

# EL *MUSTAJLAŞ* NAZARÍ: GÉNESIS, EVOLUCIÓN Y TRANSMISIÓN (SIGLOS XIII-XVI)

Paola Luque Vargas



Tesis Doctoral

Director de Tesis: Dr. Antonio Peláez Rovira

Universidad de Granada

Escuela de Doctorado de Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas

Programa de Doctorado en Lenguas, textos y contextos

Departamento de Estudios Semíticos

Granada, 2023

Editor: Universidad de Granada. Tesis Doctorales  
Autor: Paola Luque Vargas  
ISBN: 978-84-1117-918-8  
URI: <https://hdl.handle.net/10481/83034>

EL *MUSTAĬLAŞ* NAZARÍ: GÉNESIS,  
EVOLUCIÓN Y TRANSMISIÓN  
(SIGLOS XIII-XVI)

Paola Luque Vargas

Tesis Doctoral

Director de Tesis: Dr. Antonio Peláez Rovira

“Todo parece imposible hasta que se hace”. Por fin ha llegado el día que durante tanto tiempo me parecía inalcanzable y no puedo sino agradecer a todos quienes, de una manera u otra, me han acompañado durante mi etapa académica y, en especial, en estos últimos años dedicados a los estudios de doctorado y a la elaboración de esta Tesis Doctoral.

A mi director de Tesis, Antonio Peláez, que me contagió el amor por la investigación y por la trama de la dinastía nazarí, y que con amable dedicación tantas veces ha creído en mí, me ha guiado y me ha convencido para que no desista en esta aventura. A todos los miembros de los proyectos “La Granada nazarí en el siglo XV: microhistoria de una entidad islámica en Occidente” y “La sociedad nazarí en el siglo XV: aplicación del derecho y administración del Estado (SONADE)” —en especial a Ana M.<sup>a</sup> Carballeira, Adela Fábregas, Christian Müller, Antonio Peláez, Lola Rodríguez, Paco Vidal, Yosef Ženka y Amalia Zomeño—, que de buen grado me han acogido en sus encuentros y eventos científicos y tantas veces me han prestado su ayuda. A mi tutor de Tesis, Juan Antonio, por su paciencia siempre que le he asaltado con mis dudas sobre trámites y cuestiones burocráticas. Al profesor Christian Müller, tutor de mi estancia de investigación doctoral en París, quien me animó a hacerme nuevas preguntas cuando parecían desvanecerse todas mis respuestas. A las bibliotecarias de la Escuela de Estudios Árabes, Miriam y Conchi. Al personal de la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras y a los becarios de la Biblioteca del Departamento de Estudios Semíticos, de quienes ignoro sus nombres, pero que tanto me han ayudado con mis consultas bibliográficas. A los “profes” del Departamento de Estudios Semíticos. A todos los compañeros del Grado en Estudios Árabes e Islámicos y del Máster en Culturas Árabe y Hebrea: Pasado, Presente y Futuro, a los que guardo un tierno cariño. A mis amigos del Colegio de España en París, quienes fueron mi hogar cuando me encontraba tan lejos de casa. A mis amigas, las de siempre y para siempre. Por supuesto, a mi pareja, Nico, y a mi familia, el sol de mi vida; por apoyarme en cada decisión y por su sincero amor. A mi padre y a mi hermano; allí donde estén me sonrían.

A todos, profundamente gracias.

## SUMARIO

SUMARIO .....	5
RESUMEN .....	9
RESUME.....	11
INTRODUCCIÓN.....	13
ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	21
CAPÍTULO 1. TERMINOLOGÍA .....	37
1.1. Mustajlas .....	37
1.2. Otras expresiones .....	53
1.3. Conclusiones .....	67
CAPÍTULO 2. DEFINICIÓN .....	69
2.1. ¿Patrimonio privado o Patrimonio Real? .....	69
2.2. Teoría y práctica jurídicas en la enajenación de bienes.....	83
2.2.1. La burocracia y la documentación notarial .....	86
2.2.2. La cuestión del origen: al-aşl .....	96
2.2.3. Otros trasposos de la propiedad.....	105
2.2.4. La política recuperacionista de los bienes del Tesoro Público.....	113
2.3. Conclusiones .....	128
CAPÍTULO 3. ADMINISTRACIÓN E INSPECCIÓN DEL <i>MUSTAJLAS</i> .....	131
3.1. El registro y el erario .....	177
3.2. Conclusiones .....	183
CAPÍTULO 4. GÉNESIS DEL <i>MUSTAJLAS</i> Y VÍAS DE ADQUISICIÓN.....	191

4.1. Herencia .....	191
4.2. Compraventa .....	198
4.2.1. Adquisiciones desde el Tesoro Público.....	201
4.3. Confiscaciones .....	205
4.4. Vivificación de tierras.....	211
4.5. Gravámenes y rentas .....	214
4.6. Conclusiones .....	219
CAPÍTULO 5. TRANSMISIÓN Y USOS DEL <i>MUSTAJLAŞ</i> .....	221
5.1. Herencia .....	221
5.2. Donaciones.....	227
5.3. La constitución de <i>ħubs</i> .....	229
5.4. Venta .....	231
5.5. Régimen de explotación.....	233
5.6. La transcendencia política del <i>mustajlas</i> .....	237
5.6.1. Uso público .....	237
5.6.2. Pago de fidelidades.....	240
5.6.3. Uso propagandístico y financiación de campañas .....	243
5.7. La disolución del Emirato y la descomposición del <i>mustajlas</i> nazarí: el traspaso a la Corona castellana .....	245
5.8. Conclusiones .....	256
CONCLUSIONES GENERALES .....	259
CONCLUSIONS GÉNÉRALES .....	267
RESULTADOS .....	275

SIGLAS Y ABREVIATURAS .....	277
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	279
Fuentes árabes .....	279
Fuentes no árabes .....	283
Bibliografía .....	284
ÍNDICES DE CONTENIDO .....	311
Índice onomástico .....	311
Índice toponímico .....	331
Índice de términos.....	348
ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL <i>MUSTAJLAS</i> .....	355

## RESUMEN

En esta Tesis Doctoral se estudia y analiza el *mustajlas*, o patrimonio particular de los emires, junto con su organización administrativa, formas de adquisición de la propiedad y usos y vías de transmisión de sus bienes en el marco del Emirato nazarí de Granada y el momento inmediato a su disolución. Si bien se trata de un tema que desde décadas viene despertando el interés de investigadores de diversas disciplinas, la elección del mismo responde a la ausencia de un trabajo que, abarcando la periodización indicada, lo aborde en sus múltiples aspectos, en lugar de como un apartado más de otras grandes cuestiones de la historia andalusí, como pueden ser la política o la explotación de la tierra.

En este sentido, la hipótesis de partida es la existencia de un patrimonio inmobiliario privado de los sultanes nazaríes, claramente diferenciable de otras instituciones y otros espacios económicos que se encuentran a cargo de los mismos en su calidad de soberanos. Mientras, se marcan como objetivos específicos:

- I. Conocer los usos del término *mustajlas* en las fuentes andalusíes y, paralelamente, localizar otra terminología aplicada al patrimonio de los sultanes granadinos.
- II. Distinguir el *mustajlas* de la institución del Tesoro Público —*bayt al-māl*—, con especial atención a la normativa jurídica y el proceso notarial asociados a la gestión y transacción de sus respectivos fondos.
- III. Describir la administración del *mustajlas* y los agentes que participan en ella.
- IV. Discernir los medios de formación y las vías de transmisión del *mustajlas*.
- V. Exponer las propiedades que forman parte del *mustajlas* de los diferentes emires nazaríes.

De acuerdo con ello, la base metodológica consiste en la compilación y análisis de un corpus de noticias sobre bienes vinculados a los emires, procedentes de fuentes árabes y no árabes de diversa tipología, fundamentalmente los documentos notariales granadinos árabes y romanceados. De este modo, la Tesis queda articulada en cuatro capítulos que

siguen la línea argumental de los objetivos indicados. Además, se complementan con la introducción y la presentación del estado de la cuestión, las conclusiones y resultados finales, y un anexo que incluye el resumen de bienes inmuebles propiedad de los respectivos emires.

Nuestra investigación revela la polisemia del término *mustajlas* en su uso en las fuentes andalusíes, la cual, no obstante, queda siempre circunscrita en torno al concepto de patrimonio inmobiliario privado de los soberanos, aludiendo, además de al mismo, a los bienes que lo componen, a las rentas que ingresa y al erario donde estas últimas se depositan. Con esta pluralidad de significados constatamos su trascendencia al castellano en lo que respecta a términos fiscales, pero también en lo relativo al origen de varios topónimos. Por otro lado, queda al fin demostrada la diferencia entre el *mustajlas*, acogido a nivel jurídico al estatuto de la propiedad privada, y el Tesoro Público, para el que detectamos una singular práctica jurídica en lo que se refiere a la enajenación inmobiliaria. En cuanto a la administración del *mustajlas*, no consideramos que se trate de una organización específica y estructurada; al contrario, parece que en la delegación de responsabilidades se eligen individuos en función de criterios de proximidad al sultán y de formación o experiencia al servicio del Estado en tareas fiscales o administrativas. Finalmente, perfilamos varias vías de adquisición y de transmisión de bienes del *mustajlas*, descubriendo en ello ciertas tendencias y dinámicas que superan los intereses individuales de los soberanos alcanzando dimensiones mayores de carácter simbólico, familiar, político.

## RESUME

Cette thèse étudie et analyse le *mustajlas*, ou le patrimoine privé des émirs, ainsi que leur organisation administrative, les formes d'acquisition de la propriété et les usages et moyens de transmission de leurs biens dans le cadre de l'Émirat nasride de Grenade et de la période suivant immédiatement sa dissolution. Bien qu'il s'agisse d'un sujet qui suscite l'intérêt des chercheurs de diverses disciplines depuis des décennies, le choix de ce thème est dû à l'absence d'un ouvrage qui, couvrant la périodisation indiquée, l'aborde dans ses multiples aspects, au lieu de le traiter comme une section de plus d'autres grandes questions de l'histoire d'Al-Andalus, comme la politique ou l'exploitation de la terre.

En ce sens, l'hypothèse de départ est l'existence d'un patrimoine immobilier privé des sultans nasrides, clairement distinct des autres institutions et des autres espaces économiques dont ils ont la charge en leur qualité de souverains. Entre-temps, des objectifs spécifiques ont été fixés :

- I. Connaître les usages du terme *mustajlas* dans les sources d'Al-Andalus et, parallèlement, repérer d'autres terminologies appliquées au patrimoine des sultans de Grenade.
- II. Distinguer le *mustajlas* de l'institution du Trésor public *-bayt al-māl-*, en accordant une attention particulière aux règles juridiques et au processus notarial associés à la gestion et aux transactions de leurs fonds respectifs.
- III. Décrire l'administration du *mustajlas* et les agents qui y participent.
- IV. Discerner les moyens de formation et les canaux de transmission du *mustajlas*.
- V. Exposer les propriétés qui font partie du *mustajlas* des différents émirs nasrides.

Par conséquent, la base méthodologique repose sur la compilation et l'analyse d'un corpus de nouvelles concernant les biens liés aux émirs, provenant de sources arabes et non arabes de différents types, principalement des documents notariaux arabes et romans de Grenade. De cette façon, la thèse est divisée en quatre chapitres qui suivent la ligne d'argumentation des objectifs indiqués ; en outre, ils sont complétés par l'introduction et la présentation de l'état de la question, les conclusions et les résultats finaux, et une annexe qui comprend le résumé des biens immobiliers appartenant aux émirs respectifs.



## INTRODUCCIÓN

La presente Tesis Doctoral tiene por objeto de estudio el *mustajlas* y su administración, vías de composición y formas de transmisión en el contexto del Emirato nazarí de Granada (siglos XIII-XVI), por lo que se inscribe en el ámbito de investigación de la historia andalusí y, en particular, de la sociedad, el derecho y las instituciones nazaríes.

En realidad, en un principio proyectamos abordar una temática diferente: la agencia y el poder de las mujeres en la Granada del siglo XV. Llegamos a iniciar la revisión bibliográfica e, incluso, las tareas de recopilación y lectura de material en diversas fuentes, fundamentalmente, en los documentos arábigo-granadinos, que ya habíamos manejado en el Trabajo de Fin de Grado sobre la teoría y la práctica jurídicas en torno a los contratos de *hiba* y *šadaqa* —defendido en la Universidad de Granada en junio de 2016—, y en el Trabajo de Fin de Máster acerca de las dinámicas socio-políticas de los miembros de la familia granadina de los Banū Bannīgaš —defendido en la Universidad de Granada en julio de 2017—. En este punto, se multiplican las referencias sobre las propiedades inmobiliarias asociadas a los emires granadinos, de modo que recuperamos el interés por una cuestión de la que antes el profesor Emilio Molina nos había hablado con devoción en sus clases de *Derecho islámico* e *Historia de la Granada islámica*, y para la que aún no existe un estudio pormenorizado.

En la fecha, hace ya algunos años que el citado profesor dedicó un extenso artículo al *mustajlas* en la etapa omeya, en el que manifestaba su deseo de realizar dos entregas más sobre esta materia centrándose en otros espacios de la historia de al-Andalus;<sup>1</sup> en la misma línea, reflexionó en otros trabajos entorno a la investigación del *mustajlas* nazarí, adivinándola como “una aventura científica apasionante y de innegables resultados”,<sup>2</sup> y expresamente, en la charla inaugural del curso 2017-2018 del Máster en Culturas Árabe y Hebrea: al-Andalus y Mundo Árabe Contemporáneo, animaba a los nóveles

---

<sup>1</sup> Emilio Molina, "El *mustajlas* andalusí (I) (s. VIII-XI)", *RCEHGR* 13-14 (1999): 99-189.

<sup>2</sup> Emilio Molina, "Más sobre el *mustajlas* nazarí", en *Estudios Árabes dedicados a D. Luis Seco de Lucena (en el XXV aniversario de su muerte)*, ed. Concepción Castillo, Inmaculada Cortés y Juan P. Monferrer (Granada: Universidad de Granada), 107.

investigadores a emprenderla, de modo que fuera continuado su proyecto inconcluso. El cambio del objeto de estudio no distrae, sin embargo, nuestra atención sobre el elemento femenino que, por su estrecha vinculación con el mismo en ciertos aspectos, se mantiene presente, de manera inevitable, a lo largo del contenido de nuestra Tesis.

La decisión de dedicarnos definitivamente al *mustajlas* en el marco geográfico-temporal del emirato de los Banū Naṣr, queda, entonces, justificada por un evidente interés personal en el asunto, además de por una flagrante necesidad de suplir las carencias historiográficas al respecto. Como se explica más extensamente en el “Estado de la cuestión”, a pesar de su relevancia, el tema no cuenta con una valoración de conjunto y solo ha sido tratado de manera transversal en trabajos que se ocupan de otras cuestiones como, por ejemplo, la organización financiera o las formas de poblamiento. Por otro lado, el cambio de tema propicia la participación como miembro del equipo de trabajo en el proyecto de I+D+i “La sociedad nazarí en el siglo XV: aplicación del derecho y administración del Estado (SONADE)”, cuyo objetivo principal es el estudio de la sociedad de la Granada nazarí fundamentalmente a través del análisis de la aplicación del derecho y de la administración del Estado.<sup>3</sup>

---

La hipótesis de la que partimos es que los soberanos nazaríes poseen un patrimonio inmobiliario propio, a título privado, que parece tener varias denominaciones, una de ellas, *mustajlas*, nomenclatura que, a su vez, puede contener cierta pluralidad de significados vinculados al campo semántico del objeto señalado. Asimismo, presumimos que, con independencia de que interactúe en mayor o en menor medida con ellas, el *mustajlas* ha de encontrarse forzosamente delimitado de otras entidades cuyos fondos y gestión de los mismos aparecen asociados a los emires en su papel de jefes de Estado.

En este sentido, el objetivo principal de esta investigación es definir la propiedad de los emires nazaríes designada con el nombre *mustajlas* y, con ello, contribuir con

---

<sup>3</sup> Este trabajo se inscribe, por tanto, en el citado proyecto, con referencia PID2020-118989GB-I00, que tiene por investigadores principales a Ana M. <sup>a</sup> Carballeira y Antonio Peláez, y se encuentra financiado por la Agencia Estatal de Investigación (Ministerio de Ciencia e Innovación).

nuevas aportaciones al conocimiento del Emirato nazarí de Granada. Como objetivos específicos, derivados de los anteriores, se pretende:

- Conocer los usos en las fuentes andalusíes del término *mustajlas* y de otros derivados de la misma forma verbal, y determinar la carga semántica que se les atribuye en cada caso. En la misma línea, estimamos oportuno precisar el empleo de otra terminología referente también al patrimonio de los soberanos nazaríes.
- Distinguir el *mustajlas* de otras instituciones con recursos inmobiliarios que puedan encontrarse a cargo del emir, en particular, el Tesoro Público —en cualquiera de sus denominaciones—; con ello, aclarar la confusión de conceptos que se ha perpetuado desde la historiografía. Más concretamente, nos proponemos demostrar la diferencia en cuanto al régimen jurídico de propiedad de uno y otro organismo, así como el reflejo de esta en el proceso notarial de gestión y transacción de bienes inmuebles.
- Concretar cómo se efectúan la administración y la gestión del *mustajlas* y de sus dependencias desde la aproximación al personal encargado de tales responsabilidades.
- Discernir los mecanismos de adquisición de propiedades con destino al *mustajlas* y, por otro lado, reconocer también las principales dinámicas de transmisión de las mismas por parte de los soberanos. Junto con ello, averiguar las posibles motivaciones de diversa índole —económicas, políticas, personales— inherentes a la gestión y transferencia de este patrimonio.
- Ofrecer una aproximación de la composición del *mustajlas* nazarí en forma de tabla en la que se sinteticen las noticias relativas a los bienes adscritos a título privado a los respectivos emires.

En definitiva, buscamos dar respuesta a varios interrogantes: ¿qué es el *mustajlas*? ¿se diferencia del Tesoro Público —*bayt al-māl*—? ¿cuál es la normativa jurídica por la que se rige? ¿cómo se conforma? ¿cómo se transmite?

En cuanto a la metodología seguida en la elaboración de esta Tesis Doctoral, inicialmente, con objeto de averiguar qué y cómo se ha hecho al respecto, nos dedicamos a la exploración del material bibliográfico disponible sobre el tema de nuestra investigación; con arreglo a ello realizamos el balance historiográfico que incorporamos en próximas páginas. Nos encontramos, entonces, ante una realidad a la que la historiografía ha dado múltiples definiciones, contradictorias, ambiguas, y sin una base documental clara, por lo que hemos de hacer un doble ejercicio de lectura, primero del contenido de las fuentes manejadas en estos trabajos, ya desde nuestra postura de estudio del *mustajlas*, y, luego, de las interpretaciones desarrolladas en los mismos.

Paralelamente, nos ocupamos de la localización y recopilación de referencias documentales. Nuestra principal fuente de consulta, los documentos notariales granadinos árabes y romanceados, no toda la periodización nazarí, de hecho, la mayoría datan de las últimas décadas del Emirato y de la Granada mudéjar; para tratar de paliar las consecuentes deficiencias, recurrimos a otras fuentes de diversa tipología, fundamentalmente: crónicas árabes, sobre todo la *Ihāta* y la *Lamḥa* de Ibn al-Jatīb;<sup>4</sup> fetuas, extraídas del *Mi'yār* de al-Wanšarīsī;<sup>5</sup> crónicas castellanas del siglo XV; y documentación castellana variada, con especial mención a las capitulaciones asentadas con los últimos sultanes, y a los informes y pleitos sobre bienes que fueron propiedad de los mismos o de sus familiares. Como problema añadido, muchas veces no es posible el acceso al original, o ni tan siquiera a la reproducción, de los documentos arábigo-granadinos, por encontrarse en paradero desconocido o pertenecer a archivos que restringen su consulta; nos hemos de contentar, entonces, con las reproducciones textuales que de los mismos se hayan realizado, lo que coarta su estudio formal, paleográfico y, ni que decir tiene, codicológico. Por cierto, en esta tarea de lectura, que, en ocasiones lleva consigo la traducción de ciertos textos, dado nuestro conocimiento en lengua y cultura árabes derivados de nuestra formación académica, tan solo encontramos los inconvenientes corrientes asociados a este tipo de escritura notarial; sin embargo, enfrentarnos por vez primera a la interpretación y la transcripción de la documentación

---

<sup>4</sup> Lisān al-Dīn Ibn al-Jatīb, *al-Lamḥa al-badriyya fī-l-dawla al-naṣriyya*, ed. A. 'Āṣī y M. D. al-Jatīb, 2.ª ed. (Beirut: Dār al-afaq al-ḡadīda, 1978); Lisān al-Dīn Ibn al-Jatīb, *Ihāta fī ajbār Garnāta*, ed. Muḥammad 'Inān, 4 vols. (El Cairo: Maktaba al-janḡī, 1978).

<sup>5</sup> Aḥmad al-Wanšarīsī, *al-Mi'yār al-mu'rab wa-l-ḡāmī' al-Magrib 'an fatāwī ahl Ifrīqīyya wa-l-Andalus wa-l-Magrib*, ed. Muḥammad Ḥayḡī, 13 vols. (Beirut: Dār al-garb al-islāmī, 1981).

castellana, sí nos ha exigido un proceso de aprendizaje autodidacta sobre paleografía medieval hispana.

Volviendo a la labor de búsqueda, en un primer momento, partimos de la propuesta de estudio planteada por Emilio Molina, de manera que nos basamos en el término *mustajlas* y en el verbo del que procede, y con el foco sobre su etimología —la cual sugiere confiscaciones por parte de los soberanos—, también en otra serie de verbos de similar significado.<sup>6</sup> Luego, dada la deficiencia de los resultados, anunciada ya por el citado investigador, decidimos ampliar los criterios de búsqueda a otras expresiones que, aunque más imprecisas a la hora de distinguir su adscripción exacta, constatan la relación de bienes inmobiliarios con los emires nazaríes; esta medida conlleva, además, un cambio de perspectiva al considerar otras posibles vías de formación del *mustajlas* más allá de las confiscaciones y usurpaciones. En este orden de ideas, presuponiendo transferencias entre las haciendas de otros miembros de la dinastía nazarí y la de los respectivos emires, incorporamos noticias sobre las propiedades de los primeros, localizadas en la primera fase de la investigación de aquel otro tema que elegimos en un principio para nuestra Tesis. Con todo, obtenemos un corpus documental suficiente para la elaboración de nuestra propia base de datos en torno a las propiedades inmuebles vinculadas a los emires nazaríes y a su familia, clasificadas en función de descriptores específicos —denominación, tipología, ubicación, extensión, valor, fondo de adscripción, terminología asociada—. Esto, en lo que invertimos un considerable tiempo y que, lamentablemente, cuenta con ciertas limitaciones a causa de las diferencias cuantitativas y cualitativas en las noticias sobre estos bienes, nos proporciona un material muy útil para otros trabajos y, esencialmente, para esta investigación, lo que quizá se aprecie de un modo más evidente en la tabla-resumen de bienes del *mustajlas* nazarí que incorporamos como anexo. En relación con esto último, realizamos un curso formativo sobre sistemas de información geográfica (SIG) con objeto de vaciar el caudal de datos recopilados en un mapa interactivo, empresa que por razones obvias de tiempo y espacio finalmente decidimos posponer para el futuro.

Otro aspecto metodológico reseñable es el cambio de enfoque del análisis que planteamos en un momento dado, en concreto, a partir de nuestra estancia de

---

<sup>6</sup> Molina, "El *mustajlas* andalusí", 110-114.

investigación en el Institut de Recherche et d'Histoire des Textes (CNRS, París). Frente al aparente silencio en los documentos árabes granadinos sobre el *mustajlas*, optamos por centrarnos en la información disponible relativa al Tesoro Público, lo cual nos da un eficiente resultado en tanto que el primero queda por fin distinguido de aquello que no es, mientras que sobre este último se desarrollan interesantes ideas, algunas solamente apuntadas antes por otros investigadores.

---

Como cuestiones prácticas, debe señalarse que en esta Tesis se sigue el sistema de transliteración del árabe empleado por la Escuela de Arabistas Españoles en la revista *MEAH, Sección Árabe-Islam*, si bien, en ciertos nombres se mantiene la forma castellanizada por ser sobradamente conocida, por ejemplo, en el caso de Muley Hacén o Boabdil; mientras, en citas textuales y en referencias bibliográficas, conservamos la transcripción dada por el autor del texto en cada caso. Por otro lado, la primera ocasión en la que se menciona un personaje histórico indicamos, si es conocida, su fecha de óbito, ya que consideramos que se trata de una información relevante para ubicarlo en un contexto determinado; cuando es el caso de un soberano, cambiamos este dato por la fecha de su gobierno.

En lo que respecta a los índices, se ordenan alfabéticamente, obviándose para ello los artículos del español y la transcripción del artículo árabe (al-/l-), los signos ortográficos propios de los caracteres empleados para la transcripción de las letras árabes, y los caracteres especiales como paréntesis y corchetes. Para no sobrecargar los índices de referencias nos valemos de ciertos símbolos. En el índice onomástico, en ciertos casos, parte del nombre de un personaje se encierra entre corchetes ([ ]), lo que indica que, además de con el antropónimo completo tal cual se recoge, también aparece citado en el cuerpo de la Tesis con una forma abreviada, obviando las fracciones señaladas con estos símbolos. Los alias y las variantes del nombre, también en el índice toponímico, se separan con espacio, barra y espacio ( / ). Ilustrándolo con un ejemplo, según la entrada del índice [Abū 'Abd Allāh] Muḥammad b. Muqātil [b. Nāsih] / Muqātil, el personaje en cuestión aparece citado en el cuerpo del trabajo de las siguientes formas: Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. Muqātil b. Nāsih; Muḥammad b. Muqātil; y, simplemente, Muqātil. En todos los índices, onomástico, toponímico y de términos, cuando colocamos una barra entre dos palabras sin espacios, queremos señalar que estas palabras contiguas, una a cada lado de la barra, son variantes dentro de la misma expresión, en la que el resto de

elementos permanece igual. Por ejemplo, la entrada “Abocombre/Boanbre Abendamon”, nos dice que podemos leer el nombre de este personaje como Abocombre Abendamon y como Boanbre Abendamon, mientras que “Pago de Mutallach/Almutalac” se refiere tanto a la variante Pago de Mutallach, como a Pago de Almutalac. Por otro lado, en el índice de topónimos, si se trata de un topónimo menor, precisamos su ubicación entre paréntesis, véase “Acequia de Alquetev (Ogíjares)”.

En las citas y referencias bibliográficas se utiliza el estilo Chicago, recomendado para la disciplina de las Humanidades; con ánimo de facilitar la lectura se ha optado por indicar siempre el nombre propio junto con el primer apellido de los autores en el cuerpo del texto, y, en las notas a pie de página, solo la primera vez que se cita un trabajo, de manera que, en las sucesivas referencias al mismo, se escribe únicamente su primer apellido. En casos de autores mundialmente conocidos por su apellido, obviamos repetir su nombre en el cuerpo del texto; véase el arabista neerlandés Dozy.

En cuanto a la estructura de la Tesis, se divide en cuatro capítulos —cada uno con sus respectivas conclusiones— cuyo hilo conductor viene dado por los propios objetivos planteados; a ellos hay que sumar la presente introducción, el balance historiográfico sobre el tema, los resultados y las conclusiones generales, la bibliografía y los índices onomástico, toponímico y de términos técnicos, además del anexo con la tabla-resumen de las propiedades pertenecientes al *mustajlas* de los distintos emires nazaríes. El primer capítulo lo constituye un repaso a través de la etimología del término *mustajlas* y otros derivados de la misma forma, y de la semántica de los mismos según su empleo en las fuentes andalusíes; a la par se estudian otras expresiones que, dependiendo del contexto, parecen estar asociadas al mismo concepto. El segundo capítulo recoge los argumentos enfocados a distinguir el *mustajlas* de la institución del Tesoro Público, especialmente en lo que concierne a la teoría y la práctica jurídicas de la gestión de uno y otro. En este punto, a razón de los datos recopilados y del cambio de perspectiva referida previamente, consideramos la necesidad de dedicar un espacio —concretamente, cuatro subapartados— a la valoración de las informaciones sobre la enajenación de propiedades por el Tesoro Público, el cual tampoco cuenta con un estudio complejo en la actualidad. En el tercer capítulo se ofrece una revisión en conjunto de las noticias relativas al personal dedicado a la administración y supervisión del *mustajlas* en el Emirato nazarí y en los periodos precedentes de la historia de al-Andalus; por añadidura, se presentan algunas reflexiones sobre el registro y el erario de las propiedades y los fondos de esta entidad.

## INTRODUCCIÓN

En el cuarto capítulo del trabajo, con arreglo a la casuística real conservada, se definen las principales formas de composición del *mustajlas*; y en la misma línea, en el capítulo quinto, se exponen las vías de transmisión de los bienes pertenecientes al *mustajlas* empleadas por parte de los soberanos nazaríes.

## ESTADO DE LA CUESTIÓN

Para conocer el estado en que se encuentra el tema del patrimonio asociado a los emires nazaríes en el panorama historiográfico actual lo más acertado quizá sea retrotraerse, en primer lugar, a los estudios dedicados a la economía y el régimen tributario nazaríes, por un lado, y a la teoría y práctica jurídicas, por otro lado, en los que, si bien no de manera abrumadora, es posible localizar referencias y reflexiones en torno al mismo. Por su puesto, antes ha de partirse de un planteamiento general sobre el Emirato nazarí de Granada en su conjunto, para lo cual no dejan de ser inexcusables en la historiografía contemporánea obras como, por ejemplo, *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)* de Miguel A. Ladero,<sup>7</sup> *L'Espagne Musulmane au temps des Nasrides (1232-1492)* de Rachel Arié,<sup>8</sup> y la más reciente editada por Adela Fábregas, *The Nasrid Kingdom of Granada between East and West (Thirteenth to Fifteenth Centuries)*,<sup>9</sup> además de aquellas ya consideradas clásicas, como la *Historia de Granada* de Miguel Lafuente<sup>10</sup> o la *Descripción del reino de Granada* de Francisco J. Simonet,<sup>11</sup> entre otras tantas. Para una relación más completa, con atención a trabajos con periodizaciones concretas y sobre aspectos más específicos de la realidad nazarí, resultan útiles los balances historiográficos elaborados desde el arabismo y el medievalismo, respectivamente: “Balance historiográfico del emirato Nazarí de Granada (siglos XIII-XV) desde los estudios sobre al-Andalus: instituciones, sociedad y economía”, por Antonio Peláez,<sup>12</sup> y “El reino nazarí de Granada y los medievalistas españoles: Un balance provisional” por José E. López de

---

<sup>7</sup> Miguel A. Ladero, *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)* (Madrid: Gredos, 1979).

<sup>8</sup> Rachel Arié, *L'Espagne musulmane au temps des Nasrides (1232-1492)*, (París: Boccard, 1973).

<sup>9</sup> Adela Fábregas, *The Nasrid Kingdom of Granada between East and West (Thirteenth to Fifteenth Centuries)* (Brill, 2021).

<sup>10</sup> Miguel Lafuente, *Historia de Granada, comprendiendo las de sus cuatro provincias Almería, Jaén, Granada y Málaga, desde remotos tiempos hasta nuestros días* (Granada, 1843-1946).

<sup>11</sup> Francisco J. Simonet, *Descripción del reino de Granada, sacada de los autores arábigos* (Granada, 1872).

<sup>12</sup> Antonio Peláez, "Balance historiográfico del emirato nazarí de Granada (siglos XIII-XV) desde los estudios sobre al-Andalus: instituciones, sociedad y economía", *Reti Medievali* 9 (2008): 1-48.

Coca;<sup>13</sup> lamentablemente, en su contenido deviene ilocalizable alguna referencia bibliográfica a la hacienda de los sultanes.

Comenzando por la perspectiva dada por los estudios de carácter económico, entre 1918 y 1919, Cristóbal Espejo entrega en varios números de la Revista Castellana una serie de seis publicaciones titulada “Rentas de la agüela y habices de Granada. Apuntes para su estudio”.<sup>14</sup> Si bien su interés reside en el funcionamiento de estos dos fondos bajo la Corona castellana, ha de aludir, al menos de pasada, a sus precedentes nazaríes, por lo que hace breve repaso de las definiciones que ambos vocablos de origen árabe han recibido hasta la fecha en obras de referencia y diccionarios, sobre todo de temática tributaria y económica, como las Cartas económicas de Ramón M. <sup>a</sup> Cañedo, de 1826,<sup>15</sup> el Diccionario de Hacienda de José Canga, de 1833,<sup>16</sup> o el Glosario etimológico de palabras españolas del arabista Leopoldo de Eguílaz, de 1886.<sup>17</sup> El autor parte de la diferencia entre ambas rentas y relaciona la hagiuela con las “sultanías” de los reyes moros; no obstante, parece que todavía es pronto para ofrecer planteamientos acerca de la estructura de la hacienda granadina.

Si bien centrándose en el periodo omeya, Lévi-Provençal esboza en 1957 para el volumen V. *Historia de la España musulmana hasta la caída del califato (711-1031). Instituciones y vida social e intelectual de la Historia de España*,<sup>18</sup> una rápida descripción

---

<sup>13</sup> José E. López de Coca, "El reino nazarí de Granada y los medievalistas españoles. Un balance provisional", en *La historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)* (Navarra: Gobierno de Navarra, 1999), 149-174.

<sup>14</sup> Cristóbal Espejo, "Rentas de la agueta y habices de Granada (Apuntes para su estudio)", *Revista castellana* 25, n.º 1 (1918): 97-99; 26 n.º 2 (1918): 129-133; 28-29 n.º 3 (1919): 19-23; 30, n.º 4 (1919): 53-57; 32, n.º 5 (1919): 115-115; 33, n.º 6 (1919), 126-128.

<sup>15</sup> Ramón M. <sup>a</sup> Cañedo, *Cartas económicas escritas por un amigo a otro, ó sea Tratado teórico-práctico elemental sobre la naturaleza de cada una de las rentas de la Corona, y de su régimen administrativo, con arreglo á los últimos decretos e instrucciones sobre la materia* (Madrid, 1826).

<sup>16</sup> José Canga, *Diccionario de Hacienda con aplicación a España* (Madrid, 1833).

<sup>17</sup> Leopoldo de Eguílaz, *Glosario etimológico de las palabras españolas (castellanas, catalanas, gallegas, mallorquinas, portuguesas, valencianas y bascongadas) de origen oriental (árabe, hebreo, malayo, persa y turco)* (Granada, 1886).

<sup>18</sup> Évariste Lévi-Provençal, "La organización política de la España califal", en *Historia de la España musulmana hasta la caída del califato (711-1031). Instituciones, sociedad, cultura*, coord. Évariste Lévi-Provençal, tomo 5 de *Historia de España de Menéndez Pidal* (Madrid: Espasa-Calpe, 1975), 17-23.

de los “ingresos del patrimonio real” de los califas cordobeses valiéndose exclusivamente de fuentes árabes. En lo que respecta a este patrimonio, denominado en árabe *jāṣṣiyat bayt al-māl* o *mustajlaṣ* y distinto de *jizānat al-māl* y de *bayt al-māl al-muslimīn* —tesoro del Estado y de las fundaciones piadosas, respectivamente—, el autor señala tanto algunas de sus fuentes de ingresos, entiéndanse confiscaciones, rentas de propiedades e impuestos concretos, como ciertos gastos que con él habrían de sufragarse. Además, se sugiere la sospecha, mantenida luego por varios autores, sobre el trasvase arbitrario y el uso privativo de los fondos públicos por parte de los soberanos omeyas.

Luego de dos escasos años, Isabel Álvarez de Cienfuegos publica “La hacienda de los *nasrīes* granadinos”,<sup>19</sup> donde, siguiendo la interpretación que del texto de la *Lamḥa* de Ibn al-Jaṭīb se hiciera en la celebrada y ya citada *Descripción del reino de Granada*,<sup>20</sup> plantea como hipótesis la composición de la hacienda granadina por el “patrimonio particular de los *nasrīes*”, el “patrimonio real” y los “impuestos”. Dada la datación de finales del siglo XV y principios del XVI de las fuentes en que se basa el trabajo, predominantemente castellanas, se observan apreciaciones sobre otros sucesos de estos tumultuosos años estrechamente vinculadas con el tema que ocupa, tales como el patrimonio de las llamadas “reynas moras”, las confiscaciones de los bienes de adversarios en el contexto de la Guerra de Granada y las cesiones inmobiliarias por los Reyes Católicos al último de los emires de los Banū l-Aḥmar.

Por otro lado, Rachel Arié, en su ya citado libro de 1975,<sup>21</sup> recupera parte de lo ya expuesto por Lévi-Provençal válido para la época nazarí y lo amplía con el relato jatibiano de la *Lamḥa*, cuya imprescindibilidad para el estudio socio-económico del Emirato fue celebrada en su momento por I. S. Allouche en “La vie économique et sociale

<sup>19</sup> Isabel Álvarez de Cienfuegos, “La hacienda de los *nasrīes* granadinos”, *MEAH* 8 (1959): 99-124.

<sup>20</sup> Simonet, *Descripción del reino de Granada, sacada de los autores arábigos*, 80: “(...) la totalidad de los productos ó tributos amlies que se sacaban de las alcarias de Granada en las diferentes épocas del año, importaban próximamente en todo él unos sesenta mil dinares, á los que debían añadirse los productos ó rentas de las posesiones pertenecientes al Sultan y otros ingresos, llegando el total que ingresaba en las arcas reales, entre las rentas públicas y el patrimonio particular del monarca, hasta quinientos y sesenta mil (dinares)”.

<sup>21</sup> Arié, *L'Espagne musulmane au temps des Nasrides (1232-1492)*, 219-222.

à Grenade au XIV<sup>e</sup> siècle”;<sup>22</sup> además de con otras noticias relativas a este periodo, favorecida por los avances que en el arabismo español se vienen produciendo, tales como la reciente publicación en su tiempo por Luis Seco de Lucena de sus *Documentos arábigo-granadinos*.<sup>23</sup>

La idea de un erario privado de los emires, todavía tímida e imprecisa, va calando en el discurso historiográfico y a menudo se anota su existencia en trabajos dedicados a cuestiones económicas y tributarias. En 1969, cuando Miguel A. Ladero, a partir de un revelador documento simanquino relativo a la carga impositiva a que estaba sometida la población mudéjar del obispado de Málaga, amplía el conocimiento sobre “el duro fisco de los emires”, célebre frase ya acuñada, mencionaría aquella hacienda reservada a los mismos, a la que adscribe ciertos bienes inmobiliarios y rentas como la hagiuela;<sup>24</sup> en términos similares lo expresa allá en 1982 Cristóbal Torres en su artículo “El reino nazarí de Granada (1232-1492). Aspectos socio-económicos y fiscales”.<sup>25</sup> En “La administración central de los nazaríes”, trabajo de 1974, Luis Seco de Lucena, quien ya se ha topado con buena cantidad de noticias en las diversas escrituras notariales granadinas editadas y traducidas en otros artículos, se detiene brevemente sobre la Hacienda Pública (*Bayt al-māl*), de la que advierte su dificultad para distinguirla del “personal patrimonio” de los sultanes, a lo que él llama “Patrimonio Real”, sugiriendo malversaciones y un uso indebido por parte de estos.<sup>26</sup>

En los años sucesivos prosperan los trabajos sobre fiscalidad granadina, que, aunque enfocados especialmente en los periodos mudéjar y morisco, dado el caudal

---

<sup>22</sup> I. S. Allouche, "La vie économique et sociale à Grenade au XIV<sup>e</sup> siècle", en *Mélanges d'Histoire et d'Archéologie de l'Occident Musulman (Hommage à G. Marçais)* (Alger: Direction de l'Intérieur et des Beaux-Arts, Antiquités et Monuments Historiques, 1957), 7-12.

<sup>23</sup> Luis Seco de Lucena, *Documentos arábigo-granadinos* (Madrid: Instituto de Estudios Islámicos, 1961), citado a partir de ahora como *DAG*.

<sup>24</sup> Miguel A. Ladero, "Dos temas de la Granada nazarí: El duro fisco de los emires. Los judíos granadinos al tiempo de su expulsión", *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania* 3 (1969): 321-345.

<sup>25</sup> Cristóbal Torres, "El reino nazarí de Granada (1232-1492). Aspectos socio-económicos y fiscales", en *Hacienda y comercio: actas del II coloquio de Historia Medieval Andaluza* (Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1982), 297-334.

<sup>26</sup> Luis Seco de Lucena, "La administración central de los nazaríes", *Cuadernos de la Alhambra* 10-11 (1974): 20.

documental disponible, reportan nuevos datos a los conocimientos que entonces se tienen sobre los antecedentes nazaríes; véanse, por ejemplo: “Acerca del diezmo y medio diezmo de lo morisco”, por Torres en 1980;<sup>27</sup> “Acerca del régimen tributario nazarí: el impuesto del Talbix” por Ángel Galán en 1982;<sup>28</sup> “Un impuesto sobre la exportación de frutos secos en el Reino de Granada: El Mucharán”, por M. <sup>a</sup> Teresa López en 1983.<sup>29</sup> Desgraciadamente, ninguna o escasa novedad es posible reseñar en lo que concierne a los gravámenes que guardan relación directa con el patrimonio privado de los emires más allá del trabajo de 1984 de Matilde Rubio, “Rentas mudéjares y estructura de poblamiento en la Alpujarra”, en el que estudia en el libro de rentas de la Alpujarra del año 1496 deduciendo la percepción privativa por parte de los soberanos nazaríes de ciertos impuestos que recaen sobre la actividad mercantil, el “Zequí de los mercaderes” o “Çequíe de los mercados”, en línea con lo que antes apuntase Rachel Arié, o Lévi-Provençal en lo relativo a los omeyas.<sup>30</sup>

En 1997 aparece “Leyes musulmanas y fiscalidad mudéjar”, de Soha Abboud-Haggar, que parte del estudio de la fiscalidad islámica en su conjunto, con especial atención a lo teorizado sobre la andalusí en particular, complementándolo con los estudios sobre mudejarismo aplicados a regiones muy concretas.<sup>31</sup> La hacienda administrada por el imam, bien a título personal —conformada por propiedades adquiridas mediante confiscación, compra o herencia del antecesor en el cargo— o como representante del Estado —bienes del Tesoro público—, se incluye, de nuevo, en el capítulo de tributación, aunque ahora ya planteando otras cuestiones como el régimen de propiedad de la tierra. Este trabajo es ampliado en 2008 en “Precedentes andalusíes en la fiscalidad de las comunidades mudéjares”, en el que nuevamente se constata la continuidad de la

---

<sup>27</sup> Cristóbal Torres, "Acerca del diezmo y medio diezmo de lo morisco", *En la España medieval* 1 (1980): 521-534.

<sup>28</sup> Ángel Galán, "Acerca del régimen tributario nazarí: el impuesto del Talbix", en *Hacienda y comercio : actas del II coloquio de Historia Medieval Andaluza* (Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1982), 379-392.

<sup>29</sup> M. <sup>a</sup> Teresa López, "Un impuesto sobre la exportación de frutos secos en el Reino de Granada: El Mucharán", *MEAH* 32-33 (1983-1984): 379-392.

<sup>30</sup> Matilde Rubio, "Rentas mudéjares y estructuras de poblamiento en la Alpujarra", en *Actas del III Simposio internacional de mudejarismo*, 1986, 111-130.

<sup>31</sup> Soha Abboud-Haggar, "Leyes musulmanas y fiscalidad mudéjar", en *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales* (Fundación Sánchez-Albornoz, 1997), 167-205.

institución del *mustajlas* o patrimonio particular de los soberanos a lo largo de toda la historia andalusí y su trascendencia luego al dominio castellano en la denominación de un impuesto concreto, la “almotaclacia”.<sup>32</sup>

También en la década de los noventa, se ha imprimido ya un nuevo volumen de la obra *Historia de España, VII\*\* El retroceso territorial de al-Andalus. Almorávides y Almohades (siglos XI al XIII)*, en cuyo capítulo “Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos”, se reserva un apartado a “El tesoro privado del soberano («*mustajlas*»);<sup>33</sup> en él, Emilio Molina, a la par que ofrece noticias dispersas de estos periodos almorávide y almohade localizadas en las fuentes árabes, así como de la posterior y heredera etapa nazarí, reflexiona sobre las dificultades de la investigación y plantea una propuesta metodológica basada en el estudio de la estructura de poblamiento, el panorama agrario y el régimen tributario. A propósito de ello, es posible observar cómo, aún de manera transversal, se han venido desarrollando planteamientos en torno a la hacienda inmobiliaria de los sultanes y su familia en el estudio de estas facetas del Emirato y de otras como el régimen de propiedad de la tierra, por ejemplo, las manifiestas en “Un espacio aristocrático: propiedad, formas de explotación de la tierra y poblamiento en el sector occidental de la Vega de Granada, a finales de la Edad Media” de Rafael Peinado;<sup>34</sup> “La Vega de Granada al final de la Edad Media (siglos XIV-XVI): almunias versus alquerías”, “La alquería y su territorio en al-Andalus: estrategias sociales de organización y conservación”, “Les munya-s et le patrimoine royal à l’époque nasride (XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles). Entre le souverain et les élites” y, muy reciente, “El patrimonio de las reinas moras: datos para su estudio”, de Carmen Trillo.<sup>35</sup>

<sup>32</sup> Soha Abboud-Haggar, "Precedentes andalusíes en la fiscalidad de las comunidades mudéjares", *En la España medieval* 31 (2008): 475-512.

<sup>33</sup> Emilio Molina, "Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos", en *El retroceso territorial de al-Andalus. Almorávides y Almohades (siglos XI al XIII)*, coord. M.<sup>a</sup> Jesús Viguera, tomo 8-2 de *Historia de España de Menéndez Pidal* (Madrid: Espasa-Calpe, 1997), 237-244.

<sup>34</sup> Rafael Peinado, "Un espacio aristocrático. Propiedad, formas de explotación de la tierra y poblamiento en el sector occidental de la Vega de Granada a finales de la Edad Media", *Fundamentos de Antropología* 6-7 (1997): 232-244.

<sup>35</sup> Carmen Trillo, "La Vega de Granada al final de la Edad Media (siglos XIV-XVI): almunias versus alquerías", *Reti Medievali* 18, n.º 2 (2017): 123-148; "La alquería y su territorio en Al-Andalus: estrategias sociales de organización y conservación", *Arqueología Espacial* 26 (2006): 243-262; "Les munya-s et le patrimoine royal à l’époque nasride (XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles). Entre le souverain et les élites", *Annales*

Los trabajos “El *Mustajlas* Andalusí (I) (s. VI-XI)” y “Más sobre el *Mustajlas* nazarí”, ambos de 1999, son garantes del elevado interés que Emilio Molina manifiesta por esta materia.<sup>36</sup> En el primero de ellos, cuyo contenido abarca del siglo VIII al XI, se divide en dos partes, donde la primera contiene una descripción general del *mustajlas* en al-Andalus, con noticias ya conocidas, y cuenta, además, con el valor añadido de una propuesta de análisis a partir del rastreo del término *mustajlas* y su raíz y de la búsqueda de noticias relativas a la confiscación por parte de los soberanos en las fuentes árabes andalusíes; propuesta a la que no faltan reflexiones en torno a las limitaciones metodológicas que entraña dada la discontinuidad de los datos disponibles, el empleo de terminología variada y la conformación de tal hacienda a partir de vías diferentes. La segunda parte del trabajo, una vez presentados los posibles precedentes, ofrece un recorrido por el desarrollo histórico que tal institución experimenta a lo largo de diferentes gobiernos de la dinastía omeya en Córdoba a través de las conjeturas extraídas del análisis de noticias dispersas. En el segundo de los artículos, ya sí refiriéndose al patrimonio privado de los sultanes durante el periodo nazarí, el autor augura prometedoras posibilidades dada la rica documentación existente con respecto a etapas anteriores y propone continuar la investigación mediante el estudio, ya iniciado a comienzos del pasado siglo, de un material del que aún queda mucho por explotar en este sentido: los documentos notariales árabes granadinos.

El pionero en las labores de edición y traducción de estos documentos es el arabista y hebraísta Mariano Gaspar, en sus artículos “Escrituras árabes del Archivo Municipal de Granada” y “De Granada musulmana. El baño o la ruina del axautar”,<sup>37</sup> prosiguiendo la tarea Ángel González con la publicación de los “Documentos árabes del Cenete (siglos XII-XV)” y su adenda,<sup>38</sup> y, especialmente reseñable por su entrega y dedicación, el ya citado Luis Seco de Lucena, cuya prolífera obra pone a disposición de la historiografía varias colecciones documentales conservadas en diferentes archivos

---

*islamologiques* 48, n.º 2 (2014): 167-190; “El patrimonio de las reinas moras: datos para su estudio”, *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales* 24, n.º 2022 (2022): 491-520.

<sup>36</sup> Molina, “El *mustajlas* andalusí”; “Más sobre el *mustajlas* nazarí”.

<sup>37</sup> Mariano Gaspar, *Escrituras árabes del Archivo Municipal de Granada* (Granada: José Gómez, 1907); “De Granada musulmana. El baño de la ruina ó del axautar”, *La Alhambra* 9 (1906): 123-125.

<sup>38</sup> Ángel González, “Documentos árabes del Cenete (siglos XII-XV)”, *Al-Andalus* 5 (1940): 301-382; “Adición a los documentos árabes del Cenete”, *Al-Andalus* 6 (1941): 477-480.

granadinos, entre las que cabe citar aquí “Documentos árabes granadinos I. Documentos del Colegio de Niñas Nobles”, “Documentos árabes granadinos: II. Documentos de las Comendadoras de Santiago”, “Privilegios Reales y Viejos Documentos. VII, Granada. Reino Nazarí: I-VIII”, “Escrituras árabes de la Universidad de Granada” y, por supuesto, *Documentos arábigo-granadinos*.<sup>39</sup> Aunque atendiendo más a cuestiones genealógicas y a la identidad de sus protagonistas, el insigne especialista cuenta con otros artículos en los que ofrece también edición del texto árabe y traducción de varias escrituras notariales relativas a transacciones inmobiliarias que implican directamente a algunos de los emires y a otros miembros de la dinastía, lo que, aún de forma dispersa, amplía los conocimientos sobre el patrimonio vinculado a los sultanes nazaríes, véanse “La familia de Muḥammad X el Cojo, rey de Granada” y “La sultana madre de Boabdil”.<sup>40</sup> En este ámbito de los documentos notariales árabes realizan también sus aportaciones Wilhelm Hoenerbach, con *Spanisch-islamische Urkunden aus der Zeit der Naṣriden und Moriscos*,<sup>41</sup> Amador Díaz, con “Documento árabe sobre “el aduana del açúcar en Motril”,<sup>42</sup> y Joaquina Albarracín con “Abū l-’Āsī en un documento posesorio arábigo-granadino (1493)”,<sup>43</sup> donde estudia uno de los documentos árabes del Archivo de la Catedral de Granada, aunque es Emilio Molina una década más tarde, en 1993, quien describe y da a conocer esta colección en “Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos”,<sup>44</sup> y quien en 2001, en colaboración con M. <sup>a</sup> Carmen Jiménez, lanza la edición crítica y la traducción de

---

<sup>39</sup> Luis Seco de Lucena, "Documentos árabes granadinos I. Documentos del Colegio de Niñas Nobles", *Al-Andalus* 8 (1943): 415-429; "Documentos árabes granadinos: II. Documentos de las Comendadoras de Santiago", *Al-Andalus* 9 (1944): 121-140; "Privilegios reales y viejos documentos. VII, Granada (Reino nazarí) I-VIII" (Madrid: Joyas Bibliográficas, 1969); "Escrituras árabes de la Universidad de Granada", *Al-Andalus* 35, n.º 2 (1970): 315-354; *DAG*.

<sup>40</sup> Luis Seco de Lucena, "La familia de Muḥammad X el Cojo, rey de Granada", *Al-Andalus* 11 (1946): 379-387; "La sultana madre de Boabdil", *Al-Andalus* 12 (1947): 359-390.

<sup>41</sup> Wilhelm Hoenerbach, *Spanisch-islamische Urkunden aus der Zeit der Naṣriden und Moriscos (III)* (BonnSelbstverlag des Orientalischen Seminars der Universität Bonn, 1965).

<sup>42</sup> Amador Díaz, *Documento árabes sobre «el aduana del açúcar en Motril»* (Granada: Ayuntamiento de Motril, 1988).

<sup>43</sup> Joaquina Albarracín, " Abū l-’Āsī en un documento posesorio arábigo-granadino (1493)", *Andalucía Islámica. Textos y Estudios* 2-3 (1983): 179-188.

<sup>44</sup> Emilio Molina, "Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos. Archivo de la Catedral de Granada", *Miscellanea arabica et islamica. Dissertationes in Academia Ultrajectina prolatae anno MCMXC* 52 (1993): 275-292.

varios de ellos en “La propiedad de la tierra en la Vega de Granada a finales del siglo XV. El caso de Alitaje”.<sup>45</sup> A estas aportaciones más recientes se une la aprobación, en 1999, de un proyecto de investigación consagrado fundamentalmente a la edición, traducción y estudio del repertorio de documentos notariales granadinos, tanto árabes como romanceados, al que siguen otros a lo largo de sucesivas convocatorias.<sup>46</sup> El volumen y la extensión de tan admirable empresa hacen necesaria la participación de un amplio equipo investigador; entre cuyos nombre se encuentran, citando solo a autores de publicaciones relacionadas con estos documentos: Camilo Álvarez de Morales,<sup>47</sup> Amalia

---

<sup>45</sup> Emilio Molina y M. <sup>a</sup> Carmen Jiménez, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada a finales del siglo XV. El caso de Alitaje", *Anaquel de Estudios Árabes* 12 (2001): 449-80.

<sup>46</sup> "Repertorio documental arábigo granadino" (PB98-0690), de 1999 a 2002; "Estudios sobre la Granada nazarí a través de las fuentes documentales" I (BFF2002-02250), de 2003 a 2005, y II (HUM2005-04468), de 2006 a 2008; "Teoría y práctica notariales en la Granada nazarí y mudéjar a través de los documentos arábigo granadinos (FFI2009-09897/FILO), de 2009 a 2012; "Documentos de la Granada nazarí y mudéjar: Estudio de las colecciones (Derecho, Economía y Sociedad)" (FFI2012-37775), de 2013 a 2015; "La Granada nazarí en el siglo XV: microhistoria de una entidad islámica en Occidente" (FFI2016-79252-P), de 2016 a 2020; y el actual "La sociedad nazarí en el siglo XV: aplicación del derecho y administración del Estado (SONADE)" (PID2020-118989GB-I00), de 2021 a 2025.

<sup>47</sup> Camilo Álvarez de Morales y Margarita Jiménez, "Pleitos de agua en Granada en tiempos de Carlos V", en *Carlos V. Los moriscos y el Islam*, ed. M. <sup>a</sup> Jesús Rubiera (Alicante: Universidad de Alicante, 2001), 58-90; Camilo Álvarez de Morales, "La geografía documental arábigo granadina", en *Documentos y manuscritos árabes del Occidente musulmán medieval*, ed. Nuria Martínez de Castilla (Madrid: CSIC, 2010), 205-223.

Zomeño,<sup>48</sup> Francisco Vidal,<sup>49</sup> M.ª Dolores Rodríguez,<sup>50</sup> Javier Aguirre,<sup>51</sup> además de los ya referidos Emilio Molina y M.ª Carmen Jiménez, responsables de la reedición de *Documentos árabes del Archivo Municipal de Granada [1481-1499]* en 2004 y autores

---

<sup>48</sup> Amalia Zomeño, "Repertorio documental árabe-granadino: Los documentos árabes de la Biblioteca Universitaria de Granada", *Qurtuba. Estudios Andalusíes* 6 (2001): 275-296; "Documentos árabes y biografías mudéjares: Umm al-Faṭḥ al-Šalyānī y Muḥammad Baḥṭān (1448-1496)", en *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: Biografías islámicas en la España cristiana*, ed. Ana Echevarría (CSIC, 2008), 291-324; "Siete historias de mujeres. Sobre la transmisión de la propiedad en la Granada nazarí", en *Mujeres y sociedad islámica: una visión plural*, ed. M.ª Isabel Calero (Málaga: Universidad de Málaga, 2006), 173-97; "Un archivo, una familia y una pequeña historia de Baza a finales del siglo XV", *RCEHGR* 27 (2015): 63-77.

<sup>49</sup> Francisco Vidal, "Water And Farm Estates In The Arabic Documents Of The Naṣrid Kingdom Of Granada", en *From al-Andalus to Khurasan. Documents from the Medieval Muslim World. Islamic History and Civilisation. Studies and Texts, vol. 66*, ed. Petra M. Sijpesteijn et al. (Leiden, Boston: Brill, 2007), 39-58; Francisco J. Illana, Juan del Arco, y Francisco Vidal, "El patrimonio de Fāṭima bint ‘Abd al-Ḥaqq, una mujer andalusí en tiempos revueltos: de la Granada nazarí al inicio mudéjar (1430-1493)", en *IX Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres*, ed. Manuel Cabrera y Juan A. López (Jaén: Archivo Histórico Diocesano de Jaén, 2017), 341-363.

<sup>50</sup> M.ª Dolores Rodríguez, "Al otro lado de la muralla: dos documentos notariales árabes granadinos de Almanjáyar (Granada, 1499)", *MEAH* 57 (2008): 295-319; "Mujeres granadinas en el fondo árabe del Archivo de la Catedral de Granada (s. XV): avance de la investigación", *Códice. Revista de Información Histórica y Archivística* 21 (2008): 37-47; "Les maṣārī de Grenade d’après quelques documents arabes (1442-1490)", *Bibliotheca Orientalis* 65, n.º 5-6 (2008): 555-594; "La porte d’al-Murḍī de Grenade à travers deux documents notariaux arabes (1493)", *Arabica* 56, 2-3 (2009): 235-268; "Emires, linajes y colaboradores. El traspaso de la tierra en la Vega de Granada (Alitaje, siglo XV)", en *De la alquería a la aljama*, coord. Ana Echevarría y Adela Fábregas (UNED, 2013), 39-72; M.ª Dolores Rodríguez, "Describing the Ruin: Writings of Arabic Notaries in the Last Period of al-Andalus", *Studia Orientalia* 112 (2012): 71-101; M.ª Dolores Rodríguez y Salud M.ª Domínguez, "La compraventa de fincas urbanas en la Granada del siglo XV a través de dos documentos notariales árabes", *Anaquel de Estudios Árabes* 19 (2008): 175-199; M.ª Dolores Rodríguez y Francisco Vidal, "Les terres de l’Alitaje (Grenade) et le pouvoir socio-politique et économique dans l’al-Andalus naṣride: édition, traduction et étude de deux actes notariés de 878/1473-879/1474", *Arabica* 65, n.º 3 (2018): 331-367; M.ª Dolores Rodríguez y Francisco Vidal, "Sobre ganadería nazarí: los abrevaderos en las actas notariales y un documento árabe de compraventa de 1474", en *Estudios de Frontera, 11. La realidad bifronte de la frontera. Homenaje a Carmen Argente del Castillo Ocaña*, coord. Francisco Toro (Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 2020), 475-491.

<sup>51</sup> Javier Aguirre, "Un documento de compraventa árabe-granadino", *Andalucía Islámica. Textos y Estudios* 1 (1980): 163-172.

en 2010 de “Documentos árabes y el Patrimonio Real Nazarí”,<sup>52</sup> un balance acerca del potencial de tal material en relación con el estudio de las propiedades inmobiliarias administradas por los nazaríes y sus transacciones. En 2016, además, se publica de manera póstuma el libro de Amador Díaz sobre los *Documentos árabes del Castillo de Cúllar (Granada)*,<sup>53</sup> en el que se editan y traducen una serie de escrituras concernientes a la venta del castillo por el entonces sultán granadino Muḥammad VII (794-810/1392-1408).<sup>54</sup> Para mayor detalle sobre esta tipología documental y sus análisis, remitimos a las revisiones panorámicas ofrecidas por M. <sup>a</sup> Carmen Barceló y Ana Labarta, “Los documentos árabes del Reino de Granada. Bibliografía y perspectivas”,<sup>55</sup> M. <sup>a</sup> Jesús Viguera “Sobre documentos árabes granadinos”,<sup>56</sup> Francisco Vidal, “Un tipo de manuscritos "documentales": Las escrituras árabes notariales en al-Andalus *nasrí* (s. XIII-XVI)”,<sup>57</sup> y, ya mencionado, “La geografía documental arábigo granadina”, de Camilo Álvarez de Morales.<sup>58</sup> Por cuestiones evidentes de espacio, omitimos las citas de la voluminosa relación de trabajos que remiten a estas fuentes documentales de manera secundaria, a través de la bibliografía ya indicada; las referencias a los mismos se sucederán en los capítulos correspondientes.

En lo que respecta a los documentos notariales granadinos romanceados, sería arduo extenderse en todas las publicaciones que sobre los mismos se han llevado a cabo.

---

<sup>52</sup> Emilio Molina y M. <sup>a</sup> Carmen Jiménez, *Documentos árabes del Archivo Municipal de Granada (1481-1499)* (Granada: Ayuntamiento de Granada, 2004); “Documentos árabes y el Patrimonio Real Nazarí”, en *Documentos y manuscritos árabes del Occidente musulmán medieval*, ed. Nuria Martínez de Castilla (Madrid: CSIC, 2010), 225-247.

<sup>53</sup> Amador Díaz, *Documentos árabes sobre el castillo de Cúllar (Granada)* (Mojácar: Arráez Editores, 2015).

<sup>54</sup> Francisco Vidal, “Historia política”, en *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política, instituciones, espacio y economía*, coord. M. <sup>a</sup> Jesús Viguera, tomo 8-3 de *Historia de España de Menéndez Pidal* (Madrid: Espasa-Calpe, 2000), 143-144.

<sup>55</sup> Ana Labarta y M. <sup>a</sup> Carmen Barceló, “Los documentos árabes del Reino de Granada. Bibliografía y perspectivas”, *Cuadernos de la Alhambra* 26 (1990): 113-120.

<sup>56</sup> M. <sup>a</sup> Jesús Viguera, “Sobre documentos árabes granadinos”, en *En el epílogo del islam andalusí. La Granada del siglo XV*, ed. Celia Del Moral (Granada: Universidad de Granada, 2002), 117-138.

<sup>57</sup> Francisco Vidal, “Un tipo de manuscritos “documentales”: Las escrituras árabes notariales en al-Andalus *nasrí* (s. XIII-XVI)”, *IV Primavera del manuscrito andalusí. Manuscritos: papel, técnica y dimensión cultural*, 2012, 23-57.

<sup>58</sup> Álvarez de Morales, “La geografía documental arábigo granadina”.

Por ello, nos limitamos a señalar, de forma somera, algunos de los que contienen noticias sobre las propiedades inmobiliarias de los emires y otros miembros de la dinastía. En este sentido, cabe mencionar la transcripción de la colección de escrituras romanceadas del Archivo del Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada, por M.<sup>a</sup> José Osorio y Emilio de Santiago,<sup>59</sup> así como los trabajos de Antonio Malpica, como “Las salinas de Motril. Aportación al estudio de la economía salinera del Reino de Granada a raíz de su conquista”,<sup>60</sup> Carmen Trillo, “El Nublo. Una propiedad de los Infantes de Granada”<sup>61</sup> y, en colaboración con el anterior, “Los Infantes de Granada. Documentos árabes romanceados”,<sup>62</sup> Manuel Espinar, “De la mezquita de Maharoch al monasterio de San Jerónimo. Noticias para el urbanismo y la arqueología de Granada (1358-1505)”,<sup>63</sup> Rafael Peinado, “Los Banū al-Qabšanī: un linaje de la aristocracia nazarí” y “Una aportación documental sobre el poblamiento, el paisaje agrario y la propiedad de la tierra de dos alquerías de la Vega de Granada: Chauchina y El Jau a finales del período nazarí”,<sup>64</sup> Camilo Álvarez de Morales y Margarita Jiménez, “La Huerta del Rey Moro. Noticias de la Granada nazarí a través de los documentos romanceados”,<sup>65</sup> Enrique Soria, “La venta de bienes de la casa Real. El caso de Gor bajo Muhammad IX el Izquierdo”,<sup>66</sup> entre una

---

<sup>59</sup> M.<sup>a</sup> José Osorio y Emilio de Santiago, *Documentos árabe-granadinos romanceados* (Granada: CEHGR, 1986).

<sup>60</sup> Antonio Malpica, "Las salinas de Motril. Aportación al estudio de la economía salinera del Reino de Granada a raíz de su conquista", *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia* 4 (1981): 147-165.

<sup>61</sup> Carmen Trillo, "El Nublo. Una propiedad de los Infantes de Granada", en *Homenaje al Profesor José María Fórneas Besteiro* (Granada: Universidad de Granada, 1995), 867-879.

<sup>62</sup> Antonio Malpica y Carmen Trillo, "Los Infantes de Granada. Documentos árabes romanceados", *RCEHGR* 6 (1992).

<sup>63</sup> Manuel Espinar, “De la mezquita de Maharoch al Monsterio de San Jerónimo. Noticias para el urbanismo y la arqueología de Granada (1358-1505)”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 1994, 73-97.

<sup>64</sup> Rafael Peinado, "Los Banū al-Qabšanī: un linaje de la aristocracia nazarí", *Historia. Instituciones. Documentos* 20 (1993): 313-53; Rafael Peinado "Una aportación documental sobre el poblamiento, el paisaje agrario y la propiedad de la tierra de dos alquerías de la Vega de Granada: Chauchina y El Jau a finales del período nazarí", *RCEHGR* 10-11 (1997): 19-92.

<sup>65</sup> Camilo Álvarez de Morales y Margarita Jiménez Alarcón, "La Huerta del Rey Moro. Noticias de la Granada nazarí a través de los documentos romanceados", *RCEHGR* 10 (1996): 115-32.

<sup>66</sup> Enrique Soria, "La venta de bienes de la casa Real. El caso de Gor bajo Muhammad IX el Izquierdo", *MEAH* 42-43 (1993): 291-304.

amplia nómina. Muy recientemente, en 2020, la citada investigadora Carmen Trillo publica una obra que abarca el estudio y la traducción de un corpus documental romanceado procedente del Archivo Municipal de Granada y relativo a propiedades adquiridas por Álvaro de Bazán, marqués de Santa Cruz.<sup>67</sup>

En relación al aspecto jurídico, las reflexiones en torno al patrimonio administrado por los soberanos reaparecen en los estudios sobre *fatwas*, de nuevo intercaladas en los capítulos sobre fiscalidad y economía. Émile Amar en “La pierre de touche des fetwas de Aḥmad al-Wanscharîsî” en 1909,<sup>68</sup> Hady R. Idris en “Les tributaires en occident musulman médiéval d'après le "Mi'yār" d'al-Wanšarîsî” en 1974,<sup>69</sup> Vincent Lagardère en *Histoire et société en occident musulman au Moyen Âge. Analyse du Mi'yār d'al-Wanšarîsî*,<sup>70</sup> y Salud M. <sup>a</sup> Domínguez en “La economía del reino nazarí a través de las fetwas recogidas en el *Mi'yār* de al-Wanšarîsî” en 2006,<sup>71</sup> entre otros, han venido realizando planteamientos sobre las cuestiones ya advertidas. En 1941, José López presenta en “Fatwas granadinas de los siglos XIV y XV. La Fatwa en al-Andalus” el contenido de una obra compilatoria de *fatwas* atribuidas a Ibn Lubb (m. 782/1380) y a otros autores granadinos, en la que se anotan sugestivos datos acerca de los impuestos relacionados con la arbitrariedad de los emires nazaríes y de la propiedad y explotación de la tierra denominada *mujtaṣṣ*, de los que ya se habrían hecho eco varios de los trabajos citados anteriormente que teorizan sobre la hacienda granadina.<sup>72</sup>

Especial interés reviste también la bibliografía que se ocupa de la edición, traducción y estudio de los formularios notariales, en árabe *kutub al-waṭā'iq* o *kutub al-šurūṭ*. Si bien hasta el momento no se han realizado considerables aportes en lo

<sup>67</sup> Carmen Trillo, *La Vega de Granada a partir de documentación árabe romanceada inédita (1457-1494). Estudio, edición e índices* (Helsinki: Suomalainen Tiedeakatemia, 2020).

<sup>68</sup> Émile Amar, "La pierre de touche des fetwas de Aḥmad al-Wanscharîsî", *Archives Marocaines. Publication de la Mission Scientifique du Maroc* 13 (París, 1909), 1-536.

<sup>69</sup> Hady R. Idris, "Les tributaires en Occident musulman médiéval d'après le 'Mi'yār' d'al-Wanšarîsî", *Mélanges d'Islamologie. Volume dédié à la mémoire de Armand Abel*, (Leiden: Brill 1974), 172-196.

<sup>70</sup> Vincent Lagardère, *Histoire et société en occident musulman au Moyen Âge. Analyse du Mi'yār d'al-Wanšarîsî* (Madrid: Casa de Velázquez, 1995).

<sup>71</sup> Salud M. <sup>a</sup> Domínguez, "La economía del reino nazarí a través de las fetwas recogidas en el *Mi'yār* de al-Wanšarîsî", *Anaquel de estudios árabes* 17 (2006): 77-107.

<sup>72</sup> José López, "Fatwas granadinas de los siglos XIV y XV", *Al-Andalus* 6 (1941): 73-128.

referente al tema en cuestión, estos tratados de derecho aplicado contienen el modelo y el reglamento jurídico de las tipologías de contratos granadinos en los que se ha constatado la transmisión de bienes gestionados por los soberanos, en representación de la hacienda pública, por lo que resultan un complemento necesario para su estudio. Entre los formularios notariales andalusíes conservados, han sido objeto de edición crítica: *al-Waṭā'iq wa-l-siyillāt* de Ibn al-'Aṭṭār (m. 399/1008), también traducido;<sup>73</sup> *al-Muqnī' fī 'ilm al-šurūṭ* de Ibn al-Mugīṭ (m. 459/1067);<sup>74</sup> *al-Waṭā'iq al-mujtaṣara* de al-Garnāṭī (m. 579/1183);<sup>75</sup> *al-Maqṣad fī al-maḥmūd fī talhīṣ al-'uqūd* de al-Ŷazīrī (m. 585/1189);<sup>76</sup> *Iqd al-munazzam li-l-ḥukkām fī-māyaŷrī bayna aydī-him min al-'uqūd wa-l-aḥkām* de Ibn Salmūn (m. 767/1365).<sup>77</sup> Amplíese la bibliografía con las referencias dadas en “Notas acerca de la proyección de los “kutūb al-waṭā'iq” en el estudio social y económico de al-Andalus”<sup>78</sup> y en “Viajes de los Formularios Notariales en al-Andalus”.<sup>79</sup>

No hay que descuidar, por otro lado, el valor de las fuentes no árabes, contemporáneas o posteriores, para el estudio del Emirato Nazarí de Granada; Raúl González brinda un actualizado balance sobre las mismas en “Christian Sources for the Last Muslim Kingdom in Western Europe”, donde se cita variada producción

---

<sup>73</sup> Ibn al-'Aṭṭār, *Formulario notarial hispano-árabe por el alfaquí y notario cordobés Ibn al-'Aṭṭār* (s. X), ed. Federico Corriente y Pedro Chalmeta (Madrid: Academia Matritense del Notariado, 1983); Ibn al-'Aṭṭār, *Formulario notarial y judicial andalusí. Ibn al-'Aṭṭār* (m. 399/1009), est. y trad. Pedro Chalmeta y Marina Marugán (Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 2000).

<sup>74</sup> Ibn al-Mugīṭ, *al-Muqnī' fī 'ilm al-šurūṭ* (=Formulario notarial), ed. Francisco J. Aguirre (Madrid: CSIC, 1994).

<sup>75</sup> Abū Ishāq al-Garnāṭī, *Al-waṭā'iq al-mujtaṣara*, ed. Muṣṭafā Nāŷī (Rabat: Markaz ihyā' al-turāz al-magribī, 1988).

<sup>76</sup> 'Alī b. Yaḥyā al-Ŷazīrī, *al-Maqṣad al-maḥmūd fī talhīṣ al-'uqūd* (=Proyecto plausible de compendio de fórmulas notariales), ed. Asunción Ferreras (Madrid: CSIC, 1998).

<sup>77</sup> Pedro Cano, *Contratos conmutativos en la Granada Nazarí del siglo XIV según el formulario notarial de Ibn Salmun* (m.767/1366) (Tesis doctoral, Universidad de Granada, 1986).

<sup>78</sup> Francisco J. Aguirre, "Notas acerca de la proyección de los “kutub al-waṭā'iq” en el estudio social y económico de al-Andalus", *MEAH* 49 (2000).

<sup>79</sup> Antonio Peláez, "Viajes de los formularios notariales en al-Andalus", en *Tercera Primavera del Manuscrito Andalusí. Viajes y viajeros*, ed. Muḥammad Ammadi (Rabat: Editorial Bouregreg, 2011), 27-48.

historiográfica al respecto.<sup>80</sup> En cuanto a los aportes al conocimiento del patrimonio de la dinastía nazarí y su destino tras 1492, sin extendernos demasiado en ello, a principios del siglo XX ya es posible la consulta de ediciones de corpus diplomáticos en los que se insertan dispersas noticias sobre bienes inmobiliarios y sus transferencias, tales como *Las capitulaciones para la entrega de Granada* por Miguel Garrido en 1910,<sup>81</sup> y en el mismo año, *Últimos pactos y correspondencia íntima entre los Reyes Católicos y Boabdil, sobre la entrega de Granada*, por Mariano Gaspar,<sup>82</sup> y algunos del siglo anterior, como *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*.<sup>83</sup> A ello hay que sumar los estudios aislados sobre declaraciones de testigos e informes, resultado de pleitos y pesquisas, tales como los publicados por Joaquina Albarracín, "Un documento granadino sobre los bienes de la mujer de Boabdil en Mondújar";<sup>84</sup> Rafael Peinado, "El Patrimonio Real y la exquisitez defraudatoria de los principales castellanos";<sup>85</sup> José E. López de Coca, "Granada en el siglo XV: Las postrimerías nazaríes a la luz de la probanza de los infantes Don Fernando y Don Juan";<sup>86</sup> y Alberto Martín, "Nuevos datos sobre la familia real nazarí: la penúltima sultana granadina Soraya/Isabel de Solís y sus posesiones en el Realejo de Granada; y su nieta Doña Isabel".<sup>87</sup> A este material se añaden las publicaciones

---

<sup>80</sup> Raúl González, "Christian Sources for the Last Muslim Kingdom in Western Europe", en *The Nasrid Kingdom of Granada between East and West (Thirteenth to Fifteenth Centuries)*, ed. Adela Fábregas (Brill, 2021), 589-629.

<sup>81</sup> Miguel Garrido, *Las capitulaciones para la entrega de Granada* (Granada: Paulino Ventura Traveset, 1910).

<sup>82</sup> Mariano Gaspar, "Últimos pactos y correspondencia íntima entre los Reyes Católicos y Boabdil sobre la entrega de Granada", en *Discurso de Apertura de Curso* (Universidad de Granada, 1910).

<sup>83</sup> Miguel Salvá y Pedro Sainz de Baranda, "Colección de documentos inéditos para la Historia de España" IX (1842).

<sup>84</sup> Joaquina Albarracín, "Un documento granadino sobre los bienes de la mujer de Boabdil en Mondújar", *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, 2 (Córdoba, 1976).

<sup>85</sup> Rafael Peinado, "El Patrimonio Real nazarí y la exquisitez defraudatoria de los principales castellanos", *Medievo Hispano*, Estudios in memoriam del Prof. D. W. Lomax (1995): 297-318.

<sup>86</sup> José E. López de Coca, "Granada en el siglo XV: Las postrimerías nazaríes a la luz de la probanza de los infantes don Fernando y don Juan", en *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*. *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, coord. Emilio Cabrera (Córdoba: Diputación de Córdoba, 1988), 599-641.

<sup>87</sup> Alberto Martín, "Nuevos datos sobre la familia real nazarí: la penúltima sultana granadina Soraya/Isabel de Solís y sus posesiones en el Realejo de Granada; y su nieta Doña Isabel de Granada, una piadosa cristiana", *Sharq al-Andalus* 20 (2011): 441-67.

sobre *Libros de Habices*, que iniciara M. <sup>a</sup> Carmen Villanueva entre 1991 y 1996 con *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías y Casas, mezquitas y tiendas de los habices de las iglesias de Granada*,<sup>88</sup> y que luego ampliasen otros investigadores como Manuel Espinar, con “Bienes habices de Churriana de la Vega (1505–1548)” y *Bienes habices del Reino de Granada. Las alquerías de las Gabias*,<sup>89</sup> Lorenzo Padilla, con *Los bienes habices de las parroquias de la ciudad de Granada en su erección y dotación por los Reyes Católicos del año 1501*,<sup>90</sup> y Ana M. <sup>a</sup> Carballeira, con el *Libro de los habices de la Alpujarra de 1530*.<sup>91</sup> En relación con ello, se encuentran otras fuentes como los *Libros de Apeo*, los *Libros de Repartimiento*,<sup>92</sup> los *Libros de Rentas Municipales*, etc.; no todos explotados en la misma medida.

---

<sup>88</sup> M. <sup>a</sup> Carmen Villanueva, *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías* (Madrid: Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1961); *Casas, mezquitas y tiendas de los habices de las iglesias de Granada* (Madrid: Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1966).

<sup>89</sup> Manuel Espinar, "Bienes habices de Churriana de la Vega (1505-1548)", *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, 1981, 55-78; *Bienes habices del Reino de Granada. Las alquerías de las Gabias* (Helsinki: Academia Scientiarum Fennica, 2009).

<sup>90</sup> Lorenzo Padilla, *Los bienes habices de las parroquias de la ciudad de Granada en su erección y dotación por los Reyes Católicos del año 1501* (Granada, 2017).

<sup>91</sup> Ana M. <sup>a</sup> Carballeira, *Libro de los habices de la Alpujarra de 1530. Edición, estudio e índices de un manuscrito del Archivo Histórico Diocesano de Granada* (Helsinki: Suomalainen Tiedekatemia, 2018).

<sup>92</sup> Un breve valoración sobre este material en Francisco Muñoz, "Conquista y repartimiento de Baza: repercusiones en la semblanza notarial bastetana", *Péndulo. Papeles de Bastitania* 15 (2014): 253-58.

## CAPÍTULO 1. TERMINOLOGÍA

Desde el *mustajlaṣ* como punto de partida, en este capítulo se aborda la semántica del término, su tratamiento por la historiografía y su aplicación a lo largo de la historia de al-Andalus, todo ello con el aporte de nuevos soportes documentales. Al mismo tiempo, se ahonda en otras conocidas expresiones como *amlāk al-yānīb*, *al-bāb al-'alī*, *al-dār al-karīma*, confrontándose con otras menos exploradas.

### 1.1. Mustajlaṣ

El término *mustajlaṣ* (pl. *mustajlaṣāt*), es el *ism maf'ūl* o participio pasivo del verbo *istajlaṣa-yastajliṣu*, forma décima de la raíz *j.l.ṣ*, la cual tiene un origen etimológico pan-semítico, existiendo en el hebreo como *jālaṣ*, en arameo rabínico como *ḥālaṣ* (“quitar”, “retirar”) y en acadio como *ḥalāṣu* (“extraer”), con diferentes evoluciones en cada rama.<sup>93</sup>

En lo que respecta a la semántica del verbo, entre los significados más frecuentes que recogen los varios diccionarios consultados, se encuentran, en orden de mayor a menor coincidencia, los de “extraer”, “escoger”, “seleccionar”, “reclamar”, “recobrar”, “hacer pagar una deuda o un tributo”, “cobrar”;<sup>94</sup> además, en ciertos casos se puntualiza el hecho de que la acción del verbo se realiza en beneficio propio del sujeto, es decir, para sí mismo.<sup>95</sup> Entre estos tesauros los hay que ofrecen para este verbo un sentido más próximo al que históricamente reciba su participio en su uso en al-Andalus, siendo

---

<sup>93</sup> Federico Corriente, Christophe Pereira, y M. <sup>a</sup> Ángeles Vicente, *Dictionnaire du faisceau dialectal arabe andalou: Perspectives phraséologiques et étymologiques* (Berlin-Boston: De Gruyter Mouton, 2017) 426-427: \*{ḤLS}.

<sup>94</sup> Ibn Manzūr, *Lisān al-'arab*, ed. Nashr Adab Al-Hawza (s. l., s. f.), t. 8, 78-79; J. G. Hava, *Arabic-English dictionary for the use of students* (Beirut, 1899) 183; Reinhart Dozy, *Supplément aux dictionnaires arabes* (Leiden, 1881), 1:391-392; Edward W. Lane, *An arabic-english lexicon* (Beirut: Librairie du Liban, 1968) lib. 1, pt. 2, 785-787; Federico Corriente, *Diccionario árabe-español* (Madrid: Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1977) 222-223; J. Milton Cowan, *The Hans Wehr. Dictionary of modern written Arabic*, 4<sup>o</sup> (New York: Spoken Language Services, 1994) 296; Julio Cortés, *Diccionario de árabe culto moderno* (Madrid: Gredos, 2008) 318-319.

<sup>95</sup> Albert Kazimirski, *Dictionnaire Arabe-Français* (Beirut: Librairie du Liban, 1960) t. I, 613-615; Lane, *Arabic-english lexicon*, 785-787; William T. Wortabet, *Wortabet's Arabic-English dictionary* (Beirut: Librairie du Liban, 1973) 150-151.

entendido como “apropiarse de algo (como su particular)”, “apoderarse de algo”, “pertenecer algo exclusivamente a alguien”.<sup>96</sup> Aunque menos corrientes, otros significados sugeridos son los de “resumir”, “tener a alguien por leal”, “pedir que algo sea puro o sin mezcla”, “rescatar” o “liberar”.<sup>97</sup> En cuanto al participio, generalmente se obvia su inclusión en las entradas dedicadas al paradigma verbal del que procede; en tres ocasiones se traduce de manera literal, como “extracto” o “deducción”,<sup>98</sup> y en otro lado se le da el valor del adjetivo *jāliš*, “puro”, “sin mezcla”.<sup>99</sup> En léxicos especializados, como en el *Dictionnaire du Faisceau Dialectal Arabe Andalou*, se recoge como “dominio particular del soberano”,<sup>100</sup> definición planteada por Dozy a mediados del siglo XIX en varios de sus trabajos.<sup>101</sup>

Antes que su colega holandés, Pascual de Gayangos ya había hecho, aunque equivocada, una interpretación del vocablo en *The History of the Mohammedan Dynasties in Spain*, traducción parcial de la obra de al-Maqqarī (m. 1041/1632).<sup>102</sup> Probablemente inducido por el contexto y limitado por la ausencia de noticias paralelas, el erudito deduce de la anécdota sobre los ingresos fiscales en tiempos del califa ‘Abd al-Raḥmān III (300-350/912-961) que el *mustajlaš*, del que se recaudan 765.000 dinares junto con las tasas de los zocos, responde a una expresión genérica referente a los impuestos ilegales a los que los califas andalusíes habrían de recurrir para sufragar gastos públicos y mantener su casa. Escasos años después, Dozy teoriza más rigurosamente sobre el concepto de *mustajlaš* avalado por una ligera pero considerable ampliación de referencias extraídas

---

<sup>96</sup> Lane, *Arabic-english lexicon*, 785; Dozy, *Supplément*, 391; Francis J. Steingass, *The student's Arabic-English dictionary* (Londres, 1884) 336; Hava, *Arabic-English dictionary*, 183; Wortabet, *Wortabet's Arabic-English dictionary*, 150.

<sup>97</sup> Kazimirski, *Dictionnaire*, 614; Cowan, *Hans Wehr*, 296. También "reunir", "copiar", "deducir", "descubrir"; Cortés, *Diccionario*, 318; Steingass, *Student's Arabic-English dictionary*, 336. También en este "desear sinceramente", "soltar".

<sup>98</sup> Corriente, *Diccionario*, 223; Cowan, *Hans Wehr*, 296; Cortés, *Diccionario*, 318.

<sup>99</sup> Hava, *Arabic-English dictionary*, 183.

<sup>100</sup> Corriente, Pereira, y Vicente, *Dictionnaire du faisceau dialectal*, 427.

<sup>101</sup> Dozy, *Scriptorum Arabum loci de Abbadidis* (Leiden: Lugduni Batavorum, s. f.) 156-157; *Histoire de l'Afrique et de l'Espagne intitulée al-Bayano 'l-Mogrib par Ibn Adhāri et fragments de la Chronique d'Arīb* (Leiden: Brill, 1) t. 2, 13-16; *Supplément*, 1:391-392.

<sup>102</sup> Pascual de Gayangos, *The History of the Mohammedan Dynasties in Spain* (Londres, 1840) lib. 1, capt. 8, 401n45.

de varias fuentes andalusíes y magrebíes, y, sobre todo, por los textos de inmensurable valor de la *Lamḥa* y la *Iḥāṭa* de Ibn al-Jaṭīb, tan imprescindibles y explotables en este sentido todavía en la actualidad. Se reconoce, pues, en el verbo *istajlaṣa* la acepción de “apropiarse” o “confiscar”, mientras que en el participio se distinguen sus formas nominal y adjetival, siendo entendido respectivamente como “dominio particular del sultán” o “ingresos del dominio particular del sultán”, y “perteneciente al dominio particular del sultán”.<sup>103</sup> Pronto las reflexiones plasmadas en *Supplements aux dictionnaires arabes* tienen repercusión en los trabajos de otros investigadores, como en la obra del contemporáneo Francisco J. Simonet, quien la comparte con ciertas salvedades, ya que a su parecer el término en cuestión no es *mustajlaṣ*, sino *mustajliṣ* —participio activo—, aún con mismo origen y similar significado, “heredades o posesiones pertenecientes al patrimonio particular del sultán”.<sup>104</sup> Otras matizaciones pueden apreciarse en las páginas que a esta cuota de la estructura económica andalusí dedica Lévi-Provençal en su estudio sobre la Córdoba califal como, por ejemplo, la distinción entre las expresiones *mustajlaṣ* y *jaṣṣīyyat bayt al-māl* —para Dozy sinónimas—, que, de manera respectiva, harían referencia al patrimonio inmobiliario del soberano y al erario en el que se ingresarían, entre otras, las rentas producidas por este.<sup>105</sup> En la edición de la obra preparada para el volumen IV de la *Historia de España* de 1950, desaparece tal diferencia y el término *mustajlaṣ* se emplea, entonces, para expresar ambas realidades; por otro lado, teniendo en cuenta la etimología del verbo procedente, se sugiere la confiscación como vía principal de su constitución, aspecto sobre el que habremos de volver.<sup>106</sup>

La interpretación propuesta por Dozy se mantiene fielmente en diversas traducciones de determinados pasajes de las obras del ya citado polígrafo granadino, como en la selección de Allouche para su artículo sobre economía nazarí, o en la

---

<sup>103</sup> Dozy, *Supplément*, v. I, 391-392.

<sup>104</sup> Simonet, *Descripción del reino de Granada*, 85n2. No ha de considerarse como una interpretación independiente, pues el propio autor confiesa en páginas anteriores que "Seguimos en este párrafo y en otros pasajes difíciles la excelente traducción del orientalista Mr. Dozy".

<sup>105</sup> Évariste Lévi-Provençal, *L'Espagne musulmane au Xe siècle. Institutions et vie sociale* (París: Larose, 1932): 77.

<sup>106</sup> Lévi-Provençal, "La organización política de la España califal", 24-25.

publicación de la *Lamḥa* realizada por José M. <sup>a</sup> Casciaro y Emilio Molina.<sup>107</sup> Con el tiempo, se observa cómo se alternan indistintamente su ya asentado significado como dominio particular del soberano y otros como los de “patrimonio real”, “patrimonio de la corona”, “bienes reales”, o incluso “tesoro real privado”,<sup>108</sup> mientras que, por otra parte, se reconocen como sinónimas del término, aún sin demasiadas precisiones, otras expresiones, localizadas fundamentalmente en documentos árabes granadinos, algunas de las cuales nos ocuparemos más tarde.<sup>109</sup> Finalmente se alcanza el punto en el que, desde la historiografía, el concepto de *mustajlaṣ* se extiende designando a todo aquel bien asociado, de uno u otro modo, a los monarcas andalusíes o a algún otro miembro de su familia; incluso llega a categorizarse, por ejemplo, en función del carácter mueble o inmueble del bien del que se trate. Tal fenómeno puede advertirse en el fragmento inserto a continuación en el que Virgilio Martínez explica que piezas como la espada del emir nazarí Muḥammad V (755-760, 763-793/1354-1359, 1362-1391),<sup>110</sup>

se integran en un «patrimonio real» formado a través de varios aportes, según se ha puesto de manifiesto en el caso de la metalistería del período ayyubí. Como parte del «mustajlaṣ mueble», las armas de carácter protocolario se destinaban a ceremonias especiales, y no, al menos en teoría, a acciones de guerra.<sup>111</sup>

En lo tocante al empleo del término en al-Andalus con el sentido que se viene subrayando, así como de su verbo conjugado y flexionado de variada forma, está atestiguado

---

<sup>107</sup> Allouche, "La vie économique et sociale", 9n30; Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa al-badriyya fī-l-dawla al-naṣriyya* (=Historia de los Reyes de la Alhambra. El resplandor de la luna llena), trad. José M. <sup>a</sup> Casciaro y Emilio Molina, 2. <sup>a</sup> (Granada: Universidad de Granada, 2010), 104.

<sup>108</sup> Lévi-Provençal, "La organización política de la España califal", 25; Arié, *L'Espagne musulmane*, 220; Molina y Jiménez, "Documentos árabes y el Patrimonio Real Nazarí"; Carmen Trillo, "Hornos de pan en la ciudad de Granada: precedentes nazaríes y transformaciones castellanas", en *Homenaje al Profesor Dr. D. José Ignacio Fernández de Viana y Vieites*, coord. Rafael Marín (Granada: Universidad de Granada, 2012), 624; Inmaculada Camarero, "Nuevos datos sobre la almunia nazarí: revisión de la descripción de Granada en Ibn al-Jaṭīb", *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales* 22 (2020), 97.

<sup>109</sup> Molina, "Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos", 238; Molina, "El *mustajlaṣ* andalusí", 106; Rodríguez, "Emires, linajes y colaboradores", 53.

<sup>110</sup> Vidal, "Historia política", 133-135, 137-141.

<sup>111</sup> Virgilio Martínez, "La espada de protocolo del sultán nazarí Muḥammad V", *Gladius* 25, n.º 1 (2005): 302. Observamos el mismo uso en Bilal Sarr, "Abd Allāh b. Buluqqīn, semblanza y fin del último sultán Zirí a través de la Iḥāta de Ibn al-Jaṭīb", *MEAH* 62 (2013): 195.

prácticamente a lo largo de toda su existencia, siempre a través de noticias dispersas, por lo general poco prolijas en detalles. Anteriormente se cita la mención más temprana, tanto por el periodo al que atañe como por su descubrimiento, a partir de la cual, además, se desprenden las primeras conjeturas acerca de las vías de ingresos mediante las que se nutriría la hacienda personal de los soberanos andalusíes, debate del que nos ocuparemos en el correspondiente capítulo. Se trata del resumen de las percepciones de un ejercicio fiscal (*yībāya*) durante el califato de ‘Abd al-Raḥmān III, en el que se recaudan 5.480.000 dinares procedentes de las provincias y las alquerías (*min al-kūwar wa-l-qurà*), y 765.000 dinares de su supuesto patrimonio particular y de los zocos (*min al-mustajlaṣ wa-l-aswāq*). Tal información es transmitida en el primer tercio del siglo XVII por al-Maqqarī, quien la incluye hasta en cuatro ocasiones diferentes, ignorándose, sin embargo, la fuente original que, por la calidad de la noticia y la precisión de las cifras aportadas, debe de ser contemporánea a la misma y, con mucha probabilidad, procedente de un individuo con acceso a las cuentas de la fiscalidad omeya.<sup>112</sup> Originaria de la etapa de los *mulūk al-tawā’if* consta también una sola mención, relativa a Granada, donde se constata la vigencia de la entidad del *mustajlaṣ*, de la que se habría ocupado durante el último reinado zirí Ibn Abī Lawlā (*‘āmil ‘alà l-mustajlaṣ*), hasta que muriera asesinado, según las memorias de ‘Abd Allāh b. Buluggīn.<sup>113</sup> Otro hombre de la confianza del emir al que se alude con bastante asiduidad en su narración, es, en palabras de Ibn al-Jaṭīb, “Mu’ammal, *mawlā* de Bādīs b. Ḥabbūs, siervo del Emir de los Musulmanes [y] recaudador de su patrimonio personal (*yābī mustajlaṣi-hi*)”, quien acaba traicionando al zirí en favor de Yūsuf b. Tāšufīn (453-500/1062-1106), el mismo que

cuando se convierte en rey de Granada, a la sombra de aquella situación, lo colocó a la cabeza de su hacienda particular (*qaddama Mu’ammal ‘alà mustajlaṣi-hi*) y le puso en la mano las llaves de su palacio, por lo que obtuvo lo que quiso de dinero y favores y adquirió cuanto deseó

<sup>112</sup> Al-Maqqarī, *Azhār al-riyāḍ fī aḥbār ‘Iyād*, ed. Muṣṭafā al-Saqqā, Ibrāhīm al-Ibyārī y ‘Abd al-‘Azīm Šalbī (El Cairo: Matba‘a li-ŷannat al-tā’līf, wa l-tarŷama, wa l-našr, 1939) 2:271; al-Maqqarī, *Naḥḥ al-ṭīb*, ed. Iḥsān ‘Abbas (Beirut: Dār al-šādir, 1968) 1:379, 524-25, 569.

<sup>113</sup> ‘Abd Allāh b. Buluggīn, *Kitāb al-Tibyān ‘an al-ḥādīṭa al-kā’ina bi dawlat Banī Zirī fī Garnāṭa*, ed. ‘Alī ‘Umar (El Cairo: Maktaba al-taqāfa al-diniyya, 2006): 168/trad. Emilio García y Évariste Lévi-Provençal, *El siglo XI en primera persona. Las «memorias» de ‘Abd Allāh último rey Zirí de Granada, destronado por los Almorávides (1090)*, (Titivillus, 2020), 240.

de bienes muebles y tesoros (*nāla mā šā' min māl wa-ḥiẓwa, wa-iqtinā mā a'rāda min šamāt wa-ḡajīra*).<sup>114</sup>

El visir granadino también informa acerca de otros personajes que detentan el cargo de supervisión del patrimonio de los soberanos en al-Andalus durante el control almorávide, como 'Abd al-Raḥmān b. Muḥammad b. 'Abd Allāh b. Mālik al-Ma'āfirī (m. 518/1124) (*walī mustajlaš Garnāṭa wa-Išbīlā*) y su sucesor Abū 'Alī b. Hadiyya (s. XII) (*walī al-mustajlaš bi-Garnāṭa*).<sup>115</sup> Para la misma etapa también han sido ya dados a conocer otros testimonios procedentes de fuentes coetáneas, como una carta de la compilación del *kātib* del gobierno almorávide Ibn Abī l-Jiṣāl. Mediante el escrito, un vecino de Tākurunnā solicita al emir Yūsuf b. Tāšufīn (500-537/1106-1143) que le sean devueltos unos bienes inmuebles entonces adscritos al *mustajlaš* almorávide, pues alega que habían pertenecido a sus antepasados, pero quedaron como vacantes cuando se trasladaron al Levante huyendo de la *fitna*, sin que ellos antes lo hubieran vendido o enajenado a otros particulares.<sup>116</sup>

De nuevo gracias al cálamo de Ibn al-Jaṭīb, contamos con soportes documentales para un contexto del que aún no constaban referencias: la taifa de Murcia del Rey Lobo (1147-1172). Así, en la biografía de Yūsuf b. Ḥilāl, yerno del Ibn Mardaniš, se explica que

El emir mencionado lo conragió, emparentó con él y le designó la supervisión de la fortaleza de Maṭarniš (Montornés de Benicasim) y otros muchos lugares. Su obediencia se echó a perder y [Ibn Mardaniš] lo prendió, lo torturó, lo castigó, se apropió de lo que se encontraba bajo su supervisión (*istajlaša mā kāna li-naẓari-hi*) y lo abandonó;

a continuación, sigue el desgarrador relato sobre cómo, después de que su pariente prosiga en su rebeldía arrebatándole el control de varias plazas, Ibn Mardaniš se venga arrancándole los ojos frente a la fortaleza de Moratalla.<sup>117</sup>

<sup>114</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 3:331-333.

<sup>115</sup> *Ibíd.*, 3:524-527 y 1:429.

<sup>116</sup> Aisha Mubarak, "Cartas de la época almorávid de Ibn Abi l-Jiṣāl e Ibn al-Ŷannān. Edición, contenido y estudio" (Tesis Doctoral, Universidad de Granada, 1985), 151-152.

<sup>117</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 4:371.

Sobre el periodo almohade, otros trabajos han expuesto cuantas referencias al término se han podido localizar, procedentes de la obra del cronista oficial de la dinastía Ibn Šāhib al-Šalāt (m. d. 594/ 1197-1198), *al-Mann bi-l-imāma*, y, como no podría ser de otra forma, de la producción jatibiana. A través de las mismas se ha reconstruido una breve relación de individuos que ejercen como administradores de la hacienda personal de los califas almohades, entre los que se encuentran Muḥammad b. al-Ḥasan b. Zayd b. Ayyūb b. Ḥāmid al-Gāfiqī (m. 588/1193) (*āṭāra-hu fī l-amlāk al-mansūba ilī-hi, al-latī min ŷumla al-mustajlaš al-sultān bi-Garnāta*),<sup>118</sup> el visir Abū Zayd ‘Abd al-Raḥmān b. Mūsā b. Ŷuŷŷān, el secretario e historiador Yūsuf b. ‘Umar (m. ca. 606/1209-1210),<sup>119</sup> y el secretario Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. ‘Abd al-Raḥmān (m. 607/1210-1211) (*quddima ‘ala al-naẓar fī l-mustajlaš*).<sup>120</sup> Ahora, además, podemos añadir una excepcional noticia que evidencia el empleo del vocablo árabe en la misma época, pero fuera de la frontera andalusí. Se trata del contenido de dos escrituras notariales mozárabes toledanas de compraventa, datadas en mayo de 1210 y enero de 1211 respectivamente, en las que, de manera aclaratoria, se alude a la propiedad “de los hijos de don Esteban, el que estaba en el patrimonio del Rey (*wa-arḍ li-banī dūn Ištāban al-laḍī kāna fī l-mustajlaš*)”, según la traducción del editor.<sup>121</sup> Por otro lado, informa una fuente coetánea que después de los años posteriores a la fragmentación del imperio almohade, en concreto durante el efímero reinado de Ibn Hūd (625-636/1227-1238), el cadí de Málaga Abū ‘Abd Allāh Muḥammad al-Ŷuḍāmī al-Nubāhī (m. 630/1232-1233) es acusado injustamente de traicionar al citado emir, por lo que les son confiscados todos sus bienes (*istujlišat amlāka-hu*).<sup>122</sup>

En cuanto al Emirato de los Banū Naṣr, el uso del grupo léxico del que nos venimos ocupando está lo suficientemente documentado, pues en la literatura nazarí se repiten las referencias tanto para la propia cronología del sultanato, como para periodos

<sup>118</sup> *Ibíd.*, 3:207.

<sup>119</sup> Abū Marwān Ibn Šāhib al-Šalāt, *Ta'rij al-mann bi-l-imāma*, ed. ‘Abd al-Hādī Al-Tāzī (Beirut: Dār al-garb al-islāmī, 1987), 207-208 y 229, 428-429.

<sup>120</sup> Ibn al-Jatīb, *Ihāta*, 1:429.

<sup>121</sup> Ángel González, *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII* (Madrid: Instituto de Valencia de Don Juan, 1926), 1:318-319, doc. n.º 379 y 2:1, doc. n.º 383.

<sup>122</sup> al-Nubāhī, *Al-Marqaba al-'Ulyà* (=La atalaya suprema sobre el cadiazgo y el muftiazgo), ed. y trad. Arsenio Cuellas (Granada: Universidad de Granada, 2005), 159 texto árabe y 314 trad.

previos de la historia andalusí, tal como ha quedado evidenciado. Como en otros tantos temas de la Granada nazarí, ningún testimonio alcanza cuantitativa y cualitativamente la producción de Ibn al-Jaṭīb, hasta el momento única fuente explorada en este sentido. A las sobradamente conocidas descripciones de Granada que brindan la *Iḥāṭa* y la *Lamḥa* hay que sumar, por compartir también alusiones al *mustajlaṣ*, las de otras ciudades como Salobreña, cuyos “terrenos que circundan a la población pertenecen al tesoro particular del sultán (*arḍa-hā mustajlaṣ al-sulṭān*)”;<sup>123</sup> Fez, que forma parte del patrimonio privado del soberano por acumulación de la herencia (*mustajlaṣ<sup>an</sup> bi-ṣafā’ati l-jilāfa*);<sup>124</sup> y Mequinez, la cual

se aproxima en apariencia a *al-Naḥd*, está engalanada con trajes de frondosos árboles, es sonriente con hermosos dientes de agua dulce, y se desvela sobre lo más bello de la meseta. Su posición fue fortificada, ocupando una parte de la pradera. [Esta ciudad] es la palabra que encierra el significado del texto y el resumen de la excelencia. Ocupa un lugar del que no se puede apartar la vista, por la belleza y la posición de la comarca, rodeada de productivas aldeas. Con su muralla envuelve los fructíferos olivos y a las afueras de esta, causan la admiración del sultán las propiedades de su patrimonio particular (*wa-rāqa bi-jāriyi-hi li-l-sulṭān al-mustajlaṣ*), que se extienden hasta donde alcanza la vista. Su campo es espacioso, los árboles se entrelazan; es celebre por su naturaleza, y se vigila desde la colina.<sup>125</sup>

A ello se añade una serie de anécdotas y relatos sobre anexiones inmobiliarias por parte de varios emires nazaríes, en las que suele prevalecer el empleo de la forma verbal sobre el participio, ya sea nominalizado o adjetivado. Valga como ejemplo este fragmento referido al momento en que Ismā’īl II (760-761/1359-1360)<sup>126</sup> priva de su cargo y encarcela al sabio de Loja, extraído de su recientemente publicada autobiografía, en la que confiesa que

---

<sup>123</sup> Lisān al-Dīn Ibn al-Jaṭīb, *Mi ‘yār al-ijtiyār fī ḍikr al-ma’āhid wa-l-diyār*, ed. Mohammed Kamal Chabana (Instituto Universitario de la Investigación Científica de Marruecos, 1977), 55 texto árabe y 122 trad.

<sup>124</sup> Al-Maqqarī, *Nafh al-ṭīb*, 6:274; el texto está tomado de la introducción de la obra *Muṭlā al-ṭarīqa fī ḍamm al-waṭīqa* de Ibn al-Jaṭīb.

<sup>125</sup> Traducción propia. Texto árabe en *Ibíd.*, 6:211; el texto remite a la producción de Ibn al-Jaṭīb.

<sup>126</sup> Vidal, "Historia política", 135-136.

después de que fueran asaltadas mis residencias y mis casas (*ba'da an kubisat al-manāzil wa-l-dūr*) (...) mis alquerías y mis huertas pasaron a pertenecer al patrimonio privado del [nuevo] sultán (*wa-istujlišat al-qurà wa-l-ýannāt*).<sup>127</sup>

Además de las referencias en la producción de *Lisān al-Dīn*, se han producido nuevos hallazgos en otras fuentes coetáneas y posteriores, que expondremos sucesivamente en el espacio oportuno.

Por otra parte, el término tiene también su trascendencia al castellano a través de las variantes “almotaclás”, “almotaclaz”, “almotechrás”, “almotaclazia”, “almotaclazía”, “almotaglasía” y “almocatravía”, documentadas desde finales del siglo XIII en noticias relativas a las ciudades de Toledo, Sevilla, Córdoba y Jaén.<sup>128</sup> La referencia más antigua se encuentra en un privilegio rodado en 1286 por el rey Sancho IV (1284-1295) al Arzobispado de Toledo por el que se le cede “la renta de la Greda (...) [y] los dineros que recibe el almotaclaz de las tiendas”.<sup>129</sup> Más tardías son las Ordenanzas del Concejo de Córdoba del año 1435, donde se dedica un capítulo con una serie de disposiciones relativas a la “almotaclazía”.<sup>130</sup> De esta última fuente se realizan las primeras deducciones acerca de esta renta, probablemente heredera de la fiscalidad islámica, que gravaría sobre determinados establecimientos urbanos —mesones, hornos y, fundamentalmente, tiendas— en concepto de licencia, para que sus ocupantes pudieran desempeñar las tareas derivadas de su oficio, y por otro lado, en virtud del “derecho del sol”, relacionado, tal vez, con la reserva por parte de los monarcas de un derecho sobre el suelo en que se levantan tales edificios.<sup>131</sup> Luego, trabajos posteriores plantean la existencia de un monopolio real sobre ciertos locales comerciales, que a través de favores y mercedes se transferiría paulatinamente a particulares, y según el cual se explicaría la naturaleza de

---

<sup>127</sup> Fernando Velázquez, "La autobiografía de Ibn al-Jaṭīb", *RCEHGR* 33 (2021): 215; Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 4:444.

<sup>128</sup> Pilar López, "De los arabismos almotaclás y almotaclavía y su parentesco con el término almocatravía", *Analecta Malacitana* 45 (2018): 121-134.

<sup>129</sup> *Ibíd.*, 124-125.

<sup>130</sup> Manuel González, "Ordenanzas del Concejo de Córdoba (1435)", *Historia. Instituciones. Documentos* 2 (1978): 189-316. Para esta renta véase también: M.ª Concepción Quintanilla, "Notas sobre el comercio urbano en Córdoba durante la Baja Edad Media", en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía medieval* (Córdoba, 1978), 413-422.

<sup>131</sup> González, "Ordenanzas del Concejo de Córdoba (1435)", 210.

esta renta, entre otras.<sup>132</sup> De un modo más concreto, Abboud-Haggar considera que esta “almotaclazía” debe de corresponderse con “la renta del zoco que anteriormente pagaban los comerciantes andalusíes al tesoro del emir o califa en concepto de alquiler, que ingresaba en *al-mustajlas*”.<sup>133</sup> Un estudio lexicográfico más reciente pone en relación todas las variantes señaladas concluyendo que, tanto ellas como el concepto al que aluden, se originan a partir del *mustajlas* andalusí —entendido este como “impuestos no canónicos sobre ciertos negocios ‘estancados. (sic) que iban a engrosar la hacienda del sultán”— en un momento posterior a la conquista cristiana de Toledo, donde ciertamente hemos observado el uso del término árabe.<sup>134</sup> En lo que respecta al Emirato nazarí, aún con las evidentes salvedades y con las limitaciones en el conocimiento de esta “almotaclazía”, no podemos dejar de ver paralelismos con cuanto se ha especulado sobre la renta de la hagüela,<sup>135</sup> y, en general, según se verá en el capítulo siguiente, con la normativa aplicada al resto de propiedades del Tesoro Público nazarí.

La huella de la voz *mustajlas* también es claramente reconocible en la toponimia. En concreto, existe en el término de Denia un pago llamado “Mostaclas”,<sup>136</sup> que figura en una providencia dada en marzo de 1291 a un tal Guillermo Beltrán para que pueda continuar regando las heredades que posee en el lugar.<sup>137</sup> En 1402, en el expediente de un pleito que enfrenta a varias poblaciones vecinas por el aprovechamiento del agua de la acequia del río Beniomer, aparece de nuevo el topónimo, con otra variante, cuando se expresa que a los habitantes de Ondara no les está autorizado regar “les terres de la orta del dit loch, sinó tan solament les terres del figueral appellat del Mogtaglaç”.<sup>138</sup> En otro

---

<sup>132</sup> José D. González, "Las rentas del almojarifazgo de Toledo", *Anales toledanos* 41 (2005): 39-70.

<sup>133</sup> Abboud-Haggar, "Precedentes andalusíes", 483.

<sup>134</sup> Pilar López, "De los arabismos almotaclás y almotaclacia", 131-132.

<sup>135</sup> Sobre esta renta, véase Espejo, "Rentas de la agueta y habices de Granada (Apuntes para su estudio)"; Álvarez de Cienfuegos, "La hacienda de los nasries granadinos"; Ladero, "Dos temas de la Granada nazarí. El duro fisco de los emires".

<sup>136</sup> José R. Hinojosa, *Diccionario de historia medieval del Reino de Valencia* (Valencia: Biblioteca valenciana, 2002) t. 3, 190; Carmen Barceló, *Toponimia árabe del País Valencià* (Valencia: Diputación de Valencia, 1983) 268.

<sup>137</sup> Rafael Gallofre, *Documentos del reinado de Alfonso III de Aragón* (Valencia: Instituto Valenciano de Estudios Históricos, 1968) 413, doc. n.º 2002.

<sup>138</sup> Agustín Rubio, "El condado de Dénia en tiempos del Tirant. A vueltas con la identidad de Joanot Martorell", *eHumanista* 23 (2013): 572.

punto geográfico, en Fiñana, se encuentran el pago y la acequia del “Mostalaje” o “Mostalafe”, documentados en el *Catastro de Ensenada* del siglo XVIII.<sup>139</sup> Parece lógico pensar, pese a la escasez de detalle de las menciones, que estos topónimos mantendrían, al menos en un primer momento, el peso semántico del término árabe del que proceden, haciendo referencia, por lo tanto, a una antigua pertenencia de las tierras y la acequia a los soberanos andalusíes.<sup>140</sup> De igual modo se ha tratado de explicar el origen de otros topónimos, como el del pago del Mutallach o Almutalac, uno de los distritos en los que se ubicarían algunos de los más de cien rahales que figuran en el Repartimiento de Cartagena del año 1268.<sup>141</sup> Robert Pocklington propone que tales nombres derivan del adjetivo árabe *muṭlaq* (“soltado, liberado”) o del también adjetivo *muṭallaq* (“repudiado”, “divorciado”),<sup>142</sup> mientras que, en opinión de Pedro Jiménez, parece “más probable que proceda de *mustajlas*, término con el que se designaba el patrimonio real, inalienable y diferente del patrimonio (sic) personal del rey y del tesoro público”.<sup>143</sup> Ambas variantes del topónimo, Mutallach y Almutalac, presentan una evolución fonética con respecto al término “*mustajlas*” considerablemente dispar al del resto de voces romances anteriormente aludidas. Se percibe, por ejemplo, la caída de la primera fricativa sorda alveolar (/s/, «s»), el cambio de la fricativa sorda velar (/x/, «j») por consonántico lateral palatal en castellano (/ʎ/, «ll»), y la sustitución de la última fricativa sorda alveolar (/s/, «s») por oclusiva sorda (/k/, «c») o consonante africada postalveolar sorda (/tʃ/, «ch»). Dicho de otro modo, las transcripciones fonéticas de “almutalac” y de “mutallach”, /almu'talak / y /muta'ħatʃ/ respectivamente, son más próximas a la de *al-muṭlaq* (/al'mutlak/) y *al-muṭallaq* (/almu'tal'lak/), que a la de *mustajlas* (/almusta'xlas/). Además de esta razón, excusamos tener en cuenta la hipótesis sugerida por Pedro Jiménez ya que

---

<sup>139</sup> Robert Pocklington, "La toponimia de la provincia de Almería en el siglo XVIII", en *Toponimia de Almería: Sus ciudades, villas y lugares según el Catastro de Ensenada*, coord. Jorge Lirola (Almería: Fundación Ibn Tufayl, 2020), 406-408.

<sup>140</sup> Robert Pocklington, "Lexemas toponímicos andalusíes (I)", *Alhadra* 2 (2016): 278.

<sup>141</sup> Juan Torres, *Repartimiento de Murcia* (Madrid: CSIC, 1960), 250.

<sup>142</sup> Robert Pocklington, "Nombres propios árabes y beréberes en la toponimia andalusí", *Alhadra* 3 (2017): 124.

<sup>143</sup> Pedro Jiménez, "Reales y rahales de la Murcia andalusí: la penetración de las élites urbanas en el medio rural", en *Almunias. Las fincas de las élites en el occidente islámico: poder, solaz y producción*, coord. Julio Navarro y Carmen Trillo (Granada: CSIC, 2018), 406.

implica un cambio conceptual injustificado del vocablo “*mustajlaṣ*”, al que desvincula tajantemente de la hacienda personal de los soberanos andalusíes.

La lectura en conjunto de todas las noticias expuestas pone de manifiesto la multifuncionalidad del término *mustajlaṣ* que ya adelantaba la acertada y respaldada teoría de Dozy. La palabra sufre un fenómeno de polisemia regular, ya que cuenta con varios significados que comparten un común denominador, el dominio privado de los soberanos, pero que difieren en ciertos componentes semánticos, tratándose en cada caso de bienes inmuebles, de una renta, de un erario o de una institución propiamente. Entre los distintos valores semánticos que alberga el vocablo, ninguno tan fácilmente reconocible como aquel que alude al patrimonio inmobiliario, que se advierte, en particular, en la toponimia romanceada derivada del mismo, con la que en su momento se designarían bienes territoriales de cuya propiedad gozaban exclusivamente los monarcas. Es este el caso de la archiconocida descripción de la ciudad de la Alhambra:

En la parte norte de la llanura hay unas almunias de tan gran valor y elevada calidad que para pagar su precio serían menester fortunas de reyes. Algunas de ellas hay que rentan al año medio millar de dinares de oro, a pesar del escaso coste de las verduras en esta ciudad. Unas treinta de estas almunias pertenecen al patrimonio privado del sultán (*min-ha bi-mustajlaṣ al-sulṭān*).<sup>144</sup>

Con el mismo nombre las fuentes enuncian los beneficios económicos de estas propiedades inmuebles. Así, Mu’ammal, en su función como *yābī* o recaudador del *mustajlaṣ*, percibiría las rentas producidas por los bienes de Yūsuf b. Tāšufīn,<sup>145</sup> del mismo modo que aquella parte de la percepción tributaria del califa omeya ‘Abd al-Raḥmān III se correspondería con los ingresos generados por su patrimonio inmobiliario y en ningún caso con el valor total del mismo. En esta línea, al menos según se intuye de su huella léxica en la fiscalidad castellana, entendemos en un primer momento que la expresión también podría ser empleada, para denominar una contribución específica asociada al uso y disfrute de bienes pertenecientes a los emires andalusíes. Sin embargo, *mustajlaṣ* hace alusión a una entidad mucho mayor que, de alguna manera, abarca todo lo anterior; una institución en sí misma. Apoyamos tal reflexión en las noticias sobre personajes que ocupan un puesto de responsabilidad vinculado con el dominio personal del soberano, como el *wālī* Abū ‘Alī b. Hadiyya o el *‘āmil* Ibn Abī

<sup>144</sup> Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*, 24/trad. Casciaro y Molina, 104.

<sup>145</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 3:333.

Lawlâ, dado que resulta obvio que su competencia sobre la materia se diversificaría según diferentes elementos, que podrían atender individualmente o compartir con otros agentes, tales como la supervisión y la explotación del patrimonio inmobiliario del sultán, la percepción y la gestión de los réditos del mismo, y la custodia y, quizá también, la inversión de estos últimos. A propósito de este último aspecto, en algunas ocasiones se deduce que nuestro vocablo puede estar haciendo referencia al erario entendido como lugar en el que se atesoran los fondos monetarios del monarca, es decir, a un espacio físico; debido a ello, cuando Mu'ammal se pone al frente del *mustajlas*, obtiene las llaves del palacio del emir almorávide, donde se guarda dinero, bienes muebles y otras riquezas.<sup>146</sup> En relación con ello, Emilio Molina constata la existencia de un edificio concreto designado para tal fin, pues de la biografía de Ibn Hadiyya interpreta que

Guando (sic) estuvo al frente del patrimonio privado (*walî l-mustajlas*) de los monarcas almorávides, aumentó considerablemente sus bienes y rentas procedentes de los propiedades territoriales (sic), encargándose con toda diligencia, justicia, total iniciativa y personal atención de tratar con los propios aparceros que trabajaban en ellas (...) Asimismo, realizó obras de ampliación y restauración en el edificio destinado para ello. Añadió nuevas estancias y restauró bóvedas y galerías, e introdujo cuantas innovaciones fueron necesarias.<sup>147</sup>

Personalmente, hacemos una lectura diferente de esta noticia, que incorporamos en futuros apartados, y en la que, si bien se mantiene que el citado personaje llevaría a cabo ampliaciones y demás reparaciones en bienes adscritos al patrimonio particular del soberano, estas se efectuarían sobre baños y tiendas concretamente (*wa-rāma rab'a al-mustajlas, wa-zāda bi-hi fî hammāmāti-hi, wa-rama huwānīyyatu-ha*).<sup>148</sup> En cualquier caso, es presumible que, en función del periodo, si no un edificio completo, se destinase a tal cometido al menos una estancia, seguramente de entre las disponibles en la residencia del soberano, algo que también planteamos en futuros apartados.

Luego, hay alusiones tan sumamente parcas en detalles que impiden determinar el componente semántico prevalente; en particular, esa aclaración en las escrituras de compraventa toledanas sobre el tal Esteban “que estaba en el patrimonio del Rey (*al-laḏī*

---

<sup>146</sup> *Ibíd.*

<sup>147</sup> Molina, "El *mustajlas* andalusí", 107.

<sup>148</sup> Ibn al-Jaḏīb, *Iḥāṭa*, 1:429.

*kāna fī-l-mustajlaṣ*)”.<sup>149</sup> Tal vez se quiera aludir a la entidad, entonces, se estaría indicando el desempeño por el individuo de algún cargo o tarea concerniente a la misma; quizá al lugar en que se depositan sus ingresos, por lo que revelaría su función como guardián; o simplemente a bienes inmuebles que el citado sujeto ocuparía y explotaría en un régimen no precisado.

En lo concerniente al verbo, en todas las noticias citadas en que aparece se descubre una actitud represiva sobre los bienes de sus protagonistas por parte de los soberanos de turno, es más, el verbo parece llevar implícito el beneficio de esta figura, en tanto que se emplea mayoritariamente conjugado en tercera persona del singular en voz pasiva, en muchos casos omitiéndose el sujeto. De los significados del verbo recogidos por los diccionarios consultados, podrían concordar con este contexto los de “extraer”, “reclamar”, y, sobre todo, los de “apropiarse”, “apoderarse” y “confiscar”; especialmente este último, sugerido en su momento por Dozy, ha prevalecido en la interpretación de los textos andalusíes condicionando en gran medida las hipótesis acerca de la génesis del *mustajlaṣ*.<sup>150</sup> En esta línea, ya hemos visto, Fernando Velázquez traduce de la autobiografía de Ibn al-Jaṭīb “mis alquerías y mis huertas pasaron a pertenecer al patrimonio privado del [nuevo] sultán (*wa-istujliṣat al-qurà wa-l-ḡannāt*)”.<sup>151</sup>

Aunque, efectivamente, lo más lógico sea pensar que al igual que el participio adquiere un valor semántico nuevo, así lo haga el verbo, no podemos garantizar que, de manera general, este arrastre la connotación que determinaría el *mustajlaṣ*, o patrimonio personal del soberano, como destino de las confiscaciones y apropiaciones. En una carta enviada al sultán de Túnez, Ibn al-Jaṭīb informa sobre varias victorias del emir Muḥammad V, como cuando se apropia de la alcazaba de Iznájar en primavera de 767/1366 (*tumma istujliṣat al-qaṣba*).<sup>152</sup> En su momento, el emir omeya ‘Abd Allāh (275-300 /888-912) derrota al rebelde muladí ‘Umar b. Ḥafṣūn en Poley y se apodera de la fortaleza del lugar, apropiándose luego la ciudad de Écija también (*istawalà al-jalīfa ‘alà*

<sup>149</sup> González, *Los mozárabes de Toledo*, 1:318-319, doc. n. ° 379 y 2:1, doc. n. ° 383.

<sup>150</sup> Arié, *L’Espagne musulmane*, 220; Molina, “El *mustajlaṣ* andalusí”, 106.

<sup>151</sup> Velázquez, “La autobiografía de Ibn al-Jaṭīb”, 215; Molina, “El *mustajlaṣ* andalusí”, 109, se inclina también por esta traducción que incide en el *mustajlaṣ* como destino de la confiscación.

<sup>152</sup> Lisān al-Dīn Ibn al-Jaṭīb, *Rayḡānat al-kuttāb wa-nuḡ’at al-muntāb*, ed. Muḥammad ‘Inān (El Cairo: Maktaba al-janḡī, 1980), vol I., 72; Ibn al-Jaṭīb, *Iḡāṭa*, 4:574.

*l-ḥiṣn (...) tumma istajlaṣ madīna Istiyyā*).<sup>153</sup> ¿Hemos de dar por hecho la anexión de estos bienes a las respectivas haciendas privadas de estos soberanos? ¿No es posible que ambos confisquen bienes en su calidad de representantes del Estado, con adscripción a los fondos del Tesoro Público? En este último supuesto, ¿no debería, quizá, emplearse un lexema verbal distinto? En las noticias sobre apropiaciones a favor de los soberanos andalusíes se alterna el uso de otros verbos como *intahaba* (“pillar”, “saquear”, “secuestrar”, “robar”), *istaṣfaà* (“confiscar”, “quitar”, “tomar”), *istawlà* (“apoderarse de”), *tamallaka* (“apoderarse de”), *ḍabaṭa* (“apoderarse de”, “coger por la fuerza”).<sup>154</sup> Esto también ha llevado a Emilio Molina a preguntarse si acaso con ello se intentaría advertir sobre algún aspecto particular, y, más precisamente, sobre su anexión a un fondo distinto al del dominio privado del sultán. Lamentablemente, los datos de los que disponemos no son suficientes para determinar que así sea, pero sí nos permiten conjeturar acerca de otro posible criterio que podría condicionar la elección entre *istajlaṣa* y alguno de los otros verbos mencionados: el carácter mueble o inmueble del objeto de la confiscación.

En líneas previas se ha aludido ya a las usurpaciones que, en diferentes épocas, sufren el anciano vecino de Tākurrnā, el cadí malagueño al-Nubāhī o el propio Ibn al-Jaṭīb; todas ellas cometidas sobre propiedades inmuebles, *amlāk*, que en el caso del visir granadino se corresponden, concretamente, con huertas y alquerías. En cambio, a los alcaides Abū l-Qāsim al-Sarrāy y Yūsuf b. Faraḡ b. Kumāša, encarcelados en una mazmorra de los jardines del palacio del sultán (*riyād al-quṣūr al-sulṭanīyya*) durante el efímero reinado de Yūsuf V (849/1445),<sup>155</sup> les son confiscados (*istusfiyya*) bienes muebles, en concreto, todo cuanto se les halla de caballos, acémilas, tesoros, utensilios, muebles y armas (*mā wuḡida li-humā min jayl-in, wa-kurā'-in, wa-ḍajīrat-in, wa-mutā'-in, wa-jurzī, wa-salāḡ-in*).<sup>156</sup> Aún de manera más evidente se aprecia la distinción entre los bienes en función de su carácter y la selección del verbo en la biografía de ‘Abd al-Mālīk b. Sa’īd b. Jalaf al-Gasānī (m. 589/1193) y a su hijo Muḡammad, de los Banū Sa’īd

<sup>153</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḡāṭa*, 4:41.

<sup>154</sup> Molina, "El *mustajlaṣ* andalusí", 110; Molina, "Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos", 238.

<sup>155</sup> Vidal, "Historia política", 174-176.

<sup>156</sup> Abū Yaḡyā Muḡammad Ibn ‘Āṣim, *Ÿannat al-riḡā fi taslīm li-mā qaddara Allāḡ wa-qadā*, ed. Ṣalāḡ Ÿarrār, 3 vols. (Amán: Dār al-Baṣīr, 1989) 1:312.

de Alcalá la Real, cuando les son confiscadas sus riquezas (*wa-stuṣfiyat amwālu-humā*) y sus fincas se adscriben, presuntamente, al patrimonio privado del soberano (*wa-stujlišat diyā'uhumā*).<sup>157</sup>

Al mismo tiempo, en las fuentes se detectan otras acepciones asociadas a esta forma verbal menos frecuentes según los diccionarios, como, por ejemplo, la de “liberar”,<sup>158</sup> recogida en el episodio sobre el destronamiento de Muḥammad V por su hermano Ismā'īl II, en el que el visir relata en primera persona cómo después de ser encarcelado “logré escapar de los dedos de los enemigos y me liberé de sus colmillos (*fa-fakkatu 'anī aṣābi' al-a'dā', wa-istajlaṣatu min anyābi-him*)”.<sup>159</sup> De manera diferente, como “tener por leal”, se interpreta en la biografía de Abū l-Ḥasan 'Alī b. Ŷūdī (m. d. 530/1135-1136)<sup>160</sup> en *Nafḥ al-Ṭibb*, sobre el que se dice que

se estableció con Abū Mālik, que lo acogió, arregló para él un alojamiento y lo colocó en el grupo de quienes se distinguen por charlatanes y tienen por leales a quienes niegan la existencia de Dios (*ŷa'ala-hu fī ŷumla man ijtaṣṣa min mubṭilīn wa-istijlaṣa min mu'aṭṭilīn*).<sup>161</sup>

En cambio, con el sentido de “escoger” o “seleccionar” debemos entenderlo en la alusión contenida en la obra de al-Marrākuṣī (m. 703/1303) a Abū l-'Abbās Aḥmad b. al-Ḥasan b. Sayyid al-Ŷurāwī (m. d. 560/1164-1165), a quien 'Abd al-Mū'min (524-558/1130-1163) selecciona para la educación de sus hijos (*istajlaṣa-hu (...) li-tā'dīb binī-hi*);<sup>162</sup> o en la biografía de un personaje magrebí de origen dertosense, con la *kunya* de Abū Ŷa'far (m. s. XII), que escribe para 'Alī b. Yūsuf b. Tāṣufīn y sus hijos y que luego es seleccionado por el usurpador de su reino, el citado califa almohade, quien le confía su

<sup>157</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 3:572. Molina, "El *mustajlaṣ* andalusí", 109; Molina, "Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos", 238, no respeta la distinción original que se hace en el texto, traduciendo como "sus riquezas y fincas fueron confiscadas en favor del patrimonio privado del soberano".

<sup>158</sup> Steingass, *Student's Arabic-English dictionary*, 336.

<sup>159</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 2:26.

<sup>160</sup> Más sobre este personaje en "IBN ŶŪDĪ, 'ALĪ", en *Biblioteca de al-Andalus*, ed. Jorge Lirola y José M. Puerta (Almería: Fundación Ibn Tufayl, 2012), 6:159-160.

<sup>161</sup> Al-Maqqarī, *Nafḥ al-ṭīb*, 7:57.

<sup>162</sup> Abū 'Abd Allāh Ibn 'Abd al-Mālik al-Marrākuṣī, *al-Ḍayl wa-l-takmila li-kitābay al-mawṣūl wa-l-ṣila*, ed. Iḥsān 'Abbās, Muḥammad Ibn Šarīfa y Bašār 'Awwād Ma'rūf (Túnez: Dār al-Garb al-islāmī, 2012), 1:283.

visirato (*tumma istajlaşa-hu li-nafsi-hi sālib mulki-him, wa-asnada ilī-hi wazīrata-hu*).<sup>163</sup> Encontramos también una referencia con este sentido en el contexto nazarí, concretamente en la *Maqāma al-Siyāsa* o *Sesión sobre política* en la que Ibn al-Jaṭīb hace una serie de recomendaciones a Muḥammad V a la hora de elegir a los miembros de su servicio:

Impide que peleen y alterquen, no elogies su costumbre de unirse y separarse, y de ellos, escoge para que [guarde] tu secreto a quien sea moderado en la divulgación de sus faltas (*wa-istajlaş min-hum li-sirrik min qallat fī al-ifşā' dunūbi-hi*).<sup>164</sup>

Consideramos, por otra parte, que el empleo tanto del verbo como de su propio participio pasivo con el valor semántico señalado debe de restringirse al marco andalusí, y si acaso también al magrebí, pues, pese a que debido a los límites de nuestra investigación no hemos rastreado el término en lo que a otras áreas geográficas se refiere, nos parece indicativo que no haya sido posible localizar mención alguna en ninguno de los léxicos árabes medievales consultados,<sup>165</sup> con la excepción del *Lisān al-'arab* (s. XIII), que, para el verbo *istajlaşa-yustajlişu* recoge los significados de “cobrar”, “hacer pagar una deuda”.<sup>166</sup> Obviamente el concepto de dominio particular del soberano existe en otros contextos, aunque debe de ser designado con otra terminología.<sup>167</sup>

## 1.2. Otras expresiones

Como se comentaba con anterioridad, en las fuentes se documentan otras expresiones relacionadas, en diferente medida, con el concepto al que *mustajlaş* hace referencia; en concreto, Emilio Molina señala que bajo este genérico término

hay otros sinónimos menos frecuentes, pero que se refieren al mismo tipo de propiedad: amwāl al-jāşş / amwāl al-ŷānib /amlāk al-ŷānib / jizānat al-jāşş / jāşş al-sultān / jāssiyya bayt al-

<sup>163</sup> Al-Maqqarī, *Nafḥ al-ṭīb*, 5:183.

<sup>164</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāta*, 4:621; Ibn al-Jaṭīb, *Rayḥānat al-kuttāb*, 2:326; al-Maqqarī, *Nafḥ al-ṭīb*, 6:438.

<sup>165</sup> Abū l-Ḥasan 'Alī b. Ismā'īl Ibn Sīdah, *Kitāb al-mujaşşaş*, ed. Jalīl Ibrāhīm Ŷafāl, 7 vols. (Beirut: Dār iḥyā' al-turāṭ al-'arabī, 1996); al-Ḥasan Ibn Muḥammad al-Şagānī, *Takmila wa l-ḡayl wa-l-şila li-kitāb Tāy al-luga wa-şihāḥ al-arabīya* (El Cairo: Maṭba'at Dār al-Kutub, 1970).

<sup>166</sup> Ibn Manzūr, *Lisān al-'arab*, t. 8, 78-79.

<sup>167</sup> Molina, "El *mustajlaş* andalusí", 106. También estima tal denominación como propiamente andalusí.

māl / jazā'in al-jalifa / al-buyūt al-sultān / albuyūt al-jāssa / sawāfi allmām (sic), wilāya al-aydā', etc.<sup>168</sup>

En lo que al Emirato nazarí de Granada concierne, se registran otras expresiones que, aun guardando cierta vinculación con el patrimonio particular de los emires, merecen ser matizadas ya que no siempre resultan plenamente equivalentes. Se trata de *amlāk al-yānib*, o directamente *al-yānib* —a veces también seguidas de apelativos como *al-'alī*—; *al-dār al-karīma*; *al-bāb al-karīm* o *al-bāb al-'alī*; *mujtaṣṣ*; y *ṣiwān*. A continuación, antes de entrar en la descripción semántica de estos términos, veamos cómo han sido abordados desde la historiografía.

Ya hemos visto que en 1961 Luis Seco de Lucena publica la colección de casi un centenar de documentos notariales árabe-granadinos. En la introducción de la obra, el autor enumera e identifica, entre otros aspectos, aquellas escrituras que contienen transacciones de venta de bienes inmobiliarios, y, a propósito, dice,

Los bienes cuya compraventa constituye el objeto de 18 de estos contratos, pertenecen al Real Patrimonio y sus correspondientes actas aparecen suscritas por mandatarios de los monarcas Abū-l-Naṣr Sa'd (14 b, 15 b y 16 b), Abū-l-Ḥasan 'Alī (26 c) y Abū 'Abd Allāh Muḥammad ibn 'Alī (65 b a 78 b).<sup>169</sup>

Consultando la edición y la traducción de los contratos señalados, se observa que en los números 14a, 15a y 26a se procede a la venta de bienes raíces que pertenecen o forman parte del “Patrimonio Real”, según se dictamina en actas de tasación precedentes con el enunciado *hūwa min amlāk al-yānib al-'alī*,<sup>170</sup> el mismo que figura abreviado como *al-yānib al-'alī* (“propia del Rey”) en el texto de las escrituras de compraventa de la 65b a la 78b.<sup>171</sup> Por último, a través del acta 16b, se realiza la transacción de la venta de dos tiendas “desvinculadas del Patrimonio Real”, según se interpreta de la expresión *al-dār al-karīma*,<sup>172</sup> que, de igual modo, aparece en otro documento estudiado por el docto arabista y que, en tal caso, se traduce como “Casa Real”.<sup>173</sup> Salvo por otra apreciación,

<sup>168</sup> *Ibíd.*, 105.

<sup>169</sup> Seco de Lucena, *DAG*, 11.

<sup>170</sup> *Ibíd.*, trad. 29, ár. 27-28; trad. 32, ár. 30-31; trad. 54; ár. 52-53.

<sup>171</sup> *Ibíd.*, trad. 119-131; ár. 110-127.

<sup>172</sup> *Ibíd.*, trad. 35-37; ár. 34-36.

<sup>173</sup> Seco de Lucena, “La sultana madre de Boabdil”, 386 y 390, doc. del apéndice n. ° III.

contenida también en las páginas de la introducción, acerca de la obligación del pago de cierto impuesto al Tesoro Público (*bayt al-māl*) por la “compraventa de bienes pertenecientes al Patrimonio Real”, nada más se indica en este sentido.

Escasos años más tarde, en el apartado “Le trésor privé du sultan naşride” de su obra sobre los nazaríes, Arié escribe:

[...] Les revenus personnels du souverain provenaient en majeure partie du *mustahlaş* ou domaine particulier du monarque, constitué grâce à la confiscation de biens immobiliers. Ibn al-Ḥaṭīb décrit avec admiration les vastes jardins entourant les remparts de l’Alhambra et appartenant à la couronne. Les *munyas*, villas de plaisance agrémentées de jardins de rapport, occupaient la plaine de Grenade dans sa partie nord-ouest : « Seules des fortunes royales peuvent s’en permettre l’acquisition », précise l’auteur de la *Lamḥa* ; « il y en a dont les revenus s’élèvent à cinq cents dinars ». Les propriétés de la couronne comptaient un grand nombre de métairies, mises en valeur par des fermiers auxquels revenait une partie de la récolte ; elles étaient entourées de belles terres de labour qui, toujours couvertes de végétation, ignoraient la jachère. Selon Lisān al-dīn, le domaine privé du sultan comportait les plus vastes et les plus prospères de ces terres, « si bien exploitées que les coffres du trésor public ne suffisaient pas à contenir leurs revenus ». Vingt de ces propriétés aux environs de Grenade et en bordure de ses remparts faisaient partie des biens de la couronne, plusieurs d’entre elles possédaient fortins, moulins et mosquées.

Outre les palais grenadiens, le *mustahlaş* englobait les résidences royales de Salobreña et d’Almuñecar et, toujours sur le litoral méditerranéen, des exploitations agricoles aux alentours de Motril.

L’étendue de ce domaine de la couronne n’avait fait que croître. Au XV<sup>e</sup> siècle, certains de ces biens royaux situés dans la Vega de Grenade et inscrits sur le registre fiscal du royaume, furent vendus à des particuliers par les mandataires des sultans Abū l-Naşr Sa’d, Abū l-Ḥasan ‘Alī et Abū ‘Abd Allāh Muḥammad.<sup>174</sup>

Como bien puede observarse, en los primeros párrafos se sostiene la propuesta dada por Dozy casi un siglo antes, de hecho, se describe este dominio particular del soberano recurriendo al mismo testimonio de la *Lamḥa* de Ibn al-Jaṭīb, si bien se amplían las referencias con citas a las *Mušāhadāt* y a la descripción geográfica de Granada y su vega contenida en la *Iḥāṭa*.<sup>175</sup> En las líneas siguientes, cabe la alusión a las transacciones

<sup>174</sup> Arié, *Espagne musulmane*, 220-221.

<sup>175</sup> Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*, 24; *Mušāhadāt*, ed. Mujtar al-‘Abbadī (Alejandría: Muassasat Sabah al-Yani’a, 1983), 81; *Iḥāṭa*, 1:131.

inmobiliarias por parte de algunos sultanes nazaríes, justificada a pie de página con referencia al texto previamente inserto de *DAG*.

A pesar de no entrar en detalles ni pormenorizaciones algunas, Rachel Arié pone en conexión evidencias procedentes de diferentes fuentes que, con una terminología también diferente, atañen, de un modo u otro, al patrimonio asociado a los soberanos nazaríes. No se trata simplemente de las expresiones presentes en los documentos notariales, sino también de “les terres dites *muḥtaṣṣ*” que cita a pie de página y de las que hablan fetuas granadinas del siglo XV,<sup>176</sup> así como de las locuciones *amlāk al-sulṭān* y *al-ḡānibi l-sulṭānī* que figuran en el texto de la *Iḥāṭa* y que la autora debe de conocer, ya que se encuentran tan solo dos páginas después de la citada en su trabajo.<sup>177</sup> Sin embargo, la que fuera una novedosa vía de estudio del *mustajlaṣ* no se plantea en los términos precisos, entre otros motivos, porque en ningún caso se procura esclarecer la significación de las expresiones localizadas, sino que, sintonizando con la traducción de Luis Seco de Lucena, se equipara injustificadamente “le domaine privé du sultan” con “le domaine de la couronne”, “les biens royaux”, etc.

Más cauteloso en este sentido es Emilio Molina, ya que, aunque enuncia una considerable variedad de terminología como sinónima de *mustajlaṣ*, mantiene en un primer momento el significado de “patrimonio particular de los soberanos”.<sup>178</sup> No obstante, en su trabajo conjunto con M.<sup>a</sup> Carmen Jiménez sobre Alitaje, expresiones como *al-dār al-karīma* o *amlāk al-ḡānib*, que se reproducen en nuevas colecciones de documentos notariales, se engloban ahora en enunciados como “bienes propiedad de la Corona o Patrimonio Real (*Bayt al-māl*)”, bienes sobre los que se puntualiza “son en teoría muy específicos”, pero difícil de ser diferenciados “del Patrimonio privado del soberano (*mustajlaṣ*)”.<sup>179</sup> En publicaciones posteriores, ambos investigadores, volviendo de nuevo sobre los documentos de Alitaje y sin dejar de subrayar la ambigüedad de la cuestión, señalan que uno “de los términos genéricos con los que el patrimonio particular del monarca aparece en las fuentes, además del ya referido *mustajlaṣ*, es *amlāk al-ḡānib*

---

<sup>176</sup> López, "Fatwas granadinas de los siglos XIV y XV", 97.

<sup>177</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 1:133.

<sup>178</sup> Molina, "El *mustajlaṣ* andalusí", 105.

<sup>179</sup> Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra", 453.

(bienes de su Majestad)".<sup>180</sup> Así, se entiende que siempre que figure esta expresión, el objeto de la venta será "perteneciente al Patrimonio Real"; no obstante, sucede que hay casos, como el del documento n.º 16 del ACG, en que el Tesoro Público (*bayt al-māl*) está implicado como parte vendedora de estos bienes. Esta situación aparentemente contradictoria, que tal vez pueda explicarse con la revisión del sentido de las expresiones empleadas, es justificada por los investigadores como consecuencia de una práctica enajenante del patrimonio de los emires hacia la hacienda pública con la clara intención de evadir impuestos; teoría, por otra parte, muy sugerente.<sup>181</sup> Asimismo, M.ª Dolores Rodríguez, en un primer trabajo de los varios dedicados al estudio de los documentos referentes a la citada alquería granadina, comprende de un modo semejante la equivalencia entre *mustajlas* y la terminología de las actas notariales, así como su distinción de "la Corona o Tesoro público (*bayt al-māl*)", al mismo tiempo que advierte de la interacción que debe de existir entre ambas.<sup>182</sup> En futuros trabajos, M.ª Dolores Rodríguez y Francisco Vidal se ocupan conjuntamente de un documento inédito del fondo del ACG concerniente también a *al-Liṭāj*, en el cual se constata la venta entre particulares de una parcela de regadío asociada a "los bienes del soberano (*amlāk al-yānīb*), que aquí parece referirse al patrimonio del Estado, a la hacienda pública (*bayt al-māl*) y no al patrimonio privado del emir (*mustajlas*)".<sup>183</sup> Sin que se manifiesten las razones de tal suposición, se está empezando a cuestionar el poder de determinación de la ya repetida locución *amlāk al-yānīb*, y otras similares, que, sin duda, deben de estar condicionadas por otros factores.

Luego, existen trabajos en los que, desaparecida toda reflexión en torno a la terminología, se asimila indiscriminadamente el término *mustajlas* con otras expresiones documentadas, bien de forma directa, utilizándolas de manera indistinta en la descripción de un mismo concepto o estableciendo manifiesta relación de sinonimia; o bien indirecta,

---

<sup>180</sup> Molina y Jiménez, "Documentos árabes y el Patrimonio Real Nazarí", 236-237.

<sup>181</sup> *Ibíd.*, 237-238.

<sup>182</sup> Rodríguez, "Emires, linajes y colaboradores", 54.

<sup>183</sup> M.ª Dolores Rodríguez y Francisco Vidal, "Alcaides, propiedades y patrimonio real en el Alitaje (Granada): otro documento árabe de la Catedral de Granada de 1473-1474", en *Estudios de Frontera, 9. Economía, derecho y sociedad en la frontera. Homenaje a Emilio Molina López*, coord. Francisco Toro y José Rodríguez (Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 2014), 701-702.

ofreciendo para todas ellas idéntica o similar traducción. Por ejemplo, sentencia Carmen Trillo:

En al-Andalus, existaient trois types d'institutions financières : le trésor public (*bayt al-māl*), le trésor des habous ou fondations (*bayt māl al-muslimīn*), et le trésor privé de la royauté (*mustajlaṣ ou ḥāṣṣiyyat bayt al-māl ou amlāk al-ġānib*),<sup>184</sup>

con cita a Emilio Molina, quien, en cambio, alude al “Tesoro privado del soberano (*mustajlaṣ o jāṣṣiyat bayt al māl*) (sic)”.<sup>185</sup> Ante tales precedentes y dada la confusión que entraña la propia cuestión, conviene una lectura más detenida sobre la terminología referida.

En primer lugar, la expresión *amlāk al-ġānib* se localiza en varios documentos árabes granadinos dentro de dos enunciados diferentes. Uno de ellos, *wa-hūwa min amlāk al-ġānib al-'alī*, aparece en las actas de peritaje de bienes inmuebles contenidas en los ya citados documentos n.º 14, 15 y 26 de *DAG*<sup>186</sup> y también en el n.º 16 del ACG;<sup>187</sup> y sencillamente refiere la propiedad del emir sobre los inmuebles objeto de la tasación. En las transacciones de compraventa, la citada expresión aparece dentro de una fórmula jurídica que manifiesta la inspección y el conocimiento por la parte compradora de los vicios de aquello que adquiere, junto con su aceptación y obligación a respetarlos; *wa-ba'd al-taqlīb wa-l-'ilm bi-anna-hu min amlāk al-ġānib fī-l-aṣl, wa-l-riḍān wa-l-iltizām* en los documentos n.º 22 y 28 de la colección del ACG.<sup>188</sup> Una variante de la expresión, con sustitución del primer término por *arḍ* (“tierra”, “terreno”), aparece en los documentos n.º 35 y 47 de *DAG*, que corresponden, respectivamente, con una venta entre particulares en la que se deja constancia del conocimiento de que el predio que se adquiere se encuentra en terrenos del sultán (*wa-ba'd al-naẓar wa-l-taqlīb wa-l-'ilm bi-anna-hu min arḍ al-ġānib wa-l-riḍā*), y con la partición de bienes de un tal Aḥmad b. Muḥammad al-Ruffa, que posee un trozo de era sita en tierra del sultán (*ġamī' qītra al-andar bi-arḍ al-ġānib*).<sup>189</sup> Por otra parte, en los documentos notariales se encuentra también una forma

<sup>184</sup> Trillo, "Les munya-s et le patrimoine royal", 171.

<sup>185</sup> Molina, "El *mustajlaṣ* andalusí", 104.

<sup>186</sup> Seco de Lucena, *DAG*, trad. 28-31, 31-34, 54-57, ár. 27-30, 30-33, 52-55.

<sup>187</sup> Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra", 462, 471-472.

<sup>188</sup> *Ibíd.*, 466 y 477, 467 y 478.

<sup>189</sup> Seco de Lucena, *DAG*, trad. 71, 91-94, ár. 66, 86-90.

más abreviada en la que se prescinde del primer término de la construcción, *al-ŷānīb* o *al-ŷānīb al-'alī*; es la más frecuente y con ella se adivina igualmente una cierta relación de propiedad por parte del emir, por ejemplo, en las actas de venta de las parcelas de la *Ŷannat 'Iṣām* (n. ° 65b a 78b de *DAG*),<sup>190</sup> todas pertenecientes al sultán (*al-ŷānīb al-'alī*), entonces, Muḥammad XI (887-888/1482-1483; 892-897/1487-1492).<sup>191</sup>

En cuanto a la semántica, el significado más usual de *al-ŷānīb* (pl. *al-ŷāwānīb*) en los diccionarios es el de “lado”, “parte” o “flanco”,<sup>192</sup> en otros también se recoge como “persona que se aparta, evita o huye”, “extranjero”, “viajero”,<sup>193</sup> y en los *Supplements*, Dozy indica que, como *ŷānāb*, se trata de un título de honor que puede traducirse por “excelencia” o “alteza”.<sup>194</sup> Este otro vocablo, sobre el que Kazimirski afirma que

s'emploie comme terme de politesse ou de respect, et peut se rendre, selon le rang des personnes auxquelles il est adressé, tantôt par majesté, tantôt par excellence, seigneurie, honorée personne, etc.,<sup>195</sup>

lo encontramos en el contexto del Emirato nazarí de Granada, sobre todo en noticias relativas a mujeres de la dinastía nazarí. Como *ŷānāb* es citada, por ejemplo, Umm al-Faṭḥ, esposa de Muḥammad IX al-Asyar (822-830/1419-1427; 833-835/1430-1431; 835-849/1432-1445; 851-857/1447-1453)<sup>196</sup> en la *Ŷannat al-Riḍā*.<sup>197</sup> También puede ir acompañado de otros epítetos que reflejen el alto rango de la persona a quien se le aplica, así, a Fāṭima, hija de Muḥammad IX se le cita como *ŷānābi-ha al-'alī* en el contrato por el que vende la alquería de Ṣujayra al caballero Luis de Valdivia, mientras que a 'Ā'īša, hija del emir Abū l-Ḥasan 'Alī (869-887/1464-1482; 888-890/1483-1485),<sup>198</sup> se la refiere como *al-ŷānāb al-karīm ŷānāb al-sayyida al-ḥurra al-sa'īda al-ṭāhira* en el acta de

<sup>190</sup> *Ibíd.*, trad. 119-131, ár. 110-126.

<sup>191</sup> Vidal, "Historia política", 195-197, 202-209.

<sup>192</sup> Cowan, *Hans Wehr*, 164; Lane, *Arabic-english lexicon*, 468; Steingass, *Student's Arabic-English dictionary*, 248.

<sup>193</sup> Kazimirski, *Dictionnaire*, 334-335.

<sup>194</sup> Dozy, *Supplément*, 1:221.

<sup>195</sup> Kazimirski, *Dictionnaire*, 335.

<sup>196</sup> Vidal, "Historia política", 156-158, 160-165, 167-174, 178-182.

<sup>197</sup> Bárbara Boloix, *Las sultanas de la Alhambra* (Granada: Comares, 2013), 217; *vid.* Ibn 'Āṣim, *Ŷannat al-riḍā*, 3:75.

<sup>198</sup> Vidal, "Historia política", 191-195, 197-198.

compraventa de una industria de la molienda de la aceituna sita en el barrio de al-Ajšāriš.<sup>199</sup> En alguna ocasión se ve aplicado al soberano, por ejemplo, al citado Muḥammad IX en la venta del baño de al-Šawṭar (*al-ŷānib al- 'alī ŷanāb mawlā-nā*).<sup>200</sup>

Según lo expuesto, tanto *al-ŷānib* como otras de sus variantes más completas se comprenden como un tratamiento de pleitesía hacia el soberano, cuyo uso acaba formalizándose en los documentos notariales árabes granadinos junto con otras expresiones sinónimas como *maqām* (“Alteza”, “Majestad”).<sup>201</sup> La relación de propiedad que establece respecto al emir es obvia en una construcción gramatical de *iḍāfa* en la que el primer miembro viene dado por las palabras *amlāk* o *arḍ*, pero todavía es deducible cuando no aparece acompañado, como en la frase *al-karm bi-l-Ḥufrat Ibnīyālluš bi-ŷāwari-hi al-ŷānib*, del documento n.º 3 de DAG, en el que se entiende la existencia de una viña sita en la Hoya de Pinillos “cercana a la Alteza”, es decir, próxima a terrenos del sultán.<sup>202</sup> No obstante, también parece evidente que tal expresión por sí misma no determina la titularidad, pública o privada, de aquellos inmuebles vinculados al emir, por otro lado, máximo responsable y administrador de todas las entidades financieras. Por consiguiente, en cada caso impera la necesidad de rastrear la presencia de otra locución o cualquier otro elemento que pueda aportar más información sobre el régimen de propiedad de estos bienes, lo que, lamentablemente, no siempre resulta posible.

En la compra del baño de al-Šawṭar por Muḥammad IX, a partir de la precisión sobre la pertenencia del inmueble a los bienes que el Tesoro Público (*bayt al-māl*) tiene en la capital granadina (*wa-hūwa min amlāk bayt al-māl bi-ḥaḍra Garnāta*), se infiere que el citado emir, al que se alude como *al-ŷānib al- 'alī ŷanāb mawlā-nā*, lo adquiere a título personal.<sup>203</sup> Por el contrario, en el citado documento n.º 16 del ACG se deduce que la parcela del predio de al-Qabr sito en Alitaje, vendida el 4 de *raŷab* de 864/23 de abril de 1460 y adscrita a *amlāk al-ŷānib al- 'alī*, no forma parte del dominio particular del emir, sino que forzosamente ha de pertenecer al Tesoro Público (*bayt al-māl*), el

<sup>199</sup> Boloix, *Las sultanas de la Alhambra*, 217; Seco de Lucena, "La sultana madre de Boabdil", 380-382; 382-390.

<sup>200</sup> Gaspar, "De Granada musulmana", 24.

<sup>201</sup> Dozy, *Supplément*, 2:427.

<sup>202</sup> Seco de Lucena, DAG, trad. 6-7, ár. 6-7.

<sup>203</sup> Gaspar, "De Granada musulmana", 21-30.

vendedor, representado por el intendente del sultán (*bā'a 'alà yānib bayt al-māl, 'ammara-hu Allāh, wakīl al-maqām al-karīm*).<sup>204</sup>

En este orden de ideas, la documentación sobre la venta del castillo de Cúllar, custodiada en el AMB, se encuentra también repleta de expresiones alusivas al sultán, a la sazón, Muḥammad VII, a quien pertenece el castillo (*al-ḥiṣn (...) al-yānib al-'alī*),

[...] y lo que abarca de tierras de regadío y seco, cultivos y yermos, pastos y dehesas, y todo el espacio comprendido entre sus lindes y el término de sus alfozes en los cuatro puntos cardinales, y los árboles frutales y no frutales, y las viñas y los olivos, y aguas y jarales, y todo lo demás que recibe el nombre de propiedades y bienes y lo que comprende un alfoz.<sup>205</sup>

Entre las varias escrituras de esta colección, hay un mandato por el que el intendente del emir (*wakīl al-maqām al-'alī*), el alfaquí y visir Abū 'Abd Allāh Muḥammad, hijo de Abū Marwān 'Abd al-Mālik b. Šu'ba, confiere al alcaide Abū l-Naṣr Fatūḥ b. Bašīr poder para percibir en su nombre todas las cantidades aplazadas “del importe de las propiedades vendidas en nombre de Su Majestad”, no solo en el castillo de Cúllar, también en Galera y Castilléjar, que deben de pertenecerle en el mismo régimen de propiedad (*al-amlāk al-mubī'a 'alà al-yānib al-'alī bi-ḥuṣūn Galīra wa Qasṭilīyya wa Qūlya*).<sup>206</sup> A continuación, siguen varias actas de entrega de cantidad que constatan la toma de posesión del importe en representación del sultán; en una de estas escrituras se reitera el deber de Abū l-Naṣr Fatūḥ b. Bašīr, en virtud del mandato que el intendente del sultán, le confiere

para cobrar el tercer plazo señalado para el mes de octubre próximo pasado a la fecha, [parte] del precio de los bienes raíces y de las aguas potables en Baza y su distrito (*'alà qabaḍ al-naṣam al-ṭāliḡ al-ḥāl li-šahr 'uktūbir al-māḍī qarībān 'an tārīji-hi min al-ṭaman al-mubī'āt min 'uṣūl al-amlāk wa šurūb al-mayāh min al-muḡtaṣṣ al-sa'īd 'a 'alā bi-Baṣṭa wa-'amali-hā*).<sup>207</sup>

Revisando el texto árabe topamos con una referencia fundamental sobre el origen de la propiedad del castillo (remarcada en negrita), que, sin embargo, se omite en la traducción. Rachel Arié ya cita “les terres dites *muḡtaṣṣ*” remitiendo al trabajo de José López, que lee sobre ellas en cierta colección de fetuas granadinas y, basándose en Dozy, las

<sup>204</sup> Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra", 462, 471-472.

<sup>205</sup> Díaz, *Documentos árabes sobre el castillo de Cúllar*, 84-85.

<sup>206</sup> *Ibid.*, 50, 88.

<sup>207</sup> *Ibid.*, 54, 93.

interpreta como “tierras propias de una ciudad”;<sup>208</sup> de igual modo lo hace Emilio García en su traducción de la *Muḥājara bayna Mālaqa wa-Salā*, o *Parangón entre Málaga y Salé*, cuando sobre la ciudad andalusí se dice que:

tiene la flecha *mu'alla* y la corona adornada, pues de cualquier modo que se mire lleva notable ventaja, a causa de los ingresos considerables de sus tierras comunales (*ḥayzu manāhil al-mujtaṣṣ*) y del excedente de los productos de su vega.<sup>209</sup>

Ángel González, en el contenido de unas escrituras procedentes de la colección de documentos árabes del Cenete, interpreta el término de forma distinta traduciendo los enunciados “*min arḍ al-mujtaṣṣ al-sa'īd*”, “*min amlāk al-mujtaṣṣ*” y “*min amlāk al-mujtaṣṣ al-sa'īd*” como “tierra de las pertenecientes al afortunado [sultán]”, “propiedades particulares [del sultán]” y “propiedades [particulares] del rey”, respectivamente.<sup>210</sup> Al margen del significado del término en cuestión, cabe puntualizar que la adscripción al sultán deducida por el arabista a partir del adjetivo *al-sa'īd* (“feliz”, “venturoso”) —según él, referente a la figura del soberano—, se basa en un error de lectura, ya que la sintaxis es clara al respecto: “*al-mujtaṣṣ al-sa'īd*” responde a un sintagma nominal donde *al-mujtaṣṣ* —sustantivo— es el núcleo y *al-sa'īd* —adjetivo calificativo—, su adyacente. De otro texto en el que aparece la frase “*wulliyya al-naẓar fī mujtaṣṣ Almariyya, wa-l-a'sār al-rūmiyya bi-Garnāta*”, concretamente en la biografía de Abū 'Amr Ibn al-Ḥāỵy al-Numayrī (m. s. XIV) de la *Iḥāta*,<sup>211</sup> los trabajos modernos consideran las responsabilidades de este personaje sobre asuntos económicos a nivel general y sobre los diezmos exigidos a los comerciantes cristianos en Granada.<sup>212</sup>

Ahora sí, ocupándonos de la semántica, el vocablo *mujtaṣṣ*, procedente de la raíz *jaṣṣa*, la cual lleva intrínseco el sentido de “privado” o “exclusivo”, se corresponde con el participio pasivo del verbo en forma octava *ijtaṣṣa-yujtaṣṣu*, al que se adscriben los

<sup>208</sup> Arié, *Espagne musulmane*, 220; López, “Fatwas granadinas”, 97; Dozy, *Supplément*, .

<sup>209</sup> Emilio García, “El “Parangón entre Málaga y Salé” de Ibn al-Jaṭīb”, *al-Andalus* 2, n.º 1 (1934): 191.

<sup>210</sup> González, “Documentos árabes del Cenete”, 329-332, 337-340, 364-365, docs. n.º 2a, 2d, 6d. En este último documento concretamente recoge la expresión en el texto árabe como “*min amlāk al-mujtaṣṣ li-l-sa'īd*”.

<sup>211</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāta*, 1:342-363.

<sup>212</sup> Véase en la entrada dedicada a su hermano en Jorge Lirola y Ángel López, “IBN AL-ḤĀỴY AL-NUMAYRĪ, ABŪ ISHĀQ”, en *Biblioteca de al-Andalus*, ed. Jorge Lirola y José M. Puerta (Almería: Fundación Ibn Tufayl, 2012), 3:341-351.

significados de “distinguir”, “particularizar”, “caracterizar”, “atribuir algo exclusivamente a alguien”,<sup>213</sup> y más interesantes para nuestro tema de estudio, los de “ser propiedad particular de uno”, “destinar a un uso particular”, “hacer privativo de alguien” y “ser propio, particular o privado”.<sup>214</sup> En cuanto al participio, recogido solo en algunos de los léxicos consultados, equivaldría a los adjetivos “perteneciente”, “relativo”, “referente”;<sup>215</sup> únicamente Kazimirski lo dota de ese matiz de pertenencia o propiedad reseñado para el verbo, entendiéndolo como “propio”, “particular”, “destinado o asignado a alguien o a algo”.<sup>216</sup> Además, nos parece muy sugerente la definición que el diccionario francés ofrece para otro adjetivo de la misma raíz, *jāṣṣ* (fem. *jāṣṣa*), como “propre, particulier à quelqu’un, privé, affecté à l’usage exlussif de quelqu’un, surtout du souverain, de sa personne”, y a partir de ella, *al-diwān al-jaṣṣ*, como “bureau des biens particuliers du prince, du domaine privé”, y *al-jawāṣṣ*, “biens particuliers du prince”.<sup>217</sup>

En ningún caso los diccionarios consultados recogen el término *mujtaṣṣ* con el valor de sustantivo, con el que aparece en todas las noticias previamente insertas, por lo que deducimos que este uso debe de estar restringido a una zona geográfica y/o temporal muy concreta, que abarca, al menos, el Emirato nazarí entre los siglos XIV y XV. Respecto al concepto al que alude, aunque no podemos afirmarlo con rotundidad, el hecho de que el término *mujtaṣṣ* se emplee generalmente junto con una referencia geográfica hace pensar que, en efecto, se trate de las tierras comunales de un lugar. En esta línea, ha de leerse, precisamente, el contenido de otros documentos de la colección del Cenete relativos al pleito sostenido entre los pueblos de Jérez, Alcázar y Lanteyra, en algunos de los cuales se emplea el verbo *ijtaṣṣa-yujtaṣṣu* para determinar la propiedad particular de las poblaciones de estos castillos sobre sus montes anejos. En una copia del decreto del emir granadino que da validez a la sentencia previa sobre el acuerdo que pone fin al mencionado pleito —con fecha original del 28 de *šawwāl* de 855/23 de noviembre de 1451—, se dice que el acuerdo se alcanzaría “por el hecho de que cada castillo poseyera en particular su monte, el situado frente a él (*min kawn kul ḥiṣn yujtaṣṣu ahli-ha bi-ḡabali-*

<sup>213</sup> Cowan, *Hans Wehr*, 280-281; Lane, *Arabic-english lexicon*, 746; Hava, *Arabic-English dictionary*, 162.

<sup>214</sup> Steingass, *Student’s Arabic-English dictionary*, 326; Corriente, *Diccionario*, 212-213; Kazimirski, *Dictionnaire*, 579-580.

<sup>215</sup> Cowan, *Hans Wehr*, 280-281; Corriente, *Diccionario*, 212-213.

<sup>216</sup> Kazimirski, *Dictionnaire*, 579-580.

<sup>217</sup> *Ibíd.*

*him li-him al-yāriya*).<sup>218</sup> Por otra parte, hay una información testifical, datada de *ṣafar* de 825/febrero de 1422, en la que se da cuenta de la posesión por parte de la gente de los castillos del Cenete de los montes que se encuentran en las cercanías de los mismos, con sus prados, bosques y pastos; esto es, se entiende, los ejidos o tierras comunales.<sup>219</sup> En el acta, además, se cita expresamente como “estos pueblos han poseído especialmente los bienes dichos, solos y sin participación alguna de sus [pueblos] vecinos (*anna-hum yujtaṣṣūna bi-ḍalik dūn gayr-him wa-yamlakūna-hu dūn min suwā-him min al-yīwarīn*)”.<sup>220</sup>

Así las cosas, pese a lo atractivo que resultaría para nuestro tema seguir la interpretación de Ángel Palencia del término *mujtaṣṣ* y, con ello, el significado de algunas palabras de su familia léxica, de momento no podemos establecer una relación de sinonimia entre este y el *mustajlaṣ*; contrariamente, hemos de considerarlo como la denominación de las tierras del común de un lugar o de una ciudad. De tal modo, el antes citado Abū ‘Amr Ibn al-Ḥāỵy al-Numayrī se encargaría de la supervisión de las tierras comunales de Almería; mientras las propiedades inmuebles de Muḥammad b. Ibrāhīm al-Balafīqī (m. 694/1295), padre del poeta almeriense Abū l-Barakat al-Balafīqī (m. 771/1370),<sup>221</sup> serían anexionadas por el emir Muḥammad I (629-671/1232-1273)<sup>222</sup> a las tierras comunales (*wa-alḥaqa amlāka-hu bi-l-mujtaṣṣ*),<sup>223</sup> tal vez también de esta ciudad andalusí. Volviendo al caso de la venta del castillo de Cúllar, ante la incapacidad de la expresión *al-yānib* para determinar el régimen de propiedad de Muḥammad VII sobre el mismo, la locución *min al-mujtaṣṣ al-sa’īd ‘a’alā bi-Baṣṭa wa-‘amali-hā* concretaría que pertenece a la comunidad y, por ende, al patrimonio inmueble del Tesoro Público nazarí, administrado por el emir.

Además de *al-yānib*, se ha aludido con anterioridad a otras locuciones frecuentes en los documentos notariales, *a priori* alusivas al sultán, pero imprecisas en cuanto a su

<sup>218</sup> González, "Documentos árabes del Cenete", 350-352, doc. n. ° 2i. Hay un error en el texto árabe que corregimos en nuestra transcripción; dice *jīṣn* en lugar de *ḥīṣn*.

<sup>219</sup> *Ibíd.*, 366-368, doc. n. ° 8.

<sup>220</sup> *Ibíd.*

<sup>221</sup> Sobre este personaje, Soledad Gibert, "Abū-l-Barakāt al-Balafīqī, qāḍī, historiador y poeta", *al-Andalus* 28 (1963): 381-424.

<sup>222</sup> Vidal, "Historia política", 77-92.

<sup>223</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 4:101.

titularidad. Nos referimos a *al-dār al-karīma*, *al-bāb al-karīm* y *al-bāb al-'alī*, que suelen aparecer en escrituras de compraventa o de entrega de cantidad de bienes asociados al emir, tras la fórmula acerca del pago del precio por el adquiriente y la toma de posesión del mismo por la parte vendedora.

A título ilustrativo, en el documento n.º 6 de la colección relativa al castillo de Cúllar, Abū l-Ḥasan Fatūḥ b. Baṣīr, en calidad de recaudador, recibe el importe convenido “haciéndose cargo del mismo para ingresarlo en las arcas de Su Majestad (*fa-qabaḍa ḍalik min-him wa-ṣārat bi-yadi-hi l-yūrḍi-hi bi-l-bāb al-karīm*)”, o, en el n.º 8, el mismo individuo toma posesión del importe de 2.780 dinares y medio de plata, los cuales “quedan bajo su custodia, para hacerlos llegar a donde corresponda de la corte (*ṣārat bi-yaddi-hi wa-ft̄ ḥaraza-hi li-yuradi-hā bi-ḥayz ya'yib min al-bāb al-karīm*)”.<sup>224</sup> Luis Seco de Lucena, en cambio, interpreta de otro modo la expresión casi idéntica *li-naḥḍi-hā ḥayzu ya'yib min al-bāb al-'alī* del documento n.º 26 de DAG: “hará llegar la dicha cantidad al Tesoro Público”.<sup>225</sup> A veces se dan las circunstancias de que la parte compradora es librada de la carta de pago a pesar de no abonar el precio del objeto, por ejemplo, “en compensación de un crédito que por la misma cantidad y calidad tiene en su favor y en contra del rey”, lo que en el documento n.º 15b del ACG se expresa en los siguientes términos: *ibrā'-hu al-wakīl, a'aza-hu Allāh, min yamī'i-hā ibrā' tammān li-waqū'i al-iqtiṭā' fī-hi mimmā li-l-mubtā'i min wā'yibi-hi bi-l-dār al-karīma*. Mientras, en el documento n.º 16b de DAG, se entiende que el comprador es gratificado, en virtud de sus favores (*ṣadara ina'āmu-hu (...) tatamīmān li-aḥsāni-hi ilīyi-hi wa-iblāgān fī yaddi-hi al-'alīyyān 'alī-hi*), con la reducción del precio de los inmuebles vendidos según lo que se le debe por parte del sultán (*bi-iqtiṭā' i-humā la-hu min wā'yibi-hi bi-l-dār al-karīma*).<sup>226</sup> En lo que atañe a otras tipologías textuales, se localiza una alusión en la obra histórica de Ibn 'Āṣim, en concreto en una anécdota sobre un collar regalado por Muḥammad IX al alcaide Mufarriy b. Fattūḥ y luego devuelto a las arcas del sultán (*wa-ḍalik bi-l-maṣwar min isṭiwān al-dār al-karīma*).<sup>227</sup>

<sup>224</sup> Díaz, *Documentos árabes sobre el castillo de Cúllar*, 52-53, 91-92; 55-94.

<sup>225</sup> Seco de Lucena, DAG, trad. 54-56, ár. 52-54.

<sup>226</sup> *Ibíd.*, trad. 35-37, ár. 34-37. Esta última frase Seco de Lucena la traduce como “ambas tiendas son asignadas al referido alcaide y desvinculadas del Patrimonio Real”.

<sup>227</sup> Ibn 'Āṣim, *Yannat al-riḍā*, 1:185.

*Al-dār al-karīma* y *al-bāb al-karīm/al-'alī*, ambas responden a un sintagma nominal cuyo núcleo viene dado por un sustantivo referente a un espacio físico y, de manera más precisa, a un lugar reservado a la presencia del soberano pues, si sobradamente conocido es el significado de *dār* como “casa”, “residencia”, “habitación”, hay léxicos en que, en plural (*duyūr*), lo definen como “la partie principale du palais, celle qui occupent l’empereur et le harem”,<sup>228</sup> mientras que, en la misma línea, a *al-bāb* se le atribuye la acepción de “la cour, la résidence d’un souverain avec sa suite”.<sup>229</sup> Por otra parte, los adjetivos sinónimos *karīm/karīma* y *'alī* (“noble”, “ilustre”, “eminente”), en su respectiva función de complemento y de determinante, no hacen sino resaltar la distinción y preeminencia de la figura del soberano. Según las noticias expuestas, ambas expresiones se refieren, de manera general, al erario administrado por el sultán, pues parece lógico que, de igual modo que en ocasiones se distingue el régimen de propiedad de los inmuebles vendidos, existiera también una delimitación de los fondos a los que se destinasen sus ganancias, con independencia de que en la práctica se respetase o no, y a ello incita a pensar el hecho de que en varias ocasiones se matice el ingreso del dinero “donde debe” o “donde corresponda” (*hayzu yayību min al-dār al-karīma*). Todo ello invita a reflexionar, además, sobre la ubicación de este erario que, a juzgar por la significación dada a estas expresiones, probablemente se localizase en la residencia del poder, en una o varias estancias habilitadas para tal fin.

Por último, otro enunciado relacionado con el lugar del depósito de las finanzas gestionadas por el soberano, pero aplicado por extensión a la hacienda misma, es el de *siwān*. Vocablo comúnmente empleado para designar al armario o guardarropa, se le asocia también el significado de “fisc, trésor du prince”,<sup>230</sup> justo aquel que se deduce en la autobiografía del visir lojeño, quien atestigua que Yūsuf I (733-755/1333-1354)<sup>231</sup> le confía su hacienda privada y su tesoro público (*wa-i'tamanānī šiwān dajirāti-hi wa bayt māli-hi*).<sup>232</sup> Por el contrario, en el citado relato del collar de Muḥammad IX sí se aprecia el término con valor de recipiente para guardar algo, que podría corresponderse con una especie de cofre pequeño, así, el alcaide Mufarriy b. Fattūḥ confía la joya a un hombre

<sup>228</sup> Dozy, *Supplément*, 1:472.

<sup>229</sup> *Ibíd.*, 124.

<sup>230</sup> *Ibíd.*, 855.

<sup>231</sup> Vidal, "Historia política", 131-133.

<sup>232</sup> Velázquez, "La autobiografía de Ibn al-Jaṭīb", 213; *vid.* Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, IV, 443.

que la devuelve a esa arca real, la cual coge bajo el brazo metiéndosela en la manga (*tumma a'āda-hu ilà ḍalik al-ṣiwān al-malakī, wa-iḍṭabana-hu fī kummi-hi*), dada el orden de guardarlo en el erario del sultán (*wa-ḍalik bi-l-mašwari min isṭiwān al-dār al-karīma*).<sup>233</sup> En esta última frase resulta muy significativo el empleo del nombre de acción *isṭiwān*, de la misma raíz que *ṣiwān*, para indicar el ingreso en los fondos del sultán, prueba de la sinonimia entre ambas expresiones.

### 1.3. Conclusiones

El estudio detenido de toda esta terminología evidencia interesantes matizaciones. En lo tocante al término *mustajlaṣ*, se observa que su uso en las fuentes andalusíes está ligado exclusivamente al concepto del patrimonio particular de los soberanos, si bien posee un carácter polisémico refiriéndose a distintos aspectos del mismo. En cambio, las expresiones *al-dār al-karīma*, *al-bāb al-karīm* y similares, se refieren, de manera genérica, a los fondos de dinero administrados por los sultanes; mientras el vocablo *al-mujtaṣṣ* denomina una realidad diferente, la de las tierras comunes de las ciudades. Por otro lado, se concreta la locución *al-yānīb al-'alī* como tratamiento de respeto alusivo a la figura del sultán, por lo que su mención en el contenido de transacciones de bienes inmuebles asociados a los emires no resulta un indicador concluyente acerca de la titularidad, pública o privada, de los mismos; una mayor atención sucesivos capítulos a otros elementos presentes en estos materiales podría resolver esta cuestión.

---

<sup>233</sup> Ibn 'Āṣim, *Ŷannat al-riḍà*, 1:185.



## CAPÍTULO 2. DEFINICIÓN

Ya ha quedado parcialmente expuesto en el capítulo anterior la larga lista de trabajos que, a través de planteamientos en términos erróneos o tal vez bajo el argumento de la opaca distinción hecha por las fuentes, obstaculizan la idea de un patrimonio inmobiliario privado de los emires nazaríes definido y autónomo. Por tanto, en este punto, estimamos necesario y apremiante esclarecer esa extraña y a veces incomprensible confusión con aquel otro llamado “Patrimonio Real”, “patrimonio de la Corona”, “Corona Real”, la cual ha supuesto, sin duda, el verdadero lastre para alcanzar a conocerlo, evidentemente, junto con otras razones, como la escasez y la dispersión de la información relativa al mismo.<sup>234</sup>

### 2.1. ¿Patrimonio privado o Patrimonio Real?

Desde el momento mismo en que proyectamos el objeto de esta tesis y comenzamos a indagar sobre él, cuando aún ignorábamos muchas de las noticias relativas al *mustajlas* que hoy conocemos, nos abordó una serie de reflexiones persuadiéndonos sobre el hecho de que los soberanos nazaríes deben de contar con un patrimonio propio, independientemente de como este sea denominado y de cual sea su magnitud, y forzosamente diferente de aquel otro calificado de “real”. Nuestros tempranos argumentos se trazan en especial sobre dos líneas, las herencias y el establecimiento de legados píos, de entre las otras tantas que podrían haber sido, como las transmisiones patrimoniales por la vía de las ventas y las donaciones, que desarrollaremos en su debido lugar.

En primer lugar, dejando de lado otros modos de adquisición de la propiedad quizá más controvertidos en lo que a la procedencia de los bienes respecta,<sup>235</sup> analizamos

---

<sup>234</sup> Molina, "El *mustajlas* andalusí", 103.

<sup>235</sup> Nos referimos a varios casos documentados como, por ejemplo, las múltiples compras a “la corona real” de casas, tiendas y otros más vastos heredamientos que el futuro Muḥammad al-Zagal (890-892/1485-1487) y su hermano Abū l-Ḥaŷŷāy Yūsuf realizan en l *ŷumādà I* de 863/6 de marzo de 1459; o la adquisición de El Nublo que, con sus respectivos peculios, efectúan los infantes homónimos, sus sobrinos, en 15 de *raŷab* de 869/13 de marzo de 1465; *vid.* Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 379-380, 382-385, docs. n. ° 7, 12, 17; Trillo, "El Nublo. Una propiedad de los Infantes de Granada", 875-876, doc. n. ° 1.

concretamente la herencia como vía de formación de la personal hacienda de los respectivos sultanes nazaríes, puesto que en la jurisdicción islámica esta supone una forma involuntaria de adquisición de dominio conforme a la disposición legal, y no en base a la voluntad del causante ni a la de los herederos.<sup>236</sup> Al igual que cualquier otro sujeto de derecho, la persona del emir tiene la opción de recibir una cuota, variable en cada caso, del caudal relicto de sus parientes, viendo así aumentado su patrimonio privado; a medida que desarrollamos esta investigación, encontramos diferentes pruebas documentales que lo avalan. Consta, por ejemplo, que en el año 835/1431-1432, Muḥammad IX al-Aysar participa en el reparto de la herencia de su esposa Zahr al-Riyāḍ (m. 835/1431-1432),<sup>237</sup> de la que también resultan beneficiarios otros familiares de la fallecida, en concreto, su hija Umm al-Faṭḥ, habida con el emir; su madre, Gāyat al-Munā; y sus cuatro hermanos uterinos: Mujliš, Muḥammad, Na'īma y 'Āliyya.<sup>238</sup> Por otro lado, este mismo sultán posee una huerta en la Alcazaba Cadima heredada de su tía paterna Umm al-Faṭḥ (*hiyya allatī šārat li-mawlā-nā, našra-hu Allāh, bi-l-irtfī 'ummati-hi*), que, luego, con anterioridad al 12 de *muḥarram* 852/18 marzo 1448, dona a dos de sus hijas.<sup>239</sup> Hay más evidencias de otros emires nazaríes favorecidos por las herencias de sus tías que reservamos para otro apartado.

Como tema de reflexión en torno a la existencia de un patrimonio personal de los emires nazaríes, mencionamos también la institución de bienes habices, una obra piadosa, de subrayado carácter religioso, por la que un sujeto cede en términos de inalienabilidad el usufructo de su propiedad a otro individuo, a una colectividad o a servicios públicos.<sup>240</sup> Para llevar a cabo este acto jurídico, resulta indispensable que la persona fundadora posea

<sup>236</sup> Louis Milliot y François-Paul Blanc, *Introduction à l'étude du droit musulman*, 2.<sup>a</sup> ed. (París: Dalloz, 1987), 478-480; David Santillana, *Istituzioni di diritto musulmano malichita* (Roma: Anonima Romana Editori, 1926), 1:340.

<sup>237</sup> Sobre esta mujer de la dinastía, véase Antonio Peláez, "La política de alianzas matrimoniales en el Reino Nazarí: el caso de Zahr al-Riyāḍ (s. xv)", *MEAH* 56 (2007): 205-223.

<sup>238</sup> Seco de Lucena, "La familia de Muḥammad X el Cojo". 384-387.

<sup>239</sup> Se trata de las hijas habidas con su esposa Umm al-Faṭḥ, llamadas Fāṭima y 'Ā'īša, vid. Seco de Lucena, "La sultana madre de Boabdil", 373-380; Boloix, *Las sultanas de la Alhambra*, 91-92.

<sup>240</sup> Rudolph Peters, Doris Behrens Abouseif, David S. Powers, et al., "Wakf", en *Encyclopaedia of Islam* (Brill, 2012). Acceso el 21 de octubre de 2022. DOI: [https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912\\_islam\\_COM\\_1333](https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_islam_COM_1333); Ana M. <sup>a</sup> Carballeira, *Legados píos y fundaciones familiares en al-Andalus (siglos IV/X-VI/XII)* (Madrid: CSIC, 2002), 13-18.

en pleno dominio el objeto del *hubs* (*muḥabbas*). Trasladando esta disposición a la fundación de legados píos por los soberanos andalusíes, entendemos que, además de la tenencia de los bienes del Tesoro Público, de los que solo son administradores temporales, deben contar con su propia hacienda privada; deducimos, aunque no se indica, que de ahí procederían los bienes legados en *hubs* a famosas obras nazaríes promovidas por los sultanes y destinadas al uso público, como la Madraza, edificada y dotada de habices (*fatammat wa-kamalat awqāfu-hā*) por Yūsuf I,<sup>241</sup> o el Maristán, construido por su sucesor Muḥammad V, al que igualmente le son asignadas rentas pías (*wa-waqafa al-awqāf 'aly-hi*), tal como puede leerse en el texto de su placa fundacional, conservada y expuesta en el Museo de la Alhambra.<sup>242</sup>

No obstante, hay que tener en cuenta que, en determinados contextos, la práctica jurídica admite iniciativas *a priori* contradictorias con el principio de la propiedad del *muḥabbas*. En el Egipto mameluco, por ejemplo, son frecuentes los *irṣād*, legados píos establecidos por los sultanes a partir de ingresos o inmuebles procedentes de los fondos del Tesoro Público (*bayt al-māl*);<sup>243</sup> precisamente, al-Wanšarīsī (m. 904/1508) recoge en el *Mi'yār* una fetua de un autor oriental, Muḥyī al-Nawawī (m. 677/1277),<sup>244</sup> que admite esta práctica justificando el beneficio que reporta a la comunidad, por lo que no resultaría extraño que esto sucediese en el Occidente islámico.<sup>245</sup> Esta coyuntura podría haberse dado en el Emirato Nazarí de Granada, donde, de igual modo, surgen debates jurídicos en torno a los usos de los bienes y rentas del Tesoro Público, con opiniones fielmente defensoras del interés público (*maṣlaḥa*), como la de al-Šaṭībī (m. 790/1388), que

<sup>241</sup> Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*, 109/trad. Casciaro y Molina, 221-222.

<sup>242</sup> Antonio Peláez, "El Maristán de Granada al servicio del poder nazarí: el uso político de la caridad", en *Caridad y compasión en biografías islámicas*, ed. Ana M. <sup>a</sup> Carballeira (Madrid: CSIC, 2011), 133-134.

<sup>243</sup> Ana M. <sup>a</sup> Carballeira, "Caridad y poder político en época omeya", en *Caridad y compasión en biografías islámicas*, ed. Ana M. <sup>a</sup> Carballeira (Madrid: CSIC, 2011), 112-113; Adam Sabra, "Public Policy or Private Charity? The Ambivalent Character of Islamic Charitable Endowments", en *Stiftungen in Christentum, Judentum und Islam vor der Moderne. Auf der Suche nach ihren Gemeinsamkeiten und Unterschieden in religiösen Grundlagen, praktischen Zwecken und historischen Transformationen*, ed. Michael Borgolte (Berlín: Akademie Verlag, 2005), 100-102.

<sup>244</sup> Sobre este personaje, ver Willi Heffening, "al-Nawawī", en *Encyclopaedia of Islam* (Brill, 2012). Acceso el 21 de octubre de 2022. DOI: [https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912\\_islam\\_SIM\\_5858](https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_islam_SIM_5858).

<sup>245</sup> Al-Wanšarīsī, *al-Mi'yār*, 7:266.

considera lícita y oportuna la imposición de tributos extracanonicos a los musulmanes para afrontar las necesidades del Estado.<sup>246</sup>

Sumado a estas meras deducciones, exponemos ya soportes documentales que apuntan en la dirección indicada, en los que se asume, pese a no entrar en puntualizaciones ni definiciones, la distinción entre el patrimonio privado de los emires y aquel otro que gestionan como jefes del Estado.<sup>247</sup> Concretamente, el texto de las capitulaciones personales asentadas con Muḥammad XI Boabdil contiene una cláusula en la que

es asentado e concordado que sus altesas ayan de faser e fagan asy mismo merced al dicho Rey muley baavdili de todos los heredamientos e molinos de aceyte e huertas e tierras e haças quel dicho Rey ouo fasta en tiempo del Rey muley albuhaben su padre, y los tiene e posee ansy en los términos de la cibdad de granada, como en las alpuxarras, para que sea todo suyo e de sus hijos e nietos e visnietos e herederos e subcesores, por juro de heredad para siempre jamás, e para que lo pueda vender e empeñar, e faser é desfaser por la via e manera segund se contiene en lo de las dichas taas, con tanto que non sea de los que los Reyes de granada tenían e poseían como Reyes della.<sup>248</sup>

El fragmento presta varias consideraciones, sobre todo en lo relativo a las condiciones interpuestas por los monarcas castellanos, las cuales ponen el foco sobre las vías de adquisición de los bienes propios de Boabdil —deducimos la confiscación y el trasvase de propiedades desde otros fondos—, lo que en principio impediría a este conservar intacto su *mustajlas*, algo de lo que nos ocuparemos con más detenimiento. Otra de las especificaciones dadas dictamina que Muḥammad XI puede disponer de la parte inmobiliaria que finalmente se le asigna en los mismos términos en que recibe la merced de las doce tahas alpujarreñas, lo que incluye el famoso derecho de prelación reservado a los Reyes Católicos para la compra de sus bienes —aplicado también a los de las llamadas reinas moras y a ciertos particulares—:<sup>249</sup>

---

<sup>246</sup> López, "Fatwas granadinas", 85; más sobre este personaje en Delfina Serrano, "al-Šaṭībī", en *Diccionario biográfico electrónico* (Real Academia de la Historia). Acceso el 21 de octubre de 2022. DOI: <https://dbe.rah.es/biografias/21565/al-satibi>.

<sup>247</sup> Partiendo del mismo texto que incluimos a continuación, está idea, si bien no llega a desarrollarse, está presente en un recientísimo trabajo; Carmen Trillo, "El patrimonio de las reinas moras", 498.

<sup>248</sup> Garrido, *Las capitulaciones*, 263, doc. n.º 59.

<sup>249</sup> Lo relativo a las reinas moras aparece en otra cláusula que dice: "que sus altesas ayan de faser y fagan ansy mismo merced á las Reynas su madre e hermanas e á la Reina su muger, e á la muger de muley

que sea todo propio del dicho Rey muley avdilí, e que lo pueda todo vender e empeñar, e faser e desfaser de todo ello todo lo que quisiere, con tanto que cuando lo quisiere vender ó enajenar sean primeramente Requeridos sus altesas, sy lo quieren comprar; e sy comprarlo quisieren, le manden dar sus altesas por ello lo que entre sus altesas y el dicho Rey fuere convenido. É sy sus altesas non lo quisieren comprar, gelo dexen vender á quien quisiere e por bien touiere.<sup>250</sup>

Esta hacienda de la que se hace “merçed al rey Muley Bavdili e a las reynas moras e a otros çiertos moros”,<sup>251</sup> en cada caso integrada tanto por nuevas concesiones como por los bienes que ya poseían antes y les son respetados de acuerdo a las capitulaciones, figura también en los informes derivados de la pesquisa sobre la situación de las propiedades de la “Corona e Patrimonio Real [castellanos] en la çibdad de Granada e su tierra”, obtenidas para sí en virtud de lo establecido en el acuerdo para la rendición de la ciudad.<sup>252</sup> Dicha hacienda, adquirida por los Reyes Católicos a través de un proceso diferente dado el carácter privativo de la misma, es distinguida en la documentación señalada del verdadero objeto de la indagación, el patrimonio de la “Casa Real”, de cuya composición inmobiliaria se ofrece una detenida exposición. Para la averiguación en cuestión, se toma como fuente principal y más fidedigna, una vez declarados y trasladados del árabe, “los libros de la hazienda de los reyes moros”,<sup>253</sup> y más concretamente, los libros relativos a tres grupos distintos de bienes inmobiliarios —la *çultanía*, la *hagüela* y la *tavquía*—, quedando descartados, ya que no consta ninguna alusión, los registros escritos de materia fiscal o relativos a bienes muebles, que suponemos también existen pero no resultan relevantes para esta pesquisa.

El nombre *çultanía* (ár. *sulṭaniyya*), adjetivo femenino que literalmente significa “perteneciente o relativo al sultán”, “imperial”, “real”, responde a la forma abreviada de una expresión en la que actúa calificando a un sustantivo que, tratándose de propiedades inmuebles, tal vez podría ser *amlāk* (“propiedades”), *arād* (“terrenos”), o, quizá, *diyā'*

---

bulnaçar, de todas sus huertas e tierras e haças e molinos e baños ó heredamientos que tienen (...) para que sea todo suyo e de sus herederos e subcesores, por juro de heredad para syempre jamás, e lo puedan vender, e traspasar e gosar segund e por la forma e manera que los dichos heredamientos del Rey", *ibíd.* 263-264.

<sup>250</sup> *Ibíd.*, 261.

<sup>251</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 11, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 306.

<sup>252</sup> *Ibíd.*, 301.

<sup>253</sup> *Ibíd.*

(“fincas”);<sup>254</sup> con él se hace referencia a las “tierras realengas” o “las tierras del Estado Real” que, atención a la puntualización, se encuentran “más çercanas a la çibdad”.<sup>255</sup> Una de las particularidades de estos heredamientos es que tributan en concepto de almaguana una tasa más alta que las tierras del pueblo, debido a su mayor calidad o a que están libres del pago de otros gravámenes como los derechos de “marjaes” o los de “aranzel”, además de otras interesantes razones como que

son avezindados cerca de la cibdad y ningund cristiano podya llegar á les faser daño; y ansy mismo por que los alcaydes y caualleros syempre solían mercar esto y desto cobrarse su salario de los derechos, y por eso los cargaron más de lo que merecen.<sup>256</sup>

En las capitulaciones para la entrega de la capital granadina se acuerda que, pasados tres años, las cargas de las tierras realengas queden igualadas a las de las comunes,<sup>257</sup> situación que acarrea a los monarcas castellanos algún que otro inconveniente como, por ejemplo, que en ciertas ocasiones estas tierras sean enajenadas y adquiridas por “prinçipales” obviando su pertenencia a la “Corona Real”, o que, a modo de compensación, la tasa de los heredamientos de lo común aumente de manera injusta.<sup>258</sup>

En cuanto a la *hagüela* —y otras formas como *haguela*, *hahuela*, *halhuela*—, procede del árabe *hawāla*, que tiene por acepciones las de “cesión”, “fianza”, “caución”,<sup>259</sup> lo que tempranamente lleva a sospechar a Eguílaz, carente de soportes documentales suficientes, que esta renta “procedía de los derechos de impuestos á los préstamos, transferencias de créditos y acaso también á las hipotecas y fianzas que se hacían por documento público, autorizado por los alfaquíes”.<sup>260</sup> Luego Espejo, al que ya citamos en el apartado sobre el estado de la cuestión, dedica un trabajo publicado en varias entregas a las rentas de la “aguela” y de los habices en el contexto posterior a la disolución del Emirato nazarí, en el que hace repaso de las dispares reflexiones hechas al respecto

<sup>254</sup> Kazimirski, *Dictionaire*, 1123; Corriente, *Diccionario*, 368.

<sup>255</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 11, *vid.* Peinado, “El Patrimonio Real nazarí”, 302.

<sup>256</sup> Garrido, *Las capitulaciones*, 244, doc. n. ° 48.

<sup>257</sup> *Ibíd.*, 282, doc. n. ° 60.

<sup>258</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 11, *vid.* Peinado, “El Patrimonio Real nazarí”, 302.

<sup>259</sup> Dozy, *Supplément*, 1:341-342; Kazimirski, *Dictionaire*, 319; Corriente, *Diccionario*, 192.

<sup>260</sup> Eguílaz, *Glosario etimológico de las palabras españolas*, 70.

por varios autores.<sup>261</sup> En la segunda mitad del siglo pasado continúan publicándose más “definiciones no fácilmente compatibles entre sí”,<sup>262</sup> a pesar de que para entonces la aludida investigadora sobre la “hacienda de los nasrís granadinos” ya ha dado a conocer un documento en el que se declara expresamente que “las rentas de los molinos de pan e azeite e fustas e tiendas e baños e huertas e otras cosas que [hay] en Granada se llama la hagüela”.<sup>263</sup> En efecto, en los informes de la pesquisa a la que nos venimos refiriendo, se ofrece una definición similar, añadiéndose las alhóndigas a ese listado de inmuebles, en el que también han de incluirse edificios como los hornos y alguna que otra finca agrícola.<sup>264</sup> Además del nombre de la renta propiamente, la *hagüela* denomina al conjunto inmobiliario que la integra. Hay que mencionar que en el documento n.º 3a del Archivo Municipal de Baza —decreto de aprobación de compraventa— se expresa que el proceso de venta del castillo de Cúllar sigue las disposiciones vigentes en “los registros de la *hagüela* de Baza y su distrito (*zimām al-ḥawāla bi-Baṣṭa wa-ḡihāti-hā*)”;<sup>265</sup> a pesar de su brevedad, de este comentario se deducen tres interesantes datos: el patrimonio de la *hagüela* cuenta con una normativa específica, se extiende más allá de los límites de la capital granadina y está integrado también por inmuebles como los castillos.

En lo tocante a su adscripción, la *hagüela* pertenece, como las citadas *çoltanías*, a “la Casa Real” nazarí, además, en régimen de monopolio, de forma que “ninguno podía hazer molino nin vaño nin horno nin tienda nin cosa semejante, saluo el rey”, de hecho, las licencias dadas al respecto por el sultán de turno pueden ser derogadas por sus sucesores.<sup>266</sup> En la *Relación de rentas* editada por Isabel Álvarez de Cienfuegos consta expresamente que la *hagüela* “hera de los reyes y reynas moros, que ningún otro los podía tener, acebto los habizes que también los distribuyen los reyes a su voluntad”;<sup>267</sup>

<sup>261</sup> Espejo, "Rentas de la agueta y habices de Granada".

<sup>262</sup> Ángel Galán y Rafael Peinado, "De la *madīna* musulmana al concejo mudéjar: fiscalidad regia y fiscalidad concejil en la ciudad de Granada tras la conquista castellana", en *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, coord. Manuel Sánchez y Denis Menjot (Madrid: Casa de Velázquez, 2006), 214. Ver bibliografía allí citada.

<sup>263</sup> Álvarez de Cienfuegos, "La hacienda de los nasries granadinos", 111-113; Espejo, "Rentas de la agueta y habices de Granada", 99, ya hace breve alusión a esta documentación.

<sup>264</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 11, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 302.

<sup>265</sup> Díaz, *Documentos árabes sobre el castillo de Cúllar*, ár. 49, trad. 87, doc. n.º 3.

<sup>266</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 8, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 303.

<sup>267</sup> Álvarez de Cienfuegos, "La hacienda de los nasries granadinos", 112.

interpretamos, pues, que la adscripción al emir de los bienes de la haguëla se debe a su responsabilidad sobre la administración del Tesoro Público y de los habices de la comunidad, tal vez como una dependencia dentro del anterior. En cuanto a la pertenencia a las “reynas”, esta no es posible sino en términos privativos, por lo que nos encontraríamos ante un fenómeno de frecuentes enajenaciones inmobiliarias desde los fondos de la “Casa Real” —esto es, la hacienda pública— al patrimonio de las mujeres de la familia nazarí. En relación con ello, el tesorero Juan de Porres denuncia en varias ocasiones que inmuebles tales como alhóndigas, molinos, tiendas, mesones, etc., son adquiridos por *principales* castellanos procedentes de varias mujeres nazaríes;<sup>268</sup> los mismos informes dan cuenta de que en momentos de necesidad económica los emires optan por vender estos bienes a particulares, fenómeno bien documentado por otras fuentes.<sup>269</sup>

Con tales antecedentes, no es de extrañar que una vez la haguëla pasa a formar parte del Patrimonio Real castellano, los monarcas tengan serias dificultades para mantener el monopolio de su propiedad. Así, aunque “hordenaron e mandaron que ninguno edificase ni abriese tiendas ni otras cosas nuevamente en perjuicio de esta renta, no se guarda”,<sup>270</sup> y un ejemplo claro de ello es el pleito sostenido en 1515 entre los arrendadores de rentas reales en Granada y el doctor Pedro González del Castillo, propietario de un horno de nueva construcción en Bibalmazán.<sup>271</sup> En noviembre de 1496, la cuarta parte de la renta de la haguëla, que no la propiedad de su patrimonio inmueble, se cede a la Hacienda Municipal granadina con objeto de mantener y reparar las infraestructuras públicas de la ciudad, especialmente las acequias, así como de remunerar con el remanente, los oficios y otras cuestiones de carácter público; mientras, el resto de la renta se entrega en arrendamiento.<sup>272</sup> No nos ocuparemos de ello ya que sobrepasa los límites de esta investigación, pero la haguëla experimenta a partir de entonces, y hasta

---

<sup>268</sup> Peinado, “El Patrimonio Real nazarí”, 310.

<sup>269</sup> *Ibíd.*, 303.

<sup>270</sup> Álvarez de Cienfuegos, “La hacienda de los nasries granadinos”, 112.

<sup>271</sup> Trillo, “Hornos de pan en la ciudad de Granada”.

<sup>272</sup> AHCG, libro 7090, folios 54v-55r, 183r-184v, *apud* Álvarez de Cienfuegos, “Notas para el estudio de la formación de las haciendas municipales”, en *Homenaje a Don Ramón Carande* (Madrid, 1963), 3-19.

quedar finalmente suprimida en el año 1845, numerosas modificaciones en su composición y sus formas de explotación.<sup>273</sup>

Por último, el tercer bloque en que queda dividido el patrimonio inmueble del Tesoro Público nazarí se compone de “las huertas e alquerías e cortijos çrca de la çibdad (...) e las heredades de la Vega e el Quenpe e los partidos de la Syerra, que eran gran cosa”.<sup>274</sup> De ahí recibe el nombre de *tavquía*, adjetivo femenino procedente del árabe *ṭawqīyya* (“anular”, “circular”, “en forma de collar”), que en este contexto estaría refiriéndose al área circundante de la capital granadina.<sup>275</sup> Con este sentido se emplea el término de la misma raíz, *ṭawq*, en la descripción de la ciudad de Granada brindada por la *Iḥāṭa*, cuando dice que las fincas del patrimonio particular del sultán se encuentran alrededor de la ciudad, esta vez, no obstante, dentro del recinto de su muralla (*min-hā min ṭawq al-balad, wa-ḥimā sawri-hā*).<sup>276</sup>

La relación de la pesquisa poco más aporta sobre estas propiedades, salvo que entonces se encuentran muy mermadas en el Patrimonio Real castellano debido fundamentalmente a las mercedes que de ellas hacen los propios monarcas y a las adquisiciones que, a espaldas de estos, llevan a cabo varios *principales* como el mismo corregidor Andrés Calderón.<sup>277</sup> Han transcendido casos concretos de alquerías completas y heredamientos sitios fuera de Granada adscritos a los emires que suponemos se incluirían en la *tavquía* como, por ejemplo, una veintena de tierras sitas en el Cenete, vendidas por Muḥammad IV (725-733/1325-1333)<sup>278</sup> a dos grupos de vecinos del lugar;<sup>279</sup> o la alquería de Láchar (Qaryat al-Ḥayār), que la *Crónica de Juan II* describe en 1431 como “una casa muy buena del Rey de Granada”, a la sazón, Muḥammad IX al-Aysar, y que, en un momento no precisado, es transmitida a Ibrāhīm al-Qabšanī y, fallecido este, vendida por sus herederos a Álvaro de Luna (m. 1519).<sup>280</sup>

<sup>273</sup> Espejo, "Rentas de la agueta y habices de Granada"..

<sup>274</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 11, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 303.

<sup>275</sup> Dozy, *Supplément*, 2:69-71; Kazimirski, *Dictionaire*, 122; Corriente, *Diccionario*, 383.

<sup>276</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 1:125.

<sup>277</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 11, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 303.

<sup>278</sup> Vidal, "Historia política", 124-125.

<sup>279</sup> González, "Documentos árabes del Cenete", 328-333.

<sup>280</sup> Peinado, "Los Banū al-Qabšanī".

Después de conocer los tres bloques en que se divide el conjunto de bienes inmuebles de la “Casa Real” o Tesoro Público nazarí, nos parece que el principal criterio seguido para su clasificación está directamente relacionado con el sector de la actividad económica que se desarrolla en los mismos. De esta manera, en la *hagüela* se agrupan fundamentalmente edificaciones e infraestructuras en las que tienen lugar negocios, principalmente, de índole industrial o comercial, sobre las que sí es viable un control monopolístico. Por otro lado, en las *çoltanías* y la *tavquía*, distinguidas a su vez por la localización más o menos próxima a la capital, se engloban los bienes dedicados al sector primario; la relación cita concretamente tierras, huertas, alquerías y cortijos —esto es explotaciones agropecuarias—, pero presumimos que también cabrían aquí otros tipos de raíces como zonas forestales y abrevaderos, bienes que, en ocasiones, también vemos adscritos a los emires a título público.<sup>281</sup> Asimismo, en estos dos últimos bloques deben de agruparse también las viviendas, no solo las residencias palaciegas, sino de todo tipo, ya sean casas, almacerías, algorfas, etc.

Por otra parte, archiconocida y reproducida en decenas de trabajos, existe también una referencia manada de las fuentes árabes, en concreto, del inagotable manantial de la producción jatibiana que, sin embargo, casi no ha recibido el reconocimiento de poner en evidencia, aun de manera implícita, la diferenciación entre las entidades hacendísticas a que nos venimos refiriendo:<sup>282</sup>

Pertenecen al patrimonio del sultán alrededor de treinta almunias (*yajtaşsa min-hā bi-mustajlaş al-sultān mā yanāhiz talātīn munya*), las cuales están rodeadas de fincas muy caras, cuyo número se desconoce (*wa-yahyaṭ bi-hā wa-yattaşilu bi-aḡyāli-hā min al-'aqār al-tamin al-laḡī lā yā'rifu al-ymām*), que no han dejado nunca de dar rendimiento (*wa-lā yufāriqu al-ray'*), cuyo marjal del lugar llega a alcanzar alrededor de veinticinco dinares de oro en nuestros días (*mā yantahī al-mar'ya' 'amalī min-hi ilà naḥwa jamsa wa-'aşrīn dīnār<sup>m</sup> min al-ḡahab li-'ahadni-nā haḡā*). **De estas fincas pertenecientes al patrimonio del sultán (*wa-fihī min mustajlaş al-sulṡān*), el Tesoro Público, es incapaz de saber el valor que pueden alcanzar (*mā taḡīqu 'an-***

<sup>281</sup> Por ejemplo, el Abrevadero de Alitaje (Manhal al-Liṡāj) (ACG docs. n. ° 15, 16, 20, 22 y DAG, docs. n. ° 14 y 15), el Abrevadero de El Nublo (Manhal Nubluh) (ABUG C-69 (5-32)), y el Abrevadero de los Odres (Manhal al-Sanīnāt) (DAG, doc. n. ° 7).

<sup>282</sup> M. <sup>a</sup> Jesús Viguera, "El soberano, visires y secretarios", en *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política, instituciones, espacio y economía*, coord. M. <sup>a</sup> Jesús Viguera, tomo 8-3 de *Historia de España de Menéndez Pidal* (Madrid: Espasa-Calpe, 2000), 335; aunque en términos erróneos aquí sí se subraya la distinción hecha por el polígrafo.

*hu Buyūt al-Amwāl*) por su longitud, el lugar envidiable donde están situadas y la disposición de la que gozan (*dar<sup>an</sup>, gibṭar<sup>an</sup> wa-intizām<sup>an</sup>*).<sup>283</sup>

Por cierto, en lugar de por la ya ineludible traducción de José M. <sup>a</sup> Casciaro y Emilio Molina, en la que de la frase remarcada se entiende que “la hacienda pública es inferior a la riqueza de algunas de estas fincas pertenecientes al patrimonio del sultán”,<sup>284</sup> hemos optado por la interpretación propuesta recientemente por Inmaculada Camarero, más ajustada a la literalidad del texto, según los argumentos que ella misma esgrime en su trabajo. De cualquier modo, ambas interpretaciones consideran una relación de comparación entre *mustajlas* y *bayt al-māl* —en este caso aparece como *buyūt al-amwāl*, con ambos elementos de la *idāfa* en plural—,<sup>285</sup> lo que evidencia de que corresponden a dos realidades distintas, una en clara inferioridad con respecto a la otra. De la lectura del citado profesor se infiere que ambos fondos se diferenciarían cualitativa y cuantitativamente en cuanto a su composición inmobiliaria. En cambio, el fragmento inserto apunta la dificultad o, más exactamente, la incapacidad del Tesoro Público para ejercer un control efectivo, tal vez de tipo fiscal, sobre el *mustajlas*; creemos que la afirmación tiene un sentido figurado con el que se quiere evocar, no tanto el carácter inmensurable de las propiedades del *mustajlas*, sino, de nuevo, el valor de las mismas por su extensión, ubicación y disposición.

Contamos, pues, con noticias que distinguen entre el patrimonio del que los emires nazaríes disponen de manera privativa, denominado *mustajlas*, del otro conocido como Patrimonio Real, también llamado Casa Real o Estado Real, y de un tercero citado como *Bayt al-māl* (pl. *buyūt al-māl*) en las fuentes árabes, traducido por Tesoro Público o

<sup>283</sup> Texto reordenado a partir de las traducciones de Camarero, "Nuevos datos sobre la almunia nazarí", 117-118.

<sup>284</sup> Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa* 24/trad. Casciaro y Molina, 104: “Unas treinta de estas almunias pertenecen al patrimonio privado del sultán. Las ciñen y unen con sus extremos unas magníficas fincas, nunca esquilgadas, siempre fecundas, cuyas rentas alcanzan en nuestro tiempo los 25 dinares de oro. Por cierto, que la hacienda pública es inferior a la riqueza de algunas de estas fincas pertenecientes al patrimonio del sultán”.

<sup>285</sup> Camarero, "Nuevos datos sobre la almunia nazarí", 119n89 dice que se trata de la denominación que reciben las dependencias del Tesoro Público que opera en las provincias; independientemente de ello, creemos que en este caso Ibn al-Jaṭīb usa el plural como estrategia literaria, para que *al-buyūt* rime con otras palabras del texto como *al-burūṣ* (torres), *al-fuḥūl* (“caballos”), *al-ḥuṣūn* (“fortalezas”).

hacienda pública, ¿acaso hemos de afirmar que los soberanos nazaríes cuentan con un patrimonio privado, otro público y otro real?

No es nuestra intención repetirnos en lo ya expuesto en apartados previos, sin embargo, para contestar a este interrogante conviene repasar someramente aquellas escasas propuestas que se han hecho, nunca en detalle, sobre la estructura hacendística nazarí. A mediados del siglo pasado abre la senda del debate Isabel Álvarez de Cienfuegos, que considera que “la hacienda de los nasrís granadinos” se compone, por una parte, de los impuestos, de diversa naturaleza y abonables en metálico o en especie al soberano; por otra parte, del “patrimonio real”, a su vez conformado por residencias, las tierras “çoltanyas”, y la renta de la *hagüela*; y, finalmente, del patrimonio particular de los soberanos —en ningún momento referido como *mustajlas*—, al que atribuye, de manera más imprecisa, ciertas alquerías de la Vega, una veintena de almunias y un número no precisado de bienes adquiridos mediante embargo o confiscación.<sup>286</sup> A lo dicho añade, sin que argumente en este sentido, que

El valor de este patrimonio privado debía ser equivalente al que dieron a Boabdil los Reyes Católicos en virtud de las Capitulaciones, adquirido poco después en condiciones ventajosísimas por los mismos en 21.000 castellanos de oro.<sup>287</sup>

Luego, Luis Seco de Lucena estima la existencia de la Hacienda Pública (*Bayt al-māl*), nutrida de impuestos y acaso también administradora de los habices, frente al “Patrimonio Real” —en este caso referente a los “bienes propios” de los soberanos—, si bien asegura que, en ocasiones, la distinción entre ambas puede resultar compleja dado el frecuente trasvase de fondos practicado por los emires.<sup>288</sup> A punto de concluir el siglo pasado, Emilio Molina habla con rotundidad de tres entidades financieras, basándose claramente en lo expuesto antes por Lévi-Provençal con respecto a la organización omeya: el Tesoro Público (*Bayt al-māl*), el Tesoro de la Comunidad musulmana (*bayt māl al-muslimīn*), y el tesoro privado del soberano (*mustajlas* o *jāššiyat bayt al-māl*);<sup>289</sup> aquí no menciona el llamado “Patrimonio Real”, como tampoco lo hace en la sección dedicada al tesoro

---

<sup>286</sup> Álvarez de Cienfuegos, “La hacienda de los nasrís granadinos”, 99-102.

<sup>287</sup> *Ibíd.*, 101.

<sup>288</sup> Luis Seco de Lucena, “La administración central de los nazaríes”, *Cuadernos de la Alhambra* 10-11 (1974): 20.

<sup>289</sup> Molina, “El *mustajlas* andalusí”.

privado en las etapas almorávide y almohade en la *Historia de España*.<sup>290</sup> No obstante, escasos años después sí establece una equivalencia entre la expresión árabe *Bayt al-māl* y “los bienes propiedad de la Corona o Patrimonio Real”, mientras que en otro trabajo sentencia cómo las tierras “pertenecientes al Patrimonio Real, [están] conformadas por los dominios privados de los monarcas (*mustajlas*)”, y llega a acuñar la paradójica expresión “Patrimonio Real privado”.<sup>291</sup>

Según hemos visto, a partir de aquí, cuando el patrimonio asociado a los emires se ha convertido en tema de interés, son muchos los trabajos que reproducen estas y otras contradicciones que se suman a la ambigüedad de las expresiones empleadas en fuentes como los documentos notariales, dejando un panorama verdaderamente confuso. Vamos a detenernos únicamente en las opiniones de Ángel Galán y Rafael Peinado en su artículo “De la *madīna* musulmana al concejo mudéjar”, ya que causan nuestro asombro perfilándose en clara oposición con el contenido de las fuentes en las que encontramos la clave de todo este asunto y a las que repetidamente recurren en su trabajo: las *Capitulaciones para la entrega de Granada*, y los citados informes de la indagación sobre las rentas y propiedades de la Corona Castellana en Granada.<sup>292</sup> Así, sentencian que, como en el paralelo castellano, la adscripción de los bienes gestionados, en este caso, por el último emir nazarí, no está delimitada en su condición de responsable de la institución del Patrimonio Real y como propietario particular, inconveniente que, dicen, no se resuelve hasta que tiene lugar la citada pesquisa.<sup>293</sup> De tal forma, mientras en un trabajo anterior Rafael Peinado cataloga las reflexiones de Isabel Álvarez de Cienfuegos sobre la hacienda nazarí entre unas de “las más conseguidas”,<sup>294</sup> ahora ambos autores creen

que los bienes que se le respetaron a Boabdil no formaban parte del *mustajlas*, que pasó a formar parte del patrimonio regio como resultado de la rendición, sino que eran aquellos que poseía como príncipe, miembro de la dinastía nazarí, eso que I. Álvarez de Cienfuegos llamó el patrimonio particular.<sup>295</sup>

---

<sup>290</sup> Molina, "Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos", 237-244.

<sup>291</sup> Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada", 453; Molina y Jiménez, "Documentos árabes y el Patrimonio Real Nazarí", 227 y 233.

<sup>292</sup> Galán y Peinado, "De la *madīna* musulmana al concejo mudéjar".

<sup>293</sup> *Ibíd.*, 201-202.

<sup>294</sup> Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 208-209.

<sup>295</sup> Galán y Peinado, "De la *madīna* musulmana al concejo mudéjar", 203.

Entrando ya en distinciones, el enunciado *Bayt al-māl*, también *Bayt māl al-muslimīn*, significa literalmente “Casa del tesoro (de los musulmanes)” o “cámara del dinero (de los musulmanes)”, si bien es preferible su traducción como “Tesoro Público” o “Hacienda Pública”, ya que no se refiere estrictamente al espacio físico donde guardar el dinero, sino a los fondos que deben emplearse en interés de la comunidad musulmana.<sup>296</sup> Según el derecho, el emir, como *imām* de la comunidad, es el legítimo representante de la institución y el máximo responsable de su gestión y administración. No obstante, no tiene derecho de propiedad privada sobre estos fondos, al contrario, toda iniciativa ejercida por el mismo que no sea de interés público debe estar a cargo de su patrimonio particular.<sup>297</sup>

Por otro lado, personalmente entendemos que expresiones como “Patrimonio Real”, “Casa Real” o “Estado Real”, así como el calificativo “realengo” aplicado a determinados bienes raíces, son propias de las fuentes castellanas por analogía con su organización hacendística, y no se refieren, en el contexto nazarí, sino a eso que los “Reyes de granada tenían e poseían como Reyes della”, es decir, al Tesoro Público; lo vamos a ver bien al tratar ciertos aspectos jurídicos. No obstante, en el empleo de estos términos por la historiografía a menudo percibimos cierto anacronismo. En concreto, la distinción hecha por Isabel Álvarez de Cienfuegos,<sup>298</sup> más evidente, la definición que da Pedro Jiménez al término *mustajlas*, como “patrimonio real, inalienable y diferente del patrimonio (sic) personal del rey y del tesoro público”,<sup>299</sup> parecen estar aludiendo a un concepto cercano a la institución del “Patrimonio de la Corona” o “Real Patrimonio” fundada en el siglo XIX, la cual se encuentra vinculada a la soberanía del monarca, pero

---

<sup>296</sup> Noel Coulson et al., "Bayt al-Māl", en *Encyclopaedia of Islam* (Brill, 2012). Acceso el 23 de octubre de 2022. DOI: [https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912\\_islam\\_COM\\_0109](https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_islam_COM_0109); Santillana, *Istituzioni di diritto musulmano malichita*, 1:137; Abū l-Ḥasan al-Māwardī, *Les statuts gouvernementaux ou règles de droit public et administratif*, trad. Edmon Fagnan, París: Éditions de patrimoine arabe et islamique, 1982, 458.

<sup>297</sup> Santillana, *Istituzioni di diritto musulmano malichita*, 1:145.

<sup>298</sup> Álvarez de Cienfuegos, "La hacienda de los nasries granadinos", 99-102. De manera similar se plantea en Trillo, "La Vega de Granada al final de la Edad Media", 127: "Hemos distinguido el patrimonio real (*amlāk al-ḡānib*, *mustajlas*, etc.) del tesoro público (*bayt al-māl*), así como del tesoro de las fundaciones piadosas o bienes habices (llamados a veces *bayt al-māl al-muslimīn*). Por otro lado, la documentación castellana diferencia también en ocasiones entre patrimonio de la casa real y bienes particulares del rey y su familia".

<sup>299</sup> Pedro Jiménez, "Reales y rahales de la Murcia andalusí", 406.

bien distinguida de su hacienda personal y del patrimonio del Estado, y conformada por residencias palaciegas, fincas, etc., así como por valiosos bienes muebles. A propósito, en la documentación árabe no encontramos equivalente a expresiones como “Patrimonio Real”, salvo, quizá, aquella *amlāk al-yānīb al-'alī* (“propiedades de su Alteza”), que como hemos visto, se compone de un tratamiento honorífico hacia los sultanes muy frecuente en escrituras notariales de transacciones de bienes inmuebles, pero que no determina, por sí misma, la titularidad, pública o privada, sobre los mismos; aun así, en muchas ocasiones ha sido traducida con este sentido de propiedad estatal de uso exclusivo del monarca.

En esta perspectiva, antes de dar una respuesta al interrogante que planteamos con anterioridad, creemos que ha llegado el momento de reparar sobre determinados aspectos del régimen jurídico de las propiedades del *mustajlaṣ* y de aquellas otras pertenecientes al Tesoro Público, dejando ver las diferencias que las separan y, por otra parte, aquellos puntos en los que convergen.

## 2.2. Teoría y práctica jurídicas en la enajenación de bienes

La información relativa al Tesoro Público resulta fácilmente localizable en obras de derecho. Por citar un ejemplo, la mayoría de los formularios notariales contiene modelos de actas de venta por el curador de herencias vacantes (*ṣāhib al-mawārīt*) y de ventas de bienes de ausentes (*amlāk al-latī lā rabb la-hā*) o de tierras muertas (*mawāt*), todas ellas tocantes a esta entidad;<sup>300</sup> también en obras de carácter enciclopédico o en otras más específicas, como tratados de política, dado que su gestión constituye una de las dependencias obligadas del gobierno.<sup>301</sup> Por el contrario, impera un absoluto silencio cuando se trata de buscar algo bajo la denominación de *mustajlaṣ*. Descartando una posible intromisión de las autoridades políticas en la esfera legal con la que vetar el reglamento y cometer sin restricciones prácticas irregulares —explicación muy

<sup>300</sup> Al-Ŷazīrī, *al-Maqṣad al-maḥmūd fī talhīṣ al-'uqūd*, 98-101; al-'Aṭṭār, *Formulario notarial y judicial andalusí*, ed. 29, trad. 28; al-Muḡī, *al-Muḡnī fī 'ilm al-ṣurūf*, 37-40.

<sup>301</sup> Abū' Abd Allāh Ibn al-Azraq, *Kitāb badā'ī al-silk fī ṭabā'ī al-mulk*, ed. Alī Sāmī Al-Naṣṣār, (Irak: Wizārat al-i'lām, s. f.), 2:41-42; Ibn Jaldūn, *al-'Ibar=Dīwān mubtadā' wa-l-jabar fī tārij al-'ibar wa-l-barbar wa-man 'āṣara-hum min dawī al-šā'n al-akbar*, ed. Suhayl Zakkār, (Beirut: Dār al-fikr, 1981), 1:304-305.

controvertida pero ya sugerida tímidamente para otros supuestos—,<sup>302</sup> la razón de esta omisión al *mustajlas* se debe simplemente a que carece de una normativa específica ya que, como patrimonio particular, se acoge al régimen de propiedad privada de pleno dominio.<sup>303</sup>

El Tesoro Público, concretamente el conjunto de bienes que integran sus fondos, es, en teoría, inalienable (*waqf*) e intransferible, pues pertenece a la comunidad, de manera que todo individuo musulmán tiene derecho a una parte indivisa del mismo.<sup>304</sup> Tiene personalidad jurídica propia, por tanto, aptitud sobre una serie de derechos que contractualmente le obligan en los mismos términos que a un particular, si bien cabe mencionar que en los actos procesales está equiparado con el menor de edad o el incapaz, en tanto que se encuentra distinguido por la condición de *causa favorabilis*, es decir, que, en una situación en la que se duda entre las partes siempre debe decidirse a favor del Tesoro Público.<sup>305</sup> Como ya se ha dicho, el soberano es un mero administrador de la institución, y aunque acogido a la justificación del interés público, bajo su pertinente juicio (*iḡtihād*), le está permitido emplear una parte de los fondos de la misma en gastos no definidos de su gobierno, tal vez su propio mantenimiento, en ningún caso puede disponer de ellos de manera privativa.<sup>306</sup>

Hay que puntualizar que, fuera del debate mantenido por otras escuelas jurídicas sobre su licitud,<sup>307</sup> en el derecho malikí andalusí se consiente, evidentemente siempre con la premisa del interés general, la venta por el Tesoro Público de los bienes que le pertenecen por vía de herencia de particulares, así como de aquellos otros que adquiere por ausencia del propietario, o de las tierras muertas, tal y como se observa en el hecho

---

<sup>302</sup> Amalia Zomeño, "El Tesoro Público como heredero en la Granada del siglo XV", en *Estudios de Frontera, 9. Economía, sociedad y Derecho en la Frontera. Homenaje al profesor Emilio Molina López*, ed. Francisco Toro y José Rodríguez (Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 2014), 858. En este trabajo se cuestiona si los soberanos nazaríes se inmiscuyen en la práctica jurídica para ampliar la cuota que pertenece al Tesoro Público (*bayt al-māl*) en los repartos de herencias.

<sup>303</sup> Molina, "El *mustajlas* andalusí", 117.

<sup>304</sup> Al-Māwardī, *Les statuts gouvernementaux*, 415; Santillana, *Istituzioni di diritto musulmano malichita*, 144.

<sup>305</sup> Santillana, *Istituzioni di diritto musulmano malichita*, 144-145.

<sup>306</sup> *Ibid.*, 143.

<sup>307</sup> Al-Māwardī, *Les statuts gouvernementaux*, 417-418.

de que la mayoría de formularios notariales conservados contengan modelos de contratos de compraventa de inmuebles de esta procedencia.<sup>308</sup> En este sentido, a través de diferentes documentos notariales se comprueba cómo en la Granada nazarí el Tesoro Público (*bayt al-māl*) prefiere el ingreso en metálico de su cuota correspondiente en herencias de particulares sobre la propiedad de bienes inmobiliarios dispersos y parcelados,<sup>309</sup> por lo que son usuales las ventas de estos en pública subasta por el encargado de la Oficina de Diezmos y Herencias (*li-l-muštakil al-ān bi-l-zakāt wa-l-mawārīt bi-l-ḥaḍra*).<sup>310</sup> Al margen de estas enajenaciones, llamémosles “regulares”, la inalienabilidad de los fondos públicos en el Emirato nazarí parece ser un hecho paladino, según “avía disposición entre los moros que ningún rey podía vender ni enagenar cosa alguna de lo que los reyes poseyan”,<sup>311</sup> sin embargo, la teoría jurídica se ve desafiada por la práctica con frecuentes ventas, y alguna que otra donación, por parte del Tesoro Público de bienes que se escapan de las referidas circunstancias (herencias y tierras muertas). En el estudio de este material, otros investigadores han señalado el apuro económico, ese que caracteriza al Emirato en buena parte de su existencia, como motivo por el cual los sultanes optarían por esta estrategia enajenante,<sup>312</sup> para algunos situada fuera de la norma jurídica,<sup>313</sup> opinión a la que hay que sumar las palabras de Hernando de Baeza, quien asegura que los nuevos propietarios de estos bienes

No los auian conprado de su voluntad, ni fecho de ellas precio alguno : antes ellos estando en sus casas seguros venian á ellos unos criados de el rrey que tenían por nombre alharriques que eran como vallesteros de maça de los rreyes de castilla, los quales les trayan las cartas de venta de las cosas que los rreyes querían vender y los precios que el rrey por ellas quería; las quales

---

<sup>308</sup> Ver nota 300.

<sup>309</sup> Zomeño, "El Tesoro Público como heredero en la Granada del siglo xv", 868 y 870.

<sup>310</sup> Ahmad Damaj y José A. García, *Documentos Árabes Granadinos del Archivo del Marqués de Corvera (1399-1495). Edición y estudio*. (Huéscar: Fundación Nuestra Señora del Carmen, 2012), 87, doc. n. ° 3.

<sup>311</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 11, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí".

<sup>312</sup> Soria, "La venta de bienes de la casa Real", 292; Josef Ženka, Amalia Zomeño y Juan P. Arias, "La Cancillería nazarí: documentos y oficiales al servicio del emir", en *'Alāmas nazaríes. Los autógrafos de los sultanes (1454-1492). Catálogo de Exposición*. (Granada: Archivo de la Real Chancillería de Granada, 2022), 39.

<sup>313</sup> Seco de Lucena, "Documentos árabes granadinos: II", 122.

cartas lleuauan á las personas que se las mandauan lleuar, y les pedian que luego les diesen los marauedís allí contenidos, ó les auia de costar la vida.<sup>314</sup>

Sin embargo, vamos a ver cómo esta práctica cuenta con el respaldo de las autoridades jurídicas granadinas y se encuentra sujeta a un procedimiento burocrático muy concreto, sobre el que ya han reparado otros investigadores;<sup>315</sup> paralelamente, quedará al descubierto el principal interés de los sultanes en esta práctica: el reclamo del origen —en árabe *asl*— del inmueble transferido. A tal efecto, debemos una atenta lectura de la información aportada por los documentos notariales junto a otras noticias procedentes de la documentación ya dada a conocer por Rafael Peinado sobre las rentas y propiedades “mal llevadas” en el reino de Granada, así como de testimonios moriscos en el curso de esta y otras pesquisas, y de alguna que otra fetua o dictamen jurídico.

### 2.2.1. *La burocracia y la documentación notarial*

Pese a que el número de documentos árabes notariales que se conserva resulta muy reducido para una etapa tan dilatada, disponemos de una cantidad suficiente de aquellos relativos a las enajenaciones de bienes por los emires nazaríes como para anotar sus características y rasgos más distintivos. Para empezar, en lo tocante al aspecto formal y lingüístico, reproducimos, por su precisión, la descripción que, *grosso modo*, ya han hecho otros investigadores:

resulta relativamente fácil a primera vista, por su aspecto formal, cuándo un documento notarial forma parte de las transacciones realizadas por la Hacienda Pública o el Patrimonio Real nazarí. A diferencia del resto, cuyo soporte es el papel, la mayoría de las escrituras suscritas por la Hacienda nazarí lo están en pergamino y en formato que duplica como poco el tamaño de un documento habitual. Del mismo modo, la letra con frecuencia es mucho más cuidada y menuda, y la disposición de esta en el conjunto de la caja de escritura es recta y mejor encajada; el texto está casi siempre vocalizado en un ochenta por ciento; y por lo que respecta a las cuestiones lingüísticas se observa una gran corrección en cuanto al uso del árabe clásico, sin apenas influencia dialectal, de forma que las habituales incorrecciones morfosintácticas o ausencias gráficas que aparecen en el resto de los documentos notariales (*šadda*, *'alif madda*, *'alif wašla*, *hamza*, *'alif de*

<sup>314</sup> Hernando de Baeza, *Las cosas que pasaron entre los Reyes de Granada desde el tiempo de el rey don Juan de Castilla, segundo de este nombre, hasta que los Católicos Reyes ganaron el reino de Granada*, ed. Miguel Lafuente, *Relaciones de algunos sucesos de los últimos tiempos del reino de Granada* (Madrid, 1868), 71.

<sup>315</sup> Molina y Jiménez, "Documentos árabes y el Patrimonio Real Nazarí", 233-234.

prolongación) quedan enmendados en estas actas. Estas características hacen suponer que en la elaboración de estos contratos los propios monarcas enviaran sus propios escribanos.<sup>316</sup>

En cuanto a su contenido y disposición, en el mismo trabajo, se explica que el contrato que comprende propiamente la transacción de bienes, es decir, el acta de compraventa, cumple, en líneas generales, con todos los aspectos convencionales y con las fórmulas exigidas por el derecho para actas de esta tipología,<sup>317</sup> como pueden ser, entre otras tantas, las invocaciones jaculatorias, la *ṣīga* o expresión de voluntad de efectuar el acto jurídico, la cita de las partes contratantes, o la mención del objeto y su descripción.<sup>318</sup> Por otro lado, también se advierte de un rasgo distintivo de esta documentación relativa a las enajenaciones del Tesoro Público, ese preciso procedimiento notarial que mencionamos, el cual consta de diferentes fases de preparación del documento, en las que intervienen distintas figuras, algo sobre lo que ya se ha reflexionado brevemente, y que se manifiesta en la emisión de varias escrituras: tasación y deslinde, compraventa, aprobación de venta, inscripción en el registro y anotación del pago de impuestos.<sup>319</sup>

En primer lugar, figura en estos documentos un acta de tasación y deslinde. En ella se precisan datos del inmueble en cuestión como su tipología, ubicación, límites, extensión —cuando se trata de un terreno—, y otra información que ayude a su identificación, por ejemplo, en el caso de tiendas, el nombre del comerciante que hay establecido en ellas,<sup>320</sup> asimismo, se fija su valor estimado, especificándose la moneda y a veces también el cambio de la misma.<sup>321</sup> Estas tareas de delimitación y estimación son realizadas por dos testigos instrumentales, es decir, testigos habilitados profesionalmente

---

<sup>316</sup> *Ibíd.*, 232.

<sup>317</sup> Por ejemplo, en al-Garnāfī, *al-Waṭā'iq al-muṭṭasara*, 25.

<sup>318</sup> Rodríguez, "Les *maṣārī* de Grenade", 307-310; M. <sup>a</sup> Dolores Rodríguez y Francisco Vidal, "Fāṭima bint Muḥammad vende una finca de regadío. Sobre mujeres nazaríes y propiedades en la Granada del siglo XV", en *Estudios de Frontera*, 8. *Homenaje a Cristina Segura Graíño*, coord. Francisco Toro y José Rodríguez (Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 2011), 419-420; Rodríguez y Vidal, "Alcaides, propiedades y patrimonio real en el Alitaje", 698-701.

<sup>319</sup> Ženka, Zomeño y Arias, "La Cancillería nazarí", 34-37.

<sup>320</sup> Seco de Lucena, *DAG*, trad. 34-35, ár. 33-34, doc. n. ° 16; trad. 54, ár. 52-53, doc. n. ° 26a; Ženka, Zomeño y Arias, "La Cancillería nazarí", 30-34, doc. n. ° 1.

<sup>321</sup> Por ejemplo, en Seco de Lucena, *DAG*, trad. 34-35, ár. 33-34, doc. n. ° 16.

tras ser constatada su honorabilidad (‘*adāla*) por un juez.<sup>322</sup> Como peritos expertos,<sup>323</sup> se personan en el inmueble para conocer sus circunstancias y llevar a cabo “un estudio positivo y un examen suficiente (...) según su leal saber y entender y su prudente arbitrio”, a partir de los cuales ofrecer una valoración justa.<sup>324</sup> Sus firmas autógrafas en la escritura, rubricadas en la parte baja, tras la fecha, resultan, para algunos, garantía suficiente para certificar la veracidad y autenticidad de lo expuesto,<sup>325</sup> mientras hay quienes opinan que, para que alcance el valor de prueba judicial, se requiere de la confirmación del juez (*iktifā*’).<sup>326</sup> Este acto del cadí, queda reflejado, bien mediante la introducción en la misma escritura de tasación, o en la de venta, de una fórmula judicial de homologación (*jitab*)<sup>327</sup> con el texto “este documento ha sido homologado ante el Juez competente”,<sup>328</sup> o bien, menos frecuente, con la emisión de un acta propiamente, como la incluida en el documento n.º 26 de *DAG*.<sup>329</sup> La certificación de un acta notarial ante tribunal conlleva

---

<sup>322</sup> Sobre los tipos de testigos, véase el siguiente trabajo y las referencias bibliográficas en él contenidas: David Peláez, "La habilitación de testigos en el Derecho Musulmán medieval", *Cuadernos de Historia del Derecho* 6 (1999): 301-324.

<sup>323</sup> En árabe *ahl al-bašara wa-l-ma'rifa* (lit. “personas de entendimiento y conocimiento”), por ejemplo, en Seco de Lucena, *DAG*, trad. 34-35, ár. 33-34, doc. n.º 16. En González, "Documentos árabes del Cenete", 370-372, doc. n.º 9a, se traduce como “testigos (...) entendidos en asuntos de fincas rústicas y sus precios (*al-'ārafūn fī l-amlāk wa-qīmi-hā*)”.

<sup>324</sup> Ženka, Zomeño y Arias, "La Cancillería nazarí", 32, doc. n.º 1 traducen este enunciado de forma diferente: "Los expertos han hecho un examen completo, han investigado de forma profunda y han meditado suficientemente y les ha parecido a través de los indicios de su experiencia y conocimiento y de acuerdo con lo que les guía su esfuerzo”.

<sup>325</sup> Rodríguez, "Al otro lado de la muralla", 306-307.

<sup>326</sup> Christian Müller, "Écrire pour établir la preuve orale en Islam. La pratique d'un tribunal à Jérusalem au XIV<sup>e</sup> siècle", en *Les outils de la pensée. Études historiques et comparatives des "textes"*, dir. Akira Saito y Yusuke Nakamura (París: Maison des sciences d l'homme, 2010), 63-97.

<sup>327</sup> Peláez, "La habilitación de testigos", 319.

<sup>328</sup> Vemos diferentes expresiones del tipo “*iktifā tumma iktifā bi-l-wāyib*” y “*a'alam bi-iktifā 'i-hi*”, en varios documentos, por ejemplo, en Seco de Lucena, *DAG*, ár. 27-28, doc. n.º 14a; ár. 30-31, doc. n.º 15a.

<sup>329</sup> Seco de Lucena, *DAG*, trad. 55, doc. n.º 26b: “Loado sea Dios. Los testigos instrumentales a quienes el Juez competente de Granada (¡sea permanente su poder!) requirió para que emitiesen testimonio acerca de que el acta pericial que precede fué homologada ante su autoridad, cuando se encontraba en el ejercicio de su magistratura, ajustan el testimonio requerido”.

gastos significativos, razón por la que los particulares suelen prescindir de ello,<sup>330</sup> el Tesoro Público, sin embargo, tiene capacidad para ello, asegurándose con este procedimiento una prueba legal ante posibles litigios.

Estos testigos son, además, los notarios que emiten las actas, por lo que, como confirma el formulario notarial de Ibn Muġīṭ (m. 459 /1066-1067), tienen un buen dominio de la lengua y conocimientos en materia jurídica, así como en otras disciplinas relacionadas con su oficio,<sup>331</sup> como la agrimensura, “necesaria para establecer el impuesto legal sobre sembrados, campos y huertos de cultivo; para la división de cercados y tierras entre los propietarios o los herederos, y cosas semejantes”.<sup>332</sup> Los notarios prestan sus servicios, si no en sus domicilios particulares, en establecimientos, e incluso en puestos o bancos, situados normalmente en las calles próximas a la mezquita, donde ejerce el cadí.<sup>333</sup> Por cierto, Ibn al-Jaṭīb, en su obra *Muṭla l-ṭarīqa fī ḍamm al-waṭīqa*, reprime la ignorancia y la avaricia de los notarios de su época, censurando su doble función como testigos, ejercicio que, en teoría, debe de ser un acto no remunerado.<sup>334</sup>

De manera excepcional, la colección de documentos sobre la Huerta de 'Iṣām carece de actas de tasación que precedan al contrato de compraventa de cada una de las parcelas; en su lugar se encuentra una escritura de mandato por la que el emir, a la sazón Muḥammad XI (887-888, 892-897/1482-1483, 1487-1492), apodera a Abū l-Qāsim b.

---

<sup>330</sup> Christian Müller, "Les ventes de biens immobiliers au XIV<sup>e</sup> siècle : étude des actes du Ḥaram al-Šharīf à Jérusalem", en *Faire la preuve de la propriété : droits et savoir en Méditerranée (Antiquité-Temps modernes)*, ed. Julien Dubouloz y Alice Ingold (Roma: École Française de Rome, 2012), 216.

<sup>331</sup> José López, "Algunos capítulos del formulario notarial de Abensalmún de Granada", *Anuario de Historia del Derecho Español* 4 (1927): 323-324.

<sup>332</sup> Ibn Jaldūn, *al-Muqqadimah (=Introducción a la historia universal)*, trad. Francisco Ruiz (Córdoba: Biblioteca de Literatura Universal, 2008), 943.

<sup>333</sup> Sobre el notariado véanse los siguientes trabajos y la bibliografía allí citada: Pedro Cano, *Contratos conmutativos en la Granada nazarí del siglo XIV según el formulario notarial de Ibn Salmūn (m. 767/1366)*, 250-255; Amalia Zomeño, "Del escritorio al tribunal. Estudio de los documentos notariales en la Granada nazarí", en *Grapheion: códices, manuscritos e imágenes: estudios filológicos e históricos*, ed. Juan P. Monferrer y Manuel Marcos (Córdoba: Universidad de Córdoba, 2003), 75-98.

<sup>334</sup> Más sobre esta obra en Francisco Vidal, "Sobre la faceta jurídica de Ibn al-Jaṭīb y la reprobación de al-Wanšarīsi a Ibn al-Jaṭīb por sus críticas a los notarios", en *Saber y poder en al-Andalus Ibn al-Jaṭīb (s. XIV): estudios en conmemoración del 700 aniversario del nacimiento de Ibn al-Jaṭīb (Loja, 1313-Fez, 1375)*, coord. M.ª Dolores Rodríguez, Antonio Peláez y Bárbara Boloix, 2014, 63-90.

Muḥammad b. Sūda para contratar la venta “que hará a quien le parezca conveniente, por el precio que considere justo y en pago al contado, previo su prudente arbitrio para realizar la venta (*mimman yazhar la-hu wa-bi-mā yarā-hu min al-ṭaman al-naqd ba'd al-iṣṭihād fi l-baī'*)”.<sup>335</sup> Sí consta la presencia de dos testigos instrumentales, de firmas ilegibles, que emiten testimonio según les ha sido requerido (*wa-šahada 'alà mawlā-nā (...) bi-l-išhād bi-hi 'alī-hi*), y que, además, deben de ser los responsables de la redacción del acta.<sup>336</sup> Con esta prescindencia, tal vez se busque una mayor prontitud, quizá ante una situación que obligue al soberano a obtener liquidez de manera apremiante, pues entre las escrituras de mandato —todas fechadas a 27 de *ḡumādà I* de 896/7 de abril de 1491— y la mayoría de las de venta —30 de *ḡumādà I* de 896/10 de abril de 1491—,<sup>337</sup> hay una diferencia de tres días, mientras que en otros casos conocidos la demora entre la escritura de tasación y la de compraventa a veces puede ser mayor.<sup>338</sup>

A continuación, en el documento notarial, se dispone el contrato de compraventa, cuyo contenido, ya hemos adelantado, dista poco de las actas de venta por particulares que se conservan. Como dato curioso, con frecuencia, la *šīga* o expresión de la voluntad del acto jurídico tiene la fórmula *bā'a*, es decir, “vende”, y nunca *ištarà* (“compra”), e igualmente se refleja en los traslados romanceados;<sup>339</sup> suponemos que esto se debe a que la iniciativa parte de los sultanes —a menudo incluso pregonan en pública subasta la enajenación de inmuebles—,<sup>340</sup> así se le transmite a los notarios, que, en virtud de ello, comienzan los trámites de la misma y la elaboración de la documentación aneja. En

<sup>335</sup> Seco de Lucena, *DAG*, trad. 119-120, ár. 110-112, doc. n.º 65a.

<sup>336</sup> *Ibíd.*

<sup>337</sup> El citado alcaide vende en representación del sultán varias parcelas de la misma huerta en otras fechas, el 1 *ḡumādà II* 896/11 abril 1491, el 5 *ḡumādà II* 896/15 abril 1491 y el 30 *muḥarram* 897/3 diciembre 1491. *Ibíd.*, docs. n.º 77, 78, 73c.

<sup>338</sup> En Molina y Jiménez, “La propiedad de la tierra en la Vega de Granada”, doc. n.º 15 transcurren cuatro días entre la redacción del acta de tasación y la de compraventa, y en doc. n.º 16, tres días; en Seco de Lucena, *DAG*, doc. n.º 14, treinta y un días, y en doc. n.º 26, un solo día; en Ženka, Zomeño y Arias, “La Cancillería nazarí”, doc. n.º 1, un día.

<sup>339</sup> Osorio y de Santiago, *Documentos árabe-granadinos romanceados*, 132, doc. n.º 11.2; Soria, “La venta de bienes de la casa Real”, 299-300, doc. n.º 2; Álvarez de Morales y Jiménez, “La Huerta del Rey Moro”, 127.

<sup>340</sup> González, “Documentos árabes del Cenete”, 333-334, doc. n.º 2b; Malpica y Trillo, “Los Infantes de Granada”, 391-392, doc. n.º 29.

relación con el empleo de uno u otro verbo en las actas de compraventa, el notario Ibn Salmūn subraya “la distinción semántica entre ser poseedor del objeto y ser propietario del mismo, en el caso de que comience por «vende» [(*bā'a*)]”.<sup>341</sup> Seguidamente, se cita a la parte vendedora: un personaje apoderado por el emir en un acta de mandato previa, en ocasiones inserta en el mismo documento,<sup>342</sup> otras veces solamente referida.<sup>343</sup> Generalmente, este mandatario tiene la dignidad de *wakīl*, “mayordomo” o “hazedor” en las versiones romanceadas, quien se ocupa de la gestión y administración de los bienes de los soberanos, no solo de los adscritos a los fondos del Tesoro Público, sino también de los pertenecientes a su *mustajlas*, como luego veremos. Su intervención no se limita al mero hecho de estampar su rúbrica en el contrato simbolizando la comparecencia del soberano,<sup>344</sup> sino que abarca la organización de todo lo relativo a la venta, desde contactar con los notarios hasta recibir el dinero y depositarlo en su lugar correspondiente.<sup>345</sup> De nuevo citamos como ejemplo la documentación de la Huerta de 'Iṣām para ilustrar la excepción, un caso donde el apoderado no goza de esta dignidad de *wakīl*, pues a Abū l-Qāsim b. Muḥammad b. Sūda solo se le cita, en la escritura de compraventa, como alcaide, y más fastuosamente en la de mandato, como “criado, consejero leal y digno de confianza por su clara penetración, el esclarecido alcaide, el honorabilísimo, distinguido, estimado y perfecto”,<sup>346</sup> tampoco plasma su firma en el documento, aunque ignoramos si esta circunstancia se restringe solo a aquellos distinguidos con la condición de mandatario.

---

<sup>341</sup> Rodríguez y Domínguez, "La compraventa de fincas urbanas en la Granada del siglo xv", 178; *vid.* Pedro Cano, "Contratos de compraventa en el Reino Nazarí de Granada, según el tratado notarial de Ibn Salmūn", *Al-Qanṭara*, 1988, 335n6.

<sup>342</sup> Los contratos de venta de la Ŷannat 'Iṣām, por ejemplo, van precedidos de un acta de mandato. Seco de Lucena, *DAG*, docs. n. ° 65-79.

<sup>343</sup> González, "Documentos árabes del Cenete", 372-374, doc. n. ° 9b.

<sup>344</sup> La rúbrica de esta figura se puede observar en ciertos documentos, como González, "Documentos árabes del Cenete", 372-374, doc. n. 9b; Ženka, Zomeño y Arias, "La Cancillería nazarí", 36, doc. n. ° 1. En ambos casos se trata de la firma del mismo personaje, Muḥammad b. Muḥammad al-Qumāriṣī.

<sup>345</sup> Sin ir más lejos, en los informes de la pesquisa sobre las propiedades de los Reyes Católicos en Granada se expresa: “Quando los reyes moros se hallauan en neṣcesidad, sus mayordomos vendían algunos molinos e vaños e tiendas e hornos e otros heredamientos, poniendo apreçadores”; AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 8, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 303.

<sup>346</sup> Seco de Lucena, *DAG*, trad. 119-120, ár. 110-111, doc. n. ° 65a.

En lo que concierne al resto de la escritura, se asemeja a cualquier acta de compraventa entre propietarios particulares. En ella se cita a la parte compradora, se determina el objeto de la venta, con la inclusión de todos sus derechos y utilidades (*bi-ḥuqūqi-hi wa-ḥurumi-hi, wa-madjali-hi wa-majrayi-hi*),<sup>347</sup> y se fija el precio de este, haciendo también referencia al acta de tasación anterior (*kamā ḍikr fī rasm al-taksīr*).<sup>348</sup> Además, se añaden las fórmulas notariales preestablecidas para este tipo de transacciones, relativas a la transmisión de la propiedad (*jalaṣa li-l-mubtā' tamalluk al-mubī'*),<sup>349</sup> a la recepción del precio (*qabaḍa-hā min-humā al-bā'i' al-maḍkūr bi-yumlati-hā wa-ṣārat bi-yaddi-hi*) y a la liberación del pago (*wa-abrā' min-hā bi-rā'a*), al saneamiento por evicción (*wa-marḡa' bi-l-ḍirak*), a la no reserva de derechos por la parte vendedora (*walam yabqa li-l-bā'i' fī-hi (...) baqiyya ḥuqq*), y a la conformidad de los testigos, que emiten testimonio contra el vendedor (*ṣahada 'alā al-bā'i'*).<sup>350</sup>

Además, hay que advertir de dos elementos más presentes en estas actas de compraventa. El primero de ellos, sobre el que nos vamos a detener enseguida, consiste en la inclusión, si no se ha hecho antes en la escritura de tasación, de un enunciado que manifiesta el reclamo del origen de la propiedad por los emires como representantes del Tesoro Público. El segundo, localizado solo en algunos documentos, es la precisión acerca de que el comprador se compromete al pago al Tesoro Público de un tributo de naturaleza e importe no especificados (*wa bi-lāzmi-hi al-majzanī mā balaga*);<sup>351</sup> en algunos casos, parece incentivarse la compra con la exención del mismo.<sup>352</sup> La nota sobre la obligación de este pago figura también en algunos documentos que, aparentemente,

<sup>347</sup> *Ibíd.*, trad. 55-57, ár. 53-55, doc. n. ° 26c.

<sup>348</sup> Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada", 460-461, 469-470, doc. n. ° 15.

<sup>349</sup> *Ibíd.*

<sup>350</sup> Ya que se trata de fórmulas prototípicas, en lugar de repetir con ligeras variantes presentes en distintos documentos, hemos optado por ilustrar aquellos elementos a los que nos venimos refiriendo, con lo contenido en el documento n. ° 26 de Seco de Lucena, *DAG*, trad. 55-56, ár. 53-55; en este caso son dos las compradoras, de ahí el uso del dual en algunos términos. Un buen análisis de los elementos establecidos por el derecho para la formulación de los contratos de compraventa, se encuentra en Rodríguez y Domínguez, "La compraventa de fincas urbanas en la Granada del siglo xv".

<sup>351</sup> Seco de Lucena, *DAG*, docs. n. ° 15b, 65b-78b.

<sup>352</sup> González, "Documentos árabes del Cenete", 334, doc. n. ° 2, dice "se le exime de [pagos de] intervención en esto (*min gayr ta'aqub fī ḍalik*)".

nada tienen que ver con propiedades asociadas a los fondos del Estado, por lo que quizá se trate de una carga general sobre las transacciones inmobiliarias.<sup>353</sup>

El tercer acto de este proceso tiene su reflejo dentro del documento notarial en un decreto de aprobación del contrato de venta de bienes pertenecientes al Tesoro Público. Este ya no es redactado por los testigos-notarios en sus oficinas del centro de la ciudad, al contrario, la presencia del sultán, constatable a través de su *'alāma* autógrafa (con el texto “esto es válido”, en árabe *ḥaḍḍā ṣaḥḥa*),<sup>354</sup> demuestra que se elabora en la misma corte alhambrena, por el personal de la oficina de la Cancillería o *dīwān al-inšā'*, encargado precisamente de la producción de escritos y documentos oficiales.<sup>355</sup> En relación a esta idea sobre la intervención de diferentes figuras en el proceso de escritura del documento, los análisis mediante la obtención de imágenes hiperespectrales realizados desde otras disciplinas evidencian del uso de “tintas diferentes para la redacción de los distintos cuerpos de texto, las firmas de testigos o jueces y las validaciones del sultán”.<sup>356</sup> La importancia de este acto en la documentación relativa a las propiedades del Tesoro Público se deja ver también en una fetua, de autoría anónima y referente a un contexto desconocido. Sin entrar en detalles, en ella se pregunta si acaso un particular que adquiere una alquería del sultán y luego vende varios de sus terrenos a terceros, debe restituir el precio a los nuevos propietarios a causa de las cargas que le comprometen con el soberano; el muftí dictamina al respecto que los contratos ratificados por el sultán no pueden ser contravenidos, en detrimento, en este caso, de los compradores.<sup>357</sup>

Finalmente, el documento notarial relativo a las enajenaciones de bienes públicos contiene una nota acerca de la inscripción de la transmisión en el registro de contribuciones de las propiedades inmobiliarias de la capital (*tabata fī magram al-amlāk bi-l-ḥaḍra al-maḥrūsa*); esta, por norma general ubicada en el margen derecho —espacio

---

<sup>353</sup> Seco de Lucena, *DAG*, docs. n. ° 32.

<sup>354</sup> Seco de Lucena, *DAG*, trad. 56-57, ár., 55, doc. n. ° 26.

<sup>355</sup> Viguera, "El soberano, visires y secretarios", 345-351.

<sup>356</sup> Teresa Espejo et al., "Estudio material y conservación de las *'alāmas* andalusíes del Archivo de la Real Chancillería de Granada", en *'Alāmas nazaries. Los autógrafos de los sultanes (1454-1492). Exposición*, 2022, 81-99.

<sup>357</sup> Amar, "La pierre de touche des fetwas de Aḥmad al-Wanscharīsi", 304-306.

del documento que se suele reservar para posibles apuntes—,<sup>358</sup> suele estar escrita en la misma fecha que la carta anterior y firmada por un funcionario de este departamento fiscal. De manera usual, esta anotación se encuentra también en documentos con compraventas de bienes públicos “regulares” (herencias, tierras muertas), lo que guarda toda lógica; sin embargo, no encontramos una explicación coherente cuando se detecta su uso en algunos, que no en todos, documentos de transacciones entre particulares en las que no hay, siquiera, mención a una antigua pertenencia al Tesoro Público.<sup>359</sup>

Junto con esta nota de inscripción en el registro, figura siempre un breve esquema de varios números —variables en función de criterios que no conocemos— y de ciertas palabras que representan el concepto de determinadas cargas, de cuyo pago ya se advierte, como hemos visto, en algunos contratos de compraventa. Aunque siempre se ha intuido el cometido de estas anotaciones,<sup>360</sup> ahora se ha conseguido leer el contenido completo de la que aparece en un documento de la Real Chancillería de Granada:

Obligado: 100-10-2[-5]

Raíz: 100

Comprador: 10-2-5.<sup>361</sup>

Por las cifras del segundo y del tercer elemento, que aparecen reproducidas en el primero, deducimos que el “obligado”, en árabe *wāyiba*, debe de hacer alusión a la cuantía total de cargas que se derivan de la venta de inmuebles del Tesoro Público.<sup>362</sup> Aquello referido como “raíz” (*aṣl*) corresponde, sin duda, a la reserva del derecho sobre el origen de la propiedad por parte del Tesoro Público, tal como veremos en detalle más adelante. Mientras, con el término *bā'ī'*, se indicarían las sumas que comprometen a esta parte contratante, el comprador, según los editores del documento, aunque mantenemos

<sup>358</sup> En Seco de Lucena, *DAG*, docs. n. ° 14 y 15, se especifica que se trata de notas al margen derecho.

<sup>359</sup> Lo vemos así en Damaj y García, *Documentos Árabes Granadinos del Archivo del Marqués de Corvera*, 162-165, doc. n. ° 16; Seco de Lucena, *DAG*, trad. 25-27, ár. 24-26, doc. n. ° 12.

Marqués de Corvera, doc. n. ° 16, *DAG*, doc. n. ° 12, inédito. Descrito en Seco de Lucena, “Escrituras árabes”, 337-338, docs. n. ° 52 y 53.

<sup>360</sup> González, “Documentos árabes del Cenete”, 318: “parece que quedan huellas de la nota del pago de impuestos o derechos por una venta de fincas reales, pero casi indescifrable”; Seco de Lucena, *DAG*, ár. 33, doc. n. ° 15d, alcanza a leer “*wāyibu-hu*” y “*aṣl*”.

<sup>361</sup> Ženka, Zomeño y Arias, “La Cancillería nazari”, 32, 34, doc. n. ° 1.

<sup>362</sup> *Ibid.*, 32. En la traducción olvidan el número 5 del “obligado” que sí aparece en la versión árabe.

nuestras dudas con respecto a esta interpretación. El citado término aparece como una forma dialectal, si no propia del registro notarial, del *ism al-fā'il* o participio activo *bā'ī'*, que significa literalmente “vendedor”, y aunque su lexema alberga también el significado de “comprar”,<sup>363</sup> en los documentos arábigo-granadinos se emplea generalmente la palabra *mubtā'*, o aquella de otra raíz, *muštarī*, para referirse al comprador.<sup>364</sup> En esta línea, nos parece que la distinción expresa entre *aṣl* y *bā'ī'* se debe a que las obligaciones a que hacen referencia no han de ser asumidas por la misma parte contratante. A la vista de este documento en concreto, resulta del todo incongruente que el Tesoro Público, como vendedor, sea el responsable de afrontar el impuesto por el origen, sino que, en su lugar asumiría las cantidades sujetas al *bā'ī'*, entendiéndose este, pues, como “vendedor”. Además, creemos que estas cargas se destinan a sufragar los costes de los trámites y las gestiones derivadas de la venta, entre ellos, los servicios de los notarios y la adquisición de materiales —tintas, pergaminos, papel—. En relación con ello, en el contenido de un documento sobre las rentas mudéjares en el obispado de Málaga en el año 1497 se precisan las cantidades que entonces suelen cobrar los peritos y notarios que intervienen en aquellas ventas procuradas por el Tesoro Público para tomar su cuota correspondiente en la herencia de particulares, las cuales son pagaderas, precisamente, de lo que este último recibe:

Ha de aver en esta renta dos escrivanos moros e un çahamerian, que la persona que cata las casas de los que mueren e anda sobre todo, a de aver cada uno destos escrivanos çinco dineros cada día e el çahamerian quinze o veynte dineros cada día, segund fuere la persona que en ello andoviere, los quales han de pagar de lo quel rey a de ver.<sup>365</sup>

Por otro lado, no sabemos si, en general, las cifras inscritas en los documentos responden a cuantías fijas o si, por el contrario, pueden variar en función de diferentes criterios, pues ni tan siquiera se cita la moneda a la que se refieren —tal vez sea la misma expresada para el precio de la venta—. En cualquier caso, esto que exponemos son meras impresiones y antes de sentar conclusiones al respecto es indispensable un estudio exhaustivo de las referencias disponibles en otras anotaciones de su categoría, que, por limitación material, posponemos a futuras investigaciones.

<sup>363</sup> Kazimirski, *Dictionnaire*, 186; Corriente, *Diccionario*, 72.

<sup>364</sup> Seco de Lucena, *DAG*, trad. 33 y 38, ár. 32 y 36, docs. n.º 15 y 16.

<sup>365</sup> Ladero, "Dos temas de la Granada nazarí: El duro fisco de los emires", 334.

Por cierto, aunque puede tratarse de un simple despiste y no afecta a la validez del documento, hay un caso en el que, al parecer, el decreto de aprobación de la venta ratificado por el sultán aparece después de la anotación de la operación en el registro.<sup>366</sup>

### 2.2.2. *La cuestión del origen: al-aşl*

Al tratar los contratos de venta de inmuebles por el Tesoro Público, reparamos en la presencia de un elemento que, a modo de advertencia, subraya la procedencia de estos bienes relacionándola con la figura del soberano, como representante y máximo responsable de la citada entidad financiera. Se trata del enunciado *min amlāk al-ŷānib*, y otras formas más completas como *fī-l-aşl min amlāk al-ŷānib*, ya hemos visto, por sí mismos no son determinantes, pero se han traducido de distintas maneras entendiendo siempre como una situación del presente, de modo que el bien en cuestión “forma parte de los bienes del Patrimonio Real”, “pertenece al Patrimonio Real”, es “pertenciente al Patrimonio Real”, es “propia del Rey”, o es “una de las propiedades del emir”.<sup>367</sup> Solo en un caso, en la venta del baño de al-Şawţar, con la expresión en árabe *wa-huwwa min amlāk bayt al-māl bi-ḥaḍra Garnāţa*, se especifica que pertenece “al dominio de la Casa del tesoro público en Granada”.<sup>368</sup>

La misma expresión, que de igual modo encuentra variantes de ligera diferencia como *min arḍ al-ŷānib* y, especialmente interesante, *aşla-hu min amlāk al-ŷānib al-'alī* o *min amlāk al-ŷānib fī-l-aşl*,<sup>369</sup> aparece también en operaciones entre particulares, aunque, en este caso, siendo interpretada generalmente como una condición pasada de los bienes inmuebles a los que se refiere, en concreto, como una antigua pertenencia al

<sup>366</sup> Seco de Lucena, "La sultana madre de Boabdil", 372-377, apénd. n. ° 1; solo se ofrece la versión árabe y la traducción del documento, por lo que no tenemos forma de comprobar si se respeta la disposición original.

<sup>367</sup> En orden según se mencionan: Seco de Lucena, *DAG*, doc. n. ° 14; Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada", doc. n. ° 16; *DAG*, docs. n. ° 15, 26, 65; Ženka, Zomeño y Arias, "La Cancillería nazarí", doc. n. ° 1.

<sup>368</sup> Gaspar, "De Granada musulmana. El baño de la ruina ó del axautar", 21, 24.

<sup>369</sup> Aparecen, respectivamente en: Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada", doc. n. ° 17, y Seco de Lucena, *DAG*, doc. n. ° 79; en *DAG*, docs. n. ° 35 y 47; y en Molina, "Más sobre el *Mustajlaş* nazarí", doc. n. ° 2a.

soberano.<sup>370</sup> A título ilustrativo, el 19 de *ḡumādā I* de 878/12 de octubre de 1473, el alcaide Abū l-Qāsim ibn Abī l-Qāsim al-Qumārīšī vende a Abū ‘Abd Allāh Muḡammad b. Muḡammad b. ‘Abd Allāh una parcela de regadío situada en Alitaje, quedando reflejado en la escritura de compraventa cómo se hace entrega de la propiedad según lo prevenido en la ley y, atención, “avec le savoir que c’était une propriété de sa Majesté (*al-Ġānib*), et après avoir signifié sa satisfaction et son obligation d’acceptation”.<sup>371</sup> Rodríguez y Vidal, quienes editan, traducen y estudian el documento, consideran que:

il s’agissait d’une propriété qui, à une époque antérieure, avait appartenu au domaine royal (*amlāk al-ġānib*). Nous en sommes arrivés à cette conclusion après avoir analysé en détail les divers documents du même fonds ayant des caractéristiques similaires à celui que nous étudions maintenant pour cette recherche : aucun d’entre eux ne contenait de mandat ou procuration ou de référence quelconque dans le contrat de vente justifiant que le vendeur pût agir au nom du sultan. Par contre, il y figurait la note *wa-l-‘ilm innahu min amlāk al-ġānib* (« [l’acheteur] sait que [la terre appartient] au domaine royal ») ou une autre note très similaire, sans inclure *kāna ni qad kāna ni* aucune autre formule pour situer l’action à un moment antérieur. Bien que cette structure de syntagme nominal (à caractère atemporel) soit souvent interprétée en fonction du temps de la phrase et du contexte, nous pensons que, dans ces cas, elle pourra être comprise comme un passé antérieur (« eut appartenu ») ou un plus-que-parfait (« avait appartenu »);

y continúan:

La recherche d’une explication possible pour l’inclusion de cette note, quand les exploitations n’appartenaient plus au sultan, nous mène à penser que ce fait était d’une telle importance qu’il aurait dû être considéré comme un vice rédhibitoire : si l’acheteur ne connaissait pas cette caractéristique, il aurait droit à réclamer et à résoudre ou annuler la vente. Pour éviter cela, l’acte spécifie clairement que l’acheteur en a été informé et qu’il a exprimé sa conformité.<sup>372</sup>

Ciertamente, que la expresión se enmarque en una temporalidad pretérita nos parece una forma bastante razonable de explicar esa situación tan confusa y desconcertante que conlleva que unos bienes pertenecientes a un propietario particular aparezcan asociados a las propiedades del soberano. En relación con ello, en el resumen en romance de una escritura árabe de permuta entre el alcaide “Abu[l]cazín Alid hijo de Vencomixa” y el

<sup>370</sup> Se traduce en pasado en Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada", docs. n.º 22 y 28; Rodríguez y Vidal, "Les terres de l’Alitaje", 364.

<sup>371</sup> Rodríguez y Vidal, "Les terres de l’Alitaje", 364.

<sup>372</sup> *Ibíd.*, 342-343.

mercader “Abuljaffar Amete hijo de Adamasquí”, se subraya la “declaración que las más de las eredades que estaban en Daragedid”, transferidas por el primero, “todo había sido”, en pasado, “de los eredamientos de la Casa Real”.<sup>373</sup> Por otro lado, compartimos la idea de que la razón de la inclusión de esta nota sea la de hacer saber la existencia de un vicio o defecto (*'ayb*). Los formularios notariales andalusíes determinan que, cuando así se den, los vicios han de mencionarse en el contrato de compraventa, aceptándolos y obligándose a respetarlos la parte adquirente.<sup>374</sup> Vemos que así sucede en escrituras notariales granadinas como en aquella en la que Umm al-Faṭḥ bt. Abī Surḥām Mas'ūd b. Dāwid compra de 'Ā'iša bt. Abī 'Abd Allāh Muḥammad b. al-Jaṭīb una casa situada en la Alcazaba Cadima después de haberla visto y saber que se encuentra en ruinas, para ser derribada y construida de nuevo, con todo lo cual se aviene (*wa-ba'ad al-naẓar wa-l-'ilm bi-anna-hā jarba munhadima lil-jarib wa li-l-banā' wa-l-riḍā bi-ḍalik kulli-hi*),<sup>375</sup> o, por citar otro ejemplo, en el acta por la que Abū l-Qāsim b. Muḥammad al-Muaddīn compra a Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. Aḥmad b. Razq una tienda sita en la calzada de al-'Arāir en el interior de Granada, tras verla, examinarla y estar de acuerdo con el hecho de que en las lindes de esta, en la almacería de un vecino, se halla una letrina (*ba'ad al-naẓar wa-l-taqlīb wa-l-riḍā, wa-l-'ilm bi-an bi-maṣriyya al-Balaṣṭawī bi-l-yiḥa al-ṣarqiyya ma'raḥl al-ḥanūt marḥaḍ<sup>an</sup>*).<sup>376</sup> En lo tocante a nuestra expresión, aparece de modo semejante en el contenido del contrato conmutativo, inserta en la cláusula que expresa el conocimiento y la aceptación por la parte adquirente (*ba'd al-taqlīb wa-l-riḍā wa-l-'ilm bi-anna-hu aṣlu-hu min amlāk al-yānib*);<sup>377</sup> sin embargo, también sucede que a veces esta condición se indica en la previa escritura de tasación (*wa-huwa min amlāk al-yānib al-'alī*), mientras que en la escritura de venta propiamente se manifiesta la conformidad con la transacción en general (*ba'd al-naẓar wa-l-taqlīb wa-l-riḍā*).<sup>378</sup> De otra manera, aunque entendemos que con la misma intencionalidad, se señala esta situación en el acta de

<sup>373</sup> Carmen Trillo, *La Vega de Granada a partir de documentación árabe romanceada inédita*, 99, doc. n. ° 15.1.

<sup>374</sup> Cano, *Contratos conmutativos en la Granada nazarí del siglo XIV*, 290-291.

<sup>375</sup> Seco de Lucena, *DAG*, trad. 87-88, ár. 82-83, doc. n. ° 44b. Sobre inmuebles en ruinas en los documentos árabes granadinos, véase Rodríguez, "Describing the Ruin".

<sup>376</sup> Damaj y García, *Documentos Árabes Granadinos del Archivo del Marqués de Corvera*, 162-164, doc. n. ° 16a.

<sup>377</sup> Molina, "Más sobre el *Mustajlas* nazarí", 115-116, doc. n. ° 2a.

<sup>378</sup> Ženka, Zomeño y Arias, "La Cancillería nazarí", 31-34, doc. n. ° 1a y b.

permuta de un conjunto inmobiliario que, con anterioridad, había comprado un particular al soberano (*al-qism al-ṣā'ir la-hu bi-l-ibtiyā' min al-yānib al-'alī*).<sup>379</sup>

Sin embargo, pese a la coherencia de la reflexión, encontramos que hay varios aspectos confusos. En primer lugar, la lectura de otros documentos notariales evidencia que cuando existe una verdadera intención de aludir a una situación pasada, se recurre al empleo de formas verbales y partículas destinadas a tal fin; por ejemplo, en el pliego particional de las herencias de los difuntos Abū 'Abd Allāh Muḥammad y Aḥmad b. Muḥammad al-Ḥayyām, se indica que el caudal relicto de ambos estaba constituido por un baldío de cereales sito en 'Ayn al-Dam' (Fuente de las Lágrimas) (*wa-kāna mimmā jalafī-hi lil-irt' 'an-hu yamī' al-mūdu' al-baūr al-maḍkūr*), y más precisa es el acta de declaración judicial por la que Fāṭima bt. Aḥmad b. 'Aṭiyya cede a su hermano Abū Ishāq Ibrāhīm una mitad proindiviso con ella de un predio de regadío que le compró en tiempos pasados situado en Faddān al-Faḥṣ (*yamī' al-faddān al-ṣaqwī al-laḍī kānat qad iṣtarat min-hi fī māḍī*).<sup>380</sup> Por otra parte, aun dando por sentado el carácter de vicio redhibitorio de la expresión en cuestión, como motivo de su reflejo en la escritura de venta de bienes del Tesoro Público, vemos que se ignoran completamente las consecuencias que este pueda entrañar.

Así las cosas, planteamos incidir en la lectura del término *al-aṣl*, el cual, pese a que en ocasiones llega a omitirse dentro de la propia expresión por tratarse de un aspecto sumamente conocido y notorio, consideramos clave ya que, de algún modo, circunscribe esa relación de los bienes con respecto a los sultanes que se ha venido infiriendo. El vocablo, que tiene como acepciones las de “raíz”, “origen”, “principio”, “base”, “fundamento”, se emplea para aludir a diferentes conceptos dentro de las ramas de la fonología, la morfología y la sintaxis.<sup>381</sup> En cuanto a su aplicación en el ámbito jurídico, en plural (*al-uṣūl*), se refiere, dentro de los tipos de bienes que se pueden vender, a la categoría de los bienes raíces, distinta a la de los animales (*ḥayawān*) y a la de los bienes

<sup>379</sup> Damaj y García, *Documentos Árabes Granadinos del Archivo del Marqués de Corvera*, doc. n. ° 4a.

<sup>380</sup> Respectivamente, Seco de Lucena, *DAG*, docs. n. ° 40b y 19f.

<sup>381</sup> Dozy, *Supplément*, 1:27; Kazimirski, *Dictionaire*, 37; Corriente, *Diccionario árabe-español*, 14-15; Michael G. Carter, "Uṣūl", en *Encyclopaedia of Islam* (Brill, 2012). Acceso el 23 de octubre de 2022. DOI: [https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912\\_islam\\_SIM\\_7759](https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_islam_SIM_7759).

muebles (*'urūd*);<sup>382</sup> mientras, en singular denomina al elemento principal de un bien, es decir, su sustancia o sustrato, diferente del elemento accesorio (*tābi'*), pero del que no se puede separar ya que determina su utilidad.<sup>383</sup> A nuestro juicio, ninguno de estos dos usos puede deducirse de su inclusión en los contratos de compraventa de inmuebles del Tesoro Público, donde sí reconocemos, en cambio, ese sentido primario de “origen”, de manera que la relación de estos bienes con la figura del emir, en tanto que responsable de la hacienda pública, se basaría en la procedencia, que no en una antigua pertenencia. Aunque *a priori* ambas situaciones puedan parecer lo mismo, y, de hecho, para que se suceda la primera debe forzosamente darse la segunda, la procedencia introduce, con respecto a la pertenencia, un matiz muy interesante ya que, contrariamente, no es algo temporal, sino que constituye una característica inmutable del inmueble, que no se extingue o desaparece; por esta razón, la nota debe interpretarse —independientemente de que contenga o no el término *al-aşl*, pero siempre que aparezca en documentos relativos a propiedades del Tesoro Público— en la contemporaneidad de la redacción de la escritura, como un reclamo del origen de los bienes enajenados, lo cual debe de suponer, a juzgar por la mención en el resumen de gravámenes, una buena ventaja de índole económica para los sultanes, en calidad de administradores de la hacienda pública.

En este punto, el contenido de varios informes sobre las propiedades de los Reyes Católicos en Granada, asegura que “en las cartas de venta e troque que se fazían declarauan commo aquello era de la Casa Real, porque ninguno se obligaua a saneamiento”;<sup>384</sup> entonces, queda claro que la mención del origen cuando se trata de bienes inmuebles del Tesoro Público supone una condición necesaria para la validez del documento notarial y, por ende, de la transacción misma, ya que, en concepto de vicio redhibitorio, compromete al nuevo propietario con una serie de cargas, sobre todo de carácter fiscal, como vamos a ver. En relación con ello, deben aparecer también otros actos, debidamente aludidos en el apartado anterior: la homologación del cadí y la inscripción en el registro con anotación de los gravámenes. De tal manera, sucede que el

---

<sup>382</sup> Cano, *Contratos conmutativos en la Granada nazarí del siglo XIV*, 200.

<sup>383</sup> Abū Yahyà Muḥammad Ibn 'Āşim, *La Toḥfat d'Ebn Acem: Traité de droit musulman*, ed. y trad. Octave Houdas y Félix Martel (Argel, 1882), 343-349.

<sup>384</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 11, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 303.

título de propiedad por el que un particular pretende demostrar cómo había adquirido un trozo de huerta de una mujer de la dinastía nazarí

no es autentico ni bastante, porque no es firmado de alfaquíes ni está librado del ofiçial de los derechos del rey, commo avía de ser según la ley e costunbre de moros, e no se hizo minçion de commo la dicha huerta era de los eredamientos de la Casa Real.<sup>385</sup>

Aunque nos faltan detalles, creemos que, en este caso en concreto, bastaría con hacer saber el origen de la propiedad, prescindiendo de los actos señalados, puesto que el terreno en cuestión, aunque antes hubiese formado parte de ellos, no está siendo enajenado desde los fondos del Tesoro Público directamente, sino que pertenece ya a la hacienda privada de la anónima mujer. Por otro lado, vemos cómo en la casuística real a veces se da la ausencia de alguno o de varios de estos elementos cuando se venden bienes inmuebles por parte de los soberanos granadinos; consideramos que simplemente se debe a la laxitud en el proceso y en la redacción de la documentación notarial, derivada, a su vez, de un amplio conocimiento por el uso y la costumbre. No podemos perder de vista, sin embargo, la posibilidad de que el sultán esté, en realidad, vendiendo a título personal y no como representante del Tesoro Público, dada la ambigüedad de algunas expresiones alusivas a su figura, o, por otra parte, que con la supresión de la mención al origen se busque eximir a la parte adquirente de la carga que lleva sujeta la enajenación de bienes del Tesoro Público. Es difícil concretar las razones con el caudal de documentos disponibles, aunque nos detendremos sobre alguna de estas sospechas más adelante.

En cuanto a la trascendencia de esta cláusula, los compradores

quedauan obligados en los libros del rey a pagar de los molinos e hornos e tiendas e cosas semejantes la mitad de la renta e de tenerlos reparados a su costa, y las heredades quedauan atributadas a çierta quantia de çenso, que era más de la mitad de lo que rindieran a la sazón de terradgo.<sup>386</sup>

En efecto, la obligación principal, reflejada en los documentos notariales, corresponde al pago de una cantidad, sujeta al inmueble que no a la transacción,<sup>387</sup> equivalente a la mitad

<sup>385</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 9, *vid.* *Ibíd.*, 312.

<sup>386</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 8, *vid.* *Ibíd.*, 303.

<sup>387</sup> Ya se ha expuesto anteriormente que los gastos derivados del trámite corresponderían a otro concepto, aquel denominado “*bā’ī*”, que, a nuestro entender, sufragaría la parte vendedora.

de la renta producida por el mismo, si bien en lo tocante a los heredamientos de la *çoltanía* y la *tavquía* parece que esta suma tiende a sobrepasarse. Lejos de lo que podríamos pensar, no se trata de un gravamen específico, sino de la conocida almaguana, una contribución de carácter extraordinario sobre los bienes territoriales implantada para atender las necesidades del Estado (*wuzẓifat 'alayhā li-taqūma bihā maṣāliḥ al-waṭan*).<sup>388</sup> En una consulta jurídica al cadí mayor de Granada Abū 'Amr Muḥammad b. Manzūr (m. c. 1483), se le pregunta acerca de los efectos de la reciente variación de la moneda sobre el pago de la almaguana, cuyo valor había sido fijado en dirham *sittīnī* —esto es, de a sesenta en la onza— con anterioridad a esta reforma monetaria; el estudio de esta noticia en el marco de la evolución del sistema monetario nazarí ha permitido situar su establecimiento en el gobierno del emir Muḥammad II (671-701/1273-1302),<sup>389</sup> relacionándolo con la financiación de sus campañas bélicas.<sup>390</sup>

En el caso de las propiedades enajenadas por parte del Tesoro Público, esta carga cuenta con la particularidad de que “se repartía diez tanta suma de la dicha almaguana a las tierras del rey que a las otras”,<sup>391</sup> es decir, su cuota se ve incrementada por las razones previamente mencionadas al tratar la *çultanía*;<sup>392</sup> a ello se suma también la peculiaridad de que “quando pasauan del rey en otras personas, asy por ventas commo por dádiuas o por cenço o en otra manera, pasauan con la dicha carga”.<sup>393</sup> Para que sirva como ejemplo, en un documento romanceado por el que se venden unas propiedades del “Estado Real” al alguacil “Ali hijo de Abdalla Aben Abulçamad”, se precisa que el comprador “fue contento e se obligo a ellos [los vicios] e con los derechos reales que en ello montaren, por la costunbre de las heredades questan en donde estan las heredades vendidas”;<sup>394</sup> y, por otra parte, en un interrogatorio celebrado el 30 de enero de 1495 para la averiguación

---

<sup>388</sup> Miguel Jiménez, "Fiscalidad y moneda en Al-Andalus: aportaciones al conocimiento de la evolución del sistema tributario nazarí (siglos XIII-XV)", *Cuadernos de La Alhambra* 45 (2010): 130-131. Sobre este tributo, ver Inmaculada González, "Arabismos y fiscalidad en el Reino de Granada", *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica* 35, n.º 0 (2017): 119-121.

<sup>389</sup> Vidal, "Historia política", 92-103.

<sup>390</sup> Jiménez, "Fiscalidad y moneda en Al-Andalus", 143.

<sup>391</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 11, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 302.

<sup>392</sup> Recordemos, se trata fundamentalmente de una excelente calidad, una buena ubicación y privilegios fiscales.

<sup>393</sup> *Ibíd.*

<sup>394</sup> Osorio y Santiago, *Documentos árábigo-granadinos romanceados*, 133, doc. n.º 11.2.

del agua de que disponía el heredamiento de El Nublo y los derechos que antaño percibían los emires granadinos, el testigo Hamet Cortil

se acuerda de noventa años a esta parte, poco más o menos, que conosco y sabe las dichas tierras del Nublo y sabe que el rey moro vendiesse las tierras del Nublo lleuaua la mitad de lo que Dios daua en las dichas tierras más el diezmo y que después que las vendió a caualleros no lleuaua de las dichas tierras otro derecho ninguno sino sesenta maravedis de cada marja de tabdil, quiere decir tributo, y mas el diezmo.<sup>395</sup>

Mientras, los nuevos propietarios de hornos, molinos, tiendas y otros inmuebles de la haguëla se comprometen, además, a su mantenimiento y reparación, se entiende que por ser edificios destinados a uso público. Por último, en la documentación citada se añade un inconveniente más para los particulares, ya que al parecer “comprauan a peligro, que por ser de la Casa Real se lo quitarían cuando quisiesen y non ge lo podrían registrar quando pasauan de vnas personas en otras”;<sup>396</sup> referencia esta, que hemos de puntualizar en el apartado concreto sobre la política de recuperación de bienes.

La venta de bienes inmuebles permite, en primer término, obtener liquidez inmediata para afrontar los gastos más apremiantes, y aunque, evidentemente, tiene como contrapartida la merma del patrimonio inmobiliario del Tesoro Público y la pérdida del dominio sobre provechosas y cotizadas propiedades, no deja de ser, al contrario de lo que creíamos,<sup>397</sup> una estrategia rentable económicamente ya que a través del reclamo del origen de las mismas se siguen vertiendo considerables ingresos de manera regular sobre las arcas del Estado. En cuanto a la motivación de los particulares para adquirir estos bienes aun con el peso de las condiciones señaladas, recordemos que “ninguno podía hazer molino nin vaño nin horno nin tienda nin cosa semejante, saluo el rey. Porque tenían por çierto que, avnque lo hiziesen con liçençia del rey que reynaua, ge lo podía tomar

---

<sup>395</sup> Carmen Trillo, "Fincas de recreo de la Granada nazarí según las fuentes castellanas: El Nublo, la Alberzana y cármenes de Aynadamar", en *Almunias. Las fincas de las élites en el Occidente islámico: poder, solaz y producción*, coord. Julio Navarro y Carmen Trillo, 2018, 578-579.

<sup>396</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 11, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 303.

<sup>397</sup> Ženka, Zomeño y Arias, "La Cancillería nazarí", 39: "La venta del Patrimonio Real debió ser absolutamente imperativa, a pesar de que sabemos que gracias al alquiler y aprovechamiento de estas tiendas, los emires debieron obtener grandes beneficios, por lo que deshacerse de una de ellas debía ser un importante revés para las rentas futuras de los nazaríes".

quando quisiese o el que subçediese”;<sup>398</sup> por tanto, esta es una de las pocas formas, sino la única, de acceder a la propiedad de inmuebles de la *hagüela*, dado el control monopolístico que los caracteriza. En lo tocante a las tierras y heredamientos, al menos las categorizadas como *çultanías*, y creemos que también en lo referente a las de la *tavquía*, las razones del interés de su adquisición corresponden con algunas de las dadas para justificar la tasa más elevada de almaguana: por un lado, una mayor calidad y una excelente ubicación que garantiza su seguridad frente a los ataques de cristianos y, por otro lado, una exención fiscal de los gravámenes de marjales, aranzel y otros.

Un fenómeno paralelo al que venimos tratando en este apartado ha sido detectado por Christian Müller en el estudio de la práctica del derecho *šāfi'ī* a través de las escrituras de compraventa de bienes inmobiliarios conservadas en el fondo documental de Ḥaram al-Šarīf de Jerusalén, datado mayoritariamente de las últimas décadas del siglo XIV.<sup>399</sup> El investigador explica que en algunas de estas transacciones queda excluido del objeto de la venta el derecho de *al-aşl* —que entiende en este contexto como el suelo de todo inmueble— en función de la tipología del bien.<sup>400</sup> De un modo similar a lo que observamos en el Emirato nazarí, esta circunstancia tendría su reflejo en el contrato notarial mediante la aclaración de la forma por la que el dueño del bien adquirió en su momento el derecho de propiedad sobre el mismo, a lo que se llama *intiqał* (“transferencia”), y, por otro lado, a través de la inclusión de una cláusula por la que se obliga a la parte compradora al pago de una carga, mensual o anual, ligada a la tierra y denominada *hikr*.<sup>401</sup> En este contexto, en las ventas directas por parte del Tesoro Público con exclusión de *al-aşl* se observan peculiaridades tales como la intervención de un apoderado legal para ejecutar la venta, o el hecho de que se subraye la pertenencia del bien en cuestión a los fondos de la citada institución, pero, sobre todo, la distinción viene dada por la certificación del documento por el juez, lo que se deduce como un elemento

<sup>398</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 11, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 303.

<sup>399</sup> Müller, "Les ventes de biens immobiliers au XIVe siècle", 211-230.

<sup>400</sup> *Ibíd.*, 227: "Parmi les ventes de biens immobiliers nous distinguons selon le terme utilisé et les redevances dues por l'objet entre les ventes comprenant le sol (la demeure - *dār* et le verger - *hākūra*) ou sans le sol (la maison - *bayt*, magasin - *hānūt*, ou plantation - *ğirās*). Seules les ventes de sol liées aux demeures nécessitent la mention du transfert de propriété. En sont exclues les ventes des maisons, des magasins et de ce qui a été planté, lesquelles ne concernent pas le droit du sol".

<sup>401</sup> *Ibíd.*, 214-215.

indispensable para garantizar el derecho del comprador de cara a la burocracia estatal.<sup>402</sup> En lo que concierne a las ventas entre particulares, la parte vendedora debe presentar un escrito legal que justifique la transferencia de la propiedad del inmueble cuando el Tesoro Público se encuentra entre los antiguos propietarios de este o, de lo contrario, habrá de responsabilizarse frente al comprador ante posibles consecuencias, las cuales, no obstante, no quedan precisadas.<sup>403</sup>

### 2.2.3. *Otros traspasos de la propiedad*

En el resumen que se haga a los Reyes Católicos de las declaraciones de Hernando Enríquez el Pequeñí y de Don Pedro de Granada, se puntualiza que “quando los reyes moros se hallauan en nesçesidad, sus mayordomos vendían algunos molinos e vaños e tiendas e hornos e otros heredamientos”.<sup>404</sup> En el estudio de los documentos notariales, comprobamos que es cierto que bajo los efectos de la apurada coyuntura política y económica Muhammad VII, por citar un ejemplo, invierte varios pagos aplazados de la venta del castillo de Cúllar, efectuada en algún momento entre *rabī' I-rabī' II* de 802/diciembre de 1399, en las obras de las murallas del mismo.<sup>405</sup> También Sa'd, en *šawwāl* de 862/septiembre de 1458, segrega y traspasa un trozo de la huerta de Almohadez, destinando su precio a las guardas del castillo de Cambil y a reparaciones varias en el vecino castillo de Alhabar; un mes después enajena otra parcela de la citada huerta, suponemos que con la intención de recaudar dinero para la misma causa.<sup>406</sup> Para situarnos en contexto, ambos fuertes representan enclaves estratégicos de la frontera con Castilla, con breves periodos de tiempo pertenecientes a esta, desde los que se lanzan razias y ofensivas tan frecuentes hasta el punto que la propia reina Isabel “tovo sienpre cuidado grande de tomar aquellas fortalezas, considerando los grandes daños que dellas avían reçebido, e de cada día reçebía, la çibdad de Jahén, e las otras çibdades de la comarca”, hasta su conquista definitiva en septiembre de 1485.<sup>407</sup>

---

<sup>402</sup> *Ibíd.*, 218-220.

<sup>403</sup> *Ibíd.*, 221.

<sup>404</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 11, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 303.

<sup>405</sup> Díaz, *Documentos árabes sobre el castillo de Cúllar*, docs. n.º 7a, b y c.

<sup>406</sup> Álvarez de Morales y Jiménez, "La Huerta del Rey Moro", 128.

<sup>407</sup> Miguel A. Chamocho y Lucilia Tomas, "Carta de confirmación y privilegio de la donación de Cambil y Alhabar a la Ciudad de Jaén efectuada por los Reyes Católicos en 1486", *Sumuntán* 7 (1996): 85.

Efectivamente, la necesidad económica se convierte en el pretexto mediante el cual los emires nazaríes consiguen enajenar unos bienes de naturaleza inalienable como medio urgente para obtener ingresos, todo ello a través de un proceso notarial y administrativo muy concreto, y con la aprobación del elemento jurídico granadino, firmemente constatada a través de la firma autógrafa del cadí de turno en el documento. La adaptación de la normativa a aquello que imponen las circunstancias propias del Emirato nazarí, se deja ya entrever en las opiniones de sus muftíes, tal como hemos visto en la postura de al-Šaṭībī, quien

era partidario de que se impusiera un *jarāy* [tributo] a los musulmanes por la dificultad que el *Bayt al-māl* [el Tesoro Público] experimentaba para subvenir a las necesidades comunes. Para él, era evidente que se podía imponer este tributo por causa de utilidad pública; y que éste era el caso en sus tiempos no le cabía duda, sobre todo por lo que de éste [el *Bayt al-Māl*] tomaban los enemigos y por las muchas necesidades a que tenía que hacer frente el Tesoro.<sup>408</sup>

Sin embargo, los sultanes aprovechan este relajamiento del fundamento jurídico para llevar a cabo enajenaciones fundadas en otros intereses, las cuales no siempre revierten un beneficio económico al Tesoro Público, sino que consisten en “mercedes y mantenimientos que acostumbrauan dar los reyes, así a las reynas commo a los caualleros y otras personas de su casa”,<sup>409</sup> además de ello, se emplean otras vías diferentes a las ventas, “commo por dádiuas o por cenço o en otra manera”, lo que queda perfectamente reflejado en algunos de los documentos notariales conservados.<sup>410</sup> Así, por ejemplo, el 1 de *ramaḍān* de 881/18 de diciembre de 1476, se redacta un acta de declaración de herederos y tasación de la herencia del difunto “alcayde e algoazil guerreador e gran Navo Abdili Mahomad hijo de Cali Aben Roxallan”, en la que participan su hija “Omalali” y “la casa real”, cuya cuota es apartada por el “reçetor e hazedor de los diezmos y herençias de Granada (...) Mahomad hijo de Mahomad Axucari”; tan solo doce días más tarde, el emir Abū l-Ḥasan ‘Alī

otorgo que el ponía en el señorío a la madre de su hijo, onesta con su ser, alhorra e linpia e noble Çoraya, en todos los señoríos, heredamientos dichos que fueron señaladamente para el para su estado real, e le perteneçieron de toda la hazienda que dexo el alguazil Aben Abdeli Mahomad hijo de Ali Raya y la que fueron e son los sobredichos e deslindados por la carta de los

<sup>408</sup> López, "Fatwas granadinas de los siglos XIV y XV", 85.

<sup>409</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 14, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 304.

<sup>410</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 11, *vid.* *Ibíd.*, 302.

apreçios primera, la qual le dava en donaçion ynrevocable, syn ninguna contradiccion que lo señalase, e por propio suyo lo houiese la dicha madre de su hijo, e que se lo dava y entregava con toda su propiedad por hacienda suya, como sy de antes fuera suya o por heredades propias suyas, e que el rey nuestro señor, que Dios ensalçe, se lo dava e traspasava e apropiava con toda posesyon en efeto.<sup>411</sup>

Como se observa, esta vez no se trata de una venta, sino de una donación de las propiedades del Tesoro Público obtenidas de su cuota en una herencia de particulares, en la que con curiosa insistencia se hace constar el pleno dominio de la parte adquirente sobre los numerosos bienes transferido, “como sy de antes fuera suya o por heredades propias suyas”, es decir, ocultando su verdadera procedencia.<sup>412</sup> A ello hay que sumar que no aparece mención alguna del pago de tributos, ni otros elementos a los que hemos venido refiriéndonos, creemos que no porque se haya omitido en el traslado romance que se conserva del documento, sino porque tampoco se hace constar en el original. Antes de pensar que esto pueda deberse a la naturaleza de donación del acto, fijémonos en que sucede lo mismo en otra escritura por la que el “diputado hazedor de las heredades que heran en Granada, a la sazón que perteneçen a sus Altezas, que se dezia el alfaqui alguazil Abdalla Ben Mahomad Ben Tofay” vende en pública subasta a Turayyā los bienes resultantes para el Tesoro Público de la herencia de la difunta “hija del alcayde, alguazil abile Haçan Sudeyl Ben Lyndeyl”.<sup>413</sup> No aparece ninguna anotación sobre el cargo de gravámenes o la inscripción en el registro, que sí se encuentra, sin embargo, en el documento que contiene la declaración de herencia de Abū l-Ḥaḡyāy Yūsuf al-Bulqār, donde se constata la venta a las hijas del difunto de las propiedades que se habían asignado al Tesoro Público en la partición, figurando expresamente el registro de la transacción y de los gravámenes correspondientes, cuyas cantidades, aunque ilegibles, responden a los conceptos de obligación (*wāyiba*), origen (*aṣl*) y vendedor (*bāʿ*).<sup>414</sup> Como demuestra el estudio de otros casos, a razón de los datos disponibles, en la Granada nazarí, los repartos de herencia con participación del Tesoro Público se llevan a cabo dentro de las

<sup>411</sup> Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 396, doc. n.º 32.

<sup>412</sup> *Ibíd.*

<sup>413</sup> *Ibíd.*, 391-392.

<sup>414</sup> Juan P. Arias, et al., "Fichas de descripción y edición de los manuscritos", en *La colección de documentos árabes del Archivo Histórico Provincial de Granada. Estudio, edición y facsímil digital*, coord. Juan P. Arias y Teresa Espejo (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, 2020), 112-114, doc. n.º 6.

disposiciones legales oportunas,<sup>415</sup> y aunque las ventas de bienes públicos adquiridos por la vía de herencia de particulares se encuentran perfectamente aceptadas y reguladas, en los ejemplos señalados de transferencias del emir Abū l-Ḥasan 'Alī a su esposa Ṭurayyā se observa la omisión de ciertos elementos, que podría tener como fin la elusión de responsabilidades de tipo fiscal por la parte adquirente. Esta sospecha se hace más tangible cuando encontramos constancia del privilegio fiscal del que gozarían el *mustajlas* de los soberanos nazaríes y el patrimonio inmobiliario de algunos de sus familiares y alcaldes, y que incluiría también la exoneración del pago de la almaguana; en concreto, en el asiento personal de Muḥammad XI se establece que “los heredamientos del dicho Rey e de las dichas Reynas e de la muger del dicho muley bulnaçar sean libres e francos de todos derechos, segund que fasta aquí lo eran”,<sup>416</sup> algo similar a lo estipulado en las capitulaciones de su tío Muḥammad XII (890-892/1485-1487)<sup>417</sup> para sus bienes y los de “la Reyna toraya, é su hermana del dicho Rey, é sus sobrinos, é las madres de sus sobrinos, é el alcayde bexir, é sus parientes é criados, é alcaydes”.<sup>418</sup>

Hay que hablar también de otras enajenaciones por parte del Tesoro Público en forma de operaciones de compraventa, en las que la parte adquirente queda condonada del pago del precio a causa de un crédito a su favor y en contra del emir (*li-l-wuqū' al-iqtitā' fi-hi mimmā li-l-mubtā' min wāyibi-hi bi-l-dār al-karīma*), o por compensación de servicios, no precisados, prestados con anterioridad (*ḍalik 'ammā turtab la-hu min murattabi-hi fi-l-māḍī*);<sup>419</sup> circunstancias, sin embargo, en ningún caso comprobables documentalmente. No es extraño que, en su económicamente hostigada existencia, los préstamos financieros constituyan una vía puntual de sostenimiento de los fondos públicos del Emirato nazarí, e igualmente habituales deben de ser los créditos políticos,

---

<sup>415</sup> Zomeño, "El Tesoro Público como heredero en la Granada del siglo xv", 870: “Uno de los documentos muestra el reparto exacto y en ese caso el Tesoro Público sale beneficiado por encima de sus derechos, pero no es una cantidad que nos haga suponer que existía mala praxis, por lo que no podemos asumir que la institución forzara la aplicación del derecho en su beneficio”.

<sup>416</sup> Garrido, *Las capitulaciones*, 264, doc. n. ° 59. En las negociaciones previas al asiento se solicita que el privilegio sea también aplicable a los alcaldes, *vid.* Garrido, *Las capitulaciones*, 241, doc. n. ° 48.

<sup>417</sup> Vidal, "Historia política", 198-202.

<sup>418</sup> Garrido, *Las capitulaciones*, 184, doc. n. ° 14.

<sup>419</sup> Respectivamente Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada", doc. n. ° 15; Seco de Lucena, *DAG*, doc. n. ° 15.

tal vez en forma de propaganda y partidismo políticos, actuaciones militares, delegaciones especiales, etc.; fijémonos, si no, en el informe de la citada pesquisa que asegura que:

con las necesidades que ocurrieron e con las diuisiones que ovo entre los reyes moros, cada vno dellos tornó a dar algunas cosas a los que le seguían para mantenimientos e por acostamiento y por los tener a su seruiçio e por otras maneras.<sup>420</sup>

Precisamente a esta situación se refieren las reflexiones de Ibn Jaldūn (808/1406), ya que:

cuando la dinastía se ve afectada por la decrepitud a causa de la desaparición de la cohesión tribal y de la disolución de la tribu que sustentaba, quien ostenta el poder necesita de ayudantes y auxiliares debido a la gran cantidad de disidentes, sediciosos y revoltosos que hacen temer la desintegración. Los tributos se destinan a colaboradores y ayudantes, que son hombres de armas y jefes de clanes, y tiene que gastar su Tesoro y sus ingresos en las necesidades que requiere la reparación de la dinastía. Con ello disminuye la recaudación, por los motivos adelantados, debido a la gran cantidad de prebendas y de gastos. Los tributos menguan y la necesidad de la dinastía por obtener dinero se hace perentoria. La sombra del confort y del lujo que cubría a los colaboradores más íntimos, chambelanes y secretarios, se hace más escasa y se reducen los honores de que gozaban al reducirse el ámbito de poder al jefe de la dinastía. La necesidad de dinero de éste se hace acuciante, y los hijos de quienes pertenecieron a su círculo más íntimo y su séquito tienen que gastar las riquezas que sus padres acumularon en algo diferente a lo que previeron, que es en ayudar al jefe de la dinastía.<sup>421</sup>

Sin embargo, estas compraventas con liberación del precio del objeto de la venta llegan a ser calificadas de ficticias, así como de “casos de dudosa irregularidad y de corrupción, pagos de favor, cohecho y prevaricación” por parte de la administración nazarí,<sup>422</sup> tal vez porque no se comprende que en ningún caso aparezca documento que pruebe la existencia real del crédito; tampoco se entiende que la devolución del mismo no se efectúe a través de un acta de cesión de pago de deuda, destinada a tal fin, más aún cuando en los propios formularios notariales se contempla el contrato de compraventa con compensación económica (*muqāṣṣa*) del precio del objeto ante la existencia de una deuda a favor de la parte adquirente.<sup>423</sup>

---

<sup>420</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 11, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 301.

<sup>421</sup> Ibn Jaldūn, *Al-Muqqadimah (=Introducción a la historia universal)*, 499.

<sup>422</sup> Molina y Jiménez, "Documentos árabes y el Patrimonio Real Nazarí", 238.

<sup>423</sup> Cano, *Contratos conmutativos en la Granada nazarí del siglo XIV*, 392.

De la casuística real conservada, se puede deducir al menos el cumplimiento de cada acto del proceso notarial establecido para las ventas de bienes del Tesoro Público. Por citar un ejemplo, el documento n.º 14 de *DAG*, por el que el alcaide Abū 'Āmir Gālib b. Hilāl compra la parcela norte del predio denominado al-Qabr sito en el Abrevadero de Alitaje, consta del acta de tasación y deslinde, homologada por el juez, así como del contrato de venta del inmueble, seguido del decreto de aprobación del traslado y de las oportunas notas de inscripción en el registro y resumen de la obligación al pago de las tasas.<sup>424</sup> Por otro lado, las fechas de emisión de los contratos conservados sobre ventas con condonación del pago del precio, muy próximas entre sí —de *rabī ' II* de 863/marzo de 1459 a *muḥarram* de 865/noviembre de 1460—,<sup>425</sup> coinciden con un momento de sosiego en el segundo emirato de Sa'd (1455-1462), que, de manera perfectamente plausible, como han apuntado otros investigadores, puede haber aprovechado para devolver las deudas y créditos contraídos durante sus frecuentes enfrentamientos contra Castilla desde que recupere el trono en 1455 y hasta que firme con Enrique IV (1454-1474) la tregua de 1458 y las sucesivas, las cuales también exigen el dispendio de importantes cantidades de dinero y la entrega de numerosos cautivos,<sup>426</sup> por lo que en torno a las misma época se venden a particulares otros inmuebles, esta vez sí, con el ingreso del importe del precio.<sup>427</sup>

Hay, sin embargo, un caso concreto que levanta ciertas sospechas en cuanto a la licitud de la transacción, si bien concuerda asombrosamente con las palabras del historiador tunecino, pues, el 12 de *ṣafar* de 865/27 de noviembre de 1460 el emir Sa'd vende dos tiendas sitas en la Alcaicería a Yūsuf b. Abī l-Qāsim al-Sarrāy, precisamente hijo de su difunto alcaide y visir, mientras le libra del pago del precio de las mismas de forma que “le fue completado su favor (*tammāt bi-sababi-hi 'alay-hi ni 'mati-hi*)”.<sup>428</sup> A diferencia de lo que sucede con otros bienes enajenados por el Tesoro Público, en la documentación de la transmisión de estos no hay constancia de decreto de aprobación de

<sup>424</sup> Seco de Lucena, *DAG*, trad. 28-31, ár. 27-30, doc. n.º 14.

<sup>425</sup> Seco de Lucena, *DAG*, docs. n.º 14, 15 y 16; Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada", doc. n.º 15.

<sup>426</sup> Vidal, "Historia política", 186.

<sup>427</sup> Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada", 462-463, 471-473, doc. n.º 16; González, "Documentos árabes del Cenete", 372-374, doc. n.º 9b.

<sup>428</sup> Seco de Lucena, *DAG*, trad. 34-38, ár. 33-36, doc. n.º 16.

la venta, mención al pago de impuestos o nota de inscripción en el registro; de hecho, la adscripción de los inmuebles solo se puede adivinar a partir de la ambigua expresión *al-dār al-karīma*, que como *al-yānib al-'alī*, no precisa el régimen de dominio que el sultán tiene sobre los mismos. Hemos, pues, de tener presente la idea de que se traten de propiedades particulares de Sa'd, con la consecuente posibilidad de que fondos privados del soberano se estén empleando en cuestiones públicas, ya que desconocemos en qué consiste el favor que se trata de compensar. Al contrario, de pertenecer ambas tiendas al Tesoro Público, efectivamente pueden haberse llevado a cabo prácticas al margen de la legalidad buscando ocultar el origen de las propiedades y la exención de las pertinentes cargas fiscales, de manera similar a lo planteado con respecto a las citadas transferencias patrimoniales a Turayyā. En relación con ello, el texto de las capitulaciones dice expresamente que “porque los alcaydes y caualleros siempre solían mercar esto y desto cobrarse su salario de los derechos”, la *çultanía* o tierras “realengas” tributan una cuota más alta de almaguana.<sup>429</sup> Suponemos que de manera puntual, cuando el Estado no tiene solvencia económica para retribuir a sus agentes, algo que, no obstante, podría ser habitual en las últimas décadas del Emirato, las citadas figuras, y quizá también otras de la administración civil y militar, obtienen la remuneración de sus funciones por la vía de adquisición de propiedades del Tesoro Público y, paralela o alternativamente, por medio de la aplicación de dos considerables ventajas: la exoneración del pago de la almaguana y la asunción de este derecho una vez traspasados los inmuebles a terceros. Despeja toda duda la preciosa declaración del testigo Hernando de Fez en una probanza sobre las propiedades de don Álvaro de Bazán en los cortijos de Daralgedid y Asquerosa, para quien

era todo ello realengo e algunos reyes moros las vendieron con cargo de cierto tributo a los dichos particulares que los poseyan e el Rey Moro Abulhacin acabo de bender e acensurar lo que dellas quedaba e el tributo que sobre todas ellas estaba impuesto era de su padre deste testigo que le havia fecho dello merced el Rey Muley Abulfecx, e este testigo lo cobraba el dicho tributo y sus mayordomos del dicho su padre para la paga de una capitanía que tenía sacada a la sazón en

---

<sup>429</sup> Garrido, *Las capitulaciones*, 244, doc. n. ° 48.

cargo el dicho su padre deste testigo e que desta pregunta esto save porque asi lo vido pasar en tiempo de Moros e no sabe otra cosa della.<sup>430</sup>

Perfectamente también podría ser este el caso de los varios alcaldes y caballeros que figuran como propietarios de diferentes predios en el citado Manhal al-Litāj, ya que, pese a que no siempre se conservan los contratos de venta por parte del Tesoro Público, sí se manifiesta en la mayoría de ventas realizadas por estos particulares la advertencia sobre la procedencia de estos fondos de los inmuebles enajenados;<sup>431</sup> por otro lado, esto mismo lleva a pensar que el lugar pertenezca en gran parte, sino en su totalidad, al Estado nazari.<sup>432</sup> Aunque, a fin de cuentas, se trata de fondos públicos que se destinan a cubrir gastos del personal al servicio del Estado, no hay que perder de vista que, como en la enajenación misma de propiedades, también aquí los emires pueden abusar de la flexibilidad que el sistema jurídico presta en unas determinadas circunstancias, para, en el ámbito particular, con la transmisión de un tributo que por su naturaleza misma corresponde a la administración pública, favorecer a su círculo familiar, a sus partidarios y colaboradores políticos, y, lógicamente, también a su propio patrimonio, con todo lo cual ya sí podríamos hablar de prácticas como la malversación de fondos.

Aunque no es nuestro objetivo, en esta línea cabe advertir que, para pago y acostamiento de servidores y colaboradores, se recurre también a otras formas por las que, al contrario de lo expuesto, no se da una transmisión de la propiedad, sino una cesión temporal del uso y disfrute del inmueble o de ciertos derechos; en otras palabras, existen “tierras e otras cosas çoltanías que los reyes moros daban a censo o a renta e para mantenimiento de su caudillo e alcaydes e otras personas”.<sup>433</sup> Así, por ejemplo, está constatado el recurso al *inzāl*, consistente en exenciones fiscales o en la atribución del cobro de determinados gravámenes, como manifiesta la declaración previamente inserta

---

<sup>430</sup> El fragmento pertenece a un conjunto documental árabe procedente de la colección de Santa Cruz la Real, recientemente descubierta por el profesor Josef Ženka, al que agradecemos la generosidad de habérselo proporcionado para incorporarlo en este trabajo de investigación.

<sup>431</sup> Rodríguez, "Emires, linajes y colaboradores", 67-68; se ofrece una tabla de documentos sobre el Alitaje en la que figura aquellos que contienen mención a la procedencia original de ciertos bienes del patrimonio del Tesoro Público, incluyéndose en el resumen ciertos documentos que aún permanecen inéditos.

<sup>432</sup> Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada", 455.

<sup>433</sup> Álvarez de Cienfuegos, "La hacienda de los nasries granadinos", 112.

de Hernando de Fez sobre los privilegios con respecto a la carga de la almaguana en la adquisición de bienes del Tesoro Público, o la del morisco Benito Sánchez, según

Vido este testigo que el dicho alcaide de Guadix por el dicho rey en el tiempo que estovo en la dicha çibdad cobrava e cobro los pechos e derechos que al dicho rey moro de Granada pertenecían de los dichos lugares de Xeres e Alcaçar e de los otros lugares del Çenete... e veia a los mismos veçinos de los dichos lugares venir a la dicha çibdad con los dichos pechos e derechos que le pertenecían al rey e este testigo llevo parte dello en su salario porque fue teniente de alcaide de la dicha çibdad.<sup>434</sup>

Igualmente, en la Granada nazarí tendría cabida otro método de remuneración a agentes públicos, especialmente del ámbito castrense, muy frecuente en otros contextos islámicos: las concesiones territoriales o *iqṭā'*.<sup>435</sup> El mismo Ibn al-Jaṭīb refiere en su *Lamḥa* haberse beneficiado de concesiones de amplias propiedades, si bien procedentes del patrimonio particular del emir Muḥammad V (*musawwag al-iqṭā' al-yāmm min mustajlaši-hi*).<sup>436</sup>

#### 2.2.4. La política recuperacionista de los bienes del Tesoro Público

Tras la compra de propiedades del Tesoro Público se esconde el interés de los particulares por acceder a unas tierras de calidad y ubicación excelentes, así como una interesante motivación fiscal programada por el propio Estado y materializada en la exoneración de algunos tributos, a lo que, en el caso de ciertas figuras, se añade la cesión del derecho del cobro de la almaguana. Como contrariedad, según aseguran notables moriscos como el Pequeñí y Pedro de Granada Venegas, existe el riesgo de que la titularidad de tales bienes sea restituida a los emires, además de la imposibilidad de consignar en acta notarial el

<sup>434</sup> Carmen Trillo, "Agentes del Estado y mezquitas en el reino nazarí", *Historia. Instituciones. Documentos* 34 (2007): 284-285.

<sup>435</sup> Para la Granada nazarí, véase M. <sup>a</sup> Jesús Viguera, "El ejército", en *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política, instituciones, espacio y economía*, coord. M. <sup>a</sup> Jesús Viguera, tomo 8-3 de *Historia de España de Menéndez Pidal* (Madrid: Espasa-Calpe, 2000), 456. Para otras épocas: Pedro Chalmeta, "Concesiones territoriales en al-Andalus (hasta la llegada de los almorávides)", *Hispania: Revista española de historia* 35, n.º 6 (1975): 1-90; Claude Cahen, "L'évolution de l'iqṭa' du IX<sup>e</sup> au XIII<sup>e</sup> siècle : contribution à une histoire comparée des sociétés médiévales", *Annales* 8, n.º 1 (1953): 25-52.

<sup>436</sup> Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*, 116/trad. Casciaro y Molina, 230.

traspaso de los mismos a terceros,<sup>437</sup> mientras que en otra misiva a los monarcas se explica más detalladamente, y de algún modo contradiciendo esto, que:

las cartas de venta se hasyan enteramente de la heredad que se vendía, en el apreçio se avía consyderaçión a que avía de quedar por regla general obligada en los libros del rey a pagar çierto censo, que era más de la mitad de lo que podía rendir el terradgo, e asimismo, que lo conprauan a peligro, que asy el rey que lo vendía commo otro qualquiera que lo tomaría quando fuese su voluntad por ser de la Casa Real, e por eso no dauan tanto quanto valía commo se espresaua en la venta, y por eso en las ventas que se hazían de los tales heredamyentos de vnos a otros espresaua que era de lo realengo y no se obligauan al saneamiento dello.<sup>438</sup>

En efecto, los documentos notariales permiten comprobar la plena facultad de los propietarios particulares para enajenar estos inmuebles, o como objetara Ángel González en el estudio de los documentos del Cenete, “las fincas reales adquiridas por uno de los compradores al rey, la vende poco después sin ninguna cortapisa”.<sup>439</sup> Al igual que en los contratos de ventas directas por el Tesoro Público, en las escrituras de estos traspasos debe asentarse el reclamo del origen (*asl*) en concepto de vicio redhibitorio, que hasta ahora creíamos que solo implicaba la obligación de contribuir con una cuota especial y, cuando de edificios comunitarios se trata, de mantenerlos y repararlos. En cuanto al pago del inmueble, queda siempre saldado y no tenemos evidencias sobre algún tipo de rebaja aplicada en el mismo contrato al precio de venta estipulado, salvo en los casos previamente señalados en los que este queda condonado a modo de compensación por ciertos servicios o por la existencia de un crédito en contra del emir. Por otro lado, resulta cuanto menos sorprendente que, en la adquisición de inmuebles de considerable valor, aún con sus ventajas y el más que probable rendimiento económico derivado de su explotación, los nuevos propietarios asuman el peligro de ver expropiados sus bienes por los soberanos; a este respecto, retomemos las reflexiones de Ibn Jaldūn en torno a la decadencia de las dinastías y sus consecuencias, en concreto, cuando sentencia que

El jefe de la dinastía, por su parte, siente que es él quien tiene mayor derecho sobre aquellas riquezas, que fueron obtenidas durante el reinado de sus antepasados y gracias a los

---

<sup>437</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 8, *vid.* Peinado, “El Patrimonio Real nazarí”, 303; similar en la pieza 14, Peinado, 304n23: “e que conprauan a peligro por ser de la Corona Real, que no se podía vender ni enagenar, e que si un rey lo daua el otro lo quitaua”.

<sup>438</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 13, texto inédito, no publicado en Peinado, “El Patrimonio Real nazarí”.

<sup>439</sup> González, “Documentos árabes del Cenete”, 318.

privilegios que obtuvieron, y se dedica a expoliárselas y a arrebataráselas para apropiárselas él, poco a poco y uno tras otro según sus rangos.<sup>440</sup>

En lo que concierne al Emirato nazarí, y concretamente al gobierno de Sa'd, Hernando de Baeza declara que

No pasó mucho tiempo que este rrey viendose en necesidad, porque los rreyes pasados avian disipado largamente la corona rreal, vendiendo gran parte, o casi todas las posesiones que pertenesçían al patrimonio real, començó a tender la mano en tomar algunas de ellas, de lo cual, los moros tomaron mucho desabrimento, y creyendo que el hijo los trataría mejor acordaron de levantalle por rey, e hizieronlo ansi.<sup>441</sup>

Contextualizando esta noticia, Abū Naṣr Sa'd accede al trono a mediados del mes de agosto de 1454 por abdicación del emir Muḥammad X El Chiquito (1453-1454, 1455)<sup>442</sup> en circunstancias desconocidas, tanto como aquellas en las que le es arrebatado por este escaso tiempo después, hacia enero de 1455.<sup>443</sup> Recuperar la soberanía de Granada en agosto de este último año le cuesta al “Ciriza” de las fuentes castellanas el vasallaje a Enrique IV, que le proporciona ayuda en forma de varios ataques a plazas fuertes —Íllora, Moclín, Málaga— y de la tala de campos en la Vega granadina hasta forzar a Muḥammad X al pago de parias y la entrega de cautivos, coyuntura donde podría encontrarse la causa de la sublevación de la población de la capital en su contra y de su destitución. El final de El Chiquito es vasto sabido: el primogénito y sucesor de Sa'd, Abū l-Ḥasan 'Alī, le captura y degüella en la misma Alhambra.<sup>444</sup>

Sin entrar en amplios detalles, el segundo emirato de Sa'd (1455-1462), algo más extenso, está marcado por las sucesivas “ventas” de breves treguas del monarca castellano, intercaladas con frecuentes ataques por una y otra parte,<sup>445</sup> dos situaciones estas que, aunque antagónicas, paradójicamente tienen una misma consecuencia: un enorme desembolso económico. Ya hemos señalado cómo en estas circunstancias el nazarí se vale de un periodo de relativa calma con respecto a las relaciones exteriores con

---

<sup>440</sup> Ibn Jaldūn, *al-Muqqadimah*, 499-500.

<sup>441</sup> Baeza, *Las cosas que pasaron entre los Reyes de Granada*, 5-6.

<sup>442</sup> Vidal, "Historia política", 184.

<sup>443</sup> *Ibíd.*, 183-184.

<sup>444</sup> *Ibíd.*, 184-185.

<sup>445</sup> *Ibíd.*, 185-186.

Castilla para enajenar propiedades del Tesoro Público con el fin de sufragar los costes de la guerra en ciertos puntos, por ejemplo, en los castillos de Cambil y Alhabar, con la parcelación y traspaso de los predios de la huerta de Almohadez en 862/1458,<sup>446</sup> y, por otra parte, para devolver ayudas y favores por medio de las ventas con exoneración del pago, tales como las realizadas entre *ra'yab* de 864/abril de 1460 y *şafar* de 865/diciembre de 1460.<sup>447</sup> Valga decir que entre *ÿumādà I* de 863/marzo de 1459 y *rabi' II* de 864/20 febrero de 1460, el emir está transfiriendo numerosísimos inmuebles, sobre todo tiendas de las "posesiones de la corona real", a sus hijos Abū l-Ḥayyāy Yūsuf (m. 871/1467) y Abū 'Abd Allāh Muḥammad, futuro Muḥammad XII al-Zagal,<sup>448</sup> lo que se ha interpretado como una compensación con respecto a la aproximación al trono que procura para su primogénito Abū l-Ḥasan 'Alī, quien entonces disfruta del gobierno de la ciudad de Almería.<sup>449</sup> Por otra parte, Francisco Vidal sitúa aquí, junto con otras medidas como las acuñaciones de monedas de menor valor, el inicio de la política recuperacionista de bienes antaño pertenecientes a los fondos públicos, decisión impopular que llegaría en un momento de malestar general de la población granadina que no ve correspondencia entre el acoso fiscal que sufre y la amenaza que supone la reanudación de los ataques castellanos con el fin de la tregua en abril de 1462.<sup>450</sup> Entre tanto, Sa'd aprovecha esta baza para sesgar el predominio ejercido por ciertos notables en su gobierno y, acusándoles de dilapidar el efectivo destinado a las parias, ordena el asesinato del visir Mufarriy y de Yūsuf b. al-Sarrāy;<sup>451</sup> algunos ven en ello un móvil económico ya que esta traición podría castigarse, además, con la usurpación del patrimonio de un grupo que, por su influencia, no debe de ser nada despreciable.<sup>452</sup> Este paso dado por el emir conduce, en última

---

<sup>446</sup> Álvarez de Morales Ruiz y Jiménez, "La Huerta del Rey Moro", 126-129.

<sup>447</sup> Seco de Lucena, *DAG*, docs. n. ° 14, 15 y 16; Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada", doc. n. ° 15.

<sup>448</sup> Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 377-380, 383-385, docs. n. ° 7, 12 y 17.

<sup>449</sup> Antonio Peláez, *El Emirato Nazarí de Granada en el siglo xv. Dinámica política y fundamentos sociales de un estado andalusí* (Granada: Universidad de Granada, 2009), 349-350.

<sup>450</sup> Vidal, "Historia política", 186.

<sup>451</sup> *Ibíd.*, 187; José E. López de Coca, "De la Frontera a la Guerra final: Granada bajo la casa de Abū Naşr Sa'd", en *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, ed. Miguel A. Ladero (Granada: Diputación Provincial de Granada, 1993), 714-715.

<sup>452</sup> Ana Echevarría, "Abencerrajes, nazaríes y las fortalezas de la frontera granadina", en *Funciones de la red castral fronteriza: homenaje a Don Juan Torres Fontes*, coord. Francisco Toro y José Rodríguez (Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 2004), 185.

instancia, a la proclamación de un nuevo pretendiente con el apoyo castellano, Ismā'īl IV (1462-1463).<sup>453</sup> Sin embargo, pocos meses bastan para que se descubra la debilidad de este nuevo sultán, que pone todas las esperanzas de estabilidad en la firma de un acuerdo con Castilla, donde la aceptación de severas condiciones favorece su descalabro y la vuelta de Sa'd al trono granadino. Durante este tercer y último reinado, Abū Naṣr Sa'd se ve de nuevo obligado a negociar un armisticio con Enrique IV el 14 de marzo de 1464, no sin antes haber intentado obtener ayuda de otros Estados, como el *ḥafṣí* o el mameluco, enviando incluso una embajada al sultán Juṣqadam al-Zāhir.<sup>454</sup> A criterio de José E. López de Coca, es en el contexto de este nuevo compromiso de pago de parias anuales donde se enmarca la situación descrita por Hernando de Baeza, ya que como consecuencia directa señala el ascenso de su hijo, Abū l-Ḥasan 'Alī,<sup>455</sup> no obstante, hay que tomar con cuidado las palabras del historiador de los Reyes Católicos puesto que para la introducción de este pasaje da un salto cronológico desde la referencia al asesinato de Muḥammad X El Chiquito y sus hijos, sin más explicación que la frase "No pasó mucho tiempo", cuando en realidad habrían transcurrido alrededor de once años.

Abū l-Ḥasan 'Alī debe su entronización a la conspiración contra su padre liderada por varios miembros pertenecientes al linaje al-Sarrāy y a alguna que otra destacada familia granadina, que, siempre priorizando sus propios intereses, le devuelven el favor de haber detenido años antes la matanza liberada por el viejo Sa'd;<sup>456</sup> así es como estos cabecillas se hacen con las riendas del poder nazarí acomodándose algunos de ellos en el visirato.<sup>457</sup> A pesar de ello, si aceptamos la versión aceptada generalmente, hacia el año 1470, miembro de los Banū l-Sarrāy participan activamente en la sublevación que protagonizan los caídas contra Abū l-Ḥasan 'Alī por haber sido destituidos de sus cargos

---

<sup>453</sup> Vidal, "Historia política", 189.

<sup>454</sup> Vidal, "Historia política", 187; López de Coca, "De la Frontera a la Guerra final", 715-716.

<sup>455</sup> López de Coca, "De la Frontera a la Guerra final", 716.

<sup>456</sup> Luis Seco de Lucena, "Notas para el estudio de Granada bajo la dominación musulmana", *MEAH* 1 (1952): 42; Pedro de Escavias, *Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo (crónica del siglo XV)*, ed. y estudio preliminar Juan De Mata Carriazo, *Colección de Crónicas Españolas*, vol. 3 (Madrid: Espasa-Calpe, 1940), 83.

<sup>457</sup> Antonio Peláez, "La imagen de poder de los Abencerrajes a través de las fuentes nazaríes", *Studia Aurea: Revista de Literatura Española y Teoría Literaria del Renacimiento y Siglo de Oro* 4 (2010): 108, *vid.* Giorgio Levi, "Il regno di Granata nel 1465-66 nei ricordi di un viaggiatore egiziano", *Al-Andalus* 1, n.º 2 (1933): 325/trad. 328-329.

ante la excesiva influencia que venían acaparando; este suceso alcanza dimensiones mayores al involucrarse en la trama de la revuelta del arráez malagueño Alquirzote y contar con el apoyo de Enrique IV, quien había establecido alianza con este caudillo en 1469, de manera que se llega, incluso, a proclamar al hermano del emir, el futuro Muḥammad XII, que, no obstante, no sigue sus pretensiones y se aviene con el sultán granadino.<sup>458</sup> En consideración de Francisco Vidal,

En esta sublevación también influyeron factores familiares (el apoyo de la aristocracia a la sultana relegada ante la conversa Turayyā) y económico-fiscales, pues Abū l-Ḥasan, ante la falta de recursos, recuperó propiedades del patrimonio real malvendidas anteriormente (aunque en 874/1470 vendió una y en 884/1479 arrendó otra), redujo pagas en el Ejército y requisó bienes de alcaldes opositores a los que ejecutó.<sup>459</sup>

Efectivamente, todo esto se interpreta del relato de Hernando de Baeza que, sin precisión de fechas, después de presentar cómo se producen la entrada de la joven Turayyā en la Alhambra y el inicio de las intrigas amorosas con Abū l-Ḥasan ‘Alī, manifiesta que “Estando pues este rrey metido en sus vicios, visto el desconcierto de su persona”, lo que se entiende en claro modo de denuncia a su relación con la cautiva,

leuantaronse ciertos caualleros en el rreyno, así criados de la rreyna como de el rrey su padre de ella, y alçaron la obediencia del rrey, y hicieronle cruda guerra: entre los cuales fueron ciertos de los que decían abençarrages (...) El rrey, pues, siguió la guerra contra ellos, y prendió y degolló muchos de los caualleros, entre los quales un dia degolló siete de los abençarrages; y degollados, los mandó poner en el suelo, uno junto con otro, y mandó dar lugar á que todos los que quisiesen los entrasen á ver. Con esto puso tanto espanto en la tierra, que los que quedauan de los avençarrages, muchos de ellos se fueron á la casa del duque de medinasidonia, y otros á la casa de aguilar;<sup>460</sup>

continúa así en las páginas siguientes:

Estando este rrey con tanto poderío en tan buena gouernacion en lo temporal y en tanta pacificacion por la mar y por la tierra, qual jamas nunca se vido, á causa de los muchos gastos, tenia el rrey necesidad, y acordó como de proseguir lo que el padre hauia comenzado en tornar á

---

<sup>458</sup> Vidal, "Historia política", 192-194; López de Coca, "De la Frontera a la Guerra final", 717-719.

<sup>459</sup> Francisco Vidal, "Abū l-Ḥasan ‘Alī. Muley Hacén", en *Diccionario biográfico electrónico* (Real Academia de la Historia). Acceso el 22 de octubre de 2022. DOI: <https://dbe.rah.es/biografias/4817/abu-l-hasan-ali>.

<sup>460</sup> Baeza, *Las cosas que pasaron entre los Reyes de Granada*, 9.

tomar las posesiones de la corona Real que sus antecesores auian vendido. Y ansí fué que las tomó todas, que heran gran numero de posesiones, y muy valerosas de Renta: y rreclamando de esto los pueblos, diziendo que se les hazia grande agrauio; y una de las causas era porque al tiempo que ellos auian tomado las posesiones, no las auian conprado de su voluntad, ni fecho de ellas precio alguno; antes ellos estando en sus casas seguros venian á ellos unos criados de el rrey que tenían por nombre alharriques que eran como vallesteros de maça de los rresyes de castilla, los quales les trayan las cartas de venta de las cosas que los rreyes querían vender y los precios que el rrey por ellas quería; las quales cartas lleuauan á las personas que se las mandauan lleuar, y les pedian que luego les diesen los marauedís allí contenidos, ó les auia de costar la vida. Así que á esta causa el rreyno se alteró mucho, y tomóse por medio que el rrey tomase la mitad de las posesiones y rrentas dellas para ayuda á sus costas y gastos, y los moros ovieronlo por bien y hizose ansí.

Con estas alteraciones algunos caualleros de los criados del padre de la rreina, que no tenían voluntad al rrey, acordaron de concertar un su hermano, que después dixeron el rrey çagal.

461

La edición de la *Nubdat al-'aṣr* data el incidente con los caídes y el intento de entronización de Muḥammad b. Sa'd en el año 882/1477 concretamente, y enumera los muchos éxitos del reinado de Abū l-Ḥasan 'Alī que entretanto vendrían aconteciendo y que, en definitiva, suponen “un bienestar general (...) todo ello coronado por la acuñación de moneda de buena ley (*wa-šamilatu-hum al-'āfiyya fī tilka al-mudda, wa-duribat sakka yādīda tayyiba*)”,<sup>462</sup> que, sin embargo, sabemos se produce entre 1473 y 1474.<sup>463</sup> Luego si se considera que se trata de un error y que la sublevación de los caídes sucede en 1470, entonces resulta materialmente imposible que los referidos conflictos familiares de Mawlāy al-Ḥasan se atraviesen en este episodio, pues Turayyā no es capturada hasta septiembre de 1471, mientras que se calcula que su matrimonio con el emir se oficializaría en 1474 o 1475.<sup>464</sup> Por otro lado, el comienzo del plan de restitución de bienes del patrimonio inmobiliario del Tesoro Público debe situarse más próximo a la gran

---

<sup>461</sup> *Ibíd.*, 15.

<sup>462</sup> *Nubdat al-'aṣr fī ajbār mulūk Banī Naṣr aw-taslīm Garnāṭa wa-nuzūḥ al-andalusīyyīn ilā l-Magrib* (=Fragmento de la época sobre noticias de los reyes nazaritas o capitulación de Granada y emigración de los andaluces a Marruecos), ed. Alfredo Bustani, trad. Carlos Quirós (Larache: Instituto General Franco para la Investigación Hispano-Árabe, 1940), trad. 4, ár. 2-3.

<sup>463</sup> Jiménez, "Fiscalidad y moneda en Al-Andalus", 147.

<sup>464</sup> José E. López de Coca, "Doña Isabel de Solís, o la imaginación historiográfica", en *Las Tomas: Antropología histórica de la ocupación territorial del Reino de Granada*, ed. José A. González y Manuel Barrios (Granada: Diputación Provincial de Granada, 2000), 547.

inundación del río Darro —entre abril o de 1478, dependiendo de la fuente—,<sup>465</sup> ya que de nuevo sobre las palabras del autor de *Las cosas que pasaron entre los Reyes de Granada*, hacia 1482, cuando se produce el levantamiento de Muḥammad XI, la capital nazarí arrastra la penalidad ocasionada por la catástrofe y “por causa de la destruycion y perdimento, como por la toma que el rrey auia hecho de las posesiones”,<sup>466</sup> mientras, una relación de finales del siglo XV relaciona directamente la causa del desastre de la crecida con la política recuperacionista de Abū l-Ḥasan `Alī cuando afirma que, siendo “alguasyl Vanigas”, se

tomó todas las cosas vendidas de lo realengo diciendo que se avían vendido por baxos presçios e que avían rentado más de lo que avían costado. E este tiempo vino avenida del Darro y llevó la mayor parte de los molinos y tiendas. Y dixo la gente que por el pecado de lo que el rey avía hecho al tomar lo vendido avía Dios fecho aquello. Y entonces diose medio que rey llevase la mitad e las partes la otra mitad; y asy ha quedado hasta agora salvo los alcaydes y onbres de favor, que quedaron con todo.<sup>467</sup>

De nuevo recurriendo a la documentación de la pesquisa sobre las propiedades de los Reyes Católicos en Granada, teniendo siempre presente que la información se toma de unos testigos que rememoran hechos acaecidos dos o tres décadas atrás, una de las memorias nos aproxima al momento en el que el sultán optaría por esta medida, así,

dos años antes que las Cortes de Toledo, hizo declaración que no se avían podido apartar de las rentas reales la mitad que se avía vendido, commo quiera que era atributado, nin otra ninguna enagenación que se ouiese hecho de las haziendas venidas a la Casa Real. Y ordenó que las merçedes y mantenimientos que acostunbrauan dar los reyes, así a las reynas commo a los caualleros y otras personas de su casa, se amouiesen de unas rentas en otras porque no se llamasen a posesión. E tomó todo lo que estaua vendido o apartado de las rentas reales y poseylo çinco o seys años paçíficamente, hasta que, con la deuisión que ovo entre los moros e con la nesçesidad que le puso la guerra de los christianos, algunos se tornaron a lo que antes poseyan.<sup>468</sup>

---

<sup>465</sup> *Nubdat al-`aṣr*, 5, lo fecha "el último día del alarde, que coincidió con el veintidós de Moharrem, primer mes del año 833 —1478— fecha correspondiente a veintiseis de Abrul del año cristiano"; Baeza, *Las cosas que pasaron entre los Reyes de Granada*, dice que fue "el postrero [día del alarde], que fué el día de San Juan".

<sup>466</sup> Baeza, *Las cosas que pasaron entre los Reyes de Granada*, 18-19.

<sup>467</sup> AGS, DC, 5, 139, *vid.* López de Coca, "De la Frontera a la Guerra final", 725.

<sup>468</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 14, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 305.

Durante el periodo que abarcan los dos gobiernos de Abū l-Ḥasan ‘Alī, en Toledo se celebran Cortes en el año 1470 y, de nuevo, en 1480, por lo que las desposesiones podrían haberse iniciado en 1468 o en 1478, pero si cuando comienza la guerra de Granada en 1482 ya hace cinco, o acaso seis años que el emir retomase los inmuebles enajenados, estaríamos hablando, en realidad, de 1476 o 1477. Otro informe fija con mayor precisión esta fecha cuando Juan de Porres, basándose en documentación oficial, comunica a los monarcas cómo recupera

Vna huerta, con su casa, Alhabul, que avía tomado Pedro de Rojas para Sus Altasas, que es de las que fueron recobradas para la Corona Real de Granada en tienpo del rey Muley Bulhaçén, en el año de mill e quatroçientos e setenta e ocho años, segúnd paresçe por los libros de la tauquía de Granada.<sup>469</sup>

Varias fuentes, como el propio Hernando de Baeza, o nuevamente los informes de la pesquisa citada,<sup>470</sup> convienen en señalar la situación de prosperidad y quietud que se vive en el Emirato ya entrada la década de los setenta, cuando el sultán decide poner en marcha este programa, situación que permite “una cierta recuperación del reino y un último florecimiento del mismo”.<sup>471</sup> Todo esto es ciertamente posible debido a la delicada coyuntura política de Castilla, en guerra con Portugal por la cuestión de la sucesión del trono, que le hace negociar continuas treguas con Granada —1472, 1475, 1478, 1481—, algunas incluso libres del pago de parias, lo que, sin embargo, no impide considerables ofensivas y ataques de una y otra parte, como, por ejemplo, la destrucción y el saqueo de la ciudad de Cieza en 1477 por el ejército nazarí.<sup>472</sup> Es indiscutible que mantener la referida tranquilidad y lograr los hitos enumerados por la fuente árabe anónima, tales como la mejora de la seguridad (*wa-intašara al-aman fī yāmī’ balād*), el mantenimiento de castillos y fortalezas (*nažar fī mašāliḥ al-ḥuṣūn*), o el aumento de riquezas y víveres (*wa-kaṭara al-jayr wa-inbasaṭat al-arzāq*),<sup>473</sup> supone un elevado coste para las arcas

<sup>469</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 9, *vid. Ibíd.*, 311.

<sup>470</sup> Baeza, *Las cosas que pasaron entre los Reyes de Granada*, 15; AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 8, *vid. Peinado*, "El Patrimonio Real nazarí", 304: "Puede aver veynte e tres años que el rey Muley Bulhaçén, veyéndose en prosperidad, declaró que ningún rey de Granada podía vender cosa alguna de lo que viniese a la Casa Real, por ser como eran por elección y no por legítima subçesión".

<sup>471</sup> Vidal, "Historia política", 193.

<sup>472</sup> *Ibíd.*, 193-194.

<sup>473</sup> *Nubdat al-‘ašr*, 4.

granadinas, “muchos gastos, así de la paga de las gentes, como de otros gastos”, como se recoge en el fragmento ya inserto del cronista íntimo de Boabdil.<sup>474</sup> Precisamente, el día de la avenida del río coincide con la última jornada de un imponente desfile militar organizado por Abū l-Ḥasan ‘Alī “con objeto de mostrar al pueblo la caballería de que disponía y de predisponerles con ello a aumentar los tributos (*wa-ann yaḡharu li-l-nās mā ma’-hu min al-fursān li-yuzadiyyu-hum fī-l-magārim*)”.<sup>475</sup> Citando otra fuente contemporánea:

el rey de Granada Muley Abulhacen estaba cargado de deudas después que aniquiló o sometió a los enemigos de su reino; y como se propusiera disminuir el poderío de los nobles más opulentos, quiso descargar este peso sobre los más ricos y adinerados mediante el decreto de que las posesiones y heredades que algunos tenían antes de que él reinara fueran devueltas en virtud del derecho real —según él veía— que, afirmaba, otros reyes no habían sabido conservar, o habían obrado con negligencia en el uso de sus derechos de preferencia en cuestiones hereditarias, o habían abusado con prodigalidad de la parte hereditaria que por ley correspondía a la majestad real. Entre los granadinos agarenos se tiene al rey por heredero de cualquier difunto si éste carece de hijos. Si por el contrario, le quedan hijos, el rey es copartícipe en igual cantidad que la que percibió cualquiera de ellos. Esta, en algunas ocasiones, los reyes la destinaron a hombres beneméritos o la distribuyeron gustosamente entre sus favoritos. Pero ahora, el mismo Abulhacen, yendo de lugar en lugar con su poderoso ejército, se adjudicó las posesiones y fincas de esta naturaleza; removió a los gobernantes de la mayoría de ellas, y no se comportó con la misma generosidad que los demás reyes con los vecinos de aquellos lugares, ni con los moros forasteros que los granadinos llaman gomerres, sino que a muchos de ellos los sacó de sus confortables castillos para enviarles a otras moradas menos espaciosas.<sup>476</sup>

Finalmente, sucesos como el desastre de la inundación del Darro, la firma del tratado de Alcazobas en 1479 que pone fin al conflicto bélico de Castilla y le permite centrar sus esfuerzos en atacar al Emirato granadino, y el levantamiento de Muḥammad XI Boabdil contra su padre a mediados de julio de 1482, provocan que en los cuatro años entre el final del decenio y el comienzo del siguiente el panorama cambie drásticamente.<sup>477</sup> Entonces “empezó el reinado del emir Abul Hasan a trocarse y decaer (*badā’ al-mulk al-amīr Abī l-Ḥasan fī-l-taqahqar, wa-l-intikās, wa-l-intigāṣ*)”, y este por su parte, ayudado

---

<sup>474</sup> Baeza, *Las cosas que pasaron entre los Reyes de Granada*, 15.

<sup>475</sup> *Nubdat al-‘aṣr*, 4.

<sup>476</sup> López de Coca, "De la Frontera a la Guerra final", 726-727, cf. Alonso de Palencia, *Cuarta década*, trad. José López (Madrid: Real Academia de la Historia, 1974), 2:181.

<sup>477</sup> Vidal, "Historia política", 194.

por su visir Abū l-Qāsim b. Riḍwān Bannīgaš, al que las fuentes cargan gran parte de la responsabilidad,<sup>478</sup> se dedica a usurpar bienes (*nahaba al-amwāl*), agravar los tributos (*yaḍbitu al-magārim*), descuidar el ejército (*ḍaya al-ŷund*), etc.<sup>479</sup>

Ahora que ya conocemos la ocasión y las razones en las que se lleva a cabo la política de recuperación de bienes del Tesoro Público durante los emiratos de Sa'd y de su sucesor Abū l-Ḥasan 'Alī, sin que hayan trascendido referencias relativas a esta medida en lo concerniente a los gobiernos de otros sultanes nazaríes, toca analizar en qué consiste esta exactamente, según lo que se desprende de las varias noticias insertas. En primer lugar, se emplean dos pretextos diferentes para su ejecución. Por una parte, en la "memoria sobre los molinos y tiendas de Granada", se alega la depreciación de los inmuebles enajenados, algo también aludido en el resumen de las declaraciones de el Pequeñí y otros personajes moriscos.<sup>480</sup> Justamente, otros trabajos ya detectan una bajada a la mitad del precio del marjal en la venta de fincas del Estado sitas en Alitaje en un intervalo de tiempo de quince años.<sup>481</sup> Así, por ejemplo, la finca de doscientos marjales vendida el 4 de *raŷab* de 864/25 de abril de 1460 tiene un precio de 600 dinares de oro (3 dinares/marjal), mientras que la transferida el 3 de *šawwāl* de 879/10 de febrero de 1475, de cuarenta y ocho marjales y medio de laboreo, se aprecia en 77 dinares y medio de oro (1 dinar y medio/marjal).<sup>482</sup> Por otra parte, el otro argumento esgrimido se refiere, no a los inmuebles propiamente, sino a la figura del sultán en tanto que, por su condición temporal y electiva, no debe transferir lo que le incumbe por su cargo como mayor administrador y responsable de estos bienes, y de ningún modo, como propietario de los mismos.<sup>483</sup> La aplicación del derecho se adapta, sin embargo, al interés de los soberanos, pues este principio no parece suponer impedimento alguno en las transferencias realizadas por Sa'd y Abū l-Ḥasan 'Alī, y aunque hay donde se dice que los particulares

<sup>478</sup> *Nubdat al-'ašr*, 7; AGS, DC, 5, 139, *vid.* López de Coca, "De la Frontera a la Guerra final", 725.

<sup>479</sup> *Nubdat al-'ašr*, 7-8.

<sup>480</sup> AGS, DC, 5, 139, *vid.* López de Coca, "De la Frontera a la Guerra final", 725; AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 8, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 303.

<sup>481</sup> Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada", 456.

<sup>482</sup> *Ibíd.*, 462-464, 471-474, docs. n. ° 16 y 20.

<sup>483</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 8, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 304: " declaró que ningún rey de Granada podía vender cosa alguna de lo que viniese a la Casa Real, por ser como eran por elección y no por legitima subcesión".

compran con el peligro de que sus bienes sean restituidos al patrimonio del Tesoro Público,<sup>484</sup> este supuesto no se hace constar en el contrato, al contrario, se expresa la no reserva de derechos por la parte vendedora (*wa-lam yabqa li-l-bā'i' fī-hi li-l-ḡānib al-'alī, asmā-hu Allāh, baqiyyat ḥuqq bi-wayīhi wa-lā bi-ḥāl*).<sup>485</sup> Por otro lado, en ningún caso se plantea como motivo para la recuperación de estos bienes su naturaleza inalienable, condición que con anterioridad habría sido ajustada a nivel jurídico a determinadas circunstancias para consentir las frecuentes transferencias inmobiliarias por parte de los emires nazaríes, las cuales, aún entonces, continúan llevándose a cabo, de manera que el 1 de *rabī' II* de 884/22 de junio de 1479 el funcionario responsable de las herencias y diezmos de Granada vende a Turayyā varios inmuebles que pertenecen al Tesoro Público tras la partición de la herencia de un particular.<sup>486</sup>

A propósito de estas devoluciones inmobiliarias, al-Wanšarīsī recoge en su compilación una fetua del cadí cordobés Ibn al-Ḥāyḡ (m. 529/1134)<sup>487</sup> relativa a la enajenación de bienes públicos por los soberanos de la taifa 'abbadī de Sevilla (1035-1091) que se realiza apelando al interés y beneficio del Estado, aunque desconocemos si dentro o no del marco de las situaciones generalmente contempladas (herencias, bienes vacantes o de asuntes, tierras muertas). En la respuesta del jurisconsulto se manifiesta que, como quiera que ya ha pasado mucho tiempo desde que se formalizasen —algunas décadas, como mínimo—, las ventas no pueden anularse, por lo que los propietarios tienen un válido argumento a su favor y no hay lugar a reclamo en este punto por parte del *bayt al-māl*.<sup>488</sup>

En cuanto al objeto de la recuperación, tanto Sa'd como Abū l-Ḥasan 'Alī se proponen recobrar propiedades inmobiliarias enajenadas por emires precedentes en un

---

<sup>484</sup> *Ibíd.*, 303.

<sup>485</sup> Seco de Lucena, *DAG*, ed. 55-56, ár. 53-54, doc. n. ° 26c.

<sup>486</sup> Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 391-392.

<sup>487</sup> Francisco Vidal, "El *Mi'yar* de al-Wanšarīsī (m. 914/1508). I: Fuentes, manuscritos, ediciones, traducciones", *MEAH* 42-43 (1993): 332, se le identifica con Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. Aḥmad b. Jalaf b. Ibrāhīm al-Tuḡībī.

<sup>488</sup> Amar, "La pierre de touche des fetwas de Aḥmad al-Wanscharīsī", 309: "D'autre part les émirs qui se sont succédé n'en ont pas ordonné la restitution au bait al-mal, jusqu'à maintenant, d'après ce que nous avons entendu et ce qui nous est revenu. Il y a là un argument puissant en faveur de celui qui détient une partie de ces biens, et aussi pour écarter de lui toute réclamation á ce sujet".

modo de reparar la mala praxis y los abusos cometidos, algunos de los cuales se dejan ver en el ya inserto testimonio de Alonso de Palencia, como las irregularidades en la cuota percibida por el Tesoro Público en las particiones de herencia de particulares, algo que, contrariamente, no se detecta en el estudio de la casuística real conservada, según se ha dicho con anterioridad. Ciertamente, hay constancia documental de transferencias por otros soberanos, así, por citar algunos ejemplos, Muḥammad IV vende numerosas propiedades sitas en el Cenete en el año 730/1330;<sup>489</sup> Muḥammad VII el castillo de Cúllar “y lo que abarca de tierras de regadío y secano, cultivos y yermos, pastos y dehesas, y todo el espacio comprendido entre sus lindes y el término de sus alfoces en los cuatro puntos cardinales, y los árboles frutales y no frutales, y las viñas y olivos, y aguas y jarales, y todo lo demás que recibe el nombre de propiedades y bienes y lo que comprende un alfoz”; y mientras, Muḥammad IX al-Aysar enajena de la hacienda pública en 825/1448 el baño de al-Šawṭār, que adquiere él mismo de manera privativa.<sup>490</sup> Sin embargo, igualmente conocidos son los traspasos de propiedad bajo la casa de Abū Naṣr Sa’d, en algunos de los cuales se percibe, además, una evidente anteposición de los intereses personales y familiares de los emires sobre el beneficio al Tesoro Público, ya se trate de ventas, reales o fingidas, o directamente de donaciones, como la hecha a Turayyā de la parte correspondiente de la herencia del difunto “Navo Abdili Mahomad hijo de Cali Aben Roxallan”.<sup>491</sup>

De igual manera, habría que considerar que Mulāy Ḥasan, y seguramente también su padre, restituyesen al dominio del Estado bienes enajenados por ellos mismos, de hecho, cuando el primero trata de deshacerse de sus deudas abrumando con esta política a “los más ricos y adinerados”, tiene al mismo tiempo la intención de “disminuir el poderío de los nobles más opulentos”,<sup>492</sup> y aquí no podemos evitar pensar en la pérdida de influencia de un grupo de presión, conformado sobre todo por miembros de los Banū l-Sarrāy, en pro de otras personalidades como la del visir Abū l-Qāsim b. Riḍwān Bannīgaš, la cual podría ir acompañada de desposiciones, si bien no tenemos evidencias documentales de ello. De cualquier modo, aunque de Abū l-Ḥasan ‘Alī se reitere que “lo

<sup>489</sup> González, "Documentos árabes del Cenete", 337-42, doc. n. ° 2d.

<sup>490</sup> Gaspar, "De Granada musulmana. El baño de la ruina ó del axautar", 21-26.

<sup>491</sup> Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 394-396.

<sup>492</sup> López de Coca, "De la Frontera a la Guerra final", 726, *vid.* Palencia, *Cuarta década*, 2:181.

tomó todo”,<sup>493</sup> en realidad ambos emires son selectivos en este proceso en tanto que solo retornan algunas propiedades, excluyendo de la medida a “alcaydes y onbres de favor”,<sup>494</sup> así como, por supuesto, a miembros de su familia, entre ellos varias mujeres que mantienen su dominio sobre vastos heredamientos, como luego veremos.

Sobre bienes concretos, se ha aludido ya a la recuperación de la huerta y casa de “Alhabul” o “Habul”, que suponemos ubicada en la loma del mismo nombre, y cuyo arrendamiento alcanza después de 1492 la cantidad 5.500 maravedís; Abū l-Ḥasan ‘Alī la retoma en el año 1478 sin que trascienda por quien y cuando había sido antes adquirida.<sup>495</sup> En un momento no precisado, también se restituyen al Tesoro Público un pedazo de huerta con una casa y una alberca que habría contado con varios propietarios, entre ellos una mujer de la dinastía nazarí,<sup>496</sup> y la conocida como huerta de Almohadez, de la que, ya sabemos, Sa’d había traspasado dos partes en 862/1458.<sup>497</sup>

Como cabría esperar, esta política de recuperación impulsada por los sultanes siembra sentimientos de malestar y desconfianza entre los propietarios de bienes antaño pertenecientes al Tesoro Público, algo que se desprende bien del testimonio del morisco Mahomad Hanizar que relata uno de los pasos andados para probar el dominio de un grupo de vecinos sobre el lugar de Gor:

Se acuerda que él e otros viejos de aquí deste logar fueron a Granada al rey Muli Abuhaçen, diciendo que querían saber qué tenían en la dicha carta, e que ge la mostraron, e que la vido, e que les respondió: esta carta es muy buena e se os guardará, e que les dixo que la dexasen allá, e que dixeron que no querían, e se le traxeron, e que no ge la confirmó más de quanto les dixo aquello.<sup>498</sup>

El nivel de rechazo entre la población granadina es tal que la medida llega incluso a calificarse de pecado, en castigo del cual se produciría la catástrofe del Darro,<sup>499</sup> además, junto con otros factores, motiva el derrocamiento de Sa’d y, luego, el de su sucesor; antes

---

<sup>493</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 14, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 305.

<sup>494</sup> AGS, DC, 5, 139, *vid.* López de Coca, "De la Frontera a la Guerra final", 725.

<sup>495</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 9, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 311.

<sup>496</sup> *Ibíd.*, 312n45

<sup>497</sup> *Ibíd.*, 309.

<sup>498</sup> Soria, "La venta de bienes de la casa Real", 294.

<sup>499</sup> AGS, DC, 5, 139, *vid.* José E. López de Coca, "De la Frontera a la Guerra final", 725.

de llegar a este extremo, al menos Abū l-Ḥasan 'Alī intenta remediar la situación con un cambio de estrategia. Por un lado, aunque continúan las enajenaciones, como la ya citada venta a Turayyā de varios inmuebles de la herencia de un particular en *rabī' II* de 884/junio de 1479,<sup>500</sup> dos contratos fechados en *ŷumādà I* y *dū l-qa'da* de ese mismo año (julio-agosto de 1479 y enero de 1480), manifiestan que el emir opta por el arrendamiento como vía de obtención de ingresos.<sup>501</sup> Por otro lado, en lo que consideramos una decisión respaldada por el elemento jurídico dado el alegato a la contribución con los gastos del Estado, así como el relativo conformismo de la población,<sup>502</sup> se resuelve recobrar solo la mitad de cada heredad, dejando la parte restante a sus propietarios particulares. Varios informes dan cuenta de cómo en el transcurso de la Guerra de Granada, algunas mitades son devueltas a modo de gratificaciones o dádivas, si bien, se puntualiza, “no porque se les diese título de nuevo ny por vía de restitución”.<sup>503</sup> Este aspecto resulta sin duda interesantísimo en lo respectivo al posterior traslado de los bienes “realengos” a los Reyes Católicos, contexto en el que, “si se toma fundamento del tiempo que fue restituydo a la Corona Real lo que le pertenesçía, es todo de Vuestras Altesas, e el menor derecho es la mitad”,<sup>504</sup> y decantándose en muchas ocasiones por esta segunda opción, se entiende que toman de los particulares aquellas mitades cuya titularidad no pueden demostrar documentalmente y que oficialmente deben de constar adscritos al Tesoro Público nazarí en los registros.<sup>505</sup> Por cierto, no faltan entre los *principales* castellanos quienes, además de hacerse con las mitades respetadas a los particulares, buscan adueñarse, con perversas formas, de la parte correspondiente a los monarcas, y aquí los pesquisidores subrayan el nombre del licenciado Andrés Calderón.<sup>506</sup>

<sup>500</sup> Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 391-392.

<sup>501</sup> C-69 (5-32) y C-27 (80). 33029 del ABUG, *vid.* Seco de Lucena, *DAG*, trad. 74, ár. 70-71, doc. n. ° 38; Molina, "Más sobre el *Mustajlas* nazarí", 114-115, doc. n. ° 1.

<sup>502</sup> Baeza, *Las cosas que pasaron entre los Reyes de Granada*, 15.

<sup>503</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 13, texto inédito, no publicado en Peinado, "El Patrimonio Real nazarí".

<sup>504</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 14, texto inédito, no publicado en Peinado, "El Patrimonio Real nazarí".

<sup>505</sup> Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 304: "E avque no paresçe que se les oviese dado título nuevo, por los libros paresçe commo al tiempo que Vuestras Altesas ganaron esta çibdad estauan en los libros las mitades de algunas cosas de aquello que avía sydo vendido e después adquirido e tomado para la Corona Real".

<sup>506</sup> *Ibíd.*, 315.

### 2.3. Conclusiones

Llegados a este punto, ahora sí estamos en condiciones de dar una respuesta a la pregunta que planteamos con anterioridad. La idea sobre la existencia de un patrimonio privado de los emires delimitado y diferente al resto de instituciones financieras administradas por los mismos, queda confirmada cuando en fuentes de indubitable certeza encontramos soportes documentales que manifiestan, aun implícitamente, esa distinción entre *mustajlas* y *bayt al-māl*, y, por otro lado, entre patrimonio particular y “Patrimonio Real”. Luego, la lectura en conjunto de lo teorizado en el derecho islámico sobre la naturaleza y usos del *bayt al-māl* y de la información sobre el llamado Patrimonio Real nazarí extractada de los informes de las pesquisas surgidas a raíz del traspaso de bienes al poder castellano tras la disolución del Emirato, permite concluir que ambas denominaciones corresponden a una misma realidad: la hacienda pública.

Para comprender la verdadera diferencia entre el *bayt al-māl*, como patrimonio público, y el *mustajlas*, como régimen de propiedad privada, se hace necesario el estudio de la transmisión de los bienes inmobiliarios pertenecientes al primero, lo cual vierte interesantes datos sobre el mismo, algunos de los cuales reconoceremos también al tratar la composición y los usos del *mustajlas*. En esta perspectiva, se detecta la adaptación de la normativa legal a la coyuntura política y a las necesidades económicas propias del Estado nazarí, en concreto, en lo que respecta al rígido carácter inalienable de estos bienes, que queda contravenido con la anuencia de las autoridades jurídicas bajo el argumento del beneficio y el interés comunitarios. Tales enajenaciones se encuentran sujetas a una precisa burocracia que incluye unos protocolos notarial y registral específicos, aunque relativamente flexibles, siendo calificadas de mínimas las diferencias observadas en la disposición y el contenido del conjunto de documentos conservados.

La pérdida por parte del Tesoro Público del dominio sobre unas heredades sin duda altamente rentables y atractivas se compensa con un evidente ingreso metálico que supera el precio de la venta, con la percepción de un derecho ilimitado en concepto del origen de la propiedad, aspecto que se reclama a favor de los soberanos en los contratos de ventas efectuadas por ellos mismos, pero también en las transferencias de terceros, cuando ya se ha producido un cambio de titularidad de los bienes. En particular, se trata del gravamen de la almaguana, ya existente e impuesto a todos los bienes raíces en el Emirato nazarí, aunque en estos casos con una cuota superior al resto, variable en función

del tipo de inmueble y aplicable en virtud de su superioridad, además de por otras razones harto llamativas: por un lado, la exención fiscal de otros gravámenes, que supone una estimable motivación para la compra por particulares, y, por otro lado, la cesión a funcionarios públicos del cobro del importe de este derecho como forma de pago, después de que hayan adquirido la propiedad de estos bienes. En relación con esto último, en la práctica jurídica de los documentos notariales árabes granadinos se observa la retribución a agentes del Estado a través de ventas de inmuebles con exoneración del pago del precio, con operaciones que aparentemente cumplen la normativa legal y se ajustan al principio de la utilidad pública. Sin embargo, también se cuentan en la casuística real varios ejemplos de enajenaciones desde el Tesoro Público que desavienen la norma en tanto que con ellas se priorizan los intereses personales y familiares de los sultanes de la Alhambra eximiéndose a la parte adquirente del pago de impuestos, a veces también del precio del objeto, lo que tiene su reflejo en la documentación notarial con la ausencia de elementos esenciales como la anotación de inscripción en el registro de propiedades y la nota de las cargas derivadas. En estas circunstancias, no resulta extraño que el *mustajlas* de los respectivos sultanes se vea favorecido por enajenaciones de bienes inmuebles procedentes de los fondos públicos, algo que vamos a estudiar en el respectivo apartado.

Finalmente vemos como el mismo sistema jurídico que se doblega a las decisiones de los soberanos consintiendo las enajenaciones del patrimonio inmobiliario del Tesoro Público, lo hace luego avalando una política recuperacionista del mismo.



### CAPÍTULO 3. ADMINISTRACIÓN E INSPECCIÓN DEL *MUSTAJLAŞ*

Como sucede en periodos precedentes de la historia de al-Andalus y de manera coetánea en otras regiones de *dār al-Islām*, en el Emirato nazarí de Granada el *mustajlaş* también cuenta con una administración que, de forma más o menos organizada, lo abarca en su pluralidad ocupándose del mantenimiento y de la explotación de aquellos numerosos, extensos y fecundos bienes raíces a los que Ibn al-Jaṭīb alude en repetidas ocasiones,<sup>507</sup> así como de la recaudación, la gestión y la inversión de los ingresos generados por los mismos, y de la custodia y la defensa de su erario.

Los soportes documentales para esta cuestión resultan, en general, y en particular para lo tocante al Emirato Nazarí, escasos, muy dispersos y fragmentarios, lo que hace necesario un estudio en conjunto de las noticias sobre la administración de esta institución a lo largo de toda la periodicidad andalusí —algunas de ellas dadas ya a conocer por otros investigadores—,<sup>508</sup> con el fin de comprender mejor ciertos aspectos y plantear, por otro lado, nuevos interrogantes. Estas noticias proceden, en su mayoría, de repertorios biográficos, un género que, si bien no suele especificar las funciones concretas que desempeñan los sujetos biografiados, sí se detiene, en cambio, en otra serie de detalles que, a través de una detenida lectura, dejan adivinar ciertas circunstancias sobre el ejercicio de su oficio.<sup>509</sup> Se pueden encontrar otras referencias, aunque muy puntuales, en crónicas y obras históricas, mientras que para el periodo nazarí contamos también con dos tipos de materiales completamente excepcionales, a los que ya hemos aludido: los documentos árabes granadinos y los testimonios moriscos.

---

<sup>507</sup> M. <sup>a</sup> Carmen Jiménez, *La Granada islámica: contribución a su estudio geográfico-político-administrativo a través de la toponimia* (Granada: Universidad de Granada, 1990), 78; *vid.* Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*, 24-25/trad. Casciaro y Molina, 104-105, y *Iḥāta*, 1:125.

<sup>508</sup> Fundamentalmente Molina, "Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos", y "El *mustajlaş* andalusí".

<sup>509</sup> Hemos encontrado estas noticias principalmente en la obra de Ibn al-Jaṭīb, que recoge de otros autores como Ibn Ṣayrafī y Abū l-Qāsim al-Mallāḥī (m. 619/1222); también anotamos alguna referencia de Ibn al-Abbār (m. 1260). Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāta*; Abū ‘Abd Allāh Muḥammad Ibn al-Abbār, *al-Takmila li-kitāb al-şila*, ed. Abd al-Salām al-Harās al-Nāşir (Beirut: Dār al-Fikr, 1995).

Como primer paso ha de observarse qué puestos relacionados con este tema se citan en las fuentes y cómo son atribuidos. Para expresar el concepto de nominación se emplean los verbos *qaddama* (“poner a la cabeza”, “preceder”),<sup>510</sup> también en voz pasiva, *quddima* (“ser puesto a la cabeza”, “ser nombrado para un puesto”),<sup>511</sup> y *qullida* (“ser investido”, “ser conferido un cargo o dignidad”),<sup>512</sup> los cuales manifiestan “l’élévation d’un agent de l’État à l’exercice d’une fonction militaire ou civile”.<sup>513</sup> Por otro lado, la raíz *wly*, a través del empleo del verbo en forma primera, *walī* (“ser jefe”, “administrar”),<sup>514</sup> y, especialmente, en su segunda forma, *wallà* (“gobernar”, “administrar”), y en pasiva, *wulliyya* (“ser puesto al frente” o “ser nombrado gobernador de”),<sup>515</sup> más que la mera ocupación de un cargo, lleva implícita la concesión por los propios soberanos de cierta autoridad y poder sobre un asunto en cuestión.<sup>516</sup> Además, en las formas derivadas de las radicales *qdm* y *wly* se cuenta como acepción la de invertir en la más alta categoría de su clase,<sup>517</sup> lo que adelanta una organización jerarquizada de la administración de la institución y, en consecuencia, la existencia de diferentes oficios con funciones y competencias también diferentes; de hecho, las expresiones, *quddima ‘alà naẓar fī mustajlaṣ* o, directamente, *wallà/wulliyya mustajlaṣ* y *qaddama ‘alà mustajlaṣ*,<sup>518</sup> aun no determinando tareas específicas, dejan ver en los individuos a los que se refieren cierto rango de responsabilidad, siéndoles asignada la supervisión (*naẓar*) del *mustajlaṣ* en términos generales, con independencia de que en ocasiones también se encarguen paralelamente de algunas de sus dependencias. Veamos casos concretos.

‘Abd al-Raḥmān b. Muḥammad b. ‘Abd Allāh b. Mālik al-Ma‘āfirī (m. 518/1124) administra el *mustajlaṣ* de los almorávides en Granada y en Sevilla (*wallà/wulliyya mustajlaṣ Garnāṭa wa-Iṣbīliyya*),<sup>519</sup> o, expresado con otras palabras, sobre él recae la

---

<sup>510</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 3:333.

<sup>511</sup> *Ibíd.*, 3:211.

<sup>512</sup> *Ibíd.*, 3:330.

<sup>513</sup> Mohamed Meouak, *Pouvoir souverain, administration centrale et élites politiques dans l’Espagne ummayyade (II<sup>e</sup>-IV<sup>e</sup>/VIII<sup>e</sup>-X<sup>e</sup> siècles)* (Helsinki: Academia Scientiarum Fennica, 1999), 48.

<sup>514</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 1:429.

<sup>515</sup> *Ibíd.*, 1:429, 3:207.

<sup>516</sup> Meouak, *Pouvoir souverain, administration centrale et élites politiques*, 47.

<sup>517</sup> Kazimirski, *Dictionnaire*, 689-670, 1606-1607.

<sup>518</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 1:429, 3:211 y 333.

<sup>519</sup> *Ibíd.*, 3:524-527.

supervisión del *mustajlas* de ambas ciudades (*kāna ilay-hi al-naẓar fī l-mustajlas bi-Išbīlā wa-Garnāṭa*).<sup>520</sup> Mientras se encuentra en el desempeño de su oficio, es trasladado por el emir 'Alī b. Yūsuf b. Tāšufīn a Tortosa para instituir edificios y solventar las necesidades de la ciudad (*bi-rasm bināi 'hā wa-iṣlāḥ jilali-hā*);<sup>521</sup> una vez allí, nos dicen las fuentes, al-Ma'āfirī contrata a su cargo a alamines (*al-umanā*'), polisémico término que se aplica para referirse a trabajadores de diversos empleos, desde tesoreros hasta alarifes encargados de examinar las obras.<sup>522</sup> Esta misión, *a priori* fuera de la incumbencia de su puesto, tal vez puede haberle sido encomendada en virtud de su experiencia previa en la construcción de un baño y una acequia situados respectivamente al norte y al oeste de la mezquita mayor de Granada, y en las obras acometidas en la citada mezquita para la ampliación de su techumbre, el reemplazo de los pies de sus arcos por columnas de mármol, la colocación de nuevos capiteles y basas procedentes de Córdoba, y el pavimentado del suelo de su patio. No obstante, tampoco es posible garantizar que estas labores realizadas por al-Ma'āfirī se enmarquen dentro de sus funciones como responsable del *mustajlas*, ya que también se le relaciona con la ocupación de otros puestos, los cuales no sabemos en qué orden o grado de simultaneidad asume, como el de secretario (*kātib*), e incluso el de visir, aunque solo uno de sus biógrafos lo cite como tal (*kāna Abū Muḥammad ḥaḍā aḥad wuzarā' al-Andalus*).<sup>523</sup> De cualquier modo, no se trata del único caso de promoción de proyectos arquitectónicos por parte de sujetos vinculados a la administración de los dominios de los soberanos andalusíes. A Mu'ammal (m. 1099), por ejemplo, se le atribuye la fundación, también en Granada, de una fuente en Bāb al-Fajjārīn, con su correspondiente ramal de abastecimiento procedente de la Acequia Gorda,<sup>524</sup> y de una alameda sita en la orilla del río Genil, Ḥawr Mu'ammal,<sup>525</sup> citada por

---

<sup>520</sup> Ibn al-Abbār, *al-Takmila*, 3:18.

<sup>521</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 3:525.

<sup>522</sup> Dozy, *Supplément*, 1:38; Corriente, *Diccionario*, 22.

<sup>523</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 3:524.

<sup>524</sup> Luis Seco de Lucena, *La Granada nazarí del siglo xv* (Granada: Patronato de la Alhambra, 1975), 157; Antonio Orihuela y Luis García, "El suministro de agua en la Granada islámica", en *Ars mechanicae: ingeniería medieval en España*, ed. Marta Grau (Madrid: Fundación Juanelo Turriano, 2008), 144; Carmen Trillo, "Entre el Rey y la comunidad: El agua de Albayzín (Granada) en la Edad Media", *Meridies* 10 (2012): 153.

<sup>525</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 1:115-116, 3:333; M. <sup>a</sup> Jesús Rubiera, *La arquitectura en la literatura árabe. Datos para una estética del placer*, 2.<sup>a</sup> ed. (Madrid: Hiperión, 1988), 141-142. Luis Seco de Lucena, "Notas de

célebres poetas en sus composiciones, a quienes sirve de lugar de encuentro y esparcimiento.<sup>526</sup>

Este otro personaje goza de acreditada dignidad en la taifa zirí, primero como *mawlà* de Bādīs b. Ḥabbūs (430-466/1038-1073), y luego, durante el gobierno de su nieto y sucesor ‘Abd Allāh b. Buluggīn (466-483/1073-1090), como persona de gran estima (*kāna fī l-ŷumla min aḥbābi-hi*),<sup>527</sup> sobre la que el propio emir admite, en el relato del levantamiento de Mu’ammal en Loja, que “entró en la ciudad sin que se lo impidiera nadie, por el puesto que ocupaba a mi lado (*dajala al-madīna, wa-lam yamna ‘u-hu aḥad-un li-makānati-hi minnā*)”;<sup>528</sup> la pluma jatibiana, basada en el testimonio de Ibn Ṣayrafī (m. 569/1174-1175), nos concreta este puesto cuando lo señala entre los visires de su reino y los sabios de su corte (*fī wuzarā’ a mamlakati-hi wa aḥbār dawlati-hi*).<sup>529</sup> En unos casos destacando su juiciosa postura y en otros acusándole de rebelde, las fuentes subrayan el papel jugado por Mu’ammal en la desmembración de la taifa granadina y en la conquista de su territorio por Yūsuf b. Tāšufīn (453-500/1062-1106), quien le mantiene en su círculo de confianza confiriéndole de manera inmediata la supervisión de su patrimonio particular en el territorio granadino (*qaddama Mu’ammal ‘alà mustajlaši*).<sup>530</sup> Con motivo de este nombramiento Mu’ammal recibe las llaves del alcázar (*ŷa’ala bi-yadi-hi mafātīḥ qašri-hi*) y disfruta de lujos y riquezas.<sup>531</sup>

También se le cita como el siervo de Yūsuf b. Tāšufīn y el recaudador de su patrimonio particular (*‘abd Amīr al-Muslimīn, wa-ŷābī mustajlaši-hi*).<sup>532</sup> En su caso, esta

---

arqueología granadina", *Cuadernos de La Alhambra* 6 (1970): 60, porpone una ubicación diferente, pues solo conoce uno de las dos referencias dadas por Ibn al-Jaṭīb al respecto.

<sup>526</sup> Entre estos poetas: Ibn Quzmān (555/m. 1160), Abū Ŷa’far b. Sa’īd (m. 559/1164), al-Ruṣāfī (m. 572/1177). Sus respectivas referencias en Ibn Quzmān, *Cancionero andalusí*, ed. Federico Corriente (Madrid: Hiperión, 1989), 252-253; Abū Ŷa’far ibn Sa’īd, *Un poeta granadino del siglo XII*, ed. Celia Del Moral, 2.<sup>a</sup> ed. (Madrid: Agencia Española de Cooperación Internacional, 1997), 111; Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. Gālib al-Ruṣāfī, *Poemas*, trad. Teresa Garulo (Madrid: Hiperión, 1980), 41.

<sup>527</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāta*, 3:331.

<sup>528</sup> Ibn Buluggīn, *Kitāb al-Tibyān*, 169/trad. García y Lévi-Provençal, 240.

<sup>529</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāta*, 3:331.

<sup>530</sup> *Ibíd.*, 3:333.

<sup>531</sup> *Ibíd.*

<sup>532</sup> *Ibíd.*

denominación como “*yāb*” (“recaudador”, “perceptor”, “cobrador”, “colector”),<sup>533</sup> más que al cobro *in situ*, hace referencia, sin duda, a su responsabilidad para dirigir el colectivo de agentes perceptores y de secretarios (*‘ummāli-hi wa-kuttābi-hi*),<sup>534</sup> y, según muestra el fragmento que insertamos a continuación, para guardar los ingresos y rentas —que también invertiría en proyectos como las edificaciones citadas— hasta depositarlos en su correspondiente lugar:

Quando se encontraba a punto de morir, hizo traer lo que tenía de dinero del patrimonio particular del soberano (*aḥḍara mā kāna ‘inda-hā min māl al-mustajlas*) y puso a los presentes por testigos de la entrega a quien había confiado para transportarlo. Después liberó a todos sus empleados y secretarios. Envío a uno de sus hombres de confianza al Emir de los Musulmanes con una suma de su propio dinero, haciéndole ver que aquello era todo lo que había ganado durante su gobierno mientras había estado a su servicio y que el Tesoro Público (*Bayt al-māl*) era más digno de ello; rogó la protección de su familia y de su hijo. Cuando [el privado de Mu’ammal] llegó [al emir], mostró su aflicción por él, y procedió a ponerle en un lugar destacado. Luego mencionó lo que reveló sobre él de lo [que había] recogido y la desgracia de su progenie a causa de esto, e hizo el recuento del dinero y del tesoro.<sup>535</sup>

Este texto, además, confirma los dones de la astucia y la perspicacia (*‘inda-hu dahā’ wa-ḥiṭāna*)<sup>536</sup> que sus biógrafos atribuyen a Mu’ammal quien, aún en su lecho de muerte, se mantiene honrado, pero también cauto y previsor calculando sus acciones para ganar la consideración del soberano y garantizar el amparo de su familia una vez él falte.

Por otra parte, la investidura de Mu’ammal en el marco de las instituciones de la nueva dinastía norteafricana, lejos de ser casual, viene motivada por su previa trayectoria, ya que conoce bien determinados aspectos de la administración del *mustajlas*, en concreto, el depósito y el registro documental de los bienes del monarca zirí, que pasan a pertenecer al soberano almorávide, como relatan las *Memorias* de ‘Abd Allāh cuando un comisario de Yūsuf b. Tāšufin le apremia con las siguientes palabras:

Presenta tus riquezas y los inventarios que las consignan, porque Mu’ammal ha informado al Emir de que no posees un solo dirhem que no esté apuntado y consignado en un

<sup>533</sup> Dozy, *Supplément*, 1:172; Corriente, *Diccionario*, 98.

<sup>534</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 3:333.

<sup>535</sup> *Ibíd.*

<sup>536</sup> *Ibíd.*, 3:331.

registro (*aḥḍira al-amwāl wa-l-azimma bi-hā, fa-inna Mu'ammal-an qad ajbāru-hu anna-hu laysa 'inda-hum dirḥam illa bi-zamām wa-dīkr*).<sup>537</sup>

Si bien el libre acceso a estas cuentas quedaría justificado con su condición de visir, nos preguntamos si quizá pueda deberse también a que Mu'ammal haya asumido, aun en el ejercicio del visirato, algunas responsabilidades sobre el *mustajlas* durante el reinado zirí. A propósito de esta conjetura, en la obra de 'Abd Allāh b. Buluggīn se hace referencia explícita a un tal Ibn Abī Lawlā, recaudador de las rentas de su patrimonio particular (*'āmili-nā 'alā al-mustajlas*), que muere asesinado, probablemente en el transcurso de alguna tarea aneja a su cargo, por Ibn Maymūn, el alamín de los judíos de Lucena; luego de este suceso, cuando el mentado Ibn Maymūn protagoniza una sublevación contra la presión fiscal a la que se someten sus correligionarios, es precisamente Mu'ammal el enviado para sofocar la misma, tal vez como sustituto del ya difunto Ibn Abī Lawlā.<sup>538</sup>

Volviendo sobre el conocimiento acerca de esta específica documentación y su contenido, en efecto, en la biografía del rey zirí de la *Iḥāṭa* se expone cómo Mu'ammal, comisionado por el propio Yūsuf b. Tāšufīn (*amara Mu'ammal bi-zaqāfi-hi fī al-qaṣr, fa-tawallā ḍalik*), ordena el registro de todos los inventarios en los que constan los bienes adscritos al destronado monarca, solo una vez ha accedido al palacio (*wa-sahhala Mu'ammal 'aly-hi dujūl al-a'yān, fa-amara bi-kutūb al-ṣukūk*).<sup>539</sup>

Prosiguiendo con la relación de personajes asociados a la administración del *mustajlas* andalusí, detengámonos ahora en la biografía de Abū 'Alī b. Hadiyya (s. XII), parcialmente expuesta en los trabajos de otros investigadores, tal como se ha dejado ver en apartados anteriores.<sup>540</sup> El historiador y tradicionista granadino Abū l-Qāsim al-Mallāḥī (m. 619/1222) lo retrata como un hombre religioso, entre cuyas virtudes destacan la honestidad, la justicia y el conocimiento sobre agrimensura y sobre las finanzas del sultán (*al-ma'arifa bi-l-taksīr wa-l-a'mmāl al-sulṭaniyya*); añade que es designado administrador del patrimonio particular del soberano en Granada, por lo que lo supervisa con maestría (*wulliyya al-mustajlas bi-Garnāṭa, fa-ṭaqaba wa-a'yād al-naẓar*).<sup>541</sup> Para

<sup>537</sup> Ibn Buluggīn, *Kitāb al-Tibyān*, 188/trad. García y Lévi-Provençal, 240.

<sup>538</sup> Ibíd. 164/trad. 233.

<sup>539</sup> Ver la biografía que se le dedica en Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 3:379-383.

<sup>540</sup> Molina, "Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos", y "El *mustajlas* andalusí", 123-127.

<sup>541</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 1:429.

completar la entrada que le dedica en su magna enciclopedia, Ibn al-Jaṭīb toma también la información suministrada por Ibn al-Ṣayrafī —contemporáneo al sujeto en cuestión—, más sustanciosa y precisa a la hora de advertir sobre su cargo y la envergadura de este, y sobre el ejercicio de diversas tareas:

Cuando el visir Abū 'Alī b. Hadiyya fue nombrado administrador del patrimonio particular del soberano (*wa-limā wulliya al-wazīr Abū 'Alī b. Hadiyya al-mustajlas*), se ocupó él mismo de los asuntos grandes y de los menudos, protegió a los aparceros (*munāṣifūn*), aumentó las provisiones y las fatigas, los enriqueció con el préstamo de la semilla y los favoreció con criados (*al-naṣafa*) para encargarse del tesoro privado del soberano<sup>542</sup>. No tenía ni guardián ni portero, por lo que el fuerte y el débil, el humilde y el noble, el grande y el pequeño, el hombre y la mujer, eran legalmente iguales para llegar a él y conversar en sus reuniones, pues no era ofensivo estar al lado ni tampoco era eludido un argumento, excepto cuando [la necesidad] de vigilar aumentaba, el respeto cesaba y la luz del oficio era apagada. Distinguió con su supervisión a los bienes habices de la Mezquita Aljama de Granada gracias al dinero abundante [procedente] de su renta (*jaṣṣa aḥbās al-ŷama' Garnāta bi-naẓari-hi bi-faḍl māl kaṭīr min gallati-hi*); hizo reunirlo para, con él, añadir dos pavimentos a su techumbre, de este a oeste —Dios dé cumplido fin a esto a través de su esfuerzo y por sus manos—. Se esmeró en los inmuebles del patrimonio particular del soberano (*rāma rab' al-mustajlas*), amplió sus baños, reparó sus tiendas (*zāda bi-hi ḥammāmāta-hu, wa rāmma ḥawānīyyata-hu*), y renovó una almunia a la que llamó “La Renovada” (*istaḥḍaṭa munya sammā-hā al-mustaḥḍaṭa*).<sup>543</sup> Plantó varas de nogal en zonas de regadío, sustituyendo lo que ya había plantado; despachó la recogida de dinero (*šammara ŷam' al-māl*) y distinguió la recaudación de ingresos del soberano en el registro (*wa-wālā al-ḥafz 'alā al-'aml*).

En estas contadas líneas resulta sencillo apreciar aspectos como, por ejemplo, la admirable implicación de Abū 'Alī b. Hadiyya y su personalidad como administrador del *mustajlas*, o la composición de este patrimonio por inmuebles de diferente tipo, como tiendas, baños y almunias. En cambio, existen otras referencias más ambiguas, por lo que conviene detenerse mínimamente sobre sus posibles interpretaciones. En particular, de la frase “*jaṣṣa aḥbās al-ŷama' Garnāta bi-naẓari-hi bi-faḍl māl kaṭīr min gallati-hi*” se puede deducir que este personaje, en un desinteresado acto de caridad, hace objeto

<sup>542</sup> Adoptamos la propuesta de Dozy de “*jaṣṣīyya bayt al-māl*”, en lugar de “*jaṣṣa bayt al-māl*” que aparece en la edición de la *Iḥāta* que manejamos; discrepamos en cuanto a la traducción como “les terres que appartenaient au fisc”. Ibn'Idārī al-Marrākūšī, *Bayān al-mugrib fī ajbār al-Magrib*, ed. Reinhart Dozy (Leiden, 1839), 2:13-14 (glosario).

<sup>543</sup> De nuevo apostamos por la interpretación de Dozy, que en lugar de “*manīḥa*” (“generosa”), entiende “*munya*” (“almunia”). *Ibíd.*, 15 (glosario).

especial de su cuidado a los bienes de manos muertas de la mezquita sufragando los costes de la reforma de esta con fondos de su peculio personal. No obstante, nos inclinamos más por aquel otro sentido plasmado en la traducción, en primer lugar, porque no sería la única vez en la que Ibn al-Jaṭīb emplease el término *nazar* con la noción de “supervisión” o “administración”,<sup>544</sup> y luego, porque cabe la posibilidad de que el pronombre posesivo masculino sufijado a la palabra *galla* (“renta”, “ingreso”)<sup>545</sup> se esté refiriendo a la mezquita y no al individuo en cuestión. Asimismo, todas las tareas profusamente enumeradas en su biografía, incluida la atención de los bienes habices, parecen derivarse de su nominación en el puesto de administrador del patrimonio del soberano. A tenor de lo expuesto, partiendo de la premisa de que estos bienes *hubs* de la aljama granadina pueden proceder del *mustajlas*, se entiende que Ibn Hadiyya supervisa la gestión y la inversión de sus ingresos actuando, a nivel jurídico, como el administrador (*nāzir*) designado por el instituidor, en este caso, el emir. Ana M.<sup>a</sup> Carballeira, en su trabajo *Legados píos y fundaciones familiares en al-Andalus (siglos IV/X-VI/XII)*, concreta que:

La función primordial del administrador consiste en velar por la ejecución de las cláusulas del acta fundacional, manteniendo en buen estado y salvaguardando los bienes vinculados al servicio de la donación, a fin de prolongar su duración. Por tanto, sólo debe estar guiado por el interés de la fundación.

Entre sus cometidos figura la entrega y distribución de los ingresos entre los beneficiarios, después de haber descontado los gastos de administración y mantenimiento de la fundación. En este sentido, se encarga de ordenar la ejecución de las reparaciones necesarias para preservar los bienes inmuebles en estado de productividad.<sup>546</sup>

Otro enunciado que admite confusión es *wa-wālā al-ḥafz 'alā al-'amal*, dada la polisemia de todos sus elementos y la tendencia de la prosa jatibiana a jugar con los dobles sentidos. *A priori*, de acuerdo con la primera acepción de cada uno de los términos de la frase, se entiende que este individuo es partidario de motivar en el trabajo.<sup>547</sup> Verbos como “motivar” o “animar” exigen a nivel sintáctico la presencia de un objeto directo sobre el que recaiga la acción, es decir, Abū 'Alī b. Hadiyya debe animar a trabajar a quienes se

<sup>544</sup> Sin ir más lejos, en la biografía de este mismo personaje cuando dice que al ser designado administrador del patrimonio particular del soberano en Granada, lo supervisa con maestría (*wulliyya al-mustajlas bi-Garnāṭa, fa-ṭaqaba wa-ayād al-nazar*). También en Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 3:211 y 330.

<sup>545</sup> Kazimirski, *Dictionnaire*, 488; Corriente, *Diccionario*, 560.

<sup>546</sup> Carballeira, *Legados píos y fundaciones familiares en al-Andalus*, 284.

<sup>547</sup> Corriente, *Diccionario*, 169.

encuentren a su cargo, como pueden ser los aparceros y criados mencionados previamente. No obstante, la lejanía de ambas referencias en el discurso y la alusión, entre tanto, a otras variadas cuestiones nos hacen mantener dudas acerca de esta idea.

Afinando la búsqueda del término *ḥafz* —cuestión sobre la que volveremos más extensamente en páginas posteriores—, las referencias suministradas por *Supplément aux dictionnaires arabes* le asocian los significados de “acelerar”, “apresurarse”, “proceder con prisa”, pero también el de “recaudar los ingresos del rey”.<sup>548</sup> Todas estas posibilidades aportan un sentido al enunciado que se aviene con el contenido del resto del texto y, en especial, con la frase precedente que subraya la presteza de este personaje en su cometido de recoger el dinero (*šammara ḡam' al-māl*). En esta línea, la exploración de otras acepciones para el resto de términos de la oración genera también múltiples opciones admisibles. Así, el verbo *wālà* (paradigma de la forma III en perfectivo), denota desde “ser el amigo, el ayudante, el auxiliar o el jefe de alguien”, hasta “continuar”, “separar para distinguir luego más fácilmente”, “aunar dos ocupaciones”, o “concluir una alianza con alguien”.<sup>549</sup> En cuanto al sustantivo *'amal*, además de tener en cuenta los significados de “trabajo”, “obra” o “práctica”, debe señalarse su empleo en las fuentes andalusíes como nomenclatura geográfico-administrativa, por ejemplo, *'amal al-Buṣārrat*, y, a su vez, como término frecuente “para indicar la jurisdicción judicial, fuera de la cual el cadí no puede dictar sentencia”.<sup>550</sup> No obstante, también para este vocablo nos decantamos, como hemos hecho en la traducción de la frase “*al-ma'arifa bi-l-taksīr wa-l-a'mmāl al-sulṭaniyya*”, por la propuesta de Dozy, que lo recoge como “lista”, “inventario”, “registro”, “cuenta”, “estado de las contribuciones”, o “finanzas” y “administración de finanzas y contribuciones”, siendo los *kuttāb al-'amal* los “empleados que tienen los registros” o “los empleados en la administración financiera”.<sup>551</sup> Precisamente, con este valor semántico se emplea en otra parte de la *Iḥāṭa* cuando se tratan las noticias acerca de otro personaje que ostenta la dignidad de *mušrif* o supervisor fiscal y, en efecto, también

---

<sup>548</sup> Dozy, *Supplément*, 1:303-304.

<sup>549</sup> Corriente, *Diccionario*, 850; Kazimirski, *Dictionnaire*, 1606-1607.

<sup>550</sup> Kazimirski, *Dictionnaire*, 370; Corriente, *Diccionario*, 535; M.<sup>a</sup> Isabel Calero, “La justicia, cadíes y otros magistrados”, en *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política, instituciones, espacio y economía*, coord. M.<sup>a</sup> Jesús Viguera, tomo 8-3 de *Historia de España de Menéndez Pidal*, (Madrid: Espasa-Calpe, 2000), 387.

<sup>551</sup> Dozy, *Supplément*, 174.

es el que más parece concordar con el cargo de administrador del *mustajlas* de Abū 'Alī b. Hadiyya y con las funciones por él desempeñadas.<sup>552</sup>

En resumen, puede que sencillamente este enunciado pretenda reconocer el carácter propenso de este individuo a la diligencia en el trabajo o en las finanzas. No obstante, tal interpretación vuelve al discurso repetitivo cuando la oración inmediatamente anterior viene a expresar lo mismo con otras palabras. De tal modo, de manera provisional, hasta que ampliemos sobre los significados de la raíz *ḥafz*, nos sentimos atraídos por la idea de que Abū 'Alī b. Hadiyya, siempre en lo que concierne a la administración financiera, se dedique a pormenorizar lo relativo a la recaudación de ingresos del soberano, lo que constituye una explicación bastante razonable en cuanto a la rapidez en la recogida de las rentas.

En el contexto de la breve taifa de Valencia post-almorávide (539-567/1145-1172) está constatado el caso de un personaje llamado Jalaf b. Muḥammad b. Jalaf b. Sulayman b. Jalaf b. Muḥammad b. Fathūn (m. 557/1162), quien ejerce como cadí en Murcia con Abū Muḥammad 'Abd Allāh b. 'Iyād (540-542/1145-1147) y luego, con Ibn Mardaniš (542-567/1147-1172)<sup>553</sup> en su ciudad natal de Orihuela, donde “se dedica a custodiar la mejor parte del *mustajlas* antiguo, el cual no tiene semejante (*muqtaṣirān 'alā iḡār<sup>in</sup> min ṭayyib al-mustajlas al-qadīm*)”.<sup>554</sup> Debe de tratarse de inmuebles con una larga tradición de pertenencia a los dominios de los soberanos, tal vez almorávides o incluso anteriores. En cualquier caso, lo que nos interesa de esta frase es que pone de manifiesto algo insólito hasta ahora, el desarrollo de funciones sobre el *mustajlas* en el ejercicio del caidazgo. De manera diferente, Alfonso Carmona interpreta que Ibn Fathūn, como juez, mantiene una postura por la que se limita “a aplicar los usos corrientes vigentes desde antiguo, acerca de los cuales no hay discusión”; a pesar de que el sentido es plausible de acuerdo al

<sup>552</sup> Se trata de 'Abd al-Raḥmān al-Kātib (m. 607/1211). Ibn al-Jaṭīb, *Iḡāṭa*, 3:211.

<sup>553</sup> Para la historia de este breve periodo consultar M. <sup>a</sup> Jesús Viguera, "Las taifas post-almorávides", en *El retroceso territorial de al-Andalus. Almorávides y almohades, siglos XI al XIII*, coord. M. <sup>a</sup> Jesús Viguera, tomo 8-2 de *Historia de España de Menéndez Pidal* (Madrid: Espasa-Calpe, 2000), 67-72.

<sup>554</sup> Ibn al-Abbār, *al-Takmila*, 1:246-247.

contexto, no alcanzamos a entender el origen de la traducción propuesta, “vigente”, para el término *mustajlas*.<sup>555</sup>

En el periodo almohade, el granadino Abū l-Walīd Muḥammad b. al-Ḥasan b. Zayd b. Ayyūb b. Ḥāmid al-Gāfiqī (m. 588/1193) desempeña ciertas competencias sobre el *mustajlas*, pues sus biógrafos dicen de él que fue nombrado supervisor fiscal sin dedicarse a ningún otro asunto durante su vida (*wa-wulliya al-iṣrāf fi gayr mā mūdu*) y, sin embargo,

sus huellas [se encuentran] en los inmuebles que se le asignan a él, los cuales [forman parte] del patrimonio particular del sultán en Granada y en otros lugares, lo que demuestra prioridad y noble difusión (*wa-aṭāra-hu fi al-amlāk al-mansuba ilī-hi, al-laṭī min yūmla al-mustajlas al-sulṭānī bi-Garnāṭa wa-gayr-hā, mimmā yadal 'alā qaddama wa-ta'ammāt aṣīla*).<sup>556</sup>

Se deduce, por tanto, que ejerce las veces de almojarife en terrenos adscritos al *mustajlas*, recaudando los frutos y rentas producidos, y que, además, se ocupa de la inversión de los mismos, tal vez en construcciones de mejora y de mantenimiento.

Además, a al-Gāfiqī se le describe como un alumno aventajado, digno de confianza, inteligente, de escritura sobresaliente (*ṭālib<sup>an</sup> nabī<sup>an</sup>, nabīh<sup>an</sup>, siriyy<sup>an</sup>, ḍakiyy<sup>an</sup>, ḍa jaṭṭ bāri*), docto en literatura y cálculo (*ma'arifa bi-l-'adab wa-l-ḥisāb*); es una persona inclinada al trabajo, de conducta elogiada y colmada de alabanzas en sus acciones (*wa-naza' ilā al-'aml, fa-kāna maḥmūd al-sayra, maškūr al-fi'l*). Las noticias sobre él apuntan a que fallece en Sevilla cuando aún no ha cumplido los cincuenta años de edad, hacia el 588/1193.<sup>557</sup>

También se ocupa de la administración del patrimonio particular del soberano en Granada, el originario de Guadix, Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. 'Abd al-Raḥmān (607/1211). Brillante escritor, poeta innato y poseedor de excelentes conocimientos en cálculo y en geometría (*ḍa ma'arifa yīda bi-l-'adad wa-l-masāḥa*), arrastra una considerable lista de trabajos a los que se dedica alternamente, ejerciendo, por ejemplo,

<sup>555</sup> Alfonso Carmona, "El saber y el poder: cuarenta biografías de ulemas levantinos de época de Ibn Mardaniš", en *Biografías almohades. EOBA 10*, ed. Maribel Fierro y M. <sup>a</sup> Luisa Ávila (Granada: CSIC, 2000), 78.

<sup>556</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 3:207.

<sup>557</sup> *Ibíd.*

como *kātib* o secretario para algunos de los hijos del califa Abū Ya‘qūb Yūsuf (m. 1184), y como privado del *sayyid* Abū Zayd (m. 667/1268) mientras este se encuentra en la ciudad del Darro y, luego, cuando se desplaza a la zona del levante andalusí (*wa-ijtaṣṣa bi-l-sayyīd Abī Zayd bi-Garnāṭa wa-bi-šarq al-Andalus*).<sup>558</sup> Esta última nos parece, no obstante, una referencia dudosa, ya que, como apunte, cuando Abū ‘Abd Allāh fallece en 607/1211, Abū Zayd —nacido en torno a 488/1195— cuenta con tan solo dieciséis años, por lo que tal vez la *Iḥāṭa* concurre en error al señalar la fecha de óbito del guadijeño.<sup>559</sup> Volviendo a sus ocupaciones, en un momento dado, nuestro personaje abandona la secretaría para dedicarse a la administración financiera (*tumma naza ‘a ‘an al-kitāba wa-iṣṭagal bi-l-‘amal*), primero dirigiendo la supervisión fiscal de los pueblos del cinturón de Granada y luego, de la misma capital (*wa-wallà iṣrāf biniyyāt Garnāṭa, tumma walliyya iṣrāf Garnāṭa*)<sup>560</sup>; más tarde se traslada a Marrakech, encargándose también allí de la intendencia de la fiscalidad durante un tiempo (*tumma naqala ilà ḥadrat Marrākuš, fa-wallà iṣrāfa-hā mudda*). Finalmente, a su retorno a Granada asume responsabilidades sobre el *mustajlas* hasta su muerte en el año 607/1210-1211.<sup>561</sup>

En torno a la misma época, en el año 593/1196, el califa almohade Abū Yūsuf Ya‘aqūb al-Mansūr (580-595/1184-1199) asigna al secretario e historiador Yūsuf b. ‘Umar la administración de su patrimonio particular en la región del Aljarafe sevillano y en la ciudad de Niebla (*wa-yanṭawī ‘alī-hi wa-‘alà mustajlas bi-l-Šarf wa-madīnat Labla*), y también la inspección de los *ashām*,<sup>562</sup> o concesiones territoriales, que han sido retirados de manos de la gente (*wa-‘alà al-sahām al-manzawa ‘a min aydī al-nās*).<sup>563</sup> En

<sup>558</sup> *Ibíd.*, 3:211.

<sup>559</sup> Sobre este personaje: Carmen Barceló, "El sayyid Abū Zayd: Príncipe musulmán, señor cristiano", *Awraq* 3 (1980): 101-109; Robert I. Burns, "Príncipe almohade y converso mudejar: nueva documentación sobre Abū Zayd", *Sharq al-Andalus* 4, 109-122 (1987).

<sup>560</sup> *Iṣrāf* significa literalmente "supervisión" o "control", si bien está más extendido su uso para referirse, concretamente, a la supervisión financiera. Corriente, *Diccionario*, 399; C.E. Bosworth y J. Burton-Page, "Mushrif", en *Encyclopaedia of Islam* (Brill, 2012). Acceso el 5 de julio de 2022. DOI: [https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912\\_islam\\_COM\\_0810](https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_islam_COM_0810).

<sup>561</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 3:211.

<sup>562</sup> *Sahām* (pl. *ashām*), "revenu en terres, assigné par le souverain", Dozy, *Supplément*, 1:667.

<sup>563</sup> Ibn ‘Iḍārī al-Marrākušī, *al-Bayān al-mugrib fī ajbār al-Andalus wal-l-Magrib*, ed. Muḥammad Ibn Tawīt y Muḥammad Ibrāhīm al-Kittānī (Tetuán: Instituto Mulay al-Hassan, 1963), 225; *Al-Bayān al-mugrib fī ijtiṣār mulūk al-Andalus wal-l-Magrib* (=La exposición sorprendente en el resumen de las noticias de los

la misma fecha, el visir Abū Zayd ‘Abd al-Raḥmān b. Mūsā b. Yūyūyān asume la administración financiera en al-Andalus y en el Magreb, tanto la del Estado como la del soberano (*qalada (...) ašgāl al-barayn min al-a‘amāl al-‘aliyya wa-l-ašgāl al-sulṭaniyya*), además del visirato y de todo cuanto depende de ello procedente de la hacienda de los almohades (*wa-l-wizāra wa-mā yaṭa‘alliq bi-hā min ašgāl al-muwahḥidīn*).<sup>564</sup>

Cabe advertir aquí que en el contexto almohade la administración de finanzas y contribuciones se denomina con el sustantivo *ašgāl* (lit. “ocupaciones”, “trabajos”, “quehaceres”, “obras”),<sup>565</sup> tal como explica Ibn Jaldūn en la *Muqaddima*:

Entre los Banū Abī Ḥafṣ de Ifrīqiyya, en un primer periodo, (...) la contabilidad y el registro (*al-ḥisbān wa-l-dīwān*) concernían a otro rango; el encargado de ello se designaba jefe de la administración de finanzas (*šāḥib al-ašgāl*). Supervisaba con absoluto esmero los ingresos y los gastos (*yanzar fī-hā al-naẓar al-muṭlaq fī al-dajl wa-l-jarý*), hacía las cuentas (*wa-yuḥāsib*), confiscaba los bienes (*wa-yastajliš*) y castigaba [a quienes cometían] negligencia (*wa-yu‘āqib ‘alā al-tafrīṭ*). La condición para ello es que fuera almohade.<sup>566</sup>

Luego, al tratar sobre la institución del *dīwān*, añade:

En lo tocante a la dinastía almohade, su jefe debía ser almohade, ocupándose con diligencia de la obtención del dinero, de su acopio y de su control, y vigilando con cuidado a los subalternos y agentes [que se dedicaban] a ello; luego lo gastaba según su disponibilidad y en los momentos [requeridos]. Era conocido por *šāḥib al-ašgāl* y a veces, en [algunas] regiones, [podía] no ser almohade [mientras] procediera bien.<sup>567</sup>

---

*reyes del Andalus y del Magrib*), trad. Ambrosio Huici (Tetuán: Editorial marroquí, 1953), 198; *vid.* Molina, "Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos", 240-241.

<sup>564</sup> *Ibíd.*: "Este año se encargó a Abū Zayd b. Yūyūyān de la Hacienda de los dos países, de la Hacienda del príncipe y de la del Estado y del visirato y de lo que con ello está relacionado de la Hacienda de los Almohades".

<sup>565</sup> Dozy, *Supplément*, 1:767.

<sup>566</sup> He optado por traducción propia, pero pueden consultarse múltiples traducciones como: Ibn Jaldūn, *Al-Muqqadimah* (= *Introducción a la historia universal*), trad. Elías Trabulse (México: Fondo de Cultura Económica, 1977); Ibn Jaldūn, *Al-Muqqadimah*, trad. Francisco Ruiz. Texto árabe en Ibn Jaldūn, *Al-‘Ibar*, 1:300.

<sup>567</sup> Traducción propia. Texto árabe en Ibn Jaldūn, *Al-‘Ibar*, 1:304.

Es preciso tomar en consideración el empleo del verbo *yastajliş* en la alusión a las confiscaciones realizadas por el *şāhib al-aşgāl*, ya que, si de ahí puede deducirse su adscripción al *mustajlas*, habría que valorar entonces el desempeño por parte de esta figura de funciones sobre esta institución, en concreto funciones de gestión en la generación de este patrimonio, siempre dentro de sus responsabilidades sobre la administración financiera en general.

Centrándonos ahora en lo respectivo al Emirato nazarí, comenta Emilio Molina:

en alguna de sus obras [de Ibn al-Jaʿīb], como la *Iḥāṭa* o la *Lamḥa al-badriyya*, si bien cabe espigar variadas referencias de inestimable valor acerca de las posibles competencias y funciones del cargo, no hemos hallado referencia alguna a personajes que durante esta etapa se hicieran cargo del *mustajlas*, como así debía ser. En esa lista reiterativa y estructurada que, por ejemplo, en la *Lamḥa* se repite sobre personajes que ocuparon diferentes cargos en la administración política y judicial, visires, secretarios y cadíes, durante los sucesivos gobiernos de los monarcas nazaríes, ni una sola alusión al cargo o persona relacionada con la administración de los bienes privados de los soberanos. Bien pudiera haberse encargado directamente el propio monarca, cosa que dudo, bien alguno de sus visires de mayor confianza, aunque tal extremo no se refleje.<sup>568</sup>

En efecto, ni en la producción jatibiana, ni en ninguna otra fuente, encontramos noticias concernientes al periodo nazarí sobre individuos encargados del patrimonio de los soberanos en las que se advierta mención expresa del término árabe *mustajlas*, al contrario de lo que ocurre en lo tocante a épocas precedentes de la historia de al-Andalus, como se ha dejado ver.<sup>569</sup> Ello no significa que la información relativa a agentes administradores

<sup>568</sup> Molina, "El *mustajlas* andalusí", 127.

<sup>569</sup> En este sentido, se han consultado sin éxito obras de diferente género y fecha, tales como: Ibn al-Abbār, *al-Takmila*; al-Nubbāhī, *al-Marqaba al-`ulyā* (= *La atalaya suprema sobre el cadiazgo y el muftiazgo*), ed. Arsenio Cuellas (Granada: Universidad de Granada, 2005); Ibn `Idārī al-Marrākūşī, *al-Bayān al-muğrib fī-ajbār al-Andalus wal-l-Mağrib*; al-Qāsim b. Yūsuf al-Tuŷībī, *Barnāmaŷ*, ed. `Abd al-Ḥafīz Maşūr al-Nāşir (Túnez: al-Dar al-mağribiyya, 1981); Abū l-Walīd Ismā`īl Ibn al-Aḥmar, *al-Nafḥa al-nisrīniyya wa-l-lamḥa al-marīniyya*, ed. `Adnān Muḥammad al-Tam`a (Damasco: Dār Sa`d al-dīn, 1992); Ismā`īl b. Yūsuf Ibn al-Aḥmar, *Dīwān Malik Garnāṭa Yūsuf al-tālīt*, ed. `Abd Allāh Gannūn (Tetuán, 1958); Abū l-Ḥasan `Alī Ibn Huḍayl, *Kitāb tuḥfat al-anfus wa-şihir sukkān al-Andalus* (= *L'ornament des âmes et la devise des habitants d'al-Andalus: traité de guerre sainte islamique*), ed. Louis Mercier (París: Librairie Orientaliste Paul Geuthner, 1936); Aḥmad Ibn al-Qāḍī, *Durrat al-ḥiyāl fī asmā' al-riyāl*, ed. Muḥammad al-Aḥmadī Abū l-Nūr (El Cairo: Dār al-turāt, 1970).

de esta institución no exista, si bien localizarla exige aplicar otra metodología, en concreto: considerar y rastrear otra terminología empleada de manera frecuente para remitir a este concepto; reconocer la relación entre los sujetos identificados y el patrimonio de los soberanos en función de sus competencias y tareas y no estrictamente según el puesto que se les atribuye; y analizar con especial celo las noticias relativas a bienes inmuebles adscritos a los sultanes. Como punto a favor, para esta etapa contamos de manera excepcional con dos materiales muy reveladores en este sentido, los documentos granadinos, tanto árabes como romanceados, y los testimonios de moriscos en el curso de diversos pleitos y pesquisas.<sup>570</sup>

Dentro de este orden de ideas, conviene plantearse si, en un momento dado, no podrían haberse atribuido responsabilidades de la gestión del patrimonio particular de los soberanos a la ya aludida figura del *ṣāhib al-ašgāl*, de la que luego, en los días de los Banū l-Aḥmar, surgiesen puestos subalternos, dada la paulatina especialización en este ámbito. Precisamente a ello invita a pensar las puntualizaciones dadas en las noticias relativas a ciertos personajes como, por ejemplo, las del *šayj* Abū 'Abd Allāh al-Mutā'hil al-'Abdarī (m.743/1343), quien asume la administración financiera del sultán (*tawallā al-ašgāl al-sultāniyya*), horrorizando, por cierto, a los recaudadores que se encuentran a su cargo con su grosería y su tosquedad (*fa-da'arat al-yubbāt li-wilāyati-hi*).<sup>571</sup> También Abū l-Qāsim b. Furtūn al-Anṣārī, apodado al-Hanā (m. 750/1359), ocupa el puesto de jefe de la administración de finanzas, según se precisa, en la corte del sultán (*ṣāhib al-ašgāl bi-l-dār al-sultāniyya*); este, además,

posee cualidades loables, es de manos hábiles, intachable en las tareas de copiar y cotejar [manuscritos] y en el cálculo, contado entre los más avanzados de su tiempo, entre los principales de la región y entre los hombres de perfección.<sup>572</sup>

---

<sup>570</sup> El valor de este material para el estudio de la Granada nazarí queda manifiesto; sin extendernos en ello, véanse trabajos como Ángel Galán y Rafael Peinado, "El convento de Santa Cruz la Real en Granada y la alquería de Otura: ¿Una relación señorial heredada del mundo nazarí?", *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 22 (1995): 215-246; Peinado, "Los Banū al-Qabṣanī"; López de Coca, "Granada en el siglo XV".

<sup>571</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Ihāta*, 3:217.

<sup>572</sup> *Ibíd.*, 3:226.

En cambio, el almeriense Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. Muḥammad b. Šu‘ba al-Gassānī (m. 764/1362) pasa su vida encargándose de la administración financiera del Estado (*qaṭa‘a ‘amra-hu fī l-ašgāl al-majzaniyya*). De hecho, cuando Ibn al-Jaṭīb toma esta referencia de su maestro Abū l-Barakat al-Balafīqī (m. 771/1370) para la composición de la *Iḥāṭa*, asegura la continuación de este sujeto en el ejercicio de su ocupación (*wa-huwa ‘ala ḍalik ḥatta al-ān*).<sup>573</sup> Por último, Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. Muḥammad b. Ḥassān al-Gāfiqī (m. 713/1313) —probablemente emparentado con el ya citado almohade Abū l-Walīd Muḥammad b. al-Ḥasan al-Gāfiqī—, se hace cargo de la supervisión fiscal en Granada y de la administración financiera (*tawallā al-išrāf bi-Garnāṭa, wa-juṭṭa al-ašgāl*), entendiéndose que en su conjunto.<sup>574</sup>

Por cierto, que en estas expresiones se emplee en ocasiones el adjetivo *al-majzaniyya* y en otras aquel otro *al-sultāniyya*, nos parece, en un primer momento, que se debe a la referencia a dependencias distintas. *Al-majzaniyya* se define en los diccionarios como relativo al gobierno o, más concretamente, al Tesoro Público; Dozy, de hecho, traduce literalmente la expresión *al-ašgāl al-majzaniyya* como “les finances, les revenus de l’Etat”.<sup>575</sup> Mientras, *al-sultāniyya* alude a la figura del sultán, y creemos que podría hacerlo como particular y no como representante del Estado.<sup>576</sup> En relación con ello, el visir almohade Abū Zayd b. Ŷuŷŷān se ocupa de *al-ašgāl al-sultāniyya* o, según entendemos, la administración de las finanzas del sultán, obligación que forzosamente ha de diferenciarse de aquella otra que en el mismo texto se le atribuye, *al-a‘amāl al-‘aliyya*, y que respondería a la gestión financiera de la hacienda pública, calificada esta última como “alta”, “grande”, “elevada” o “ilustre”.<sup>577</sup> Sin embargo, la localización de la noticia sobre las “çoltanyas” como tipología de bienes que forman parte del patrimonio inmobiliario del Tesoro Público nazarí nos obliga a tomar con cuidado nuestra suposición.

A continuación, siguiendo otra de las vías propuestas para ampliar la información sobre la administración del *mustajlas* en el Emirato nazarí, hemos de acudir a los

<sup>573</sup> Ibíd., 3:223.

<sup>574</sup> Ibíd., 3:208.

<sup>575</sup> Corriente, *Diccionario*, 209; Dozy, *Supplément*, 1:369.

<sup>576</sup> Kazimirski, *Dictionnaire*, 1123: “appartenant au prince, au sultan”.

<sup>577</sup> Ibn ‘Iḍārī, *Al-Bayān al-mugrib*, 225/trad. Huici, 198.

documentos notariales y observar las figuras que intervienen a favor de los emires en las transacciones de bienes. No obstante, conviene ser prudentes y mantener presente que en algunos casos existen serias dificultades para garantizar que el contenido de esta documentación se refiera al patrimonio particular de los soberanos y no al Patrimonio Real o Tesoro Público.

Entrando en materia, en *rabī' I* de 802/noviembre de 1399 está documentada la venta de diversos bienes inmuebles, en representación (*bā'a 'alà yānib*) de Muḥammad VII, por Muḥammad b. 'Abd Allāh b. Muḥammad b. Šu'ba, "su mandatario permanente ante él (*wakīli-hi al-makīn*)".<sup>578</sup> Luego, el mismo emir otorga poder a su mandatario (*li-wakīl maqāmi-him*) para "elegir, afrontar y asumir la carga del califato en ciertos asuntos (*al-iṣṭifā', wa-l-taqdīm, wa-l-iḍṭilā' bi-a'ibā' jilāfati-him al-'aliyya fī al-umūr [...]*)", cuya naturaleza desconocemos dado que la vitela que sirve de soporte al documento está parcialmente recortada; entonces, también se emite una escritura de entrega de cantidad por la que el entonces almojarife del tesoro del soberano percibe el pago atrasado de una venta previa con la autorización del mandatario del sultán (*al-mušrif al-ān bi-l-dār al-karīma bi-īḍan wakīl al-maqām al-'alī*).<sup>579</sup> En este caso se trata de una venta por parte del emir como representante del Tesoro Público, según se viene considerado en capítulos previos.

Por otra parte, Abū Naṣr Sa'd en varias ocasiones recurre para la venta de sus bienes inmuebles al alcaide, alfaquí y visir Muḥammad b. Muḥammad al-Qumārīšī. En *muḥarram* de 864/noviembre de 1459, en calidad de mandatario del emir (*wakīl maqāmi-hi al-karīm*), conforme al poder notarial que le ha sido otorgado y que, se dice, presenta en la transacción (*muḥkam al-wakāla al-sa'īda al-musnad ilay-hi al-muṭlaq ḥukumi-hā fī yaddi-hi*), vende por parte del emir (*bā'a 'alà al-maqām al-'alī al-yānib al-karīm*) los alfofes de Ṭuḡāna, Šulb al-kalb y Šāma y de unos terrenos externos a estos, sitios en tierras de pasto (*wa-l-arḍ al-jāriya 'an-hā al-dājila fī arḍ al-ra'iyya*).<sup>580</sup> Al igual, sospechamos

<sup>578</sup> Damaj y García, *Documentos Árabes Granadinos del Archivo del Marqués de Corvera*, 78-82, doc. n. ° 1.

<sup>579</sup> *Ibíd.*, 82-85, doc. n. ° 2.

<sup>580</sup> Para el editor del documento la firma de este personaje resulta ilegible; nosotros hemos podido determinar que se trata de Muḥammad al-Qumārīšī gracias al cotejo con las imágenes y ediciones de otros documentos firmados por el mismo. González, "Documentos árabes del Cenete", 372-374, doc. n. ° 9b.

que en *šawwāl* de 863/agosto de 1459, este mismo individuo acordaría la venta, acta de mandato en mano, de la industria de la molienda de la aceituna adquirida por 'A'īša, hija de Abū l-Ḥasan Alī y, por ende, nieta del citado monarca; pese a que el nombre del apoderado de la parte vendedora es ilegible en el manuscrito, se le cita con los mismos cargos y epítetos que en la escritura que constata la transacción referida previamente, si bien en este caso se alude a él de una forma muy particular, como encargado de los asuntos económicos de toda índole en virtud de un mandato universal (*al-mufawwaḍ ilay-hi min qabli-hi fī al-umūr al-māliyya kulli-ha 'alà ijtilāfi-hā akmal al-tafwīḍ*).<sup>581</sup> Unos meses antes, en 1 de *ḡumādà I* de 863/6 de marzo de 1459, interviene en una transacción, en cuya escritura, trasladada al romance, se le cita como el “hazedor e procurador de sus Altezas”, “hazedor del rey” y “hazedor e procurador de la corona real” en quien “se confio todo enteramente señalado (...) y en quien se suçedio el poder”.<sup>582</sup> En *šawwāl* de 865/julio de 1461, según un documento del Archivo de la Real Chancillería de Granada, este alfaquí, alcaide y visir contrata la venta de una tienda ubicada en el Zoco de los Tintoreros en calidad de mandatario de Sa'd (*wakīl al-maqām al-karīm*), si bien también esta vez en clara representación del Tesoro Público como vendedor, a juzgar por la cláusula que garantiza la no reserva de ningún derecho por parte de este (*wa-lam yabqa al-bā'i 'al-ḡānib bayt al-māl fī al-mubī' baqiyya ḥuq bi-wayī-hi*).<sup>583</sup> La firma autógrafa del *wakīl al-Qumārīšī* también aparece en el cuerpo de dos de los documentos de la colección de Santa Cruz la Real, concretamente en la venta de un horno por el emir Muḥammad IX y en el traslado de dos parcelas sitas en Manhal Dār Jalaf (Alitaje) por Sa'd.<sup>584</sup>

En cambio, para la enajenación, entre los meses de *rayāb* de 864/abril de 1460 y *muḥarram* de 865/noviembre de 1460, de los diferentes predios que posee en Alitaje, el citado monarca da poder de representación, a veces a título personal y otras veces como responsable del Tesoro Público, a varios individuos. Así, en el documento n.º 15 del ACG, vende dos parcelas en dicho lugar un personaje citado como su mandatario, pero también, de un modo muy específico, como agente o comisario de los asuntos del sultán (*wakīl al-jazzī li-rabbi-hi al-mu'tamad min al-umūr al-sulṭāniyya*), de cuya firma solo se

<sup>581</sup> Seco de Lucena, "La sultana madre de Boabdil", 382-390, doc. n.º 3 del apéndice.

<sup>582</sup> Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 379-380, doc. n.º 7.

<sup>583</sup> Ženka, Zomeño y Arias, "La Cancillería nazarí", 30-34, doc. n.º 1.

<sup>584</sup> Se trata, concretamente, de los documentos n.º 28 y n.º 31 respectivamente de esta colección, como ya se ha indicado, recientemente descubierta por Josef Ženka.

adivina el *ism*, Muḥammad.<sup>585</sup> Otro sujeto, con dignidad de alfaquí y visir, contrata, facultado por el sultán, la venta recogida en el documento de procedencia desconocida publicado en *DAG* n. ° 14 (*bā'a 'alā yānib al-'alī wakīl maqāmi-hi al-karīm*), en el que su nombre es ilegible para el editor,<sup>586</sup> con los mismos cargos que este, el mandatario de su generosa Majestad (*wakīl al-maqām al-karīm*), el alfaquí y notabilísimo visir, el altísimo consejero, el magnífico y linajudo y honorable Muḥammad b. al-Faqīh” vende otra parcela, pero en representación del Tesoro Público (*bā'a 'alā yānib bayt al-māl*).<sup>587</sup> En torno a la misma fecha, otro mandatario con título de alcaide (*wakīl maqāmi-hi al-'alī*) vende otra propiedad del sultán, sobre la que, sin embargo, no se reserva ningún derecho el Tesoro público, que nuevamente figura en el acta de venta como parte vendedora (*wa-lam yabqa al-bā'i 'al-yānib bayt al-māl fi al-mubī' baqiyya ḥuq bi-waḥi-hi*).<sup>588</sup>

En cuanto a Abū l-Ḥasan 'Alī, antes de convertirse en emir de Granada, encarga la adquisición de una almazara para su hija 'Ā'īša al personaje, al que no otorga mandato, citado como “criado de Sus Majestades (...) consagrado al servicio de [estos reyes] (*jadīm maqāmi-him, wa-i (...) iḥtirāmi-him al-munqaṭi'i li-jadamati-him*)”, Abū l-Qāsim b. Riḍwān Bannīgaš, quien luego acaba convirtiéndose en visir y en piedra angular de su gobierno.<sup>589</sup> Ya asentando en el trono, consta que, en *šawwāl* de 874/abril 1470, delega la venta de una tienda sita en la Alcaicería a un mandatario suyo (*wakīl maqāmi-hi al-karīm*), alfaquí y alcaide, cuya identidad se desconoce y que actúa en virtud del poder genérico que le ha sido conferido (*bi-ḥukm al-wakāla al-sa'īda al-musnad ilay-hi al-muṭlaq ḥukmi-hi*).<sup>590</sup> Unos años más tarde, en *ramadān* de 882/diciembre de 1477, “conpró el alcaide, en lugar del rey teniente en sus reynos, hydalgo de solar conoçido e nonbrado, Abrahen, fijo del alcaide escogido e nonbrado e presçiado Abu Abdili Mahomad Aben Alaxcar” un haza de riego sita en el pago de la Acequia de Alquetev, en

<sup>585</sup> Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada", ár. 460-461, trad. 469-471.

<sup>586</sup> Seco de Lucena, *DAG*, trad. 28-31, ár. 27-30.

<sup>587</sup> Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada", ár. 462-463, trad. 471-473, doc. n. ° 16.

<sup>588</sup> Seco de Lucena, *DAG*, trad. 31-34, ár. 30-33, doc. n. ° 15.

<sup>589</sup> Seco de Lucena, "La sultana madre de Boabdil", 382-390, doc. n. ° 3 del apéndice.

<sup>590</sup> Seco de Lucena, *DAG*, trad. 54-57, ár. 52-55, doc. n. ° 26.

la alquería de Ogíjares.<sup>591</sup> Poco después, en 884/1479-1480, es el alcaide notable y excelso Abū l-Nu'aym Riḍwān b. Maṭrān quien arrienda por parte de este sultán (*'alā yānib al-'alī*) una parcela de un predio de regadío situado en un lugar a las afueras de la capital cuyo topónimo no acertamos a leer, y otro terreno sito en Manhal Nubluh;<sup>592</sup> no obstante, cabe apreciar que lo hace como su criado (*jadīmu-hu*), al que en ningún momento se cita como su mandatario, ni al que consta se le hubiese otorgado poder alguno.

Por lo que se refiere a Muḥammad XII, ya hemos visto cómo durante el gobierno de su padre adquiere del Tesoro Público nazarí numerosos bienes en copropiedad con su hermano Abū l-Ḥaṣṣān Yūsuf a través de varias ventas que se suceden entre 863/1459 y 866/1466, mientras el futuro emir se encuentra en su adolescencia tardía y este último cuenta entre nueve y doce años.<sup>593</sup> En *yūmādā I* de 863/marzo de 1459, ambos son representados por “el criado de su real estado”, el alcaide “Abūleçien Aben Huḍayle” para la compra, de unas “casas y otros heredamientos que son savidos e conoçidos ser de la corona real”.<sup>594</sup> El 18 de *rabī'* de 864/11 de febrero de 1460, “Aliz Çah Abraen hijo de (...) Ali Gafar Amet alfaqui”, como delegado de los infantes, adquiere seis tiendas “posesyones de la corona real” de parte de Sa'd, representado este, de nuevo, por el ya citado “hazedor e procurador”, “alfaqui alcaide, prospero, nonbrado Mahomad hijo de Mahomad Altomarixi”.<sup>595</sup> En 866/1462, un personaje distinto, “el alcaide alfaqui (...) Aby Yçen Abraen fijo de Amete Aven alfaqui, el que tiene facultad de los serenismos

---

<sup>591</sup> Osorio y Peinado, "Escrituras árabes romanceadas del convento de Santa Cruz la Real", 204-205, doc. n.º 4a.

<sup>592</sup> C-69 (5-32) y C-27 (80). 33029 del ABUG, *vid.* Seco de Lucena, *DAG*, trad. 74, ár. 70-71, doc. n.º 38; Molina, "Más sobre el *Mustajlas* nazarí", 114-117.

<sup>593</sup> Francisco Vidal, "Muḥammad XII", en *Diccionario biográfico electrónico* (Real Academia de la Historia). Acceso el 11 de noviembre de 2022. DOI: <https://dbe.rah.es/biografias/6560/muhammad-xii>. Se desconoce con exactitud el año de nacimiento de Muḥammad XII, pero teniendo en cuenta que es el segundogénito, este se situaría entre 840/1436-1437 y 854/1450, fechas estimadas del nacimiento de sus hermanos Abū l-Ḥasan 'Alī y Yūsuf.

<sup>594</sup> Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 379-380, doc. n.º 7. Corregimos la equivalencia que se da en el propio documento de la fecha del calendario islámico, el año 1457.

<sup>595</sup> *Ibíd.*, 384-385, doc. n.º 17. Corregimos la equivalencia que se da en el propio documento de la fecha del calendario islámico, el año 1462.

ynfantes para husar de sus vienes e hacienda”, adquiere para ellos, “de la casa del tesorero de los moros”, cuatro tiendas en la Alcaicería.<sup>596</sup>

En cuanto al último de los sultanes nazaríes, antes de acceder al trono y siendo aún un niño, Muḥammad XI adquiere junto a su hermano Yūsuf el heredamiento de El Nublo —hoy sabemos que no en su totalidad—. En la compraventa, fechada el 15 de *rayāb* de 869/13 de marzo de 1465, les representa “el alcaide cumplido, noble e virtuoso Abul Hanel Sarjen”, comisionado por el emir a la sazón, Abū l-Ḥasan ‘Alī, propietario de los inmuebles en calidad de responsable de la “corona real” —esto es, el Tesoro Público—, y padre de los infantes.<sup>597</sup> Ya en sus días como soberano, se conoce que Muḥammad XI delega el traslado de las parcelas de la Huerta de ‘Iṣām en el alcaide Abū l-Qāsim b. Muḥammad b. Sūda, su criado, el consejero leal y digno de confianza según su agudeza (*jadīmi-hi al-nāṣiḥ wa-taqati-hi bi-hukm dakā’i-hi*).<sup>598</sup> Tanto es así que los contratos de compraventa de cada una de las porciones de la huerta, salvo una excepción, van precedidos por el acta de mandato (*kitāb tafwīd*) otorgada a este personaje, con fecha del 27 de *ḡumādā I* de 896/7 de abril de 1491 y contenido prácticamente idéntico en todos los casos. Conviene anotar, pues, que Ibn Sūda obra nombrado por el emir (*qadama-hu bi-hi aydi-hu*) en virtud del mandato conferido (*bi-hukm al-tafwīd*), aunque en ningún caso se le menciona como *wakīl*.<sup>599</sup> Estas ventas de las parcelas de la Ḥannat ‘Iṣām, no obstante, se inscriben en la administración que Boabdil haga de los fondos del Tesoro Público nazarí, tal como delatan los actos de decreto de aprobación de venta por el emir, la inscripción en el registro y la anotación del resumen de cargas, que figuran en el contrato; como dato relevante, Ibn al-Jaṭīb enumera *al-ḡanna al-ma’arūfa bi-faddān ‘Iṣām* entre las huertas y almunias pertenecientes al *mustajlas* del emir Muḥammad V, de lo que se infiere que parte, sino la totalidad, de este inmueble, se traslada, a través de un proceso que no conocemos, desde los dominios privados de un emir, al Tesoro Público nazarí.<sup>600</sup>

<sup>596</sup> Ibíd., 382-383, doc. n. ° 12. Corregimos la equivalencia que se da en el propio documento de la fecha del calendario islámico, el año 1460.

<sup>597</sup> Trillo, "El Nublo. Una propiedad de los Infantes de Granada", 875-876, doc. n. ° 1. Corregimos la equivalencia que se da en el propio documento de la fecha del calendario islámico, el año 1472.

<sup>598</sup> Seco de Lucena, *DAG*, trad. 119-120, ár. 110-111, doc. n. ° 65a.

<sup>599</sup> Ibíd., trad. 119-132, ár. 110, 128, docs. n. ° 65-79.

<sup>600</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 1:116.

Existen, en cambio, otras ocasiones en las que, en razón de las actas conservadas, el soberano no delega en otra persona su representación para la transacción de sus bienes inmobiliarios. Lo vemos en la venta del heredamiento de El Nublo por Abū l-Ḥasan ‘Alī a sus hijos, pero sucede también en la venta por Sa’d de dos tiendas de la Alcaicería al alcaide Abū l-Ḥaṣṣāy Yūsuf b. Abū l-Qāsim al-Šarrāy, en 865/1460, y lo mismo en el traslado de la Huerta Alta (*al-Ŷanna al-‘Ulyà*) de la Alcazaba al-Qadīma por Muḥammad IX al-Aysar a sus hijas ‘Ā’iša y Fāṭima en 852/1448.<sup>601</sup> En otra ocasión, este último emir protagoniza una situación muy singular siendo parte compradora y vendedora de un baño en una misma transacción; así, enajena el inmueble en calidad de responsable del Tesoro Público, representado por su mandatario Ibrāhīm b. Muḥammad b. Aub (*wakīl maqāmi-hi al-karīm*), mientras que lo adquiere para su hacienda privada sin recurrir a intermediarios.<sup>602</sup>

Por lo general, de estos personajes que actúan a favor de príncipes y emires, conocemos lo mínimamente suministrado por las escrituras notariales y su formato estandarizado, lo que se vuelve aún más escaso cuando las firmas de los susodichos resultan ilegibles para los editores de los documentos, ignorándose prácticamente toda su antroponimia. Lamentablemente, salvo en el caso que ya hemos anotado acerca de la venta de los alfoces del Cenete, por nuestra parte tampoco es viable descifrar estas señales autógrafas, ni tan siquiera cotejar si sus trazos coinciden con las de otras, pues varios de estos documentos no se encuentran a nuestro alcance, sino que permanecen desaparecidos en la actualidad o pertenecen a archivos privados, con restringida consulta. Es evidente que tal inconveniente cierra la puerta a la posibilidad de averiguar otros datos de la biografía de estos individuos que permitan siquiera lanzar suposiciones sobre su relación con el patrimonio de los soberanos.

El alfaquí y alcaide Muḥammad b. Muḥammad al-Qumārīšī, pertenece a una familia de la élite cultural granadina y ejerce como *wakīl* desde tiempos de Muḥammad IX hasta los días de Sa’d, pues los “gobernantes que se sucedieron durante ese periodo le

---

<sup>601</sup> Trillo, "El Nublo. Una propiedad de los Infantes de Granada", 875-876, doc. n. ° 1; Seco de Lucena, *DAG*, trad. 35-36, ár. 34-35, doc. n. ° 16b; Seco de Lucena, "La sultana madre de Boabdil", 372-380, doc. n. ° 1 del apéndice.

<sup>602</sup> Gaspar, "De Granada musulmana. El baño de la ruina ó del axautar", 21-26.

dieron un poder absoluto para representarlos en todo tipo de asuntos”.<sup>603</sup> También se han identificado a otros miembros de los Banū l-Qumārīšī en otros documentos notariales, como propietarios de bienes territoriales en la zona del Alitaje.<sup>604</sup> Por otra parte, a Muḥammad b. al-Faqīh, quien a juzgar por su *laqab* debe proceder de una estirpe de juristas, se le reconoce en otro lugar en el ejercicio de sus funciones como juez acreditando la homologación de una escritura de pliego particional de unos particulares en *ramaḍān* de 868/mayo de 1464, mientras se ignora si su mención como visir no responde, simplemente, a un título honorífico.<sup>605</sup> En cuanto a Abū l-Nu‘aym Riḍwān b. Maṭrān, su antroponimia delata un origen cristiano; su *kunya* e *ism*, ciertamente poco frecuentes en la onomástica árabe andalusí, son compartidos por otros personajes conversos de la Granada nazarí, como el célebre *ḥāyib* del siglo XIV,<sup>606</sup> mientras que el significado de su *nasab* esclarece cualquier duda: “el hijo del arzobispo”.<sup>607</sup> Ya en 1506 se hace llamar Íñigo López Matrán, cuenta con la edad de cincuenta y cinco años, es vecino de la Iglesia de San Nicolás y trabaja como jeliz de la seda en la Alcaicería de Granada; todo eso declara personalmente en el interrogatorio celebrado en el curso de la probanza de los infantes de Granada Sa‘d y Naṣr para la recuperación de sus bienes, además de que, en efecto, “fue criado del dicho rey Muley Bulhaçan, padre de los ynfantes, y después a sydo mayordomo de la Reyna Doña Ysabel e de sus fijos”.<sup>608</sup> Esta información la corroboran documentos como las nóminas de conversos granadinos —entre los años 1499 y 1500—,<sup>609</sup> así como las palabras de otros testigos interpelados, por ejemplo, las de Don Alonso Venegas, que manifiesta que los infantes, en las tahas de Órgiva y el Jubeyel,

<sup>603</sup> Ženka, Zomeño y Arias, "La Cancillería nazarí", 29.

<sup>604</sup> Rodríguez y Vidal, "Alcaides, propiedades y patrimonio real en el Alitaje", 706-709.

<sup>605</sup> Seco de Lucena, *DAG*, trad. 45-46, ár. 34-35, doc. n.º 20.

<sup>606</sup> Sobre este otro personaje granadino: Luis Seco de Lucena, "El ḥāyib Riḍwān, la madraza de Granada y las murallas del Albayzín", *al-Andalus* 21, n.º 2 (1956): 285-296; Francisco Vidal, "Esplendor y tragedia en la Granada de los Nazaríes: Riḍwān, caballero integral, militar, político y mecenas", *Andalucía en la historia*, 38 (2012): 24-27.

<sup>607</sup> Corriente, *Diccionario*, 763.

<sup>608</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 502r, *vid.* López de Coca, "Granada en el siglo xv", 599-641.

<sup>609</sup> Miguel A. Ladero, *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares* (Granada: Diputación Provincial de Granada, 1993): 648: "148-Un cavallero prinçipal que se llamava Reduan Matra criado del rey Hemuley Buliaçen, ayo de los infantes de Granada, llamose Yñigo Lopez".

ponían por su mayordomo al Matrán e por almoxarife a Boambre Abendamon, los cuales estuvieron en los dichos lugares en nombre de los dichos ynfantes e dezian que llevavan los frutos e rentas para los dichos ynfantes.<sup>610</sup>

Más adelante volveremos sobre estos mayordomos de los testimonios moriscos, ahora baste subrayar la estrecha relación que Reduán Matrán, quien figura también en otros documentos como “mayordomo de las reynas moras”,<sup>611</sup> mantiene con el emir Abū l-Ḥasan ‘Alī y su familia, así como su responsabilidad sobre la gestión y administración de sus bienes, situación a la que sin duda se debe su participación en varios procesos relativos a las propiedades de los infantes don Juan y don Fernando y de su madre doña Isabel —antes Turayyā—. <sup>612</sup>

Del alcaide Abūleçien Aben Huḍayle, cuyo nombre entendemos como transcripción del árabe Abū l-Ḥasan Ibn Huḍayl, se adivina por su patronímico su posible pertenencia a una conocida familia granadina, sin que tengamos ningún otro dato más.<sup>613</sup> Con arreglo al título con que se le cita, “criado de su estado real”, se infiere que este personaje es un empleado al servicio del Estado al que, sin embargo, se da también un uso privado confiándole la intendencia de los asuntos particulares, no del monarca de turno, sino de otros miembros de la familia real, en concreto, los infantes Yūsuf y Muḥammad.

Del alcaide “Abul Hanel Sarjen”, que representa a Yūsuf y Muḥammad, hijos de Abū l-Ḥasan ‘Alī y homónimos a sus tíos, cabría la posibilidad de que fuera el “Abdilhaque”/“Abdulhac” o “Abu Zayen”/“Muley Seyen” de otras fuentes,<sup>614</sup> es decir, el infante meriní Abū Zayyān b. ‘Abd al-Ḥāqq, entonces recién exiliado en Granada y luego casado con ‘Ā’iša, hija del emir Abū l-Ḥasan ‘Alī, y, por tanto, cuñado de los dichos

<sup>610</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 461v.

<sup>611</sup> AGS, CCA, PUE, 8, fol. 276.

<sup>612</sup> Por ejemplo, el pleito de los infantes contra el concejo de Granada por la propiedad de unas casas, alhóndigas y almonas de jabón en el Realejo; véase ARChG. 501-102-9, *apud* Martín, “Nuevos datos sobre la familia real nazarí: la penúltima sultana granadina Soraya”, 441-467.

<sup>613</sup> Un famoso personaje con este patronímico es el literato Abū l-Ḥasan ‘Alī Ibn Huḍayl; véase M. A. El Bazi, “IBN HUDAYL AL-FAZĀRĪ, ABŪ L-ḤASAN”, en *Biblioteca de al-Andalus*, ed. Jorge Lirola y José M. Puerta (Almería: Fundación Ibn Tufayl), 2012, 3:476-480.

<sup>614</sup> Peinado, “Los Banū al-Qabšanī”, 346-347, docs. n.º 3 y n.º 4; López de Coca, “Granada en el siglo xv”, 611.

infantes.<sup>615</sup> Esto es solo una suposición basada en la aproximación gráfica entre la transcripción romanceada, de la que la editora mantiene sus dudas, y la versión original del nombre árabe de aquel personaje de la historia granadina. Nada se sabe, por otra parte, de Ibrāhīm b. ʿAbd Allāh Muḥammad b. al-Aškār, más que podría haber pertenecido a una familia de terratenientes judíos de la Almuñecar de finales del siglo XV.<sup>616</sup>

Como en el resto de casos, los documentos notariales árabes referentes a Ibn Sūda únicamente nos proporcionan su antroponimia completa y una referencia a su oficio como alcaide, además de una profusa lista de elogios y alabanzas dirigidos a su persona, lo que, en esta ocasión, ha resultado suficiente para seguir su rastro en otras fuentes y reconstruir unos años de su vida posterior. Así, hemos podido relacionarlo con Bulçağen Abençuda, a quien López de Coca identifica con un alcalde alpujarreño que retorna de allende y que, desembarcando en la fortaleza de Fuengirola, es injustamente apresado por su alcaide.<sup>617</sup> El historiador malagueño cita un documento del Archivo de la Catedral de Málaga, el cual aún nos ha sido imposible consultar a pesar de nuestra insistencia, y otro procedente del Registro General del Sello del Archivo General de Simancas, cuya referencia debe ser errónea puesto que, después de comprobar su contenido, vemos que es completamente ajeno a nuestro personaje.<sup>618</sup> Por nuestra parte, lo localizamos en otras diversas fuentes, de manera que sabemos que, después de representar a Boabdil en la parcelación y venta de la ʿYannat ʿIṣām, obtiene de él ciertas concesiones inmobiliarias, tal vez en concepto de retribución por sus servicios, tal vez como regalías personales. El interrogatorio de la probanza iniciada a petición de los infantes de Granada para la recuperación de sus propiedades, al que ya se ha aludido, contiene dos preguntas concernientes respectivamente a un haza de 40 marjales de extensión sita en el pago de Daraldefla, vendida por Abençuda cuando se fue allende, y a dos hazas sitas en el Molino de Amey,

---

<sup>615</sup> M. <sup>a</sup> Jesús Rubiera, "La familia morisca de los Muley-Fez, príncipes meriníes e infantes de Granada", *Sharq al-Andalus* 13 (1996): 159-167.

<sup>616</sup> Antonio Malpica, "Los judíos de Almuñecar antes de la llegada de los cristianos", *MEAH. Sección Hebreo* 32 (1983): 95-112.

<sup>617</sup> José E. López de Coca, "La conquista de Granada. El testimonio de los vencidos", *Norba. Revista de Historia* 18 (2005): 46.

<sup>618</sup> Las referencias para localizar estos documentos son, respectivamente, Archivo de la Catedral de Málaga, legajo 63, cuadros 20 y 26, y AGS, RGS, febrero 1501, fol. 433.

a las que llaman Andaralgidid y que tiene ocupadas el mentado Abençuda.<sup>619</sup> De las declaraciones aportadas se deduce que las tierras de Daraldefla pertenecen al emir Abū l-Ḥasan ‘Alī, que las heredaría, según unos testigos, de su hermana Çeti Haxa o, según otros, de “su tía Omalfata”.<sup>620</sup> Por un documento presentado en 1525, como anejo a esta misma probanza,<sup>621</sup> se conoce que Abū l-Ḥasan ‘Alī y su hermano ‘Abū ‘Abd Allāh Muḥammad, heredan de su tía Umm al-Faṭḥ en el año 1484 varias propiedades, entre las que se encuentra un haza en este lugar de Dār al-Dafla.<sup>622</sup> En cuanto a la posterior transmisión del inmueble, los testimonios son unánimes: los marjales de Abū l-Ḥasan ‘Alī son trasladados a su esposa Ṭurayyā, pero luego pertenecerán a Abençuda, que los vende antes de pasarse a la otra orilla. Sobre cómo acaban tales inmuebles en manos de nuestro personaje, dicen los deponentes “que se la dio el rey Chiquito que la ovo como de sus contrarios por virtud de la dicha capitulación”.<sup>623</sup> En lo tocante a los predios del Molino de Amey, los moriscos interpelados indican que, como los anteriores, también son heredados por Abū l-Ḥasan ‘Alī de su mencionada tía; el documento anejo de la probanza lo prueba y además nos informa de su valor, 1.150 pesantes. Posteriormente, el emir dona el inmueble a Ṭurayyā, quizá también a sus hijos, a decir de algunas declaraciones.<sup>624</sup> De cualquier modo, es esta mujer la que las administra y cobra las rentas de su arrendamiento. Luego, como las hazas de Dār al-Dafla, Muḥammad XI las cede a Ibn Sūda al tiempo de la capitulación; después este venderá una de ellas al licenciado Andrés Calderón,<sup>625</sup> mientras que devolverá la otra a Ṭurayyā, desconociéndose las razones, el procedimiento y la fecha de esta transmisión.<sup>626</sup> Ignoramos las circunstancias concretas en que Boabdil usurpa tales bienes a la esposa de su padre, pero lo cierto es que en las capitulaciones firmadas con los Reyes Católicos queda asentado que no le mandarían devolver, ni a él ni a sus servidores, ni a ninguno de los granadinos, “todo lo que tomaron en tiempo de las guerras”,<sup>627</sup> a esta cláusula se referirían seguramente los testigos del interrogatorio, y

<sup>619</sup> López de Coca, "Granada en el siglo xv", 639.

<sup>620</sup> *Ibíd.*, 616-617.

<sup>621</sup> Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 388-389, docs. n. ° 6 y n. ° 7.

<sup>622</sup> Pocklington, "Lexemas toponímicos andalusíes (I)", 246.

<sup>623</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 504v.

<sup>624</sup> Declaraciones de el Pequeñí y de Don Alonso Venegas; AGS, PR, 11, 123, fols. 460r y 464v-465r.

<sup>625</sup> Según testimonio de el Pequeñí; AGS, PR, 11, 123, fol. 460r.

<sup>626</sup> Según los testigos Hernando de Fez y Don Alonso Venegas; AGS, PR, 11, 123, fols. 450v y 464v-465r.

<sup>627</sup> Garrido, *Las capitulaciones*, 281, doc. n. ° LX.

en virtud de ella el nazarí mantendría la titularidad de la propiedad, teniendo libertad para transmitirla luego a Abū l-Qāsim b. Sūda.

No son los únicos bienes que recibe el alcaide. En un borrador de carta, con data de septiembre de 1493, el secretario Hernando de Zafra informa a los monarcas sobre las negociaciones con el desdichado sultán y sus servidores para vender sus bienes raíces y preparar su exilio; en él, les advierte que “avían de mandar dar [mil castellanos] a Abençerraje y Abençuda, por las tahas de Ferreyra y Poqueyra y el Bolloduy”.<sup>628</sup> Estas tres tahas alpujarreñas, junto con otras tantas, se otorgan a Boabdil en el texto de las capitulaciones, por tanto, es él mismo quien las cede después del 25 de noviembre de 1491 a Ibn al-Sarrāy y a Ibn Sūda.<sup>629</sup> Ha de tenerse en cuenta que tanto las hazas de tierra como las tahas le son entregadas del patrimonio que conserva Boabdil después de haber pactado la disolución del Emirato, lo cual no pertenece ya a lo realengo, sino a su hacienda personal; por tanto, hemos de suponer que estas concesiones a Ibn Sūda son una forma de recompensar su asistencia en asuntos como el tocante a la venta de la Huerta de 'Iṣām, así como el patrocinio y el partidismo político que dispensa hacia el último nazarí, ya que, de hecho, se mantiene fiel a él hasta acompañarle en su destierro allende.

El resto de noticias sobre Abū l-Qāsim b. Sūda las obtenemos de la documentación inédita relativa al proceso judicial que se inicia a partir de la demanda interpuesta al alcaide de Fuengirola por su injusto apresamiento.<sup>630</sup> Sin extendernos demasiado en ello, sabemos que, establecido en Fez, Abū l-Qāsim compra prisioneros cristianos por encargo de la reina Isabel y los convierte en sus cautivos para después devolverlos a territorio peninsular. Cuando el sultán de Fez, Abū 'Abd Allāh al-Šayj Muḥammad ibn Yaḥyà (m. 1504), tiene noticia de ello, considera su servicio a los Reyes Católicos como una traición y ordena darle muerte; con suerte, nuestro personaje recibe un aviso y puede huir disfrazado de mujer a la costa africana seguido por su esposa, sus hijos y sus criados. En diciembre de 1494, tan solo un año y dos meses después de su viaje de ida, arriba a la costa cerca de Fuengirola el barco de guerra en el que cruza de regreso. Una vez en tierra, nuestro personaje y su séquito piden al alcaide de Fuengirola, Alonso de Mesa, unas

<sup>628</sup> Juan M. <sup>a</sup> de la Obra, *Correspondencia de Hernando de Zafra* (Granada: Universidad de Granada, 2011), 131, doc. n. ° 43.

<sup>629</sup> Garrido, *Las capitulaciones*, 260-261, doc. n. ° 59.

<sup>630</sup> AGS, RGS, 149706, 256; 149808, 126; 149903, 9; 150102, 124; y 150109, 148.

bestias para trasladarse a la ciudad de Málaga, no obstante, este les encierra robándoles los bienes de oro, plata, seda y perlas que llevan, cuyo valor alcanza los 904.000 maravedís. De forma inmediata, “Abençuda” presenta una demanda al corregidor de Málaga, iniciándose así un proceso judicial que se demora considerablemente hasta que en septiembre de 1501 el consejo resuelve a favor de Abū l-Qāsim b. Sūda, entonces bautizado como Alonso Fernández, dándole por libre y quitto, junto a su familia y a los criados que le acompañan, y condenando a Mesa a restituir todos los bienes y joyas que les toma al tiempo que los apresa. Después de que se le liberase de su secuestro, debe establecerse junto con su familia en la comarca accitana, pues conforme a los testigos del interrogatorio de la pesquisa sobre los bienes de los infantes Sa’d y Naṣr, allí se encuentra en el año 1506, aunque la variedad de declaraciones no permite determinar si se avecinda en Guadix, el Marquesado del Cenete o Fiñana.<sup>631</sup> Desconocemos también la situación en la que se encuentra entonces, cómo y con quién vive, a qué se dedica, etcétera.

Aunque aparece interviniendo a favor de otro miembro de la dinastía, conviene saber sobre la proximidad que Abū l-Qasim b. Riḍwān Bannīgaš mantiene con los últimos emires nazaríes. Solo por su cometido y por la abundancia de elogios con que se le refiere en la escritura de compra de la industria de la aceituna, se deduce que goza de la confianza y del aprecio, tanto de Abū l-Ḥasan ‘Alī, como del entonces sultán Sa’d, de hecho, se le relaciona con ambos mediante el uso del pronombre posesivo de la tercera persona del plural.<sup>632</sup> Las siguientes noticias corresponden a la adquisición, un año más tarde, de dos tiendas en la Alcaicería para su hijo menor de edad Abū l-Widād Mujliṣ,<sup>633</sup> y a su situación como propietario en torno a 869/1465 de al menos dos predios lindantes con el heredamiento de El Nublo vendido a los infantes, uno de ellos con una construcción en su interior, el Fadin del Almacería.<sup>634</sup> Citado como alcaide en todos estos casos, Bannīgaš escala cotas de poder hasta llegar a convertirse en gran visir de Abū l-Ḥasan ‘Alī, dignidad desde la que, en más de una ocasión, se le ve tomar decisiones sobre bienes asociados al citado; en nuestros trabajos publicados hemos podido constatar su trascendencia política

---

<sup>631</sup> El Pequeñí y Fernando de Fez señalan Guadix; Miçer Ambrosio Xarafy y Don Alonso Venegas, Fiñana; Don Andrés de Granada, el Marquesado del Cenete; y más impreciso es Fernando de Fez el Rahohi que dice “agora está en este reyno de Granada”; AGS, PR, 11, 123, fol. 460r y 450v; 497r y 464v; 476r.

<sup>632</sup> Seco de Lucena, “La sultana madre de Boabdil”, 382-390, doc. n.º 3 del apéndice.

<sup>633</sup> Seco de Lucena, *DAG*, trad. 37-38, ár. 36, doc. n.º 16c.

<sup>634</sup> Trillo, “El Nublo. Una propiedad de los Infantes de Granada”, 875-876 y 878-879, docs. n.º 1 y 3.

en el gobierno de este emir y su continuación en el cargo durante el breve emirato de Muḥammad XII.<sup>635</sup>

Ahora que ya sabemos algo más sobre sus identidades, llega el momento de reflexionar sobre esta figura implicada en la transmisión de los bienes inmobiliarios de los emires nazaríes a la que frecuentemente se refieren los documentos árabes notariales como *wakīl*, el cual encuentra su equivalente en el “hazedor”, “procurador” o “mayordomo” de las versiones romanceadas. En el derecho islámico, se le llama *wakīl* a la persona que tiene facultades para representar a otra y proceder en su nombre, previa concesión de poder.<sup>636</sup> En la Granada nazarí está constatada su asistencia a los soberanos y a otros miembros de su familia, pero también a particulares, como se comprueba, por ejemplo, en el documento n.º 8 del Archivo del Marqués de Corvera, por el que “el joven caballero Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. ‘Amr al-Zawāwī otorga poder universal a su hermano paterno Mas‘ūd para que le represente en todas sus cuestiones económicas”, o en el documento n.º 20 de la misma colección.<sup>637</sup> Asimismo, diferentes formularios notariales andalusíes recogen modelos de escrituras de apoderamiento (*'aqd al-wakāla*) a la par que se detienen en señalar las condiciones que han de darse para que este sea considerado lícito. En la obra *al-Watā'iq al-mujtaṣira* del jurista Abū Ishāq al-Garnāṭī (m. 579/1183) se precisa, en concreto, que:

el apoderamiento es lícito para todo aquello para lo que es legítima la representación, es decir, para aquello que está permitido al hombre llevar a cabo para otras personas o para su propio interés, como el matrimonio, el repudio, la venta, la compra, la clientela, la cesión, la garantía, el empeño, la asociación, el acuerdo, la *'ariyya*, el préstamo, el litigio, la incapacitación, los juicios, el dinero de sangre, el castigo, la manumisión, la manumisión contractual, la declaración de propiedad, la *zakat* y la peregrinación. No está permitido el apoderamiento en lo que concierne a la veneración de la gente en cuanto a su religión, como los testimonios de fe y la oración. No está permitido el apoderamiento sobre las *rak'a* de la circunvalación [alrededor de la Ka'aba], el ayuno,

<sup>635</sup> Paola Luque-Vargas, "Dinámicas socio-políticas en torno al nombre Bannīgaš en la Granada Nazarí del siglo xv", *RCEHGR* 31 (2019): 119-39; Paola Luque-Vargas, "La élite social nazarí del siglo xv. Más sobre Abū l-Qāsim b. Riḍwān Bannīgaš", en *L'écriture de l'histoire des élites en terre d'Islam (IX<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle)* (El Cairo: Timbuktu Éditions, 2023) [en prensa].

<sup>636</sup> P. J. Bearman, et al., "Wakāla", en *Encyclopaedia of Islam* (Brill, 2012). Acceso el 5 de julio de 2022. DOI: [http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912\\_ei2glos\\_SIM\\_gi\\_05168](http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_ei2glos_SIM_gi_05168).

<sup>637</sup> Damaj y García, *Documentos Árabes Granadinos del Archivo del Marqués de Corvera*, 112-116 y 175-177.

el *i'tikāf*<sup>638</sup>, la ablución, el *dihār*, el juramento; ni sobre todo aquello prohibido, como la usurpación, la traición, el robo, así como la fe, el armisticio, y la maldición. No está permitido el apoderamiento en materia de purificación, salvo si [consiste] en verter el agua y lavar en caso de enfermedad o de que no alcanzase a ello en su espalda o su cuerpo.<sup>639</sup>

Además, se pueden leer las siguientes disposiciones al respecto:

Quando se otorga un apoderamiento absoluto, sin especificarse nada, el apoderado lo es sobre todos los asuntos, [en cambio], si se menciona algo, el apoderado no puede [actuar] salvo sobre ese asunto mencionado.<sup>640</sup>

Por otro lado,

No está permitido al apoderado apoderar a otra persona, salvo si hubiera sido delegado para ello; [entonces] se diferencia del autorizado y se hace constar el poder. Delega el poder en quien le parece conveniente, según su poder, en la misma forma que el citado poder, o con las disposiciones que desee, entonces el apoderado [puede dar] poder a quien le parezca conveniente para ello, pero al apoderado no le es posible delegar más de lo que el poderdante [le delegó], salvo en el caso del apoderado para una venta, que [también] podrá tomar posesión del precio.<sup>641</sup>

No obstante, a finales del siglo XIV, la letrada pluma de Ibn Jaldūn, describe esta figura en la *Muqaddima* con un enfoque distinto cuando asevera que

en esta época, la gente de al-Andalus tiene como encargado de la contabilidad y del control de la hacienda del sultán (*bi-l-ḥisbān wa-tanfīd ḥāl al-sultān*) y del resto de asuntos económicos (*al-umūr al-māliyya*), al que llaman con el [nombre de] *wakīl*.<sup>642</sup>

Como en otros muchos asuntos, hemos de dar credibilidad al viajero tunecino, no solo por su celebridad, sino por la calidad de su testimonio, pues la clara correspondencia entre la expresión por él utilizada y los títulos de *al-mufawwaḍ ilay-hi min qabli-hi fī al-umūr al-māliyya* o *al-mu'tamad min al-umūr al-sultāniyya* que acompañan al de *wakīl* en dos documentos notariales ya aludidos, demuestra que habla con conocimiento de causa sobre

<sup>638</sup> Práctica piadosa que consiste en el retiro a una mezquita durante cierto número de días; G. H. Bousquet, "I'tikāf", en *Encyclopaedia of Islam* (Brill, 2012). Acceso el 6 de julio de 2022. DOI: [https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912\\_islam\\_SIM\\_3704](https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_islam_SIM_3704).

<sup>639</sup> Traducción propia. Texto árabe en al-Garnāṭī, *al-Waṭā'iq al-muḥtaṣara*, 36-37.

<sup>640</sup> *Ibíd.*

<sup>641</sup> *Ibíd.*

<sup>642</sup> Traducción propia. Texto árabe en Ibn Jaldūn, *Al-'Ibar*, 1:301.

este tema.<sup>643</sup> Por consiguiente, a tenor de esta declaración estamos en condiciones de creer que, en lo concerniente a los bienes de los soberanos nazaríes, la figura del *wakīl* alcanza una dimensión mayor a la de un elemento jurídico de recurso circunstancial para convertirse, en un momento dado, en un cargo propiamente. En efecto, es esa la sensación que se desprende de la lectura de la casuística real, sobre todo teniendo en cuenta la larga trayectoria en funciones demostrable en el caso de al-Qumārīšī, y quizá también en el de Maṭrān. Otros investigadores mantienen su parecer en esta línea, proponiendo, además, que este oficial responsable de “los asuntos financieros y de palacio, pero también de los asuntos particulares del emir”, “conectaba al soberano y los asuntos de la Casa Real con la Cancillería”.<sup>644</sup>

Otra referencia al *wakīl* como oficio puede encontrarse en el texto de la *Lamḥa* —recogido también en la *Iḥāṭa* con leves variantes—,<sup>645</sup> en la sección sobre los visires del joven Muḥammad IV, donde dice:

Ejerció el visirato después de Ibn Mas'ūd el superintendente (*wakīl*) de su padre, Muḥammad b. Aḥmad al-Maḥrūq, natural de Granada, el primero del mes de *ramaḍān* del año 725 (= 12 agosto 1325). Más tarde fue muerto por orden del sultán el dos de *muḥarram*, el que abre el año 729 (= 6 noviembre 1328).<sup>646</sup>

Es en otro texto en el que Ibn al-Jaṭīb avala las palabras de Ibn Jaldūn y confirma nuestras conjeturas. Se encuentra en la *Iḥāṭa*, en el elogio de las virtudes del segundo gobierno de Muḥammad V:

En lo que respecta a los beneficios de la bondad y a las ventajas de la justicia en el compromiso de *yihād* sobre uno mismo, está dedicarse a [ser] intendente del Estado (*wakīl al-dawla*), con quien el patrimonio particular del sultán (*mustajlas al-sulṭān*) está protegido de los colonos y de lo que rige la agricultura.<sup>647</sup>

<sup>643</sup> Seco de Lucena, "La sultana madre de Boabdil", 382-390, doc. n. ° 3 del apéndice; Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada", ár. 460-461, trad. 469-471, doc. n. ° 15.

<sup>644</sup> Ženka, Zomeño y Arias, "La Cancillería nazarí", 29.

<sup>645</sup> La diferencia entre ambos textos es que en la *Iḥāṭa* se inicia así: “Ascendió al visirato y la *ḥiṣāba* el superintendente de su padre (*taraqqa ila al-wizara wa-l-ḥiṣāba wakīl abī-hi*)”. Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*, 94; Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 1:537.

<sup>646</sup> Utilizamos la traducción de Casciaro y Molina, aunque añadimos puntos diacríticos y símbolos de transcripción del árabe. Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*, 94/trad. Casciaro y Molina, 202.

<sup>647</sup> Traducción propia. Texto árabe Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 2:49.

Además de retratarlo como una de las ocupaciones más loables, estas líneas disipan toda duda acerca de la responsabilidad del *wakīl* sobre el patrimonio particular de los emires nazaríes, y más concretamente sobre su preservación y todo lo relacionado con su explotación, que, en el caso de los terrenos agrícolas, a los que se referiría el texto, podría abarcar desde la elección del fruto hasta la decisión de construir y mantener diferentes tipos de infraestructuras, por ejemplo. Mientras tanto otras fuentes permiten inferir como función de esta figura el cobro de rentas a los labradores que cultivan las tierras de los beneficiarios de las concesiones territoriales procedentes del *mustajlas*, de manera que Abboud-Haggar ve en este *wakīl* la etimología del término *alguaquela*, gravamen común en las comunidades mudéjares de Cataluña y Aragón;<sup>648</sup> no obstante, parecen más acertadas las teorías que plantean un origen latino, derivado del nombre del objeto mismo sobre el que grava, el agua de riego.<sup>649</sup> Sea como fuere, lo cierto es que este cometido del *wakīl* nos recuerda inevitablemente a lo declarado por los testigos moriscos en la probanza promovida por los infantes Sa'd y Naṣr; una fuente que, por su naturaleza misma, proporciona algo más de información sobre las ocupaciones de estos delegados de los emires, y con frecuencia también de otros miembros de la dinastía, a los que comúnmente se refieren como "mayordomos". Una de las preguntas del interrogatorio de esta pesquisa persigue averiguar, de hecho, si Turayyā

Tenía por sus mayordomos e recabdadores alhaje Yamin, ayo del dicho ynfante don Hernando, e después a Mogler Abenhelel, e después, al cabo, a Hamete el Gebelí, los quales en su nombre de la dicha reyna e para ella llevavan e recabdavan los frutos e rentas de las dichas casas y heredamientos.<sup>650</sup>

Íñigo López Matrán contesta enteramente a esta pregunta afirmando que conoce a los citados en la condición dicha, además de a "otras personas que ponían para cobrar y arrendar los dichos bienes".<sup>651</sup> Hay quien también lo señala como mayordomo de Abū l-Ḥasan 'Alī al alhaje Yamin, a quien pagan los labradores las rentas de la alquería de

---

<sup>648</sup> Abboud-Haggar, "Leyes musulmanas y fiscalidad mudéjar", 182.

<sup>649</sup> Francisco García, "Fiscalidad, feudalismo y señorío en el mudejarismo aragonés a través del ejemplo de las comunidades del Jalón y del Jiloca medios (siglos XII al XVI)", en *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo* (Teruel: Instituto de Estudios Turolenses, 1990) 58n31.

<sup>650</sup> López de Coca, "Granada en el siglo XV", 639.

<sup>651</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 505v.

Muneris.<sup>652</sup> En lo tocante a Matrán en este asunto, él mismo manifiesta haber sido criado del emir y, luego, mayordomo de su mujer y de sus hijos; de tal modo, dice ponerse “por mayordomo en nombre de los dichos ynfantes y el dicho Hernando de la Muela Aboanbre por almoraxarife, e cobrava los frutos e rentas para los dichos ynfantes” de las tahas de Órgiva y el Jubeyel.<sup>653</sup> Esto es algo que confirman los testimonios de Alonso Venegas, Hernando de Fez Rahohi y Hernando de Castilla, aunque este último duda de si es Matrán o Abocombre Abendamon quien ejerce como almojarife.<sup>654</sup> Íñigo dice servir como mayordomo a Turayyā en unas propiedades en la villa de Santa Fe; de las palabras de otros testigos se induce que también pudo hacerlo en la alhóndiga del Realejo, además administra para la reina consorte y los infantes unas hazas en el Molino de Amey junto con el alhaje Yamin.<sup>655</sup>

Por otro lado, un grupo de seis vecinos de Otura, junto con Gonzalo Fernandez Abujees, vecino de la capital, coincide en señalar que Abū l-Ḥasan ‘Alī hereda de su hermana ‘Ā’iṣā un conjunto inmobiliario ubicado en esta alquería, “e tenía el dicho rey por su mayordomo al alcaide Çoror, e llevaba los frutos e rentas de todo ello para el dicho rey”.<sup>656</sup> Otros declarantes, en cambio, aseguran que, aunque este Çoror —castellanización de Surūr (“alegría”), nombre usual entre otros conversos al islam—,<sup>657</sup> se ocupa de determinados bienes inmuebles en la alquería de Otura, lo hace como mayordomo de Turayyā,<sup>658</sup> o de esta y sus hijos.<sup>659</sup> Difiere al respecto Íñigo López Matrán, ya que, según él, “llevaba los frutos y rentas de todo ello para el dicho ynfante don Fernando, el alcaide Çoror el Elche que era su mayordomo”, lo que, por otro lado, confirma el origen cristiano de este personaje.<sup>660</sup> Alonso de Sotomayor lo refiere, además, como sucesor del

<sup>652</sup> Según los declarantes Diego Alpuxarri, Francisco Valençuela y Alonso el Gebigi; AGS, PR, 11, 123, fols. 492v-493v.

<sup>653</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 502v.

<sup>654</sup> AGS, PR, 11, 123, fols. 462r, 451v, 490r. Otros testigos, si bien no aluden a Aboanbre, no dudan del servicio de Matrán a los infantes en las dichas tahas, por ejemplo, Hernando de Fez (fol. 448r).

<sup>655</sup> Según Hernando de Fez el Rahohi, AGS, PR, 11, 123, fols. 453r-454r.

<sup>656</sup> Según Gonzalo Fernández Abujees, AGS, PR, 11, 123, fol. 480v.

<sup>657</sup> Seco de Lucena, "Notas para el estudio de Granada", 40-45.

<sup>658</sup> Según Hernando de Fez, Alonso Abençalema y Juan Albarrazi; AGS, PR, 11, 123, fols 450v, 478r y 474r.

<sup>659</sup> Según Hernando de Fez el Rahohi, AGS, PR, 11, 123, fol. 454r.

<sup>660</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 505r.

mayordomo de los infantes y su madre en la huerta conocida como Çide Hamete, el alhaje Yamin.<sup>661</sup>

El declarante Juan Obeyt da el nombre de otro mayordomo, el alcaide Zeyen, que cobra las rentas de la casa de Daralyfar para Abū l-Ḥasan ʿAlī hasta que la propiedad se cede a su mujer y este es sustituido por el también alcaide Mocliz Abenhilel, contenido en la citada pregunta veinticuatro del interrogatorio.<sup>662</sup> Este individuo podría ser Hernando de Fez, conocido por Muley Zeyen (en árabe Mulay Zayyān), sin embargo, él como testigo no refiere nada relacionado con esto, salvo que es criado del dicho emir y vive con él.<sup>663</sup> Otro declarante, Bartolomé Bibitata, habla de otro mayordomo al servicio de Abū l-Ḥasan ʿAlī, el alcaide “Bexir el menor”, encargado de unos bienes en Cubillas, mientras que Alonso de Sotomayor testifica que recoge los beneficios para “la dicha reyna e ynfantes”.<sup>664</sup> Hernando de Fez el Rahohi, también confiesa haber sido criado del sultán Muley Hacén y haber vivido mucho tiempo con él, además, dice haber cobrado los frutos y rentas que daban las tahas de Órgiva y el Jubeyel para los infantes durante el gobierno del tío de estos, Muḥammad XII, suponemos que por mandato de este; no obstante, en ningún lugar le vemos referido expresamente como mayordomo.<sup>665</sup> Bernardino Alcalay declara ser mayordomo de Abū l-Ḥasan ʿAlī durante una década en las tierras de Cubillas, por orden del emir y de su visir Bannīgaš.<sup>666</sup> Por último, hemos de aludir a Andrés Albizit que desempeña sus funciones en un puesto subalterno al de mayordomo, si bien en nombre de Çoraya, para la que cobra las rentas de la alquería de Muneris llevándoselas a su casa de Daralcotola durante el tiempo de tres años; en concreto, se presenta como “nadit que quiere dezir *myra*, de mano del dicho alhaje Xenyn, mayordomo de la dicha reyna e ynfantes”.<sup>667</sup>

Como vemos, las noticias sobre esta figura delegada por el sultán para la administración de sus bienes resultan muy escasas tanto en número como en detalle, por

---

<sup>661</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 484v.

<sup>662</sup> AGS, PR, 11, 123, fols. 478v-479r.

<sup>663</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 447v.

<sup>664</sup> AGS, PR, 11, 123, fols. 498r y 485r.

<sup>665</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 451r.

<sup>666</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 456r.

<sup>667</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 455v.

lo que la información que de ellas pueda deducirse se encuentra lejos de ser un reflejo exacto de lo que sea la realidad del Emirato nazarí de Granada, no obstante, se pueden sacar a relucir aspectos muy interesantes que contribuyan a acercarnos un poco más a ella. En primer lugar, llama poderosamente la atención que, salvo en contadas excepciones, todos estos personajes ostentan el título de alcaide; esto es algo que tampoco ha pasado desapercibido para otros investigadores, de hecho, en los últimos años, dentro del amplio debate sobre las funciones de los alcaides, se viene planteando su “eventual capacidad para determinar, o influir, en las opciones económicas de la zona” rural, la cual podrían desarrollar, entre otras formas, “mediante la fiscalización de la actividad económica o mediante la gestión de propiedades de terceros, concretamente del mismo estado, o de sus titulares, la casa nazarí”.<sup>668</sup> Es evidente que no todos los alcaides cuentan con esta faceta, de igual manera que no siempre estos apoderados o mayordomos tienen esta dignidad, sino que, en su defecto, comprenden la de alfaquí —o alhaje—<sup>669</sup> y/o la de visir, así como también existen casos en los que comparten las tres, aunando en su persona las autoridades militar-administrativa, religiosa y política.

Por otra parte, aun a pesar de que el rastro que podemos seguir de estos delegados es muy breve, no porque así lo sea su experiencia en funciones, sino por la escasez de soportes documentales que lo avalan, es constatable una relativa estabilidad. Un buen ejemplo de ello es el caso de al-Qumārišī, que conserva sus competencias como *wakīl* con dos emires diferentes, asistiéndoles a nivel particular y cuando a asuntos del Tesoro Público se refiere. El alfaquí Yamin, mayordomo de Abū l-Ḥasan ‘Alī en los heredamientos de la alquería de Muneris, continúa en su desempeño una vez la propiedad es traspasada a Ṭurayyā,<sup>670</sup> y Bernardino Alcalay habla de una permanencia de diez años como mayordomo del emir en las tierras de Cubillas, sin embargo, es destituido cuando estas cambian de titular,<sup>671</sup> igual que le sucede al alcaide Zeyen, administrador en

---

<sup>668</sup> Adela Fábregas, "Presencia del Estado en el mundo rural nazarí: el papel de los alcaides. Una primera aproximación", en *De la alquería a la aljama*, coord. Ana Echevarría y Adela Fábregas (UNED, 2016), 339-370, en especial 348. Ver trabajos allí citados.

<sup>669</sup> “Alfaje”, en *Diccionario histórico de la lengua española* (Madrid: Academia Española, 1933), 420.

<sup>670</sup> Según los testigos Diego Alpuxarri, Francisco Valençuela, Alonso el Gebigi y Juan el Megorin; AGS, PR, 11, 123, fols. 492v, 493r, 493v, 494v.

<sup>671</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 456r.

Daralyfar, relegado por el alcaide Mocliz Abenhilel.<sup>672</sup> Otro punto reseñable es la simultaneidad de diferentes agentes en la gestión de los bienes de los sultanes nazaríes y de los de su familia. Entre marzo de 1459 y julio de 1461, a Sa'd le representa en al menos cuatro operaciones de compraventa el citado al-Qumārišī, mientras que entre abril y mayo de 1460 lo hacen de dos a cuatro personas distintas en las enajenaciones de Alitaje, si bien no siempre representándole a nivel personal. Luego son varios quienes, con título o no de *wakīl*, intervienen en favor de Abū l-Ḥasan 'Alī para comprar, vender o arrendar inmuebles en fechas muy próximas, y lo mismo en cuanto al futuro Muḥammad XII y su hermano Yūsuf quienes, siempre a título privado, son representados por alguien diferente en cada transacción. Por otro lado, los relatos moriscos transmiten total normalidad en lo que concierne a la sincronía en el desempeño de funciones de los mayordomos, ya sea al servicio del emir o de otros miembros de su familia, lo que claramente se explica con la dimensión y la dispersión del patrimonio adscrito a cada uno de ellos, si bien, por otro lado, ignoramos cuántos bienes o qué extensión les están asignados a cada agente.

En cuanto a funciones, son propias de los *ukkalā'* o mayordomos las tramitaciones y formalidades relativas al patrimonio de los emires;<sup>673</sup> recordemos cómo Matrán, repetidas veces, manifiesta haber visto, e incluso dice poseer, cartas y títulos de algunos de los bienes que se investigan en la probanza de los infantes.<sup>674</sup> A ello hay que sumar la administración total de los inmuebles adscritos al patrimonio del soberano, ejercida mediante la dirección de un grupo de agentes subalternos entre los que se encuentran los recaudadores de los frutos y las rentas, que cobran directamente a los labradores, así como ciertos inspectores *in situ*, en concreto, el “nadit”, del árabe *nāzir* (“supervisor”, “inspector”), “que quiere dezir *myra*”. En el ámbito de los ingenios azucareros, el “mayordomo de mira” supervisa con rigor cada una de las etapas del tratamiento de la caña para la obtención del azúcar, de manera que, en palabras de testigos moriscos, se ocupa de

---

<sup>672</sup> Según Juan Obeyt, AGS, PR, 11, 123, fol. 478v.

<sup>673</sup> Ženka, Zomeño y Arias, "La Cancillería nazarí", 29.

<sup>674</sup> AGS, PR, 11, 123, fols. 503v, 504r-504v.

azer en todo las vezes del dueño aviador fieles que solo tratan de la custodia de los frutos e intereses de los cosecheros pues delo contrario sufriran la pena de separarlos inmediatamente de su empleo.<sup>675</sup>

Hemos de creer, entonces, que, en lo que respecta a las explotaciones agropecuarias de los emires nazaríes, este *nāzir* o mayordomo de mira se encarga de cuidar, como testigo ocular, del mantenimiento del inmueble y del correcto desarrollo de la actividad que le esté reservada a ese espacio, y a su vez, tiene a su cargo a trabajadores de rango inferior, como peones o los citados en el fragmento como cosecheros.

Al servicio del sultán en sus asuntos particulares y en materia del Tesoro Público, la del *wakīl* es una figura recurrente con unas funciones relativamente claras que, sin embargo, parece no estar supeditada a una dependencia concreta. Por el contrario, da la impresión de que, en general, los individuos que desempeñan esta ocupación son elegidos, en virtud de las circunstancias, de entre el personal próximo al soberano que cuenta con experiencia y conocimientos en materia fiscal y administrativa.

Prosiguiendo con la búsqueda de datos útiles para nuestro tema nos parece oportuno traer a colación los documentos árabes del Archivo Municipal de Baza que, con anterioridad, en el breve repaso de transacciones realizadas por representantes de los emires granadinos, omitimos con la idea de no extendernos demasiado, fundamentalmente porque consta que las propiedades vendidas en el castillo de Cúllar, aun a pesar de ser enajenadas en nombre del sultán Muḥammad VII (*al-amlāk al-mubī'a 'alà al-yānib al-'alī*), no le pertenecen de manera particular, sino que forman parte de “el venturoso y excelente *mujtaṣṣ* de Baza y su distrito (*min al-mujtaṣṣ al-sa'īd a'là bi-Baṣṭa wa-'amal-hā*)”.<sup>676</sup>

Esta colección documenta, como decimos, la venta del castillo de Cúllar por Muḥammad VII a los vecinos del lugar. Aunque no se ha conservado ni original ni copia de la escritura de compraventa ni tampoco del poder notarial, la transacción es ejecutada, casi con total seguridad, por el jeque, alfaquí, alcaide y visir Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. Abū Marwān 'Abd al-Mālik b. Šu'ba, a quien el emir granadino previamente habría

<sup>675</sup> AHN, Diversos, BORNOS C.I-829, *apud* María Cullel, "El paisaje cultural del azúcar en la Vega del Guadalfeo en época preindustrial (siglos X-XVIII)". Tesis Doctoral (Granada, 2017), 375.

<sup>676</sup> Díaz, *Documentos árabes sobre el castillo de Cúllar*, ár. 53-55, trad. 92-94, doc. n. ° 7.

otorgado poder de representación notarial absoluto, o con amplias competencias sobre este asunto.<sup>677</sup> Este individuo, delegado de Su Majestad (*wakīl al-maqām al-'alī*), a su vez confiere mandato general (*taqdīm<sup>an</sup> tām<sup>an</sup>*) al jeque y alcaide Abū l-Naṣr Fatūḥ b. Bašīr “para que perciba en su nombre las cantidades que se han aplazado del importe de las propiedades vendidas (*'alā qabaḍ mā ḥal min aṭmān al-amlāk al-mubī'a*)”.<sup>678</sup> Ibn Šū'ba, citado en otra ocasión como delegado permanente del sultán (*wakīlu-hu al-makīn*), confiere también un poder de representación —el cual no figura en la colección— a un tal Abū Sa'īd Faraḡ b. Muḥammad al-Zarī'ī para que perciba el segundo pago.<sup>679</sup> Así las cosas, el segundo cobro del precio de la venta lo recibe este tal al-Zarī'ī, mientras que el referido Abū l-Naṣr Fatūḥ b. Bašīr toma posesión del primer y el tercer pago del importe, que custodia para ingresarlos en el erario del sultán (*fa-qabaḍa ḍalik min-him wa-šārat bi-yadi-hi li-yawardu-ha bi-l-bāb al-karīm*)<sup>680</sup> y, posteriormente, autoriza (*aqām*) a su hermano Abū l-Šukr Nāṣiḥ b. Bašīr para que perciba por él las cantidades restantes, aunque este media en una única ocasión.<sup>681</sup> Después, he aquí lo que nos interesa, cobra otros dos pagos el alcaide y jeque Abū l-Ḥasan 'Alī b. Aḥmad al-Ŷawharī, el “enviado a Cúllar para impulsar las obras [la reconstrucción] de sus murallas (*al-mutawāyḡih ilā Qūlya ḥāfiz<sup>an</sup> 'alā banā' sūri-hā*)” y “veedor de las obras en las murallas del castillo (*al-ḥāfiz 'alā banā' bi-sūr ḥiṣn Qūlya*)”.<sup>682</sup> Otro pago recibe el alcaide Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. 'Āṣim, “veedor actualmente (*al-ḥāfiz al-ān*)”.<sup>683</sup>

En un caso indeterminado y, en otros, acompañado de artículo determinante, vemos el término *ḥāfiz* refiriéndose a estos dos últimos personajes. En lo que concierne a al-Ŷawharī, el editor lo traduce con el infinitivo “impulsar”, aunque sugiere a pie de página la posibilidad de que se trate de una errata y el texto en realidad quiera incluir el vocablo de distinta raíz “*ḥāfiẓan*, supervisar, cuidar de”,<sup>684</sup> de tal manera, en la siguiente escritura y en lo tocante a Ibn 'Āṣim, se entiende ya como el participio activo “veedor”,

<sup>677</sup> *Ibíd.*, ár. 50-52, trad. 88, doc. n. ° 4.

<sup>678</sup> *Ibíd.*

<sup>679</sup> *Ibíd.*, ár. 52-53, trad. 91-92, doc. n. ° 6.

<sup>680</sup> *Ibíd.*, ár. 50-52 y 53-55, trad. 88 y 92-94, docs. n. ° 4 y n. ° 7.

<sup>681</sup> *Ibíd.*, ár. 55 y 56, trad. 94 y 95, docs. n. ° 8 y n. ° 9.

<sup>682</sup> *Ibíd.*, ár. 59 y 59-60, trad. 98 y 99, docs. n. ° 12 y n. ° 13.

<sup>683</sup> *Ibíd.*, ár. 60-61, trad. 100, doc. n. ° 14.

<sup>684</sup> *Ibíd.*, 98n5.

es decir, inspector. Este otro término, *ḥāfīz* (pl. *ḥuffāz*), está ampliamente documentado en la literatura concerniente al periodo almohade,<sup>685</sup> en la traducción de la obra *al-Mann bi-l-imāma* del historiador y secretario Ibn Ṣāḥīb al-Salāt (m. d. 594/1197-1198), Ambrosio Huici indica que se trata de

una categoría inferior a la de los ṭālibes, que, como su nombre lo indica, conservaban en su memoria los preceptos y dogmas almohades y que además se habían educado en una Academia especial fundada por ‘Abd al-Mu‘min para desempeñar cargos subalternos en la administración y en la milicia, como colaboradores de los ṭālibes.<sup>686</sup>

Por otra parte, el de *ḥāfīz* es, como quedará demostrado a continuación, un cargo diferente, que Abū l-Ḥasan ‘Alī b. Aḥmad al-Ŷawharī desempeña al menos desde la última decena del mes *dū-l-qa‘da* del año 806/primer decena del mes de junio de 1404, hasta el 10 *dū l-ḥiyyā* de 809/18 de mayo de 1407 —datas de las actas en las que se le cita como tal—;<sup>687</sup> el 25 de *rabi‘ II* del año 810/29 de septiembre de 1407, como sucesor o de forma simultánea, se encuentra en el ejercicio de sus funciones Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. ‘Āṣim.<sup>688</sup>

Previamente, al tratar las noticias sobre el administrador del *mustajlas* Abū ‘Alī b. Hadiyya, reparamos ligeramente sobre otro vocablo de la misma raíz, *ḥafz*; ahora, a la luz de nuevas referencias, debemos detenernos en un examen más exhaustivo del lexema *ḥfz* y sus derivados. Buscando en obras de referencia, Dozy registra en su diccionario el empleo del verbo *ḥafaza* por Saadiah en su traducción árabe de los Salmos y, a continuación, cita el *Vocabulista in arabico* de Celestino Schiaparelli,<sup>689</sup> donde, bajo la voz latina “*sagio*”, se recoge esta forma verbal junto con los nombres de acción *ḥafz* y *ḥifāza* y el participio *ḥāfīz* —con plural *ḥuffāz*—, anotándose a pie de página la expresión, también en latín, “*congregare reditus regis*”;<sup>690</sup> otros vocablos árabes que se incluyen en

<sup>685</sup> Charles-Henri Fouchécour, "Ḥāfīz", en *Encyclopaedia of Islam* (Brill, 2012). Acceso el 7 de julio de 2022. DOI: [https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912\\_ei3\\_COM\\_30175](https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_ei3_COM_30175).

<sup>686</sup> El traductor, sin embargo, transcribe el término de manera errónea, como *ḥāfīz*, en lugar de *ḥāfīz*, olvidando el punto bajo la “z”, que equivale a la letra del alifato *za* (ظ). Abū Marwān Ibn Ṣāḥīb al-Salāt, *al-Mann bi-l-imāma*, índices, estudio y trad. de Ambrosio Huici (Valencia, 1969) 12n2.

<sup>687</sup> Díaz, *Documentos árabes sobre el castillo de Cúllar*, ár. 59 y 59-60, trad. 98 y 99, docs. n. ° 12 y n. ° 13.

<sup>688</sup> *Ibíd.*, ár. 60-61, trad. 100, doc. n. ° 14.

<sup>689</sup> Dozy, *Supplément*, 1:303.

<sup>690</sup> Celestino Schiaparelli, *Vocabulista in arabico* (Florencia, 1871), latín-ár., 566.

la misma entrada y que, suponemos, pertenecen al mismo campo semántico, son *šurṭī* (“policía”, “guardia”), *ḥarasī* (“guardia de corps”, “soldado de la guardia del príncipe”), *a’wān* (“servidor”, “guardia”, “esbirro”, “ujier”), *ruqabān* —del lexema *rqb* (“observar”, “vigilar”, “guardar”)—, o *yū’l* —pl. *ay’āl*— (“retribución”, “remuneración”, “precio convenido”), entre otros. Mientras tanto, en la sección árabe-latín de la misma obra, el verbo *ḥafz* aparece solo, traducido como “*festinare, sagio*”.<sup>691</sup> Consultando en otros diccionarios de términos latinos, la voz “*festinare*” está relacionada con los significados de patear o patullar, en el sentido de “andar mucho, haciendo diligencias para conseguir algo”, y de apresurarse o proceder con prisa.<sup>692</sup> Por su parte, “*sagio, sagionis*”, es un término del latín hispánico occidental procedente del gótico “*sajis*”, y este, a su vez, del germánico “*sagjan*” (“notificar”; “intimar”, “publicar”), que da en castellano el nombre de “sayón”,<sup>693</sup>

un oficial inferior de la administración de justicia y un agente ejecutivo. Como tal, hacía el llamamiento a las armas, citaba a juicio, prendía a los malhechores y ejecutaba las penas corporales, tomaba prendas o garantías, recaudaba las penas pecuniarias, rentas y tributos, etc. Generalmente este oficio lo desempeñaban personas de baja condición social.<sup>694</sup>

Volviendo a lo recogido por los *Supplément aux dictionnaires arabes*, se tienen en consideración también otras formas verbales de la raíz *hfz* —IV, V y VII— documentadas en diferentes fuentes árabes con los sentidos de “acelerar(se)”, “anticipar(se)”, “apresurar(se)”, “disponerse”. Por otro lado, se anota el empleo del sustantivo *ḥāfīz* en el contexto andalusí con el valor de “agente de policía”,<sup>695</sup> justificado con breve cita textual del tratado médico *Kitāb tuḥfat al-Mutawassil wa-rāḥat al-muta’ammil* de Abū ‘Abd Allāh Muḥammad al-Šaqūrī (m. d. 1369).<sup>696</sup> Por nuestra parte, ante la imposibilidad de

<sup>691</sup> *Ibíd.*, ár.-latín, 83.

<sup>692</sup> Pedro Labernia, *Diccionario de la lengua castellana* (Barcelona, 1861), 2:427; Manuel De Valbuena, *Diccionario universal español-latino* (Madrid, 1822), 848.

<sup>693</sup> Oliverio Nortes, "Estudio del léxico latino medieval en diplomas aragoneses anteriores a 1157", *Archivo de filología aragonesa* 25 (1979): 44.

<sup>694</sup> Maurilio Pérez, *El latín de la cancellería castellana (1158-1214)* (Salamanca: Universidad de Salamanca, 1985), 202.

<sup>695</sup> Con ese sentido en al-Andalus está ampliamente documentado el uso del término *šurṭa*. J. S. Nielsen y Manuela Marín, "Šurṭa", en *Encyclopaedia of Islam* (Brill, 2012). Acceso el 11 de julio de 2022. DOI: [https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912\\_islam\\_COM\\_1065](https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_islam_COM_1065).

<sup>696</sup> Dozy, *Supplément*, 1:303.

consultar el texto árabe de esta obra, recurrimos al estudio de H. P. J. Renaud, que inserta la traducción del fragmento en el que al-Šaqūrī transcribe una anécdota de su abuelo, el también médico Abū Tammām al-Šaqūrī (m. 740/1340), la cual dice así:

Quand je rentrai à Grenade, venant des pays orientaux, le vizir al-Ḥakīm m'envoya le ḥāfīz Ibn 'Abd al-'Azīm pour me consulter sur une maladie qui l'avait atteint. Lorsque je l'eus vu, je l'interrogeai sur les causes et les symptômes de son mal. Il m'apparut qu'il était l'effet de la pléthore causée par une alimentation déréglée; que la matière (élaborée) était mauvaise, et qu'il fallait en conséquence l'évacuer pour en débarrasser le corps.<sup>697</sup>

Debido a su propósito mismo, la exposición de un caso clínico, el texto no proporciona detalles que permitan averiguar en qué consiste la dignidad de ḥāfīz y menos aún, comprobar su equivalencia con el oficio de policía.

En cuanto a lo proporcionado por otros léxicos, Kazimirski atribuye al paradigma verbal ḥafaza significados tan dispares como “empujar pateando por detrás”, “caminar de frente”, “seguir inmediatamente”, “alejarse a alguien de algo y hacer que lo deje”, “perforar con una lanza” y “cohabitar con una mujer”; mientras, interpreta el sustantivo ḥafz como “extremo” o “final”, y define ḥāfīz como la parte de la cara donde las mejillas se pliegan y se retiran hacia las comisuras de la boca, es decir, los carrillos.<sup>698</sup> En los diccionarios modernos el verbo ḥafaza se entiende, en cambio, como “incentivar”, “instigar”, “inducir”, “apresurar a alguien haciéndole que desista”, “perforar”, y el participio activo ḥāfīz como “estímulo” o “incentivo”.<sup>699</sup>

De nuevo sobre las fuentes nazaríes, encontramos algunas otras referencias. En primer lugar, la *Iḥāṭa* biografía a un personaje de Montefrío llamado Abū 'Alī Ibn Gafrūn (m. 744/1344), un hombre tosco y obstinado, pero comprometido con el trabajo y sobresaliente en los estudios, la escritura y el cálculo (*jašala min ṭalab, wa-jatt wa-ḥisāb*), que, además, goza de alta consideración en la corte nazarí,<sup>700</sup> quizá con varios sultanes, desde Muḥammad III (701-708/1302-1309) a Yūsuf I.<sup>701</sup> Quienes han estudiado su

<sup>697</sup> H. P. J. Renaud, "Un médecin du royaume de Grenade: Muḥammad aš-Šaqūrī", *Hespéris* 33 (1946): 50.

<sup>698</sup> Kazimirski, *Dictionnaire*, 58.

<sup>699</sup> Cowan, *The Hans Wehr*, 220; Steingass, *The student's Arabic-English dictionary*, 286; Cortés, *Diccionario*, 248.

<sup>700</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 4:192-194.

<sup>701</sup> Vidal, "Historia política", 114-118.

biografía deducen del enunciado *qaddama al- 'askar al-andalusī wa-išraf al-ḥaḍra wa-ḥifāza-ti-hā*, su responsabilidad sobre la dependencia del ejército, así como sobre el almojarifazgo y la policía de la capital granadina;<sup>702</sup> lamentablemente, una vez más, la fuente no suministra detalles suficientes para determinar en qué consiste verdaderamente el oficio de la *ḥifāza*. En otro lugar de la misma obra, Ibn al-Jaṭīb relata que durante el gobierno del sultán Muḥammad II se confiere a Muslim b. Sa'īd al-Tinmallī (m. 698/1299)

el cargo de *ḥāfiz* (*qullida juṭṭa al-ḥifāza*), lo que comprende supervisar los tributos, reunir el dinero y castigar a quien disiente de haber mostrado incapacidad y haber emitido opiniones sospechosas (*wa hiyya ta'mīm al-naẓar fī l-muṣābī, wa-ḍamma al-amwāl, wa-iyqā' al-nakīr fī-maḥalli al-taqṣīr*).<sup>703</sup>

A pesar de los orígenes humildes de este personaje (*kāna gayr nabīh al-abuwwa*), gracias a su nombramiento en el cargo, “se descubrió su condición, su honor se engrandeció, su influencia causó recelo y su poder produjo miedo”. Además, al-Tinmallī

estrechó lazos con el sultán, como consecuencia de ello, fue jefe de los servidores, se le incluyó entre los nobles favoritos, adquirió bienes raíces, contrajo alianza matrimonial con una de las distinguidas familias, y se hizo heredero de noticias que testimoniaban en su favor generosidad, elevada intención y nobleza de espíritu, hasta llegar a imponer este estilo.<sup>704</sup>

En las páginas que le dedica, el visir granadino inserta la siguiente anécdota que le acontece mientras se encuentra en el desarrollo de sus funciones como *ḥāfiz*:

Mencionan que alguien trajo una valiosa mercancía que procuraba esconder para eludir la ingente imposición del gravamen en razón de su género. Mientras investigaba la manera de hacerlo, vio a un [hombre] de compostura ilustre y ropas decorosas, propagando por las zagüías de la Vega lo que llevaba bajo el brazo. Pensó que [Muslim] era un arráez de los arráeces del ejército, por lo que se dirigió a él, entonces le rogó que le permitiera [dejar] la cosa que llevaba escondida en la puerta de la ciudad y declaró que tenía miedo de la opresión del *ḥāfiz*, es decir, de Muslim, entonces se lo quitó y lo guardó bajo su ropa. [Muslim] se encargó de él y casi no se alejó del mezquino, salvo para preguntar por el hombre, informándosele de que él era por quien estaba indagando, por lo que se arrepintió. Luego lo acompañó y consideró oportuno ayudarlo dentro de

<sup>702</sup> Fernando Velázquez, "IBN GAFRŪN, ABŪ 'ALĪ", en *Biblioteca de al-Andalus*, ed. Jorge Lirola y José M. Puerta (Almería: Fundación Ibn Tufayl, 2012), 1:189-190.

<sup>703</sup> Traducción propia; texto árabe en Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 3:330 y ss.

<sup>704</sup> *Ibíd.*

la muralla. Entonces, lo encontró mirándolo desde dentro de la muralla, por lo que le dio el objeto dejado en depósito y le dijo: “Vete con la protección de Dios, pues Dios ya ha preservado [la cosa escondida] de aquel hombre tirano”. Las noticias sobre él se ciñen a tener un carácter magnánimo y prosperar en la búsqueda de Dios.<sup>705</sup>

Ibn ‘Āṣim también incorpora esta noticia en su *Ŷannat al-Riḍā*, aunque con variantes; la más significativa es que se refiere a este individuo como

el gobernador de la ciudad, al que acostumbramos llamar *ḥāfīz* (*wālī al-balad al-musamma fī l-’urf ’inda-nā ḥāfīz*), el cual fue durante un tiempo conocido como Muslim.

Además, añade:

Valga como ejemplo de vigor en supervisar los tributos; de sorprendente capacidad para hacer indagaciones sobre estos; de diligencia en inspeccionar objetos de opinión sospechosa y del fraude del giro en cuanto a su ocultación. La fama de lo que mencionamos sobre los comerciantes [se debe a] la violencia del castigo, a los abusos del caso y a la malicia en la conducta en el periodo del [emir] que lo nombró como gobernador sobre la pauta de los antepasados de estos reyes nazaríes.<sup>706</sup>

Según Ibn al-Jaṭīb, este personaje tiene un final trágico, pues, pese a que acude a su sepelio hasta el mismo sultán cuando fallece en el año 698/1299, en vida se había ganado la aversión del príncipe heredero, Muḥammad III, que cuando accede al trono ordena exhumar su tumba para extraer y quemar sus restos mortales, consumiendo así su odio.<sup>707</sup>

En el texto jatibiano se dice que se le asigna la *juttat al-ḥifāza*. El término *jutta* (pl. *juṭāt*) se emplea comúnmente para enunciar el cargo, puesto o título de la responsabilidad que desempeña un agente en el marco de una administración;<sup>708</sup> en la misma fuente, sin ir más lejos, se utiliza para aludir a distintos oficios como el secretariado (*juṭtat al-kitāba*), el cadiazgo (*juṭtat al-qadā’*), el visirato (*juṭtat al-wizāra*) o el almotacenazgo (*juṭtat al-ḥisba*), entre otros.<sup>709</sup> Ibn ‘Āṣim, en cambio, indica que *ḥāfīz* es la forma que la gente de su época tiene de llamar “al *wālī* de la ciudad”. Se deduce, por

<sup>705</sup> *Ibíd.*

<sup>706</sup> Traducción propia. Texto árabe en Ibn ‘Āṣim, *Ŷannat al-riḍā*, 1:310-311.

<sup>707</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 3:332.

<sup>708</sup> Mohamed Meouak, "La notation de charge politico-administrative en al-Andalus umayyade. Remarque sur le terme *juṭta*", *Islam-Zeitschrift für Geschichte und Kultur des Islamischen Orients* 75 (1998): 84-92.

<sup>709</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 1:558; 3:356; 1:431; 2:477.

tanto, que el de *ḥāfiz* es un oficio al servicio de una institución, con competencias administrativas y criminales circunscritas a un espacio determinado, según la descripción de la *Iḥāṭa*, muy parecidas a las atribuidas a la figura del sayón en los ámbitos castellano y aragonés en torno al siglo XII. En relación con esto último, Muslim al-Tinmallī también coincide con el perfil del sayón en lo que a la procedencia de una esfera social baja se refiere, o al menos en su biografía se repara en señalar que no viene de una familia noble; en cambio, de Ibn Gafrūn se deduce, por su gentilicio al-Kalbī, su origen árabe y su posible parentela con los ilustres Banū Ŷuzzay.<sup>710</sup> Sin saber si representa la norma, lo cierto es que ambos gozan de la cercanía del sultán, y el primero, además, debe su laudable ascenso social y económico precisamente a su condición de *ḥāfiz*.

En la praxis solo podemos certificar como funciones concretas del *ḥāfiz* su responsabilidad en el cobro de tributos, al parecer de carácter aduanero y comercial, cuya adscripción a determinados fondos se desconoce. En cuanto a la percepción del dinero aplazado de la venta del castillo de Cúllar, antes mencionada, más bien parece tratarse de un encargo puntual, no derivado de su cargo, como el que recibieran otros individuos en pagos precedentes.<sup>711</sup> Sin embargo, lo curioso es que tanto al-Ŷawharī como Ibn 'Āṣim son específicamente delegados como *ḥuffāz* en Cúllar para el asunto de las obras de sus murallas, entonces, ¿qué tareas desarrollan allí exactamente? Volviendo a la definición planteada por Ibn al-Jaṭīb, ambos pueden estar dedicándose a la recaudación de tributos en la zona y a la supervisión de su correcto empleo en la empresa señalada, es decir, haciendo las veces de un almojarife que, además, cuenta con facultades criminales para castigar faltas como, por ejemplo, la elusión de impuestos, el uso indebido de fondos, malversaciones, etc. En relación con ello, en una carta a los Reyes Católicos, Hernando de Zafra les explica cómo el precio que han de pagar a Muḥammad XI por las tahas alpujarreñas se calcula a partir de la recaudación obtenida en las mismas en el año corriente y el pasado, siendo descontados, entre otros gastos, “todo lo que llevauan y tomavan”, presumimos que, como sueldo, “los alguasyles y hafiz y almoxarife”.<sup>712</sup> Teniendo en cuenta las competencias fiscales asumidas por los alguaciles y almojarifes,<sup>713</sup>

<sup>710</sup> Velázquez, "IBN GAFRŪN, ABŪ' ALĪ", 189-190.

<sup>711</sup> Véase Díaz, *Documentos árabes sobre el castillo de Cúllar*, ár. 51-52, 52-53, 53-55, 55, 57-58 60-61, 61-62, 62-63, trad. 89-91, 91-92, 92-94, 94, 97, 100-101, 102; docs. n. ° 5, 6, 7, 8, 11, 14, 15, 16.

<sup>712</sup> De la Obra, *Correspondencia*, 91 y 122, docs. n. ° 30 y 40.

<sup>713</sup> Fábregas, "Presencia del Estado en el mundo rural nazarí: el papel de los alcaides", 343-352.

junto con los que se cita, el texto puede estar refiriéndose a la figura del *ḥāfīz*, y, menos probablemente, a la del hafiz o haiz (*ḥāfīz*), que es como en el siglo XVI se llama al oficial responsable de la renta de la seda específicamente, cuya facultad suele circunscribirse al espacio en el que esta se vende: la alcaicería.<sup>714</sup> De cualquier modo, es interesante subrayar que los tres cargos citados desempeñan en este caso sus funciones sobre un patrimonio que pertenece a Boabdil de manera privativa de acuerdo a su derrocamiento del trono granadino y a lo establecido en las capitulaciones.

En cuanto a la actitud de estos *ḥuffāz*, al menos durante el gobierno de Muḥammad II y su predecesor Muḥammad I, según se desprende del texto de la *Ŷannat*, les caracteriza el abuso, la violencia y la maldad, cualidades mediante las que someten a los súbditos al “duro fisco de los emires”, y que Muslim al-Tinmallī, como excepción, no comparte.<sup>715</sup>

Finalmente, no hemos de perder de vista las razones que nos han llevado a dedicar un espacio dentro de este capítulo a la figura del *ḥāfīz*; en primer lugar, ese sentido de “reunir los ingresos del rey” al que Schiaparelli asocia los nombres de acción *ḥafz* y *ḥifāza*, y luego, el uso de este primer término en la biografía del administrador del *mustajlas* Abū ‘Alī b. Hadiyya. Ahora, después de todo este repaso, deducimos una nueva interpretación para la frase “*wa-walà al-ḥafz ‘alà al-‘aml*” del texto jatibiano, ya que nos parece perfectamente plausible que Ibn Hadiyya adopte funciones propias del cargo de *ḥāfīz* en su cometido de administrar las finanzas y contribuciones, lo que, ciertamente, podría afectar de manera positiva a la hora de recaudar las rentas.<sup>716</sup> Por tanto, si aún es precipitado lanzar como hipótesis una efectiva y generalizada implicación de la figura del *ḥāfīz* en los asuntos del patrimonio particular de los soberanos, sí queda constatada cierta relación en el caso concreto de Ibn Hadiyya, la cual quizá puede haber existido también entre individuos encargados del *mustajlas* nazarí, como muestra esa noticia de Hernando de Zafra; aun con precaución, debemos seguir trabajando en esta línea.

<sup>714</sup> Adela Fábregas, "Aprovisionamiento de la seda en el reino nazarí de Granada. Vías de intervención directa practicadas por la comunidad mercantil genovesa", *En la España Medieval* 27 (2004): 63.

<sup>715</sup> Expresión asentada por Ladero, "Dos temas de la Granada nazarí. El duro fisco de los emires".

<sup>716</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 3:429.

Retomando el planteamiento anterior para la localización de noticias alusivas a la gestión e inspección del *mustajlas* en el Emirato nazarí de Granada, ante la ausencia de referencias explícitas al mismo, nos parece ineludible la declaración de Ibn al-Jaṭīb en el texto de su autobiografía, publicada parcialmente por Fernando Velázquez, a propósito de su servicio al emir Yūsuf I:

Este sultán me invistió de su secretaría particular (*kitābat sirri-hi*), cuando no se había terminado aún mi juventud, ni mi edad viril había madurado, reforzada con la comandancia del ejército (*al-qiyāda*) y las competencias del visirato (*rusūm al-wizāra*), haciéndome además responsable de la embajaduría ante los reyes (*al-sifāra ilà l-mulūk*). Me nombró también su sustituto (*istanāba-nī*) en la sede de su poder (*dār mulki-hi*), y puso en mis manos su sello y su espada (*jātimi-hi wa-sayfi-hi*), confiándome su hacienda privada (*[i'tamana-nī] ṣiwān dajīrati-hi*) y la pública (*bayt māli-hi*), el recato de sus mujeres (*suYūf hurami-hi*) y la fortaleza de su inaccesibilidad (*ma'qil imtinā'i-hi*). Uno de los puntos de su decreto recogía así mi nombramiento: Lo dejamos obrar libremente en el gobierno de todo lo que Dios nos ha concedido.<sup>717</sup>

En estas líneas se confirman, en cierto modo, las presunciones de Emilio Molina sobre la asunción del control del patrimonio particular de los emires nazaríes por parte de la figura del visir, si bien hay que mantener presente la excepcionalidad que, en muchos sentidos, caracteriza al insigne político lojeño.<sup>718</sup> La hacienda personal del sultán es referida con la expresión *ṣiwān dajīrati-hi*, en clara distinción con la entidad del Tesoro Público, *bayt māli-hi*; por cierto, cabe advertir que en esta otra expresión el uso del posesivo con referencia al sultán tiene un mayor peso literario, por el ajuste conforme a la rima en *kasra* (“i”) de la composición, que semántico, es decir, no significa que los fondos de esta entidad le pertenezcan, aunque bien es cierto que sobre él pesa la máxima responsabilidad de los mismos. Por su parte, tal como se explicaba en el capítulo dedicado a la terminología, la palabra *ṣiwān* viene a designar un espacio físico en el que guardar o conservar algo, en este caso, el tesoro del emir (*dajīrati-hi*); precisamente, en algunas obras de referencia se le reconoce esa acepción de “fisco” o “tesoro del soberano” que, tal vez en determinados contextos, podría aludir por extensión al patrimonio del soberano en general.<sup>719</sup> Lo que no creemos de ningún modo, pese a lo que pudiera inferirse del verbo *i'tamana-nī* (“tomar a alguien como hombre de confianza y guardián de sus

<sup>717</sup> Velázquez, "La autobiografía de Ibn al-Jaṭīb", 204.

<sup>718</sup> Molina, "El *mustajlas* andalusí", 127.

<sup>719</sup> Dozy, *Supplément*, 1:858.

bienes”),<sup>720</sup> es que Ibn al-Jaṭīb ejerza una vigilancia presencial en el lugar donde se deposita el caudal monetario del emir; visto el grado de responsabilidad en otras ocupaciones y sus conocidas aptitudes, es lógico que cuida de ello en el sentido de que se ocupa de su administración, su organización y su correcto funcionamiento. Ya en la segunda mitad del siglo XV otro visir granadino parece inmiscuirse también en la gestión de los bienes de los emires. Se trata de Abū l-Qāsim b. Riḍwān Bannīgaš, que elige y designa como mayordomo a Bernardino Alcalay en el conjunto inmobiliario de Cubillas, al que Abū l-Ḥasan ‘Alī está dando un uso privado.<sup>721</sup> Antes, recordemos, ya había tomado parte en el asunto de las propiedades “de lo realengo” aconsejando al sultán que recuperase todo aquello que se había vendido a bajo precio.<sup>722</sup>

### 3.1. El registro y el erario

En sus memorias en primera persona, ‘Abd Allāh b. Buluggīn expone con detalle cómo le son expropiados e incautados los tesoros y riquezas que posee, tantos y de tal calibre que son varios los autores que se hacen eco de ello.<sup>723</sup> En estas circunstancias se deja ver que existe un minucioso y pormenorizado registro donde se anota todo cuanto concierne a estos bienes, por cierto, siempre de carácter mueble. Una de las varias referencias a ello se encuentra en la frase con la que Garūr, siervo del emir Yūsuf b. Tāšufīn increpa al destronado zirí: “Lo que había en tu alcázar lo he confiscado gracias a los inventarios”.<sup>724</sup> El término empleado para aludir a esta documentación es *azimma* —plural de *zimām*—, traducible como “registros”, significa literalmente “cabestro” o “brida”, ambos equipamientos de caballería que sirven para llevar y guiar al animal, de hecho, la palabra también tiene como acepciones las de “guía” o “dirección”.<sup>725</sup> El uso de este término resulta muy apropiado ya que el registro es el departamento desde el que, en la práctica, se dirige cualquier administración, incluida la de las finanzas, como se saca a relucir de las reflexiones de Ibn al-Azraq (m. 896/1491):

<sup>720</sup> Kazimirski, *Dictionnaire*, 56.

<sup>721</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 456r.

<sup>722</sup> AGS, DC, 5, 139, *vid.* López de Coca, “De la Frontera a la Guerra final”, 725.

<sup>723</sup> Sarr, “‘Abd Allāh b. Buluqqīn, semblanza y fin del último sultán Zirí”, 196.

<sup>724</sup> Ibn Buluggīn, *Kitāb al-Tibyān*, 190-191/trad. García y Lévi-Provençal, 268.

<sup>725</sup> Kazimirski, *Dictionnaire*, 1008; Corriente, *Diccionario*, 333.

En cuanto al cálamo, es en el centro del poder donde su dueño desdeña algo sobre la espada, cuando quien lo gobierna es poderoso y lo que se dirige a él es su preocupación por recoger los frutos del reino con el control de la recaudación y la ejecución de las sentencias.<sup>726</sup>

A pesar de ello, se detecta poca incidencia sobre este asunto en el conjunto de noticias recopiladas sobre la inspección del *mustajlas*. Mu'ammal, como recaudador de las rentas del patrimonio particular del emir almorávide (*wayâbî mustajlaşi-hi*) tiene a su cargo a empleados (*'ummāl*), pero también a secretarios (*kuttāb*) que, suponemos, se ocupan de llevar un registro escrito de todo cuanto concierne al objeto administrado;<sup>727</sup> también en la biografía de Abū 'Alī b. Hadiyya se alude a su actividad sobre los registros o las cuentas del *mustajlas*, según nuestra interpretación del polisémico término *'amal*.<sup>728</sup>

En lo que concierne a la Granada nazarí, aunque lamentablemente no contamos con ninguna evidencia documental, es presumible que entre sus emires también se encuentre extendida la práctica de inventariar sus pertenencias muebles, como aquellas numerosas y maravillosas que enumera al-Maqqarī, tomando la información de Ibn 'Āsim:<sup>729</sup>

todo tipo de objetos preciosos, como jacintos (*yāqūt*), aljófares (*yawhar*) únicos, esmeraldas (*zumurrud*) sin par y valiosas turquesas (*fayrūzay*); toda suerte de avíos protectores como armaduras (*durū*), tiros de pólvora para la salvaguarda [personal] y armas blancas; instrumentos musicales (*āla*) magníficos y ajuar doméstico (*amti'a*) inusitado; collares (*'uqūd*) incomparables, sartaes (*sulūk*) sin número [para los cabellos] y arracadas (*aqrāt*) que aventajan a los zarzillos (*qurṭay*) de María (la Copta, esposa de Mahoma), por su preciosidad excelsa y radiante hermosura; [anillos (*jawātim*) frente a los que se queda pequeño el llamado 'Ismael', cuya historia acabamos de contar]; espadas (*suyūf*) de excepcional invención y extraordinaria maravilla, parecidas en tersura a la piel de las mejillas, con [empuñaduras] adornadas de oro puro de tibar; lorigas (*durū*) de fábrica valiosa y apretado tejido, que salvaguardan a los hombres en el día del combate, y [cuya invención], como todo el mundo sabe, se atribuye [en el Alcorán] al profeta David; holgadas cotas de malla con pechera (*yawāšsin*), de adornos dorados, factura hindú y afiligranado aspecto; yelmos (*bayḍāt*) de áurea hechura, engastados de perlas (*yawhariyya*), intercalados de topacios (*zabar yadiyya*) y con zafiros en el centro (*yāqūtiyya*); cinturones

<sup>726</sup> Traducción propia. Texto árabe en Ibn al-Azraq, *Kitāb badā'ī' al-silk*, 2:256.

<sup>727</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Ihāta*, 3:333.

<sup>728</sup> *Ibíd.*, vol I, 429.

<sup>729</sup> Al-Maqqarī, *Nafḥ al-ṭīb*, 4:508-509; al-Maqqarī, *Azhār al-riyād*, 1:53-55; Ibn 'Āsim, *Yannat al-riḍā*, 2:23-24.

(*manāṭiq*) trabajados en plata (*luṡayniyya*), anchos en la forma y de superficie esmaltada (*muzaṡyāyā*); adargas (*daraq*) de ante artificial, impenetrables, suaves al tacto, de renombrada consistencia y de puro cuero (*adīm*); arcos (*qisī*) de brillantes colores, en forma de media luna y con sinuosos costados, que menosprecian a las cejas e incluso a las soberbias asas de los jarrones de cobre (*atwār nuḡasiyya*), lámparas (*manāwir*) de abalorio (*ballūriyya*), ataifores (*tayāfir*) de Damasco; címbalos (*ṡanaṡāt*) de cristal (*zuṡāyīyya*); zafas (*ṡihāf*) de la China; copas (*akwāb*) del Iraq; vasos (*aqdāh*) de greda (*tabāṡriyya*), y además otras muchas cosas de imposibles descripción o enumeración.<sup>730</sup>

Sí hay constancia, en cambio, de registros de bienes inmuebles de los soberanos granadinos, al menos de los que administran como responsables de la hacienda pública. El informe realizado por Juan de Porres, mencionado en otros apartados, habla de “los libros de la hazienda de los reyes moros”, en concreto, revela la existencia de “los libros de la ṡultanía”, “los libros de la hagüela”, y “los libros de la tavquía”.<sup>731</sup> Según se puede deducir de esta y otras memorias de la pesquisa, tales libros recogen, como poco, datos como el nombre y la ubicación del inmueble, los distintos cambios de titularidad que experimenta y los gravámenes que pesan sobre el mismo, de hecho, en varias ocasiones se alude a la circunstancia que, en el contexto nazarí, compromete a los nuevos propietarios de bienes procedentes del Tesoro Público, quienes “avían de quedar e quedauan obligados en los libros del rey a pagar” ciertas cargas.<sup>732</sup> Esto último cuadra perfectamente con la anotación que leíamos en ciertos documentos notariales árabes granadinos, mediante la cual se certifica la inscripción del inmueble objeto de la operación en el registro de contribuciones de las propiedades de la cacpital (*ṡabata fī-muḡram al-amlāk bi-l-ḡaḡra*);<sup>733</sup> su anotación, ya hemos visto, constituye un paso indispensable en el proceso de elaboración de la documentación relativa a la enajenación de heredamientos adscritos al Tesoro Público nazarí. Este procedimiento eminentemente burocrático se efectúa en las dependencias de la administración habilitadas para ello en

<sup>730</sup> Fernando Velázquez, "La relación histórica sobre las postrimerías del Reino de Granada, según Aḡmad al-Maḡqarī (s. xvii)", en *En el epílogo de Islam andalusí: la Granada del siglo xv*, ed. Celia Del Moral (Granada: Universidad de Granada, 2002), 493-495.

<sup>731</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 11, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 301-303.

<sup>732</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 8, *vid.* Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 303.

<sup>733</sup> Anotación que vemos en varios documentos como, citando solo algunos, Seco de Lucena, *DAG*, trad. 28-31, ár. 27-30, doc. n. ° 14; Damaj y García, *Documentos Árabes Granadinos del Archivo del Marqués de Corvera*, 162-165, doc. n. ° 16; González, "Documentos árabes del Cenete", 372-374, doc. n. ° 9b; Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada", ár. 460-461, trad. 469-471, doc. n. ° 15.

la misma Alhambra, concretamente en la oficina de las finanzas (*dīwān al-a'ammāl*), donde la persona encargada elabora el registro de cargas derivadas de la venta de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y calcula el gravamen que en cada caso se debe, y además deja constancia de ello en el mismo documento notarial de la transacción, con anotación y firma autógrafas.<sup>734</sup> A pesar de las dificultades para descifrar sus firmas, de grafía rápida y formas abreviadas, conocemos el nombre de algunos de estos registradores, como el de Muḥammad b. Aḥmad b. Julaṣa y el de Muḥammad b. Ḥasan b. Muḥammad b. Julaṣa, ambos pertenecientes a la misma familia y coetáneos en el cargo en la década de los 80 del siglo xv —hacia 885/1480—. <sup>735</sup> Muḥammad b. Bāq interviene en varios documentos por cuya datación sabemos que permanece en el cargo durante al menos una década —desde 1438 a 1448—; <sup>736</sup> le supera Muḥammad b. Hārīt, que se ocupa de este registro por más de dos décadas.<sup>737</sup>

Por cierto, es posible que existan varios registros repartidos entre las grandes plazas del Emirato, al menos en lo que concierne a bienes del Tesoro Público nazarí. En este sentido, en el mismo legajo del documento que contiene los informes de la averiguación sobre las propiedades de los Reyes Católicos en Granada se encuentra una pieza, no publicada por Rafael Peinado, que corresponde con una instrucción, no fechada ni firmada, en la que consta que “Avdalla Jahafar, vezino de Granada, ha de dar los libros

<sup>734</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 3:204-207, y 3:572-574, da evidencia de la existencia de esta oficina de finanzas o registros en las biografías de Abū Yahyà b. Muḥammad al-Aḥkal y Abū Sulṭān Ibn Yašt, funcionarios en la misma. Ibn Jaldūn, *Al-'Ibar*, 1:302 y ss. dedica un apartado precisamente al *dīwān al-a'ammāl wa-l-yibāyāt*.

<sup>735</sup> Damaj y García, *Documentos Árabes Granadinos del Archivo del Marqués de Corvera*, ár. 137, 163, trad. 145, 165; docs. n.º 13j y n.º 16b.

<sup>736</sup> Gracias a la ayuda de Josef Ženka sabemos que este personaje registra el documento n.º 33 de la colección de Santa Cruz la Real —recientemente descubierta por él mismo—, así como los documentos C-27 (43) y C.27 (63) del ABUG, el documento notarial árabe del ARAH que contiene la venta de dos huertas por Muḥammad IX a sus hijas, y los documentos n.º 3 y n.º 4 del Archivo del Marqués de Corvera; estos tres últimos publicados respectivamente en Seco de Lucena, "La sultana madre de Boabdil", 372-380, doc. n.º 1 del apéndice; Damaj y García, *Documentos Árabes Granadinos del Archivo del Marqués de Corvera*, ár. 86-88, 92-94, trad. 88-92, 94-97.

<sup>737</sup> González, "Documentos árabes del Cenete", 372-374, doc. n.º 9b; Ženka, Zomeño y Arias, "La Cancillería nazarí", 30-34, doc. n.º 1. Ženka también localiza el nombre de este personaje en la colección de Santa Cruz la Real.

que su padre tenía como alcaide de los heredamientos de la Vega”.<sup>738</sup> Por otro lado, en uno de los documentos sobre el castillo de Cúllar se indica cómo en el proceso de la venta del mismo se siguen las disposiciones vigentes en “los registros de la hagiuela de Baza y su distrito (*zimām al-ḥawāla bi-Baṣṭa wa-yîhāti-hā*)”;<sup>739</sup> lamentablemente, el acta de venta del castillo no se conserva en la colección, por lo que no podemos comprobar en qué lugar queda registrada la operación. De igual manera, no nos es posible averiguar si acaso la venta por Muḥammad IV en 731/1330 de varias fincas ubicadas en el alfoz de Jérez se inscribe en el registro de la ciudad de Guadix, pues en defecto de la escritura original solo nos ha llegado una copia en la que no figura tal anotación.<sup>740</sup> En la misma colección documental se encuentra la escritura de venta de tres alfozes sitios también en el Cenete, enajenados por Sa’d un siglo más tarde, los cuales sí constan apuntados en el registro de contribuciones, concretamente, en el de la capital.<sup>741</sup>

Volviendo sobre la preciosa documentación de la que nos habla Juan de Porres, no podemos evitar echar en falta una alusión, por mínima que sea, a los registros sobre bienes particulares de los monarcas granadinos, los cuales, casi sin ninguna duda, existen también, sobre todo teniendo en cuenta el nivel de burocratización que se adivina en otros aspectos y la actitud celosa que los emires, como otros miembros de la dinastía, mantienen con respecto a su hacienda. Esta ausencia puede deberse a que la investigación del tesorero tiene por objeto averiguar acerca de los heredamientos que los emires habían poseído como de “lo realengo”<sup>742</sup> y que, en virtud de lo establecido en las capitulaciones, debían haber sido trasladados a los Reyes Católicos. Por el momento solo queda confiar en que estos hipotéticos libros, junto con los mencionados en el informe —los cuales “se han declarado e trasladado de aráuigo en castellano”—<sup>743</sup> se encuentren salvaguardados en algún archivo y que pronto caigan en unas manos que sepan apreciar su incalculable valor. Humildemente somos conscientes de que cuando se produzca un hallazgo de tal calibre será necesaria una revisión y cuestionamiento de parte de lo planteado en esta Tesis Doctoral.

<sup>738</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza ¿4?, texto inédito, no publicado en Peinado, “El Patrimonio Real nazarí”.

<sup>739</sup> Díaz, *Documentos árabes sobre el castillo de Cúllar*, ár. 49, trad. 87, doc. n. ° 3.

<sup>740</sup> González, “Documentos árabes del Cenete”, 337-342, doc. n. ° 2d.

<sup>741</sup> *Ibíd.*, 372-374, doc. n. ° 9.

<sup>742</sup> AGS, DC, 5, 139, *vid.* López de Coca, “De la Frontera a la Guerra final”, 725.

<sup>743</sup> AGS, CR, 651, fol. 9, pieza 11, *vid.* Peinado, “El Patrimonio Real nazarí”, 301.

Si suponemos que la documentación concerniente al *mustajlas* se guarda en la residencia del soberano, como lo haga aquella tocante a la *çultanía* o a la hagiuela, sin duda, también en la Alhambra se custodia el dinero procedente del mismo. En el contexto almorávide,

cuando [Yūsuf b. Tāšufīn] se convierte en rey de Granada, a la sombra de aquella situación, colocó [a Mu'ammal] a la cabeza de su patrimonio particular (*qaddama Mu'ammal 'alà mustajlaši*) y le puso en la mano las llaves de su palacio (*ÿa 'ala bi-yadi-hi mařātiḥ qařri-hi*),

se entiende que porque allí se encuentran asuntos de su incumbencia entre los que puede estar el mismo erario.<sup>744</sup> Por otro lado, en el espacio que la *Lamḥa* dedica al emir Muḥammad V, se refiere cómo la concubina de su padre Yūsuf I, el mismo día en que este fallece, “se reserva el dinero abundante de su tesoro, el cual se encuentra en la residencia de esta (*wa-qad isti'atarat yawm wafāt walidi-hi bi-māl ÿamm min jizānati-hi al-kā'ina fī bayti-hā*)”, dinero con el que luego financia la conspiración que lleva al trono a su hijo Ismā'īl II (760-761/1359-1360).<sup>745</sup> También con motivo de un destronamiento, Muḥammad IX al-Aysar se refugia en Málaga llevando consigo a una sobrina suya —hermana del infante Cojo, futuro Yūsuf V (849-849/1445-1446)—<sup>746</sup> y a dos hijos de Muḥammad VIII (820-822, 830-833/1417-1419, 1427-1430),<sup>747</sup> situación en la que las fuentes castellanas le recriminan que “antes que de la Alhambra se fuese, robó quanto ende había”.<sup>748</sup> Sin olvidar la animadversión que Castilla mantiene hacia el depuesto emir en pro de su vasallo Yūsuf IV Ibn al-Mawl (835/1432),<sup>749</sup> el empleo del verbo “robar”, denota que Muḥammad IX toma dinero y riquezas que no le corresponden, pues no pertenecen a su dominio privado, sino tal vez al Tesoro Público. En lo que concierne a las últimas décadas del emirato, el testigo morisco Bernardino Alcalay declara que mientras se ocupa de las tierras de Cubillas, por disposición de Abū l-Ḥasan 'Alī y de su visir Bannīgaš, “cada año llevaban los azemileros del rey en azemylas e camellos la renta

<sup>744</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 3:333.

<sup>745</sup> Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*, 120/trad. Casciaro y Molina, 237.

<sup>746</sup> Vidal, "Historia política", 174-176.

<sup>747</sup> *Ibíd.*, 153-154, 158-160.

<sup>748</sup> Fernando de Pulgar, *Tratado de los Reyes de Granada y su origen*, ed. por Antonio Valladares *Semanario erudito* (Madrid, 1788), 114.

<sup>749</sup> Vidal, "Historia política", 165-167.

de las dichas tierras a casa del dicho rey”.<sup>750</sup> También este emir sale de la Alhambra y “fuese á Málaga, é con toda su casa é tesoros” después del levantamiento de sus hijos, en el que Muḥammad XI se hace con el trono granadino mientras Yūsuf se apodera de la ciudad de Almería.<sup>751</sup>

En relación con lo expuesto, de la biografía de Abū ‘Alī b. Hadiyya, Emilio Molina considera “la existencia de una oficina administrativa con edificio propio” designada al *mustajlas*.<sup>752</sup> Revisado el texto árabe, proponemos una interpretación diferente, no obstante, coincidimos en que, en función del periodo, a la administración de este patrimonio se reservaría una dependencia o estancia propia de entre las disponibles en la residencia del soberano y sede del poder, desde la que dirigir sus asuntos y almacenar sus ingresos, algo así como lo que, salvando las distancias, evoca el texto de Ibn Ḥayyān (m. 469/1076) referente al califa omeya al-Ḥakām II (350/961-364/975), también introducido por este investigador en su trabajo:

destinó [*Dār al-Mulk*] a sus efectos particulares, como almacén de sus cosas, depósito de sus cuadernos, oficina de sus amanuenses, e interventores de sus servicios, colocando allí a sus servidores de confianza y escribanos más antiguos, quienes supervisaban allí sus asuntos, del mismo modo que hacían también los servidores de sus hermanos [...], allí los inspeccionaba periódicamente con relación a las empresas que tenía y al contenido de los almacenes, y regresando a su morada habitual dentro del alcázar de su padre.<sup>753</sup>

### 3.2. Conclusiones

Ahora, no entra en nuestros propósitos definir la idiosincrasia del administrador del *mustajlas* en al-Andalus, primero porque no tenemos claro que siempre corresponda con una figura bien definida y reconocida, y luego, por las cuestiones que venimos repitiendo: la parquedad de datos y la evidente distancia entre cada caso, lo que en conjunto impide un seguimiento diacrónico continuado y hace que en ciertos aspectos juguemos en el pantanoso terreno de las suposiciones. No obstante, a modo de recapitulación creemos conveniente subrayar ciertas coincidencias, así como también algunas particularidades,

---

<sup>750</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 456r.

<sup>751</sup> Andrés Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel* (Sevilla, 1870), 157.

<sup>752</sup> Molina, "El *mustajlas* andalusi", 127.

<sup>753</sup> *Ibíd.*, 128.

que saltan a la vista en el repaso de las noticias de todos estos personajes relacionados de alguna manera con la gestión e inspección del patrimonio privado de los soberanos en al-Andalus y, en especial, en el Emirato nazarí de Granada.

De entrada, se observa cómo varios de estos individuos están instruidos en disciplinas afines, lo que, por la naturaleza y la aplicación de las mismas, parece responder a una formación, si no requerida, sí conveniente para la habilitación en funciones propias de la administración del *mustajlas*, al menos durante los periodos almorávide y almohade. Así, Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. ‘Abd al-Raḥmān al-Kātib, además de destacar en la poesía, domina la geometría y la aritmética, materia esta última en la que también está versado al-Gāfiqī, como seguramente también lo esté Abū ‘Alī b. Hadiyya, sobre quien se reconocen, más específicamente, conocimientos sobre agrimensura y fiscalidad.<sup>754</sup> Al-Mā‘firī, en cambio, es virtuoso en jurisprudencia, hadiz y literatura, y Abū l-Qāsim al-Anṣārī, jefe de las finanzas con los sultanes nazaríes, además de experto en cálculo, es hábil en las tareas de copiar y cotejar escritos.<sup>755</sup> De Mu‘ammal, sin embargo, se repara en su nula o escasa cultura, ya que “no era lector ni escritor”, aunque destaca, como se ha dicho, por sus dones de la astucia y la perseverancia.<sup>756</sup>

Otro paralelismo advertible entre los agentes con responsabilidades sobre el patrimonio de los soberanos en diferentes épocas radica en su trayectoria profesional. Como ya exponen otras investigaciones, las fuentes vinculan a todos ellos con el desempeño de otras funciones y/o ocupando puestos dentro de la administración del Estado, sobre todo a nivel económico, aunque presumimos que no siempre de forma simultánea.<sup>757</sup> Por ejemplo, en el periodo almohade Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. ‘Abd al-Raḥmān al-Kātib, antes de encargarse del *mustajlas*, es almojarife en los alrededores de la capital, en Granada y en Marrakech, e Ibn Ŷuŷŷān se ocupa de todos los asuntos financieros de los almohades a cada lado del Mediterráneo y además ejerce el visirato. También Mu‘ammal, antes de que Yūsuf b. Tāšufīn le confíe su hacienda particular, ha

<sup>754</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāta*, 3:211; 3:207; 1:429.

<sup>755</sup> *Ibíd.*, 3:524; 3:226.

<sup>756</sup> *Ibíd.*, vol III, 332.

<sup>757</sup> Ya lo advierte Molina, "El *mustajlas* andalusí", 128: “En ocasiones, estos especiales administradores — informan las mismas fuentes— compartían su cargo con otras tareas también relacionadas con la Administración pública, casi siempre de carácter económico”.

desempeñado las veces de visir en el reinado del zirí 'Abd Allāh b. Buluggīn. En esa línea, el título de visir, efectivo o tal vez meramente honorífico, se asigna también a Abū 'Alī b. Hadiyya y a al-Ma'āfirī; así mismo, son referidos en los documentos notariales de época nazarí Muḥammad b. Muḥammad al-Qumārīshī y Muḥammad b. al-Faqīh mientras actúan en representación de Sa'd, y no olvidemos, los visires Ibn al-Jaṭīb y Abū l-Qāsim b. Riḍwān Bannīgaš están relacionados, aun de forma muy puntual, con la hacienda particular de los monarcas granadinos. Sin embargo, las actuaciones de todos ellos sobre el *mustajlas* no deben de constituir, en origen, competencias inherentes, o tan siquiera habituales, de la dignidad de visir ya que, de lo contrario, probablemente no habrían trascendido como hitos relevantes o “acciones honorables” en sus biografías.<sup>758</sup> En este sentido, también tenemos la ligera sospecha de que la supervisión del patrimonio particular de los soberanos puede, en algún momento, constituir una dependencia dentro de otras áreas, en concreto, la administración de la hacienda pública; así, se explicaría que al-Gāfiqī, no habiéndose dedicado durante su vida a otro asunto más que al almojarifazgo, obre sobre bienes pertenecientes al *mustajlas* del sultán de Granada,<sup>759</sup> y también así se entendería la concreción de tareas en el periodo nazarí de la figura del *ṣāhib al-ašgāl* encargada de las contribuciones y finanzas durante la etapa almohade. A propósito de esto, Ibn Jaldūn asegura en su *Muqqadima* que a todo soberano competen cuatro tipos de tareas, en las que se engloban todas las funciones y cargos del gobierno, y sucede que

cuando el asunto sólo afecta a algunas personas o a algún aspecto específico, el cargo de responsable es de rango inferior, como ocurre con la comandancia de fronteras, o la gestión de un determinado impuesto, o la supervisión de un asunto específico (*al-naẓar fī amr jāṣṣ*) como puede ser el control de los productos alimenticios o la vigilancia de la ceca. Esto, el control de actividades específicas, tiene sus propios responsables, subordinados a quien se encarga de la supervisión general (*yakūn ṣāhibā-hā tabā'ā li-ahl al-naẓar al-'āmm*), y el rango de aquéllos es inferior al de éste.<sup>760</sup>

En lo que concierne a nuestro tema, estos “responsables de rango inferior” de los que habla el texto vienen a corresponderse con los sujetos a quienes ha sido delegada la supervisión del patrimonio particular del soberano (*quddima 'alā naẓar fī mustajlas*;

<sup>758</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Ihāta*, 3:207.

<sup>759</sup> *Ibíd.*

<sup>760</sup> Ibn Jaldūn, *al-Muqqadimah*, trad. Ruiz, 416-417. La transcripción del árabe de ciertas frases es adición nuestra, según texto árabe en Ibn Jaldūn, *Al- 'Ibar*, 1:295.

*wallà/wulliya mustajlas*; *qaddama 'alà mustajlas*) y cuyas biografías han trascendido en los repertorios biobibliográficos. No obstante, la organización administrativa del *mustajlas*, como realidad diversa y compleja, exige una jerarquía más amplia, en la que las labores y actividades vinculadas al mismo se encuentren repartidas entre un personal de distinto grado de especialización y responsabilidad. Aunque tímidamente, así se deja ver en las noticias sobre Abū 'Alī b. Hadiyya quien, si bien “se ocupó él mismo de los asuntos grandes y de los menudos”, sabemos que recurre a criados (*al-naşafa*) que ayudan a los colonos (*al-munaşifūn*) que trabajan las tierras del *mustajlas*. Mu'ammal también cuenta con empleados y secretarios a su servicio (*'ummāli-hi wa-kuttābi-hi*) en el desempeño de sus funciones como recaudador del patrimonio personal del emir almorávide (*wayābī mustajlaşi-hi*), y al-Ma'āfirī contrata alamines mientras se encuentra en Tortosa comisionado por 'Alī b. Yūsuf b. Tāşufīn —mantenemos nuestras dudas sobre si durante sus funciones como administrador del *mustajlas*—. <sup>761</sup> Por el objeto mismo del interrogatorio y por el perfil de los declarantes, los testimonios moriscos aportan más en este sentido y corroboran la efectiva actuación, bajo las disposiciones de los mayordomos nazaríes, de una serie de agentes subalternos, como lo fuera el testigo Andrés Albizit, en cometidos como “cobrar y arrendar los dichos bienes” o supervisar sobre el terreno la óptima explotación del mismo. <sup>762</sup> Ciertamente, resulta poco factible que competan a una única persona las cuantiosas y variadas tareas —burocráticas, fiscales, contables, técnicas— derivadas del mantenimiento y la explotación de los bienes del *mustajlas*, en primer lugar, por el sumo esfuerzo y las dificultades que conlleva una empresa de este calibre, y luego, porque tal situación podría aumentar riesgos tales como un control déspota.

Un punto común entre varios de los personajes a los que se alude en este capítulo es su iniciativa constructora. Ya hemos visto atribuida al *mawlà* de Bādis b. Ḥabbūs y visir de su nieto 'Abd Allāh la construcción de la alameda de su nombre, Ḥawr Mu'ammal, y de una fuente junto a la puerta de los Alfareros, que perduran todavía en los días del Emirato nazarí. <sup>763</sup> Luego, dice Ibn al-Jaţīb que de los vestigios de al-Ma'āfirī se conserva el baño situado al norte de la mezquita mayor de Granada (*min aţāri-hi al-*

<sup>761</sup> Ibn al-Jaţīb, *Iḥāta*, 1:429; 3:333; 3:524.

<sup>762</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 455v.

<sup>763</sup> Ibn al-Jaţīb, *Iḥāta*, 1:115-116 y 3:333.

*maṭila ilā al-yawm al-ḥammam*), cuya edificación comienza con la ampliación de parte de la techumbre de la misma y prosigue con otras remodelaciones en el templo; difiere la información dada por Ibn al-Abbār, quien asegura que este personaje ordena la construcción de una acequia al oeste de la mezquita en la que emplea 700 mizcales, los cuales conforman entonces todo su peculio (*arsala an yanfaq fī-hā sab 'ami 'a miṭqāl wa-lām yakun la-hu māl illā yād bi-hi*).<sup>764</sup> Con el uso, para nada casual, del mismo término *aṭār* (“restos, vestigios, monumentos pasados”),<sup>765</sup> a al-Gāfiqī también se le reconocen obras, sin que se concrete de qué se tratan, en los inmuebles que tiene asignados para su recaudación, los cuales pertenecen al patrimonio particular del soberano (*wa-aṭāra-hu fī l-amlāk al-mansūba ilay-hi, allati min yūmla al-mustajlaṣ al-sulṭānī*),<sup>766</sup> entonces la empresa arquitectónica se enmarca dentro de las competencias que el sujeto citado tiene sobre el *mustajlaṣ*, como también las acciones llevadas a cabo por Abū 'Alī b. Hadiyya en baños, tiendas y almunias, por ejemplo, en aquella a la que llama, con motivo de su remodelación, “La Renovada”.<sup>767</sup> La gestión de bienes inmuebles, especialmente aquellos destinados a la producción, así como de sus ingresos, requiere el mantenimiento de los primeros y la inversión de los segundos, por lo que el perfil constructor de ambos individuos está justificado. No obstante, son distintas las circunstancias en las que el citado Ibn Hadiyya añade nuevo pavimento a la techumbre de la aljama granadina, ya que lo hace, muy probablemente, designado como *nāzir* o administrador de ciertos bienes habices de la mezquita instituidos por el soberano de turno y procedentes de su patrimonio particular, del que este personaje es, a su vez, el supervisor. Mantenemos reticencia a pensar que el granadino Abū 'Alī financie con su peculio personal esta obra, ya que cuando así ocurre se hace constar expresamente; véase el caso de al-Ma'āfirī<sup>768</sup> o el del accitano Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. 'Abd al-Raḥmān, que

cuando se acercaba su muerte, [gozando de] salud y capacidad legal, extrajo cuatro mil dinares de la mejor parte de su hacienda para completar el puente que se construyó sobre el río Genil, a las afueras de Granada (*līma qaribat wafāta-ha, anna-hu kanat qad ajraḡa fī-ṣiḥḥāti-hi wa-yāwāzi-hi, arba 'a alf dunayr min ṣamīm māli-hi li-tatamīm al-qanṭara allatī min bi-banayāt*

<sup>764</sup> *Ibíd.*, 3:524-525; Ibn al-Abbār, *al-Takmila*, 3:18.

<sup>765</sup> Kazimirski, *Dictionaire*, 10.

<sup>766</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāta*, 3:207.

<sup>767</sup> *Ibíd.*, 1:430.

<sup>768</sup> *Ibíd.*, 3:525.

*'alà wadī Šan'yīl, bi-jāriy Garnāta*). Antes de esto había construido con su dinero la mezquita del tribunal de justicia (*wa-kāna qabl dālik qad banà mas'yid Dār al-Qadā' min māli-hi*); se esmeró en su construcción, reparó varias mezquitas e hizo el bien (*wa-ta'annaq fī-banā'i-hi wa-ašlahā masāyid 'idda wa fa'ala al-jayr*).<sup>769</sup>

Por último, es curioso que no se haya constatado ni un solo ejemplo de mala gestión del *mustajlas*, y menos aún de destituciones, cuando debe de haberlos, además, con relativa frecuencia, ya que, de hecho, Ibn al-Azraq advierte que uno de los motivos de la falta de dinero se debe a los precisamente propios recaudadores (*yūbāt al-amwāl*), quienes

umentan sus riquezas con la abundancia de lo que tienen en sus manos procedente de la recaudación (*ta'zīm tarwati-hā bi-kaṭra mā bi-aydī-him min al-yībāya*). Su honor se ha ampliado para [permitir] esto (*wa-qad yattasi'u li-dalik yāhi-him*), ocupándose en sangrar las rentas y propagar las intrigas entre ellos (*fa-yahtammūna bi-aḥtiyān al-amwāl wa-tafšū al-sa'āya fī-him*); entre algunos de ellos existe rivalidad y envidia.<sup>770</sup>

De tal manera, como si de un hecho inusitado se tratase, la biografía de Ibn Hadiyya sentencia que “su mano no se extendió en sobornos, ni se inclinó hacia el interés (*wa-lam tamadda yaddu-hu fī mašāni'a, wa-lā mālat ilā mudājala*)”.<sup>771</sup> Luego Mu'ammal obtiene lo que quiere “de dinero y favores (*nāla mā šā' min māl wa-ḥuḏwa*)” y lo que desea “de bienes muebles y tesoros (*iqtanā mā 'arād min šāmit wa-dajīra*)” una vez Yūsuf. b. Tāšufīn le asigna la supervisión del *mustajlas*, pero se mantiene íntegro hasta el final de sus días devolviendo todo lo que ha ganado en el desempeño de sus funciones.<sup>772</sup> Igual sucede con el secretario Muḥammad b. 'Abd al-Raḥmān, que mientras se ocupa del almojarifazgo en Granada, sus manos rebosan de riquezas (*kaffa yadu-hu*), sin que deje de manifestarse su buen consejo (*ḡaharat naṣiḡatu-hu*).<sup>773</sup> En el periodo nazarí, Abū 'Abd Allāh al-Mutā'hil al-'Abdarī, lejos de perjudicar las finanzas del sultán, horroriza a los recaudadores de rentas con su mandato (*dā'arat al-yūbāt li-wilāyyati-hi*) y se mantiene “alejado de sobornos y dádivas (*ba'īd 'an al-mašāni'a wa-l-rišwa*)”.<sup>774</sup> Por otra parte, el envidiable ascenso socioeconómico experimentado por Muslim al-Tinmallī cuando

<sup>769</sup> Traducción propia. Texto árabe en ibíd., 3:211.

<sup>770</sup> Traducción propia. Texto árabe en Ibn al-Azraq, *Kitāb badā'ī' al-silk*, 2:221.

<sup>771</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḡāta*, 1:430.

<sup>772</sup> Ibíd., 3:333.

<sup>773</sup> Ibíd., 3:211.

<sup>774</sup> Ibíd., 3:217.

asume el cargo de *ḥāfīz* no está reñido con sus dones de la indulgencia y la generosidad, que llegan a convertirle en un referente (*ilā an qadā 'alā hadihi al-watira*).<sup>775</sup>

Para concluir, de nuevo sobre las palabras de Ibn Jaldūn, se conoce que

El sultán, debido a la extensión de su reino y a los muchos que debían ser alimentados en su casa, necesitaba un mayordomo especial (*qahramān jāṣṣ*) que la atendiese en todos los asuntos. Proveía y disponía lo necesario para atenderla en lo referente a comida, sueldos, vestidos y aprovisionamiento de cocinas, establos y demás dependencias. Y controlaba el Tesoro (*al-ḍajīra*) y comunicaba lo que necesitaba ingresar, para atender todo aquello, a quienes se encargaban de la recaudación (*ahl al-yībāya*). Se le distinguía con el nombre de chambelán (*al-ḥāyib*) y, en ocasiones, se añadía a sus funciones la correspondencia firmada y sellada.<sup>776</sup>

Esto es en lo que se refiere a la dinastía *ḥafṣī* de Ifrīqiyya y, a continuación, lo relativo a los otomanos:

el Inspector del Tesoro Privado (*nāzir al-jāṣṣ*), que se encarga de los bienes particulares del sultán (*al-mubāšir al-amwāl al-sultān al-jāṣṣa*), ya sean terrenos o sea la parte que le corresponde de los impuestos sobre la tierra o sobre propiedades sujetas a imposición y que no pertenecen al Tesoro general de los musulmanes (*amwāl al-muslimīn al-'amma*). Está bajo la autoridad del príncipe Intendente de Palacio (*al-amīr ustād al-dār*), pero si el visir es miembro del ejército, el Intendente de Palacio no tiene autoridad sobre él. El Inspector del Tesoro Privado depende del Tesorero del Sultán (*al-jāzin al-amwāl al-sultān*), que es uno de sus servidores al que se conoce como Tesorero de Palacio (*jāzin al-dār*). Ambos cargos tienen que ver específicamente con los bienes privados del sultán (*māl al-sultān al-jāṣṣ*).<sup>777</sup>

En cuanto al Emirato nazarí, quizá no se observa una administración tan definida y estructurada como, al menos en la teoría, parece pesar sobre los bienes particulares de los soberanos *ḥafṣíes* y otomanos, no obstante, a fin de cuentas, todas esas funciones que se detallan vienen a ser las mismas que cubre el mandatario o *wakīl* de los emires granadinos, según se puede aventurar de la lectura de los testimonios de Ibn Jaldūn e Ibn al-Jaṭīb junto con el resto de evidencias presentadas. Como se advierte con anterioridad, tenemos la sensación de que en la Granada nazarí no existe un organismo como tal dedicado íntegramente a la gestión y supervisión del *mustajlas*, sino que hay momentos en los que, en función de las circunstancias, estas tareas se encuentran relegadas a otras

<sup>775</sup> *Ibíd.*, 3:330.

<sup>776</sup> Ibn Jaldūn, *al-Muqqadimah*, trad. Ruiz, 424; Ibn Jaldūn, *al-'Ibar*, 1:300.

<sup>777</sup> Ibn Jaldūn, *al-Muqqadimah*, trad. Ruiz, 432; Ibn Jaldūn, *al-'Ibar*, 1:305.

dependencias, fundamentalmente la administración financiera del Estado, o a individuos de la confianza del sultán que ejercen o han ejercido puestos de responsabilidad, ya sea el visirato, el caidazgo, entre otros. Tal vez sea precisamente esa la razón que explique la ausencia de referencias explícitas que lamentaba Emilio Molina y que, sin embargo, sí se localizan en periodos precedentes.<sup>778</sup>

---

<sup>778</sup> Molina, "El *mustajlas* andalusí", 127.

## CAPÍTULO 4. GÉNESIS DEL *MUSTAJLAŞ* Y VÍAS DE ADQUISICIÓN

Si el *mustajlaş*, como el patrimonio personal de cualquier otro sujeto de derecho, se rige por el régimen de propiedad privada, entendemos que sus vías de formación son las mismas contempladas por la jurisdicción islámica para ese caso.<sup>779</sup> Aquí nos vamos a ocupar, a nivel general, de las formas que tradicionalmente se han venido considerando, así como otras para las que hemos encontrado irrefutables evidencias.

### 4.1. Herencia

Como ya explicamos en el apartado “¿Patrimonio privado o Patrimonio Real?”, donde tratamos de distinguir el *mustajlaş* del Tesoro Público, la herencia constituye para los soberanos, a título de particular, un método de adquisición de la propiedad perfectamente válido y, de hecho, el único que no requiere la voluntad de la parte adquirente.<sup>780</sup> La persona del sultán, por tanto, tiene derecho a la herencia de sus familiares obteniendo una cuota que varía en función de su categoría de heredero (*'aşab* o *farđ*) y del grado de parentesco con el difunto, así como de la concurrencia del resto de herederos legales.<sup>781</sup> En relación con ello, existe en la jurisprudencia islámica una disciplina exclusivamente encargada del reparto de herencias (*'ilm al-farā'id*) que, tomando en consideración los múltiples supuestos, realiza los cálculos pertinentes para asignar la cantidad correspondiente a cada una de las partes beneficiarias; Ibn Jaldūn precisa que en al-Andalus, entre los especialistas sobre el tema, los tratados de mayor consulta son *al-Muhtaşar* de Abū l-Qāsim al-Ḥawfī (m. 1192) y la obra de Ibn Tābit y al-Ŷa'dī.<sup>782</sup>

El fidedigno testimonio de Ibn al-Jatīb confirma la vía hereditaria como forma esencial de composición del *mustajlaş* de los emires nazaríes cuando, refiriéndose a las bondades del *wakīl* para la protección del mismo, alude a una ocasión en la que una contrariedad con los colonos que trabajan las tierras (*al-'āmirīn*) obliga a poner el asunto en manos de la justicia, según dice, “hasta alcanzar el final de la verdad sobre lo que

---

<sup>779</sup> Santillana, *Istituzioni di diritto musulmano malichita*, 322-345.

<sup>780</sup> Ver nota 236.

<sup>781</sup> Milliot y Blanc, *Introduction à l'étude du droit musulman*, 493-494.

<sup>782</sup> Ibn Jaldūn, *Al-Muqqadimah*, trad. Ruiz, 843-845.

pertenece (*yajaşsu*) al sultán de [los bienes] raíces (*al-uşūl*) que aportó la herencia (*al-mīrāf*) de sus nobles antepasados (*karīm al-salaf*)”.<sup>783</sup>

De acuerdo a la casuística real, por un testimonio notarial con fecha del 14 de *rabī' II* de 898/2 de febrero de 1493, conocemos que Muḥammad IX al-Aysar es llamado a participar como heredero de primer rango en la sucesión de su esposa Zahr al-Riyāḍ, como también lo harían la hija de ambos —Umm al-Faḥ—, y la madre y los hermanos de la difunta.<sup>784</sup> En esta escritura, que alude al previo pliego particional —datado en 835/1431-1432— y a un acta de requerimiento de donación, se especifica que el citado emir cede a su hija toda la cuota, indeterminada, que le pertenece de la herencia de su esposa, de manera que Umm al-Faḥ, en virtud de esta donación y de la sucesión de su madre, recibe la alquería de Şujayra.<sup>785</sup> En efecto, Zahr al-Riyāḍ debe de ser “la rreyna vieja” a la que aparece adscrita esta alquería en la *Crónica del Halconero de Juan II*, en concreto, en el pasaje sobre la campaña del monarca castellano contra la Vega de Granada en mayo de 1431;<sup>786</sup> no obstante, no parece probable que esta mujer cuente con una edad muy avanzada al morir teniendo en cuenta que le sobrevive su marido veintiún años, e, incluso, su propia madre, por lo que tal vez este calificativo de “vieja” se emplee para distinguirla de una tercera esposa de al-Aysar, más joven, sobre cuya existencia se ha especulado.<sup>787</sup> Por otra parte, se ignora qué otros bienes conforman el caudal relicto de la difunta y qué porción recibe cada uno de los herederos citados.

Por otro lado, el mismo sultán Muḥammad IX hereda de su tía paterna Umm al-Faḥ una huerta en la Alcazaba Cadima (*hiyya allatī şārat li-mawlā-nā, naşra-hu Allāh, bi-l-irfī 'ummati-hi*), que luego dona a sus hijas Fāṭima y 'Ā'īşa, en copropiedad y proindiviso hasta que permuta la cuota de propiedad de la primera por la porción de la

<sup>783</sup> Traducción propia. Texto árabe Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 2:49.

<sup>784</sup> Seco de Lucena, "La familia de Muḥammad X el Cojo", 384-387.

<sup>785</sup> *Ibíd.*

<sup>786</sup> Pedro Carrillo de Huete, *Crónica del halconero de Juan II*, ed. Juan de Mata Carriazo (Madrid: Espasa-Calpe, 1946), 99-100, ver José Cuevas, "La toponimia de la vega de Granada según la *Crónica del Halconero*", *RCEHGR* 17 (2005): 177n16: "Falta Quaira en esta edición. El mismo autor, manejando Ms. de la Biblioteca Escorialense, sign. X-11-13, la cita más adelante, como veremos, en el cuadro comparativo sobre diversos topónimos. Creemos que la omisión se debe a la imprenta y no al autor que demuestra conocer este topónimo como incluso en la crónica original".

<sup>787</sup> Boloix, *Las sultanas de la Alhambra*, 91-98.

segunda sobre otra huerta, la Huerta Alta, que se ubica en la misma zona y que ambas adquieren de su padre, con fondos de su propio peculio (*min māli-humā*) en *muḥarram* de 852/marzo de 1448.<sup>788</sup> Sobre esta Umm al-Faṭḥ, que se entiende como hija del emir Muḥammad V, hermana de Yūsuf III (810-820/1408-1417)<sup>789</sup> y tía de varios sultanes, se desconoce todo detalle de su biografía, y en particular para el asunto que aquí nos interesa, cuándo fallece, quiénes son sus causahabientes, y qué demás bienes integran su caudal relicto.

Como ya se dijera, contamos con noticias de otros sultanes nazaríes herederos de sus tías, en concreto, varias preguntas del interrogatorio celebrado en el curso de la pesquisa sobre las propiedades de Sa'd y Naṣr, hijos de Abū l-Ḥasan 'Alī, se dirigen en este sentido; en la número once, se pide que:

sean preguntados los dichos testigos si saben el alquería e cortijo que se llama de Arenales con la mitad de las casas que agora tiene Gonçalo Fernández e otras heredades que fueron e fincaron de la herençia de las señoras tías del señor padre de los dichos ynfantes, e digan e declaren los dichos testigos ques lo que cerca desto saben e quales e quantas heredades fueron e fincaron de las dichas señoras tías del dicho rey padre de los dichos ynfantes.<sup>790</sup>

Las respuestas dadas por los testigos resultan de lo más variado. Así, varios están de acuerdo en que el citado heredamiento “hera de las tías del padre de los dichos ynfantes y ellas muertas las heredó el rey padre de los dichos ynfantes”;<sup>791</sup> algunos añaden que también el hermano del emir, el futuro Muḥammad XII, tiene parte en esta herencia, de manera que ambos reciben una mitad de la alquería de Arenales y de la “casa de Axibí”.<sup>792</sup> El morisco Hernando Enríquez El Pequeñí declara que es “Haxa” — 'Ā'īša —, a quien ha conocido personalmente, la tía de la que Abū l-Ḥasan 'Alī obtiene la alquería y las casas en cuestión;<sup>793</sup> mientras, Íñigo López Matrán asegura que la alquería de Arenales, además de otros bienes como las denominadas hazas de Daradefla y Çunamegit, o la alhóndiga del Realejo, lo

<sup>788</sup> Seco de Lucena, "La sultana madre de Boabdil", 373-380; Boloix, *Las sultanas de la Alhambra*, 91-92.

<sup>789</sup> Vidal, "Historia política", 150-153.

<sup>790</sup> López de Coca, "Granada en el siglo xv", 638.

<sup>791</sup> Según Hernando de Fez, AGS, PR, 11, 123, fol. 449r.

<sup>792</sup> Según los testigos Alonso Venegas y Hernando de la Muela, AGS, PR, 11, 123, fols. 463v y 500r.

<sup>793</sup> López de Coca, "Granada en el siglo xv", 616.

heredó de Omalfata, su tía, y que lo sabe porque este testigo ha visto la carta de herencia y partición de todo ello; e pasó por antel alfaqui Xadillo e el alfaqui Xerez, escrivanos de la Xara e Çunna segund que a la misma carta se remite.<sup>794</sup>

López de Coca, quien da a conocer y estudia el documento, teniendo en cuenta todo lo expuesto, opina que

para no desechar el cualificado testimonio del «Pequeñi» cabría suponer que el sultán [Abū l-Ḥasan 'Alī] hereda de la parte de su tía «Haxa», mientras que la de una supuesta hermana de aquella, conocida como Umm al-Fath, iría a parar a manos de Muhammad al-Zagal<sup>795</sup>.

Como dato, existe una noticia que, efectivamente, confirma la existencia de estas mujeres; se trata del resumen en romance de una escritura notarial árabe datada de *yumādà I* de 864/marzo de 1460, menciona a las infantas “Axa, Nasmacoa y Olmafatta”, hermanas del rey Sa'd.<sup>796</sup> De cualquier manera, lo cierto es que, como hermanos, en mismo grado de parentesco y consanguineidad con respecto a las difuntas, a Abū l-Ḥasan 'Alī y a Muḥammad al-Zagal corresponden idéntica porción de la masa hereditaria de una y otra tía. Por esta razón, para que las palabras de López de Coca encuentren sentido, hay que creer que 'Ā'iṣa y Umm al-Fath son dueñas en copropiedad de la alquería y de las casas, y que, a la muerte de ambas, la cuota de propiedad sobre ambos grupos de inmuebles de una de las mujeres va a un sobrino, y la de la otra, a otro sobrino, quedando pendiente a ambos recibir, en cada caso, la porción correspondiente de la herencia de la otra tía, deducible de otros bienes; aunque factible, se trata de un supuesto poco probable, ya que, según se viene observando, existe un interés general por concentrar el patrimonio inmobiliario.<sup>797</sup>

Por el traslado, datado del año 897/1492, de un acta de reconocimiento de propiedad inserto en un anejo de esta misma probanza, se puede comprobar que Matrán ofrece el testimonio más próximo a la realidad. El documento alude a la partición de la

---

<sup>794</sup> *Ibíd.*

<sup>795</sup> *Ibíd.*

<sup>796</sup> Trillo, *La Vega de Granada a partir de documentación árabe romanceada inédita*, 81-89, doc. n.º 7.

<sup>797</sup> Tenemos esta sensación en la lectura de otros casos plasmados en esta Tesis o tratados en trabajos de otros investigadores; Zomeño, "Siete historias de mujeres. Sobre la transmisión de la propiedad en la Granada nazarí", 173-197; Zomeño, "El Tesoro Público como heredero en la Granada del siglo xv", 857-870.

herencia de la señora Umm al-Faḥ que “ocho años antes de la echa esta carta”, hacia 887-888/1483, efectúa el cadí “Avo Avdili Maoma Aljaedilio” a favor de Abū l-Ḥasan ‘Alī y de su hermano, quienes quedan satisfechos con ello.<sup>798</sup> En un pliego anexo se precisan los bienes que pertenecen al padre de los infantes, un total de veintiuna heredades entre las que, efectivamente, se encuentra la totalidad de la alquería de Arenales, la mitad de la vivienda sita en el “Axibin”, la mitad del haza de “Dar Aldefla”, las eras de “Çumayand” y “la casa de obra de Vibalfaharin”,<sup>799</sup> esto es, la alhóndiga del Realejo.<sup>800</sup> Además, se estipula el valor de la porción destinada a Muley Hacén —29.995 pesantes—, así como el del total de la herencia —60.000 pesantes en moneda nueva o 60.154 pesantes y 5 dineros—, y el de la mitad de esta —30.077 pesantes y 2 dineros y medio—, por lo que, aunque no se indica, cabe suponer que al-Zagal hereda el mismo cupo que su hermano en igualdad de condiciones, según regla el derecho islámico en materia de herencias,<sup>801</sup> nada condiciona, por tanto, que uno de los herederos ostente la dignidad de sultán. Por otro lado, Muḥammad b. Sa’d no puede, sin embargo, tener propiedad sobre la alquería de Arenales, que se anota perteneciente a su hermano, pero sí sobre la mitad restante de la casa del “Axibin”, aquella ocupada por Gonzalo Fernández y contenida en la pregunta del interrogatorio, y seguramente también sobre otros bienes raíces, lo que completaría su cupo de la herencia.<sup>802</sup>

Objeto del mismo interrogatorio es también la alquería de Otura, sobre la que todos los sujetos interrogados al respecto, incluidos cinco vecinos del lugar, convienen al manifestar que el sultán Abū l-Ḥasan ‘Alī la recibe como parte de la sucesión de su hermana, la “reyna Çati Haxa”.<sup>803</sup> Ciertamente, esta información se ve respaldada por otra noticia, extractada del memorial de peticiones que el alcaide Abū l-Qāsim al-Mulīḥ

<sup>798</sup> Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 388-389, doc. n.º 26.

<sup>799</sup> *Ibíd.*, 389-390, doc. n.º 27.

<sup>800</sup> En la mencionada relación se cita como “La casa de la obra en Vibalfahar”, mientras en el interrogatorio del pleito aparece como “la casa del alhóndiga, ques al Realejo”. La documentación de un segundo proceso, esta vez de los infantes contra el concejo granadino, aclara que se trataría de la misma propiedad, la “casa de la labor de Bibalfajarín que agora es alhóndiga de la farina y del pescado y del xabón”. Respectivamente Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 389-390, doc. n.º 27; López de Coca, "Granada en el siglo xv", 639; Martín, "Nuevos datos sobre la familia real nazarí", 445.

<sup>801</sup> Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 389, doc. n.º 27.

<sup>802</sup> *Ibíd.*

<sup>803</sup> AGS, PR, 11, 123, fols. 447v, 466r-469r, 471v, 477r, 480v, 485v.

traslada a los Reyes Católicos, en el que les solicita, entre otras cosas, que le concedan carta de merced “como el Rey mi señor [Muḥammad XI] en el tiempo pasado me dió su carta de preuillejo de dos alcarías que fueron de sus tías, la vna se dize avtura y la otra se dize escuçar, que són encima de al fmala, fasia la syerra”.<sup>804</sup> De nuevo no tenemos idea de qué bienes conforman el acervo de la fallecida ni entre quiénes ha de dividirse, sin embargo, de estas referencias puede deducirse un inaudito dato de la familia nazarí: la existencia de una segunda hija de Abū Naṣr Sa’d. Si, en efecto, tal alquería pertenece a ‘Ā’iša, Abū l-Ḥasan ‘Alī y Muḥammad XII, hermanos carnales, deben de contar con al menos una hermana más que sobreviva a la mentada, pues en el texto de las capitulaciones asentadas entre los Reyes Católicos y al-Zagal el 10 de diciembre de 1489, se menciona a “su hermana del dicho Rey” en lo tocante a los bienes que han de ser respetados.<sup>805</sup> Confirma nuestra sospecha el hallazgo de una referencia en documento que creemos inédito, en el que, con fecha del 4 de agosto de 1491, los Reyes Católicos hacen merced a Francisco de Madrid, alcaide de Salobreña, de un molino, un baño, un horno de cocer pan y unas tierras de labor sitas en la villa de Motril, antes pertenecientes a “Alhorra reyna” o “Alhorra mora, hermana que fue del rey de Guadix”.<sup>806</sup>

La decimocuarta pregunta versa sobre un haza de tierra situada en Daralyfar o Casa amarilla, ocupada entonces por un tal Fernando Abengalib.<sup>807</sup> Varios testigos coinciden al señalar que esta habría pertenecido al emir Abū l-Ḥasan ‘Alī, pero solo Hernando el Bujundi explica su forma de adquisición, en tanto que “la dicha haça pertenesçía a los reyes de Granada por razón quel rey moro las heredó de las reynas horras”, título este con el que el morisco hace claramente referencia a mujeres de la dinastía nazarí, aunque no sabemos si con la dignidad o no de consorte;<sup>808</sup> teniendo en cuenta todo lo que se desconoce sobre el elemento femenino en el círculo familiar más íntimo de este sultán, cabría la posibilidad de que se tratase de su madre, su hermana ‘Ā’iša o alguna de sus tías, citadas en declaraciones relativas a otros inmuebles.

---

<sup>804</sup> Garrido, *Las capitulaciones*, 238, doc. n.º 46.

<sup>805</sup> *Ibíd.*, 184, doc. n.º 14.

<sup>806</sup> AGS, RGS, 149108, 4.

<sup>807</sup> López de Coca, “Granada en el siglo XV”, 638.

<sup>808</sup> *Ibíd.*, 617.

Por otro lado, una escritura notarial de declaración posesoria, datada del 11 de *ša'bān* de 899/17 de mayo de 1494, revela que, con anterioridad a esa fecha, Muḥammad XI había recibido una casa sita en la Alcazaba Cadima de la herencia de una tal Qamar al-Raqīsa, cuyos lazos de parentesco con el citado ignoramos; luego, el emir, ya destronado y residente en Andarax (*fī ḥayn sakinā-hi bi-Andaraš*), cede la propiedad del inmueble a una mujer cristiana (*rūmiyya*) no identificada, llamada Mencía de Madrices (*Mansīh dī lmadrīs*).<sup>809</sup> Amalia Zomeño, que prepara una publicación en la que profundiza más en la idea de una posible falsificación documental, duda de la autenticidad de este documento

por el hecho de que sea el sultán nazarí heredero de una mujer llamada la Bailarina, pero sobre todo porque es igualmente dudoso que Boabdil cediera esta propiedad a una cristiana, mientras se encontraba de camino a su definitivo exilio en el Magreb.<sup>810</sup>

Cosa distinta a lo que venimos tratando es la participación que, admitida por la escuela jurídica malikí, el soberano, en representación del Tesoro Público (*bayt al-māl*), pueda tener en la sucesión de particulares, ya sea como heredero *'aṣab*, en cuyo caso le pertenece una cuota circunstancial y variable, o bien como destinatario de todo el caudal relicto cuando de herencias vacantes se trata.<sup>811</sup> A este respecto, conviene recordar el testimonio de Alonso de Palencia antes inserto, según el cual los sultanes granadinos “habían obrado con negligencia en el uso de sus derechos de preferencia en cuestiones hereditarias, o habían abusado con prodigalidad de la parte hereditaria que por ley correspondía a la majestad real”,<sup>812</sup> prácticas que, sin embargo, no han podido detectarse en el material hasta ahora estudiado de la casuística real. Sí, en cambio, están atestiguadas las enajenaciones en contra del principio del interés comunitario de los inmuebles adscritos

---

<sup>809</sup> Damaj y García, *Documentos Árabes Granadinos del Archivo del Marqués de Corvera*, 183-185, doc. n.º 25.

<sup>810</sup> Amalia Zomeño, "Daralhora en la Alcazaba Cadima: propiedades reales a finales del siglo XV", en *El palacio nazarí de Daralhora*, coord. Bárbara Boloix y Cynthia Robinson (Granada: Patronato de la Alhambra y el Generalife, 2019), 54.

<sup>811</sup> Milliot y Blanc, *Introduction à l'étude du droit musulman*, 508-509. En concreto para el Emirato nazarí, el documento sobre las rentas mudéjares del obispado de Málaga del año 1497 detalla la cuota correspondiente al Tesoro Público en diversos supuestos; Ladero, "Dos temas de la Granada nazarí. El duro fisco de los emires", 327-334.

<sup>812</sup> López de Coca, "De la Frontera a la Guerra final", 726-727, *vid.* Palencia, *Cuarta década*, 2:181.

al Tesoro Público por esta vía, las cuales se vuelven tan frecuentes que no es extraño leer que el *mustajlaş* comprende ciertas rentas derivadas de los derechos sobre las herencias,<sup>813</sup> o en lo que concierne a la hacienda de Turayyā, que “buena parte de los bienes procedían de los derechos realengos sobre las herencias”.<sup>814</sup>

## 4.2. Compraventa

En general, sin que en muchos casos podamos discernir fehacientemente si se trata de transacciones particulares o en representación del Tesoro Público, la realidad es que una mayoría aplastante de noticias sobre enajenaciones en beneficio de los sultanes nazaríes, en especial ventas, se impone sobre las relativas a la compra de bienes, de las que aquí nos ocuparemos dando a conocer diferentes adquisiciones dentro de la esfera privada.

Centrándonos en los ejemplos con que contamos, consta por un traslado posterior, que en *rabī' II* de 755/mayo de 1354, Yūsuf I dona a su hermana Maryam —hija de Ismā'īl I (713-725/1314-1325)<sup>815</sup> y su esposa 'Alwa—<sup>816</sup> la propiedad de la alquería de Escóznar, previamente “conprada de los heredamientos conocidos por nosotros en la vega de nuestra Granada”, sin que trascienda, sin embargo, ningún detalle de esta operación, ni tan siquiera la fecha, lo que impide determinar las circunstancias en que se lleva a cabo.<sup>817</sup>

Por otro traslado al romance de una escritura notarial árabe sabemos que, el 8 de *ramaḍān* de 882/14 de diciembre de 1477, el sultán Abū l-Ḥasan 'Alī, con representación de su mandatario el alcaide Ibrāhīm, hijo del también alcaide Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. al-Aškār, compra del particular “Abyjafar Hamete, fijo de Çayde Alconchín” dos hazas de riego contiguas sitas en el pago de la acequia de “Alquetev”, en la alquería de Ogijares, las cuales incluyen la propiedad de dos balsas y media de lino y alcanzan el precio de 150

<sup>813</sup> Molina, "Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos", 238; Molina, "El *mustajlaş* andalusí", 111; Molina, "Más sobre el *Mustajlaş* nazarí", 109-110.

<sup>814</sup> López de Coca, "Doña Isabel de Solís, o la imaginación historiográfica", 547.

<sup>815</sup> Vidal, "Historia política", 122-124.

<sup>816</sup> Boloix, *Las sultanas de la Alhambra*, 70-71.

<sup>817</sup> Antonio Malpica, "Sobre el mundo agrícola nazarí. La alquería de Escóznar en el siglo XIV", en *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, coord. Carlos Reglero (Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002), 1007-1024.

doblas de oro.<sup>818</sup> Sigue un acta de entrega de cantidad fechada algo más de un año después, el 29 de *šawwāl* de 883/23 de enero de 1479, en la que se salda el pago quedando libre la parte compradora.<sup>819</sup> En el documento no se percibe alusión alguna al Tesoro Público, por lo que se interpreta que los bienes pasan a integrar el patrimonio particular del sultán, precisamente en un momento en el que este ya ha iniciado su política de recuperación de bienes del Estado.

Nuevamente por la versión romanceada del documento, con fecha del 15 de *rabi' I* de 898/4 de enero de 1493, conocemos cómo “el señor Muley Avdili, hijo del señor rey, el nonbrado Abulhaçan”, esto es, Muḥammad XI, compra del alcaide Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. Muqātil b. Nāsih, que actúa con poder y en representación de las señoras Fāṭima y Umm al-Faṭḥ —quienes han sido identificadas como hijas de Muḥammad IX al-Aysar—,<sup>820</sup>

toda la alquería (...) que en la syerra de Granada, que se dize e es conoçida por el alcaria de Dur, con todas las casas que tiene, e palomares, e alverca de lino, e con todas las tierras que tiene de regadío e de sequera, e hervajes, e poblado e despoblado, e morales, e azeytunos, e perales, e albarcoales, e nogueras, e castaños, e otros muchos árboles de motras maneras que lievan e no lievan, aquellos que es suyo de la misma hazienda e ser de las señoras sobredichas, con todas sus entradas e salidas e costumbres e servidumbres e frutos e rentos, según que la dicha alquería los tiene; e ay más el agua que conoçida serles que riega la sobredicha alquería.<sup>821</sup>

El mismo día, acto seguido, se emite una segunda escritura por la que el nuevo propietario del heredamiento traslada en donación la totalidad de la misma a Andrés Calderón “porque a parecido e parece el su serviçio a nos e nos a servido en muchas cosas”, ante lo que el corregidor

agradesçió allí mucho la sobredicha merçed e donaçión al dicho Muley Avdili, e el dicho Andrés Calderón besó en su mano e estima, amostrando acatamiento e agradeçimiento, que

<sup>818</sup> Osorio y Peinado, "Escrituras árabes romanceadas del convento de Santa Cruz la Real", 204-205, doc. n. ° 4a.

<sup>819</sup> *Ibíd.*, 205, doc. n. ° 4b.

<sup>820</sup> Rafael Peinado, "Una propiedad latifundista en el Reino de Granada: la hacienda del corregidor Andrés Calderón (1492-1500)", *Chronica nova* 22 (1995): 325.

<sup>821</sup> *Ibíd.*, 333-334, doc. n. ° 1a.

besaba su mano por la del dicho Muley Avdili, fendo acatamiento segúnd que a los reyes se deben hazer;<sup>822</sup>

un paradójico acto de pleitesía hacia quien ya ha perdido todo título y poder político y al que, por cierto, no se alude, en ningún momento, como rey o emir que fuera de Granada. El acta concluye con la declaración de los testigos alfaquíes “Yuçef, hijo de Mahomad el Gali” y “Mahomad Abrusayán”, quienes dicen no haber presenciado la entrega de la alquería ni tampoco su pago, y que no conocen otra información salvo lo que le es explicado por el propio Muqātil.<sup>823</sup>

Si el pretexto real de la donación es la compensación de servicios prestados, resulta cuanto menos extraño que Boabdil, quien todavía conserva el patrimonio inmobiliario que se le respeta en las capitulaciones, se apresure a la adquisición de un nuevo inmueble para, de manera inmediata, ceder su dominio a Andrés Calderón, más aun teniendo en cuenta el contenido de uno de los informes de la pesquisa sobre las rentas y tierras “mal llevadas” del Reino de Granada, en el que se dice que este hace creer

por relación que fizo a Vuestras Altesa que el rey Muley Baudili le avía dado vn pedaço de tierras que fue de su madre, que estaua en vn lugar que se dize Dur, el qual dicho pedaço de tierra nunca avía sido de la Corona Real de los reyes de Granada. E que no lo avía querido reçebir syn liçençia de Vuestras Altesas, y mandaron que, sy asy era que el dicho pedaço de tierra no fue de la Corona Real ni pertenesçia a Vuestras Altesas, que le daua liçençia para que lo reçibiese. Y, so esta color, a tenido y tiene el alquería de Dur, que fue de los bienes restituidos a la Corona Real en tiempo del rey Muley Bulhaçen e pertenesçe a Vuestras Altesas por capitulaçión.<sup>824</sup>

Por el contrario, se infiere una argucia organizada por el corregidor que, en lugar de comprar directamente la alquería a sus señoras propietarias, busca a través de una donación directa por el último emir nazarí cierta autoridad, por supuesto meramente simbólica, que, de algún modo, pueda refrendar su fraudulenta propiedad sobre un bien que corresponde a los Reyes Católicos, tanto por el derecho de preferencia en la compra de bienes del último emir y su familia, como por haber pertenecido antes al Tesoro público nazarí. El provecho de Boabdil en todo esto se ignora y, aunque no hay referencias

---

<sup>822</sup> *Ibíd.*, 333-334, doc. n. ° 1b.

<sup>823</sup> *Ibíd.*, 335-336, doc. n. ° 1b.

<sup>824</sup> *Ibíd.*, 354, doc. n. ° 6.

que prueben que se beneficia de un soborno, esta práctica por parte de Calderón tal vez no desentonase entre sus “formas esquisitas para adquirir títulos”.<sup>825</sup>

#### 4.2.1. Adquisiciones desde el Tesoro Público

Hay que tener presente que, dentro de las compraventas que conducen al acrecentamiento del *mustajlaş* de los emires o futuros emires, algunas de ellas se realizan directamente sobre los fondos del Tesoro Público. En este aspecto, aunque ha quedado clara la licitud de las enajenaciones inmobiliarias por la institución, siempre justificadas con la persecución del provecho público, al menos para algunos juristas, hemos de seguir planteándonos la preeminencia de los intereses personales y familiares de los soberanos, ocupándonos para ello de casos concretos.

Hacia 1906, Mariano Gaspar abre el camino al estudio de los documentos notariales árabes granadinos con la publicación del texto árabe y la traducción de un documento de procedencia desconocida relativo al baño de al-Şawţār, conocido también como “el baño de la ruina” (*al-ḥammām al-jarb*), para el que ofrece una propuesta de identificación, luego contrastada por Luis Seco de Lucena.<sup>826</sup> En la carta se contiene primeramente un acta de tasación —*muḥarram* de 852/marzo de 1448— en la que, sin precisar las lindes y la ubicación exacta del bien, más allá que el interior de Granada, se indica su pertenencia a las propiedades del Tesoro Público en la capital (*wa-huwwa min amlāk Bayt al-māl bi-ḥaḍrat Garnāṭa*); el valor determinado para el inmueble, a condición de ser restaurado (*wa- 'alà anna-hu yabnà ḥammām ka-mā kāna awal<sup>an</sup>*), es de 650 dinares de oro.<sup>827</sup> Sigue un contrato de compraventa por el que, en torno a la misma fecha, el emir Muḥammad IX adquiere para su patrimonio particular el citado baño, comprándolo de su mandatario, el alcaide Ibrāhīm b. Muḥammad b. Aub, que en este caso interviene como representante de la hacienda pública (*wakīl maqāmi-hi al-karīm (...) al-bā'ī 'alà yānib bayt al-māl*).<sup>828</sup> La escritura no menciona el pago de impuesto alguno, además esta venta por el Tesoro Público carece de los característicos actos de aprobación

<sup>825</sup> *Ibíd.*, 353, doc. n.º 6.

<sup>826</sup> Respectivamente: Gaspar, “De Granada musulmana”, 21-30; Luis Seco de Lucena, “El baño del Şawţār en Granada”, *al-Andalus* 12 (1947): 211-213.

<sup>827</sup> Gaspar, “De Granada musulmana”, 21-22, 24-25.

<sup>828</sup> *Ibíd.*, 22-26.

de la transacción, inscripción en el registro y anotación del pago de impuestos, creemos que, todo ello, con una firme intención de liberar a la persona del emir de la obligación del pago de cargas pecuniarias. Durante su cuarto y último gobierno (851-857/1447-1453), periodo en el que se enmarca esta operación, Muḥammad IX, que ya cuenta con una edad avanzada, continúa haciendo hábil política a través de su postura intervencionista en los conflictos internos de Castilla y de su intensa actividad bélica, lo que le permite, entre otras cosas, recuperar plazas que se habían perdido; junto con ello, toma decisiones más trascendentes replanteando la situación política del Emirato, en concreto, la pacificación de cierta parte de la oposición a través de la designación de Muḥammad (X) el Chiquito como su sucesor, compromiso que sella entregándole a su hija en matrimonio y concediéndole la autoridad militar, así como otras funciones de prestigio.<sup>829</sup> En el ambiente favorable que logra, al-Aysar se preocupa también de reorganizar su patrimonio personal mediante inversiones inmobiliarias como la aludida adquisición, más focalizada en sus propios intereses que en el aporte al Tesoro Público, tal como saca a relucir, no solo la exención fiscal con la que se favorece, sino la elección de un inmueble que, aunque en estado de ruina, se ubica en el eje mismo de la ciudad, y cuya propiedad se encuentra, en teoría, vetada a particulares en virtud del monopolio ejercido por el Estado. Igualmente, con la transmisión de bienes, como la venta y la permuta de las huertas del Albaicín a sus hijas en el mismo mes y año de *muḥarram* de 852/marzo de 1448, el emir se ocupa de la hacienda de sus familiares, particularmente mujeres, para quienes procura el pleno dominio de raíces de gran rentabilidad, en contraposición al proindiviso y a la dispersión del patrimonio inmobiliario.<sup>830</sup>

Por otro lado, como ya se ha visto, se conservan varias compras que Muḥammad b. Sa'd, antes de investirse con el título de *al-Gālib bi-[A]llāh*, realiza junto con su hermano Yūsuf entre 863/1459 y 866/1462, cuando este es tan solo un niño, pero el primero ya ha asumido el gobierno de Almería.<sup>831</sup> En un primer momento, el 1 de *ḡumādà I* de 863/6 de marzo de 1459, ambos adquieren, “por su propio aver e hazienda”, un total de veinticinco tiendas y un mesón sitios en el centro de la ciudad, todos ellos “conocidos

---

<sup>829</sup> Vidal, "Historia política", 178-179.

<sup>830</sup> Seco de Lucena, "La sultana madre de Boabdil", 372-380.

<sup>831</sup> Vidal, "Muḥammad XII". En enero de 1455, en el documento de la tregua firmada entre su padre, Abū Naṣr Sa'd, y el monarca Enrique IV, se le cita como gobernador de la ciudad de Almería.

ser de la corona real” y vendidos por su “hazedor e procurador”, Muḥammad b. Muḥammad al-Qumārīšī.<sup>832</sup> Seguidamente, el 18 de *rabi' II* de 864/14 de febrero de 1460, los hermanos compran de “las posesiones de la corona real” de su padre, de nuevo representado por al-Qumārīšī, media docena más de tiendas, esta vez derribadas y destruidas, ubicadas en la zona de la platería en la alcaicería de Granada, correspondiendo a cada uno la propiedad de tres inmuebles.<sup>833</sup> Según el traslado romance de estos documentos, preceden pormenorizadas actas de tasación y deslinde, en las que se hace constar expresamente la pertenencia de los bienes al Tesoro Público, firmadas por los testigos cualificados y ratificadas por el cadí de turno, Muḥammad b. Aḥmad b. Muḥammad Ibn al-Ḥasan y Muḥammad b. Muḥammad Ibn Manzūr al-Qaysī, respectivamente; a continuación, en las cartas de venta, signadas también por notarios, figura cómo se hace entrega de la cuantía del precio a la parte vendedora, quien la toma en su poder y la deposita “donde conviene en la casa real”.<sup>834</sup> No obstante, en ningún caso consta decreto de aprobación de la venta por el emir, ni anotación de inscripción de la operación en el registro, ni nota sobre la obligación de cargas; a pesar de la exención fiscal que de esto puede intuirse, el pago del precio ciertamente llegaría a efectuarse, ya que de pensar que se tratase de una venta simulada, como se ha apuntado para otros casos, nos encontraríamos ante un caso de falsedad documental con el visto bueno de los jueces.<sup>835</sup> Por tanto, si bien en estas operaciones se reconoce una clara intencionalidad por parte de Abū Naṣr Sa'd de mejorar la posición de sus hijos dotándoles de un patrimonio propio muy cotizado y rentable, en un modo de compensarles por la promoción al trono del primogénito Abū l-Ḥasan 'Alī, el emir no descuida las necesidades

<sup>832</sup> Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 379-380, doc. n. ° 7.

<sup>833</sup> *Ibíd.*, 379-385, docs. n. ° 15 y 17.

<sup>834</sup> *Ibíd.*

<sup>835</sup> Al margen sobre la confusión que mantiene sobre la identidad de los compradores del heredamiento, en realidad, Abū 'Abd Allāh Muḥammad (Boabdil) y Abū l-Ḥaŷŷāy Yūsuf, Carmen Trillo, *Agua, tierra y hombres en Al-Andalus: la dimensión agrícola del mundo nazarí* (Granada: Imprenta comercial, 2004), 234: “Su padre [Abū l-Ḥasan 'Alī] les «vendió» [a Sa'd y Naṣr] en 1472 esta finca de El Nublo, y también otras, tal vez en un intento de protegerlos de los conflictos familiares”; Trillo, "Fincas de recreo de la Granada nazarí según las fuentes castellanas", 580: “[Abū l-Ḥasan 'Alī] entregó un buen número de ellos [de bienes del patrimonio real] a su segunda familia, la formada por Soraya y sus hijos los Infantes de Granada, y, concretamente, podría haber simulado la venta del Nublo a estos últimos, para favorecerlos en la cesión de sus bienes”.

del Estado con la búsqueda de ingresos en efectivo, de hecho, no hay que olvidar que, durante este su segundo reinado, se aprovecha de la relativa tranquilidad para vender otros bienes del Tesoro Público y así financiar los altos costes de guerras y armisticios, y retribuir a sus agentes los servicios prestados.<sup>836</sup>

También el emir Muley Hacén busca favorecer a su familia con la asignación de bienes inmuebles, evidentemente a la habida con Turayyā, como saca a la luz la documentación conservada y muchos trabajos han sabido señalar,<sup>837</sup> pero, de igual modo, a los vástagos fruto de su matrimonio con su primera esposa. De tal manera, en 863/1459, Abū l-Ḥasan ʿAlī encarga la compra para su hija (*min qabl wāliḍi-hā*) de la almazara de los Ajšāriš, perteneciente al Tesoro Público, donando para ello los fondos pertinentes (*bi-māl mawhūb li-l-sayyida*);<sup>838</sup> esto en un momento en el que, según algunos investigadores, su padre, Saʿd, ha iniciado ya la política recuperacionista de bienes del Tesoro Público, por lo que en esta operación se ha reconocido “cierta falta de solidaridad dentro del linaje Naṣr ante la difícil situación económica del gobierno”,<sup>839</sup> a lo que habría que sumar las enajenaciones que entonces el citado Saʿd está llevando a cabo a sus otros dos hijos. En lo tocante al futuro Muḥammad XI y a Yūsuf (m. 892/1485), a mediados de *rayāb* de 869/marzo de 1465, en una posible estrategia de su padre para aproximarlos al trono de cara a sublevaciones internas,<sup>840</sup> Abū l-Ḥasan ʿAlī faculta al alcaide “Abul Hanel Sarjen” para representarlos en la compra del asiento de El Nublo, “todo lo cual es de los heredamientos de la corona real”.<sup>841</sup> Tal vez por la ausencia de ciertos elementos como la firma de los testigos y la homologación del juez en el acta de tasación, o la certificación de la venta, o tal vez por lo insólito de que unos niños de apenas cinco años afronten el pago de la elevada cantidad de 86.130 doblas de oro “por sus dineros propios e de su

---

<sup>836</sup> Ver notas 466 y 467.

<sup>837</sup> López de Coca, "Granada en el siglo xv", 622-623: "El soberano debía encontrarse en el umbral de la vejez cuando se encapricha de la cautiva cristiana y esto acaso explique lo que se nos antoja como una obsesión por dotar a su nueva esposa y a los hijos habidos de la misma, de un patrimonio de acuerdo con su rango y cuyas rentas les permitan sobrevivir tras la inevitable desaparición del sultán"; Trillo, "Fincas de recreo de la Granada nazarí según las fuentes castellanas", 577.

<sup>838</sup> Seco de Lucena, "La sultana madre de Boabdil", 382-390.

<sup>839</sup> Peláez, *El Emirato Nazarí de Granada en el siglo xv*, 360.

<sup>840</sup> *Ibíd.*, 354.

<sup>841</sup> Trillo, "El Nublo. Una propiedad de los Infantes de Granada", 875-878, docs. n.º 1 y 2.

hauer”, ha hecho a los investigadores dudar de la legalidad de la operación, creyendo que pudiera tratarse de una venta simulada en la que la parte compradora realmente no satisface el pago del precio.<sup>842</sup> En tal caso se entendería mejor haber recurrido directamente a una donación, no obstante, al contrario de lo que ocurra en sus últimos años como emir de Granada,<sup>843</sup> Abū l-Ḥasan ‘Alī mantiene, entonces, una actitud cautelosa y por la vía de la compraventa, al margen de la exoneración de cargas en concepto del origen de los bienes, obtiene, al menos de forma aparente, un reporte económico que justificaría la enajenación de bienes de los fondos del Tesoro Público.

### 4.3. Confiscaciones

Como ya hemos visto en el capítulo dedicado a la etimología y a la semántica, el término *mustajlaş* y la raíz de la que procede han recibido diversos significados, a veces un tanto dispares, que van afinándose a medida que se amplían las referencias documentales, hasta el momento en que Dozy, fundamentalmente a partir de las noticias de la obra jatibiana, señala como acepciones las de “apropiarse” y “confiscar”, para el verbo *istajlaşa*, y las de “dominio particular del sultán” o “ingresos del dominio particular del sultán”, y “perteneciente al dominio particular del sultán”, para las formas nominal y adjetival del participio, respectivamente.<sup>844</sup> De tal manera, no es extraño, que la confiscación (*muşādara*), sin entrar en mayores concreciones, haya sido sugerida como la principal vía de constitución del *mustajlaş* en al-Andalus, en general,<sup>845</sup> y en el Emirato nazarí de Granada, en particular; idea que tiene especial calado en la opinión de Emilio Molina.<sup>846</sup>

Tempranamente, en su propuesta sobre la estructura hacendística granadina, Isabel Álvarez de Cienfuegos circunscribe los embargos y confiscaciones a favor del patrimonio particular de varios soberanos nazaríes al singular contexto de la Guerra de Granada

---

<sup>842</sup> Trillo, *Agua, tierra y hombres en Al-Andalus: la dimensión agrícola del mundo nazarí*, 234; Molina y Jiménez, "Documentos árabes y el Patrimonio Real Nazarí", 241; Trillo, "Fincas de recreo de la Granada nazarí según las fuentes castellanas", 580.

<sup>843</sup> Entonces lleva a cabo varias donaciones a sus hijos Sa'd y Naşr y a la madre de estos; ver López de Coca, "Granada en el siglo XV", 599-641, y Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 388, doc. n.º 25.

<sup>844</sup> Ver nota 103.

<sup>845</sup> Lévi-Provençal, "La organización política de la España califal", 24-25.

<sup>846</sup> Molina, "Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos", 238; Molina, "El *mustajlaş* andalusí", 106.

(1482-1492), siendo especialmente objeto de estos atropellos los bienes de los partidos contrarios;<sup>847</sup> con toda probabilidad estas prácticas se habrían llevado a cabo también en otras ocasiones de inestabilidad y conflicto. En efecto, contamos con noticias que confirman las apropiaciones en este periodo por parte de Muḥammad XII y de su sobrino homónimo Muḥammad XI y que creemos destinadas a los fondos privados de los mismos,<sup>848</sup> al menos en lo concerniente al menor de ellos, según se deduce de una cláusula de su asiento personal.<sup>849</sup> En lo que respecta al primero, una de las preguntas del pleito iniciado por los infantes persigue averiguar precisamente si al-Zagal usurpa algunas de las propiedades de sus sobrinos y de Turayyā una vez los prende tras hacerse con el poder.<sup>850</sup> De manera contundente lo afirma el exalfaqú Juan de Velasco Albarrazi, que “nunca oyó dezir que fuesen enpedidos ni enbargados los dichos bienes a la dicha reyna e ynfantes sus hijos hasta tanto que fueron presos la dicha reyna e sus hijos por el dicho rey su tío”,<sup>851</sup> y también Alonso Venegas, que asegura que los vástagos de Abū l-Ḥasan ‘Alī gozan de la alquería de Arenales y de las casas que entonces tiene ocupadas Gonzalo Fernández de Córdoba “fasta quel rey Zagal, su hermano, se alçó con la çibdad e prendió a los dichos ynfantes y les tomó todos sus bienes”.<sup>852</sup> Al contrario, en la respuesta de Hernando de Fez, si bien se acierta también la detención de Turayyā y sus hijos, así como la toma de sus bienes, no hay alusión a intención o acto violentos, pues Muḥammad XII pone en los heredamientos “mayordomos questavan por la dicha reyna e ynfantes sus hijos, pero, que no tovo presa a la dicha reyna más de detenella segund que fue público e notorio”.<sup>853</sup> Por otra parte, existe una carta, con fecha del 24 de julio de 1494, en la que se hace saber a los Reyes Católicos la solicitud de Çoraya para que le sean restituidos

---

<sup>847</sup> Álvarez de Cienfuegos, "La hacienda de los nasries granadinos", 100.

<sup>848</sup> López de Coca, "Granada en el siglo xv", 621-634.

<sup>849</sup> Garrido, *Las capitulaciones*, 263, doc. n. ° 59.

<sup>850</sup> López de Coca, "Granada en el siglo xv", 639: "Yten, sean preguntados los dichos testigos si saben que todas las dichas heredades e casas nonbradas e declaradas en las preguntas antes desta (...) las tuvo e poseyó por suyas e como suyas la dicha reyna madre de los unfantes todo el tienpo quel dicho rey su marido bivió, hasta quel rey tío de los dichos ynfantes prendió a la dicha reyna e a los dichos ynfantes sus hijos, e tuvo e poseyó todos los dichos bienes e casas y heredades mientras que tuvo presos a la dicha reyna e a los dichos hijos, e después se metieron en ellos las otras personas que agora tienen entrados e ocupados los dichos bienes syn tener a ellos título verdadero".

<sup>851</sup> *Ibíd.*, 621-622.

<sup>852</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 463v.

<sup>853</sup> López de Coca, "Granada en el siglo xv", 622.

unos bienes que “el rey Muley Baudili le tomó”, que bien podría ser tanto el sobrino como el tío, aunque en este caso nos declinamos por este segundo ya que “dichos bienes diz que tienen en esa dicha çibdad de Granada uno moro que se llama Abray Azeyte”,<sup>854</sup> que no es otro que el exsecretario de Muḥammad XII, luego regidor de Guadix convertido con el nombre de Hernán Valle.<sup>855</sup> No obstante, estas confiscaciones por parte de al-Zagal han sido puestas en duda por los investigadores<sup>856</sup> dada la preocupación que posteriormente manifiesta en sus capitulaciones cuando pide que

todos los bienes quel dicho Rey e la Reyna toraya, e su hermana del dicho Rey, e sus sobrinos, e las madres de sus sobrinos, e el alcayde Bexir, e sus parientes, e criados, e alcaydes tienen en Grananda, de que tengan recabdos públicos, les sean libres e seguros e que estos bienes sean francos de todos derechos.<sup>857</sup>

Ello no quita, sin embargo, que al-Zagal, para soportar las duras coyunturas políticas por las que atraviesa su emirato, no pueda recurrir a estas usurpaciones, y, luego, una vez desvinculado ya de todo poder político, se retracte de ello y busque garantizar a su cuñada y a sus sobrinos una fuente de ingresos propia, devolviéndoles todas las propiedades que les hubiera tomado.

En lo tocante a Muḥammad XI, varias declaraciones indican que la conversa y sus hijos disfrutaban de la citada tierra de Daraldefla, donada por Abū l-Ḥasan ‘Alī, hasta que “el rrey hermano de los dichos ynfantes díó la haça a Abençuda sutraído como de bienes de contrarios por virtud de su capitulaçión”;<sup>858</sup> exactamente lo mismo ocurre con las dos hazas de Andaralgidid,<sup>859</sup> y tal vez también con la alquería de Otura, que, en un momento dado, después de que Mawlāy l-Ḥasan la posea en herencia de su hermana, reza adscrita a Abū l-Qāsim al-Mulīḥ, “diziendo que se los avia dado el rey Chiquito hermano de los dichos ynfantes”,<sup>860</sup> quien, por otro lado, habría obtenido su propiedad en circunstancias

---

<sup>854</sup> López de Coca, "Doña Isabel de Solís, o la imaginación historiográfica", 558.

<sup>855</sup> López de Coca, "Granada en el siglo XV", 611: "fue criado toda su vida del dicho rey Muley Baudili el Zagal e su secretario".

<sup>856</sup> *Ibíd.*, 622.

<sup>857</sup> Garrido, *Las capitulaciones*, 184, doc. n.º 24.

<sup>858</sup> Testimonio de Alonso Venegas; AGS, PR, 11, 123, fol. 464v.

<sup>859</sup> Por testimonio de Íñigo López Matrán; AGS, PR, 11, 123, fol. 504v.

<sup>860</sup> Por palabra del testigo Cristóbal Gualid; AGS, PR, 11, 123, fol. 466r.

no precisadas, aunque según los antecedentes, bien podría tratarse de la confiscación. El testigo Andrés de Granada, antes Muḥammad al-Baṣṭī, concreta al respecto cómo

al tiempo que sus Altezas fizieron la capitulacion de Granada con el rey Chiquito, hermano de los ynfantes, le fizieron merçed de todos los bienes rayzes de sus contrarios por virtud de la qual el dicho rey Chiquito hizo merçed de algunos bienes a caballeros sus contrarios, a criados suyos;<sup>861</sup>

mientras, el morisco Diego Hernando de Castilla asegura que

oyó dezir del dicho don Pedro el Nayar, que hera contrario del dicho rey [Muḥammad XI], que avía suplicado a Sus Altezas que (...) su hazienda e casa no se diese al dicho rey, e que Sus Altezas avían respondido questaba ya en el asyento con el rey hermano de los ynfantes.<sup>862</sup>

Ciertamente, en el texto de los acuerdos para la entrega de Granada se refiere el compromiso de los Reyes Católicos de respetar a Boabdil y a sus servidores, y, en definitiva, a todos los granadinos, “todo lo que tomaron en tiempo de las guerras”.<sup>863</sup> Todo parece indicar que esta disposición prevalece finalmente sobre aquella otra contenida en las capitulaciones personales del emir y que se refiere explícitamente a su patrimonio privado, en concreto, a la imposibilidad de conservar los bienes obtenidos con posterioridad al reinado de su padre Abū l-Ḥasan ‘Alī,<sup>864</sup> momento en el que se desata la guerra civil entre tío y sobrino y en el que, a nuestro parecer, la mayor parte del caudal amasado provendría de las confiscaciones, a tenor de lo expuesto y de la dificultad misma de la situación.

Fuera del contexto de la Guerra de Granada, tenemos alguna que otra noticia dispersa. En la crónica anónima de la *Nubdat al-‘aṣr* leemos cómo después de la avenida del Darro comienza la decadencia política de Abū l-Ḥasan ‘Alī con decisiones tan nefastas como el incremento de los tributos (*yaḍbitu al-magārim*), el deterioro del ejército (*ḍaya al-ḡund*) o el expolio de bienes (*nahaba al-amwāl*),<sup>865</sup> que tal vez se anexionen a sus fondos particulares, sobre todo teniendo en cuenta el descuido que en estos momentos

<sup>861</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 475v.

<sup>862</sup> López de Coca, "Granada en el siglo xv", 634.

<sup>863</sup> Garrido, *Las capitulaciones*, 281, doc. n. ° 60.

<sup>864</sup> *Ibíd.*, 263, doc. n. ° 59.

<sup>865</sup> *Nubdat al-‘aṣr*, trad. 7-8, ár. 6.

hace de su cargo, su entrega a los placeres personales y su afán por dotar y proteger a nivel económico a ciertos miembros de su familia.

Por otro lado, en la sección autobiográfica de su obra, *Lisān al-Dīn* refiere que, destituido y apresado por Ismā'īl II tras el golpe de Estado contra su hermano Muḥammad V, se emprende contra él una serie de agravios, como el asalto de sus viviendas y casas (*ba'da an kubisat al-manāzil wa-l-dūr*), el pago de una elevada multa (*wa-ubrida ilayya mā nā'a*), el robo de los ganados (*wa-ijtusiḥat al-sā'ima*) y, he aquí lo que nos interesa, el hecho de que sus alquerías y huertas pasen “a pertenecer al patrimonio privado del [nuevo] sultán (*wa-istujlišat al-qurà wa-l-ŷannāt*)”.<sup>866</sup> Efectivamente, como interpreta Fernando Velázquez en su propuesta de traducción, consideramos que, al menos en este contexto, conjugado en tercera persona del singular en voz pasiva, el verbo estaría refiriendo una confiscación por parte del citado Ismā'īl hacia su *mustajlaş*. No obstante, según hemos expuesto en el capítulo “Terminología”, mantenemos nuestras dudas sobre si este sentido del verbo es deducible en todas las noticias en que lo detectamos, por ejemplo, la toma de la alcazaba de Iznájar en 767/1366 por Muḥammad V (*tumma istujlišat al-qaşba*), de la que se informa al sultán tunecino mediante una misiva oficial.<sup>867</sup> En cambio, una referencia muy explícita de usurpación por un emir nazarí con adscripción a su *mustajlaş*, la encontramos en la biografía jatibiana del ḥāyib Abū l-Nu'aym Riḍwān b. 'Abd Allāh al-Naşrī (m. 760/1359),<sup>868</sup> quien el 22 de *rayāb* de 740/23 de enero de 1340, por orden de Yūsuf I:

Fue apresado frente al *miḥrāb* de la mezquita de la Alhambra en [la hora de] la oración de *al-magrib*; los hombres levantaron sus espadas sobre él, rodeándolo y conduciéndolo a algunas estancias de la Alhambra. Las personas de confianza del sultán invadieron su casa (*wa-kabasa ũiqāt al-sulṭān manzila-hu*), acaparando cuanto comprendía de riquezas (*fa-istaw'abā mā ištāmala 'ilay-hi min na'ma*), y sus bienes raíces se anexionaron al patrimonio particular del sultán (*wa-damma ilà mustajlaş 'aqāru-hu*).<sup>869</sup>

<sup>866</sup> Velázquez, "La autobiografía de Ibn al-Jaṭīb", 215; Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 4:444.

<sup>867</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Rayḥānat al-kuttāb wa-nuŷ'at al-muntāb*, ed. Muḥammad 'Inān (El Cairo: Maktaba al-jānŷī, 1980), 1:72; Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 4:574.

<sup>868</sup> Sobre la biografía de este personaje, véase Seco de Lucena, "El ḥāyib Riḍwān, la madraza de Granada y las murallas del Albayzín", 285-296.

<sup>869</sup> Traducción propia. Texto árabe en Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 1:514-521. Una alusión a la detención de Abū l-Nu'aym Riḍwān se encuentra también en Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*, 103/trad. Casciaro y Molina, 14).

Lamentablemente solo como mera suposición, siguiendo el consejo de evitar arriesgadas hipótesis,<sup>870</sup> hemos de citar entre las confiscaciones el método por el que determinados bienes del *mustajlaş* de soberanos andalusíes de poderes anteriores se adscribirían al patrimonio privado de los emires nazaríes, pues estamos lejos de pensar que se tratase de una herencia o, como en el caso del zirí ʿAbd Allāh y el almorávide Yūsuf b. Tāşufīn,<sup>871</sup> de una transferencia patrimonial en cierto modo consensuada, lo que sí se ha apuntado, aun tímidamente, en lo que concierne a la propiedad del Alcázar del Genil.<sup>872</sup> Este conjunto inmobiliario con carácter de almunia, construido por el padre del califa Abū Ḥafş ʿUmar al-Murtaḏā (m. 665/1266) en 615/1218-1219,<sup>873</sup> es luego disfrutado por varios sultanes granadinos.<sup>874</sup> Muḥammad I hospeda en los aposentos del palacio al infante don Felipe de Castilla (m. 1275) cuando huye de la corte de Alfonso X (1252-1284), mientras que su sucesor Muḥammad II aloja al infante meriní Abū Ishāq Ibrāhīm;<sup>875</sup> probablemente por ello Ibn al-Jaʿīb se refiera a este espacio como *dār al-diyāf* o residencia de huéspedes.<sup>876</sup> También sería frecuentado por Muḥammad V, pues Ibn Zamrak, su poeta cortesano, celebra la alberca y vegetación de esta almunia dedicándole unos versos.<sup>877</sup> Luego, sin saber si pertenece al Tesoro Público o a los dominios particulares de los emires nazaríes, transmitiéndose de unos a otros por procedimientos que se desconocen, acaba en manos de una de las mujeres de la familia de Muḥammad XI Boabdil, tal como se deduce de un borrador de carta, fechado el 18 de septiembre de 1492,

<sup>870</sup> Molina, "Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos", 238.

<sup>871</sup> Ibn Buluggīn, *El siglo XI en primera persona*, 263-271.

<sup>872</sup> Trillo, "Les munya-s et le patrimoine royal à l'époque nasride", 174-175.

<sup>873</sup> Abu l-Qāsīm Ibn Simāk, *Al-Hulal al-mawşīyya fī ḏikr al-ajbar al-Marrakūfiyya*, ed. Suliayl Zakkar y ʿAbd Al-Qadir (Casablanca: Dār al-Rashaid, 1979), 141.

<sup>874</sup> Más sobre esta almunia en Ángel Rodríguez, José Tito y Manuel Casares, "El Alcázar Genil de Granada y su entorno: paisaje, poder, historia", en *Almunias. Las fincas de las élites en el Occidente islámico: poder, solaz y producción*, coord. Julio Navarro y Carmen Trillo (Granada: CSIC, 2018), 487-520.

<sup>875</sup> Bárbara Boloix, "Las almunias nazaríes a través de las fuentes árabes", en *Almunias. Las fincas de las élites en el Occidente islámico: poder, solaz y producción*, coord. Julio Navarro y Carmen Trillo (Granada: CSIC, 2018), 476.

<sup>876</sup> Seco de Lucena, "Notas para el estudio de Granada bajo la dominación musulmana", 47.

<sup>877</sup> Emilio García, *Ibn Zamrak, poeta de la Alhambra* (Granada: Patronato de la Alhambra y el Generalife, 2006), 113-114.

que el secretario Hernando de Zafra remite a los Reyes Católicos tratando el asunto de los bienes inmobiliarios de las llamadas “reynas moras”, en el que sentencia que

que queda para vuestras altesas, syn costa ninguna, son las huertas de Genin Aljof y Genin Çidi Mocliz y Genin Cidi Hamete, que tiene Hinestroza; y Genin Alcadi y Genin Alfares, <e las partes de Alcáçar Xenil> que tyene el Gallego; y Genin Alcadi que tiene Gonçalo Fernandes.<sup>878</sup>

En relación con este tema de las confiscaciones, en su monografía dedicada a la institución de bienes píos, Ana M. <sup>a</sup> Carballeira apunta que el establecimiento de *waqf* en beneficio de familiares puede constituir una práctica frecuente para eludir impuestos y evitar posibles confiscaciones por parte de las autoridades.<sup>879</sup> Desconocemos qué alcance real tienen las usurpaciones por los soberanos, ya sea a nivel privado o público, en el Emirato nazarí de Granada, no obstante, sería interesante estudiar las noticias, si acaso las hay, sobre las fundaciones familiares o *hubs ahlī* en este contexto, con el fin de averiguar si, en efecto, pueden haber constituido una estrategia contra las confiscaciones inmobiliarias.

#### 4.4. Vivificación de tierras

El derecho islámico contempla, en función de la propiedad y la explotación del territorio, las tierras de dominio privado (*mamlūka*) y las tierras no apropiadas (*mubāḥa*); estas, a su vez, distinguen entre espacios comunales (*ḥarīm*) y tierras muertas (*mawāt*).<sup>880</sup> Estas últimas corresponden a zonas incultas y no edificadas que no pertenecen a nadie en particular, sino al conjunto de la comunidad musulmana, y que, no obstante, cuentan con la peculiaridad de poder cambiar su condición jurídica, pues son apropiables mediante un proceso de vivificación (*iḥyā'*), cuyas condiciones de aplicación varían de acuerdo con la escuela jurídica de la que se trate, y que puede llevarse a cabo a través de diversas formas, como el abastecimiento de agua, la desecación de humedales, el arado de la tierra o la edificación, entre otras.<sup>881</sup>

<sup>878</sup> De la Obra, *Correspondencia*, 127-128, doc. n.º 48.

<sup>879</sup> Carballeira, *Legados píos y fundaciones familiares en al-Andalus*, 24 y 203.

<sup>880</sup> Trillo, "La alquería y su territorio en Al-Andalus", 244-245.

<sup>881</sup> Trillo, "La alquería y su territorio en Al-Andalus", 244-245; Inmaculada Camarero, "Las labores vivificadoras como medio de adquisición de la propiedad de tierras muertas", en *Ciencias de la Naturaleza*

La doctrina malikí consiente la vivificación de tierras muertas, incluso sin la autorización previa del soberano siempre que el espacio en cuestión no se encuentre en las proximidades de centros de población; así se entiende en al-Andalus y en el Emirato nazarí en particular, periodo para el que contamos con varios ejemplos de esta práctica.<sup>882</sup> De tal manera, cuando en 1535, en el transcurso de un pleito iniciado por los marqueses del Cenete, se pregunta a los testigos moriscos si pueden asegurar que todo este territorio pertenecía antaño a los sultanes nazaríes, mientras su uso y disfrute por los vecinos estaba condicionado a la licencia de los mismos y a su enajenación por donación o venta, uno de ellos responde que, desde tiempos inmemorables,

cada vezino yva a la syerra e alla tomava e desmotava la parte que le paresçia e gozaba de la dicha parte por su heredad propia, syn que para ello pagase ninguna cosa salvo el diezmo al Rey de lo que coxian como hazian en las otras heredades que tenían en lo secano, e sin que para ello fuese menester yr a pedir liçençia la dicho Rey de Granada.<sup>883</sup>

En otra probanza, originada también por los problemas por la propiedad del suelo entre los monarcas castellanos y los autóctonos de lugares del antiguo Emirato, se hace saber cómo cualquier “vesyno de la dicha alcaria de Guajar que queria tomava las dichas tierras e se aprovechava dellas como vesyno de la dicha alcaria de Guajar la Alta”.<sup>884</sup>

En adición, algunos investigadores han sugerido la posibilidad de la vivificación por los soberanos granadinos, ya sea como representantes del Estado o a título personal,<sup>885</sup> así como por otros miembros de la dinastía.<sup>886</sup> De acuerdo a lo primero, se ha planteado la vivificación como método para la obtención de ingresos frente a gastos públicos y,<sup>887</sup>

---

*en al-Andalus. Textos y Estudios*, 7, ed. Expiración García y Camilo Álvarez de Morales (Granada: CSIC, 2004), 179-193, y la bibliografía allí citada.

<sup>882</sup> Camarero, "Las labores vivificadoras como medio de adquisición de la propiedad", 181-182.

<sup>883</sup> Joaquina Albarracín, et al., *El Marquesado del Cenete: Historia, toponimia y onomástica, según documentos árabes inéditos. Tomo I*, (Granada: LIBROSEPCCM, 2021), 42.

<sup>884</sup> Carmen Trillo, "El paisaje vegetal en la Granada Islámica y sus transformaciones tras la conquista castellana", *Historia agraria*, n.º 17 (1999): 141.

<sup>885</sup> Trillo, "La alquería y su territorio en Al-Andalus", 246.

<sup>886</sup> Trillo, *Agua, tierra y hombres en Al-Andalus*, 223.

<sup>887</sup> Antonio Malpica, "La expansión de la ciudad de Granada en época almohade. Ensayo de reconstrucción de su configuración", *Miscelánea Medieval Murciana* 25-26 (2002): 111-112.

más específicamente, la retribución a funcionarios mediante la concesión de tierras.<sup>888</sup> En lo que a la esfera privada de los emires se refiere, ya se ha mencionado la donación de Yūsuf I a su hermana Maryam de la alquería de Escóznar, que según parece el emir la había adquirido previamente por compra, sin que, sin embargo, se aluda al propietario anterior;<sup>889</sup> dado que no hay aval documental de la compraventa, como mera hipótesis, Antonio Malpica manifiesta que

Quizá hubiese un proceso de conversión en un momento dado de este espacio agrícola. Con unas condiciones físicas determinadas, pues tal vez fuese tierras fácilmente anegables, cabe pensar que tuviesen una dedicación anterior eminentemente ganadera. Esta posibilidad permitiría el acceso a la propiedad por parte del rey por el simple hecho de haberlas puesto en cultivo y saneado (...) Una vez vivificado el terreno, que antes no debió de ser propiedad de nadie, sino de libre disponibilidad y apropiable por quien lo pusiera en cultivo (bienes *mawat*), según el derecho islámico, se pudieron instalar otros hombres que se beneficiarían de las obras iniciales de infraestructura y se podrían constituir también como propietarios, creándose una alquería.<sup>890</sup>

Con independencia de que sea el caso del origen de esta alquería, es perfectamente plausible que, como cualquier particular, los sultanes puedan valerse de la vivificación de tierras muertas como vía de adquisición del dominio sobre bienes inmuebles; de hecho, no resultaría raro que se dedicasen a ello con preferencia sobre el resto, dado que, téngase en cuenta, determinadas circunstancias como, por ejemplo, la necesidad de dotación de agua a zonas alejadas, exigirían una gran inversión solo realizable por sujetos con suficiente solvencia económica. En este sentido, Carmen Trillo está convencida de que los abrevaderos, como Manhal Nubluh o Manhal Sanīnāt,<sup>891</sup> en donde las fuentes ubican propiedades adscritas al patrimonio privado de los sultanes nazaríes, se tratarían de antiguas zonas de pasto vivificadas y convertidas en espacios agrícolas.<sup>892</sup> No hay que descartar, tampoco, que parte de las vivificaciones de tierras se lleven a cabo por el Estado

---

<sup>888</sup> Trillo, *Agua, tierra y hombres en Al-Andalus*, 227.

<sup>889</sup> Malpica, "Sobre el mundo agrícola nazarí. La alquería de Escóznar en el siglo XIV", 1022-1024.

<sup>890</sup> *Ibíd.*, 1021.

<sup>891</sup> Sobre estas instalaciones véase M. <sup>a</sup> Dolores Rodríguez y Francisco Vidal, "Sobre ganadería nazarí: los abrevaderos en las actas notariales", 475-491

<sup>892</sup> Trillo, "La Vega de Granada al final de la Edad Media", 142; Trillo, "Fincas de recreo de la Granada nazarí según las fuentes castellanas", 575.

nazarí y luego, por otras vías, se traspasen al patrimonio privado de emires y otros miembros de su familia.

Cabe por último mencionar aquí la iniciativa vivificadora que desde la *Iḥāta* se atribuye al sultán Muḥammad II, promovida por su primo y yerno el arráez Abū Sa'īd b. Farāy b. Ismā'īl b. Naşr (m. 1320) con la reducción de los ejidos en pro de las tierras cultivadas, empresa que se ha contextualizado dentro de su ejercicio en la administración del *mustajlaş*,<sup>893</sup> pero que, sin embargo, la fuente no concreta.<sup>894</sup>

#### 4.5. Gravámenes y rentas

En el celebrado artículo de Emilio Molina sobre el *mustajlaş* andalusí, asiduamente citado en esta Tesis Doctoral, este es definido como el “patrimonio privado de los monarcas andalusíes; patrimonio procedente de rentas rústicas, urbanas e impuestos varios, de los que disponían para atender los gastos de uso doméstico, de carácter fundacional o de mecenazgo”.<sup>895</sup> En el apartado específico que dedica a “Los ingresos del *mustajlaş* por la vía de rentas e impuestos”, se detiene sobre varias referencias relativas a cantidades fiscales recaudadas por los emires y califas cordobeses, en las que, por su imprecisión, estimamos difícil reconocer los conceptos a que corresponden y, más aún, determinar si se ingresan en el *mustajlaş*; el autor, consciente de las limitaciones reales, se ciñe a señalar meras posibilidades.<sup>896</sup> Como cabría esperar, una de las noticias a la que se hace alusión es aquella ya conocidísima sobre el ejercicio fiscal de 'Abd al-Raḥmān III, que dice que

---

<sup>893</sup> M. <sup>a</sup> Jesús Rubiera, "El arráez Abū Sa'īd Farāy b. Ismā'īl b. Naşr, gobernador de Málaga y epónimo de la segunda dinastía naşrī de Granada", *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas* 11 (1975): 128; M. <sup>a</sup> Isabel Calero y Virgilio Martínez, *Málaga, ciudad de Al-andalus* (Málaga: Universidad de Málaga, 1995), 363.

<sup>894</sup> Fernando Velázquez, "Más sobre el arráez mayor Abū Sa'īd Farāy ibn Naşr, jefe de la familia real granadina", *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales* 20 (2018): 417, *vid.* Ibn al-Ja'īb, *Iḥāta*, 4:241-246.

<sup>895</sup> Molina, "El *mustajlaş* andalusí", 99. El resaltado en negrita es nuestro.

<sup>896</sup> *Ibíd.*, 153-164.

los ingresos (*yībāya*) de al-Andalus [durante su mandato] ascendían a 5.480.000 dinares procedentes de las provincias y alquerías, más 765.000 dinares [procedentes] de los dominios privados del monarca y de los mercados (*min al-mustajlaş wa l-aswāq*).<sup>897</sup>

Para este texto, como se advierte, se han dado diferentes interpretaciones, la más extendida considera el *mustajlaş* como el fondo de destino de los gravámenes sobre las transacciones comerciales, así, Lévi-Provençal presume que

el patrimonio del soberano debía llenarse constantemente, no sólo con el producto de sus rentas personales, sino también con algunas contribuciones estatales que le estaban especialmente reservadas: La principal de estas últimas era la que gravaba las transacciones mercantiles probablemente arrendada, cuyo tanto por ciento ignoramos, y que los cronistas que la mencionan llaman *zakat al-sūq*.<sup>898</sup>

Rachel Arié traslada estas afirmaciones al periodo nazarí poniendo en relación la citada carga con la política seguida por el emir Abū l-Ḥasan 'Alī en los últimos años de su primer gobierno (869-887/1464-1482), cuando abruma con tributos los zocos (*wa-makkasa al-aswāq*), a su parecer, con el fin de engrosar su tesoro privado.<sup>899</sup> Cabe decir, que algo más de una década antes que estos investigadores, Isabel Álvarez de Cienfuegos ya sugiere el carácter privativo de un tributo sobre el capital metálico de la población del Emirato nazarí denominado "cequí" basándose para ello en el contenido de un documento publicado por ella misma; como derecho especial y adscribible a los fondos privados de los soberanos, cita también el "tartil", que grava la venta y producción de seda, y sobre el que no ofrece detalle de interés para este objeto de estudio.<sup>900</sup> Sea de una u otra forma, lo cierto es que esta idea de rentas y cargas en origen públicas, pero aprovechadas a nivel personal por los sultanes nazaríes, tiene tal alcance en la historiografía dedicada a la fiscalidad granadina que hay trabajos que, con rotundidad, llegan a asegurar que

La actividad mercantil en esta comarca [la Alpujarra] debió de ser muy importante, reflejo de ello es el numeroso grupo de impuestos que gravaban sobre el tráfico y venta de mercancías, las rentas extraídas por este concepto no pertenecían al tesoro público, eran propiedad del Emir durante el período nazarí.

---

<sup>897</sup> *Ibíd.*, 154.

<sup>898</sup> Lévi-Provençal, "La organización política de la España califal", 25.

<sup>899</sup> Arié, *L'Espagne musulmane au temps des Nasrides*, 221.

<sup>900</sup> Álvarez de Cienfuegos, "La hacienda de los nasries granadinos", 105-106.

Dentro de éstos podemos destacar el «Zequí de los mercaderes» o «Çequie de los mercados» o «Zequí de los comerciantes». Está relacionado con la idea de ahorro o costumbre de atesorar dinero.<sup>901</sup>

Este párrafo está extraído del estudio llevado a cabo por Matilde Rubio sobre una relación de las rentas de las tahas alpujarreñas en el año 1496, documento que hemos consultado y en el que, a pesar de aludir expresamente al mencionado tributo del “zequí”, no hay ningún indicio claro que haga pensar que este vaya a parar al *mustajlas*.<sup>902</sup>

Diferente es el uso que, con fines particulares, pero no necesariamente con ingreso en el *mustajlas*, algunos soberanos nazaríes puedan hacer de determinadas rentas sobre el tráfico comercial. La actividad mercantil de los emires en la esfera personal, también la de otros miembros de la dinastía, así como su proyección internacional a través de una “relación particular a título individual” con los comerciantes genoveses, parecen estar constatadas.<sup>903</sup> Por otro lado, existen suficientes pruebas documentales sobre exenciones fiscales sobre productos y transacciones comerciales, arrendamiento de ciertos derechos públicos y asignaciones en especie, que los aplican con objeto de saldar las deudas que mantienen con ciertos mercaderes en razón, fundamentalmente, de préstamos financieros y de asistencia y mediación comerciales;<sup>904</sup> por citar un ejemplo, al genovés Francesco Spinola se le exonera del pago de 200 doblas en gravámenes destinados al sultán de Granada en concepto del precio del flete que, con anterioridad, había contratado en nombre del mismo.<sup>905</sup> A pesar de lo tentativa que llega a ser la idea de que los emires granadinos se sirvan de estas prácticas para sostener sus lucrativos negocios comerciales a nivel particular, no nos queda claro que así sea. Antes de dar nada por sentado se estima

<sup>901</sup> Rubio, "Rentas mudéjares y estructuras de poblamiento en la Alpujarra", 116.

<sup>902</sup> AGS, EXH, 4.

<sup>903</sup> Adela Fábregas, "Actividad comercial de los reyes nazaríes y su implicación con los representantes del gran comercio occidental a finales de la Edad Media", *Studia Historica. Historia Medieval* 25 (2007): 185; Antonio Peláez, "La participación de Ibn al-Jaṭīb en la política económica exterior del Reino Nazarí", en *Saber y poder en al-Andalus Ibn al-Jaṭīb (s. XIV): estudios en conmemoración del 700 aniversario del nacimiento de Ibn al-Jaṭīb (Loja, 1313-Fez, 1375)*, coord. M. <sup>a</sup> Dolores Rodríguez, Antonio Peláez y Bárbara Boloix (Córdoba: Biblioteca Viva de al-Andalus, 2014), 46: " No hay que olvidar tampoco los intereses privados de las propias autoridades políticas, tanto la dinastía nazarí como sus subalternos, que aprovechaban las redes comerciales para beneficio propio ".

<sup>904</sup> Fábregas, "Actividad comercial de los reyes nazaríes", 179-183.

<sup>905</sup> *Ibíd.*, 184-185: "*dictas dublas ducentas excusare in drictis regis Granate*".

necesario abordar el corpus de noticias sobre la cuestión con el fin de distinguir, siempre que sea posible, las actuaciones personales de aquellas otras vinculadas a su papel como administradores del Estado; tarea que, por razones de espacio y tiempo consideramos deben aplazarse a futuras investigaciones.

Volviendo al texto sobre las recaudaciones del califa omeya, ya que *al-mustajlaş* y *al-aswāq* constituyen dos elementos con idéntica función dentro del sintagma conjuntivo, a su vez dentro de un sintagma preposicional encabezado por la preposición *min* que denota la procedencia de la cantidad percibida, nos parece que, por una simple casualidad, o por otra razón que se nos escapa, las rentas del patrimonio privado se contabilizan junto con la de los zocos sumando el montante de 765.000 dinares; pero, sin otros datos que lo avalen, de ningún modo entendemos que los réditos o tributos de los mercados pertenezcan al *mustajlaş*.<sup>906</sup> Luego, si bien compartimos esa sensación de que, de forma eventual y nunca regular, algunos gravámenes públicos se desvíen a los fondos privados de los soberanos, creemos que las pruebas de ello habría que buscarlas en otra parte.

Veámos en el capítulo sobre la terminología como el término *mustajlaş* habría dado en castellano “almotaclazía” y otras variantes, denominación de una carga que, heredada de algún modo de la fiscalidad musulmana, se impone en la Córdoba del siglo XIV sobre locales urbanos sujetos a un control monopolístico por el Estado, especialmente tiendas, ello en concepto de licencia para la apertura de negocios, así como del llamado “derecho del sol”, anejo al uso de estos solares.<sup>907</sup> En su precedente islámico, tal vez solo la renta, o esta junto con la propiedad de los inmuebles, se hubiera trasladado de manera progresiva al patrimonio privado de los soberanos hasta pertenecerle completamente, pues solo así se entiende que tome como nombre el adjetivo relacional *al-mustajlaşiyya*, que literalmente traduciríamos como “perteneciente o relativo al *mustajlaş*”. Salvando las

---

<sup>906</sup> Molina, "El *mustajlaş* andalusí", 155: "La dificultad está en saber si la cifra de 765.000 dinares engloba ambos conceptos, *mustajlaş* e impuestos de los zocos, lo cual parece evidente en el texto, y si dicha cantidad era, bien el total de impuestos que, procedentes de las rentas del patrimonio privado y de los zocos, se sumaban, como partidas contables diferentes, a los ingresos ordinarios de la *jizāna al-māl*; o era simplemente la suma de las rentas personales del califa, unidas a las rentas procedentes de los zocos. Es probable que se tratara de esta última hipótesis".

<sup>907</sup> Ver nota 128.

distancias, salta cierta similitud entre esta contribución y la renta de la hagiuela en el Emirato nazarí, concerniente a establecimientos muy concretos, la mayoría de uso público (hornos, baños, molinos), también sometidos a monopolio estatal. Aquí hemos de tener en cuenta cómo numerosos inmuebles de la hagiuela, sobre todo tiendas, acaban en las manos privadas de emires y miembros de su familia, hasta el punto de que en una relación posterior esta es definida como la “posesión de los reyes e reinas moros”;<sup>908</sup> también por la historiografía se ha considerado en más de una ocasión “que algunos derechos pertenecían al patrimonio privado, como ocurría con la renta de la “hawala” (“agiuela”) de la ciudad de Granada”.<sup>909</sup> Lo cierto es que la propiedad de los emires y sus familiares sobre estos bienes está ampliamente documentada, por ejemplo, en la dotación de los Reyes Católicos al monasterio de Nuestra Señora de la Concepción, de la orden jerónima, de la que son objeto “las tiendas que nos ovimos e compramos de las reinas moras”, o en las cartas por las que se vende a “los ynfantes” Yūsuf y Muḥammad (XII), hijos de Sa’d, varias tiendas y posesiones en la capital.<sup>910</sup> Es presumible, pues, que con el traslado del dominio de estos bienes desde el Tesoro Público se transfiera también la potestad para percibir su renta, que se ingresaría en los fondos privados del propietario, y aunque quizá sea ir demasiado lejos, ya que no tenemos pruebas fehacientes de ello, puede que suceda lo mismo con el derecho por el origen (*aşl*). Ya planteábamos anteriormente que, como fuera la cesión del cobro de la carga de la almaguana una práctica común en la enajenación de bienes de la hacienda pública a agentes estatales para la retribución de sus salarios, con mucha probabilidad los sultanes habrían buscado también la manera de aprovecharse personalmente de este privilegio, camuflando con mañas legales y el respaldo del elemento jurídico lo que hoy se consideraría una malversación de fondos públicos.

Aparte ya del posible desvío de gravámenes y cargas fiscales propias de otras entidades, no hemos de olvidar que, como rentas, el precio a cambio del cual terceros disfrutaban y explotaban los inmuebles del *mustajlaş* de cada respectivo soberano, no tiene

---

<sup>908</sup> Álvarez de Cienfuegos, “La hacienda de los nasries granadinos”, 101.

<sup>909</sup> Ladero, “Dos temas de la Granada nazarí. El duro fisco de los emires”, 322.

<sup>910</sup> Carmen Trillo, “Fiscalidad mudéjar en el reino de Granada: las rentas del Quempe”, *Anuario de Estudios Medievales* 22, n.º Finanzas y fiscalidad en la Edad Media (1992): 874-877; Malpica y Trillo, “Los Infantes de Granada”, 379-380, 382-385, docs. n.º 7, 12, 17.

como destino sino su fondo privado; en relación con ello, traemos de nuevo unas breves líneas de Ibn Jaldūn en las que, refiriéndose a los otomanos, alude al

Inspector del Tesoro Privado, que se encarga de los bienes particulares del sultán (*huwwa al-mubāšir al-amwāl al-sulṭān al-jaşsa*), ya sean terrenos (*bi-hi min iqṭā'ātihi*) o sea la parte que le corresponde de los impuestos sobre la tierra o sobre propiedades sujetas a imposición (*aw sahmāni-hi min amwāl al-jarāy wa-bilād al-yibayyāt*) y que no pertenecen al Tesoro general de los musulmanes (*mimmā laysa min amwāl al-muslimīn al-'amma*).<sup>911</sup>

#### 4.6. Conclusiones

A modo de conclusión, destaca, con respecto a la herencia, la relevancia del elemento femenino en la constitución del *mustajlaş* de diferentes soberanos. Además, en este punto, a la vista de un caso concreto, no se infieren prácticas encaminadas a aventajar la persona del emir a título particular, sobre otros herederos en idéntico grado de parentesco; en su lugar, hay un aparente cumplimiento de la normativa jurídica en este sentido y, es más, se identifican estrategias para aumentar y revalorizar las propiedades de otros miembros de la familia nazarí, en concreto, de las mujeres.

Por otro lado, la confiscación se perfila como la vía principal de adquisición en periodos de conflicto, como ocurre en la última década de existencia del Emirato marcada por la Guerra de Granada; entonces, Muḥammad XI acaudala gran parte de su patrimonio privado hasta tal punto que los Reyes Católicos se plantean en un primer momento excluir de la hacienda que le permitirían conservar, todos los bienes que adquiere después del reinado de su padre, decisión que finalmente parece no llevarse a cabo.

En cuanto a la tradicional atribución al *mustajlaş* de ciertas rentas sobre el tráfico comercial, esta nace de una interpretación cuestionable, sino confusa, de una noticia ni tan siquiera referente al periodo nazarí, lo cual no descarta, sin embargo, que, efectivamente, en la práctica, de manera eventual, que no regularizada, se puedan utilizar con fines privados determinados tributos, ya sean los aplicados en el ámbito mercantil, plano en el que los emires se implican personalmente, o de cualquier otro tipo. Luego, pese a no haber encontrado soportes documentales que lo acrediten, cabe considerar aquí el posible provecho por los sultanes del derecho en concepto del origen que acompañaría

---

<sup>911</sup> Traducción propia; texto árabe en Ibn Jaldūn, *Al-'Ibar*, 1:305.

a la sí probada exención fiscal del mismo en la adquisición de bienes procedentes del Tesoro Público. Esto nos lleva a otra de las vías contempladas, la compraventa, entre cuyas noticias encontramos el único caso documentado de trasvase directo por un soberano en funciones desde los fondos de la hacienda pública a su patrimonio particular, a pesar de lo cual compartimos la sospecha de que se trataría de un fenómeno relativamente frecuente. Por último, habría que señalar la implicación de Boabdil en operaciones de dudosa verosimilitud avaladas por las autoridades jurídicas, lo que pondría en evidencia cierta falta de rigor de las instituciones nazaríes, tal vez inducida por las excepcionales circunstancias ocasionadas con la disolución del Emirato en enero de 1492.

## CAPÍTULO 5. TRANSMISIÓN Y USOS DEL *MUSTAJLAŞ*

Expuestas ya las vías de constitución del *mustajlaş*, toca ahora ocuparnos de sus usos y sus formas de transmisión, de modo que volveremos sobre ciertas operaciones señaladas previamente, como la compraventa o la herencia.

### 5.1. Herencia

Aun antes de remitir a la documentación y atenernos a la casuística real, sobresale un significativo aspecto en lo que concierne a la transmisión del caudal hereditario de los soberanos. Si bien depende de las circunstancias familiares de cada uno, con ella una parte de su *mustajlaş* se transfiere de manera forzosa, y dada la preeminencia de la sucesión dinástica en el acceso al trono nazarí, al patrimonio privado de otros futuros sultanes, además de a otros miembros de los Banū l-Aḥmar. Tal vez por ello y no por su pertenencia al Tesoro Público, determinadas propiedades aparezcan asociadas a diferentes emires en función del momento, como ocurra con el citado Alcázar del Genil, disfrutado, al menos, por Muḥammad I, Muḥammad II y Muḥammad V, y luego propiedad de una de las mujeres del entorno familiar de Muḥammad XI.<sup>912</sup> Más allá de esta premisa, sobre transferencias de los sultanes granadinos por la vía hereditaria tenemos poco más que el eco de las palabras del testigo Abrahen el Moçimi en un pleito del año 1498 relativo a la explotación de las salinas de Motril, que refieren cómo

Çeti Fatima e su madre heredaron las dichas salinas del rey Alayçer yzquierdo, rey que fue de Granada, padre de la dicha Çeti Fatima (...) E las dichas Çeti Fatima e su madre poseyeron las dichas salinas por suias e como suias de quarenta años a esta parte syn conradiçion (sic) de persona alguna.<sup>913</sup>

Las citadas herederas reciben la propiedad de las salinas en la década de los cincuenta, pero no hacia 1458, como se infiere de este testimonio, sino en 1453, año del fallecimiento de Muḥammad IX al-Aysar.<sup>914</sup> Lamentablemente poco más podemos concretar acerca de

---

<sup>912</sup> Ángel Rodríguez, Tito y Casares, "El Alcázar Genil de Granada y su entorno: paisaje, poder, historia", 487-520.

<sup>913</sup> AGS, EH, 455, fols. 236r-v, *apud* Malpica, "Las salinas de Motril", 151n26.

<sup>914</sup> José E. López de Coca, "Revisión de una década de la historia granadina, 1445-1455", *MEAH* 29 (1980): 88-89; Francisco Vidal, "Una decada turbulenta de la dinastía nazarí de Granada en el siglo xv (1445-

las circunstancias en las que se produce esta partición de herencia, en cambio, el texto sí nos permite hacer algunos apuntes sobre la identidad de ciertas mujeres de la dinastía.

Se conoce por la *Ŷannat al-riḍà* el matrimonio de Muḥammad IX con su prima Umm al-Faṭḥ, hija de Yūsuf II (793-794/1391-1392),<sup>915</sup> de la que enviuda en un momento no determinado y a la que Ibn 'Āṣim (m. 875/1453) dedica una afectuosa semblanza.<sup>916</sup> Posteriormente, según hemos visto en otras fuentes, el sultán contrae nuevas nupcias con Zahr al-Riyāḍ, hija de Abū l-Surūr Mufarriy, quedando nuevamente viudo en 1432.<sup>917</sup> Luego, la declaración aquí inserta viene a probar la teoría que hemos adelantado ya sobre la existencia de una tercera cónyuge de al-Aysar, la cual le sobreviviría y le daría una hija de nombre Fāṭima; esto supone, sin embargo, reconsiderar la ascendencia de Fāṭima y 'Ā'īša, a las que el citado vende la Huerta Alta de la Alcazaba Cadima en 852/1448, y a las que se estima hermanas carnales, hijas de Umm al-Faṭḥ.<sup>918</sup> Por tanto, a no ser que el sultán llame Fāṭima a dos de sus hijas habidas con distintas mujeres, tanto esta femenina como 'Ā'īša deben de ser concebidas por la anónima esposa, heredera de parte de las salinas de Motril, según el testimonio de Abrahen el Moçimi en el pleito.

Por otro lado, queda un tema más espinoso de abordar: la identidad de Fāṭima como “reyna” consorte y madre de Boabdil. En la fuente que ahora manejamos, otro testigo se presenta como “mayordomo de la dicha reyna Horra”, a la que arrienda las dichas salinas por periodo de un año;<sup>919</sup> mientras tanto, en el traslado de una escritura de venta utilizada en la misma pesquisa, con fecha original de noviembre de 1492, aparece como propietaria de las salinas, una alhóndiga-mesón, unas tiendas, una hoyo y unos predios de tierra —todo ello sito en Motril y su término—, “Zeti/Çeti Fatima la Horra”, a quien el alcaide de Salobreña, Francisco de Madrid, representado por Fernán Ximenes, compra todo lo citado.<sup>920</sup> En cambio, en un requerimiento hecho por la parte adquirente

---

1455)", en *En el epílogo del Islam andalusí: la Granada del siglo xv*, ed. Celia Del Moral (Granada: Universidad de Granada, 2002), 105.

<sup>915</sup> Vidal, "Historia política", 142-144.

<sup>916</sup> Ibn 'Āṣim, *Ŷannat al-riḍà*, 3:75-76.

<sup>917</sup> Seco de Lucena, "La familia de Muḥammad X el Cojo", 379-87; Peláez, "La política de alianzas matrimoniales en el Reino Nazarí", 209-210.

<sup>918</sup> Boloix, *Las sultanas de la Alhambra*, 92.

<sup>919</sup> Malpica, "Las salinas de Motril", 152n35.

<sup>920</sup> *Ibíd.*, 161.

en marzo de 1493 para mantener la exclusividad del negocio del mesón y la preferencia de la venta de sal en la villa de Motril, en el que se alega para ello que así “se hazia en tiempo de los moros”, esta mujer es referida como “Çeti Fatima la Horra, madre del rey Muley Baudili”, y en varias ocasiones se alude al “dicho rey Muley Baudili, su hijo”.<sup>921</sup> Tal vez esto constituya la prueba definitiva para, por fin, dar por sentada la hipótesis de Luis Seco de Lucena sobre *la sultana madre de Boabdil*, sin embargo, no hemos de olvidar que, igualmente, existen varias evidencias a favor de que sea ‘Ā’iša esta mujer, entre ellas un traslado de una escritura árabe de la venta de la alquería de Cijuela, en la que de manera expresa se la cita como “Çitihaxa madre del rey Muley Baddali”.<sup>922</sup> Si, en función de esto último, se considera un error la vinculación de Fāṭima como madre de Muḥammad XI y esposa de Abū l-Ḥasan ‘Alī, habría que explicar sus tratamientos como “reyna Horra” y “*yanāb*”, propios de las mujeres consorte de la dinastía,<sup>923</sup> a propósito,

no tenemos constancia textual de que fuese desposada con ningún sultán de la dinastía, aunque tampoco se puede descartar tal posibilidad. De hecho, parece ser que el emir Yūsuf IV Ibn al-Mawl (835/1432) se casó con una princesa nazarí de igual nombre que podría ser ella, aunque las fuentes árabes, en su costumbre por silenciar más que lo que revelan, no ofrecen la filiación de dicha esposa.<sup>924</sup>

De acuerdo con lo expuesto, el debate parece estar lejos de cerrarse; por nuestra parte, en lugar de extendernos en ello, nos ceñimos a señalar entre los herederos del fallecido Muḥammad IX a su tercera esposa, de nombre desconocido, y a las dos hijas fruto de la relación entre ambos, Fāṭima y ‘Ā’iša, y tal vez quizá también a Umm al-Faṭḥ, habida con Zahr al-Riyād, de la que se sospecha que fallecería con anterioridad a *dū l-ḥiyya* de 897/octubre de 1492, cuando Fāṭima, su hermana paterna, vende la alquería de Şujayra que antes había pertenecido a esta.<sup>925</sup> Como en otras tantas ocasiones, se nos escapa

---

<sup>921</sup> *Ibíd.*, 164.

<sup>922</sup> Emilio de Santiago, "Algo más sobre la sultana madre de Boabdil", en *Homenaje al profesor Darío Cabanelas Rodríguez con motivo de su LXX aniversario*, 1987, 492.

<sup>923</sup> Boloix, *Las sultanas de la Alhambra*, 217.

<sup>924</sup> En otro apartado del mismo trabajo se considera que la esposa del emir Yūsuf IV Ibn al-Mawl fue otra Fāṭima, “la cual era “hija del rey Cirila o Ismail”, apodo con el que tal vez se esté haciendo referencia a Ismā’īl II”. *Ibíd.*, 212 y 83.

<sup>925</sup> Así lo deducen Seco de Lucena, "La sultana madre de Boabdil", 362, y Boloix, *Las sultanas de la Alhambra*, 99.

información de esencial importancia como qué cuota y qué bienes corresponden a cada una, qué otros herederos concurren en la partición, etc.

En este orden de cosas, también tenemos constancia de la partición de herencia de Yūsuf IV Ibn al-Mawl a sus hijos de “los bienes propios que él tenía y poseía antes que él alcanzase el reino”,<sup>926</sup> en virtud de sus disposiciones testamentarias, que debe de realizar en algún momento de su efímera estancia en el trono granadino, entre enero y abril de 1432;<sup>927</sup> consciente de su avanzada edad y su debilidad política, el emir desea procurar la distribución de las propiedades que conforman su patrimonio particular entre sus legítimos herederos.<sup>928</sup> El contenido de este documento presume de una preciosa singularidad ya que especifica con todo detalle los bienes objeto de la partición y su valor, así como su exacto reparto entre los herederos. De tal modo, queda para Ibn Sālim Ibrāhīm al-Naŷŷār la taha alpujarreña de Marchena y un grupo de casas sitas en el barrio de los genoveses en Granada; la taha de Lúchar, casas en Almería y una viña en Andarax, para Aḥmad b. Ḥāmid al-Naŷŷār; y para Esquivila, quien “caso con Muley Boabdélín que llamaron el rey Zagal”, el cortijo de Deifontes, el Pago de Facas ubicado en El Nublo, una haza en la periferia granadina y seis tiendas en el Zacatín. Además, se reparte entre todos ellos otros bienes diversos —esclavos, caballos, armas, enseres, tejidos, etc.— en valor total de 2.306.100 maravedís, una cantidad muy superior a la del precio de cualquier bien raíz entregado —la más valiosa es la taha de Marchena con 1.260.000 maravedís—. <sup>929</sup> El reparto se procura de acuerdo al sistema corriente de partición de herencias, de forma que cada hijo varón recibe aproximadamente un 40% del total del caudal hereditario, mientras que a la hija le corresponde solo el 20%; más allá de ello, sale a relucir el empeño del sultán por evitar la fragmentación del patrimonio con el traspaso a sus descendientes del pleno dominio de los respectivos bienes, y, por otro lado,

---

<sup>926</sup> M. <sup>a</sup> José Osorio y Rafael Peinado, "Las bases materiales de la oligarquía de Granada: el patrimonio de Don Alonso Venegas (1522)", *Chronica Nova* 32 (2006): 273.

<sup>927</sup> Vidal, "Historia política", 165-167.

<sup>928</sup> Hay donde se dice que en el Archivo de los Marqueses de Campotéjar se conserva el documento original de la partición de bienes, otorgado en Almería el día 2 de *raŷab* de 881/21 de octubre de 1476 después del fallecimiento de Yūsuf IV Ibn al-Mawl; Pascual de Gayangos, "De los Beni Nasr o Naseríes de Granada", en *Memorial Histórico Español: Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia* 9, Madrid, 1857, 557-558.

<sup>929</sup> Osorio y Peinado, "Las bases materiales de la oligarquía de Granada", 273-274.

su voluntad de compensar la adjudicación, sin poder ser equitativo, con la asignación de bienes de variada tipología y ubicación a cada heredero.<sup>930</sup>

En este apartado, hemos de incluir también la información dada por ciertos testigos en el pleito por el que la iglesia de Mondújar reclama a doña Guiomar de Acuña, viuda de Pedro de Zafra (m. 1499), la propiedad de varios bienes raíces que habían pertenecido a la esposa de Muḥammad XI y que esta había testado a favor de la mezquita del lugar antes de fallecer en Andarax en el verano de 1493.<sup>931</sup> Sobre cómo esta mujer nazarí adquiere tales bienes, un declarante anónimo asegura que “dichas heredades e bienes e habizes fueron de los rreyes moros antepasados y vinieron a parar por suçesión y herençia en la dicha rreyna mora y en el dicho rrey muley abaudili zagal”,<sup>932</sup> hemos de obviar el apodo con que se cita al emir, que lo identifica con su tío Muḥammad XII, y que consideramos una confusión del testigo. La declaración de Fernando Audulbirí, alguacil de Mondújar e hijo de uno de los mayordomos de la antigua propietaria, quien quizá, por ello, se encuentre mejor informado, precisa la procedencia por la vía hereditaria de estos bienes al asegurar que “fueron de la madre de la dicha rreyna, y que después de fallesçida”, unos treinta años atrás, hacia 1486, “los ovo y heredó della la dicha rreyna su fija”.<sup>933</sup> De la ascendencia de la mujer de Boabdil dan noticia dos crónicas coetáneas que, sin embargo, difieren considerablemente al señalar una a ‘Alī al-‘Aṭṭār como su padre, y otra al “rrey que su padre [de Boabdil] había degollado”, esto es, Muḥammad X el Chiquito.<sup>934</sup> Por otro lado, a la luz de estos testimonios, hay quienes, sin dar nada por

---

<sup>930</sup> En este sentido, Maya Shatzmiller, *Her day in a court. Women's Property Rights in Fifteenth-Century Granada* (Cambridge: Harvard Law School, 2007), 69: "The fifteenth-century Granadan records of female inheritance show that large shares went to females; they also reveal responsibility, flexibility, and accommodation in estate division".

<sup>931</sup> Albarracín, "Un documento granadino sobre los bienes de la mujer de Boabdil en Mondújar", 339-348.

<sup>932</sup> Manuel Gómez, "El cementerio real de los nazaries en Mondújar", *Al-Andalus* 7, n.º 2 (1942): 278.

<sup>933</sup> *Ibíd.*, 274-275.

<sup>934</sup> Alonso de Palencia, *Guerra de Granada*, trad. Antonio Paz y Meliá (Madrid: Tipografía de la Revista de Archivos, 1909), 71; Baeza, *Las cosas que pasaron entre los Reyes de Granada*, 21, cf. Miguel Jiménez, *Linajes y poder en la Loja islámica. De los Banū Jālid a los Alatares (siglos VIII-XV)*. (Granada: Fundación Ibn al-Jatib, 2009), 217-218.

sentado, interpretan que esta mujer es hija de uno de los sultanes nazaríes.<sup>935</sup> A nuestro entender, las explicaciones de ambos vecinos de Mondújar no tienen por qué ser excluyentes ya que cabe la posibilidad de que sea la madre de la esposa de Boabdil quien pertenezca a la dinastía de los Banū l-Aḥmar y quien, por herencia de sus parientes emires —tal vez su abuelo, tal vez su padre, su hermano, etc.— reciba los bienes en cuestión, transmitiéndolos luego por esta misma vía a su hija y, a juzgar por lo expuesto por uno de los declarantes, a su yerno, al que puede que le una algún otro lazo de parentesco, dada la endogamia propia de la familia nazarí. En este punto, Muḥammad XI debe de ceder su parte sobre la herencia a su mujer, que muere siendo la única propietaria de los bienes pleiteados. Sea por línea paterna o materna, de lo que no parece haber duda es de la sangre real de la consorte del último de los soberanos nazaríes, a la que se da descanso en la alquería de Mondújar, “donde primeramente auían sido enterrados y sepultados otros reyes moros predecesores y parientes de la diha rreyna”.<sup>936</sup>

Si bien estas han de ser tan frecuentes como lo sea el fallecimiento de los emires y, recordemos, son veintitrés los que gobiernan en Granada, no contamos con más referencias, por breves que sean, sobre transmisiones patrimoniales del *mustajlas* de los soberanos nazaríes hacia sus herederos; sí tenemos, en cambio, un caso en el que se reclama la propiedad de ciertos bienes con el argumento implícito del derecho a la sucesión. Nos referimos a la demanda realizada en 1506 ante el juez de descargos de la reina Isabel por los infantes Sa'd y Naṣr, hijos de Muley Hacén para la recuperación de unos inmuebles que defienden como suyos y de su madre, y, más concretamente, a la documentación presentada como prueba, que contiene, entre otras cosas, varios contratos de compra por Abū l-Ḥaṣṣāy Yūsuf y Abū 'Abd Allāh Muḥammad, hijos de Abū Naṣr Sa'd, de numerosas tiendas en el centro de la capital.<sup>937</sup> Los editores del documento identifican a estos últimos con los citados Sa'd y Naṣr, pero la antroponimia no deja lugar a dudas, en realidad se trata de Yūsuf y Muḥammad, tíos paternos de los infantes; además,

---

<sup>935</sup> Jiménez, *Linajes y poder en la Loja islámica*, 219: "la información de unos testigos en un pleito por una propiedades de Mondújar que fueron de la reina, podría hacer pensar que era hija de reyes, sin que se trate de un argumento totalmente seguro".

<sup>936</sup> Gómez, "El cementerio real de los nazaríes en Mondújar", 278.

<sup>937</sup> Sobre la probanza y los interrogatorios celebrados en el curso de la misma, López de Coca, "Granada en el siglo xv", 599-641; Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 379-380, 382-385, docs. n.º 7, 12 y 17.

en la fecha en la que se redactan las escrituras originales, entre 863-866/1459-1462, los vástagos de Abū l-Ḥasan ‘Alī aún no habían nacido<sup>938</sup>.

Por consiguiente, descartando la posibilidad de que los infantes traten de hacerse pasar por sus parientes, por otro lado, completamente remota dadas las rigurosas comprobaciones a la que se encuentra sujeta esta documentación, desde “alfaqies e personas espertas que declaren las dichas cartas e las trasladen” a otros responsables en el proceso,<sup>939</sup> consideramos que la razón de su aportación, pese a que no se haga ni una mínima alusión a ello, no es otra que la de demostrar su legítimo derecho a la propiedad de unos determinados bienes en virtud de su condición de herederos del patrimonio privado de sus tíos, ambos ya fallecidos, y de su padre Abū l-Ḥasan ‘Alī, pues también presentan un acta de reconocimiento de la herencia recibida por el mismo de la difunta tía de este último, Umm al-Faṭḥ.<sup>940</sup> Ahora, de ser así, a tenor del mismo derecho, también habrían de tener parte en estos bienes otros miembros de la familia nazarí, entre ellos, ‘Ā’iša, hija también de Abū l-Ḥasan ‘Alī, que permanece en Granada y cuyo marido, Abū Zayyān Ibn ‘Abd al-Ḥaqq, luego Don Fernando de Fez, participa, de hecho, en el interrogatorio de esta probanza.<sup>941</sup>

## 5.2. Donaciones

Centrándonos ahora en la donación como otra de las formas de transmisión del *mustajlas*, de nuevo hemos de citar como ejemplo la que haga Yūsuf I a su hermana de la alquería de Escóznar. Para ponernos en antecedentes, Yūsuf es fruto de la relación de Ismā’īl I con Bahār, mientras que Maryam, como Fāṭima, Muḥammad y Fara’î, lo son de la unión con ‘Alwa; el citado emir también engendraría un hijo homónimo con una tercera concubina

---

<sup>938</sup> López de Coca, "Granada en el siglo XV", 622, plantea que los infantes vendrían al mundo a finales de los años setenta del siglo XV. En realidad, entonces, solo habría nacido el mayor de ellos, lo que prueba el contenido de dos de las escrituras romanceadas, con fecha de 881/1476 y 884/1479, en que se refiere a Ṭurayyā como "señora madre del ynfante, hijo de nuestro señor el rey" y como "madre de su hijo [de Abū l-Ḥasan ‘Alī]"; *vid.* Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 391-392 y 396, docs. n. ° 29 y 32.

<sup>939</sup> Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 376, doc. n. ° 2.

<sup>940</sup> *Ibíd.*, 388-389, doc. n. ° 26.

<sup>941</sup> Sobre estos personajes véase Boloix, *Las sultanas de la Alhambra*, 112-113 y la bibliografía allí citada, especialmente Rubiera, "La familia morisca de los Muley-Fez", 159-167.

llamada Qamar.<sup>942</sup> Según puede leerse en la *Iḥāṭa*, Yūsuf I, en lo que probablemente sea una maniobra política para reforzar sus alianzas con determinados grupos, casa a sus ciudades hermanas con dos familiares suyos no identificados;<sup>943</sup> luego, en sus obras *Kunāsat al-dukkān* y *Rayḥānat al-kuttāb*, el polígrafo granadino incluye el contrato de sponsales, fechado el 24 de *ṣafar* de 752/22 de abril de 1351, entre el arráez Abū l-Ḥasan ‘Alī b. Abī l-Ḥasan b. Ŷa‘far b. Naṣr y una de estas mujeres, en el que el sultán interviene como tutor de su hermana, fallecido su padre en 725/1325.<sup>944</sup> Aunque la identidad de la novia, referida como “*fulāna*”, se desconoce, no pudiendo garantizar que se trate de Maryam y no de Fāṭima, es quizá en este contexto, en el que deba situarse la donación de la alquería de Escóznar en 755/1354,<sup>945</sup> tal vez en concepto de dote matrimonial, entendida como “transmisión de propiedad de la familia de la novia a la novia misma”, en un propósito de mejorar su posición socioeconómica y de asegurarle una fuente de ingresos propia.<sup>946</sup> Si bien es un periodo de tiempo notable el que separaría a ambas operaciones —tres años—, la toma de posesión de la dote por la novia “tiende a retrasarse, quizá hasta que el matrimonio se considere un vínculo estable o, en cualquier caso, algo después del momento de escribir el contrato”.<sup>947</sup> Ignoramos de qué forma se transmite luego la alquería desde el patrimonio personal de Maryam, pero lo cierto es que en la *Crónica del Halconero de Juan II*, en lo tocante a la campaña contra la Vega granadina en la primavera de 1431, se adscribe a Yūsuf IV Ibn al-Mawl, quien la posee de manera privada, pues, entonces, aunque concentra todos sus esfuerzos en ello, aún no se ha hecho con el trono granadino.<sup>948</sup> El heredamiento no figura, sin embargo, entre los bienes

<sup>942</sup> Boloix, *Las sultanas de la Alhambra*, 70-71.

<sup>943</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 1:380.

<sup>944</sup> Lisān al-Dīn Ibn al-Jaṭīb, *Kunāsat al-dukkān*, ed. Muḥammad Kamāl Šabbāna (El Cairo: Maktabat al-ṭaqāfa wa-l-dīniyya, 1966), 55-66; Ibn al-Jaṭīb, *Rayḥānat al-kuttāb*, 1:81-90.

<sup>945</sup> Malpica, "Sobre el mundo agrícola nazarí. La alquería de Escóznar en el siglo XIV", 1007-1024.

<sup>946</sup> Amalia Zomeño, *Dote y matrimonio en al-Andalus y el norte de África. Estudio sobre la jurisprudencia islámica medieval* (Madrid: CSIC, 2000), 57.

<sup>947</sup> *Ibíd.*, 210.

<sup>948</sup> Carrillo de Huete, *Crónica del halconero de Juan II*, 99-100: “Los lugares e aldeas que se quemaron en la Vega de Granada, e los otros lugares por donde fué la hueste: El arrabal de la villa de Illora (quedó el castillo, que era muy fuerte e non tal que si podiese combatir), el aldea de Brácuna; el aldea de Comares, y el aldea de los Fumos, y vn castillo que se llama Aloula; Estridunar, que era del ynfante Abenalmao”. Lope de Barrientos, *Refundición de la Crónica del Halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, 1946, pág. 118: “otro día fueron a sentar rreal çerca de Antequera; e que desde allí despachó la gente de

privados que Yūsuf IV Ibn al-Mawl “tenía y poseía antes que él alcanzase el reino” y que se recogen en el traslado de la escritura de la partición testamentaria de su herencia,<sup>949</sup> por lo que este pudo enajenarlo antes de disponer sus voluntades, o adquirirlo entre la fecha de este acto y la de su entronización.

Entre las donaciones de emires a mujeres de su familia no puede faltar mención al traslado que, antes de *muḥarram* de 852/marzo de 1448, Muḥammad IX hace a sus hijas Fāṭima y ‘Ā’iṣa de la huerta ubicada en la Alcazaba Cadima heredada de su tía Umm al-Faṭḥ.<sup>950</sup> En este acto, que no olvidemos va seguido de la venta de otra huerta y de la permuta de la cuota de propiedad de una de las hijas sobre un inmueble por la cuota de la otra sobre el otro, subyace la preocupación del soberano por dotar a ambas del pleno dominio de unos bienes de estimable valor, pues como dice la propia escritura “Nuestro señor obró así, en nombre de sus dos hijas, porque hacerlo le pareció provechoso para ellas”.<sup>951</sup>

### 5.3. La constitución de *ḥubs*

Como modo de transmisión, no del patrimonio, sino, más concretamente, del derecho de usufructo del mismo, no podemos dejar de tratar aquí la constitución de legados píos. Personalmente, no hemos encontrado ninguna alusión expresa que confirme la institución en *waqf* por los soberanos andalusíes de bienes de su patrimonio privado más allá de lo que se pueda intuir de la noticia sobre la supervisión de ciertos habices de la mezquita mayor de Granada por Abū ‘Alī b. Hadiyya, en tanto que responsable del *mustajlas* del emir de turno, según los argumentos esgrimidos en su debido lugar.<sup>952</sup> A ello habríamos de añadir las presunciones planteadas en otro apartado anterior acerca de las dotaciones a favor de las obras públicas de la Madraza o del Maristán, que tienen como fundamento

---

cauallo e de pie de los conçejos. Todo esto enbió dezir al Rey, e que luego se entendía yr para su alteza. El arraual de la villa de Yllora, e el aldea de Tájara, e el aldea de Comares, e el aldea de los Fumos, e el castillo de Abyla; e el aldea Ystidomar, que era del ynfante Abenalmāo...”.

<sup>949</sup> Osorio y Peinado, "Las bases materiales de la oligarquía de Granada", 273.

<sup>950</sup> Seco de Lucena, "La sultana madre de Boabdil", 373-380; Boloix, Las sultanas de la Alhambra, 91-92.

<sup>951</sup> Seco de Lucena, "La sultana madre de Boabdil", 379.

<sup>952</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa*, 1:429.

el requisito jurídico según el cual la parte fundadora ha de poseer el pleno dominio del bien que establece en *ḥubs*.<sup>953</sup>

En contraposición, localizamos noticias que informan del establecimiento de legados píos por los soberanos a partir de los fondos del Tesoro Público, lo que constituye un fenómeno frecuente en el sultanato mameluco de Egipto (1250-1517),<sup>954</sup> pero también se da en otras zonas del marco islámico, si no, téngase en cuenta cómo al-Wanšarīsī incluye en su compilación una fetua del damasceno Muḥyī al-Nawawī en la que expresa su conformidad con este asunto, así como otra consulta jurídica relativa a la constitución de un *ḥubs* con un bien del *bayt al-māl* por el emir meriní Abū l-'Abbās (1387-1393) en beneficio del mausoleo de su abuelo, a la que responden varios muftíes de Fez, entre ellos 'Abd Allāh al-'Abdūsī (m. 776/1374-1375).<sup>955</sup> Con estos paralelos en el tiempo, pero sin pruebas fehacientes, es sugerencia pensar que esta práctica también suceda en el emirato Emirato nazarí de Granada.

Ciertamente, nos sorprende la imprecisión en mostrar que el origen de las rentas o los bienes objeto de la donación se encuentre en el *mustajlaş*, siendo, como es, la fundación de legados píos un acto de caridad elogiabile, consagrado a Dios y motivado por el deseo de su recompensa.<sup>956</sup> Aunque a menudo se trata de referencias secundarias dentro de las informaciones sobre otros temas en las fuentes jurídicas, las crónicas o los repertorios biográficos, lo que hace que no siempre trasciendan detalles concretos, la razón de esta omisión puede deberse a que el empleo por los soberanos de una parte de su patrimonio particular en la fundación y dotación de obras de carácter público en concepto de *waqf* constituya una práctica lo suficientemente frecuente y extendida como para no hacerlo constar. Por el contrario, cabe también la posibilidad de que este silencio con respecto a la procedencia de los bienes y rentas instituidos en *ḥubs* se deba, sencillamente, a que la práctica realmente usual sea la inversión de los fondos del Tesoro Público. Así las cosas, subrayamos la necesidad de reparar en el futuro sobre este aspecto en la lectura de noticias que pongan en relación a los emires con la constitución de *ḥubs*,

---

<sup>953</sup> Ver nota 240.

<sup>954</sup> Ver nota 243.

<sup>955</sup> Al-Wanšarīsī, *al-Mi'yār*, 7:266 y 304-310.

<sup>956</sup> Carballeira, *Legados píos y fundaciones familiares en al-Andalus*, 15.

ya que quizá ello permita descubrir nuevos datos sobre esta más que probable vía de transmisión del *mustajlas*.

#### 5.4. Venta

A lo largo del contenido de esta Tesis, hemos venido tratando diferentes operaciones de ventas inmobiliarias protagonizadas por varios emires nazaríes, como la de numerosos bienes raíces en el Cenete por Muḥammad IV, la del castillo de Cúllar por Muḥammad VII, la de varios terrenos en Alitaje por Sa'd, o la de la Huerta de 'Iṣām por Muḥammad XI.<sup>957</sup> Ventas, todas ellas, en las que estos actuarían como representantes del Estado enajenando propiedades del Tesoro Público, y cuyos contratos contienen alusiones expresas al mismo (*wa-lam yabqa li-l-bā'i 'al-yānib bayt al-māl fi al-mubī' baqiyya huq bi-wa'yi-hi*)<sup>958</sup> o a términos de similar equivalencia (*[huwwa] min arḍ al-mujtaṣṣ al-sa'īd*),<sup>959</sup> y generalmente siguen el específico proceso burocrático que ya señalamos en su debido lugar.

Hay también otros casos en los que mantenemos serias dudas a la hora de tratar de encajarlos dentro de las actuaciones de los emires en su esfera privada o en lo relativo a la gestión y administración del *bayt al-māl*, como sucedería con las ventas llevadas a cabo por Sa'd de varias tiendas de la alcaicería a Yūsuf b. Abī l-Qāsim al-Sarrāy en 865/1460 y de otras en el mismo emplazamiento a sus hijos Yūsuf y Muḥammad. Respecto a este último caso, el 20 de *yumādā I* de 866/20 de febrero de 1462, Sa'd "conpro para la luz de sus ojos y espejo de su atavio" cuatro tiendas en el interior de la Alcaicería, que suponemos de su propiedad privada, ya que, al contrario de otras vendidas en torno a la misma fecha, no se refiere su pertenencia a la "corona real";<sup>960</sup> luego, "dio por libre el rey nuestro señor" del total de 1.150 doblas de oro "a sus fijos los ynfantes

<sup>957</sup> González, "Documentos árabes del Cenete", doc. n.º 2; Díaz, *Documentos árabes sobre el castillo de Cúllar*; Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada", docs. n.º 15 y 16; Seco de Lucena, *DAG*, docs. n.º 14, 15 y 65-79.

<sup>958</sup> Seco de Lucena, *DAG*, ár. 32, doc. n.º 15b.

<sup>959</sup> González, "Documentos árabes del Cenete", 329, doc. n.º 2a.

<sup>960</sup> Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 382-383, doc. n.º 12.

para quien se conpro para ellos e al procurador que las conpro en su nonbre”, mientras el mayordomo del sultán recibe la cantidad<sup>961</sup>

con yntençion de los poner e destribur las dichas doblas donde conviene en el pro de los moros y en las cosas de sus neçesydades y en labor de sus fortalezas y en el vien e pro comun general y espeçial de la vniversitydad de ellos con el aiuda de Dios poderoso.<sup>962</sup>

Se reconoce, por tanto, una enajenación de bienes del *mustajlas* con destino del importe del precio a usos públicos, práctica que Sa’d estaría llevando a cabo de manera paralela a su política de recuperación de bienes del Tesoro Público y a otras transferencias a sus familiares en detrimento de las arcas del Estado, con la exoneración de cargas fiscales.

Las dificultades para discernir la titularidad del objeto de la venta suceden también en lo tocante al conjunto de bienes incluido en el inventario personal de Hernando de Zafra bajo el apunte de “que era del rey Zagal que ove de Aben Bucar”, y que se compone de las aguas de Jun y varias hazas sitas en el lugar y sus proximidades, así como de cien olivos, un molino de aceite y una viña con casa y terreno con frutales en una ubicación no precisada;<sup>963</sup> un patrimonio rústico con unas buenas prestaciones, como abastecimiento de agua o cierta infraestructura industrial, pero cuyo valor, no obstante, se ignora. Para quien da a conocer el documento —no fechado, pero posterior a 1493—, la situación referida consiste en una venta de heredamientos del “patrimonio real” por Muḥammad XII;<sup>964</sup> mientras, hay quien, aun de acuerdo con la forma de transmisión, considera que las propiedades citadas forman parte del patrimonio privado del emir y que se enajenan tras su fallecimiento, el cual se produce en 899/1494.<sup>965</sup> Otros estudiosos del documento, más precavidos, sin ahondar en explicaciones, se limitan a afirmar cómo

---

<sup>961</sup> *Ibíd.*, 382: “su procurador e veedor de su hazienda el que hera antes, dizen que es el alcaide alfaqui hondrado, eloquente, escrivano conplido Abūlaçan Aben Abdili”.

<sup>962</sup> *Ibíd.*

<sup>963</sup> AGS, DC, 8, 128, doc. n.º 450, *apud* Joaquina Albarracín, “Venta de bienes rústicos que pertenecían al rey Zagal”, en *Agricultura y regadío en Al-Andalus, síntesis y problemas: actas del coloquio, Almería, 9 y 10 de junio de 1995*, 1995, 85-90; Antonio Malpica, “El paisaje urbano y rural de la Granada medieval a la luz de un inventario de bienes de Hernando de Zafra”, *RCEHGR* 9 (1995): 275-302.

<sup>964</sup> Albarracín, “Venta de bienes rústicos que pertenecían al rey Zagal”, 85.

<sup>965</sup> Vidal, “Muḥammad XII”.

Zafra “consiguió bienes de El Zagal”.<sup>966</sup> Aunque resulta perfectamente plausible, en nuestra opinión nada permite asegurar que, en efecto, Hernando de Zafra adquiriera directamente de al-Zagal estos bienes, en cuyo supuesto, procederían, sin duda, de su hacienda personal, pues el sultán solo admitiría tal acercamiento con el secretario de los Reyes Católicos después de su irremediable rendición, en la que, por cierto, procura proteger su derecho y el de sus familiares y servidores de vender, empeñar y traspasar sus respectivos bienes privados.<sup>967</sup> Luego, en efecto, caben otras opciones como, por ejemplo, que el tal Abū Bakr, como último propietario de unos inmuebles que antaño pertenecieron a Muḥammad XII, los transfiera, por venta u otras formas, al oligarca granadino.

### 5.5. Régimen de explotación

Si bien no se trata propiamente de un traspaso de la propiedad, sino de una forma de explotación a través de la cesión temporal de su uso y disfrute a cambio de la retribución de una determinada renta, el arrendamiento de bienes inmobiliarios por los sultanes se detecta también en la documentación real conservada. Así, consta que el 29 de *ḡumādā II* de 884/17 de septiembre de 1479, Abū l-Ḥasan ‘Alī, representado por Abū l-Nu‘aym Riḍwān b. Maṭrān, arrienda al maestro Ya‘man al-Nafāḥī una parcela (*qaṭr*) de un predio de regadío sito a las afueras de la capital, en al-Bustān, o tal vez al-Gasaf, por un periodo de cuatro años y por precio de 15 dinares de plata anuales, pagaderos entre los meses de agosto y octubre.<sup>968</sup> El 10 *ḡū l-qa‘da* de 884/23 de enero de 1480, de nuevo con intervención de Maṭrān, el citado da en arrendamiento al particular Sa‘īd b. Aḥmad al-Aṣkar, también por tiempo de cuatro años, por la cantidad de 48 dinares de plata, otro terreno de regadío ubicado en el famoso paraje de Manhal Nublūh (Abrevadero de El Nublo), colindante al norte y al sur con otras fincas del emir (*qablī-hi al-ḡānīb wa-ḡawftī-hi ka-ḡalik*).<sup>969</sup> Lógicamente, aquí se omite todo el proceso vinculado a la transmisión del dominio, lo que, sumado a la ausencia de referencias, más allá de la ambigua expresión *al-ḡānīb*, dificulta seriamente la tarea de discernir si se trata de iniciativas enmarcadas en

<sup>966</sup> Malpica, "El paisaje urbano y rural de la Granada medieval a la luz de un inventario de bienes de Hernando de Zafra", 288.

<sup>967</sup> Garrido, *Las capitulaciones*, 184, doc. n.º 14.

<sup>968</sup> C-27 (80). 33029 ABUG, *vid.* Seco de Lucena, "Escrituras árabes de la Universidad de Granada", 338, doc. n.º 54; Molina, "Más sobre el *Mustajlas* nazarí", 114-115, doc. n.º 1.

<sup>969</sup> C-69 (5-32) ABUG, *vid.* Seco de Lucena, *DAG*, trad. 74, ár. 70-71, doc. n.º 38.

el ámbito público o privado. Teniendo en cuenta el momento en que se producen, en el apartado “La política recuperacionista de los bienes del Tesoro Público” hemos apuntado cómo estos arrendamientos pueden haberse motivado desde el Tesoro Público como doble estrategia para la obtención de ingresos y la preservación de su patrimonio, paralela a otras medidas como la ya conocida política recuperacionista de bienes enajenados por soberanos anteriores.

De cualquier modo, aun con carencia de soportes documentales evidentes, no cabe duda que también a título particular los soberanos han de recurrir al arrendamiento y a otros tipos de contratos en régimen de cesión como, por ejemplo, la *muzarā'a*, la *musāqa* o la *mugārasa* —diferentes asociaciones en función del tipo de tierra y de cultivo—,<sup>970</sup> para la explotación de sus propiedades, aquellas que irían desde extensiones de terreno que en algunos casos llegan a constituir alquerías enteras, a través de actividades agrícolas, pecuarias o forestales, hasta bienes urbanos como tiendas, como aquellas dos enajenadas por Sa'd a Yūsuf b. Abī l-Qāsim al-Sarrāy, en las que, respectivamente, se encuentran establecidos los comerciantes Abū Sa'id Fara'y al-Mu'yarī e Ibrāhīm Bakašiš.<sup>971</sup> Estas formas, de hecho, conllevan un mayor grado de compromiso e implicación por parte de los arrendadores que trabajan las tierras frente a la explotación mediante personal asalariado, el cual puede creer garantizado su sueldo con independencia de una mejor o peor cosecha.

Ya en lo que concierne a los heredamientos de ciertos particulares con grandes cuotas de propiedad en la Vega granadina, su explotación está reservada a “renteros”, como se declaran los propios labradores, que dicen también mantener esta condición una vez las fincas son traspasadas a los nuevos propietarios castellanos; algunos testigos moriscos señalan concretamente la aparcería como el régimen en el que trabajan las tierras de las alquerías de Láchar y Gualeja de Albagar cuando estas pertenecen a miembros de los Banū l-Qabšanī.<sup>972</sup> Por su parte, Hamet Cortil, interrogado en 1495 sobre el heredamiento de El Nublo, en el que las fuentes ubican tanto bienes del Tesoro Público nazarí como posesiones del *mustajlaş*, refiere también el arrendamiento cuando “se acuerda de noventa años a esta parte, poco más o menos, (...) que antes que el rey moro

<sup>970</sup> Molina, "El *mustajlaş* andalusí", 123-124.

<sup>971</sup> Seco de Lucena, *DAG*, trad. 34-38, ár. 33-36, doc. n. ° 16.

<sup>972</sup> Peinado, "Los Banū al-Qabšanī: un linaje de la aristocracia nazarí", 339n113.

vendiese las tierras del Nublo lleuaua la mitad de lo que Dios daua en las dichas tierras más el diezmo”.<sup>973</sup> En relación con este asunto, incluyendo ahora su traducción completa, no podemos evitar acudir de nuevo al texto de Ibn al-Jaṭīb, aquel en el que retrata como una de las ocupaciones más dignas el oficio de intendente del Estado —*wakīl al-dawla*—, a la par que aporta una noticia verdaderamente insólita sobre un problema acaecido entre los colonos y el sultán por el dominio de unos terrenos agrícolas adscritos a su patrimonio particular:

En lo que respecta a los beneficios de la bondad y a las ventajas de la justicia en el compromiso de *ḡihād* sobre uno mismo, está dedicarse a [ser] intendente del Estado (*wakīl al-dawla*), con quien el patrimonio particular del sultán (*mustajlas*) está protegido de los colonos (*al-‘āmirīn*) y de lo que rige la agricultura (*mimmā waliya al-flāḡa*). [Una vez] reclamaron daños, siendo llevada la disputa a manos del cadí de la capital, hasta alcanzar el final de la verdad sobre lo que pertenece al sultán de [los bienes] raíces que aportó la herencia de sus nobles antepasados (*mā yajaṣṣu al-sulṭān min al-uṣūl allatī ḡarra-hā al-mīrāṭ ‘an karīm al-salaḡ*). Esto no es como lo ocurrido al comerciante conocido como al-Ḥāḡy al-Labbās, de la gente de la ciudad de Guadix. Por parte del mencionado comerciante fue percibida para su casa una esclava cristiana,<sup>974</sup> como medio de adelantar deudas y disipar las desgracias. Esta ascendió hasta [encargarse de] la crianza de su hijo y llegó a ser alguna de las nodrizas de sus jefes; él gastó en ella, se enamoró perdidamente y por ella quedaron sin sentido las sepulturas de los santos. Yo transmití su noticia y la difundí, comprobé su pena viéndole, e indico brevemente lo que se ha dicho en este capítulo sobre los reyes anteriores a él [a Muḡammad V]. Entonces, se apresuró a sacarla del palacio él mismo, y la apartó de las manos del bienestar y le quitó la atadura [de ser esclava], por su condición de tener hermoso aspecto. Entonces la mano de su negligente enamorado la elevó, su alma se alivió, sus sentidos se calmaron, y su encuentro detuvo que siguiera el destino marcado para él. [Los casos] semejantes de este capítulo son múltiples.<sup>975</sup>

Del relato del comerciante guadijeño se infiere que este habría recibido, como fianza de una deuda contraída a su favor, una esclava cristiana, de la que acaba enamorado de tal manera que decide manumitirla, cuando realmente no le compete tal decisión dado que no es su dueño. Trasladando el paralelo al incidente de los colonos, hemos de suponer que estos, igualmente prendados de las tierras en las que trabajan, reclaman su propiedad, no obstante, lo advierte el polígrafo granadino, el caso no se resuelve del mismo modo, reconociendo el cadí la pertenencia de los inmuebles al patrimonio particular del

<sup>973</sup> Trillo, "Fincas de recreo de la Granada nazarí según las fuentes castellanas", 579.

<sup>974</sup> Literalmente dice “de las hijas de los cristianos” (*min banāt al-rūm*).

<sup>975</sup> Traducción propia. Texto árabe Ibn al-Jaṭīb, *Iḡāṭa*, 2:49-50.

soberano, en virtud de la legítima herencia de sus antepasados. Aunque no se indique nada en este aspecto, las alegaciones de los labradores podrían estar relacionadas con la antigüedad del arrendamiento, que incluso podría haberse renovado en el tiempo trasladándose por varias generaciones, o bien con las condiciones del mismo, que tal vez concediesen a estos un considerable grado de independencia con respecto al emir.

Por si puede ser tomado como precedente, durante el periodo almorávide la medianería habría supuesto la forma de explotación frecuente de las fincas del patrimonio privado de los soberanos, de manera que cuando la *Ihāta* se ocupa de la biografía de Abū 'Alī b. Hadiyya, administrador del *mustajlaş*, reseña su responsabilidad sobre todos los asuntos relativos al mismo, incluida la protección de los colonos,<sup>976</sup> que, por el término usado (*munāşifūn*) —de la raíz *nşf* (“mitad”, “medio”)—,<sup>977</sup> como bien ha sabido leer Emilio Molina, se trataría de aparceros asociados al cincuenta por ciento con el propietario, esto es, el sultán.<sup>978</sup>

Por cierto, si bien ello no concreta nada sobre los usos y regímenes de explotación de los bienes del *mustajlaş* en el Emirato nazarí, no dejan de ser de nuestro interés las objeciones que Ibn Jaldūn hace acerca de la dedicación del sultán, creemos que, en calidad de representante de la hacienda pública, al comercio y a las actividades ganadera y agrícola, así como de los prejuicios y desavenencias que esta entraña sobre sus súbditos:

Comienzan por adquirir animales y terrenos para explotarlos, y compran mercancías de manera que afecta a la situación de los mercados. Piensan que con ello harán crecer la recaudación y aumentarán los beneficios, pero es un enorme error que causa perjuicio a los súbditos de muchas maneras. En primer lugar por la dificultad de agricultores y comerciantes para vender sus animales y sus productos, y para obtener con facilidad lo que necesitan para su actividad. Los súbditos poseen más o menos la misma riqueza, y la competencia entre ellos ya alcanza casi el límite de sus posibilidades. Pero si el sultán compite con ellos, poseyendo como posee una fortuna mucho mayor, casi ninguno de ellos logra alcanzar nada de lo que necesita y ello hace que entren en sus almas la aflicción y el desánimo. Además, el sultán puede obtener muchas de estas cosas, cuando las necesita, bien tomándolas por la fuerza o a un precio muy bajo, porque no hay nadie que se atreva a pujar con él en la compra, y puede forzar al vendedor a que baje el precio. Además, cuando los productos agrícolas y todo aquello que se cosecha o recolecta como grano, seda, miel, azúcar

---

<sup>976</sup> Ibn al-Jaṭīb, *Ihāta*, 1:429.

<sup>977</sup> Kazimirski, *Dictionaire*, 1271.

<sup>978</sup> Molina, "El *mustajlaş* andalusí", 123-124.

y otros productos de este tipo son recogidos, y lo mismo ocurre con las mercancías objeto de comercio, no pueden esperar a que los mercados fijen los precios y así obtener el producto de las ventas, porque tiene que atender a las exigencias de la dinastía. Fuerza entonces a quienes se dedican a estos oficios, comerciantes y agricultores, a que le compren aquellas mercancías sin admitir rebaja alguna en el precio, y aún lo sube. Con ello se apodera de todo su numerario, mientras que los mencionados productos quedan en manos de ellos, almacenados y sin posibilidad de salida. Se hallan entonces sin recursos, desarmados y sin posibilidad de llevar a cabo aquello de lo que obtienen sus ingresos y constituye su medio de vida. Y ocurre con frecuencia que tienen necesidad de conseguir algo de dinero en metálico y se ven obligados a vender aquellas mercancías cuando el mercado está en su peor momento y los precios más bajos. Y suele suceder que esto se repite con un comerciante o un agricultor, y hace que pierda su capital y le imposibilita seguir en el mercado. Cuando esto se repite y ocurre con frecuencia hace que las pérdidas, los apuros económicos y la disminución de los beneficios afecten a los súbditos, y eso provoca que desaparezca totalmente el estímulo por esforzarse en esa actividad. Esto lleva a una disminución de la recaudación, y como la mayor parte de ésta proviene de los agricultores y de los comerciantes (...), si ocurre que los agricultores abandonan la agricultura y los comerciantes dejan de dedicarse al comercio, la recaudación desaparece totalmente o se ve afectada por un terrible descenso.<sup>979</sup>

## 5.6. La transcendencia política del *mustajlaş*

El *mustajlaş* concierne, por definición, a la esfera privada de los soberanos, lo que no quita, sin embargo, que pueda alcanzar y que, de hecho, alcance una dimensión política cuando de él se hacen determinados usos.

### 5.6.1. *Uso público*

Mucho se ha hablado de la permeabilidad y la confusión que caracterizarían la relación del *mustajlaş* con otras entidades económicas como el *bayt al-māl* o Tesoro Público, en especial por la convicción de la frecuencia, incluso aparente normalidad, con la que desde este último se realizasen trasvases de fondos y propiedades hacia el primero. Expuesto todo cuanto hasta el momento conocemos al respecto, queda ahora tratar la situación inversa, ya prevista por algunos investigadores.<sup>980</sup>

<sup>979</sup> Ibn Jaldūn, *al-Muqqadimah*, trad. Ruiz, 494-496.

<sup>980</sup> Seco de Lucena, "La administración central de los nazaries", 26; Molina, "El *mustajlaş* andalusí", 107n10; Trillo, "La Vega de Granada al final de la Edad Media", 128.

Veámos al ocuparnos de las enajenaciones inmobiliarias por parte del Estado cómo, al margen de que en la práctica se amplíen a la consecución de otros fines, según la normativa jurídica estas deben emprenderse siempre desde la premisa de respaldar causas de interés público, y contamos, de hecho, con ejemplos muy concretos en los que así se indica expresamente, como la venta del castillo de Cúllar por Muḥammad VII en 802/1399, cuyo precio se destina parcialmente a la reparación de las murallas del lugar, o la venta de unas parcelas de la huerta de Almohadez por Sa'd en 862/1458 para financiar los gastos derivados de la actividad y el mantenimiento de los castillos de Cambil y Alhabar.<sup>981</sup>

En lo que respecta al empleo del patrimonio privado de los soberanos en gastos públicos, como cualquier otro uso del mismo, se encuentra sujeto al principio de la propiedad privada según el cual el propietario ostenta pleno poder jurídico para poseer, gestionar y disponer de sus bienes. De este modo, Sa'd invierte “en el pro de los moros y en las cosas de sus neçesydades y en labor de sus fortalezas y en el vien e pro comun general y espeçial de la vniversitydad de ellos”, el precio de la venta a sus hijos Yūsuf y Muḥammad de cuatro tiendas ubicadas en la Alcaicería,<sup>982</sup> las cuales le pertenecen de manera privada, en tanto que la escritura de la transacción carece de referencias al Tesoro Público, ni tan siquiera en los términos comúnmente empleados en romance —“corona real”, “casa real”—, así como de elementos indispensables en las ventas llevadas a cabo por el mismo, tales como la aprobación de la operación por el emir, la anotación de inscripción en el registro y la nota sobre el pago de cargas. Además de la voluntad del emir, por supuesto, indispensable, las exigencias de la situación también condicionan esta actuación. La disposición a favor de las necesidades de la comunidad por Abū Naṣr Sa'd de las 1.150 doblas que recibe por las tiendas de su propiedad, se inscribe en la línea de una política recaudatoria hacia las arcas públicas, las cuales se encuentran mermadas debido a los elevados costes de las treguas con Castilla, y, además, deben hacer frente a las deudas contraídas con diferentes servidores durante los periodos de guerra.<sup>983</sup> Esta venta, unida a otras de bienes procedentes del Tesoro Público que se suceden en torno a

---

<sup>981</sup> Díaz, *Documentos árabes sobre el castillo de Cúllar*, ár. 59 y 59-60, trad. 98 y 99, docs. n. ° 12 y n. ° 13; Álvarez de Morales y Jiménez, "La Huerta del Rey Moro", 127-128.

<sup>982</sup> Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 382-383, doc. n. ° 12.

<sup>983</sup> Seco de Lucena, *DAG*, docs. n. ° 14, 15 y 16; Molina y Jiménez, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada", doc. n. ° 15.

la misma época, demuestra el compromiso de Sa'd, al menos en ese momento, por la conservación y el aumento del efectivo de la hacienda del Estado, sentimiento que compite con el deseo de favorecer a su familia, por ejemplo, a través del traslado de bienes inmobiliarios con exenciones fiscales.<sup>984</sup>

Eventualmente, desde el *mustajlas* también se asume la obligación del Tesoro Público de remunerar los servicios y las responsabilidades públicas de ciertos agentes del Estado. En ese contexto, Muḥammad V asigna bienes raíces de su hacienda personal al visir lojeño, pues, tal como se desprende de su testimonio en primera persona:

Me renovó a mí en la dignidad del visirato [con atribuciones tales] como la permanencia ante él en los consejos generales (*ma'yālis al-'āmma*), la ordenación de los documentos, la decisión de los asuntos (*faṣl al-amr*), la ejecución de las sentencias judiciales (*al-intinfād li-l-ḥikam*), la mediación entre él y la gente (*al-tardīd bayna-hu wa-bayna al-nās*) la presentación de los documentos, la redacción de las cartas (*al-inšā'*), el comer (*al-mū'ākala*) y sentarme en los consejos (*al-mu'yālasa*) en el banco de los visires, con el sueldo reforzado (*muṭlaq al-ḥirāya*), desempeñando también las prefecturas (*wilayāt*) y el mando militar en el distrito de Órgiva (*al-jiṭṭa bi-l-qiyāda bi-'amālat Uryība*) y con la misma autoridad que los arráeces que pertenecen a su familia, adjudicándome en feudo (*musawwag al-iqtā'*) amplias propiedades de su patrimonio particular [(*al-ḡamm min mustajlaṣi-hi*)].<sup>985</sup>

Para explicar esta decisión, cabe detenerse en los antecedentes. Muḥammad V accede al trono en 755/1354 tras la muerte violenta de su padre y antecesor Yūsuf I, recibiendo un emirato apaciguado y próspero en las vertientes económica, social y cultural, en el que ya se han emprendido interesantes obras, quizá las más significativas a nivel urbanístico y arquitectónico, con la construcción, entre otras cosas, de nuevos palacios alhambrenos, de la Madraza granadina o de la muralla del arrabal del Albaicín. El joven sultán, todavía menor de edad, comienza su gobierno bajo la tutela del *ḥāyib* Abū l-Nu'aym Riḍwān, asimismo, mantiene en sus respectivos cargos a Yaḥyā b. 'Umar b. Raḥḥū, como *ṣayj al-guzāt*, y a Ibn al-Jaṭīb, que había sido visir y jefe del ejército con Yūsuf I; consigue así un primer reinado de calma y estabilidad que se ve interrumpido por la usurpación protagonizada por su hermanastro Ismā'īl II.<sup>986</sup> En estas circunstancias concretas no

<sup>984</sup> Malpica y Trillo, "Los Infantes de Granada", 377-380, 383-385, docs. n. ° 7, 12 y 17.

<sup>985</sup> Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*, 116/trad. Casciaro y Molina, 230. Hemos adaptado las transcripciones y añadido alguna que otra a las plasmadas por Casciaro y Molina en el texto de la traducción.

<sup>986</sup> Vidal, "Historia política", 133-135.

parece que la razón del uso de propiedades privadas por Muḥammad V para la remuneración de las responsabilidades públicas del polígrafo granadino responda a la incapacidad del Tesoro Público para afrontar este desembolso, en su lugar nos atrevemos a pensar que se trata de un gesto de distinción a la altura de la consideración personal, política y social que se tiene hacia este insigne personaje.

### 5.6.2. Pago de fidelidades

Volvamos ahora sobre el gobierno de Abū l-Ḥasan ‘Alī en el momento en el que ha de lidiar con las consecuencias de su impopular política de recuperación de bienes del Tesoro Público y con el desastre causado por la avenida del Darro; aquí, el autor anónimo de la *Nubdat al-‘aṣr* alerta sobre el reparto de riquezas, cuando

El ministro [de Abū l-Ḥasan ‘Alī], por su parte, seguía ordenando nuevos tributos y agravando los existentes; todo para allegar riquezas y entregárselas al Sultán, quien las distribuía entre los que no eran dignos, privando de ellas a los que las merecían. En este aspecto, fueron desatendidos multitud de valientes y esforzados caballeros, a los cuales suprimió todo tipo de estipendio y merced: hasta el punto de verse obligados a vender sus vestidos, caballos y armas, para poder comer con el producto de la venta.<sup>987</sup>

Sobre la concesión de dádivas como compensación por el apoyo de sus seguidores, más explícito resulta el informe de la pesquisa sobre los bienes y rentas de los Reyes Católicos en Granada al señalar acerca de los inmuebles recuperados por el citado sultán, cómo “con las diuisiones que ovo entre los reyes moros, cada vno dellos daua a quien le seguía aquellas mitades que se les avían quitado”.<sup>988</sup>

En este escenario de pago de fidelidades, sin duda recurrente en las políticas de cada uno de los sultanes para alcanzar el trono o mantenerse en él, quizá haya que enmarcar determinadas acciones, como la ya conocida venta de Abū Naṣr Sa’d a Yūsuf b. Abī l-Qāsim al-Sarrāy de las dos tiendas pertenecientes a su patrimonio privado, la cual se efectúa con liberación del pago del precio en gratitud de un favor de este último, que no como retribución de los servicios asociados a su cargo, en cuyo caso se indicaría expresamente.<sup>989</sup> En lugar de tratarse de una obra concreta, este favor no consiste sino en

<sup>987</sup> *Nubdat al-‘aṣr*, trad. 7-8.

<sup>988</sup> Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 305.

<sup>989</sup> Seco de Lucena, *DAG*, trad. 34-38, ár. 33-36, doc. n. ° 16.

el patrocinio político prestado por los miembros de los Banū l-Sarrāy a Sa'd, en el que se incluye el mismo Yūsuf, que probablemente forme parte del séquito que acompaña al príncipe Abū l-Ḥasan 'Alī a la corte de Enrique IV, y su padre Abū l-Qāsim al-Sarrāy, visir de Muḥammad X el Chiquito que se mantiene en el cargo con el nuevo emir;<sup>990</sup> apoyo, por otra parte, bien compensado con el manejo de las riendas del poder. Esta situación de privilegio cesa cuando Sa'd decide asesinar a los dos cabecillas del partido, el visir Mufarriy y el citado Yūsuf b. al-Sarrāy, de tan desorbitada influencia que figuradamente se les llama "reyes de Granada",<sup>991</sup> tras culparles de las ofensivas castellanas en territorio nazarí en el verano de 1462, que en realidad responden a una táctica del monarca para obligar al nazarí a continuar comprando sus treguas, con el consecuente pago de parias y la entrega de cautivos.<sup>992</sup>

En este marco de compensación de favores políticos podrían encajar también las donaciones hechas por Muḥammad XI a Abū l-Qāsim b. Sūda de varias hazas de tierra ubicadas en el pago de Dār al-Dafla y en el Molino de Amey, las cuales antes usurpa el citado emir a sus hermanos Sa'd y Naṣr y a la madre de estos y esposa de su padre;<sup>993</sup> así como cierta cuota de propiedad sobre las tahas de Ferreyra y Poqueyra y el Bolloduy.<sup>994</sup>

---

<sup>990</sup> En una carta fechada el 19 de agosto de 1454 este mismo personaje dice: "como el rey mi señor don Mahomad renunció el reino de (ilegible) lo dió e entregó al rey mi señor, don Çahed", en López de Coca, "Revisión de una década de la historia granadina", 79.

<sup>991</sup> Según un cronista castellano que relata este episodio, poniendo las palabras en su boca y refiriéndose a los citados personajes, Sa'd justificaría así las ofensivas de Enrique IV ante la población amotinada de Granada: "Amigos, yo no soy rey de Granada, saluo el alcayde Mofarrax que es el alguacil mayor e los Abençerrajes. Estos son los reyes de Granada, y estos han tomado he comido las doblas que pechastes para las parias, que a mi no me dieron lugar que las pudiese pagar al rey de Castilla, ni me dexaron llegar a ellas, ni me quieren ayudar a defender la tierra"; así, "quando oportunidad ovo para ello, so color de tener consejo, enbió por el alcayde Mofarrás, su alguacil mayor e por Çidi Yuçaf Abençerraje, dos caualleros los más poderosos del reyno de Granada", Seco de Lucena, "Notas para el estudio de Granada bajo la dominación musulmana", 42.

<sup>992</sup> Vidal, "Historia política", 187.

<sup>993</sup> López de Coca, "Granada en el siglo xv", 638-639.

<sup>994</sup> De la Obra, *Correspondencia*, 130, doc. n.º 43. En otra carta, Zafra especifica que "Abençida ha de aver la mitad que abencerraje [lo] que montan" 297.500 maravedís; por tanto, si damos por hecho que lo asignado a ambas partes tiene el mismo valor, la cuota de propiedad del primero sería aproximadamente del 33%, disfrutando el otro del 66% restante; cf. Mariano Gaspar, "Partida de Boabdil allende con su familia", *RCEHGR* 2, n.º 2 (1912): 83.

Lamentablemente, la escasez de información, que hemos tratado de paliar con la localización y transcripción de documentos inéditos sobre este personaje, si bien relativos a su traumático regreso de allende, impide precisar qué servicio en particular se trata de gratificar. Ibn Sūda, al que se cita con la dignidad de alcaide, pero cuyas facultades y funciones concretas desconocemos, interviene en la venta de la Huerta de 'Iṣām en representación de Boabdil en calidad de responsable del Tesoro Público; también aludido como aquel “de los notables el más estimado”, “el más ilustre, el más notable, el más perfecto, el más elevado, el de mayor privanza”,<sup>995</sup> se deduce que goza de la confianza y consideración del sultán, de hecho se mantiene en su círculo más íntimo acompañándole en su exilio a Fez.<sup>996</sup> Sin duda, su asistencia y su partidismo político deben de ser tenidos en cuenta por el rey Chico cuando, sin que sepamos si hay precedentes en ello, le otorga los mencionados bienes, todos ellos pertenecientes a su patrimonio personal; las hazas, en concreto, procedentes de los “bienes de contrarios” que se le ha permitido conservar después de su asiento.<sup>997</sup> Por cierto, sobre el uso de estas propiedades confiscadas por Muḥammad XI a sus adversarios en el curso de la sublevación contra su padre y la guerra contra su tío, ya hemos visto el testimonio de Andrés de Granada, según

al tiempo que sus Altezas fizieron la capitulación de Granada con el rey Chiquito, hermano de los ynfantes, le fizieron merçed de todos los bienes rayzes de sus contrarios por virtud de la qual el dicho rey Chiquito hizo merçed de algunos bienes a caballeros sus contrarios, a criados suyos.<sup>998</sup>

Entre los beneficiados, además de Ibn Sūda, se encuentran: Abū l-Qāsim al-Mulḥ, mediador en las negociaciones para las capitulaciones de Granada, que recibe el heredamiento de Otura, la casa del alcaide “Audalla Abizid” y, según otro testigo, también el cortijo de Arenales;<sup>999</sup> también el alcaide Juan de Baeza, a quien Boabdil

---

<sup>995</sup> Seco de Lucena, *DAG*, docs. n. ° 65-79.

<sup>996</sup> AGS, RGS, 150109, 148.

<sup>997</sup> Testigos cualificados del interrogatorio de la pesquisa sobre las propiedades de los infantes, como Íñigo López Matrán, aseguran que alguna de las hazas “se la dio el rrey Chiquito que la ovo como de sus contrarios por virtud de la dicha capitulación”; AGS, PR, 11, 123, fol. 504v, *vid.* López de Coca, “Granada en el siglo xv”, 633.

<sup>998</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 475v.

<sup>999</sup> Respectivamente, así lo apuntan Alonso de Sotomayor, el Pequeñí y Cristóbal Gualid; AGS, PR, 11, 123, fols. 481v, 451r y 466r, *vid.* López de Coca, “Granada en el siglo xv”, 632.

asigna todos los bienes de Mahomad Abendamon;<sup>1000</sup> un tal Hernando Abengalib que, porque “avia casado con una muger del palacio del rey e que se la avía dado en casamyento”, obtiene un pedazo del haza “Daralyfar”;<sup>1001</sup> y hasta el mismo Hernando de Zafra quien, a decir de algunos declarantes, es distinguido con la merced de la casa de “Daralcotola”.<sup>1002</sup>

### 5.6.3. *Uso propagandístico y financiación de campañas*

Aunque no es el tema de nuestra investigación, hemos de plantearnos, por la repercusión que pueda tener sobre el uso del *mustajlas*, la situación del Tesoro Público en episodios de inestabilidad política, cuando se producen repentinos y violentos cambios en el poder o cuando sucede la constante alternancia, e incluso simultaneidad, de sultanes en el territorio nazarí. Claramente, si no existe un dominio de las instituciones estatales y, máxime de las arcas públicas, los emires, para sufragar los gastos derivados de sus políticas, y lo mismo les ocurriría a los pretendientes al trono a la hora de financiar sus campañas, deben recurrir a otras formas, como la inversión de su patrimonio personal o la solicitud a miembros pudientes de su partido de préstamos y favores, que en ciertos casos vemos luego devueltos. Aunque deben de ser muchas las ocasiones en que el *mustajlas* se use con estos fines, las fuentes no hacen referencia expresa a ello; como ejemplo, ya se conoce cómo Butayna, concubina de Yūsuf I, el mismo día de su fallecimiento se apodera de su tesoro, depositado en la residencia de esta (*wa-qad isti'atarat yawm wafāt walidi-hi bi-māl yamm min jizānati-hi al-kā'ina fī bayti-hā*), que luego utiliza para respaldar la conspiración para la entronización de su hijo Ismā'īl II (760-761/1359-1360) (*fa-wa'yadat al-sabīl ilā l-sa'ī li-walidi-hā*).<sup>1003</sup> Por cierto, aun

<sup>1000</sup> Por declaración del sobrino de Abendamon, Hernando de la Muela; AGS, PR, 11, 123, fol. 498r; *vid.* López de Coca, "Granada en el siglo XV", 630.

<sup>1001</sup> Según dice Hernando el Bujundi; AGS, PR, 11, 123, fol. 494v, *vid.* López de Coca, "Granada en el siglo XV", 632-633.

<sup>1002</sup> Así se deduce de las palabras de el Pequeñí, si bien lo contradice el testimonio de Íñigo López Matrán al asegurar que “Daralcotola” es propiedad de Turayyā, y “que las dichas casas las tenía y tiene después Fernando de Çafra, y con ella ciertas joyas y olores porquel dicho Fernando de Çafra tobiese manera con sus Altezas que no fuesen convertidos los ynfantes, sus fijos, antes que los pasasen allende, y que esto lo sabe porque lo bido e se fallo en el mysmo con ellos”. Respectivamente, AGS, PR, 11, 123, fols. 460v y 505r; *vid.* López de Coca, "Granada en el siglo XV", 631 y 632.

<sup>1003</sup> Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*, 120/trad. Casciaro y Molina, 237.

como parte de una estrategia para fomentar las luchas intestinas y debilitar el Emirato, con frecuencia los monarcas de otros estados apoyan económicamente a los distintos candidatos a la corona; cuando Boabdil entra en el Albaicín convencido de enfrentarse a su tío Muḥammad XII para arrebatarle el trono granadino, “el enemigo, por su parte”, esto es, Fernando el Católico, le auxilia “con toda clase de recursos: hombres, cañones, pólvora, trigo, piensos, bestias, oro y plata, amén de otras varias cosas; todo ello”, como decimos, “con el objeto de que se robusteciera la discordia y aumentase el malestar”.<sup>1004</sup>

En relación con todo lo anterior, quizá no haya que descartar tampoco un componente propagandístico en la trascendencia política del uso del *mustajlas* si nos atenemos a la posibilidad de su empleo en ciertas causas como el mecenazgo o la constitución de obras pías. De esta manera, se ha argumentado la idea de que la construcción del Maristán granadino responda, entre otras cosas, a una estrategia para la legitimación política de Muḥammad V tras su recuperación del poder después de los gobiernos de Ismā‘īl II y Muḥammad VI (761-763/1360-1362),<sup>1005</sup> en la que también se incluirían las edificaciones emprendidas en el recinto de la Alhambra, como el Mexuar.<sup>1006</sup> Sobre las retribuciones a artistas, por citar un ejemplo, Ibn al-Jaṭīb asegura sobre Muḥammad III que “componía poesías, a las que era muy aficionado, y retribuía espléndidamente por ellas; hacía regalos a los poetas y concedía mercedes a sus comensales”;<sup>1007</sup> si estas proceden de su patrimonio personal es algo que no podemos comprobar, mientras, no cabe duda del componente político que imprime la poesía panegirista de Ibn al-Āyayāb (m. 1349) en los muros del Palacio del Partal, construido por este emir.<sup>1008</sup>

---

<sup>1004</sup> *Nubdat al-‘aṣr*, trad. 24.

<sup>1005</sup> Vidal, "Historia política", 136-137.

<sup>1006</sup> Peláez, "El Maristán de Granada al servicio del poder nazarí", esp. 135-137.

<sup>1007</sup> Ibn al-Jaṭīb, *al-Lamḥa*, 61/trad. Casciaro y Molina, 156.

<sup>1008</sup> M.ª Jesús Rubiera, *Ibn al-Āyayāb, el otro poeta de la Alhambra*, 2ª (Granada: Patronato de la Alhambra y el Generalife, 1994).

### 5.7. La disolución del Emirato y la descomposición del mustajlas nazarí: el traspaso a la Corona castellana

Finalmente, merece la pena que nos ocupemos de la excepcional situación en la que queda el patrimonio particular de los últimos soberanos nazaríes después de sus respectivas capitulaciones ante la Corona de Castilla, en el curso de la disolución del Emirato; para ello se hace ineludible la consulta del texto de los asientos personales de Muḥammad XI y de Muḥammad XII, en los que, con considerables diferencias, se trata, aún de pasada, ciertos aspectos sobre el *mustajlas*.

Pese al continuo hostigamiento que sufre en toda la duración de su breve emirato (890-892/1485-1487), de hecho, precedido, por las pérdidas de importantes plazas como Cón, Ronda y Marbella, los monarcas castellanos saben reconocer en Muḥammad al-Zagal un rival fuerte, al que tratan de abatir, no solo mediante conquistas territoriales, sino con su intromisión en las pugnas internas granadinas. De esta manera, Muḥammad XII y su sobrino Muḥammad XI, oficialmente apoyado por Castilla, mantienen en dos ocasiones una guerra abierta en plena capital: una entre el 3 de *rabī'*/9 de marzo y el 15 de *ḡumādà I* de 891/19 de mayo de 1486, que concluye con un acuerdo entre ambos y la renuncia de Boabdil al trono, y otra iniciada, apenas siete meses después, el 16 de *ṣawwāl*/15 de octubre. En este segundo enfrentamiento, indudablemente, más que la ayuda económica y la provisión de pertrechos militares a su vasallo, resulta decisivo el asedio de Vélez-Málaga por Fernando el Católico, una maniobra que consigue desplazar a al-Zagal, pues se traslada con parte de su ejército para socorrer la plaza, lamentable decisión esta, ya que no lo consigue y, además, no puede evitar que su sobrino sea proclamado sultán en Granada. Muḥammad XII se establece en Guadix, que reconoce su autoridad junto con Baza, las Alpujarras y Almería, y desde allí lanza ofensivas hacia los territorios partidarios del joven rey Chico y a los conquistados por los castellanos, de hecho, llegan a someterse lugares como Nerja, Torrox, Alhendín y Almuñécar; pero a pesar de sus esfuerzos, el nazarí no tiene la capacidad para detener el irrenunciable objetivo de los Reyes Católicos de poner fin al último reducto del islam peninsular.<sup>1009</sup> El 10 de *muḥarram* de 895/4 de diciembre de 1489, el alcaide de Baza entrega la ciudad tras un largo asedio de cinco meses, y el 16 de *muḥarram*/10 de diciembre, el mismo

---

<sup>1009</sup> Vidal, "Historia política", 198-202.

Muḥammad XII firma su asiento como “Rey de guadix”;<sup>1010</sup> en virtud de este documento, se le ha de hacer merced de:

- Las tahas de Andarax, Lecrín, Lanjarón y Órgiva,<sup>1011</sup> incluyendo sus rentas y derechos. A su vez, el nazarí hace gracia de la taha de Andarax al “alcaide bexir, su alcayde de la dicha cibdad de Almería”.<sup>1012</sup>
- La mitad de las salinas de la Malahá, a lo que renuncia traspasándolo en partes iguales a su visir Abū l-Qāsim b. Riḍwān Bannīgaš y a su cuñado Yaḥyà al-Naŷŷār.<sup>1013</sup>
- Una renta equivalente a la otra mitad de las salinas.
- Veinte mil castellanos, pagaderos tras la entrega de la ciudad de Almería.

Con respecto a su patrimonio privado, no debe de ser muy suntuoso a juzgar por el hecho de que los Reyes Católicos no guarden el derecho de prelación en la adquisición del mismo. En relación con ello, es sabido que la hacienda de Muḥammad XII se ve mermada por las usurpaciones de su sobrino, claro que, llevadas a cabo con anterioridad a este acuerdo, pero de tal magnitud que luego, cuando toque el turno a las negociaciones para el asiento personal de Boabdil, se pide

que todos los heredamientos del Rey de guadix y de sus alcaydes y caualleros y todo lo que les tomó el Rey muley boaudili de tierras y huertas y casas, y están en poder del dicho Rey [Boabdil] y en poder de sus alcaydes y seruidores, que non tenga ninguno poder para tomarlas, sy no que queden como están hoy.<sup>1014</sup>

---

<sup>1010</sup> Garrido, *Las capitulaciones*, 182-185, doc. n. ° 14.

<sup>1011</sup> En realidad esta última figura en documento posterior, en una cédula de los Reyes Católicos en enero de 1490 para comunicar a los alcaides de “las tahas de alacrín, é lanjarón, y andarax, y órgiba, y de la villa de la malahá”, la “merced al tiempo quel Rey muley abdili vino á nuestro seruicio y obediencia de las dichas tahas y de las Rentas y pechos y derechos dellas, é asy mismo de la mitad de la Renta de las Salinas de la dicha malahá”, Garrido, *Las capitulaciones*, 192, doc. n. ° 18.

<sup>1012</sup> Lo sabemos por referencia de Abrahen Azeyte en el interrogatorio de la probanza sobre los bienes de los infantes de Granada, donde dice que “la taha de Andarax ya la avía dado el Rey a el alcaide Bexir porque entregó Almería”; AGS, PR, 11, 123, fol. 487r.

<sup>1013</sup> Estos y otros estrechos colaboradores de Muḥammad XII reciben más mercedes; AGS, DC, 44, f. 24.

<sup>1014</sup> Garrido, *Las capitulaciones*, 242, doc. n. ° 48.

Independientemente de eso, en las capitulaciones de al-Zagal se determina cómo las propiedades particulares que entonces posee han de quedar defendidas y amparadas por convenientes cartas de seguro y exentas de cargas fiscales, permitiéndosele su conservación —en cuyo caso puede colocar recaudadores—, o su venta, empeño o traslado, sin restricción ni condición alguna. Lo mismo se estipula para la hacienda de los suyos, “la Reyna toraya, é su hermana del dicho Rey, é sus sobrinos, é madres de sus sobrinos, é el alcayde bexir, é sus parientes é criados, é alcaydes”, y a todos ellos se les promete la restitución de los bienes que les hubieran sido usurpados con anterioridad. Por cierto, de igual modo que las escuetas alusiones de este fragmento nos sirven para probar la existencia de una segunda hermana de Abū l-Ḥasan ‘Alī y Muḥammad XII y supuesta hija de Abū Naṣr Sa’d, sus omisiones nos hacen deducir otros datos de la familia nazari. Si en el asiento no se mencionan, es de suponer que en 895/1489 al-Zagal aún no tiene descendientes ni tampoco esposa; sin embargo, por el traslado al romance de la disposición testamentaria de Yūsuf IV Ibn al-Mawl se conoce que se habría casado con Esquivila al-Naŷŷār,<sup>1015</sup> casi con total seguridad antes de la fecha señalada, por lo que, para entonces, el matrimonio ya se habría disuelto, tal vez por fallecimiento de su cónyuge u otra causa que ignoramos. Por otro lado, además de a Turayyā, que retiene consigo tras desplazar a su hermano Muley Hacén del trono, habría que estudiar a quién se refiere como otra de las “madres”, en plural, “de sus sobrinos”; no parece que Muḥammad b. Sa’d tuviera más hermanos que el citado Abū l-Ḥasan ‘Alī y Yūsuf, quien fallece con apenas diecisiete años en 871/1467,<sup>1016</sup> entonces, ¿habría llegado este último a casarse y tener hijos? ¿o acaso es que, por insólito que parezca, al-Zagal busca amparar también con sus capitulaciones a la primera esposa de su hermano mayor y a sus hijos?

Como otro aspecto reseñable, en todo el texto no hay una sola alusión a “tierras Realengas” o “heredamientos Realengos”, lo que vendría a revelar la carencia, o acaso falta de desarrollo, de ciertas instituciones públicas y, en concreto, del Tesoro Público, el cual debería contar con un mínimo patrimonio inmobiliario, siquiera con algún que otro inmueble procedente de la partición de herencias de particulares, situación para la que, ya hemos dicho, el derecho islámico contempla multitud de supuestos en la mayoría de los

---

<sup>1015</sup> Osorio y Peinado, "Las bases materiales de la oligarquía de Granada", 273-274.

<sup>1016</sup> Boloix, *Las sultanas de la Alhambra*, 103.

cuales el emir obtiene parte.<sup>1017</sup> Si bien ello no invalida la probada soberanía del emirato de Muḥammad b. Sa'd en Guadix,<sup>1018</sup> sí refrenda la necesidad de reflexionar sobre el modelo de poliarquías nazarí; interesantísima cuestión sobre la que, lamentablemente, no podemos profundizar aquí.<sup>1019</sup>

Muḥammad XII no debe de estar muy convencido del compromiso de los monarcas cuando envía a su alcaide Bexir a tratar ciertos puntos de las capitulaciones, como la concesión de cartas de privilegio de “las mercedes y otras cosas particulares” y la exención fiscal sobre sus bienes raíces y los de sus allegados, a los que se responde favorablemente con el decreto *fiat* (“hágase”).<sup>1020</sup> Teniendo en cuenta que en la instancia también “suplican á sus altezas que despachado lo de granada, mande enviar á los ynfantes, para que estén con él [Muḥammad XII] en andarax, ó que les manden pasar allende”, esta debe realizarse entre marzo de 1490, fecha en la que según José E. López de Coca los infantes Sa'd y Naṣr son trasladados con la corte castellana a Sevilla después de la conspiración que tiene lugar para la proclamación como emir del mayor de ambos,<sup>1021</sup> y la primera decena de *ša'bān* de 895/20-30 de junio de 1490, cuando al-Zagal se traslada a Almería con motivo del levantamiento de las Alpujarras y Andarax a favor de su sobrino Boabdil.<sup>1022</sup>

Las inquietudes y el deseo de emigrar que ciertamente mantenga Muḥammad b. Sa'd en este tiempo culminan a principios de septiembre cuando solicita permiso a los monarcas para marcharse allende. En estas circunstancias, al amparo de lo establecido en

---

<sup>1017</sup> Ver Zomeño, "El Tesoro Público como heredero en la Granada del siglo XV", 857-870 y la bibliografía allí citada.

<sup>1018</sup> Sobre su tratamiento como soberano de Guadix, véase Raúl González, "La rendición de Muhammad XII Al-Zagal y la entrega de Almería en un documento de la Cancillería de los Sforza de Milán (1489)", *Chronica Nova* 23, n.º 39 (2013): 340-344.

<sup>1019</sup> Hace algo más de una década que se advirtiera sobre ello en Peláez, *El Emirato Nazarí de Granada en el siglo XV*: "El hecho de que existieran varios mandos políticos con el título de rey, según la percepción exterior de los acontecimientos internos granadinos, y de que el trono nazarí vinculado tradicionalmente al centro político de la Alhambra, supuesto eje vertebrador del reino nazarí de Granada, no ejerciera un control eficaz sobre el territorio ni garantizara la unidad política del reino, obliga a replantearse el tema y pensar en un nuevo modelo de estudio para las estructuras estatales granadinas, al menos para el siglo XV".

<sup>1020</sup> Garrido, *Las capitulaciones*, 192-193, doc. n.º 19.

<sup>1021</sup> López de Coca, "Granada en el siglo XV", 619.

<sup>1022</sup> Vidal, "Historia política", 205.

su asiento, se le deben dar treinta mil doblas castellanas a cambio de la entrega de las tahas y de las salinas,<sup>1023</sup> pago que, no obstante, no llega a efectuarse, o al menos no completamente,<sup>1024</sup> tal como se deduce de la declaración posterior de Abrahen Azeyte, que, como negociador en las capitulaciones y secretario de al-Zagal, asegura que “vino de allende por los ynfantes e con poder escrito del dicho Rey para cobrar las dichas treynta myle doblas”.<sup>1025</sup> Por el mismo testigo se sabe que se incumple también la cláusula acerca de la restitución de los bienes, ya que este

Vino de allende al tiempo que sus altezas estaban en el real de Santa Fee a pedir çiertos bienes suyos (del Zagal) e de la reyna Çoraya e de los ynfantes sus hijos, que se avían dado al dicho rey hermano de los ynfantes. E sus altezas le respondieron que no los podían bolver por la capitulaçión que avían fecho con el rey hermano de los ynfantes, pero quel estava de voluntad de satisfazello. E con esta respuesta se bolvió a allende, a Tremeçen, donde el rey estava.<sup>1026</sup>

Poco o nada sabemos sobre el destino de las propiedades particulares que conserva, pero que, según lo recogido en las capitulaciones, puede vender o traspasar a quien estime oportuno, como probablemente sucediera con las citadas aguas de Jun y con el variado conjunto inmobiliario que, habiéndoles pertenecido, figuran en el inventario personal de Hernando de Zafra, posterior a 1493.<sup>1027</sup>

En lo que concierne a Muḥammad XI, después de su segunda entronización en la Alhambra, debilitado y arruinado, limita sus actuaciones a cumplir su pacto secreto de facilitar a Fernando V la conquista del territorio nazarí, con Granada como último objetivo, hasta que este quebranta lo acordado, decidiéndose entonces Boabdil por la lucha en un intento desesperado de salvar los despojos de su reino. Así es como en verano de 1490, lanza una campaña con la que recupera ciertos territorios, como Padul y

---

<sup>1023</sup> Garrido, *Las capitulaciones*, 184, doc. n. ° 14: "Yten, es asentado que si el dicho rrey de guadix se quisyere pasar allende, que le mandemos dar por las dichas tahas é salinas, aquí contenidas, treynta mill doblas castellanas".

<sup>1024</sup> Se dice en Vidal, "Muḥammad XII": "A cambio de la entrega de los veintitrés lugares que poseía y sus rentas, recibió cinco millones de maravedíes, mucho menos (casi la mitad) de lo que el rey Católico había estipulado, por lo que después envió ya desde Tremeçén un apoderado para intentar cobrar el resto de la deuda".

<sup>1025</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 488v.

<sup>1026</sup> AGS, PR, 11, 123, fol. 488v-489r, *vid.* López de Coca, "Granada en el siglo xv", 631.

<sup>1027</sup> Malpica, "El paisaje urbano y rural de la Granada medieval", 278-300.

Alhendín, y gana el reconocimiento de la población en las Alpujarras, obligando a su tío a salir de Andarax; no obstante, el asedio castellano de la ciudad de Granada en *yumādà II* de 896/abril de 1491 deja los días contados al Emirato nazarí.<sup>1028</sup> El 22 de *muḥarram* de 897/25 de noviembre de 1491, después de semanas de negociaciones secretas, Muḥammad XI capitula en dos documentos distintos las condiciones de la entrega de Granada, y sus intereses particulares y los de su familia; para nuestro objeto de estudio, nos interesa el contenido de este último, así como el del previo traslado de las mercedes personales solicitadas por el emir.<sup>1029</sup>

Ocupándonos solo de lo que concierne a sus propiedades, el texto del asiento definitivo refiere, en primer lugar, el respeto de todos los bienes, muebles y raíces, del destronado sultán, de su familia y de sus servidores, así como del resto de la población granadina.<sup>1030</sup> A continuación, se citan las mercedes a Boabdil, equivalentes a las doce *tahas* alpujarreñas, con sus pechos, derechos y rentas, por juro de heredad, y a

todos los heredamientos e molinos de aceyte e huertas e tierras e haças quel dicho Rey ouo fasta en tiempo del Rey muley albuhaben su padre, y los tiene e posee ansy en los términos de la cibdad de granada, como en las alpuxarras (...) con tanto que non sea de los que los Reyes de granada tenían e poseían como Reyes della.<sup>1031</sup>

Aquí, ya lo advertíamos con anterioridad, vemos una astuta forma de los Reyes Católicos de privar al nazarí de una parte considerable de su *mustajlas* ateniéndose al criterio de la vía de adquisición del mismo. En concreto, se busca excluir los inmuebles obtenidos tras el reinado de Abū l-Ḥasan 'Alī; se refiera al primero o al segundo de ellos, en cualquier caso, esto es iniciadas la Guerra de Granada y las pugnas familiares por el poder, es decir, un periodo de conflicto en el que son habituales y están comprobadas las confiscaciones por parte de los emires que se disputan y alternan en el trono. Por otro lado, también se descartan los bienes que en algún momento hayan pertenecido a aquellos fondos de que disponen los soberanos granadinos en virtud de esta misma circunstancia, la de representar la autoridad suprema del Estado; se trata, por ende, de los fondos del Tesoro Público, desde el que se producen frecuentes trasvases al patrimonio privado de los emires

---

<sup>1028</sup> Vidal, "Historia política", 205-206.

<sup>1029</sup> Garrido, *Las capitulaciones*, 240-246 y 257-268, docs. n.º 48 y 59.

<sup>1030</sup> *Ibíd.*, 259-260.

<sup>1031</sup> *Ibíd.*, 263.

y al de sus familiares. No obstante, parece que finalmente estas excepciones no son llevadas a raja tabla, pues más adelante, en el mismo texto, una cláusula exonera al rey nazarí y a sus servidores de devolver “lo que tyenen tomado en su tiempo, ansy á cristianos como a moros, ansy de bienes como de heredades”, incluso en detrimento de los compromisos que “por algund asiento e capitulación” hayan contraído los Reyes Católicos con algunas personas, lo que, sin ninguna duda, hace referencia a lo acordado antes con Muḥammad al-Zagal.<sup>1032</sup> Según los informes de la pesquisa sobre las propiedades y rentas “mal llevadas” pertenecientes a los monarcas castellanos en Granada, efectivamente, acogidos a los libros de hacienda de los sultanes, estos llegan a anexionarse propiedades que antaño hubieran formado parte del Tesoro Público; no obstante, hay también ocasiones en las que hacen gala de la permisividad, por ejemplo, en lo que respecta a algunos bienes pertenecientes a las llamadas “reynas moras” previamente enajenados de los fondos del Estado nazarí.<sup>1033</sup>

Igualmente, se ha de hacer merced “á las Reynas su madre e hermanas, e á la Reina su muger, e á la muger de muley bulnaçar” de todos los heredamientos que poseen en término de Granada y de las Alpujarras; luego, se añaden también, “las faciendas que tienen en motril” estas, el emir y “el alhaje Romayne”, respectivamente.<sup>1034</sup> Todas las concesiones a todos los citados, y esto es algo que se repite en cada caso, se hacen en los mismos términos: pleno dominio para disponer de ello y traspasarlo, con la sola condición de que “cuando lo quisiere vender ó enajenar sean primeramente Requeridos sus altetas, sy lo quieren comprar”, conviniéndose el precio entre las dos partes.<sup>1035</sup> De otro modo, ante el supuesto de que estos pasen allende sin haber liquidado sus bienes raíces, se contempla la posibilidad de dejarles procuradores que recojan las rentas que generen, llevándolas libremente a sus propietarios allí donde se encuentren, sin impedimento de ningún tipo.<sup>1036</sup> Además, quedan exentos del pago de derechos, “segund que fasta aquí lo eran”, los bienes del antiguo sultán y los de las mujeres de su familia,<sup>1037</sup> si bien en el curso de las negociaciones se solicita que se aplique esta regalía también a los

---

<sup>1032</sup> *Ibíd.*, 264.

<sup>1033</sup> Véanse ejemplos de uno y otro supuesto en Peinado, “El Patrimonio Real nazarí”, 297-318.

<sup>1034</sup> Garrido, *Las capitulaciones*, 263-264.

<sup>1035</sup> *Ibíd.*, 262-265.

<sup>1036</sup> *Ibíd.*, 266.

<sup>1037</sup> *Ibíd.*, 264.

heredamientos de los alcaides y de “los Reyes, horros”, sin que sepamos a quiénes se refiere exactamente, para que “sean francos como solían ser en tiempo del Rey su señor”.<sup>1038</sup> Por supuesto, de todo ello, “á cada vno dellos de lo que les pertenesce”, se emiten cartas de privilegio, con las formalidades debidas.<sup>1039</sup>

Hasta aquí se deduce fundamentalmente que, cumpliéndose en líneas generales todas las peticiones previas al respecto, el depuesto Muḥammad XI obtiene una situación muy ventajosa para su patrimonio privado, del que puede seguir disfrutando en las mismas condiciones en las que lo viene haciendo hasta entonces, con plenitud de derecho y privilegios fiscales; y lo mismo para las haciendas de sus familiares. Sin embargo, tal como se le hace saber a los monarcas, tanto Boabdil como su esposa, su madre y su hermana, comienzan a vender quebrantando el derecho de preferencia estipulado en las capitulaciones,<sup>1040</sup> probablemente en previsión de la devaluación que sufrirían sus bienes.<sup>1041</sup>

En los varios informes sobre los heredamientos de los que se toma posesión para los Reyes Católicos por haber sido objeto de estas compraventas indebidas, son numerosos los que figuran como propios de alguna de las mujeres con la categoría de “reyna”, como cuatro molinos harineros “que avía comprado Françisco Fernández Maldonado, que eran de las reynas”,<sup>1042</sup> muchos otros los que se citan sin adscripción, como “Vna tarbea e corral, que estaua vaca, e la ocupó después el Gallego”,<sup>1043</sup> y solo uno que se adscribe explícitamente a nuestro emir, la alquería de Láchar, adquirida por Álvaro de Luna.<sup>1044</sup> El fraude, no obstante, lo cometen las dos partes, vendedores y

---

<sup>1038</sup> *Ibíd.*, 241.

<sup>1039</sup> *Ibíd.*, 267.

<sup>1040</sup> De la Obra, *Correspondencia*, 59-60, doc. n.º 18.

<sup>1041</sup> Este fenómeno no se reduce a las compras inmobiliarias efectuadas por los Reyes Católicos, sino que llega a generalizarse; *Nubdat al-'aṣr*, trad. 50: “Los [musulmanes] que habían decidido hacer la travesía empezaron a vender su hacienda, fincas y casas. Tal había que vendía su huerta, tierra de labor, carmen o campo por un precio inferior al valor de los frutos, siendo los compradores bien los musulmanes que habían optado por quedar como mudéjares o bien los mismos cristianos”.

<sup>1042</sup> Peinado, “El Patrimonio Real nazarí”, 310.

<sup>1043</sup> *Ibíd.*

<sup>1044</sup> *Ibíd.*, 309. No debe de tratarse de la totalidad de la alquería, ya que una parte de ella la compraría el mismo Álvaro de Luna a miembros de la familia al-Qabṣānī, Peinado, “Los Banū al-Qabṣānī”, 313-353.

compradores, pues, en boca de Hernando de Zafra, “notorio es a todos que ninguno puede comprar estos heredamientos y los que los compraron también lo sabían y saben como yo”;<sup>1045</sup> de hecho, las citadas memorias también se ocupan de repasar algunas “formas esquisitas para adquirir títulos” empleadas por los “principales” castellanos, quienes no respetan el derecho de prelación ni la prohibición de adquirir bienes que hubieran pertenecido al Tesoro Público nazarí, ni tampoco la disposición dada por los reyes que, para regular el acceso y distribución de la propiedad entre los nuevos inversores, impide la compra de heredamientos valorados en más de doscientos mil maravedís o de “alcaria ni lugar entero ni redondo”.<sup>1046</sup> Además de Andrés Calderón, que alcanza a ingresar hasta 300.000 maravedís de rentas con la apropiación de estos bienes a través de ardidés como el empleado en la adquisición de la alquería de Dur, otros nombres de servidores a la corona castellana se suman a la considerable lista de defraudadores, tales como el conde de Tendilla (m. 1515), que tiene 600.000 maravedís; el tesorero Pedro de Rojas, con 40.000; o, la cifra más elevada, 760.000 maravedís, que tienen en rentas la esposa y los herederos de Francisco de Bobadilla (m. 1502).<sup>1047</sup> Cabe decir, por otra parte, que en ocasiones los monarcas castellanos llegan a consentir, o al menos a hacer la vista gorda ante estas prácticas como manera de mantener las fidelidades de sus servidores.<sup>1048</sup>

Cuando la partida de Boabdil allende se convierte en una realidad inminente a finales del verano de 1494, después de haber sido postergada en al menos una ocasión, tal vez por la enfermedad de su esposa,<sup>1049</sup> Zafra comienza las averiguaciones sobre las cuentas y precios de las tahas de que se le habían hecho merced, con propósito de calcular cuánto se le ha de dar por ellas; para esta tarea se entrevista con varias figuras, desde el arzobispo de Granada a los alguaciles y almojarifes de las Alpujarras, y pide,

---

<sup>1045</sup> De la Obra, *Correspondencia*, 73, doc. n.º 24.

<sup>1046</sup> Peinado, "El Patrimonio Real nazarí", 305-306.

<sup>1047</sup> *Ibíd.*, 316-317.

<sup>1048</sup> Así, por voluntad de los reyes se pide que “[se] desymulase” el asunto relativo a la tenencia de la huerta de Almohadez por Navas, fruto del previo traslado que de ello le había hecho Gonzalo Fernández de Córdoba, el gran Capitán; *Ibíd.*, 314.

<sup>1049</sup> Según se conoce por una carta de Hernando de Zafra a los monarcas, la partida de Boabdil estaría programada para el 4 de febrero de 1493, pero, por causas no precisadas, no llegaría a efectuarse. Dado que la esposa del emir fallece en agosto del mismo año dejando ciertas disposiciones testamentarias en lo que concierne a algunos de sus bienes, creemos que tal vez su estado de salud podría haber motivado el aplazamiento del viaje de exilio. De la Obra, *Correspondencia*, 91 y 122, docs. n.º 30 y 40.

además, instrucciones a los monarcas, puesto que, como dice, “no tengo otro mandamiento ni otra declaración, saluo la capitulación de vuestras altezas”, cuyo contenido no da pautas expresas sobre este asunto.<sup>1050</sup> Finalmente, el secretario haya la forma de ajustar el precio de la compensación por las tahas al emir y a otras figuras nazaríes que en su momento también reciben merced de estos heredamientos, y, en perjuicio de todos ellos, hace la media del valor de las rentas de 1492 y de 1493 —este último, un mal año, con escasez de pan y de aceite en las Alpujarras—, y a ello deduce una serie de diversos gastos, entre ellos, la retribución de distintos agentes, como alfaquís, almojarifes, almuédanos, alguaciles y hafices.<sup>1051</sup> Así las cosas, quedan para Boabdil 18.000 castellanos, cuantía inferior a la que merece, como reconoce el mismo Zafra, pero, como Ibn Kumāša y Abū l-Qāsim al-Mulīh, negociadores en este asunto, “no saben mucho de cuenta, hízoles entender que ganavan más de dos mill castellanos, y hízose mucho a su contentamiento y a su plaser”.<sup>1052</sup> Esto es en lo que concierne a las tahas, pues del resto de su patrimonio, solo consta que, en septiembre, “el rey ya tyene lo suyo recojido en Verja y en Adra, y tiene ya despachadas todas sus cosas y vendidos todos sus bienes”, sin que conozcamos ningún otro detalle que permita dilucidar de qué bienes se trata y a quiénes y por qué precio son enajenados.<sup>1053</sup>

En cuanto a las llamadas “reynas” moras, tratamiento que suponemos se refiere a la madre, hermana(s)<sup>1054</sup> y esposa de Muḥammad XI,<sup>1055</sup> lamentablemente, las fuentes que manejamos en este apartado solo individualizan su hacienda en contadas ocasiones, y aunque para ciertos bienes contamos con otras noticias que relacionan su propiedad con alguna de ellas, resulta imposible ofrecer una aproximación de la composición del

---

<sup>1050</sup> *Ibíd.*, 121, doc. n. ° 40.

<sup>1051</sup> *Ibíd.*, 131-132, doc. n. ° 43.

<sup>1052</sup> *Ibíd.*, 132, doc. n. ° 43.

<sup>1053</sup> *Ibíd.*, 133, doc. n. ° 43.

<sup>1054</sup> Dependiendo del texto se cita en singular o plural. Respectivamente: De la Obra, *Correspondencia*, 59, doc. n. ° 18; Garrido, *Las capitulaciones*, 263, doc. n. ° 59 y De la Obra, *Correspondencia*, 150, doc. n. ° 52.

<sup>1055</sup> La expresión es propia de la documentación castellana y parece aplicarse solo a estas mujeres de la familia de Boabdil, de manera que, en el texto de las capitulaciones, “las dichas Reynas” son distinguidas de “la muger del dicho muley bulnaçar”, que suponemos esposa de Abū l-Naṣr Sa’d y, por ende, abuela de Muḥammad XI. Garrido, *Las capitulaciones*, 264, doc. n. ° 59.

patrimonio de cada una.<sup>1056</sup> Respaldadas al respecto por las mismas garantías y condiciones que el emir, estas mujeres faltan profusamente a su compromiso de respetar la preferencia de compra de los reyes castellanos de tal manera que, en el momento de liquidar sus bienes, una vez se han decidido por el exilio, estos acuerdan pagar “á algunas personas que dellas tienen comprado algunos de los dichos heredamientos é casas, los maravedís que por ellas les han pagado, segund parecerá por las escrituras que dello tienen los tales compradores”, sin que quede, por lo tanto, cargo alguno sobre las antiguas propietarias.<sup>1057</sup> En opinión de Hernando de Zafra, parte de esto se vende por un precio superior al que realmente mereciera, lo que confirmaría el móvil económico de las enajenaciones a particulares, a través de las que las “reynas” y Boabdil buscan obtener por sus bienes una cantidad que preveen no asumible por la codicia de los monarcas, o, más concretamente, de su interventor en este asunto.<sup>1058</sup> Luego, por el mismo trato, concertado el 8 de septiembre de 1494 en la casa del citado secretario, Muḥammad Muqātil, mayordomo de esta damas nazaríes, con poder de ellas y en su nombre —no ya de la difunta esposa del emir—, vende y traspasa a los Reyes Católicos el resto de alquerías, tierras, heredamientos, molinos, hornos, tiendas, mesones, atarbeas, baños y todo inmueble que estas conservan en Granada y su término y en las villas de Motril y Salobreña, de todo lo cual otorga carta de venta, así como los títulos antiguos que de algunos bienes posee.<sup>1059</sup> Según comunica en una misiva a Isabel y Fernando, como hiciera con las tahas de Muḥammad XI y sus servidores, Zafra también saca a relucir aquí su astucia, pues

algo querrían estas reynas demás de todo esto, pero con buenas razones creo que les haremos pago; y digo que avnque estas querrían más, que todo se haze de manera que ellos entiendan que más reçiben merçed que no agrauio; y pues entiende en ello el Arçobispo, bien creerán vuestras altesas que no se les haze agrauio, <a lo menos> que ellos conozcan.<sup>1060</sup>

---

<sup>1056</sup> Recientemente, un trabajo recoge en una tabla-resumen algunos bienes pertenecientes a mujeres de la dinastía nazarí, según información procedente de noticias dispersas; Trillo, "El patrimonio de las reinas moras", 507-520.

<sup>1057</sup> Miguel Salvá y Pedro Sainz de Baranda, *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, vol. 8 (Madrid, 1842), 461.

<sup>1058</sup> De la Obra, *Correspondencia*, 132, doc. n. ° 43.

<sup>1059</sup> Salvá y Sainz de Baranda, *CODOIN*, 460-463.

<sup>1060</sup> De la Obra, *Correspondencia*, 132, doc. n. ° 43.

Si desconocíamos qué bienes integran la hacienda particular de cada una de estas mujeres, asimismo ignoramos qué cantidad reciben respectivamente por su venta, como tantos otros detalles; en cambio, sí creemos que liquidan la totalidad de sus bienes raíces teniendo en cuenta su firme intención de trasladarse allende, la cual llega a efectuarse algo menos de un mes después.

## 5.8. Conclusiones

En este capítulo, de nuevo queda de manifiesto la relación de las mujeres de la dinastía con el *mustajlas* nazarí, esta vez por su papel como recurrentes beneficiarias del mismo. Al igual que en las enajenaciones desde el Tesoro Público efectuadas por los sultanes a algunas de ellas, en las diferentes vías por las que les son transferidos bienes procedentes de estos fondos privados se detecta un interés general por dotarlas del pleno dominio de un patrimonio que probablemente les garantice cierto estatus económico o, al menos, una fuente de ingresos propia.

Mientras quedan sobradamente probadas ciertas vías de transmisión del *mustajlas*, se dejan perfiladas varias líneas sobre las que habrá que seguir trabajando de cara a superar la ambigüedad e imprecisión de las referencias que manejamos al respecto. De todo salen a relucir interesantes aspectos, por ejemplo, el valor de los actos burocráticos presentes en los contratos de venta por el Tesoro Público como criterio de distinción del carácter público o privado de los bienes enajenados por los soberanos, no aplicable, sin embargo, a los arrendamientos, ya que en ellos no se da el traspaso de la propiedad. En lo que concierne al uso público del *mustajlas*, compartimos las conclusiones de otros capítulos que apuntan la búsqueda por los soberanos del equilibrio entre sus intereses personales y familiares y el mantenimiento del Tesoro Público; además, se observa cómo el primero se convierte en un apoyo puntual del segundo, no exclusivamente por razones de índole económica ante la incapacidad financiera del Estado, sino también como gesto de distinción.

Por último, en lo tocante al destino del *mustajlas* de los últimos emires nazaríes una vez pactados sus asientos, se descarta que su traspaso a los Reyes Católicos sea obligado e inmediato; en su lugar, el tema ocupa un espacio relevante en las capitulaciones de ambos, obteniendo, con apreciables diferencias, unas condiciones favorables en las que mantener la propiedad de sus bienes hasta que, personalmente, se

decidan a enajenarlos. Entre tanto, se suceden ventas en las que se quebranta el derecho de prelación de los monarcas castellanos en la adquisición de los bienes de Muḥammad XI, así como de ciertas mujeres de su familia y de algunos de sus servidores; el motivo, más que la mera desobediencia, o quizá el deseo de favorecer a terceros, se explica con la preocupación de sus propietarios por alcanzar un precio más elevado al que presumen que Sus Altezas están dispuestos a pagar. A pesar de la obstinación que mantienen por este asunto, llegado el momento en el que, respectivamente, al-Zagal y Boabdil se deciden por el exilio y se disponen a liquidar sus bienes, los reyes no se interesan por la totalidad de sus patrimonios, al contrario de lo que ocurra con las haciendas de las llamadas “reynas moras”, ¿son estas más valiosas y/o atractivas?



## CONCLUSIONES GENERALES

El *mustajlas* es una realidad intrínseca a toda soberanía de la historia de al-Andalus, cuya amplitud hace que se encuentre ligada a otros diversos temas como la política, la propiedad y la explotación de la tierra, de manera que, aun de forma transversal, ha sido objeto de reflexión en trabajos dedicados a otras materias. Si bien ya existen publicaciones más focalizadas en la cuestión, incluso un artículo monográfico centrado en el marco espacio-temporal del emirato y el califato omeya de Córdoba, esta investigación se presenta como el primer estudio global sobre el *mustajlas* y su formación, administración y usos en el Emirato nazarí de Granada; de ella se concluye, de acuerdo a los objetivos planteados previamente, que:

1). El *mustajlas* es la nomenclatura con la que desde las fuentes árabes andalusíes se denomina al patrimonio inmobiliario adscrito a los soberanos a título privado en lo relativo al espacio geográfico de al-Andalus y, ahora sabemos también, del Magreb.

El seguimiento del término en las noticias ya conocidas y en las aportadas en el curso de esta investigación permite constatar su uso estrictamente dentro de este marco conceptual, de hecho, aunque se reconoce su pluralidad de significados, todos ellos están relacionados con el conjunto de bienes inmuebles de los monarcas, de modo que *al-mustajlas* se refiere también a las rentas e ingresos generados por los mismos, al erario en el que se depositan estos últimos y, a su vez, a la organización en la que se integran y desde la que se administra todo lo anterior. Con esta carga semántica, la palabra tiene su trascendencia al castellano a través de la voz “almotaclazía” y sus muchas variantes, con las que se designa una renta cuyo origen ha de buscarse en el funcionamiento del *mustajlas* en el precedente islámico de los contextos en los que esta se implanta; paralelamente, es posible reconocer el término en la procedencia del topónimo de varios lugares, allí donde, con toda probabilidad, antaño se extendían las propiedades de soberanos andalusíes.

En cuanto al verbo de la misma forma, *istajlasa-yastajlisu*, se comprueba mediante diversos soportes textuales su empleo con un abanico más amplio de acepciones, entre las que se incluye, por supuesto, las de “apoderarse” o “confiscar”, a partir de las que otros trabajos han deducido la confiscación como una de las vías de constitución del *mustajlas*, efectivamente probada en otro capítulo de esta Tesis. En este

punto, observamos en las fuentes la alternancia del uso de este verbo con el de otros de diferentes raíces que también implican una represión de este tipo por parte de los emires; retomando las reflexiones de otros investigadores al respecto, aunque no podemos garantizar que con ello se trate de distinguir la adscripción a fondos distintos, sí percibimos la preferencia de *istajlaşa* cuando se refieren a usurpaciones de bienes inmuebles, mientras que a las apropiaciones de objetos y dinero les queda relegado el uso de otros lexemas verbales. Por otro lado, se ha explicado el significado y concretado el empleo de otras expresiones frecuentes en las noticias sobre el patrimonio gestionado por los soberanos. Así, no es posible deducir la exacta relación de sinonimia entre *al-mustajlaş*, en su sentido de depósito, y *al-dār al-karīma* y *al-bāb al-'alī/al-karīm*, que harían referencia a los fondos monetarios, en general, gestionados por el emir. También se desmiente la equivalencia con *al-mujtaşş*, aquel sobre el que se presentan evidencias que avalan su valor como tierras del común, pertenecientes, entonces, a la entidad del Tesoro Público. En lo que concierne a la locución *al-ġānib (al-'alī)*, como mero tratamiento honorífico, se estima su incapacidad para determinar el régimen de propiedad en el que el sultán posee ciertos bienes, haciéndose necesaria la búsqueda en los documentos notariales de otros elementos con los que aclarar este aspecto.

2). El *mustajlaş* como patrimonio inmobiliario particular de los soberanos se distingue necesariamente de los fondos de la institución del Tesoro Público, aun con independencia del grado de interacción que estos puedan mantener en determinados momentos. Se han localizado soportes documentales que, si bien siempre de manera implícita, avalan tal diferencia, lo que constituye, por tanto, una prueba firme contra la extendida idea que sostiene la prevalencia en el Emirato nazarí de una confusión sistemática entre ambos.

Las diferencias entre los dos espacios económicos radican en sus respectivos regímenes jurídicos, por lo que frente a la ausencia de referencias de este tipo relativas concretamente al *mustajlaş*, regulado por la normativa general de la propiedad privada, centramos nuestra atención en el Tesoro Público. A través del estudio de la práctica jurídica se reconoce la enajenación de bienes públicos en contra de su, en teoría, carácter inalienable, lo que comporta un proceso notarial muy específico.

A nivel de contenido, las actas de compraventa por parte del Tesoro Público cumplen las debidas disposiciones legales en conformidad a como lo hacen las

transacciones entre particulares. Generalmente, esta escritura y el conjunto del documento notarial cuentan con elementos adicionales, algunos de los cuales no suponen indicadores demasiado concluyentes en tanto que formalmente también pueden aparecer en transacciones de los soberanos a título particular, por ejemplo, la ratificación del documento, o alguna de sus actas, por el *cadí* —lo que la convierte en una prueba legal suficiente ante posibles litigios—, y la intervención en la operación de un representante del sultán —por lo usual, con dignidad de *wakīl*—. Otros de estos elementos, no obstante, son característicos de una práctica exclusivamente atribuida al Tesoro Público: la reserva del derecho del origen en la enajenación de bienes inmuebles. En primer lugar, se trata de la inclusión en el acta de tasación o en la de venta de un enunciado que advierte precisamente de la procedencia de los fondos públicos del bien en cuestión, cualidad que entraña un vicio redhibitorio hacia la parte adquiriente y que, con carácter inmutable, se mantiene en los sucesivos traspasos de la propiedad del inmueble. La mención de la obligación al pago de un tributo en la escritura de compraventa y la nota, en otra parte del documento, sobre la inscripción de la operación en el registro de contribuciones, a la que normalmente acompaña un resumen con el concepto e importe de las cargas, no deja dudas sobre la recaudación fiscal como principal motivación del reclamo del origen. En este sentido, la puesta en relación de las impresiones derivadas de nuestra investigación con las conclusiones de otros investigadores sobre el estudio de los documentos notariales de la colección de Ḥaram al-Šarīf de Jerusalén permite probar la extensión de prácticas análogas en diferentes ámbitos geográficos y jurídicos del islam.

Por otro lado, se ha comprobado la coyuntura político-económica del Emirato nazarí como justificación de la venta de bienes por parte del Tesoro Público, localizándose, de hecho, ejemplos en la casuística real y declaraciones que manifiestan la inversión de los ingresos derivados de estas transacciones —en algunos casos, incluido el propio derecho sobre la carga en concepto de su origen— en la financiación de campañas y en el pago a *alcaldes*. En adición, hemos presentado claras evidencias a favor del interés familiar como otro de los móviles de estas ventas, en ocasiones completamente libres del pago de tributos, pero respaldadas también por las autoridades jurídicas, lo que, al menos en este punto, no nos permite hablar de malversación o fraude fiscal, tal vez de una actitud colaborativa por parte del elemento jurídico. Por otra parte, se han reconocido los alicientes de los particulares para adquirir unos bienes que por su procedencia del Tesoro Público se encuentran sujetos a un gravamen especial; entre ellos, la calidad y

ubicación de los mismos y, promovida por el Estado, la exención fiscal de otras cargas. En relación con ello, puntualizamos la restitución de bienes públicos de las haciendas de propietarios particulares llevada a cabo por los sultanes nazaríes; concretamente, explicamos el momento, la situación, los pretextos y los efectos de esta política recuperacionista, la cual solo está probada durante los gobiernos de Sa'd y su hijo y sucesor Abū l-Ḥasan 'Alī.

3). En el Emirato nazarí de Granada, no existe, al menos no durante toda su extensión, un organismo dedicado íntegra y específicamente a la gestión y supervisión del *mustajlas*; en su lugar, se detecta la asunción de responsabilidades sobre el mismo por diversas figuras, algunas de ellas pertenecientes al estamento administrativo del Estado.

En esta perspectiva, creemos que el *ṣāhib al-aṣgāl*, encargado de la administración financiera de la hacienda pública durante el periodo almohade, podría haber ampliado su ámbito de competencias ocupándose paralelamente de las finanzas del patrimonio particular de los soberanos, hasta originar, ya en el contexto nazarí, cargos subalternos especializados en esta área, debido a la consecuente y progresiva especificación de sus tareas. En la misma línea, tenemos indicios para pensar que la figura del apoderado o *wakīl* —denominado en los textos castellanos “hazedor”, “procurador” o “mayordomo”—, que con frecuencia vemos actuar en contratos notariales en representación del Tesoro Público, pero también de particulares o de los propios emires a título privado, llega a erigirse, en lo tocante al *mustajlas*, en un oficio en el que se asumen variados cometidos con respecto a este último, desde las diligencias derivadas de la adquisición y transmisión de bienes, hasta la realización y supervisión de tareas realizadas sobre el terreno en los inmuebles adscritos a esta entidad. Sobre el particular, han quedado apuntados varios aspectos relevantes. En buena parte, estos mayordomos o *ukkalā'* están distinguidos con la dignidad de alcaide, lo que ya había llamado la atención de otros investigadores en el planteamiento de las facultades de esta figura. Destaca, por otro lado, la estabilidad en el cargo que presentan algunos de estos personajes, asistiendo a varios emires e, incluso, manteniéndose en su ocupación con el cambio de titular de la propiedad hacia otros miembros de la familia real, aunque en este contexto también se dan casos de destituciones. Un mismo individuo, por tanto, puede ejercer el cargo al servicio del soberano y, de forma paralela, servir a otros propietarios; en relación con ello, en una ocasión, un personaje citado con el título de “criado de su real estado”, actúa en representación de los hijos del sultán de turno en la compra de unos bienes enajenados

por el Tesoro Público, mientras que hay otros casos en los que mayordomos representan a ciertos emires tanto en asuntos públicos como privados. Por otro lado, se observa la simultaneidad de varios agentes en la administración del patrimonio particular de los sultanes granadinos, y lo mismo en cuanto a la hacienda inmobiliaria de otros miembros de la dinastía; sin idea de cuántos bienes o extensión territorial se delega a cada uno de ellos, con mucha probabilidad se ocupan de gestionar inmuebles diferentes, claro que, en este punto, también se considera cierto grado de jerarquización localizándose referencias a puestos subalternos, en concreto el *nāzīr* o “mayordomo de myra”, que efectúa una supervisión *in situ*, y bajo cuya autoridad se encuentran los empleados que explotan y trabajan las fincas.

Por otra parte, nos parece relevante la figura de *al-ḥāfīz*, en general, poco conocida, de la que deducimos competencias administrativas y jurisdicción criminal, y sobre la que hemos encontrado ciertas noticias de las que se podría inferir su relación con el *mustajlas*, fundamentalmente en lo que respecta al cobro de frutos y rentas de la explotación de sus propiedades. Otra dignidad implicada en asuntos relativos al patrimonio particular de los sultanes nazaríes es la del visir, en concreto lo están Ibn al-Jaṭīb y Abū l-Qāsim b. Riḍwān Bannīgaš. En último lugar, consideramos que la ausencia de referencias expresas en las fuentes a la administración del *mustajlas* durante el periodo nazarí se debe precisamente a la designación de responsabilidades sobre figuras diversas, cuya elección, además, parece seguir criterios de proximidad al sultán y de experiencia en el ejercicio de oficios públicos, sobre todo en materia fiscal y administrativa.

4). El *mustajlas*, como patrimonio inmobiliario en dominio privado, contempla diversas vías de formación y de transmisión de propiedades, si bien no todas atestiguadas en la misma medida.

Entre las formas de adquisición de propiedades podemos afirmar con rotundidad la herencia de familiares y la compraventa. En lo tocante a la primera, aun conscientes de que todas las referencias manejadas se enmarcan en el siglo XV y que, por lo general, estas no aportan detalles sobre las circunstancias precisas del proceso sucesorio —tales como la extensión y el valor del caudal relicto o el número de herederos y su relación de parentesco con la persona difunta—, se pueden extraer dos interesantes impresiones: las mujeres de la familia nazarí son las principales transmisoras de riquezas al *mustajlas* por

la vía hereditaria; y, por otro lado, la normativa relativa al reparto de herencias es respetada por los emires, en tanto que no se detectan prácticas que sugieran abusos o un mal uso por parte de los mismos en estos procesos. Con respecto a la compra, se trata de una iniciativa poco explorada de adquisición de bienes por los soberanos desde la esfera privada. Muchas de las adquisiciones por esta vía se producen desde enajenaciones por parte del Tesoro Público, en las que, en muchos casos, se detecta la ausencia de ciertos elementos, sospechamos que como una forma de librar a la parte compradora de las cargas fiscales que estos implican; estamos hablando, por ende, de operaciones irregulares que contravienen el principio del interés comunitario con el que se justifica la venta de bienes públicos, y que se realizan con beneficio a los emires, futuros emires y otros miembros de la familia real.

Por otro lado, se constata la confiscación como vía de composición del *mustajlas* en el contexto de destituciones de cargos públicos, contra el patrimonio de estos personajes, y en situaciones de conflicto, contra la hacienda de adversarios y opositores. Finalmente, se ha comprobado la dificultad, dada la escasez y parquedad de noticias al respecto, para confirmar la vivificación de tierras muertas y la atribución del cobro de ciertos gravámenes como formas de adquisición de bienes por el patrimonio particular de los soberanos nazaríes; algo que, no obstante, tampoco se ha podido descartar, de manera que ambas cuestiones merecen ser estudiadas en futuras investigaciones.

En cuanto al uso y transmisión del *mustajlas*, de igual modo, hay formas solamente apuntadas para las que no hemos hallado referencias explícitas, como sucede, por ejemplo, con la institución de bienes habices por parte de los soberanos. Mientras tanto, la casuística real conservada evidencia las transferencias de bienes del *mustajlas* por las vías de la herencia, la donación y la compraventa, las cuales tienen como destino, fundamentalmente, las haciendas de sus familiares. Así, se observa un concienzudo interés de los emires granadinos por dotar a su familia de un patrimonio, por norma general, concentrado y en pleno dominio, todo ello incluso en detrimento del Tesoro Público con la ya aludida exención fiscal y la contravención de la política recuperacionista de bienes. En contraposición, también queda demostrado el apoyo eventual que el *mustajlas* puede constituir para el Tesoro Público, con casos en los que los soberanos invierten el precio de la enajenación de sus bienes privados en la atención de causas de interés público. Para terminar, se ha explicado la situación en que quedan los patrimonios de los últimos sultanes de Granada de acuerdo a la firma de sus respectivos asientos

personales con los Reyes Católicos. Aun con condiciones más favorables, algunas heredadas del precedente nazarí, Boabdil y las mujeres de su familia faltan a su compromiso de respetar el derecho de preferencia de los monarcas castellanos en la compra de sus bienes; una estrategia esta que, por la implicación de figuras a las que los Reyes Católicos no están dispuestos a molestar, en muchas ocasiones les funciona, evitando la política devaluatoria protagonizada por estos últimos.



## CONCLUSIONS GENERALES

Le *mustajlas* est une réalité intrinsèque à toute souveraineté dans l'histoire d'al-Andalus, dont l'ampleur fait qu'il est lié à diverses autres questions telles que la politique, la propriété et l'exploitation de la terre, de sorte que, même de manière transversale, il a fait l'objet de réflexions dans des ouvrages consacrés à d'autres sujets. Bien qu'il existe déjà des publications plus ciblées sur le sujet, notamment un article monographique axé sur l'espace géographique et temporel de l'émirat et du califat omeyyade de Cordoue, cette recherche se présente comme la première étude complète sur le *mustajlas* et sa formation, son administration et ses usages dans l'émirat nasride de Grenade. Conformément aux objectifs énoncés précédemment, il est possible de conclure que :

1). Le *mustajlas* est la nomenclature utilisée dans les sources arabes andalouses pour désigner les biens immobiliers affectés aux souverains à titre privé dans le contexte géographique d'al-Andalus et, comme nous le savons maintenant, également au Maghreb.

Le suivi du terme dans les nouvelles déjà connues et dans celles apportées au cours de cette recherche permet de confirmer son utilisation strictement dans ce cadre conceptuel, en effet, bien que l'on reconnaisse sa pluralité de significations, toutes sont liées à l'ensemble des biens immobiliers des monarques, de sorte qu'*al-mustajlas* fait également référence aux revenus générés par ceux-ci, au trésor dans lequel ces derniers sont déposés et, à son tour, à l'organisation dans laquelle ils sont intégrés et à partir de laquelle tout ce qui précède est administré. Avec cette charge sémantique, le mot a sa transcendance en espagnol à travers la voix *almotaclazía* et ses nombreuses variantes, qui désigne un revenu dont l'origine doit être recherchée dans le fonctionnement du *mustajlas* dans le précédent islamique des contextes dans lesquels il est implanté ; parallèlement, il est possible de reconnaître le terme dans l'origine du toponyme de plusieurs lieux, où, selon toute probabilité, les propriétés des souverains andalous étaient répandues dans le passé.

Quant au verbe de même forme, *istajlasa-yastajlisu*, son emploi se vérifie à travers divers supports textuels avec une gamme plus large de sens, dont bien sûr ceux de "saisir" ou "confisquer", dont d'autres travaux ont déduit la confiscation comme l'une des manières de constituer le *mustajlas*, effectivement prouvée dans un autre chapitre de cette thèse. Sur ce point, nous observons dans les sources l'alternance de l'utilisation de ce verbe

avec d'autres de racines différentes qui impliquent également une répression de ce type par les émirs. Reprenant les réflexions d'autres chercheurs à ce sujet, bien que nous ne puissions pas garantir qu'il s'agisse d'une tentative de distinguer l'attribution à des fonds différents, nous percevons la préférence de *istajlaşa* lorsqu'il s'agit d'usurpations de biens immobiliers, tandis que les appropriations d'objets et d'argent sont reléguées à l'utilisation d'autres lexèmes verbaux. En revanche, le sens et l'usage d'autres expressions fréquentes dans l'actualité du patrimoine géré par les souverains ont été expliqués et précisés. Ainsi, il n'est pas possible de déduire le rapport exact de synonymie entre *al-mustajlaş*, dans son sens de dépôt, et *al-dār al-karīma* et *al-bāb al-'alī/al-karīm*, qui désigneraient les fonds monétaires, en général, gérés par l'émir. L'équivalence avec cet autre terme *al-mujtaşş*, celle pour laquelle des preuves sont présentées pour soutenir sa valeur de terres communes, appartenant, alors, à l'entité du Trésor public, est également réfutée. Quant à la locution *al-ŷānib (al-'alī)*, en tant que simple traitement honorifique, on considère son incapacité à déterminer le régime de propriété dans lequel le sultan possède certains biens, ce qui rend nécessaire la recherche dans les documents notariaux d'autres éléments permettant de clarifier cet aspect.

2). Le *mustajlaş* en tant que propriété privée des souverains se distingue nécessairement des fonds de l'institution du Trésor public, quel que soit le degré d'interaction entre eux à un moment donné. Des preuves documentaires ont été trouvées qui, bien qu'implicitement, soutiennent cette distinction, fournissant ainsi une preuve solide contre l'idée répandue qu'il y avait une confusion systématique entre les deux dans l'émirat nasride.

Les différences entre les deux domaines économiques résident dans leurs régimes juridiques respectifs, aussi, en l'absence de telles références relatives spécifiquement au *mustajlaş*, qui est régie par les règles générales de la propriété privée, nous portons notre attention sur le Trésor public. L'étude de la pratique juridique permet de reconnaître l'aliénation de la propriété publique, contrairement à son caractère théoriquement inaliénable, ce qui implique un processus notarial très spécifique.

Sur le plan du contenu, les actes de vente et d'achat du Trésor public respectent les dispositions légales au même titre que les transactions entre particuliers. Généralement, ce fait et l'acte notarié dans son ensemble comportent des éléments supplémentaires, dont certains ne sont pas des indicateurs très concluants, puisque

formellement ils peuvent aussi apparaître dans les transactions des souverains à titre privé, par exemple, la ratification de l'acte, ou de certains de ses actes, par le *cadi* —ce qui fait une preuve juridique suffisante en cas d'éventuelles contestations— et l'intervention dans la transaction d'un représentant du sultan —généralement avec la dignité de *wakīl*—. D'autres éléments, en revanche, sont caractéristiques d'une pratique exclusivement attribuée au Trésor public : la réserve du droit d'origine dans l'aliénation des biens immobiliers. Il s'agit d'abord de l'inclusion dans l'acte d'évaluation ou de vente d'une mention avertissant précisément de l'origine du bien en question sur des fonds publics, qualité qui entraîne un vice rédhibitoire à l'égard de l'acquéreur et qui, immuablement, est maintenue dans les transferts successifs de propriété du bien. La mention de l'obligation de payer une taxe dans l'acte de vente et la mention, dans une autre partie de l'acte, de l'inscription de la transaction au registre fiscal, qui est normalement accompagnée d'un résumé avec la notion et le montant des charges, ne laisse aucun doute sur le fait que la perception de la taxe est la motivation principale de la revendication d'origine. Dans ce sens, la mise en relation des impressions issues de notre recherche avec les résultats d'autres chercheurs sur l'étude des actes notariés de la collection Ḥaram al-Sarīf de Jérusalem apporte la preuve de la diffusion de pratiques similaires dans différents contextes géographiques et juridiques de l'Islam.

D'autre part, la situation politico-économique de l'Émirat nasride a été vérifiée comme justification de la vente de biens immobiliers par le Trésor public, en localisant, en effet, des exemples dans la casuistique et les déclarations royales qui montrent l'investissement des revenus dérivés de ces transactions —dans certains cas, y compris le droit sur la cargaison elle-même en concept de son origine— dans le financement de campagnes et dans le paiement d'*alcaldes*. En outre, nous avons présenté des preuves claires en faveur de l'intérêt familial comme autre motif de ces ventes, parfois totalement exonérées d'impôts, mais également soutenues par les autorités judiciaires, ce qui, au moins sur ce point, ne nous permet pas de parler de détournement de fonds ou de fraude fiscale, mais peut-être d'une attitude de collaboration de la part de l'élément juridique. D'ailleurs, les incitations pour les particuliers à acquérir des biens qui, en raison de leur origine du Trésor public, sont soumis à une fiscalité spéciale ont été reconnues ; parmi elles, la qualité et la localisation des biens et, encouragée par l'État, l'exonération fiscale des autres charges. Par rapport à cela, nous soulignons la restitution des biens publics des domaines des propriétaires privés effectuée par les sultans nasrides ; plus précisément,

nous expliquons le moment, la situation, les prétextes et les effets de cette politique de récupération, qui n'est avérée que pendant les gouvernements de Sa'd et de son fils et successeur Abū l-Ḥasan 'Alī.

3). Dans l'Émirat nasride de Grenade, il n'existe pas, du moins pas pendant toute son extension, d'organe entièrement et spécifiquement dédié à la gestion et à la supervision du *mustajlas* ; au contraire, on peut déceler la prise de responsabilités à son égard par différents personnages, dont certains appartiennent au corps administratif de l'État.

Dans cette perspective, nous pensons que le *ṣāhib al-aṣgāl*, chargé de l'administration financière des finances publiques à l'époque almohade, aurait pu étendre son champ de compétences en s'occupant parallèlement des finances du patrimoine privé des souverains, au point de créer, déjà dans le contexte nasride, des postes subalternes spécialisés dans ce domaine, en raison de la spécification conséquente et progressive de leurs tâches. Dans le même ordre d'idées, certains éléments laissent penser que la figure du mandataire ou *wakīl* —connu dans les textes castillans sous le nom de *hazedor*, *procurador* ou *mayordomo*— que l'on voit fréquemment agir dans les contrats notariés au nom du Trésor public, mais aussi au nom de particuliers ou des émirs eux-mêmes à titre privé. Dans le cas du *mustajlas*, il devient un bureau dans lequel sont assumées diverses tâches à l'égard de ce dernier, depuis les diligences dérivées de l'acquisition et du transfert de biens, jusqu'à l'exécution et la supervision des tâches réalisées sur le terrain dans les propriétés attribuées à cette entité. À cet égard, plusieurs aspects pertinents ont été relevés. Dans une large mesure, ces *mayordomos* ou *ukkalā'* se distinguent par la dignité d'*alcaide*, qui avait déjà attiré l'attention d'autres chercheurs lors de l'examen des pouvoirs de cette figure. D'autre part, il convient de noter la stabilité de la position occupée par certains de ces personnages, qui ont assisté plusieurs émirs et sont même restés en poste lorsque la propriété est passée aux mains d'autres membres de la famille royale, bien que dans ce contexte, il existe également des cas de révocation. Un seul et même individu peut donc occuper une fonction au service du souverain et, en même temps, servir d'autres propriétaires ; à cet égard, dans une occasion, une personne mentionnée avec le titre de "serviteur de son état royal", agit au nom des fils du sultan du jour dans l'achat de biens vendus par le Trésor public, tandis qu'il existe d'autres cas dans lesquels les *mayordomos* représentent certains sultans dans les affaires publiques et privées. D'autre part, nous pouvons observer la simultanéité de plusieurs agents dans

l'administration du patrimoine privé des sultans de Grenade, et la même chose pour les biens immobiliers des autres membres de la dynastie. Il est très probable que ces agents soient chargés de la gestion de différentes propriétés, même sans avoir la moindre idée de la quantité de biens ou de l'extension territoriale déléguée à chacun d'entre eux. Bien entendu, à ce stade, on envisage également un certain degré de hiérarchie en repérant les références à des postes subalternes, notamment le *nāzir* ou *mayordomo de myra*, qui exerce une surveillance sur place, et sous l'autorité duquel se trouvent les employés qui exploitent et travaillent les domaines.

En revanche, la figure d'*al-ḥāfiz*, en général peu connue, dont on déduit des pouvoirs administratifs et une juridiction pénale, et sur laquelle on a trouvé certaines informations permettant de déduire ses relations avec *le mustajlas*, fondamentalement en ce qui concerne la perception des fruits et des revenus issus de l'exploitation de ses biens, nous semble pertinente. Une autre dignité impliquée dans les questions liées au patrimoine privé des sultans nasrides est celle du vizir, plus précisément Ibn al-Jaṭīb et Abū l-Qāsim b. Riḍwān Bannīgaš. Enfin, nous considérons que l'absence de références expresses dans les sources à l'administration du *mustajlas* pendant la période nasride est due précisément à la désignation des responsabilités à divers personnages, dont le choix semble d'ailleurs suivre des critères de proximité avec le sultan et d'expérience dans l'exercice des fonctions publiques, notamment en matière fiscale et administrative.

4). Le *mustajlas*, en tant que domaine privé, prévoit différents modes de formation et de transfert de propriété, bien qu'ils ne soient pas tous attestés dans la même mesure.

Parmi les formes d'acquisition de biens, nous pouvons citer catégoriquement l'héritage des parents et l'achat et la vente. En ce qui concerne le premier point, bien que nous soyons conscients que toutes les références que nous traitons sont rédigées au XV<sup>e</sup> siècle et que, en général, elles ne fournissent pas de détails sur les circonstances précises du processus de succession —comme l'étendue et la valeur de la succession ou le nombre d'héritiers et leur relation avec le défunt—, deux impressions intéressantes peuvent être tirées: les femmes de la famille nasride sont les principales transmettrices de richesses au *mustajlas* par le voie de l'héritage; et, d'autre part, les règles relatives à la répartition des héritages sont respectées par les émirs, dans la mesure où aucune pratique suggérant un abus ou un détournement de leur part dans ces processus n'est détectée. En ce qui concerne l'achat, il s'agit d'une initiative peu explorée pour l'acquisition de biens par les souverains

auprès de la sphère privée. Beaucoup d'acquisitions de cette manière sont produites à partir d'aliénations par le Trésor public, dans lesquelles, dans de nombreux cas, l'absence de certains éléments est détectée, nous soupçonnons qu'il s'agit d'une manière de libérer la partie acheteuse des charges fiscales que celles-ci impliquent; nous parlons donc d'opérations irrégulières qui contreviennent au principe d'intérêt communautaire avec lequel la vente de biens publics est justifiée, et qui sont réalisées au profit des émirs, des futurs émirs et d'autres membres de la famille royale.

D'autre part, la confiscation comme moyen de composition du *mustajlas* dans le cadre des révocations de fonctions publiques, contre les biens de ces personnalités, et dans les situations de conflit, contre les successions des adversaires et des opposants. Enfin, il s'est avéré difficile, étant donné la rareté et la parcimonie des informations sur le sujet, de confirmer la reprise de terres mortes et l'attribution de la perception de certains impôts comme formes d'acquisition de biens par les domaines privés des souverains nasrides ; ce qui, néanmoins, ne pouvait pas non plus être exclu, de sorte que ces deux questions méritent d'être étudiées dans le cadre de recherches futures.

Quant à l'utilisation et à la transmission du *mustajlas*, il existe des formes seulement mentionnées pour lesquelles nous n'avons pas trouvé de références explicites, comme c'est le cas, par exemple, de l'institution des *hubs* par les souverains. Par ailleurs, la casuistique royale conservée témoigne des transferts de biens par le *mustajlas* par héritage, donation, achat et vente, qui sont principalement destinés aux domaines de ses proches. Ainsi, nous pouvons observer l'intérêt consciencieux des émirs de Grenade à fournir à leurs familles un patrimoine, en règle générale, concentré et en plein contrôle, même au détriment du Trésor public, avec l'exonération fiscale susmentionnée et la contrevention de la politique de récupération des actifs. En revanche, le soutien éventuel que peut constituer le *mustajlas* pour le Trésor public est également démontré, avec des cas où les souverains investissent le prix de l'aliénation de leurs biens privés dans l'attention des causes d'intérêt public. Enfin, la situation dans laquelle se trouvaient les domaines des derniers sultans de Grenade en vertu de la signature de leurs capitulations personnelles respectives avec les Rois Catholiques a été expliquée. Même avec des conditions plus favorables, certaines héritées du précédent nasride, Boabdil et les femmes de sa famille ont manqué à leur engagement de respecter le droit de préférence des monarques castillans dans l'achat de leurs biens ; une stratégie qui, grâce à l'implication

de personnages que les Rois Catholiques ne voulaient pas déranger, a souvent fonctionné pour eux, évitant la politique de dévaluation de ces derniers.



## RESULTADOS

Como reflexión final, consideramos haber resuelto las preguntas de investigación planteadas en la introducción, de manera que ha quedado confirmada la hipótesis de trabajo y se han cumplido satisfactoriamente los objetivos propuestos. Además de lo avanzado sobre el *mustajlas*, con el desarrollo de esta Tesis Doctoral creemos haber realizado aportes novedosos en otros temas, quizá algo más evidente en lo tocante a la institución del Tesoro Público y su enajenación de bienes inmobiliarios. En lo que se refiere a la dinastía nazarí, hemos contribuido a un mayor conocimiento del elemento familiar femenino constatando la existencia de varias mujeres y aclarando la identidad de otras tantas, replanteando, en algunos casos, su ascendencia o su parentesco con determinados emires. Debe señalarse también la recopilación de información sobre una figura de la organización administrativa estatal del Emirato nazarí, muy llamativa por su multiplicidad de competencias y su implicación en asuntos de la esfera privada de los emires granadinos, pero prácticamente desconocida por la historiografía: *al-ḥāfīz*. Por otro lado, aun con las esperanzas depositadas en el hallazgo de nuevas colecciones documentales, nuestra lectura del contenido de los documentos arábigo-granadinos conocidos demuestra la vigencia de su valor y potencial en el estudio de la Granada nazarí en general, y, particularmente, en el análisis del proceso de redacción, el formato y la capacidad legal para mostrar actos de transmisión del patrimonio privado de los sultanes nazaríes.

Como resultados, ha de tenerse también en cuenta nuestra participación en varios congresos y actividades científicas, espacios de debate e intercambio de opiniones que nos han permitido madurar ciertas ideas, así como difundir los avances de nuestra investigación. Igualmente, hemos publicado dos artículos en los que se reportan parte de las conclusiones obtenidas en el curso de esta investigación a través del estudio de una figura de la sociedad nazarí del siglo XV cuyas trayectorias profesional y personal tienen varios puntos de encuentro con el *mustajlas* de los últimos sultanes de la dinastía de los Banū l-Aḥmar: el visir Abū l-Qāsim b. Riḍwān Bannīgaš.

Por otra parte, somos también conscientes de las limitaciones de nuestro trabajo; Emilio Molina, de hecho, ya había reseñado problemáticas asociadas al estudio del *mustajlas*, como la imposibilidad, ya comprobada por nuestra parte, de elaborar un

seguimiento diacrónico de las propiedades que conforman este patrimonio y sus respectivos trasposos. Esta Tesis Doctoral no constituye una investigación acabada, al contrario, hay ciertas cuestiones que permanecen sin resolver y sugestivas líneas de investigación que quedan simplemente apuntadas, todo sobre lo que tenemos intención de volver y profundizar en futuros trabajos; nos referimos, por ejemplo, a: el análisis de la implicación de los emires nazaríes, a título privado, en las redes comerciales; la comparativa entre la política de enajenación de bienes del Tesoro Público en la Granada nazarí y en otros espacios del islam medieval; la búsqueda de noticias que permitan extraer interpretaciones más concluyentes sobre las formas de acceso a la propiedad y las fuentes de ingreso del *mustajlas*, tales como la vivificación de tierras muertas y el cobro de determinados gravámenes. Al mismo tiempo, contamos con material que, por simples razones de espacio y tiempo, no hemos tenido la oportunidad de abordar debidamente, en concreto, mostrar toda la información recopilada sobre las propiedades asociadas a los soberanos granadinos —en titularidad pública o privada— y a algunos miembros de su familia; representa, este, un caudal suficiente para la descripción detenida de numerosos de estos bienes —incluyendo aspectos como su explotación, transmisión, etc.—, además de la elaboración de varios mapas interactivos a través de sistemas de información geográfica (SIG). Con ello se suplirían también las carencias que pueda presentar esta investigación con respecto al estudio del devenir del *mustajlas* en la Granada mudéjar y morisca, ya que, aunque hemos dedicado un apartado completo a la situación en que queda el patrimonio personal del último emir nazarí tras el acuerdo de las capitulaciones y su traspaso a los Reyes Católicos, no hemos entrado en el siglo XVI, donde todavía se puede seguir el rastro de algunos de estos bienes.

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

ABUG – Archivo de la Biblioteca de la Universidad de Granada

ACG – Archivo de la Catedral de Granada

ADG – Archivo de la Diputación Provincial de Granada

AEEA – Archivo de la Escuela de Estudios Árabes (Granada)

AEgea – Archivo particular de la familia Egea

AHN – Archivo Histórico Nacional

AHNob – Archivo Histórico de la Nobleza

AMGR – Archivo Municipal de Granada

ARAH – Archivo de la Real Academia de la Historia

ARChG – Archivo de la Real Chancillería de Granada

CEG – Miguel Garrido, *Capitulaciones para la entrega de Granada*

CEHGR – *Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*

CHZ – Juan de la Obra, *Correspondencia de Hernando de Zafra*

CODOIN – Miguel Salvá y Pedro Sainz de Baranda, *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*

CRO – Fernando de Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*

DAG – Luis Seco de Lucena, *Documentos arábigo-granadinos*

EOBA – *Estudios Onomásticos Biográficos de al-Andalus*

HAB – M.<sup>a</sup> del Carmen Villanueva, *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías*

HAL – Pedro Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero de Juan II*

*IĤ* – Ibn al-Jaṭīb, *Iḥāṭa fī ajbār Garnāṭa*.

LOA – Apeo de Loaysa

*MEAH* – *Miscelánea de Estudios Árabes e Islámicos*

*MI* – Ibn al-Jaṭīb, *Mi'yār al-ijṭiyār*

*OCG* – *Origen de la Casa de Granada*

*RCEHGR* – *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*

RR. CC – Reyes Católicos

SL – Luis Seco de Lucena

TP – Tesoro Público

*ŶN* – Ibn 'Āṣim, *Ŷannat al-Riḍā*

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes árabes

Al-Garnāṭī, Abū Ishāq. *Al-waṭā'iq al-mujtaṣara*. Editado por Muṣṭafā Nāyī. 1988. Rabat: Markaz ihyā' al-turāz al-magribī, 1988.

Ibn al-Abbār, Abū 'Abd Allāh Muḥammad. *al-Takmila li-kitāb al-ṣila*. Editado por 'Abd al-Salām al-Harās al-Nāšīr. Beirut: Dār al-Fikr, 1995.

Ibn al-Aḥmar, Abū l-Walīd Ismā'īl. *Al-Nafḥa al-nisrīniyya wa-l-lamḥa al-marīniyya*. Editado por 'Adnān Muḥammad Al-Tam'a. Damasco: Dār Sa'd al-dīn, 1992.

Ibn al-Aḥmar, Ismā'īl b. Yūsuf. *Dīwān Malik Garnāṭa Yūsuf al-ṭālīṭ*. Editado por 'Abd Allāh Gannūn. Tetuán, 1958.

Ibn 'Āšim, Abū Yaḥyā Muḥammad. *La Tohfat d'Ebn Acem: Traité de droit musulman*. Edición y traducción francesa por Octave Houdas y Félix Martel. Argel, 1882.

——— *Yannat al-riḍā fī taslīm li-mā qaddara Allāh wa-qaḍā*. Editado por Ṣalāḥ Yarrār, 3 vols. Amán: Dār al-Bašīr, 1989.

Ibn al-'Aṭṭār. *Formulario notarial hispano-árabe por el alfaquí y notario cordobés Ibn al-'Aṭṭār (s. X)*. Editado por Federico Corriente y Pedro Chalmeta. Madrid: Academia Matritense del Notariado, 1983.

——— *Formulario notarial y judicial andalusí. Ibn al-'Aṭṭār (m. 399/1009)*. Introducción, estudio y traducción anotada por Pedro Chalmeta y Marina Marugán. Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 2000.

Ibn al-Azraq, Abū 'Abd Allāh. *Kitāb badā'ī' al-silk fiṭabā'ī' al-mulk*. Editado por 'Alī Sāmī al-Nāššār. Iraq: Wizārat al-i'lām, s. f.

Ibn Buluggīn, 'Abd Allāh. *El siglo XI en primera persona. Las «memorias» de 'Abd Allāh último rey Zīrī de Granada, destronado por los Almorávides (1090)*. Editado por Emilio García y Évariste Lévi-Provençal. Titivillus, 2020.

- *Kitāb al-Tibyān ‘an al-ḥādīṭa al-kā‘ina bi dawlat Banī Zirī fī Garnāṭa*. Editado por ‘Alī ‘Umar. El Cairo: Maktaba al-taqāfa al-diniyya, 2006.
- Ibn Huḍayl, Abū l-Ḥasan ‘Alī. *Kitāb tuḥfat al-anfus wa-šīhr sukkān al-Andalus* (= *L’ornament des âmes et la devise des habitants d’al-Andalus: traité de guerre sainte islamique*). Editado por Louis Mercier. París: Librairie Orientaliste Paul Geuthner, 1936.
- Ibn ‘Idārī al-Marrākušī. *Al-Bayān al-mugrib fī ajbār al-Andalus wal-l-Magrib*. Editado por Muḥammad Ibn Tawīt y Muḥammad Ibrāhīm al-Kittānī. Tetuán: Instituto Mulay al-Hassan, 1963.
- *Al-Bayān al-mugrib fī ijtisār mulūk al-Andalus wal-l-Magrib*. Traducido por Ambrosio Huici. Tetuán: Editorial marroquí, 1953.
- *Bayān al-mugrib fī ajbār al-Magrib*. Editado por Reinhart Dozy. Leiden, 1839.
- Ibn Jaldūn. *Al-Muqqadimah* (= *Introducción a la historia universal*). Traducido por Elías Trabulse. México: Fondo de Cultura Económica, 1977.
- *Al-‘Ibar = Dīwān mubtadā’ wa-l-jabar fī tārij al-‘ibar wa-l-barbar wa-man ‘aşara-hum min dawī al-šā’n al-akbar*. Editado por Suhayl Zakkār. Beirut: Dār al-fikr, 1981.
- *Al-Muqqadimah* (= *Introducción a la historia universal*). Editado por Francisco Ruiz. Córdoba: Biblioteca de Literatura Universal, 2008.
- Ibn al-Jaṭīb, Lisān al-Dīn. *Al-Lamḥa al-badriyya fī-l-dawla al-naṣriyya*. Editado por A. ‘Āṣī y M. D. Al-Jaṭīb, 2.ª ed. Beirut: Dār al-afaq al-ḡadīda, 1978.
- *Al-Lamḥa al-badriyya fī-l-dawla al-naṣriyya* (= *Historia de los Reyes de la Alhambra. El resplandor de la luna llena*). Traducción por José M.ª Casciaro Ramírez y Emilio Molina, estudio preliminar por Emilio Molina, 2.ª. Granada: Universidad de Granada, 2010.
- *Iḥāṭa fī ajbār Garnāṭa*. Editado por Muḥammad ‘Inān, 4 vols. El Cairo: Maktabat al-janī, 1978.

- *Kunāsat al-dukkān ba'd intiqāl al-sukkān ḥawla al-'alāqāt al-siyāsiyya bayna mamlakatay Garnāṭa wa-l-Magrib fī l-qarn al-ṭāmin al-ḥiyārī*. Editado por Muḥammad Kamāl Šabbāna. El Cairo: Maktabat al-ṭaqāfa wa-l-dīniyya, 1966.
- *Mi'yār al-ijtiyār fī ḍikr al-ma'āhid wa-l-diyār*. Editado por Mohammed Kamal Chabana. Instituto Universitario de la Investigación Científica de Marruecos, 1977.
- *Mušāhadāt Lisān al-Dīn Ibn al-Jaṭīb fī bilād al-Magrib wa-l-Andalus*. Editado por Mujtar al-'Abbadī. Alejandría: Muassasat sabah al-Yani'a, 1983.
- *Rayḥānat al-kuttāb wa-nuḡ'at al-muntāb*. Editado por Muḥammad 'Inān. El Cairo: Maktaba al-jānī, 1980.
- Ibn Manzūr, Muḥammad. *Lisān al-'arab*. Editado por Nashr Adab Al-Hawza, s. f.
- Ibn al-Muḡṭī. *al-Muḡnī' fī 'ilm al-šurūṭ (Formulario notarial)*. Introducción y edición crítica por Francisco J. Aguirre. Madrid: CSIC, 1994.
- Ibn al-Qāḍī, Aḥmad. *Durrat al-ḥiyāl fī asmā' al-riyāl*. Editado por Muḥammad al-Aḥmadī Abū l-Nūr. El Cairo: Dār al-turāṭ, 1970.
- Ibn Quzmān. *Cancionero andalusí*. Editado por Federico Corriente. Madrid: Hiperión, 1989.
- Ibn Šāḥib al-Šalāt, Abū Marwān. *Ta'rij al-mann bi-l-imāma*. Editado por Abd al-Hādī Al-Tāzī. Beirut: Dār al-garb al-islāmī, 1987.
- *al-Mann bi-l-imāma*. Estudio preliminar, traducción e índices por Ambrosio Huici. Valencia, 1969.
- Ibn Sa'īd, Abū Ŷa'far. *Un poeta granadino del siglo XII*. Selección de poemas, traducción e introducción por Celia del Moral, 2.<sup>a</sup> ed. Madrid: Agencia Española de Cooperación Internacional, 1997.
- Ibn Sīdah, Abū l-Ḥasan 'Alī b. Ismā'īl. *Kitāb al-mujaššaš*. Editado por Jalīl Ibrāhīm Ŷafāl, 7 vols. Beirut: Dār iḥyā' al-turāṭ al-'arabī, 1996.
- Ibn Simāk, Abu l-Qāsim. *Al-Hulal al-mawšiyya fī ḍikr al-ajbar al-Marrakufiyya*. Editado por Suliayl Zakkar y 'Abd al-Qadir. Casablanca: Dār al-Rashaid, 1979.

Al-Maqqarī, Aḥmad. *Azhār al-riyāḍ fī aḥbār 'Iyāḍ*. Editado por Muṣṭafà Al-Saqqā, Ibrāhīm al-Ibyārī, y 'Abd al-'Azīm Šalbī. El Cairo: Matba'a li-ḡannat al-tā'līf, wa l-tarḡama, wa l-našr, 1939.

——— *Nafḥ al-ṭīb min-ḡuṣn al-Andalus al-raṭīb wa-dīkr wazīri-hā Lisān al-Dīn ibn al-Jaṭīb*. Editado por Iḥsān 'Abbas. Beirut: Dār al-šādir, 1968.

Al-Marrākušī, Abu 'Abd Allāh Ibn 'Abd al-Malik. *Al-Dayl wa-l-takmila li-kitābay al-mawṣūl wa-l-šila*. Editado por Iḥsān 'Abbās, Muḥammad Ibn Šarīfa, y Bašār 'Awwād Ma'rūf. Tūnis: Dār al-Garb al-islāmī, 2012.

Al-Māwardī, Abū l-Ḥasan. *Les statuts gouvernementaux ou règles de droit public et administratif*. Traducción por Edmon Fagnan. París: Éditions de patrimoine arabe et islamique, 1982.

Al-Nubāhī, 'Alī b. 'Abd Allāh. *Al-Marqaba al-'ulyā (=La atalaya suprema sobre el cadiazgo y el muftiazgo)*. Edición y traducción parciales, con introducción y notas, por Arsenio Cuellas. Granada: Universidad de Granada, 2005.

*Nubdat al-'ašr fī ajbār mulūk Banī Našr aw-taslīm Garnāṭa wa-nuzūḥ al-andalusiyyīn ilā l-Magrib (=Fragmento de la época sobre noticias de los reyes nazaritas o capitulación de Granada y emigración de los andaluces a Marruecos)*. Edición, prólogo e índices por Alfredo al-Bustani; traducción por Carlos Quirós. Larache: Instituto General Franco para la Investigación Hispano-Árabe, 1940.

Al-Ruṣāfī, Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. Gālib. *Poemas*. Traducción e introducción por Teresa Garulo. Madrid: Hiperión, 1980.

Al-Šagānī, al-Ḥasan Ibn Muḥammad. *Takmila wa l-dayl wa-l-šila li-kitāb Tāy al-luga wa-šihāḥ al-arabīya*. El Cairo: Maṭba'at Dār al-Kutub, 1970.

Al-Tuḡībī, al-Qāsim b. Yūsuf. *Barnāmay*. Editado por 'Abd al Ḥafīz Maṣṣūr al-Nāšir. Túnez: al-Dar al-magribiyya, 1981.

Al-Wanšarīsī, Aḥmad. *al-Mi'yār al-mu'rab wa-l-ḡāmī' al-Magrib 'an fatāwī ahl Ifrīqīyya wa-l-Andalus wa-l-Magrib*. Editado por Muḥammad Ḥayḡī, 13 vols. Beirut: Dār al-garb al-islāmī, 1981.

Al-Ŷazīrī, ‘Alī b. Yaḥyà. *al-Maqṣad al-maḥmūd fī talḥīṣ al-‘uqūd* (=Proyecto plausible de compendio de fórmulas notariales). Estudio y edición crítica por Asunción Ferreras. Madrid: CSIC, 1998.

### Fuentes no árabes

Baeza, Hernando de. *Las cosas que pasaron entre los Reyes de Granada desde el tiempo de el rey don Juan de Castilla, segundo de este nombre, hasta que los Católicos Reyes ganaron el reino de Granada*. En *Relaciones de algunos sucesos de los últimos tiempos del reino de Granada*, editado por Miguel Lafuente (Madrid, 1868).

Bernáldez, Andrés. *Historia de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel*. Sevilla, 1870.

Carrillo de Huete, Pedro. *Crónica del halconero de Juan II*. Editado por Juan de Mata Carriazo. Madrid: Espasa-Calpe, 1946.

Escavias, Pedro de. *Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo (crónica del siglo XV)*. Editado por Juan de Mata Carriazo. Madrid: Espasa-Calpe, 1940.

Palencia, Alonso de. *Cuarta década*. Editado por José López de Toro. Madrid: Real Academia de la Historia, 1974.

——— *Guerra de Granada*. Editado por Antonio Paz y Meliá. Madrid: Tipografía de la Revista de Archivos, 1909.

Pulgar, Fernando de. *Tratado de los Reyes de Granada y su origen*. En *Semanario erudito*, editado por Antonio Valladares. Madrid, 1788.

——— *Crónica de los Reyes Católicos*. Editado por Juan de Mata Carriazo, 2 vols., Madrid: Espasa-Calpe, 1943.

Salvá, Miguel, y Pedro Sainz de Baranda, ed. *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, 9 (Madrid, 1842).

——— *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, 8. Madrid, 1842.

## Bibliografía

- "IBN ʿĪDĪ, ʿALĪ". En *Biblioteca de al-Andalus*, ed. Jorge Lirola y José M. Puerta, 6, 159-160 (Almería: Fundación Ibn Tufayl, 2012).
- Abboud-Haggar, Soha. "Leyes musulmanas y fiscalidad mudéjar". En *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, 167-205. Fundación Sánchez-Albornoz, 1997.
- "Precedentes andalusíes en la fiscalidad de las comunidades mudéjares". En *la España medieval* 31 (2008): 475-512.
- Aguirre, Francisco J. "Notas acerca de la proyección de los "kutub al-waṭā'iq" en el estudio social y económico de al-Andalus". *MEAH* 49 (2000): 3-30.
- "Un documento de compraventa arábigo-granadino". *Andalucía Islámica. Textos y Estudios* 1 (1980): 163-172.
- Albarracín, Joaquina. "Abū l-ʿĀṣī en un documento posesorio arábigo-granadino (1493)". *Andalucía Islámica. Textos y Estudios* II-III (1983): 179-188.
- "Un documento granadino sobre los bienes de la mujer de Boabdil en Mondújar". *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*. Vol. II. Córdoba, 339-348, 1976.
- "Venta de bienes rústicos que pertenecían al rey Zagal". En *Agricultura y regadío en Al-Andalus, síntesis y problemas*, 85-90, Almería, 1995.
- Albarracín, Joaquina, Manuel Espinar, Juan Martínez, y Ricardo Ruiz. *El Marquesado del Cenete: Historia, toponimia y onomástica, según documentos árabes inéditos. Tomo I*. Granada: LIBROSEPCCM, 2021.
- Allouche, I. S. "La vie économique et sociale à Grenade au XIV<sup>e</sup> siècle". En *Mélanges d'Histoire et d'Archéologie de l'Occident Musulman (Hommage à G. Marçais)*, 7-12. Alger: Direction de l'Intérieur et des Beaux-Arts, Antiquités et Monuments Historiques, 1957.
- Álvarez de Cienfuegos, Isabel. "La hacienda de los nasries granadinos". *MEAH* 8 (1959): 99-124.

- "Notas para el estudio de la formación de las haciendas municipales". En *Homenaje a Don Ramón Carande*, 3-19. Madrid, 1963.
- Álvarez de Morales Ruiz, Camilo. "La geografía documental arábigo-granadina". En *Documentos y manuscritos árabes del Occidente musulmán medieval*, editado por Nuria Martínez, 205-223. Madrid: CSIC, 2010.
- Álvarez de Morales Ruiz, Camilo, y Margarita Jiménez. "La Huerta del Rey Moro. Noticias de la Granada nazarí a través de los documentos romanceados". *RCEHGR* 10 (1996): 115-132.
- "Pleitos de agua en Granada en tiempos de Carlos V". En *Carlos V. Los moriscos y el Islam*, editado por M.<sup>a</sup> Jesús Rubiera, 58-90. Alicante: Universidad de Alicante, 2001.
- Amar, Émile. "La pierre de touche des fetwas de Aḥmad al-Wanscharīsi". *Archives Marocaines. Publication de la Mission Scientifique du Maroc* 13, 1-536 (París, 1909).
- Arias, Juan P., Teresa Espejo, y Amalia Zomeño. "Fichas de descripción y edición de los manuscritos". En *La colección de documentos árabes del Archivo Histórico Provincial de Granada. Estudio, edición y facsímil digital*, coordinado por Juan P. Arias y Teresa Espejo, 69-216. Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, 2020.
- Arié, Rachel. *L'Espagne musulmane au temps des Nasrides (1232-1492)*. París: Boccard, 1973.
- Barceló, Carmen. "El sayyid Abū Zayd: Príncipe musulmán, señor cristiano". *Awraq* 3 (1980): 101-109.
- *Toponimia arábica del País Valencià. Alqueries y castell*. Valencia: Diputación de Valencia, 1983.
- El Bazi, M. A. "IBN HUḌAYL AL-FAZĀRĪ, ABŪ L-ḤASAN". En *Biblioteca de al-Andalus*, dirección y edición por Jorge Lirola y José M. Puerta, 3, 476-480 (Almería: Fundación Ibn Tufayl, 2012).

Boloix, Bárbara. "Las almunias nazaríes a través de las fuentes árabes". En *Almunias. Las fincas de las élites en el Occidente islámico: poder, solaz y producción*, coordinado por Julio Navarro y Carmen Trillo, 463-486. Granada: CSIC, 2018.

———. *Las sultanas de la Alhambra*. Granada: Comares, 2013.

Bosworth, C.E., y J. Burton-Page. "Mushrif". En *Encyclopaedia of Islam*. Brill, 2012. Acceso el 5 de julio de 2022. DOI: [https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912\\_islam\\_COM\\_0810](https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_islam_COM_0810).

Bousquet, G. H. "I'tikāf". En *Encyclopaedia of Islam*. Brill, 2012. Acceso el 6 de julio de 2022. DOI: [https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912\\_islam\\_SIM\\_3704](https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_islam_SIM_3704).

Burns, Robert I. "Príncipe almohade y converso mudejar: nueva documentación sobre Abū Zayd". *Sharq al-Andalus* 4 (1987): 109-122.

Cahen, Claude. "L'évolution de l'iqta' du IX<sup>e</sup> au XIII<sup>e</sup> siècle : contribution à une histoire comparée des sociétés médiévales". *Annales* 8, n.º 1 (1953): 25-52.

Calero, M. <sup>a</sup> Isabel. "La justicia, cadíes y otros magistrados". En *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política, instituciones, espacio y economía*, coordinado por M. <sup>a</sup> Jesús Viguera. *Historia de España de Menéndez Pidal*, t. 8-3, 365-427. Madrid: Espasa-Calpe, 2000.

Calero, M. <sup>a</sup> Isabel, y Virgilio Martínez Enamorado. *Málaga, ciudad de Al-andalus*. Málaga: Universidad de Málaga, 1995.

Camarero, Inmaculada. "Las labores vivificadoras como medio de adquisición de la propiedad de tierras muertas". En *Ciencias de la Naturaleza en al-Andalus. Textos y Estudios, VII*, editado por Expiración García y Camilo Álvarez de Morales, 179-193. Granada: CSIC, 2004.

———. "Nuevos datos sobre la almunia nazarí: revisión de la descripción de Granada en Ibn al-Jaṭīb". *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales* 22 (2020): 87-138.

Cañedo, Ramón M. <sup>a</sup>. *Cartas económicas escritas por un amigo a otro, ó sea Tratado teórico-práctico elemental sobre la naturaleza de cada una de las rentas de la Corona, y de su régimen administrativo, con arreglo á los últimos decretos e instrucciones sobre la materia*. Madrid, 1826.

Canga, José. *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*. Madrid, 1833.

Cano, Pedro. "Contratos conmutativos en la Granada nazarí del siglo XIV según el formulario notarial de Ibn Salmūn (m. 767/1366)". Tesis Doctoral. Universidad de Granada, 1986.

——— "Contratos de compraventa en el Reino Nazarí de Granada, según el tratado notarial de Ibn Salmun". *Al-Qanṭara* 9, n. ° 2, 1988.

Carballeira, Ana M. <sup>a</sup>. "Caridad y poder político en época omeya". En *Caridad y compasión en biografías islámicas*, editado por Ana M. <sup>a</sup> Carballeira, 85-130. Madrid: CSIC, 2011.

——— *Legados píos y fundaciones familiares en al-Andalus (siglos IV/X-VI/XII)*. Madrid: CSIC, 2002.

——— *Libro de los habices de la Alpujarra de 1530. Edición, estudio e índices de un manuscrito del Archivo Histórico Diocesano de Granada*. Helsinki: Suomalainen Tiedeakatemia, 2018.

Carmona, Alfonso. "El saber y el poder: cuarenta biografías de ulemas levantinos de época de Ibn Mardaniš". En *Biografías almohades*. EOBA 10, editado por M. <sup>a</sup> Isabel Fierro y M. <sup>a</sup> Luisa Ávila. Granada: CSIC, 2000.

Carter, Michael G. "Uṣūl". En *Encyclopaedia of Islam*. Brill, 2012. Acceso el 23 de octubre de 2022. DOI: [https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912\\_islam\\_SIM\\_7759](https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_islam_SIM_7759).

Chalmeta, Pedro. "Concesiones territoriales en al-Andalus (hasta la llegada de los almorávides)". *Hispania: Revista española de historia* 35, n.º 6 (1975): 1-90.

- Chamocho, Miguel A., y Lucilia Tomas. "Carta de confirmación y privilegio de la donación de Cambil y Alhabar a la Ciudad de Jaén efectuada por los Reyes Católicos en 1486". *Sumuntán* 7 (1996): 167-186.
- Corriente, Federico. *Diccionario árabe-español*. Madrid: Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1977.
- Corriente, Federico, Christophe Pereira, y M.<sup>a</sup> Ángeles Vicente. *Dictionnaire du faisceau dialectal arabe andalou: Perspectives phraséologiques et étymologiques*. Berlín: De Gruyter Mouton, 2017.
- Cortés, Julio. *Diccionario de árabe culto moderno*. Madrid: Gredos, 2008.
- Coulson, Noel, Claude Cahen, Bernard Lewis, y R. Le Tourneau. "Bayt al-Māl". En *Encyclopaedia of Islam*. Brill, 2012. Acceso el 23 de octubre de 2022. DOI: [https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912\\_islam\\_COM\\_0109](https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_islam_COM_0109).
- Cowan, J. Milton. *The Hans Wehr. Dictionary of modern written Arabic*. 4.<sup>a</sup> ed. Nueva York: Spoken Language Services, 1994.
- Cuevas, José. *El real sitio del Soto de Roma*. Granada: Caja Granada, 2006.
- . "La toponimia de la vega de Granada según la *Crónica del Halconero*". *RCEHGR* 17 (2005): 169-216.
- Cullel, María. "El paisaje cultural del azúcar en la Vega del Guadalfeo en época preindustrial (siglos X-XVIII)". Tesis Doctoral. Universidad de Granada, 2017.
- Damaj, Ahmad, y José A. García. *Documentos Árabes Granadinos del Archivo del Marqués de Corvera (1399-1495). Edición y estudio*. Huéscar: Fundación Nuestra Señora del Carmen, 2012.
- Díaz, Amador. *Documento árabes sobre «el aduana del açúcar en Motril»*. Granada: Ayuntamiento de Motril, 1988.
- . *Documentos árabes sobre el castillo de Cúllar (Granada)*. Mojácar: Arráez Editores, 2015.
- Diccionario histórico de la lengua española*. Madrid: Academia Española, 1933.

- Dien, Mawil Y. Izz. "Wakāla". En *Encyclopaedia of Islam*. Brill, 2012. Acceso el 5 de julio de 2022. DOI: [http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912\\_ei2glos\\_SIM\\_gi\\_05168](http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_ei2glos_SIM_gi_05168).
- Domínguez, Salud M. <sup>a</sup>. "La economía del reino nazarí a través de las fetuas recogidas en el Mi'yār de al-Wanšārīsī". *Anaquele de estudios árabes* 17 (2006): 77-107.
- Dozy, Reinhart. *Histoire de l'Afrique et de l'Espagne intitulée al-Bayano 'l-Mogrib par Ibn Adhāri et fragments de la Chronique d'Arib*. Leiden, 1848.
- . *Scriptorum Arabum loci de Abbadidis*. Leiden, 1846.
- . *Supplément aux dictionnaires arabes*. Leiden, 1881.
- Echevarría, Ana. "Abencerrajes, nazaríes y las fortalezas de la frontera granadina". En *Funciones de la red castral fronteriza: homenaje a Don Juan Torres Fontes*, coordinado por Francisco Toro y José Rodríguez, 147-160. Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 2004.
- Eguílaz, Leopoldo de. *Glosario etimológico de las palabras españolas (castellanas, catalanas, gallegas, mallorquinas, portuguesas, valencianas y bascongadas) de origen oriental (árabe, hebreo, malayo, persa y turco)*. Granada, 1886.
- Espejo, Teresa, M. <sup>a</sup> del Rosario Blanc, Ana M. <sup>a</sup> López, y Miguel A. Martínez. "Estudio material y conservación de las 'alāmas andalusíes del Archivo de la Real Chancillería de Granada". En *'Alāmas nazaríes. Los autógrafos de los sultanes (1454-1492)*. Catálogo de exposición, 81-99, Granada: Archivo de la Real Chancillería de Granada, 2022.
- Espejo, Cristóbal. "Rentas de la aguela y habices de Granada (Apuntes para su estudio)". *Revista castellana* 25, n. ° 1 (1918): 97-99, 26 n. ° 2 (1918): 129-133; 28-29 n. ° 3 (1919): 19-23; 30, n. ° 4 (1919): 53-57; 32, n. ° 5 (1919): 115-115; 33, n. ° 6 (1919), 126-128.
- Espinar, Manuel. "Bienes habices de Churriana de la Vega (1505-1548)". *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, 1981, 55-78.
- . *Bienes habices del Reino de Granada. Las alquerías de las Gabias*. Helsinki: Academia Scientiarum Fennica, 2009.

- "Convento de Santo Domingo (Monasterio de Santa Cruz la Real, 1492-1512)". *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas* 4-5 (1979): 73-87.
- "De la mezquita de Maharoch al Monsterio de San Jerónimo. Noticias para el urbanismo y la arqueología de Granada (1358-1505)". *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 1994, 73-97.
- "La alcaria de Huete: desde Juan de Haro a Fernando de Zafra". *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales* 23 (2021): 143-198.
- Fábregas, Adela. "Actividad comercial de los reyes nazaríes y su implicación con los representates del gran comercio occidental a finales de la Edad Media". *Studia Historica. Historia Medieval* 25 (2007): 171-190.
- "Aprovisionamiento de la seda en el reino nazarí de Granada. Vías de intervención directa practicadas por la comunidad mercantil genovesa". *En la España Medieval* 27 (2004): 53-75.
- "Presencia del Estado en el mundo rural nazarí: el papel de los alcaides. Una primera aproximación". En *De la alquería a la aljama*, coordinado por Ana Echevarría y Adela Fábregas, 339-370. UNED, 2016.
- , ed. *The Nasrid Kingdom of Granada between East and West (Thirteenth to Fifteenth Centuries)*. Brill, 2021.
- Fouchécour, Charles-Henri. "Ḥāfiẓ". En *Encyclopaedia of Islam*. Brill, 2012. Acceso el 7 de julio de 2022. DOI: [https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912\\_ei3\\_COM\\_30175](https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_ei3_COM_30175).
- Galán, Ángel. "Acerca del régimen tributario nazarí: el impuesto del Talbix". En *Hacienda y comercio: actas del II coloquio de Historia Medieval Andaluza*, 379-392. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1982.

- Galán, Ángel, y Rafael Peinado. "De la madīna musulmana al concejo mudéjar: fiscalidad regia y fiscalidad concejil en la ciudad de Granada tras la conquista castellana". En *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, coordinado por Manuel Sánchez y Jenis Menjot, 197-238. Madrid: Casa de Velázquez, 2006.
- . "El convento de Santa Cruz la Real en Granada y la alquería de Otura: ¿Una relación señorial heredada del mundo nazarí?" *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 22 (1995): 215-246.
- Gallofre, Rafael. *Documentos del reinado de Alfonso III de Aragón*. Valencia: Instituto Valenciano de Estudios Históricos, 1968.
- García, Emilio. "El "Parangón entre Málaga y Salé" de Ibn al-Jaṭīb". *al-Andalus* 2, n.º 1 (1934): 183-196.
- . *Ibn Zamrak, poeta de la Alhambra*. Granada: Patronato de la Alhambra y el Generalife, 2006.
- García, Francisco. "Fiscalidad, feudalismo y señorío en el mudejarismo aragonés a través del ejemplo de las comunidades del Jalón y del Jiloca medios (siglos XII al XVI)". En *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel: Instituto de Estudios Turolenses, 1990.
- García, Luis. "La almunia granadina de Daralcohaile y el pago agrícola del mismo nombre". *MEAH* 69 (2020): 203-238.
- García, Luis, y Virginie Brazille-Naulet. "El Pago agrícola del Fatinafar (Granada) y los elementos conservados en el mismo". *E-rph Revista Electrónica de Patrimonio Histórico* 6 (2010): 1-33.
- Garrido, Miguel. *Las capitulaciones para la entrega de Granada*. Granada: Paulino Ventura Traveset, 1910.
- Gaspar, Mariano. "De Granada musulmana. El baño de la ruina ó del axautar". *La Alhambra* 9 (1906): 21-30.

- *Escrituras árabes del Archivo Municipal de Granada*. Granada: José Gómez, 1907.
- "Partida de Boabdil allende con su familia". *RCEHGR* 2, n.º 2 (1912): 57-111.
- "Últimos pactos y correspondencia íntima entre los Reyes Católicos y Boabdil sobre la entrega de Granada". En *Discurso de Apertura de Curso*. Universidad de Granada, 1910.
- Gayangos, Pascual de. *The History of the Mohammedan Dynasties in Spain*. Londres, 1840.
- "De los Beni Nasr o Naseríes de Granada". En *Memorial Histórico Español: Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia* 9, 557-558, Madrid, 1857.
- Gibert, Soledad. "Abū-l-Barakāt al-Balaḥīqī, qāḍī, historiador y poeta". *al-Andalus* 28 (1963): 381-424.
- Gómez, Manuel. "El cementerio real de los nazaríes en Mondújar". *Al-Andalus* 7, n.º 2 (1942): 269-282.
- González, José D. "Las rentas del almojarifazgo de Toledo". *Anales toledanos* 41 (2005): 39-70.
- González, Raúl. "Christian Sources for the Last Muslim Kingdom in Western Europe". En *The Nasrid Kingdom of Granada between East and West (Thirteenth to Fifteenth Centuries)*, editado por Adela Fábregas, 589-629. Brill, 2021.
- "La rendición de Muhammad XII al-Zagal y la entrega de Almería en un documento de la Cancillería de los Sforza de Milán (1489)". *Chronica Nova* 23, n.º 39 (2013): 335-346.
- González, Manuel. "Ordenanzas del Concejo de Córdoba (1435)". *Historia. Instituciones. Documentos* 2 (1978): 189-316.
- González, Ángel. "Adición a los documentos árabes del Cenete". *Al-Andalus* 6 (1941): 477-480.

- "Documentos árabes del Cenete (siglos XII-XV)". *Al-Andalus* 5 (1940): 301-382.
- *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*. Madrid: Instituto de Valencia de Don Juan, 1926.
- González, Inmaculada. "Arabismos y fiscalidad en el Reino de Granada". *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica* 35 (2017): 109-130.
- Hava, J. G. *Arabic-English dictionary for the use of students*. Beirut, 1899.
- Heffening, Willi. «al-Nawawī». En *Encyclopaedia of Islam*. Brill, 2012. Acceso el 21 de octubre de 2022. DOI: [https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912\\_islam\\_SIM\\_5858](https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_islam_SIM_5858).
- Hernández, Pedro. "La ocupación territorial del Reino de Granada y el linaje de los Bobadilla y Peñalosa". *RCEHGR* 9 (1995): 85-108.
- "Toponimia y poblamiento en la Vega de Granada en época medieval". *RCEHGR* 5 (1991): 55-69.
- Hinojosa, José R. *Diccionario de historia medieval del Reino de Valencia*. Valencia: Biblioteca valenciana, 2002.
- Hoenerbach, Wilhelm. *Spanisch-islamische Urkunden aus der Zeit der Naşriden und Moriscos (III)*. Bonn: Selbstverlag des Orientalischen Seminars der Universität Bonn, 1965.
- Idris, Hady R. "Les tributaires en Occident musulman médiéval d'après le 'Mi'yār' d'al-Wanşarīsī". *Mélanges d'Islamologie. Volume dédié à la mémoire de Armand Abel*, 172-196. Leiden: Brill, 1974.
- Illana, Francisco J., Juan del Arco, y Francisco Vidal. "El patrimonio de Fāṭima bint 'Abd al-Ḥaqq, una mujer andalusí en tiempos revueltos: de la Granada nazarí al inicio mudéjar (1430-1493)". En *IX Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres*, editado por Manuel Cabrera y Juan A. López, 341-363. Jaén: Archivo Histórico Diocesano de Jaén, 2017.

Jiménez, Pedro. "Reales y rahales de la Murcia andalusí: la penetración de las élites urbanas en el medio rural". En *Almunias. Las fincas de las élites en el occidente islámico: poder, solaz y producción*, coordinado por Julio Navarro y Carmen Trillo. Granada: CSIC, 2018.

Jiménez, M. <sup>a</sup> Carmen. *La Granada islámica: contribución a su estudio geográfico-político-administrativo a través de la toponimia*. Granada: Universidad de Granada, 1990.

Jiménez, Miguel. "El poblamiento rural de la tierra de Loja a fines de la Edad Media". *Arqueología y Territorio Medieval* 2 (1995): 63-82.

——— "Fiscalidad y moneda en Al-Andalus: aportaciones al conocimiento de la evolución del sistema tributario nazarí (siglos XIII-XV)". *Cuadernos de La Alhambra* 45 (2010): 123-143.

——— *Linajes y poder en la Loja islámica. De los Banū Jālid a los Alatares (siglos VIII-XV)*. Granada: Fundación Ibn al-Jatib, 2009.

Kazimirski, Albert. *Dictionnaire Arabe-Français*. París, 1860.

Labarta, Ana, y Carmen Barceló. "Los documentos árabes del Reino de Granada. Bibliografía y perspectivas". *Cuadernos de la Alhambra* 26 (1990): 113-120.

Labernia, Pedro. *Diccionario de la lengua castellana*. Barcelona, 1861.

Ladero, Miguel A. "Dos temas de la Granada nazarí: El duro fisco de los emires. Los judíos granadinos al tiempo de su expulsión". *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania* 3 (1969): 321-345.

——— *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*. Madrid: Gredos, 1979.

——— "Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares". En *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, 192-193, 1993.

——— "Mercedes reales en Granada anteriores al año 1500". *Hispania: Revista española de historia*, 1969.

- Lafuente, Miguel. *Historia de Granada, comprendiendo las de sus cuatro provincias Almería, Jaén, Granada y Málaga, desde remotos tiempos hasta nuestros días*. Granada, 1843-1846.
- Lagardère, Vincent. *Histoire et société en occident musulman au Moyen Âge. Analyse du Mi 'yār d'al-Wanšarīsī*. Madrid: Casa de Velázquez, 1995.
- Lane, Edward W. *An arabic-english lexicon*. Beirut, 1968.
- Lévi-Provençal, Évariste. *L'Espagne musulmane au x<sup>e</sup> siècle. Institutions et vie sociale*. París: Larose, 1932.
- "La organización política de la España califal". En *España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031)*, coordinado por Évariste Lévi-Provençal. *Historia de España de Menéndez Pidal*, t. 5, 3-29. Madrid: Espasa-Calpe, 1975.
- Lirola, Jorge y Ángel López. "IBN AL-ḤĀYĪ AL-NUMAYRĪ, ABŪ IṢḤĀQ". En *Biblioteca de al-Andalus*, ed. Jorge Lirola y José M. Puerta, 3, 341-351 (Almería: Fundación Ibn Tufayl, 2004).
- López, M. <sup>a</sup> Teresa. "Un impuesto sobre la exportación de frutos secos en el Reino de Granada: El Mucharán". *MEAH* 32-33 (1983-1984): 379-392.
- López de Coca, José E. "De la Frontera a la Guerra final: Granada bajo la casa de Abū Naṣr Sa'd". En *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, editado por Miguel A. Ladero, 709-730. Granada: Diputación Provincial de Granada, 1993.
- "Doña Isabel de Solís, o la imaginación historiográfica". En *Las Tomas: Antropología histórica de la ocupación territorial del Reino de Granada*, editado por José A. González y Manuel Barrios, 543-556. Granada: Diputación Provincial de Granada, 2000.
- "El reino nazarí de Granada y los medievalistas españoles. Un balance provisional". En *La historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, 149-174. Navarra: Gobierno de Navarra, 1999.

- "Granada en el siglo XV: Las postrimerías nazaríes a la luz de la probanza de los infantes don Fernando y don Juan". En *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, coordinado por Emilio Cabrera, 599-641. Córdoba: Diputación de Córdoba, 1988.
- "La conquista de Granada. El testimonio de los vencidos". *Norba. Revista de Historia* 18 (2005): 33-50.
- "Revisión de una década de la historia granadina, 1445-1455". *MEAH* 29 (1980): 61-90.
- López, Pilar. "De los arabismos almotaclás y almotaclacía y su parentesco con el término almocatracía". *Analecta Malacitana* 45 (2018): 121-134.
- López, José. "Algunos capítulos del formulario notarial de Abensalmún de Granada". *Anuario de Historia del Derecho Español* 4 (1927): 319-376.
- "Fatwas granadinas de los siglos XIV y XV". *Al-Andalus* 6 (1941): 73-128.
- Luque-Vargas, Paola. "La élite social nazarí del siglo XV. Más sobre Abū l-Qāsim b. Riḍwān Bannīgaš". En *L'écriture de l'histoire des élites en terre d'Islam (IX<sup>e</sup>-XVI<sup>e</sup> siècle)*. El Cairo: Timbuktu Éditions, 2023.
- "Dinámicas socio-políticas en torno al nombre Bannīgaš en la Granada Nazarí del siglo XV". *RCEHGR* 31 (2019): 119-139.
- Malpica, Antonio. "El paisaje urbano y rural de la Granada medieval a la luz de un inventario de bienes de Hernando de Zafra". *RCEHGR* 9 (1995): 275-302.
- "La expansión de la ciudad de Granada en época almohade. Ensayo de reconstrucción de su configuración". *Miscelánea Medieval Murciana* 25-26 (2002): 67-116.
- "Las salinas de Motril. Aportación al estudio de la economía salinera del Reino de Granada a raíz de su conquista". *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia* 4 (1981): 147-165.

- "Los judíos de Almuñécar antes de la llegada de los cristianos". *MEAH. Sección Hebreo* 32 (1983): 95-112.
- "Sobre el mundo agrícola nazarí. La alquería de Escóznar en el siglo XIV". En *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, coordinado por Carlos Reglero, 1007-1024. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002.
- Malpica, Antonio, y Carmen Trillo. "Los Infantes de Granada. Documentos árabes romanceados". *RCEHGR* 6 (1992): 361-422.
- Martín, Alberto. "Nuevos datos sobre la familia real nazarí: la penúltima sultana granadina Soraya / Isabel de Solís y sus posesiones en el Realejo de Granada; y su nieta Doña Isabel de Granada, una piadosa cristiana". *Sharq al-Andalus* 20 (2011): 441-467.
- Martínez, Virgilio. "La espada de protocolo del sultán nazarí Muḥammad V". *Gladius* 25, n.º 1 (2005): 285-310.
- Meouak, Mohamed. "La notation de charge politico-administrative en al-Andalus ummayyade. Remarque sur le terme ḥuṭṭa". *Islam - Zeitschrift fur Geschichte und Kultur des Islamischen Orients* 75 (1998): 84-92.
- *Pouvoir souverain, administration centrale et élites politiques dans l'Espagne ummayyade (II<sup>e</sup>-IV<sup>e</sup>/VIII<sup>e</sup>-X<sup>e</sup> siècles)*. Helsinki: Academia Scientiarum Fennica, 1999.
- Milliot, Louis, y François-Paul Blanc. *Introduction à l'étude du droit musulman*. 2.<sup>a</sup> ed. París: Dalloz, 1987.
- Molina, Emilio. "El *mustajlaṣ* andalusí (I) (s. VIII-IX)». *RCEHGR* 13-14 (1999): 99-189.
- "Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos". En *El retroceso territorial de al-Andalus. Almorávides y Almohades (siglos XI al XIII)*, coordinado por M. <sup>a</sup> Jesús Viguera. *Historia de España de Menéndez Pidal*, t. 8-2, 209-300 (Madrid: Espasa-Calpe, 1997).

- "Más sobre el *mustajlas* nazarí". En *Estudios Árabes dedicados a D. Luis Seco de Lucena (en el XXV aniversario de su muerte)*, editado por Concepción Castillo, Inmaculada Cortés, y Juan P. Monferrer, 107-118. Granada: Universidad de Granada, 1999.
- "Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos. Archivo de la Catedral de Granada". *Miscellanea arabica et islamica. Dissertationes in Academia Ultrajectina prolatae anno MCMXC* 52 (1993): 275-292.
- Molina, Emilio, y M. <sup>a</sup> Carmen Jiménez. *Documentos árabes del Archivo Municipal de Granada (1481-1499)*. Granada: Ayuntamiento de Granada, 2004.
- "Documentos árabes y el Patrimonio Real Nazarí". En *Documentos y manuscritos árabes del Occidente musulmán medieval*, editado por Nuria Martínez de Castilla, 225-247. Madrid: CSIC, 2010.
- "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada a finales del siglo XV. El caso de Alitaje". *Anaquel de Estudios Árabes* 12 (2001): 449-480.
- Mubarak, Aisha. "Cartas de la época almorávid de Ibn Abi l-Jiṣal e Ibn al-Ŷannān. Edición, contenido y estudio". Tesis Doctoral. Universidad de Granada, 1985.
- Müller, Christian. "Écrire pour établir la preuve orale en Islam. La pratique d'un tribunal à Jérusalem au XIV<sup>e</sup> siècle". En *Les outils de la pensée. Études historiques et comparatives des "textes"*, dirigido por Akira Saito y Yusuke Nakamura, 63-97. París: Maison des sciences d l'homme, 2010.
- "Les ventes de biens immobiliers au XIV<sup>e</sup> siècle : étude des actes du Ḥaram al-Šarīf à Jérusalem". En *Faire la preuve de la propriété : droits et savoir en Méditerranée (Antiquité-Temps modernes)*, editado por Julien Dubouloz y Alice Ingold, 211-230. Roma: École Française de Rome, 2012.
- Muñoz, Francisco. "Conquista y repartimiento de Baza: repercusiones en la semblanza notarial bastetana". *Péndulo. Papeles de Bastitania* 15 (2014): 253-258.

- Nielsen, J. S., y Manuela Marín. "Shurṭa". En *Encyclopaedia of Islam*. Brill, 2012. Acceso el 11 de julio de 2022. DOI: [https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912\\_islam\\_COM\\_1065](https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_islam_COM_1065).
- Nortes, Oliverio. "Estudio del léxico latino medieval en diplomas aragoneses anteriores a 1157". *Archivo de filología aragonesa* 25 (1979): 15-256.
- Obra, Juan M. <sup>a</sup> de la. *Correspondencia de Hernando de Zafra*. Granada: Universidad de Granada, 2011.
- Orihuela, Antonio, y Luis García. "El suministro de agua en la Granada islámica". En *Ars mechanicae: ingeniería medieval en España*, editado por Marta Grau, 143-150. Madrid: Fundación Juanelo Turriano, 2008.
- Osorio, M. <sup>a</sup> José, y Rafael Peinado. "Escrituras árabes romanceadas del convento de Santa Cruz la Real (1430-1496): pinceladas documentales para una imagen de la Granada nazarí". *MEAH* 51 (2002): 191-219.
- "Las bases materiales de la oligarquía de Granada: el patrimonio de Don Alonso Venegas (1522)". *Chronica Nova* 32 (2006): 269-87.
- Osorio, M. <sup>a</sup> José, y Emilio de Santiago. *Documentos árabe-granadinos romanceados*. Granada: CEHGR, 1986.
- Padilla, Lorenzo. *Los bienes habices de las parroquias de la ciudad de Granada en su erección y dotación por los Reyes Católicos del año 1501*. Granada, 2017.
- Peinado, Rafael. "Aristócratas y campesinos en el reino nazarí. Propiedad y formas de explotación de la tierra". En *Poder y comunidades campesinas en el Islam occidental (siglos XII-XV)*, editado por Alberto García y Adela Fábregas, 323-378. Granada: Universidad de Granada, 2020.
- "El Patrimonio Real nazarí y la exquisitez defraudatoria de los principales castellanos". *Medievo Hispano, Estudios in memoriam del Prof. D. W. Lomax* (1995): 297-318.
- "El soto de Roma en el paso del dominio nazarí al castellano". En *Estudios en Homenaje al profesor Emilio Cabrera*, editado por Ricardo Córdoba, José L. del Pino, y Margarita Cabrera, 405-412. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2015.

- "Los Banū al-Qabšanī: un linaje de la aristocracia nazarí". *Historia. Instituciones. Documentos* 20 (1993): 313-353.
- "Un espacio aristocrático. Propiedad, formas de explotación de la tierra y poblamiento en el sector occidental de la Vega de Granada a finales de la Edad Media". *Fundamentos de Antropología* 6-7 (1997): 232-244.
- "Una aportación documental sobre el poblamiento, el paisaje agrario y la propiedad de la tierra de dos alquerías de la vega de Granada: Chauchina y El Jau a finales del período nazarí". *RCEHGR* 10-11 (1997): 19-92.
- "Una propiedad latifundista en el Reino de Granada: la hacienda del corregidor Andrés Calderón (1492-1500)". *Chronica nova* 22 (1995): 303-355.
- Peláez, David. "La habilitación de testigos en el Derecho Musulmán medieval". *Cuadernos de Historia del Derecho* 6 (1999): 301-324.
- Peláez, Antonio. "Balance historiográfico del emirato nazarí de Granada (siglos XIII-XV) desde los estudios sobre al-Andalus: instituciones, sociedad y economía". *Reti Medievali* 9 (2008): 1-48.
- *El Emirato Nazarí de Granada en el siglo XV. Dinámica política y fundamentos sociales de un estado andalusí*. Granada: Universidad de Granada, 2009.
- "El Maristán de Granada al servicio del poder nazarí: el uso político de la caridad". En *Caridad y compasión en biografías islámicas*, editado por Ana María Carballeira, 131-170. Madrid: CSIC, 2011.
- "La imagen de poder de los Abencerrajes a través de las fuentes nazaríes". *Studia Aurea: Revista de Literatura Española y Teoría Literaria del Renacimiento y Siglo de Oro* 4 (2010): 93-115.
- "La participación de Ibn al-Jaṭīb en la política económica exterior del Reino Nazarí". En *Saber y poder en al-Andalus Ibn al-Jaṭīb (s. XIV): estudios en conmemoración del 700 aniversario del nacimiento de Ibn al-Jaṭīb (Loja, 1313-Fez, 1375)*, coordinado por M.<sup>a</sup> Dolores Rodríguez, Antonio Peláez, y Bárbara Boloix, 43-62. Córdoba: Biblioteca Viva de al-Andalus, 2014.

- "La política de alianzas matrimoniales en el Reino Nazarí: el caso de Zahr al-Riyād (s. xv)". *MEAH* 56 (2007): 205-223.
- "Viajes de los formularios notariales en al-Andalus". En *Tercera Primavera del Manuscrito Andalusi. Viajes y viajeros*, editado por Muhammad Ammadi, 27-48. Rabat: Bouregreg, 2011.
- Pérez, Cristóbal. *Noticias y documentos relativos á la Historia y Literatura españolas*. Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación, 1926.
- Pérez, Maurilio. *El latín de la cancillería castellana (1158-1214)*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1985.
- Peters, Rudolph, Doris Behrens Abouseif, y David S. Powers. "Wakf". En *Encyclopaedia of Islam*. Brill, 2012. Acceso el 21 de octubre de 2022. DOI: [https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912\\_islam\\_COM\\_1333](https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_islam_COM_1333).
- Pocklington, Robert. "La toponimia de la provincia de Almería en el siglo XVIII". En *Toponimia de Almería: Sus ciudades, villas y lugares según el Catastro de Ensenada*, editado por Jorge Lirola, 355-456. Almería: Fundación Ibn Tufayl, 2020.
- "Lexemas toponímicos andalusíes (I)". *Alhadra* 2 (2016): 233-320.
- "Nombres propios árabes y beréberes en la toponimia andalusí". *Alhadra* 3 (2017): 59-183.
- Quintanilla, M. <sup>a</sup> Concepción. "Notas sobre el comercio urbano en Córdoba durante la Baja Edad Media". En *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía medieval*, 413-422. Córdoba, 1978.
- Renaud, H. P. J. "Un médecin du royaume de Grenade: Muḥammad aš-Šaqūrī". *Hespéris* 33 (1946): 31-64.
- Rodríguez, Ángel, José Tito, y Manuel Casares. "El Alcázar Genil de Granada y su entorno: paisaje, poder, historia". En *Almunias. Las fincas de las élites en el Occidente islámico: poder, solaz y producción*, coordinado por Julio Navarro y Carmen Trillo, 487-520. Granada: CSIC, 2018.

- Rodríguez, M. <sup>a</sup> Dolores. "Al otro lado de la muralla: dos documentos notariales árabes granadinos de Almanjáyar (Granada, 1499)". *MEAH* 57 (2008): 295-319.
- "Describing the Ruin: Writings of Arabic Notaries in the Last Period of al-Andalus". *Studia Orientalia* 112 (2012): 71-101.
- "Emires, linajes y colaboradores. El traspaso de la tierra en la Vega de Granada (Alitaje, siglo xv)". En *De la alquería a la aljama*, coordinado por Ana Echevarría y Adela Fábregas, 39-72. UNED, 2013.
- "La porte d'al-Murđī de Grenade à travers deux documents notariaux arabes (1493)". *Arabica* 56, 2-3 (2009): 235-268.
- "Les *maṣāri* de Grenade d'après quelques documents arabes (1442-1490)". *Bibliotheca Orientalis* 65, n.º 5-6 (2008): 555-94.
- "Mujeres granadinas en el fondo árabe del Archivo de la Catedral de Granada (s. xv): avance de la investigación". *Códice. Revista de Información Histórica y Archivística* 21 (2008): 37-47.
- Rodríguez, M. <sup>a</sup> Dolores, y Salud M. <sup>a</sup> Domínguez. "La compraventa de fincas urbanas en la Granada del siglo xv a través de dos documentos notariales árabes". *Anaquel de Estudios Árabes* 19 (2008): 175-99.
- Rodríguez, M. <sup>a</sup> Dolores, y Francisco Vidal. "Alcaides, propiedades y patrimonio real en el Alitaje (Granada): otro documento árabe de la Catedral de Granada de 1473-1474". En *Estudios de Frontera, 9. Economía, derecho y sociedad en la frontera. Homenaje a Emilio Molina López*, editado por Francisco Toro y José Rodríguez, 691-709. Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 2014.
- "Fāṭima bint Muḥammad vende una finca de regadío. Sobre mujeres nazaries y propiedades en la Granada del siglo xv". En *Estudios de Frontera, 8. Homenaje a Cristina Segura Graño*, coordinado por Francisco Toro y José Rodríguez, 415-430. Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 2011.

- "Les terres de l'Alitaje (Grenade) et le pouvoir socio-politique et économique dans l'al-Andalus naşride : édition, traduction et étude de deux actes notariés de 878/1473-879/1474". *Arabica* 65, n.º 3 (2018): 331-367.
- "Sobre ganadería nazarí: los abrevaderos en las actas notariales y un documento árabe de compraventa de 1474". En *Estudios de Frontera. 11. La realidad bifronte de la frontera. Homenaje a Carmen Argente del Castillo Ocaña*, editado por Francisco Toro, 475-491. Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 2020.
- Rubiera, M. <sup>a</sup> Jesús. "El arráez Abū Sa'īd Faraġ b. Ismā'īl b. Naşr, gobernador de Málaga y epónimo de la segunda dinastía naşrī de Granada". *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas* 11 (1975): 127-133.
- *Ibn al-Ķayyāb, el otro poeta de la Alhambra*. 2<sup>a</sup>. Granada: Patronato de la Alhambra y el Generalife, 1994.
- *La arquitectura en la literatura árabe. Datos para una estética del placer*. 2.<sup>a</sup> ed. Madrid: Hiperión, 1988.
- "La familia morisca de los Muley-Fez, príncipes meriníes e infantes de Granada". *Sharq al-Andalus* 13 (1996): 159-167.
- Rubio, Matilde. "Rentas mudéjares y estructuras de poblamiento en la Alpujarra". En *Actas del III Simposio internacional de mudejarismo*, 111-130, 1986.
- Rubio, Agustín. "El condado de Dénia en tiempos del Tirant. A vueltas con la identidad de Joanot Martorell". *eHumanista* 23 (2013): 557-604.
- Sabra, Adam. "Public Policy or Private Charity? The Ambivalent Character of Islamic Charitable Endowments". En *Stiftungen in Christentum, Judentum und Islam vor der Moderne. Auf der Suche nach ihren Gemeinsamkeiten und Unterschieden in religiösen Grundlagen, praktischen Zwecken und historischen Transformationen*, editado por Michael Borgolte, 95-108. Berlín: Akademie Verlag, 2005.
- Sánchez, Juan J. "Las dos dotaciones fundacionales del Monasterio de Santa María de la Concepción de Granada". *Espacio, tiempo y forma. Serie 3, Historia Medieval* 30 (2017): 505-537.

- Santiago, Emilio de. "Algo más sobre la sultana madre de Boabdil". En *Homenaje al profesor Darío Cabanelas Rodríguez con motivo de su LXX aniversario*, 491-496, 1987.
- Santillana, David. *Istituzioni di diritto musulmano malichita*. Roma: Anonima Romana Editori, 1926.
- Sarr, Bilal. "‘Abd Allāh b. Buluqqīn, semblanza y fin del último sultán Zirí a través de la Iḥāṭa de Ibn al-Jaṭīb". *MEAH* 62 (2013): 177-199.
- Schiaparelli, Celestino. *Vocabulista in arabico*. Florencia, 1871.
- Seco de Lucena, Luis. "Documentos árabes granadinos: II. Documentos de las Comendadoras de Santiago". *Al-Andalus* 9 (1944): 121-140.
- "Documentos árabes granadinos I. Documentos del Colegio de Niñas Nobles". *Al-Andalus* 8 (1943): 415-29.
- *Documentos árabigo-granadinos*. Madrid: Instituto de Estudios Islámicos, 1961.
- "El baño del Šawṭār en Granada". *Al-Andalus* 12 (1947): 211-213.
- "El ḥāyib Riḍwān, la madraza de Granada y las murallas del Albayzín". *al-Andalus* 21, n.º 2 (1956): 285-296.
- "Escrituras árabes de la Universidad de Granada". *Al-Andalus* 35, n.º 2 (1970): 315-54.
- "La administración central de los nazaríes". *Cuadernos de la Alhambra* 10-11 (1974): 21-26.
- "La familia de Muḥammad X el Cojo, rey de Granada". *Al-Andalus* 11 (1946): 379-387.
- *La Granada nazarí del siglo xv*. Granada: Patronato de la Alhambra, 1975.
- "La sultana madre de Boabdil". *Al-Andalus* 12 (1947): 359-390.
- "Notas de arqueología granadina". *Cuadernos de La Alhambra* 6 (1970): 51-68.

- "Notas para el estudio de Granada bajo la dominación musulmana". *MEAH* 1 (1952): 27-49.
- "Privilegios reales y viejos documentos. VII, Granada (Reino nazarí) I-VIII". Madrid: Joyas Bibliográficas, 1969.
- Serrano, Delfina. "al-Šaṭībī". En *Diccionario Biográfico Español*. Real Academia de la Historia. Acceso el 21 de octubre de 2022. DOI: <https://dbe.rah.es/biografias/21565/al-satibi>.
- Shatzmiller, Maya. *Her day in a court. Women's Property Rights in Fifteenth-Century Granada*. Cambridge: Harvard Law School, 2007.
- Simonet, Francisco J. *Descripción del reino de Granada, sacada de los autores arábigos*. Granada, 1872.
- Soria, Enrique. "La venta de bienes de la casa Real. El caso de Gor bajo Muhammad IX el Izquierdo". *MEAH* 42-43 (1993): 291-304.
- Steingass, Francis J. *The student's Arabic-English dictionary*. Londres, 1884.
- Torres, Cristóbal. "Acerca del diezmo y medio diezmo de lo morisco". *En la España medieval* 1 (1980): 521-534.
- "El reino nazarí de Granada (1232-1492). Aspectos socio-económicos y fiscales". En *Hacienda y comercio: actas del II coloquio de Historia Medieval Andaluza*, 297-334. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1982.
- Torres, Juan. *Repartimiento de Murcia*. Madrid: CSIC, 1960.
- Trillo, Carmen. "Agentes del Estado y mezquitas en el reino nazarí". *Historia. Instituciones. Documentos* 34 (2007): 279-291.
- *Agua, tierra y hombres en Al-Andalus: la dimensión agrícola del mundo nazarí*. Granada: Imprenta comercial, 2004.
- "El Nublo. Una propiedad de los Infantes de Granada". En *Homenaje al Profesor José María Fórneas Besteiro*, 867-79. Granada: Universidad de Granada, 1995.

- "El paisaje vegetal en la Granada Islámica y sus transformaciones tras la conquista castellana". *Historia agraria*, n.º 17 (1999): 131-152.
- "El patrimonio de las reinas moras: datos para su estudio". *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales* 24, n.º 2022 (2022): 491-520.
- "Entre el Rey y la comunidad: El agua de Albayzín (Granada) en la Edad Media". *Meridies* 10 (2012): 151-174.
- "Fincas de recreo de la Granada nazarí según las fuentes castellanas: El Nublo, la Alberzana y cármenes de Aynadamar". En *Almunias. Las fincas de las élites en el Occidente islámico: poder, solaz y producción*, coordinado por Julio Navarro Palazón y M.ª Carmen Trillo San José, 573-92, 2018.
- "Fiscalidad mudéjar en el reino de Granada: las rentas del Quempe". *Anuario de Estudios Medievales* 22, *Finanzas y fiscalidad en la Edad Media* (1992): 853-882.
- "Hornos de pan en la ciudad de Granada: precedentes nazaríes y transformaciones castellanas". En *Homenaje al Profesor Dr. D. José Ignacio Fernández de Viana y Vieites*, coordinado por Rafael Marín. Granada: Universidad de Granada, 2012.
- "La alquería y su territorio en Al-Andalus: estrategias sociales de organización y conservación". *Arqueología Espacial* 26 (2006): 243-262.
- *La Vega de Granada a partir de documentación árabe romanceada inédita (1457-1494). Estudio, edición e índices*. Helsinki: Suomalainen Tiedeakatemia, 2020.
- "La Vega de Granada al final de la Edad Media (siglos XIV-XVI): almunias versus alquerías". *Reti Medievali* 18, n.º 2 (2017): 123-148.
- "Les munya-s et le patrimoine royal à l'époque nasride (XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles). Entre le souverain et les élites". *Annales islamologiques* 48, n.º 2 (2014): 167-190.
- Valbuena, Manuel de. *Diccionario universal español-latino*. Madrid, 1822.

- Velázquez, Fernando. "IBN GAFRŪN, ABŪ 'ALĪ". En *Biblioteca de al-Andalus*, dirección y edición por Jorge Lirola y José M. Puerta, 1, 189-190 (Almería: Fundación Ibn Tufayl, 2012).
- "La autobiografía de Ibn al-Jaṭīb". *RCEHGR* 33 (2021): 189-221.
- "La relación histórica sobre las postrimerías del Reino de Granada, según Aḥmad al-Maqqarī (s. xvii)". En *En el epílogo de Islam andalusí: la Granada del siglo xv*, editado por Celia del Moral, 481-554. Granada: Universidad de Granada, 2002.
- "Más sobre el arráez mayor Abū Sa'īd Faraḡ ibn Naṣr, jefe de la familia real granadina". *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales* 20 (2018): 407-28.
- Vida, Levi Della. "Il regno di Granata nel 1465-66 nei ricordi di un viaggiatore egiziano". *Al-Andalus* 1, n.º 2 (1933): 307-34.
- Vidal, Francisco. "Abū l-Ḥasan 'Alī. Muley Hacén". En *Diccionario biográfico electrónico*. Real Academia de la Historia. Acceso el 22 de octubre de 2022. DOI: <https://dbe.rah.es/biografias/4817/abu-l-hasan-ali>.
- "Historia política". En *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política, instituciones, espacio y economía*, coord. M.ª Jesús Viguera. *Historia de España de Menéndez Pidal*, t. 8-3, 77-248. Madrid: Espasa-Calpe, 2000.
- "El *Mi'yār* de al-Wanṣarīsī (m. 914/1508). I: Fuentes, manuscritos, ediciones, traducciones". *MEAH* 42-43 (1993): 317-361.
- "Esplendor y tragedia en la Granada de los Nazaríes: Riḡwān, caballero integral, militar, político y mecenas". *Andalucía en la historia* 38 (2012): 24-27.
- "Muḥammad XII". En *Diccionario biográfico electrónico*. Real Academia de la Historia. Acceso el 11 de noviembre de 2022. DOI: <https://dbe.rah.es/biografias/6560/muhammad-xii>.

- "Sobre la faceta jurídica de Ibn al-Jaṭīb y la reprobación de al-Wanṣarīsī a Ibn al-Jaṭīb por sus críticas a los notarios". En *Saber y poder en al-Andalus Ibn al-Jaṭīb (s. XIV): estudios en conmemoración del 700 aniversario del nacimiento de Ibn al-Jaṭīb (Loja, 1313-Fez, 1375)*, coordinado por M. <sup>a</sup> Dolores Rodríguez, Antonio Peláez, y Bárbara Boloix, 63-90, 2014.
- "Un tipo de manuscritos “documentales”: Las escrituras árabes notariales en al-Andalus nasrī (s. XIII-XVI)". *IV Primavera del manuscrito andalusí. Manuscritos: papel, técnica y dimensión cultural*, 2012, 23-57.
- "Una década turbulenta de la dinastía nazarí de Granada en el siglo xv (1445-1455)". En *En el epílogo del Islam andalusí: la Granada del siglo xv*, editado por Celia del Moral, 75-116. Granada: Universidad de Granada, 2002.
- "Water And Farm Estates In The Arabic Documents Of The Naṣrid Kingdom Of Granada". En *From al-Andalus to Khurasan. Documents from the Medieval Muslim World. Islamic History and Civilisation. Studies and Texts, vol. 66*, editado por Petra M. Sijpesteijn, Lennar Sundelin, Sofía Torallas, y Amalia Zomeño, 39-58. Leiden: Brill, 2007.
- Viguera, M. <sup>a</sup> Jesús. "El ejército". En *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política, instituciones, espacio y economía*, coordinado por M. <sup>a</sup> Jesús Viguera. *Historia de España de Menéndez Pidal*, t. 8-3, 429-475. Madrid: Espasa-Calpe, 2000.
- "El soberano, visires y secretarios". En *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política, instituciones, espacio y economía*, coordinado por M. <sup>a</sup> Jesús Viguera. *Historia de España de Menéndez Pidal*, t. 8-3, 317-363. Madrid: Espasa-Calpe, 2000.
- "Las taifas post-almorávides». En *El retroceso territorial de al-Andalus. Almorávides y almohades, siglos XI al XIII*, coordinado por M. <sup>a</sup> Jesús Viguera. *Historia de España de Menéndez Pidal*, t. 8-2, (Madrid: Espasa-Calpe, 2000).
- "Sobre documentos árabes granadinos". En *En el epílogo del islam andalusí. La Granada del siglo xv*, editado por Celia del Moral, 117-138. Granada: Universidad de Granada, 2002.

- Villanueva, M. <sup>a</sup> Carmen. *Casas, mezquitas y tiendas de los habices de las iglesias de Granada*. Madrid: Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1966.
- *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías*. Madrid: Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1961.
- Wortabet, William T. *Wortabet's Arabic-English dictionary*. Beirut: Librairie du Liban, 1973.
- Ženka, Josef, Amalia Zomeño, y Juan P. Arias. "La Cancillería nazarí: documentos y oficiales al servicio del emir". En *'Alāmas nazariés. Los autógrafos de los sultanes (1454-1492). Catálogo de exposición*. Granada: Archivo de la Real Chancillería de Granada, 2022.
- Zomeño, Amalia. "Daralhorra en la Alcazaba Cadima: propiedades reales a finales del siglo xv". En *El palacio nazarí de Daralhorra*, coordinado por Bárbara Boloix y Cynthia Robinson, 39-56. Granada: Patronato de la Alhambra y el Generalife, 2019.
- "Del escritorio al tribunal. Estudio de los documentos notariales en la Granada nazarí". En *Grapheion: códices, manuscritos e imágenes: estudios filológicos e históricos*, editado por Juan P. Monferrer y Manuel Marcos, 75-98. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2003.
- "Documentos árabes y biografías mudéjares: Umm al-Faṭḥ al-Šalyānī y Muḥammad Baḥṭān (1448-1496)". En *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: Biografías islámicas en la España cristiana*, editado por Ana Echevarría, 291-324. CSIC, 2008.
- *Dote y matrimonio en al-Andalus y el norte de África. Estudio sobre la jurisprudencia islámica medieval*. Madrid: CSIC, 2000.
- "El Tesoro Público como heredero en la Granada del siglo xv". En *Estudios de Frontera, 9. Economía, sociedad y Derecho en la Frontera. Homenaje al profesor Emilio Molina López*, editado por Francisco Toro y José Rodríguez, 857-870. Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 2014.

- "Repertorio documental árabe-granadino: Los documentos árabes de la Biblioteca Universitaria de Granada". *Qurtuba. Estudios Andalusíes* 6 (2001): 275-296.
- "Siete historias de mujeres. Sobre la transmisión de la propiedad en la Granada nazarí". En *Mujeres y sociedad islámica: una visión plural*, editado por M. <sup>a</sup> Isabel Calero, 173-197. Málaga: Universidad de Málaga, 2006.
- "Un archivo, una familia y una pequeña historia de Baza a finales del siglo xv". *RCEHGR* 27 (2015): 63-77.

## ÍNDICES DE CONTENIDO

### Índice onomástico

#### A

Abdalla Ben Mahomad Ben Tofay, 107

Abdalla Al Caçali, 380

Abdalla Xaera, 381

Abdilhaque / Abdulhac. Véase Abū Zayyān b. ‘Abd al-Ḥāqq.

Abdura Hamel Alarabi, 381

‘Abd Allāh (emir omeya), 50

[‘Abd Allāh] b. Buluggīn, 41, 134, 135, 136, 177, 185, 210

‘Abd Allāh al-‘Abdūsī (muftí), 230

‘Abd al-Mālik b. Sa’īd b. Jalaf al-Gasānī, 51

‘Abd al-Mu’min (califa almohade), 169

‘Abd al-Raḥmān III (califa), 38, 48

[‘Abd al-Raḥmān b. Muḥammad b. ‘Abd Allāh b. Mālik] al-Ma’āfirī, 42, 132, 133, 185, 186, 187

Aben Abdeli Mahomad hijo de Ali Raya, 106

Aben Ajeba, 376

Aben Bucar / Abū Bakr, 232, 233

Abenalmao. Véase Yūsuf IV Ibn al-Mawl.

Abençarrages/abençarrajes/avençarrajes. Véase Banū l-Sarrāy.

Abocombre/Boanbre Abendamon, 19, 154, 163

Abrahen el Moçimi, 221, 22

Abrahen, hijo de Abu Abdili Mahomad Aben Alaxcar. Véase Ibrāhīm b. [Abū] 'Abd Allāh Muḥammad b. al-Aškār.

Abray/Abrahen Azeyte, 207, 246, 249

Abū l-'Abbās (emir meriní), 230

Abū l-'Abbās Aḥmad b. al-Ḥasan b. Sayyid al-Ŷurāwī, 52

Abū 'Abd Allāh Muḥammad al-Ḥaŷŷām, 99

Abū 'Abd Allāh Muḥammad al-Šaḡūrī, 170

[Abū 'Abd Allāh] Muḥammad b. Muqātil [b. Nāsih] / Muqātil, 18, 199, 200, 255

Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. 'Abd al-Raḥmān [al-Kātib], 141, 184, 187

Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. Abū Marwān 'Abd al-Mālik b. Šu'ba / Ibn Šu'ba, 61, 167, 168

Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. Aḥmad b. Razq, 98

Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. 'Amr al-Zawāwī, 159

Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. 'Āšim / Ibn 'Āšim, 168, 174

Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. Muḥammad b. 'Abd Allāh, 97

Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. Muḥammad b. Ḥassān al-Gāfiqī, 146

Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. Muḥammad b. Šu'ba al-Gassānī, 146

Abū 'Abd Allāh Muḥammad al-Ŷudāmī al-Nubāhī (cadí de Málaga), 43

Abū 'Abd Allāh al-Mutā'hil al-'Abdarī, 145, 188

Abū 'Abd Allāh al-Šayj Muḥammad ibn Yaḥyà (sultán de Fez), 157

[Abū `Alī] b. Hadiyya / Ibn Hadiyya, 42, 48, 49, 136, 137, 138, 140, 175, 178, 185, 186, 187, 188

[Abū `Alī] Ibn Gafrūn, 171, 174

Abū `Āmir Gālīb b. Hilāl, 110

Abū `Amr Ibn al-Ḥāȳ al-Numayrī, 62, 64

Abū `Amr Muḥammad b. Manzūr (cadí mayor de Granada), 102

Abūlaçan Aben Abdili, 232

Abulcazín Alid hijo de Vencomixa, 97

Abūleçien Aben Huḍayle. Véase Abū l-Ḥasan Ibn Huḍayl.

Abuljaffar Amete hijo de Adamasquí, 98

Abū l-Barakat al-Balafīqī (poeta), 64, 146

Abū Ḥafṣ `Umar al-Murtaḍà (califa almohade), 210

Abul Caçin Aben Çamaa, 368

Abul Caçin Alharax, 368

Abul Caçin Ben Aben Jalet Alquineni, 369

Abul Hanel Sarjen, 151, 154, 204

Abū l-Ḥasan `Alī, Mawlāy al-Ḥasan (emir nazarí), 18, 55, 59, 106, 108, 111, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 156, 158, 162, 163, 164, 165, 166, 177, 182, 193, 194, 195, 196, 198, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 223, 226, 227, 228, 233, 240, 241, 247, 250, 262, 270, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 391

Abū l-Ḥasan `Alī b. Abī l-Ḥasan b. Ÿa`far b. Naṣr (arráez), 228

[Abū l-Ḥasan `Alī b. Aḥmad] al-Ÿawharī, 168, 169, 174

Abū l-Ḥasan ʿAlī b. ʿYūdī, 52

Abū l-Ḥasan Ibn Huḍayl, 150, 154

[Abū l-Ḥayyāy] Yūsuf (hijo de Abū l-Ḥasan ʿAlī), 203, 204

[Abū l-Ḥayyāy] Yūsuf (hijo de Abū l-Naṣr Saʿd), 69, 116, 150, 226

[Abū l-Ḥayyāy] Yūsuf b. Abū l-Qāsim al-Šarrāy, 152

Abū l-Ḥayyāy Yūsuf al-Bulqār, 107

Abū Ishāq al-Garnāṭī, 159

Abū Ishāq Ibrāhīm (infante meriní), 210

Abū Ishāq Ibrāhīm b. Aḥmad b. ʿAṭiyya, 99

Abū Mālik, 52

Abū Muḥammad ʿAbd Allāh b. ʿIyād, 140

Abū l-Naṣr Fatūḥ b. Bašīr, 61, 168

Abū l-Naṣr Saʿd / Saʿd (emir nazari), 54, 55, 72, 105, 108, 110, 111, 115, 116, 117, 119, 123, 124, 125, 126, 147, 148, 150, 152, 158, 166, 181, 185, 194, 202, 203, 204, 218, 231, 232, 234, 238, 239, 240, 241, 247, 251, 254, 262, 270, 367, 368, 369

Abū l-Nuʿaym Riḍwān b. ʿAbd Allāh al-Naṣrī (*ḥāyib*), 209

[Abū l-Nuʿaym Riḍwān b.] Maṭrān, 150, 153, 154, 161, 162, 163, 166, 233, 193, 194, 207, 242, 243

Abū l-Qāsim al-Anṣārī, 184

Abū l-Qāsim al-Mallāhī, 131, 136

Abū l-Qāsim al-Mulīḥ, 195, 207, 242, 254, 364

Abū l-Qāsim al-Sarrāy, 51, 241

Abū l-Qāsim ibn Abī l-Qāsim al-Qumārīšī, 97

- Abū l-Qāsim b. Furtūn al-Anṣārī, apodado al-Hanā, 145
- Abū l-Qāsim [b. Muḥammad] b. Sūda / Ibn Sūda, 89, 91, 151, 155, 156, 157, 158, 207, 241, 242
- Abū l-Qāsim b. Muḥammad al-Muaddīn, 98
- Abū l-Qāsim b. Riḍwān Bannīgaš / Bannīgaš (*ḥāyib*), 132, 120, 125, 149, 164, 177, 182, 185, 246, 263, 271, 275, 367, 368
- Abū Sa'īd b. Faraȳ b. Ismā'īl b. Naṣr (arráez), 214
- Abū Sa'īd Faraȳ b. Muḥammad al-Zarī'ī, 168
- Abū Sa'īd Faraȳ al-Muḡarī, 234
- Abū l-Šukr Nāṣiḥ b. Bašīr, 168
- Abū l-Surūr Mufarriȳ, 222
- Abū Tammām al-Šaqūrī, 171
- [Abū l-Walīd Muḥammad b. al-Ḥasan b. Zayd b. Ayyūb b. Ḥāmid] al-Gāfiqī, 141, 146, 184, 185, 187
- Abū l-Widād Muḡliṣ (hijo de Abū l-Qāsim b. Riḍwān Bannīgaš), 158
- Abū Ŷa'far, 52
- Abū Ŷa'far b. Sa'īd (poeta), 134
- Abū Ya'qūb Yūsuf (califa almohade), 142
- Abū Yūsuf Ya'qūb al-Mansūr (califa almohade), 142
- Abū Zayd (sayyid), 142
- Abū Zayd [ʿAbd al-Raḥmān b. Mūsà] b. Ŷuḡyān (visir), 43, 143, 146
- Abū Zayyān [b. ʿAbd al-Ḥāqq] / Abū Zayyān Ibn ʿAbd al-Ḥāqq / Abu Zayen / Muley Seyen (infante meriní), 113, 154, 156, 158, 163, 164, 165, 206, 227

Abyjafar Hamete, fijo de Çayde Alconchín, 198

Aby Yçen Abraen fijo de Amete Aven, 150

Aḥmad b. Ḥāmid al-Naŷŷār, 224, 365, 366

Aḥmad b. Muḥammad al-Ḥaŷŷām, 99

Aḥmad b. Muḥammad al-Ruffa, 58

‘Ā’iṣa (hija del emir Muḥammad IX), 70, 152, 192, 222, 223, 229, 367

‘Ā’iṣa (hermana del emir Abū l-Ḥasan ‘Alī), 163, 196

‘Ā’iṣa (hija del emir Abū l-Ḥasan ‘Alī), 59, 148, 149, 154, 227

‘Ā’iṣa / Çitihaxa madre del rey Muley Baddali, 223

‘Ā’iṣa / Haxa / Axa (tía del emir Abū l-Ḥasan ‘Alī), 193, 194, 196

‘Ā’iṣa bt. Abī ‘Abd Allāh Muḥammad b. al-Jaṭīb, 98

Alcayde bexir, 108, 207, 247

Alfaquí Xadillo, 194

Alfaquí Xerez, 194

Alfonso X (monarca castellano), 210

Alhaje Romayne, 251

Alhaje Yamin/Xenyn, 162, 163, 164, 165

‘Āliyya (cuñada de Muḥammad IX), 70

‘Alī al-‘Aṭṭār, 225

Ali Doveres, 383

Ali Raba, 383

[‘Alī b.] Yūsuf b. Tāšufīn (emir almorávide), 41, 42, 48, 52, 133, 134, 135, 136, 177, 182, 184, 186, 210

Ali hijo de Abdalla Aben Abulçamad, 102

Ali Jafar Hamete Aben Ortir/Quertiz, 368

Aliz Çah Abraen hijo de Ali Gafar Amet alfaqui, 150

Alonso de Mesa (alcaide de Fuengirola), 157

Alonso de Palencia, 125, 197

Alonso de Sotomayor, 163, 164, 242

Alonso el Gebigi, 163, 165

Alonso Fernández. Véase Abū l-Qāsim b. Muḥammad b. Sūda.

Alonso Venegas, 153, 156, 158, 163, 193, 206, 207

Alquirzote (arráez malagueño), 118

Álvaro de Bazán, 33, 111

Álvaro de Luna, 77, 252

‘Alwa (concubina del emir Ismā‘īl I), 198, 227

Amete Laravi, 384

Amir Alarbi, 382

Andrés Albizit, 164, 186

Andrés Calderón (corregidor de Granada), 77, 127, 156, 199, 200, 253, 360, 361, 363, 364, 384, 385, 386, 392

Andrés de Granada, 158, 208

Ariz/Hariz, 377

Audalla Abizid, 242

Avdalla Jahafar, 180

Avo Avdili Maoma Aljaedilio, 195

**B**

Bādīs b. Ḥabbūs, 41

Bahār (concubina del emir Ismā'īl I), 227

Al-Balastawī, 98

Banū Abī Ḥafṣ, 143

Banū l-Aḥmar, 23, 145, 221, 226, 275

[Banū] Bannīgaš, 13

Banū Naṣr, 14, 43

Banū l-Qumārīšī, 153

Banū l-Sarrāy, 117, 118, 125, 241, 362

Banū Ŷuzzay, 174

Bartolomé Bibitata, 164

Benito Sánchez, 113

Bernardino Alcalay, 164, 165, 177, 182

Bexir el menor, 164

Boabdil, Muley Avdili/avdilī/Baudili/Bavdili/baavdili/boaudili. Véase Muḥammad XI.

Bulçaçen Abençuda / Abençuda / Abençida. Véase Abū l-Qāsim b. Muḥammad b. Sūda.

Butayna (concubina del emir Yūsuf I), 243

## C

Caçin Alharqueni, 381

Çaed Ven Judi, 380

Calay/Caly, 377

Cangi, 376

Çati Haxa (hermana del emir Abū l-Ḥasan 'Alī), 195

Çayde Galela, 382

Çeti Fatima. Véase Fāṭima (hija del emir Muḥammad IX).

Çeti Fatima la Horra, madre del rey Muley Baudili. Véase Fāṭima (madre del emir Muḥammad XI).

Çeti Haxa (tía del emir Abū l-Ḥasan 'Alī), 156

Çidi Yuçaf Abençerraje. Véase Yūsuf b. Abī l-Qāsim al-Sarrāy.

Cirila. Véase Ismā'īl II.

Conde de Tendilla, 253

Çoraya/Soraya / Reyna toraya. Véase Ṭurayyā.

Çoror [el Elche], 163

Cristóbal Gualid, 207, 242

## D

Diego Alpuxarri, 163, 165

Diego Hernando de Castilla, 208

Don Fernando/Hernando. Véase Sa'd (hijo del emir Abū l-Ḥasan 'Alī).

Don Juan. Véase Naşr (hijo del emir Abū l-Ḥasan 'Alī)

Don Mahomad. Véase Muḥammad X el Chiquito.

**E**

Enrique IV (monarca castellano), 110, 117, 241

Esquivila [al-Nayyār], 224, 247, 365, 366

Esteban/Ištāban, 43, 49

**F**

Faraŷ (hijo del emir Ismā'īl I), 227

Fāṭima (hija del emir Ismā'īl I), 221, 223, 227, 228

Fāṭima (hija del emir Muḥammad IX), 59, 70, 152, 192, 199, 222, 223, 229, 367, 392

Fāṭima (madre del emir Muḥammad XI), 222, 223

Fāṭima bt. Aḥmad b. 'Aṭiyya, 99

Felipe de Castilla (infante), 210

Fernán Ximenes, 222

Fernando [el Católico] / Fernando V (monarca castellano), 244, 245, 249

Fernando Audulbirí, 225

Fernando/Hernando Abengalib, 196, 243

Fernando/Hernando de Fez. Véase Abū Zayyān b. 'Abd al-Ḥāqq.

Fernando/Hernando de Fez el Rahohi, 158, 163, 164

Francesco Spinola, 216

Francisco de Bobadilla, 253

Francisco de Madrid (alcaide de Salobreña), 196, 222

Françisco Fernández Maldonado, 252

Francisco Valençuela, 163, 165

G

El Gallego, 211, 252

Garūr (siervo del emir Yūsuf b. Tāšufīn), 177

Gāyat al-Munà (suegra del emir Muḥammad IX), 70

Gonçalo Fernández/Fernandes. Véase Gonzalo Fernández de Córdoba.

Gonzalo Fernández [de Córdoba], 193, 195, 206, 211, 253

Gonzalo Fernandez Abujees, 163

Guiomar de Acuña, 225

H

Haçan Sudeyl Ben Lyndeyl, 107

Hamed Alhofra, 376

Hamet Cortil, 103, 234

Hamet Najeyda, 382

Hamete el Gebelí, 162

Al-Ḥakām II (califa omeya), 183

Al-Ḥakīm, 171

Al-Ḥāỵ al-Labbās, 235

Hernán Valle. Véase Abrey/Abrahen Azeyte.

Hernando de la Muela [Aboanbre] / Aboanbre, 163, 193, 243

Hernando de Zafra, 157, 163, 174, 175, 193, 211, 243, 249, 253, 254, 255, 391, 392

Hernando el Bujundi, 196, 243

[Hernando Enríquez] el Pequeñí/Pequeñi, 105, 113, 123, 156, 158, 193, 242, 243

Hinestrosa, 211

II

Ibn 'Abd al-'Azīm, 171

Ibn 'Āṣim (autor de la *Ŷannat al-Riḍā'*), 65, 173, 178

Ibn Abī Lawlā, 41, 48, 136

Ibn Abī l-Jiṣāl (*kātib*), 42

Ibn al-Azraq (*muftī*), 177, 188

Ibn al-Ḥāyḡ (cadí), 124

Ibn Ḥayyān, 183

Ibn Jaldūn, 109, 114, 143, 160, 161, 185, 189, 191, 219, 236

Ibn al-Jaṭīb, 23, 39, 42, 44, 45, 50, 51, 53, 55, 66, 78, 79, 131, 134, 137, 138, 144, 146, 151, 161, 172, 173, 174, 176, 177, 185, 186, 189, 209, 210, 228, 235, 239, 240, 244, 263, 271

Ibn Kumāša, 254, 364

Ibn Mardanīš (emir de la taifa de Murcia), 42, 140

Ibn Mas'ūd, 161

Ibn Maymūn, 136

Ibn Mugīt, 89

Ibn Quzmān (poeta), 134

Ibn Ṣāhib al-Ṣalāt, 43

Ibn Sālim Ibrāhīm al-Nayḡār, 224, 365

Ibn Salmūn, 34, 91

Ibn al-Sarrāy, 157

Ibn Şayrafī, 131, 134

Ibn al-Ŷayyāb (poeta), 244

Ibn Zamrak (poeta), 210

Ibrāhīm b. [Abū] ‘Abd Allāh Muḥammad b. al-Aškār, 149, 155, 198

Ibrāhīm Bakašiš, 234, 368

Ibrāhīm b. Muḥammad b. Aub, 152, 201

Ibrāhīm al-Qabšanī, 77

[Íñigo López] Matrán / Yñigo Lopez. Véase Abū l-Nua‘ym Riḍwān b. Maṭrān.

Isabel (reina de Castilla), 157, 226, 255

Ismā‘īl I (emir nazarí), 198, 227

Ismā‘īl II (emir nazarí), 44, 52, 209, 223, 239,244

Ismā‘īl IV (emir nazarí), 117

J

Jalaf b. Muḥammad b. Jalaf b. Sulayman b. Jalaf b. Muḥammad b. Fathūn, 140

Juan de Baeza, 242

Juan de Haro, 361

Juan de Porres, 76, 121, 179, 181

Juan de Velasco Albarrazi, 206

Juan el Megorin, 165

Juan Obeyt, 164, 166

Jušqadam al-Zāhir (sultán mameluco), 117

L

Lope de Herrera, 392

Lisān al-Dīn. Véase Ibn al-Jaṭīb.

Luis de Valdivia, 59

M

Mahomad Abendamon, 243

Mahomad Abruşayán, 200

Mahomad Açufulen, 378

Mahomad Alayad, 379

Mahomad Albeytad, 381

Mahomad Alçaca, 380

Mahomad Alracayt, 382

Mahomad Hanizar, 126

Mahomad el Madiaxi, 379

Mahomad hijo de Mahomad Altomarixi. Véase [Muḥammad b. Muḥammad] al-Qumārīšī.

Mahomad hijo de Mahomad Axucari, 106

Al-Maqqarī, 38, 41, 178

Al-Marrākuşī, 52

Martín de Alarcón, 391, 392

- Maryam (hija del emir Ismā'īl I), 198, 213, 227, 228, 366
- Mas'ūd b. 'Amr al-Zawāwī, 159
- Mencía de Madrices / *Mansīh dī Imadrīs*, 197
- Miçer Ambrosio Xarafy, 158
- Mocliz Abenhilel / Mogler Abenhelel, 162, 164, 166
- Mofarrax / Mofarrás. Véase Mufarriy (visir).
- Momin, 378
- Mu'ammal (visir del emir 'Abd Allāh b. Buluggīn), 41, 48, 49, 133, 134, 135, 136, 178, 182, 184, 186, 188
- Mugliz, 379
- Mufarriy (alcaide), 360, 363, 364
- Mufarriy (visir), 116, 241
- Mufarriy b. Fattūh, 65, 66
- Muḥammad (cuñado del emir Muḥammad IX), 70
- Muḥammad (hijo de 'Abd al-Mālik b. Sa'īd b. Jalaf al-Gasānī), 51
- Muḥammad (hijo del emir Ismā'īl I), 227
- Muḥammad I (emir nazarí), 64, 175, 210, 221
- Muḥammad II (emir nazarí), 102, 172, 175, 210, 214, 221
- Muḥammad III (emir nazarí), 171, 173, 244
- Muḥammad IV (emir nazarí), 77, 125, 161, 181, 231
- Muḥammad V (emir nazarí), 40, 50, 52, 53, 151, 161, 182, 193, 209, 210, 221, 235, 239, 240, 244, 355, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 392

Muḥammad VI (emir nazari), 244

Muḥammad VII (emir nazari), 31, 61, 64, 71, 105, 113, 1125, 147, 167, 231, 238

Muḥammad VIII (emir nazari), 182

Muḥammad IX [Al-Aysar] (emir nazari), 59, 60, 65, 66, 70, 77, 125, 148, 152, 180, 182, 192, 199, 201, 202, 221, 222, 223, 229, 364, 366, 367

Muḥammad X el Chiquito (emir nazari), 225, 241

Muḥammad XI / Abū 'Abd Allāh Muḥammad [ibn 'Alī] (emir nazari), 18, 59, 72, 73, 80, 81, 89, 108, 122, 151, 155, 156, 157, 174, 175, 183, 196, 197, 199, 200, 203, 206, 207, 208, 210, 219, 220, 221, 223, 225, 226, 231, 241, 242, 244, 245, 246, 248, 249, 250, 252, 253, 254, 255, 257, 265, 272, 357, 361, 371, 372, 374, 376, 387, 388, 389, 390, 391, 392

Muḥammad XII / Muḥammad XII al-Zagal / al-Zagal / Zagal / Abū 'Abd Allāh Muḥammad / Muḥammad b. Sa'd (emir nazari), 69, 116, 118, 150, 156, 159, 164, 166, 193, 195, 196, 204, 206, 207, 208, 224, 225, 232, 233, 234, 242, 244, 245, 247, 248, 249, 251, 257, 368, 369, 370, 371, 372, 372, 373, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 391

Muḥammad al-Basṭī. Véase Andrés de Granada.

Muḥammad b. 'Abd Allāh b. Muḥammad b. Šu'ba, 147

Muḥammad b. Aḥmad al-Maḥrūq, 161

Muḥammad b. Aḥmad b. Julāša, 180

Muḥammad b. Aḥmad b. Muḥammad Ibn al-Ḥasan, 203

Muḥammad b. Bāq, 180

Muḥammad b. al-Faqīh, 149, 153, 185

Muḥammad b. Hārīt, 180

Muḥammad b. Ḥasan b. Muḥammad b. Julāša, 180

Muḥammad b. al-Ḥasan b. Zayd b. Ayyūb b. Ḥāmid al-Gāfiqī, 43

Muḥammad b. Ibrāhīm al-Balafīqī, 64

Muḥammad b. Muḥammad Ibn Manzūr al-Qaysī, 203

[Muḥammad b. Muḥammad] al-Qumārīshī, 150

Muḥyī al-Nawawī (muftí), 71, 230

Mujliš (cuñado del emir Muḥammad IX), 70

Muley Baudili el Zagal / Muley Boabdellín / Rrey çagal / Rey de Guadix. Véase Muḥammad XII.

Muley bulnaçar / Ciriza / Çahed. Véase, Abū l-Naṣr Sa'd.

Muley Hacén / Muley Abulhacen / Muley Bulhaçan / Muley Bulhaçén / Muli Abuhaçen / Rey Moro Abulhacin / Hemuley Buliyaçen / Abul Hasan. Véase Abū l-Ḥasan 'Alī.

[Muley] Zeyen. Véase Abū Zayyān b. 'Abd al-Ḥāqq.

Muslim [b. Sa'id] al-Tinmallī / Muslim / al-Tinmallī, 172, 173, 174, 175, 188

## N

Naçindi/Açebi, 377

Na'īma (cuñada del emir Muḥammad IX), 70

Nasmacoa (hermana del emir Sa'd), 194

Naṣr (hijo del emir Abū l-Ḥasan 'Alī), 153, 154, 158, 162, 193, 203, 226, 241, 248, 371

Navas, 253

Navo Abdili Mahomad hijo de Cali Aben Roxallan, 125

El Nuedan, 379

## O

Odilaha Adixvay, 378

Omimeyle/Numeyle, 384

Omalali hija de Navo Abdili Mahomad hijo de Cali Aben Roxallan, 106

Omalfata / Olmafatta / Umm al-Fath. Véase Umm al-Fath (tía del emir Abū l-Ḥasan 'Alī)

P

Pedro de Granada. Véase Yaḥyà al-Naŷŷār.

Pedro de Rojas, 121, 253

Pedro de Zafra, 225

Pedro el Nayar. Véase Yaḥyà al-Naŷŷār.

Pedro González del Castillo, 76

Q

Qamar (concubina del emir Ismā'īl I), 228.

Qamar al-Raqīsa. Véase Mencía de Madrices.

R

Reduán Matrán / Reduan Matra. Véase Abū l-Nua'ym Riḍwān b. Maṭrān.

Rey Alayçer yzquierdo. Véase, Muḥammad IX Al-Aysar.

Rey Chico/Chiquito. Véase Muḥammad XI.

Reyes Católicos, 23, 72, 73, 80, 21, 100, 105, 117, 120, 127, 156, 157, 174, 180, 181, 196, 200, 206, 208, 211, 218, 219, 233, 240, 245, 246, 250, 251, 252, 255, 256, 264, 265, 272, 273, 276, 278, 392, 364

Reyna Doña Ysabel. Véase Ṭurayyā.

Rodrigo de Herrera, 362

Al-Ruṣāfī (poeta), 134

§

Sa'd (hijo del emir Abū l-Ḥasan 'Alī), 153, 154, 158, 162, 163, 193, 203, 226, 241, 248, 371

Sa'īd b. Aḥmad al-Aṣkar, 233

Sancho IV (monarca castellano), 45

Al-Šaṭībī (muftí), 71, 106

T

Turayyā, 106, 108, 153, 164, 203, 206, 207, 247, 249

U

'Umar b. Ḥafṣūn, 50

Umm al-Faṭḥ (esposa del emir Muḥammad IX), 59, 70, 222

Umm al-Faṭḥ (hija del emir Muḥammad V), 361

Umm al-Faṭḥ (hija del emir Muḥammad IX), 70, 192, 199, 223

Umm al-Faṭḥ (hija del emir Yūsuf II), 222

Umm al-Faṭḥ (tía del emir Abū l-Ḥasan 'Alī), 156, 194, 195, 227, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376

Umm al-Faṭḥ (tía paterna del emir Muḥammad IX), 70, 192, 193, 229, 367

Umm al-Faṭḥ bt. Abī Surḥām Mas'ūd b. Dāwid, 98

V

Vanigas. Véase Abū l-Qāsim b. Riḍwān Bannīgaš.

Ven Xebraça, 380

W

Al-Wanšarīsī, 16, 71, 124, 230

Y

Yaḥyà b. ‘Umar b. Raḥḥū, 239

Yaḥyà al-Naŷŷār (infante nazarí), 105, 113, 208, 246

Ya’man al-Nafāḥī, 233

Yaya el Vergi/Borgi, 385

Yça Alhalaguy, 378

Yuçef, hijo de Mahomad el Gali, 200

Yūsuf I (emir nazarí), 66, 71, 171, 176, 182, 198, 209, 213, 227, 228, 229, 239, 243, 366, 368

Yūsuf II (emir nazarí), 222

Yūsuf III (emir nazarí), 193

Yūsuf IV Ibn al-Mawl (emir nazarí), 182, 223, 224, 228, 229, 247, 366, 367, 368

Yūsuf V (emir nazarí), 51, 182, 366

Yūsuf b. [Abī l-Qāsīm] al-Sarrāŷ, 110, 116, 231, 234, 240, 241, 369, 370

Yūsuf b. Faraŷ b. Kumāša, 51

Yūsuf b. Ḥilāl (yerno del Ibn Mardaniš), 42

Yūsuf b. ‘Umar (secretario e historiador), 142

Z

Zahr al-Riyāḍ (esposa del emir Muḥammad IX), 70, 192, 222, 223, 369

Zeyen (alcaide), 165

## Índice toponímico

## A

‘Abd al-Mālik b. Ḥabīb, alquería de. Véase Wāt.

Aben Maroc, calle, 391

Abrevadero de Alitaje, 78, 110, 112, 363

Abrevadero de El Nublo, 78, 150, 213, 233

Abrevadero de los Odres, 78, 213

Acequia de Alquetev (Ogíjares), 19, 149, 369, 370

Acequia del Jaque (Granada), 360

Acequia Gorda (Granada), 133

Adra, 254

Al-Ajšāriš (Granada), 60

Alacrín. Véase Lecrín.

Alameda de Mu’ammal (Granada), 133, 186

Albaicín, 202, 244, 239

Alcaçar. Véase Alcázar.

Alcaicería (Granada), 110, 149, 151, 152, 153, 158, 175, 203, 231, 238, 367, 368, 369

Alcalá la Real, 52

Alcázar del Genil / Alcáçar Xenil (Granada), 210, 211, 221

Alcázar, 63, 113, 211

Alcazobas, 122

Aldea de los Fumos, 228, 229

Alhabar, castillo de, 105, 116, 238

Alhendín, 245, 250

Alhóndiga del Realejo, 163, 193, 195, 379

Alitaje, 56, 57, 60, 97, 110, 123, 148, 153, 166, 231, 365

Aljarafe. Véase al-Šarf.

Almariyya. Véase Almería.

Almería, 62, 64, 116, 183, 202, 224, 245, 246, 248, 368

Almuñécar, 55, 155, 245, 297

Aloula/Abyla, castillo de, 228, 229

Alpujarras, 72, 245, 248, 250, 251, 253, 254,

Alpuxarras. Véase Alpujarras.

Al-Andalus, *passim*.

Andaralgidid, 156, 207, 374

Andarax, 197, 224, 225, 246, 248, 250, 366

Antequera, 228

Arenales, alquería de, 193, 195, 206, 242, 371

Aškuḍar. Véase Escúzar.

Asquerosa, 111

Avtura. Véase Otura.

Axautar. Véase al-Šawṭar

Axibí/Axibin / Ayebín (Granada), 193, 195, 370, 391

Aymun, 136, 367

Aynalabrax. Véase 'Ayn al-Abrāy.

'Ayn al-Abrāy, 362

'Ayn al-Dam'. Véase Fuente de las Lágrimas.

## B

Bāb al-Fajjārīn. Véase Puerta de los Alfareros.

Bāb al-Farās, 377

Bāb al-Maṣḍa', 391

Bāb al-Ṭawwābīn, 375, 392

Barrio de los Genoveses (Granada), 224, 365

Baṣṭa. Véase Baza.

Baza, 61, 64, 75, 167, 181, 245

Beniomer, río, 46

Berja, 254

Bibalmazán, 76

Bībaš, alquería de, 364

Bolloduy, 157, 241

Brácuna, 228

Al-Bušārrat. Véase Alpujarras.

Al-Bustān, 233

C

Calzada de al-'Arāir (Granada), 98

Cambil, castillo de, 105, 116, 238

Cartagena, 47

Casa Amarilla (Granada), 164, 166, 196, 243

Casa de la obra de Carvia, 373

Casa de obra de Vibalfaharin. Véase Alhóndiga del Realejo.

Casa del Nafar, 371

Castilla, 85, 105, 110, 116, 117, 119, 121, 122, 182, 202, 238, 241, 245

Castilléjar, 61

Cenete, 27, 62, 63, 64, 77, 113, 114, 125, 152, 158, 181, 219, 231

Chauchina, 32

Churriana, 36

Cieza, 121

Cijuela, alquería de, 223

Coín, 245

Comares, 228, 229

Córdoba, 27, 39, 45, 133, 217, 259

Cubillas, 164, 165, 177, 182

Cújar, 386

Cúllar, 31, 61, 64, 65, 75, 105, 125, 167, 168, 174, 181, 231, 238

Çunamegit/Çumayand (Granada), 193, 195, 376

Çuneyenid/Çanaynit, 360

## D

Dār al-‘Aṭṣī, 363

Al-Dār al-Bayḍā’, 361

Dār al-Dafla. Véase Daraldefla.

Dār al-Huḍayl, 359

Dār Ibn Murḍī, 360

Dār Ibn Ŷuzzay, 362

Dār Jalaf, 148, 362

Dār Nubla, 360

Dār al-Sanīnāt, 360

Daragedid/Daralgedid (Granada), 98, 111

Daralcotola, casa de (Granada), 164, 243

Daraldefla / Dar Aldefla (Granada), 155, 156, 195, 207

Daralhudeil. Véase Dār al-Huḍayl.

Daralyfar. Véase Casa Amarilla.

Daravenmordī / Dara ben Morda. Véase Dār Ibn Murḍī.

Darro, río, 120, 122, 126, 142, 208, 240

Deifontes, cortijo de, 224, 365

Denia, 46

Dur, alquería de, 199, 200, 253, 392

**E**

Egipto, 71, 230

Escóznar, 198, 213, 227, 228, 366

Escuçar. Véase Escúzar.

Escúzar, 196, 364

Estridunar/Ystidomar / Escotnar. Véase Escóznar.

**F**

Fadin Alcauxi (El Nublo), 390

Fadin Alçunayares, 372

Fadin Almadrava (El Nublo), 390

Fadin cabe de la hera (El Nublo), 387

Fadian Daharal Ienez, 374

Fadin Dar Bindeyel, 375

Fadin Alcaui (El Nublo), 390

Fadin de Almatira (El Nublo), 390

Fadin Almohaxana (El Nublo), 389

Fadin del Almacería (El Nublo), 158, 384

Fadin del Saur (El Nublo), 384

Fadin del Cristiano (El Nublo), 388

Fadin del Granado (El Nublo), 388

Faddān al-Faḥṣ, 99

Fadin Alhorra (El Nublo), 384

Fadin Avenalmeu (El Nublo), 384

Ferreyra, 157, 241

Fez, 44, 157, 230, 242

Fiñana, 47, 158

Fuengirola, 155, 157

Fuente de las Lágrimas (Granada), 99

G

Galera, 61

Al-Gasaf, 233

Generalife, 359

Genil, río, 133, 187, 373, 392

Geninataubin, 357, 392

Genin Aljof. Véase Ŷannat al-Ŷurf.

Genin Almeiza. Véase Ŷannat Faddān al-Maysa.

Genin Cidi Hamete. Véase Huerta de Çide Hamete.

Ginajop. Véase Ŷannat al-Ŷurf.

Gor, 126

Granada, *passim*.

Guadalfe. Véase Dār Jalaf.

Guadix, 113, 141, 158, 181, 196, 207, 235, 245, 246, 248

Guajar [la Alta], alquería, 212

Gualeja de Albagar, 234

Guerta de los Almeces. Véase *Ŷannat Faddān al-Maysa*.

## H

Haçerin, calle, 376

Ḥaram al-Šarīf, 104

Ḥawr Mu'ammal. Véase Alameda de Mu'ammal.

Ḥawz al-Liṭāj, 363

Haza de la cocina (El Nublo), 387

Haza de la Rambla (El Nublo), 390

Haza del Coru (El Nublo), 388

Hoya de Pinillos, 60

Huécar. Véase Wakar.

Huerta Alta (Granada), 152, 193, 222, 367

Huerta de Abdalí (Granada), 391

Huerta de Çedruli, 373

Huerta de Hiçam. Véase Huerta de 'Işām.

Huerta de 'Işām, 89, 91, 151, 157, 231, 242, 357

Huerta de Alhabul/Habul (Granada), 121, 126

Huerta de Almohadez (Granada), 105, 116, 126, 238, 253

- Huerta de Çide Hamete, 211, 164
- Huerta de Genin Alcadi (Granada), 211
- Huerta de Genin Alfares (Granada), 211
- Huerta de Genin Çidi Mocliz (Granada), 211
- Huerta Genanife (Granada), 391
- Huétor Santillán, 361
- Huétor Tájjar, 363, 364
- Ḥufrat Ibnīyālluš. Véase Hoya de Pinillos.
- Ḥušš Abū 'Alī, 363
- Ḥušš Jalīfa, alquería de, 362
- Ḥušš al-Şahābī/al-Şihāb, 362

II

- Ifrīqiyya, 143, 189
- Iglesia de San Nicolás (Granada), 153
- Íllora, 115, 228, 229
- Illora/Yllora. Véase Íllora.
- Işbīlīa. Véase Sevilla.
- Al-Iṭāš, 363
- Iznájar, 50, 209

J

Jaén, 45, 105

Jahén. Véase Jaén.

Jalimar, río. Véase Juncaril.

Jaragüi. Véase Ŷannat al-Ŷarawī.

Jarambi. Véase Ŷannat al-Ŷarawī.

Jau, 32

Jérez, 63, 113, 181

Jerusalén, 104, 261

Jubeyel, 153, 163, 164

Jun, 232, 249, 284, 385, 386

Juncaril, río, 384

L

Labla. Véase Niebla.

Láchar, 77, 234, 252

Lanjarón, 246

Lanteyra, 63

Lecrín, 246

Liṭāj. Véase Alitaje.

Loja, 44, 134

Lucena, 136

Lúchar, 224, 365

M

Madraza, 71, 229, 234

Magreb, 143, 197, 259

Málaga, 24, 43, 62, 95, 115, 155, 158, 182, 183

Malahá, salinas de la, 246

Mālaqa. Véase Málaga.

Manhal al-Liṭāj. Véase Abrevadero de Alitaje.

Manhal Dār Jalaf (Alitaje), 148, 362

Manhal Nubluh. Véase Abrevadero de El Nublo.

Manhal Sanīnāt. Véase Abrevadero de los Odres.

Marbella, 245

Marchena, 224, 365

Maristán (Granada), 71, 229, 244

Marquesado del Cenete, 158

Marrakech, 142, 184

Marrākuš. Véase Marrakech.

Mas̄yid Dār al-Qadā'. Véase Mezquita del Tribunal de Justicia.

Maṭarnīš. Véase Montornés de Benicasim.

Mequinez, 44

Mesón de los Catalares (Granada), 379

Mexuar (Alhambra), 244

Mezquita [aljama] de Granada, 137, 138, 187

Mezquita de Maharoch, 32

Mezquita del Tribunal de Justicia (Granada), 188

Moclín, 115

Molino de Amey, 155, 156, 163, 241, 376

Molino de Geninataubin, 355, 392

Monasterio de Nuestra Señora de la Concepción, 218

Monasterio de San Jerónimo, 32

Monasterio de Santa Cruz la Real, 392

Mondújar, alquería de, 35, 225, 226

Montefrío, 171

Montornés de Benicasim, 42

Moratalla, 42

Motril, 28, 32, 55, 196, 221, 222, 223, 251, 255, 364, 367

Muneris, alquería de, 163, 164, 165

Murcia, 42, 140

Museo de la Alhambra, 71

## N

Nerja, 245

Niebla, 142

El Nublo, 69, 103, 151, 152, 158, 203, 204, 224, 233, 234, 235, 367, 389, 390, 391, 392, 393

○

Ondara, 46

Órgiba. Véase Órgiva.

Órgiva, 153, 163, 164, 239, 246, 357

Orihuela, 140

Otura, 163, 195, 196, 207

ℙ

Padul, 249

Pago de Facas (El Nublo), 224, 367

Pago de Mutallach/Almutalac, 19, 47

Pago del Nublo, 362

Pago de la Ofra, 360

Palacio del Partal (Alhambra), 244

Pago del Pedregal (Granada), 375

Pescadería Vieja (Granada), 380, 381, 382, 383, 384

Platería (Granada), 203, 385

Plaza Alchaq / Alxaaquin / Alxaati (Granada), 379

Plaza de la Noria Vieja, 375

Plaza de los Pintores (Granada), 385

Poley, 50

Poqueyra, 157, 241

Portugal, 121

Puente Nuevo (Granada), 384, 386

Puerta de los Alfareros (Granada), 186, 374

Q

Al-Qabr, predio de, 60, 110

Qaryat al-Ḥayār. Véase Láchar,

Quempe, 77

Quenpe. Véase Quempe.

R

Ronda, 245

Roma, alquería de, 392

S

Salā. Véase Salé.

Salé, 62

Salobreña, 44, 55, 196, 222, 255, 366

Šāma, 147

San Matías, calle, 372, 393

Santa Fe, 163, 249

Al-Šarf, 142

Al-Šawṭar, baño de (Granada), 60, 193, 195, 370, 391

Sevilla, 42, 45, 124, 132, 133, 141, 248

Sinyāna, alquería de, 365

Soto de Roma, 392

Şujayra, alquería de, 192, 223, 369

Şulb al-kalb, 147

## T

Tájara, 229

Tākurunnā, 42, 51

Tāyara, alquería de, 363

Tejútor, 385, 392

Temple, 366

Tienda de Alfavel/Alfabel (Granada), 378

Tienda de Gazile (Granada), 375

Tienda de Guarraf, 375

Toledo, 45, 46, 120, 121

Torre de Roma, 392

Torre de Tájar, 363

Torrox, 245

Tremecén, 249

Tremeçen. Véase Tremecén.

Túnez, 50

Ṭuḡāna, 147

V

Valencia, 140

Vega de Granada, 55, 62, 77, 80, 115, 172, 181, 192, 198, 228, 234, 358, 362, 363, 365, 366, 367, 392

Vélez-Málaga, 245

Verja. Véase Berja.

W

Wakar, alquería de, 363

Wāṭ, alquería de, 366

Watur, alquería de, 363

X

Xeres. Véase Jérez.

Y

Ŷannat al-ʿArḍ, 360

Ŷannat al-ʿArīf. Véase Generalife.

Ŷannat [Faddān] ʿIṣām. Véase Huerta de ʿIṣām.

Ŷannat Faddān al-Maysa, 359

Ŷanna al-Ḥufra, 360

Ŷannat Ibn ʿUmrān, 360

Ŷannat Ibn al-Kāmil, 363

Ŷannat Ibn al-Mu'addīn, 98, 359

Ŷannat Madraŷ Naŷd, 361

[Ŷannat] Madrāy al-Sabīka, 361

Ŷannat Nāfi', 360

Ŷannat al-Najla al-'Ulya, 360

Ŷannat al-Najla al-Suflà, 360

Ŷannat Qaddāḥ b. Saḥnūn, 359

Ŷannat al-Ŷarawī, 359

Ŷannat al-Ŷurf, 361

Ŷurf Muqbil, 360

## Z

Zacatín, 224, 368, 385

Zoco de los Tintoreros, 148

Zubia, La, 373, 374

## Índice de términos

### A

Agüela. Véase Hagüela.

'*Alāma*, 93

Almaguana, 74, 102, 104, 108, 111, 113, 128, 218

Almojarife, 139, 141, 147, 163, 174, 184, 253, 254

Almotaclacia/almotaclazía, 26, 45, 46, 217, 259, 267

Almoxarife. Véase almojarife. 154, 163, 174

Almunia, 48, 55, 78, 79, 80, 137, 151, 187, 210

'*Amal*, 61, 64, 138, 139, 142, 167, 178

'*Āmil*, 41, 48, 136

'*Āmirīn*, 191, 235

*Amlāk al-yānīb* [*al-'alī*], 37, 53, 54, 56, 57, 58, 60, 82, 83, 96, 98

*A'mmāl*, 136, 139

Aranzel, 74, 104

*Arđ*, pl. *arāđ*, 43, 44, 58, 60, 62, 73, 96, 147, 231, 360

*Ašgāl*, 143, 144, 145, 146, 185, 262, 270

*Aşl* (pl. *uşūl*), 58, 61, 86, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 104, 107, 114, 192, 218, 235

### B

*Bāb al-'alī/al-karīm*, 37, 54, 65, 66, 67, 260, 268

*Bayt al-māl*. Véase Tesoro Público.

*Bayt al-māl al-muslimīn*, 23, 82

C

Cancillería, 93, 161

Cequí/çequeie/zekí. Véase *Zakat al-sūq*.

Colonos, 161, 186, 191, 235, 236

Confiscación, 25, 27, 39, 50, 51, 72, 80, 205, 208, 209, 219, 259, 264

Corona Real. Véase Tesoro Público.

Çultanía/çoltanías/çoltanyas. Véase sultanías.

D

*Al-dār al-karīma*, 37, 54, 56, 65, 66, 67, 111, 260, 268

Diezmo, 62, 103, 106, 124, 212, 235

*Dīwān al-inšā'*. Véase Cancillería.

*Ḍiyā'*, 73

E

Erario público. Véase Tesoro Público.

F

Fatwa(s). Véase fetua(s).

Fetua(s), 16, 33, 56, 61, 71, 86, 93, 124, 230

H

Habices. Véase Legados píos.

Habizes. Véase Legados píos.

Hacienda Pública. Véase Tesoro Público.

*Ḥāfīz*, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 189, 263, 271, 275

*Ḥafz*, 137, 138, 140, 169, 170, 171, 175

Hagüela, 22, 24, 46, 73, 74, 75, 76, 78, 80, 103, 104, 179, 181, 182, 218

*Ḥawāla*. Véase Hagüela.

*Ḥāyib*, 153, 189, 239

Hazedor. Véase Mayordomo.

*Ḥikr*, 104

*Ḥubs* (pl. *aḥbās*). Véase Legados píos.

## I

*Ihyā'*. Véase vivificación.

*Iktifā'*, 88

*Intiqāl*, 104

*Inzāl*, 112

*Iqṭā'*, 113, 219, 239

*Irṣād*, 71

*Iṣrāf*, 141, 142, 146

*Iyṭihād*, 84, 90

## J

*Jarāy*, 106, 219

*Jāṣṣiyat bayt al-māl*. Véase *Mustajlaṣ*.

*Jitab*, 88

*Jizāna*, 53, 182, 217, 243

K

*Kātib* (pl. *kuttāb*), 42, 133,135, 139, 140, 142, 178, 184, 186

*Kutub al-šurūt*, 33

*Kutub al-waṭā'iq*, 33

L

Legados píos, 69, 70, 71, 74, 75, 76, 80, 82, 137, 138, 187, 211, 225, 229, 230, 264, 272

M

*Māl* pl. *amwāl*, 42, 52, 79, 123, 136, 137, 182, 187, 188, 189, 204, 243, 172, 188, 189, 208, 219

*Maqām*, 60, 61, 147, 148, 149, 152, 168, 201

*Maṣlaḥa*, 71

*Mawāt*. Véase Tierras muertas.

Mayordomo, 91, 105, 106, 107, 111, 148, 150, 153, 154, 159, 162, 163, 164, 164, 166, 167, 177, 186, 189, 203, 206, 222, 225, 232, 251, 255, 262, 263, 270, 271

*Mugārasa*, 234

*Muḥabbas*, 71

*Mujtaṣṣ*, 33, 54, 61, 62, 63, 64, 67, 167, 231, 260, 268

*Munāṣifūn*, 137, 236

*Munya*. Véase Almunia.

*Muṣādara*. Véase Confiscación.

*Musāqa*, 234

*Mušrif*. Véase Almojarife.

*Mustajlaş*, *passim*.

*Muzarā'a*, 234

N

*Nazar*, 42, 43, 58, 98, 121, 132, 133, 136, 137, 138, 143, 172, 185

*Nāzir*, 138, 166, 167, 187, 189, 263, 271

O

Oficina de Diezmos y Herencias, 85

P

Patrimonio Real. Véase Tesoro Público.

Procurador. Véase Mayordomo.

S

*Şāhib al-aşgāl*, 143, 144, 145, 185, 262, 270

*Şāhib al-mawārīt*, 83

*Şīga*, 87-90

*Şiwān*, 54, 66, 67, 176

Sultanías, 73, 75, 78, 80, 102, 104, 111, 112, 136, 139, 143, 146, 179, 182

*Sulṭaniyya*. Véase sultanías.

T

*Tafwīd*, 148, 151

*Taqdīm*, 147, 168

Tartil, 215

Tauquía, 73, 77, 78, 104, 121, 179

Tavquía. Véase Tauquía.

Tesoro Público, *passim*.

Tierras muertas, 83, 84, 85, 94, 124, 211, 212, 213, 264, 276

U

*Umanā'*, 133

V

Vivificación, 211, 212, 213, 264, 276

W

*Wakīl* (pl. *ukkalā'*), 61, 65, 91, 147, 148, 149, 151, 152, 159, 160, 161, 162, 165, 166, 167, 168, 189, 191, 201, 235, 261, 262, 269, 270

*Wālī*, 48, 173

*Waqf* (pl. *awqāf*). Véase Legados píos.

*Wāyiba*, 94, 107

Y

*Ŷābī*, 41, 48, 134

*Ŷanāb*, 59, 60, 223

*Ŷibāya*, 41, 188, 189, 215

Z

ÍNDICES DE CONTENIDO

*Zakat al-sūq*, 25, 215, 216

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL *MUSTAĴLAŞ*

En esta tabla incluimos una relación de cuantos bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio privado de los respectivos sultanes nazaríes hemos podido reconocer en las fuentes. En esta tarea, las conclusiones extraídas de nuestro análisis sobre los documentos notariales árabes granadinos relativos a las ventas realizadas por el Tesoro Público nazarí han sido determinantes, de manera que nos han permitido descartar ciertas noticias con las que trabajamos en un principio. No obstante, aún hay casos en los que se presentan dudas sobre la adscripción de determinados bienes asociados a los emires, dado que, como se ha señalado previamente, la ausencia en las actas notariales de ciertos elementos característicos de ventas por parte del Tesoro Público podría deberse a varias razones, y no simplemente a que se trate de enajenaciones de los soberanos a título privado; de momento, hemos optado por incluir los bienes objeto de duda en esta relación. Por otro lado, cabe señalar que, en ciertas ocasiones, decidimos obviar ciertas noticias, por resultar sumamente genéricas e imprecisas; véase, por ejemplo, el texto de Ibn al-Jatīb en el que menciona que Muḥammad V le confiere el mando militar de Órgiva, entre otras muchas responsabilidades, adjudicándole a cambio “amplias propiedades de su patrimonio particular” (*al-ŷamm min mustajlaşi-hi*).<sup>1061</sup> A continuación, indicamos cuestiones prácticas para la lectura de la tabla.

En general, para el ahorro de comillas, los términos, expresiones y nombres en romance se muestran en cursiva. Bajo el campo “propiedad”, se registra el nombre de la misma o, en su defecto, su tipología; así, tenemos, por ejemplo, “Ŷannat Faddān al-Maysa” o “haza de riego”. Si entre los nombres las fuentes manejadas dan el original árabe, optaremos por este. Si la fuente distingue los bienes, así lo hacemos, empleando grupos de celdas distintos, mientras que, si los considera un conjunto, como ocurre, por ejemplo, en “huerta y molino de Geninataubin”, por nuestra parte también los registramos juntos. En el campo “ubicación” señalamos la localización del inmueble deducible de las fuentes que manejamos, por lo que ha de tenerse en cuenta que, en caso de que se conserven, la ubicación actual de algunos de estos bienes puede haber cambiado, dada la evidente evolución y expansión urbanística, de modo que, por ejemplo, no se encuentren ya en los contornos de Granada —lo que entendemos en el entorno periurbano,

---

<sup>1061</sup> Ver nota 985.

extramuros— sino en el mismo centro de la capital. A través del descriptor “propietario” indicamos únicamente al emir o emires a los que habría pertenecido el inmueble, y en “fuente” remitimos, en cada caso, a los soportes documentales que constatan el dominio de los sultanes sobre el bien en cuestión. Por otro lado, a través del campo de “observaciones” dejamos un espacio para añadir, de forma somera, información relevante sobre algunas de estas propiedades, como el modo de adquisición de la misma por los emires, o sus posteriores traspasos; aquí es fácilmente apreciable un aspecto que reseñamos ya en la introducción, la disparidad en la cantidad y calidad de las noticias. Finalmente, en “referencias”, sin intención de ser exhaustivos, anotamos las fuentes y trabajos que avalan la información recogida en las observaciones, siempre que esta no proceda del mismo texto apuntado en la columna “fuente”.

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Ŷannat Faddān al-Maysa	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:116	Se identifica con <i>Guerta</i> de los Almecees, <i>Genin Almeiza</i>	ARChG, 321-4.341-29, f. 10r, en Espinar (1994); ADG, HR, C-H, Censos, 197, en Peinado (1995a) <sup>1062</sup>
Ŷannat Faddān 'Iṣām	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:116	Se identifica con la Huerta de <i>Hiṣam</i> . En 896/1491 parte de esta propiedad pertenece al TP; se parcela y es vendida a particulares por Muḥammad XI	ARChG, 321-4.341-29, f. 10r, en Espinar (1994); DAG, 65-79
Ŷannat al-Ŷarawī	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:116	Da nombre a un pago de la Vega en el término de Granada, con las formas <i>Jaragüi</i> y <i>Jaranbi</i> —y variantes—	<i>HAB</i> , 83; <i>CRO</i> , 2:125.
Ŷannat Qaddāḥ b. Saḥnūn	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:116		
Ŷannat Ibn al-Mu'addīn	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:116		

<sup>1062</sup> Peinado, "Una propiedad latifundista en el Reino de Granada", 303-355.

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Ŷannat al-Najla al-'Ulyà	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:116		
Ŷannat al-Najla al-Suflà	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:116		
Ŷannat Ibn 'Umrān	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:116		
Ŷannat Nāfi'	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:116		
Ŷurf Muqbil	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:116		
Ŷannat al-'Arḍ	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:116		
Ŷannat al-Ḥufra	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:116	Da nombre a un pago de la Vega en el término de Granada, Pago de la <i>Ofra</i>	LOA, f. 1v-2r, en Luis García y Brazille-Naulet (2010)

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Ŷannat al-Ŷurf	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:116	Se identifica con <i>Genin Aljof</i> y <i>Ginajop</i> . En 1493 aparece adscrita a las “reynas moras”	<i>HAB</i> , 63; <i>CHZ</i> , doc. 42; <i>CODOIN</i> , 8: 461-462 y 11:543
Ŷannat Madraŷ Naŷd	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:116		
[Ŷannat] Madraŷ al-Sabīka	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:116		
Ŷannat al-ʿArīf, Generalife	Contorno de la ciudad de Granada, colina de la Alhambra	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:116		
Dār Huḍayl	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:125	Da nombre a un pago de la Vega en el término de Granada, <i>Daralhudeil</i> —y variantes—	<i>HAB</i> , 56, 60, 67, 43

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Dār Ibn Murđī	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:125	Se identifica con <i>Daravenmordi/Dara ben Morda</i> . A finales del s. XV pertenece al alcaide Mufarriy, de quien la obtiene Andrés Calderón	AGS, CRC, 651, 9, pieza 8, en Peinado (1995a); ARChG, 202, 5276, 6, f. 81v, en Sánchez (2017)
Dār al-Sanīnāt	Contorno de la ciudad de Granada, colindante con la acequia del Jaque	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:125	Existe también Manhal al-Sanīnāt, que en el s. XV se encuentra parcelado, con la presencia del TP y de propietarios particulares. Ambos dan origen al topónimo <i>Çuneyenid/Çanaynit</i>	<i>DAG</i> , doc. 7f; ARChG, docs. 11 y 12. ADG, HR, C-H, Censos, 197, en Peinado (1995a). Rodríguez y Vidal (2020); Hernández (1991)
Dār Nubla	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:125; <i>OCG</i> , 17v-20v; ARChG, 202, 5276, 6	Existe también Manhal Nublu, que en el s. XV se encuentra parcelado, con la presencia del TP y de propietarios particulares, entre ellos emires nazaríes y otros miembros de la dinastía. Ambos dan origen al topónimo del Pago del Nublo	<i>DAG</i> , doc. 38; ARChG, 202, 5276, 6 en Trillo (1995); AHN, Clero, 3692, en Trillo (2018); AMGR, 3455, 1, 4r-5v, en Luis García (2020); RGS, LEG, 150008, 449; CHZ, doc. 42; Osorio y Peinado (2006)

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Watur	Contornos de la ciudad de Granada. Actualmente Huétor Santillán	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:125	En 772/1370 el TP vende una parte a la esposa de Muḥammad V; antes ya le había cedido otra parte. En la fecha indicada la propietaria dona su cuota de la alquería a su hija Umm al-Faṭḥ. En 1492 pertenece a otra Umm al-Faṭḥ, mujer del círculo familiar de Muḥammad XI, que la vende a Juan de Haro	AGS, CCA, DIV, 40, 30, f. 1r-8r en Espinar (2021)
Ŷannat Ibn al-Kāmil	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:116		
Al-Dār al-Bayḍā'	Contorno de la ciudad de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:125	Se identifica con <i>Daralbayda</i> . En 1493 pertenece a Andrés Calderón, que la obtiene de las "reynas moras"	<i>CHZ</i> , doc. 42; <i>CODOIN</i> , 11:543
Qaryat Wakar, con <i>hiṣn</i> jardín y fuentes	Vega de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:125	Se identifica con Huécar. En 1477 varios propietarios particulares permutan heredades sitas allí	AMG, 03535, 4, en Trillo (2020)

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAŞ

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Dār Jalaf	Vega de Granada	Muḥammad V	<i>IH</i> , 1:125	Existen también Manhal Dār Jalaf y Sāqiyat Jalaf, conjunto que se identifica con Qaryat Ḥuṣṣ Jalīfa y <i>Guadalfe</i> —y variantes—. Al menos la alquería tiene como últimos propietarios a miembros de la familia Banū l-Sarrāy antes de su traspaso a manos castellananas.	ACG docs. 12, 14, 29, 34; <i>IH</i> , 1:130; <i>HAL</i> , 100; <i>ABR</i> , c. 45; <i>AHNob</i> , Baena, 37, 111-112, 19 en Peinado (2020)
‘Ayn al-Abrāy	Vega de Granada	Muḥammad V	<i>IH</i> , 1:125	Se identifica con <i>Aynalabrax</i> —y variantes—. Antes de 1493 pertenece a una “reyna mora” que la vende a Rodrigo de Herrera	<i>CODOIN</i> , 8:462; <i>AGS</i> , <i>CCA</i> , <i>CED</i> , 1, 74, 3, 1 en Pérez (1926); <i>AGS</i> , <i>CRC</i> , 651, 9, 32 en Peinado (1995b) <sup>1063</sup>
Ḥuṣṣ al-Şahābī/al-Şiḥāb	Vega de Granada	Muḥammad V	<i>IH</i> , 1:125		
Dār Ibn Ŷuzzay	Vega de Granada	Muḥammad V	<i>IH</i> , 1:125		

<sup>1063</sup> Peinado, "El Patrimonio Real nazari", 297-318.

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Dār al-‘ Atṣī, con <i>hiṣn</i>	Vega de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:125	Se identifica con al-Liṭāj, al-Iṭāš y Alitaje. Existe también Qaryat al-Liṭāj, Manhal al-Liṭāj y Ḥawz al-Liṭāj, lugares todos ellos en los que entre 864/1459 y 899/1494 se enajenan bienes por parte del TP y de propietarios particulares	<i>DAG</i> , docs. 14-15, 25, 35, 80, 83-84, 86, 88; <i>ACG</i> docs. 15-17, 20-22, 28-29, en Molina y Jiménez (2001) y Rodríguez y Vidal (2018)
Ḥuṣṣ Abū ‘Alī	Vega de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:125	Se identifica con <i>Boalī</i> —y variantes—. En el mismo lugar el alcaide Mufarriy posee tierras con un corral y un molino que en 1492 obtiene Andrés Calderón	<i>HAL</i> , 100; <i>ADG</i> , <i>HR</i> , C-H, Censos, 197, en Peinado (1995a)
Qaryat Tāyara, con un <i>hiṣn</i>	Vega de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:125	Se discute su identificación con Huetor Tájar y Torre de Tájar	M.ª Carmen Jiménez (1990), Miguel Jiménez (1995)
Qaryat Sinyāna, con un <i>hiṣn</i>	Vega de Granada	Muḥammad V	<i>IḤ</i> , 1:125		

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAŞ

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Qaryat Aşkuđar	Actual comarca del Temple	Muḥammad V	<i>IH</i> , 1:125	Se identifica con Escúzar. Ibn Kumāša y Abū l-Qāsim al-Mulīḥ solicitan a los RR. CC la merced de esta alquería, entre otras. Andrés Calderón obtiene injustamente una parte de la alquería que había pertenecido al alcaide Mufarriy	<i>CEG</i> , doc. 43; AGS, CR, 651, 9, 8 en Peinado (1995a)
Qaryat Bībaş, con un <i>ḥişn</i>		Muḥammad V	<i>IH</i> , 1:125	Se discute la posibilidad de que formase un núcleo urbano con Qaryat Wāt, dando origen a Huétor Tájar	M.ª Carmen Jiménez (1990)
Qaryat Wāt / Qaryat 'Abd al-Malik b. Ḥabīb, con un <i>ḥişn</i>		Muḥammad V	<i>IH</i> , 1:125	Se discute la posibilidad de que formase un núcleo urbano con Qaryat Bībaş dando origen a Huétor Tájar.	M.ª Carmen Jiménez (1990)
Terrenos y fortaleza de Salobreña	Contorno de Salobreña	Yūsuf I; Muḥammad V; Muḥammad IX	<i>IH</i> , 1:380; <i>MI</i> , 55; <i>YN</i> , 1:310- 311	En el caso de Muḥammad IX, se refiere que obtiene Salobreña, sin más precisión, en virtud del acuerdo con Yūsuf V tras haber renunciado al trono	
Motril		Muḥammad IX	<i>YN</i> , 1:310- 311	La obtiene en virtud del acuerdo con Yūsuf IV tras haber renunciado al trono	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Taha de Marchena		Yūsuf IV	<i>OCG</i> , 17v-20v, en Osorio y Peinado (2006)	Con valor de 1.260.000 mrs., lo hereda su hijo Ibn Sālim Ibrāhīm al- Naŷŷār	
Taha de Lúchar		Yūsuf IV	<i>OCG</i> , 17v-20v, en Osorio y Peinado (2006)	Con valor de 1.200.000 mrs. lo hereda su hijo Aḥmad b. Ḥāmid al-Naŷŷār	
Cortijo de Deifontes		Yūsuf IV	<i>OCG</i> , 17v-20v, en Osorio y Peinado (2006)	Con valor de 300.000 mrs. lo hereda su hija Esquivila	
Haza	Contorno de Granada	Yūsuf IV	<i>OCG</i> , 17v-20v, en Osorio y Peinado (2006)	Con valor de 30.000 mrs. lo hereda su hija Esquivila	
Casas	Barrio de los Genoveses de Granada	Yūsuf IV	<i>OCG</i> , 17v-20v, en Osorio y Peinado (2006)	Con valor de 39.000 mrs. lo hereda su hijo Ibn Sālim Ibrāhīm al-Naŷŷār	
Pago de Facas	El Nublo, Vega de Granada	Yūsuf IV	<i>OCG</i> , 17v-20v, en Osorio y Peinado (2006)	Con valor de 153.000 mrs. lo hereda su hija Esquivila	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAŞ

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Casas	Almería	Yūsuf IV	OCG, 17v-20v, en Osorio y Peinado (2006)	Con valor de 22.500 mrs. lo hereda su hijo Aḥmad b. Ḥāmid al-Nayyār	
Viña	Andarax	Yūsuf IV	OCG, 17v- 20v, en Osorio y Peinado (2006)	Con valor de 18.000 mrs. lo hereda su hijo Aḥmad b. Ḥāmid al-Nayyār	
Seis tiendas	Zacatín, Granada	Yūsuf IV	OCG, 17v-20v, en Osorio y Peinado (2006)	Con valor de 195.000 mrs. lo hereda su hija Esquivila	
Alquería de Escóznar	Vega de Granada	Yūsuf I; Yūsuf IV	AEgea; HAL, 99-100; RE, 118, en Malpica (2002)	Se la cita como <i>alqueria de Escotmar, Estridunar y aldea de Ystidomar.</i> En 755/1349 Yūsuf I la dona a su hermana Maryam. En 1432 pertenece a Yūsuf IV	
Ḥammām al-Şawṭār	Interior de la ciudad de Granada	Muḥammad IX	Doc. procedencia desconocida	El emir lo adquiere del Tesoro Público en 852/1448. Se discute su ubicación	Gaspar (1903); SL (1947a) <sup>1064</sup>

<sup>1064</sup> Seco de Lucena, "El baño del Şawtar en Granada", 211-213.

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Al-Ŷanna al-'Ulyà  (Huerta Alta)	Alcazaba Cadima	Muḥammad IX	ARAH, f.15v17r, ms. XL-11, en SL (1947b, doc. 1)	El emir la hereda de su tía Umm al-Faṭḥ. En 852/1448 la dona a sus hijas Fāṭima y 'Ā'īša	
Una parte de la alquería de Şujayra	Vega de Granada	Muḥammad IX	AEEA, en SL (1946)	En 835/1431-1432, el emir hereda de su esposa Zahar al-Riyāḍ una cuota de la alquería, que dona a la hija de ambos, Umm al-Faṭḥ	
Salinas	Motril	Muḥammad IX	AGS, EH, 455, f. 236r-v, en Malpica (1981)	Consta que esta propiedad la reciben en herencia de Muḥammad IX, <i>Çeti Fatima</i> y su madre —hija y esposa del emir, resp.—	
Tienda, donde está el Abū l-Sa'īd Faraŷ al-Muŷarī	Aymun, en la Alcaicería de Granada	Sa'd	ABUG, C- 69 (5-18), en DAG, 16	En 865/1460 el emir las vende a Yūsuf b. Abī l-Qāsim al-Sarrāŷ; este la vende un mes después a Abū l-Qāsim b. Riḍwān Bannīgaš	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAŞ

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Tienda, donde está el comerciante Ibrāhīm Bakašiš	Atarbea de los Lineros en la Alcaicería de Granada	Sa'd	ABUG, C-69 (5-18), en <i>DAG</i> , 16	En 865/1460 el emir la vende a Yūsuf b. Abī l-Qāsim al-Sarrāy; este la vende un mes después a Abū l-Qāsim b. Riḍwān Bannīgaş	
Tienda, donde está el comerciante <i>Ali Jafar Hamete Aben Ortir/Quertiz</i>	Alcaicería de Granada	Sa'd; Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 10-12)	En 866/1462 el emir la vende a sus hijos, Yūsuf y el futuro Muḥammad XII	
Tienda, donde está el comerciante <i>Abul Caçin Aben Çamaa</i>	Alcaicería de Granada	Sa'd; Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 10-12)	En 866/1462 el emir la vende a sus hijos, Yūsuf y el futuro Muḥammad XII	
Tienda, donde está el comerciante <i>Abul Caçin Alharax</i>	Alcaicería de Granada	Sa'd; Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 10-12)	En 866/1462 el emir la vende a sus hijos, Yūsuf y el futuro Muḥammad XII	

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Tienda, donde está el comerciante Abul Caçin Ben Aben Jalet Alquineni	Alcaicería de Granada	Sa'd; Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 10-12)	En 866/1462 el emir la vende a sus hijos, Yūsuf y el futuro Muḥammad XII	
Haza de riego	Pago de la acequia de <i>Alquetev</i> , alquería de Ogijares	Abū l-Ḥasan 'Alī	ARChG, 3, 1194, 1, f. 3r-14v, en Osorio y Peinado (2002, doc. 4a)	En 882/1477 el emir compra el conjunto a un propietario particular	
Haza de riego	Pago de la acequia de <i>Alquetev</i> , alquería de Ogijares	Abū l-Ḥasan 'Alī	ARChG, 3, 1194, 1, f. 3r-14v, en Osorio y Peinado (2002, doc. 4a)	En 882/1477 el emir compra el conjunto a un propietario particular	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Dos balsas y media de lino	Pago de la acequia de <i>Alquetev</i> , alquería de Ogíjares	Abū l-Ḥasan 'Alī	ARChG, 3, 1194, 1, f. 3r-14v, en Osorio y Peinado (2002, doc. 4a)	En 882/1477 el emir compra el conjunto a un propietario particular	
Mitad de una casa	<i>Axibín</i> , actual C/San Matías	Abū l-Ḥasan 'Alī	AGS, PR, 11, 123, f. 463v-500r, en López de Coca (1988); AGS, CSR, 10, f.197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 6.000 p. En torno a 887-888/1483, el emir hereda de su tía Umm al-Faṭḥ la mitad de esta casa, correspondiendo la otra mitad a su hermano, futuro Muḥammad XII	
Mitad de una casa	<i>Axibín</i> , actual C/San Matías	Muḥammad XII	AGS, PR, 11, 123, f. 463v-500r, en López de Coca (1988); AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	En torno a 887-888/1483, hereda de su tía Umm al-Faṭḥ la mitad de esta casa, correspondiendo la otra mitad a su hermano el emir Abū l-Ḥasan 'Alī	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Huerta, casa y hortichuela	La Zubia	Abū l-Ḥasan 'Alī	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 3.650 p. En torno a 887-888/1483, el emir lo hereda de su tía Umm al-Faḥ	
Casa del Nafar y torre de palomar	La Zubia	Abū l-Ḥasan 'Alī	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 262 p. y 5 d. En torno a 887-888/1483, el emir lo hereda de su tía Umm al-Faḥ	
Alquería de Arenales		Abū l-Ḥasan 'Alī; ¿Muḥammad XI, Muḥammad XII?	AGS, PR, 11, 123, en López de Coca (1988); AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 2.700 p. En torno a 887-888/1483, el emir la hereda de su tía Umm al-Faḥ, luego la dona a sus hijos Sa'd y Naṣr, de quienes la usurpa Muḥammad XI o Muḥammad XII	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAŞ

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Casa de la obra de <i>Vibalfaharin</i>	Bāb al-Fajjārīn (Puerta de los Alfareros)	Abū l-Ḥasan ‘Alī; ħMuḥammad XI, Muḥammad XII?	AGS, PR, 11, 123, en López de Coca (1988); AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 2.650 p. La identificamos con la Alhóndiga del Realejo. En torno a 887-888/1483, el emir la hereda de su tía Umm al-Faḥ, luego la dona a Ṭurayyā, de quien la usurpa Muḥammad XI o Muḥammad XII	ARChG 501-102-9, en Martín (2011)
Un pedazo de eras	La Zubia	Abū l-Ḥasan ‘Alī	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 60 p. En torno a 887-888/1483, el emir lo hereda de su tía Umm al-Faḥ	
La mitad del haza de <i>Fadin Alçunayares</i>		Abū l-Ḥasan ‘Alī	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 1.080 p. En torno a 887-888/1483, el emir la hereda de su tía Umm al-Faḥ	

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Casa de la obra de <i>Carvia</i>		Abū l-Ḥasan 'Alī	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 1.200 p. En torno a 887-888/1483, el emir la hereda de su tía Umm al-Faṭḥ	
Plaza de la Noria Vieja		Abū l-Ḥasan 'Alī	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 150 p. En torno a 887-888/1483, el emir lo hereda de su tía Umm al-Faṭḥ	
Batán de paño	Pago del Pedregal, río Genil	Abū l-Ḥasan 'Alī	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 1.125 p. En torno a 887-888/1483, el emir lo hereda de su tía Umm al-Faṭḥ	
La partición de <i>Lidayn</i> de la huerta de <i>Çedruli</i> <sup>1065</sup>		Abū l-Ḥasan 'Alī	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 3.750 p. En torno a 887-888/1483, el emir lo hereda de su tía Umm al-Faṭḥ	

<sup>1065</sup> El término “*lidayn*” tal vez responda a la transcripción de “*al-laḍāni*” (lit. “los dos”), haciendo referencia a los dos trozos en los que puede haber sido dividida la huerta, correspondiendo uno al emir Abū l-Ḥasan 'Alī y otro a su hermano, futuro Muḥammad XII, que también es heredero de la difunta propietaria.

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAŞ

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
La mitad del haza de <i>Fadian Daharal Ienez</i>		Abū l-Ḥasan 'Alī	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 3.937 p y 5 d. En torno a 887-888/1483, el emir lo hereda de su tía Umm al-Faḥ	
La mitad del haza de Dār al-Dafla		Abū l-Ḥasan 'Alī; Muḥammad XI	AGS, PR, 11, 123, en López de Coca (1988); AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 1.125 p. En torno a 887-888/1483, el emir la hereda de su tía Umm al-Faḥ, luego la dona a Ṭurayyā y de quien la usurpa Muḥammad XI	
Dos hazas de regadío	Molino de <i>Amey o Andaralgidid, en el Pago de Çumayand/ Çunamegit</i>	Abū l-Ḥasan 'Alī; Muḥammad XI	AGS, PR, 11, 123, en López de Coca (1988); AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 1.050 p. En torno a 887-888/1483, el emir la hereda de su tía Umm al-Faḥ, luego la dona a Ṭurayyā y de quien la usurpa Muḥammad XI	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
La mitad de <i>Fadin Dar</i> <i>Bindeyel</i>		Abū l-Ḥasan 'Alī	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 1.080 p. En torno a 887- 888/1483, el emir la hereda de su tía Umm al-Faḥ	
Tienda de Guarraf	Correos	Abū l-Ḥasan 'Alī	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 225 p. En torno a 887-888/1483, el emir la hereda de su tía Umm al-Faḥ	
Tienda de Gazile	Bāb al-Ṭāwwābīn,	Abū l-Ḥasan 'Alī	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 365 p. En torno a 887-888/1483, el emir la hereda de su tía Umm al-Faḥ	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAŞ

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
La tienda de la verdura, llamada <i>Hamed Alhofra</i>	<i>C/Haçerin</i>	Abū I-Ḥasan 'Alī	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 450 p. En torno a 887-888/1483, el emir la hereda de su tía Umm al-Faṭḥ	
Tienda, donde está <i>Yça Alhalaguy</i>	Plaza <i>linden</i>	Abū I-Ḥasan 'Alī	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 300 p. En torno a 887-888/1483, el emir la hereda de su tía Umm al-Faṭḥ	
Tienda del <i>Cangi</i>	[Arrabal de los] Tintoreros	Abū I-Ḥasan 'Alī; Muḥammad XI	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 250 p. En torno a 887-888/1483, el emir la hereda de su tía Umm al-Faṭḥ	
Tienda de <i>Aben Ajeba</i>	Gallinería	Abū I-Ḥasan 'Alī	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 26-27)	Con valor de 375 p. En torno a 887-888/1483, el emir la hereda de su tía Umm al-Faṭḥ	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Mesón de los Catalares	Plaza de Alariz/Alnyz/ Almiz	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	Con valor de 4.000 doblas de oro. En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
Tienda, donde está el <i>Caly/Calay</i>		Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	Con valor de 75 doblas. En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
Tienda, donde está <i>Ariz/Hariz</i>	Bāb al-Farās	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	Con valor de 150 doblas. En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
Tienda, donde está <i>Naḥindi/Aḥebi</i>	Plaza <i>Alchaq/Alxaaquim/Alxaati</i>	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	Con valor de 150 doblas. En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Tienda de <i>Alfavel/Alfabel</i>		Muhammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	Con valor de 180 doblas. En 863/1459 el futuro emir Muhammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)
Tienda, donde está <i>Momin</i>	Pescadería Vieja	Muhammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	En 863/1459 el futuro emir Muhammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
Tienda, donde está <i>Odilaha</i> <i>Adixvay</i>	Pescadería Vieja	Muhammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	En 863/1459 el futuro emir Muhammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
Tienda, donde está <i>Mahomad</i> <i>Açufuen</i>	Pescadería Vieja	Muhammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	En 863/1459 el futuro emir Muhammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Tienda donde está <i>Mahomad Alayad</i>	Pescadería Vieja	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
Tienda, donde está <i>el Nuedan</i>	Pescadería Vieja	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
Tienda, donde está <i>Mugliz</i>	Pescadería Vieja	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
Tienda, donde está <i>Mahomad el Madiaxi</i>	Pescadería Vieja	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Tienda, donde está <i>Mahomad Alçaca</i>	Pescadería Vieja	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
Tienda, donde está <i>Ven Xebraça</i>	Pescadería Vieja	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
Tienda, donde está <i>Çaed Ven Judi</i>	Pescadería Vieja	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
Tienda, donde está <i>Abdalla Al çaçali</i>	Pescadería Vieja	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Tienda, donde está <i>Caçin</i> <i>Alharqueni</i>	Pescadería Vieja	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
Tienda, donde está <i>Abdura</i> <i>Hamel</i> <i>Alarabi</i>	Pescadería Vieja	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
Tienda, donde está <i>Abdalla</i> <i>Xaera</i>	Pescadería Vieja	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
Tienda, donde está <i>Mahomad</i> <i>Albeytad</i>	Pescadería Vieja	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAŞ

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Tienda, donde está <i>Mahomad</i> <i>Alracayt</i>	Pescadería Vieja	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)
Tienda, donde está <i>Hamet</i> <i>Najeyda</i>	Pescadería Vieja	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)
Tienda, donde está <i>Amir Alarbi</i>	Pescadería Vieja	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)
Tienda, donde está <i>Çayde</i> <i>Galela</i>	Puente Nuevo	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	Con valor de 100 doblas. En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Tienda, donde está <i>Ali Doveres</i>	Plaza de los Pintores	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	Con valor de 200 doblas. En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)
Tienda, donde está <i>Ali Raba</i>		Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	Con valor de 200 doblas. En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)
Tienda, donde está <i>Yaya el Vergi/Borgi</i>	Plaza del Zacatín	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	Con valor de 200 doblas. En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)
Seis tiendas derribadas	Platería	Muḥammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 15- 17)	Con valor de 300 doblas. En 863/1459 el futuro emir Muḥammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Tienda, donde está <i>Amete</i> <i>Laravi</i>	Pescadería Vieja	Muhammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	En 863/1459 el futuro emir Muhammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
Tienda, donde está <i>Omimeyle/</i> <i>Numeyle</i>	Puente Nuevo	Muhammad XII	AGS, CSR, 10, f. 197-203, en Malpica y Trillo (1992, docs. 4-7)	Con valor de 150 doblas. En 863/1459 el futuro emir Muhammad XII y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
Propiedad de agua del Jun	Río Jalimar, Jun <sup>1066</sup>	Muhammad XII	AGS, 8-28, f. 3r 16-41, en Albarracín (1995); AGS, DC, 8, f. 128, doc. 450, en Malpica (1995)	Andrés Calderón la obtiene antes de 1493, quizá por compra, aunque se ignora si directamente del patrimonio de Muhammad XII	

---

<sup>1066</sup> Hoy denominado Río Juncaril.

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Molino de aceite	Jun	Muḥammad XII	AGS, 8-28, f. 3r 16-41, en Albarracín (1995); AGS, DC, 8, f. 128, doc. 450, en Malpica (1995)	Andrés Calderón lo obtiene antes de 1493, quizá por compra, aunque se ignora si directamente del patrimonio de Muḥammad XII	
Cien olivos, talados	Jun	Muḥammad XII	AGS, 8-28, f. 3r 16-41, en Albarracín (1995); AGS, DC, 8, f. 128, doc. 450, en Malpica (1995)	Andrés Calderón lo obtiene antes de 1493, quizá por compra, aunque se ignora si directamente del patrimonio de Muḥammad XII	
Un haza pequeña		Muḥammad XII	AGS, 8-28, f. 3r 16-41, en Albarracín (1995)		
Haza de tierra, con una huerta	Camino de Tejútor	Muḥammad XII	AGS, 8-28, f. 3r 16-41, en Albarracín (1995)	Con 40 marjales de extensión. Andrés Calderón lo obtiene antes de 1493, quizá por compra, aunque se ignora si directamente del patrimonio de Muḥammad XII	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Hazas de regadío y de secano	Jun	Muhammad XII	AGS, 8-28, f. 3r 16-41, en Albarracín (1995); AGS, DC, 8, f. 128, doc. 450, en Malpica (1995)	Andrés Calderón lo obtiene antes de 1493, quizá por compra, aunque se ignora si directamente del patrimonio de Muhammad XII	
Una viña, con una casa derribada y árboles frutales	Jun	Muhammad XII	AGS, 8-28, f. 3r 16-41, en Albarracín (1995); AGS, DC, 8, f. 128, doc. 450, en Malpica (1995)	Con seis marjales de extensión. Andrés Calderón lo obtiene antes de 1493, quizá por compra, aunque se ignora si directamente del patrimonio de Muhammad XII	
Dos hazas de tierra	Cerca de Cújar	Muhammad XII	AGS, 8-28, f. 3r 16-41, en Albarracín (1995); AGS, DC, 8, f. 128, doc. 450, en Malpica (1995)	Andrés Calderón lo obtiene antes de 1493, quizá por compra, aunque se ignora si directamente del patrimonio de Muhammad XII	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Alcázar, casa principal, tres casas, torre de palomar y almazara	El Nublo	Muḥammad XI	ARChG, 202, 5.276, 6, en Trillo (1995)	Con valor de 20.000 doblas de oro. En 869/1465 el futuro emir Muḥammad XI y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
<i>Fadīn del Almendro</i>	El Nublo	Muḥammad XI	ARChG, 202, 5.276, 6, en Trillo (1995)	Con valor de 3.000 doblas. En 869/1465 el futuro emir Muḥammad XI y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
Haza de la Cocina	El Nublo	Muḥammad XI	ARChG, 202, 5.276, 6	Con valor de 20.000 doblas de oro. En 869/1465 el futuro emir Muḥammad XI y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
<i>Fadīn cabe la hera</i>	El Nublo	Muḥammad XI	ARChG, 202, 5.276, 6, en Trillo (1995)	Con valor de 20.000 doblas de oro. En 869/1465 el futuro emir Muḥammad XI y su hermano Yūsuf lo compran del TP	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
<i>Fadin del Granado</i>	El Nublo	Muhammad XI	ARChG, 202, 5.276, 6, en Trillo (1995)	Con valor de 3.000 doblas de oro. En 869/1465 el futuro emir Muhammad XI y su hermano Yusuf lo compran del TP	
<i>Fadin del Cristiano</i>	El Nublo	Muhammad XI	ARChG, 202, 5.276, 6, en Trillo (1995)	Con valor de 4.200 doblas. En 869/1465 el futuro emir Muhammad XI y su hermano Yusuf lo compran del TP	
<i>Haza del Coru</i>	El Nublo	Muhammad XI	ARChG, 202, 5.276, 6, en Trillo (1995)	Con valor de 2.800 doblas. En 869/1465 el futuro emir Muhammad XI y su hermano Yusuf lo compran del TP	
Haza pequeña	El Nublo	Muhammad XI	ARChG, 202, 5.276, 6, en Trillo (1995)	Con valor de 8.400 doblas de oro. En 869/1465 el futuro emir Muhammad XI y su hermano Yusuf lo compran del TP	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
<i>Fadin del Almacería</i>	El Nublo	Muhammad XI	ARChG, 202, 5.276, 6, en Trillo (1995)	Con valor de 2.200 doblas de oro. En 869/1465 el futuro emir Muhammad XI y su hermano Yusuf lo compran del TP	
<i>Fadin Avenalmeu</i>	El Nublo	Muhammad XI	ARChG, 202, 5.276, 6, en Trillo (1995)	Con valor de 3.300 doblas de oro. En 869/1465 el futuro emir Muhammad XI y su hermano Yusuf lo compran del TP	
<i>Fadin Alhorra</i>	El Nublo	Muhammad XI	ARChG, 202, 5.276, 6, en Trillo (1995)	Con valor de 3.000 doblas. En 869/1465 el futuro emir Muhammad XI y su hermano Yusuf lo compran del TP	
<i>Fadin Almohaxana</i>	El Nublo	Muhammad XI	ARChG, 202, 5.276, 6, en Trillo (1995)	Con valor de 3.600 doblas de oro. En 869/1465 el futuro emir Muhammad XI y su hermano Yusuf lo compran del TP	
<i>Fadin de Saur</i>	El Nublo	Muhammad XI	ARChG, 202, 5.276, 6, en Trillo (1995)	Con valor de 9.900 doblas de oro. En 869/1465 el futuro emir Muhammad XI y su hermano Yusuf lo compran del TP	

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAS

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
<i>Fadin de Almatira</i>	El Nublo	Muhammad XI	ARChG, 202, 5.276, 6, en Trillo (1995)	Con valor de 1.400 doblas de oro. En 869/1465 el futuro emir Muhammad XI y su hermano Yusuf lo compran del TP	
<i>Fadin Alcauxi</i>	El Nublo	Muhammad XI	ARChG, 202, 5.276, 6, en Trillo (1995)	Con valor de 1.240 doblas de oro. En 869/1465 el futuro emir Muhammad XI y su hermano Yusuf lo compran del TP	
<i>Fadin Alcaui</i>	El Nublo	Muhammad XI	ARChG, 202, 5.276, 6, en Trillo (1995)	Con valor de 1.140 doblas. En 869/1465 el futuro emir Muhammad XI y su hermano Yusuf lo compran del TP	
Haza de la Rambla	El Nublo	Muhammad XI	ARChG, 202, 5.276, 6, en Trillo (1995)	Con valor de 5.500 doblas de oro. En 869/1465 el futuro emir Muhammad XI y su hermano Yusuf lo compran del TP	
Fadin Almadrava	El Nublo	Muhammad XI	ARChG, 202, 5.276, 6, en Trillo (1995)	Con valor de 1.400 doblas de oro. En 869/1465 el futuro emir Muhammad XI y su hermano Yusuf lo compran del TP	

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Heras	El Nublo	Muḥammad XI	ARChG, 202, 5.276, 6, en Trillo (1995)	Con valor de 1.400 doblas. En 869/1465 el futuro emir Muḥammad XI y su hermano Yūsuf lo compran del TP	
Huerta <i>Genanife</i>		Muḥammad XI	AGS, DC, 8, f. 128, doc. 450, en Malpica (1995)	Después de 1493 pertenece a Hernando de Zafra, que la obtiene por donación de Muḥammad XI	
Huerta de <i>Abdalí</i>	Cerca de Bāb al-Maṣḍa'	Muḥammad XI	Escritura árabe romanceada, en Cuevas (2006)	En 1492 Muḥammad XI la dona a Martín de Alarcón	
Casas del alhorí	C/Aben Maroc, en el interior de la ciudad de Granada	Muḥammad XI	Escritura árabe romanceada, en Cuevas (2006)	En 1492 Muḥammad XI las dona a Martín de Alarcón	
Casas del alhorí	El Ayebín, <sup>1067</sup> en el interior de la ciudad de Granada	Muḥammad XI	Escritura árabe romanceada, en Cuevas (2006)	En 1492 Muḥammad XI las dona a Martín de Alarcón	

<sup>1067</sup> La grafía nos recuerda a *Axibín*, actual C/San Matías, donde Abū l-Ḥasan 'Alī y su hermano Muḥammad XII habrían tenido, respectivamente, la propiedad de media casa.

## ANEXO I. INVENTARIO DE PROPIEDADES DEL MUSTAJLAŞ

PROPIEDAD	UBICACIÓN	PROPIETARIO	FUENTE	OBSERVACIONES	REFERENCIAS
Alquería de Roma	Vega de Granada	Muḥammad V; Muḥammad XI	<i>IH</i> , 1:125; Escritura árabe romanceada, en Cuevas (2006)	Se discute su identificación con la Torre de Roma y el Soto de Roma. En 1492 Muḥammad XI dona la alquería a Martín de Alarcón	Hernández (1995); Cuevas (2005); Peinado (2015)
<i>Dār al-kudya</i>	Término de Granada	Muḥammad XI	AGS, CCA, CED, 2, 2-2, 26, 6 en Ladero (1969, doc. 788)	En 1492 Muḥammad XI dona la casa a Lope de Herrera	
El cortijo de Tejútor		Muḥammad XI	Ladero (1969, doc. 802)	En 1492 Muḥammad XI lo dona a Hernando de Zafra	
Huerta y molino de Geninataubin	Entre el río Genil y Bāb al-Ṭawwābīn	Muḥammad XI	AGS, RGS, f. 8, en Espinar (1979)	En 1493 pertenecen a los RR. CC que los donan al Monast.º de Sta. Cruz la Real	
Alquería de Dur		Muḥammad XI	ARChG, 3, 812, 10; ADG, HR, C-H, Censos, 197, en Peinado (1995a)	Con valor de 450 doblas hazenes. El 15 de <i>rabī'</i> de 898/3 de febrero de 1493, Muḥammad XI la compra de Fāṭima y Umm al-Faṭḥ; el mismo día la dona a Andrés Calderón	